28

7136

ACTAS

CORTES DE CASTILLA.

ACTAS

DE LAS

CÓRTES DE CASTILLA.

ACTAS

DE LAS CÓRTES DE CASTILLA,

PUBLICADAS

POR ACUERDO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS,

Á PROPUESTA

DE SU COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.

TOMO SEGUNDO.

Contiene las de Madrid, celebradas el año 1566.

DONACION DE D. FERNANDO DE CASTRO.

MADRID.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.
1862.

CÓRTES DE MADRID DEL AÑO 1566.

En la villa de Madrid, domingo á ocho dias del mes de Diciembre de mill y quinientos y sesenta y seis años, en la posada del Illmo. señor licenciado Diego de Espinosa, Presidente del Consejo Real de su Magestad y de las Córtes, y su inquisidor general destos Reynos, se juntaron con su Señoría los señores licenciado Francisco de Menchaca y doctor Martin de Velasco, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Francisco de Eraso, su secretario, Asistentes de las dichas Córtes, y en presencia de nos don Juan Ramirez de Vargas y Baltasar de Henestrosa, escriuanos mayores dellas, se vieron y examinaron los poderes que los procuradores de las ciudades y villas que tienen voto en Córtes, y están llamadas para las que su Magestad manda celebrar en esta dicha villa, este dicho presente año, traian para asistir á ellas; el qual dicho auto de presentacion y examinacion de poderes se hizo en la forma siguiente:

Estaua su Señoría, el dicho señor Presidente, sentado en una silla de espaldar, á la cabecera de una mesa que tenía de-

lante, y á su mano derecha, al otro lado de la mesa, el señor licenciado Francisco de Menchaca, y á la izquierda en frente dél, el señor doctor Martin de Velasco, y á la dicha mano derecha, tras el dicho señor licenciado Menchaca, el dicho señor Francisco de Eraso, sentados en las mismas sillas, y á los piés de la dicha mesa, en un banco de espaldar, nos los dichos don Juan Ramirez de Vargas y Baltasar de Henestrosa; y estando esto ansí, fueron llamados y entraron en la dicha pieza Cristoual de Miranda y Francisco Ruiz de la Torre, regidores de la ciudad de Búrgos y procuradores de Córtes della, y para se mostrar parte en las dichas Córtes, entregaron y presentaron ante nos los dichos escriuanos de Córtes un poder que traian de la dicha ciudad, é ansí entregado, su Señoría mandó que se saliesen fuera mientras se veia y examinaua, y auiéndolo hecho, se leyó por nos los dichos escriuanos el dicho poder, su tenor del qual es este que se sigue:

Presentacion del poder de Burgos.

Poder.

Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo nos el Consejo, justicia y regidores, caualleros y escuderos, oficiales y omes buenos de la muy noble y muy mas leal ciudad de Búrgos, cabeza de Castilla, cámara de su Magestad, estando juntos en nuestro ayuntamiento, en las casas de nuestro cabildo, segun que lo auemos de uso y de costumbre de nos juntar, y estando presentes en el dicho ayuntamiento don Juan Delgadillo, corregidor de la dicha ciudad por su Magestad, y el licenciado Martinez, su teniente, y don Pedro Manrique de Luna, y don Antonio Sarmiento de Mendoza, Alvaro de Cuevas, Pero García Orense, Lope Rodriguez Gallo, alcaldes mayores, y Cristoual de Miranda y Bernardino de Santa María y Francisco Ruiz de la Torre y Juan de Quintana Dueñas, Francisco de Motar, Diego Martinez de Soria Lerma, Pedro de la Torre, Andrés de Maluenda, Diego Lopez Gallo, Hernan Lopez Gallo, Rodrigo de Lerma, Antonio de Salazar, Miguel de Salamanca, Alvaro de

Santa Cruz, Martin Alonso de Salinas, Diego de Curiel, Francisco de Castro Muxica, regidores de la dicha ciudad, decimos que, por quanto su Magestad, por una su carta patente, enuió á mandar á esta ciudad que, para primero dia del mes de Diciembre deste presente año de mill y quinientos y sesenta y seis, enuiásemos nuestros procuradores de Córtes, con nuestro poder bastante, á la villa de Madrid, á donde su Magestad quiere celebrar Córtes para ver, platicar y tratar las cosas que tocan al bien público destos Reynos, conseruacion y sostenimiento dellos y de sus estados, y al remedio de sus grandes nescesidades que se le ofrescen al presente, y al seruicio, socorro y ayuda que destos Reynos espera, y á todas las otras cosas contenidas en la dicha su carta patente, cuyo tenor es este que se sigue:

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias y de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdenia, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Jahen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del mar Océano, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Athenas y Neopatria, Conde de Ruysellon y de Cerdania, Marqués de Oristan y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña y de Brabante, de Milan, Conde de Flandes y de Tirol, etc. Concejo y justicia y regidores, caualleros, escuderos, oficiales y omes buenos de la muy noble é muy mas leal ciudad de Búrgos, cabeza de Castilla, nuestra Cámara, salud y gracia. Ya saueis cómo en las últimas Córtes que tuuimos y celebramos en esta villa de Madrid el año pasado de mill y quinientos y sesenta y tres, se hizo sauer á los procuradores de las ciudades y villas que en nombre deste Reyno á ellas vinieron y se hallaron, el estado en que las co- Conuocatoria.

sas generales de la christiandad y las nuestras particulares y de nuestros Reynos, estados y señoríos se hallauan, y lo que despues de las Córtes que tuuimos el año pasado de mill y quinientos y sesenta en la ciudad de Toledo, auia sucedido, y el término en que lo de nuestra hacienda y patrimonio Real estaua, y las muchas y grandes nescesidades que nos auian ocurrido y se nos ofrescian, en las quales, por los dichos procuradores, en nombre destos Reynos nos fué otorgado, para ayuda al socorro de nuestras nescesidades, el seruicio ordinario y estraordinario que se acostumbra por tiempo de tres años, que se acauan y fenescen este presente año; y ansímismo en las dichas Córtes se trataron y ordenaron muchas cosas importantes al bien y beneficio público destos Reynos y de los súbditos y naturales dellos; despues de lo qual fuimos á los Reynos de Aragon donde tuuimos y celebramos Córtes, y acabadas aquellas, voluimos á estos, donde auemos estado y residido, proueyendo y ordenando lo que a sido nescesario y conueniente en la gouernacion y administracion de la justicia y al bien y beneficio público, paz y quietud y seguridad destos Reynos, y á la defensa y conseruacion dellos y de los otros nuestros estados, y á la resistencia del turco, enemigo comun de la christiandad, y de los moros é infieles que tan contínuamente y con tantas fuerzas impugnan é infestan á la christiandad, y los nuestros estados en que se nos an ofrescido las jornadas y empresas que aueis entendido, y se an hecho tan contínuos preparamentos y preuenciones, costas y gastos, y an sido nescsearias tan grandes sumas y cantidades que, no se pudiendo aquellas proueer de nuestra hacienda y patrimonio por estar tan exausto y consumido, nos a sido nescesario y forzoso usar de otros arbitrios, expedientes y medios de que se a usado; y últimamente en los nuestros estados de Flandes an sucedido los mouimientos, alteraciones y nouedades que

aueis oido, para el remedio de los quales, por lo que toca al seruicio de Dios nuestro Señor, y de su fée y religion católica y á la conseruacion, paz y quietud dellos, que importan tanto y son tan principales, nos será nescesario ir personalmente á ellos, como tan graue é instante negocio lo requiere; y para que entendais mas particularmente todo lo que en lo susodicho pasa, y para que se dé órden y prouea cómo destos Reynos y de los súbditos y naturales dellos, continuando su antiguo amor y fidelidad, seamos socorridos y ayudados en tan instantes y urgentes nescesidades, como en las que nos hallamos y estamos, y para que se trate de lo que conuerná proueher y ordenar para el bien y beneficio público y para la seguridad y defensa, paz y quietud destos Reynos, auiendo Nos principalmente de hacer ausencia dellos, auemos acordado de tener y celebrar Córtes generales destos Reynos; por ende por esta nuestra carta vos mandamos que luego como os fuere notificada, juntos en vuestro cabildo y ayuntamiento, segun que lo aueis de uso y de costumbre, elixais y nombreis vuestros procuradores de Córtes, personas en quienes concurran las calidades que deuen tener conforme á las leyes destos dichos Reynos que cerca desto disponen, y les deis y otorgueis vuestro poder bastante para que se hallen presentes ante Nos en esta villa de Madrid para el primero dia del mes de Diciembre deste presente año de mill y quinientos y sesenta y seis años, para entender, platicar, consentir y otorgar y concluir por Córtes, en nombre de esa dicha ciudad y destos Reynos, todo lo que en las dichas Córtes paresciere, se resolviere y acordare conuenir, con apercibiemiento que os hacemos que, si para el dicho término no se hallaren presentes los dichos vuestros procuradores, ó hallándose no tuuieren el dicho vuestro poder bastante, con los otros procuradores destos Reynos que para las dichas Córtes mandamos llamar y vinieren á ellas, mandaremos concluir y ordenar todo

lo que se uviere y deuiere hacer y entendiéremos que conuiene al seruicio de Nuestro Señor y bien destos Reynos; y de cómo esta nuestra carta os fuere notificada, mandamos á qualquier escriuano público que para esto fuere llamado, que dé al que os la mostrare, testimonio signado con su signo en manera que haga fée. Dada en Madrid á seis de Noviembre de mill y quinientos y sesenta y seis años [1].=Yo el Rey.=Yo Francisco de Eraso, secretario de su Magestad Real, la fice escriuir por su mandado.=El licenciado Menchaca.=El doctor Velasco.= Registrada, Martin de Vergara, prochanciller.

Por ende haciendo y cumpliendo lo que por su Magestad es mandado por la dicha su carta patente de suso incorporada, otorgamos y conoscemos por esta carta, que damos y otorgamos todo nuestro poder cunplido, libre y llenero y bastante, segun que mejor y mas conplidamente podemos dar y deue valer de derecho, á vos los dichos Cristoual de Miranda y Francisco Ruiz de la Torre, regidores desta dicha ciudad, especialmente para que por nos y en nombre desta dicha ciudad y su tierra y provincia, podais juntamente con los otros procuradores de Córtes de las otras ciudades y villas destos Reynos, que su Magestad a mandado llamar y se hallaren presentes á las dichas Córtes, ver, tratar y platicar en todas las cosas al beneficio y bien público destos Reynos, y del sostenimiento, defensa y conseruacion dellos, y del remedio de las nescesidades de su Magestad, y al seruicio y socorro y ayuda que por estos Reynos se le

---

[1] Con esta misma fecha se dirigió al corregidor de Búrgos y á los de las otras ciudades y villas de voto en Córtes, una Real cédula para que los poderes que se otorgasen á los Procuradores fuesen bastantes. Encargábaseles al propio tiempo que la eleccion se hiciese en la forma acostumbrada, y que procurasen que los que fuesen nombrados tuvieran las cualidades que requeria tal comision. Véase el Apéndice I, donde se insertan tambien algunos documentos relativos á estas elecciones, á la restriccion de poderes de los Procuradores de algunas ciudades y pago de salarios.

puede y deue hazer, y á todo lo demás concerniente al seruicio de Dios y bien destos Reynos y de los súbditos y naturales dellos conuenga, que por mandado de su Magestad serán declarados en las dichas Córtes, y consentir y otorgar y hazer y concluir por Córtes y en voz y en nombre desta dicha ciudad y su tierra y provincia y destos Reynos, el seruicio y las otras cosas que por su Magestad fueren mandadas y ordenadas, y vieren ser conplideras al seruicio de Dios y suyo, y concernientes al bien y procomun destos Reynos y señoríos, y cerca dello y de cada cosa y parte dello suplicar, hazer y otorgar lo que por su Magestad fuere mandado, y que nosotros haríamos y podríamos hacer presentes siendo, aunque sean tales y de tal calidad que requieran nuestro mas espreso y especial poder y mandado y presencia personal; y para que ansímismo en nombre desta ciudad y su tierra y provincia, podais suplicar y supliqueis á su Magestad las cosas que cunplen á esta ciudad y su tierra y provincia, y quan cunplido poder como nosotros auemos y tenemos para todo lo susodicho y cada cosa y parte dello, otro tal y tan cunplido y bastante, y aquel mismo damos y otorgamos á vos los dichos Cristoual de Miranda y Francisco Ruiz de la Torre, con libre y general administracion, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y prometemos y otorgamos que esta dicha ciudad y provincia, y nosotros en su nombre, auremos por firme, estable é valedero quanto por vosotros en nombre desta dicha ciudad y su tierra y provincia como por nos y nuestros procuradores de Córtes fuere hecho y otorgado, y que no iremos ni vernemos, ni irán ni vernan contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera, so obligacion de nos mismos y de los bienes y propios desta dicha ciudad auidos y por auer, que para ello especial y expresamente obligamos, y si nescesario es releuacion,

releuamos á vos el dicho Cristoual de Miranda y Francisco Ruiz de la Torre, nuestros procuradores, y á cada uno y qualquiera de vosotros, de toda carga de satisdacion y fiaduría, so la cláusula del derecho ques dicha en latin *judicium sisti, judicatum solvi,* con todas sus cláusulas acostumbradas, so obligacion y renunciacion para ello nescesario; en testimonio de lo qual otorgamos esta carta de poder antel escriuano de nuestro cabildo y testigos de yuso escriptos, en el registro de la qual lo firmamos de nuestros nombres, que fué fecha y otorgada esta carta en la dicha ciudad de Búrgos en diez y seis dias del mes de Noviembre de mill y quinientos y sesenta y seis años, á lo qual fueron testigos Jorge del Campo y Diego de Aguayo, porteros del dicho regimiento, y Cristoual Rodriguez estante en la dicha ciudad, y yo el presente escriuano doy fée conozco á los dichos señores otorgantes: Don Juan Delgadillo y Avellaneda, el licenciado Martinez, don Pedro Manrique, don Antonio Sarmiento de Mendoza, Alvaro de Cuevas, Pedro García Orense, Lope Rodriguez Gallo, Cristoual de Miranda, Bernardino de Santa María, Francisco Ruiz de la Torre, Juan de Quintana Dueñas, Francisco de Motar, Diego Martinez de Soria Lerma, Pedro de la Torre, Andrés de Maluenda, Diego Lopez Gallo, Fernan Lopez Gallo, Antonio de Salazar, Diego de Curiel, Rodrigo de Lerma, Miguel de Salamanca, Alvaro de Santa Cruz, Martin Alonso de Salinas, Francisco de Castro Muxica. Pasó ante mí Martin de Ramales. E yo Martin de Ramales, escriuano público del número de la dicha ciudad por su Magestad, y teniente de escriuano del concejo y ayuntamiento della por el muy magnífico cauallero Iñigo de Zumel Sarabia, escriuano mayor de la dicha ciudad, presente fuí á lo que dicho es en uno con los dichos testigos, y lo fize escrebir y escrebí segun que ante mí pasó, en estas tres foxas de papel de pliego entero, con esta en que va mi signo ques á tal y

doy fée que conozco á los dichos señores otorgantes. En testimonio de verdad, Martin de Ramales.

Acabado que fué de ver y examinar el dicho poder, su Señoría mandó llamar á los dichos procuradores de Búrgos, los quales tornaron á entrar y se sentaron en sendas sillas de caderas que les estauan puestas junto al dicho banco, y estando ansí sentados, se les tomó y rescibió por mano de nos los dichos escriuanos de Córtes un juramento en la forma siguiente:

Que vosotros, Señores, y cada uno de vos jurais á Dios y á Santa María y á esta Cruz ✠ y á las palabras de los Santos Evangelios como fieles cristianos, que si vuestra ciudad antes ó despues de aueros otorgado este poder que teneis presentado, os tomó algun juramento ó pleito omenaje, palabra ó promesa, ó os dió alguna instruccion de restriccion ó limitacion con que en qualquier manera se limite ó restinga ó contrauenga á la libertad y facultad que por este poder se os da, así en el seruir á su Magestad como en el suplicarle lo que viéredes que conuiene, lo direis y declarareis aquí para que su Magestad prouea lo que mas sea su seruicio, y quereis que si así lo hiciéredes, Dios Nuestro Señor os ayude al cuerpo y al alma, y haciendo lo contrario os lo demande. Juramento.

So cargo y debaxo del qual los dichos Cristoual de Miranda y Francisco Ruiz de la Torre, dixeron y declararon que no traian ninguna restriccion ni limitacion del dicho poder, sino libertad de seruir y obedescer en lo que les fuese mandado y conuiniese al seruicio de Dios y de su Magestad; con lo qual se voluieron á salir, y los dichos señores Presidente y Asistentes dixeron que auian y ouieron el dicho poder por bastante. Declaracion de Búrgos.

Luego incontinenti fueron llamados y entraron Bartolomé de Ordas y Hernan Gonzalez Castañon, regidores y procuradores de Córtes por la ciudad de Leon, y para el dicho efecto Declaracion de Leon

presentaron ante el dicho señor Presidente y Asistentes y ante nos, otro tal poder otorgado á ellos por la dicha su ciudad, y auiéndose salido fuera, se vido y examinó, y voluieron á entrar y se sentar de la manera que está dicha en la presentacion de Búrgos, y se tomó dellos el mismo juramento, so cargo del qual dixeron y declararon que no traian mas limitacion que la contenida en cierta instruccion que les dió su ciudad; la qual se les mandó presentar y presentaron, y visto que esta no contrauenia á la libertad del poder, se les mandó voluer y se dió el dicho poder por bastante.

Declaracion de Seuilla.

Luego incontinenti fueron llamados y entraron Juan Martinez de Illescas, veintiquatro, y Hernando Chacon de Ulloa, jurado y procuradores de Córtes por la ciudad de Seuilla, y para el dicho efecto presentaron ante su Señoría y los dichos señores Asistentes, y ante nos los dichos escriuanos de Córtes, otro tal poder otorgado á ellos por la dicha ciudad de Seuilla, y auiéndose salido fuera, se vido y examinó, y voluieron á entrar y se sentar de la manera que está dicha en la presentacion de Búrgos, y se tomó dellos el mismo juramento, so cargo del qual dixeron y declararon, que la ciudad les auia dicho que les enuiaria cierta instruccion que auian de guardar, y debaxo del mismo juramento se les mandó que, luego que les fuese venida, la entregasen y presentasen, y ellos lo prometieron ansí.

Declaracion de Valladolid.

Luego incontinenti fueron llamados y entraron el doctor Alonso de Ondegardo y el licenciado Francisco Clero de San Pedro, vezinos de la villa de Valladolid y procuradores de Córtes della, y para el dicho efecto presentaron ante su Señoría y los dichos señores Asistentes y ante nos los dichos escriuanos de Córtes, otro tal poder otorgado á ellos por la dicha villa, y auiéndose salido fuera, se vido y examinó, y voluieron á entrar y se sentar de la manera que está dicha en la presentacion de Búrgos, y se tomó dellos el mismo juramento, so

cargo del qual dixeron que traian cierta instruccion; la qual se les mandó presentar, y lo hicieron, y visto que por ella se les limitaua y restringia la forma y libertad del dicho poder, se acordó que se escriuiese á la dicha villa para que les alzase la dicha instruccion, y para el dicho efecto se entregó al dicho señor Francisco de Eraso.

Luego incontinenti fueron llamados y entraron don Francisco de Roxas, regidor, y Baltasar de Toledo, jurado, y procuradores de Córtes de la ciudad de Toledo, y para el dicho efecto presentaron ante su Señoría y los dichos señores Asistentes, y ante nos los dichos escriuanos de Córtes, otro tal poder otorgado á ellos por la dicha ciudad, y auiéndose salido fuera, se vido y examinó, y voluieron á entrar y se sentar de la manera que está dicha en la presentacion de Búrgos, y se tomó dellos el mismo juramento, so cargo del qual dixeron que no traian ninguna restriccion ni limitacion del dicho poder, sino libertad de seruir y obedescer en lo que les fuese mandado y conuiniese, y los dichos señores Presidente y Asistentes dixeron que auian y ouieron el dicho poder por bastante. Declaracion de Toledo.

Y despues desto, en la dicha villa de Madrid, martes, diez dias del dicho mes de Diciembre del dicho año de sesenta y seis, se tornaron á juntar en casa del dicho Illmo. Presidente los dichos señores licenciado Menchaca y doctor Velasco y Francisco de Eraso, Secretario de su Magestad, Asistentes de las Córtes; de la misma forma y manera declarada en la junta de ocho de Diciembre, y en presencia de nos los dichos don Juan Ramirez de Vargas y Baltasar de Henestrosa, escriuanos mayores de las dichas, prosiguiendo el dicho exámen de los dichos poderes, fueron llamados y entraron don Francisco de Córdoua y Benauides, señor de la villa de Guadalcazar y Cosme de Armenta, veintiquatros y procuradores de Córtes por la ciudad de Córdoua, y para el dicho efecto presentaron ante su Señoría Declaracion de Cordoua.

y los dichos señores Asistentes, y ante nos los dichos escriuanos mayores de Córtes, otro tal poder otorgado á ellos por la dicha ciudad, y auiéndose salido fuera, se vido y examinó, y voluieron á entrar y sentarse de la manera que está dicha en la presentacion de Búrgos, y se tomó dellos el mismo juramento, so cargo del qual presentaron cierta instruccion en que se les manda que antes que otorguen el seruicio, consulten á la dicha ciudad de Córdoua; la qual vista por su Señoría y los dichos señores Asistentes, se acordó que se escriuiese á la dicha ciudad para que se la alzasen, y para el dicho efecto se entregó al dicho señor Francisco de Eraso la dicha instruccion.

Declaracion de Guadalaxara.

Luego incontinenti fueron llamados y entraron Gonzalo de Aluear, regidor, y el licenciado Hernando de Aualos, vezinos y procuradores de Córtes de la ciudad de Guadalaxara, y para el dicho efecto presentaron ante su Señoría y los dichos señores Asistentes, y ante nos los dichos escriuanos de Córtes, otro tal poder otorgado á ellos por la dicha su ciudad, y auiéndose salido fuera, se vido y examinó, y voluieron á entrar y se sentar de la manera que está dicha en la presentacion de Búrgos, y se tomó dellos el mismo juramento, so cargo del qual dixeron que no traian ninguna restriccion ni limitacion del dicho poder, sino libertad para seruir y obedescer en lo que les fuese mandado y conuiniese al seruicio de Dios y de su Magestad, y los dichos señores Presidente y Asistentes dixeron que auian y ouieron el dicho poder por bastante.

Declaracion de uno de los procuradores de Auila.

Luego incontinenti fué llamado y entró Juan de Henao, regidor de la ciudad de Auila, y uno de los procuradores de Córtes della, y presentó ante su Señoría y los dichos señores Asistentes, y ante nos los dichos escriuanos de Córtes, otro tal poder otorgado por la dicha ciudad á él y á Gil de Villalua, regidor della, que á la sazon no era venido, y auiéndose salido fuera, se vido y examinó, y voluió á entrar y se sentar de

la manera que está dicha en la presentacion de Búrgos, y se tomó dél el mismo juramento, so cargo del qual dixo que no traia limitacion ni restriccion contra la libertad del poder, sino órden de seruir y obedescer como conuiniese al seruicio de Dios y de su Magestad, y su Señoría y los dichos señores dixeron que auian y ouieron el dicho poder por bastante.

Declaracion de uno de los procuradores de Salamanca.

Y luego incontinenti fué llamado y entró don Antonio del Castillo Portocarrero, regidor y uno de los procuradores de Córtes por la ciudad de Salamanca, y presentó ante su Señoría y señores Asistentes, y ante nos los dichos escriuanos de Córtes, otro tal poder á él y á Diego de Solís de Lugo, regidor de la dicha ciudad de Salamanca, otorgado por ella, el qual á la sazon no era venido; y auiéndose salido fuera, se vido y examinó, y voluió á entrar y se sentar de la manera que está dicha en la presentacion de Búrgos, y se tomó dél el mismo juramento, so cargo del qual dixo que al tiempo que se le otorgó el dicho poder, hizo juramento y pleito omenaje de guardar cierta instruccion que la ciudad le auia de dar, la qual auia de traer el dicho Diego de Solís de Lugo, su compañero. Su Señoría mandó y le encargó debaxo del dicho juramento, que luego que le fuese venida, la mostrase y presentase, y él lo juró y prometió ansí.

Despues desto, en Madrid, miércoles, onze dias del mes de Diciembre del dicho año de mill y quinientos y sesenta y seis, se juntaron en la posada del dicho Illmo. señor Presidente, los señores licenciado Francisco de Menchaca y doctor Martin de Velasco, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Francisco de Eraso su Secretario, Asistentes de las dichas Córtes, y los procuradores de las ciudades y villas que se hallaron á la sazon en la dicha villa, que son los siguientes:

Cristoual de Miranda y Francisco Ruiz de la Torre, regidores de la ciudad de Búrgos y procuradores de Córtes della.

Bartolomé de Ordas y Hernan Gonzalez Castañon, regidores de la ciudad de Leon y procuradores de Córtes della.

Francisco Arias de Mansilla y don Alonso Vanegas, veintiquatros de la ciudad de Granada y procuradores de Córtes della.

Juan Nuñez de Illescas, veintiquatro de Seuilla, y Hernando Chacon de Ulloa, jurado, y procuradores de Córtes de la dicha ciudad.

Don Francisco de Córdoua y de Benauides y Cosme de Armenta, veintiquatros de la ciudad de Córdoua y procuradores de Córtes della.

Don Alonso Velez y Hernando de Molina, veintiquatros de la ciudad de Jahen y procuradores de Córtes della.

Gonzalo de Aluear, regidor de la ciudad de Guadalaxara, y el licenciado Hernando de Aualos y de Sotomayor, vezino, procuradores de Córtes della.

El doctor Alonso Ondegardo y el licenciado Francisco Clero de San Pedro, vezinos de la villa de Valladolid, y procuradores de Córtes della.

Pedro de Leon de Heredia y Diego de Porras, regidores de la ciudad de Segouia y procuradores de Córtes della.

Don Pedro de Vozmediano, regidor de la villa de Madrid, y Gaspar Ramirez de Vargas, vezino, procuradores de Córtes della.

Juan de Zárate, regidor de la ciudad de Cuenca y Martin de Pedrosa, vezino, procuradores de Córtes della.

Juan de Henao, regidor de la ciudad de Auila, y uno de los procuradores de Córtes della.

Don Antonio del Castillo Portocarrero, regidor de la ciudad de Salamanca y uno de los procuradores de Córtes della.

Don Francisco de Roxas, regidor de la ciudad de Toledo, y Baltasar de Toledo, jurado, y procuradores de Córtes della.

Y estando ansí, entraron los dichos don Francisco de Roxas y Baltasar de Toledo á hablar al dicho Illmo. Presidente, y en presencia de algunos de los dichos señores Asistentes y de nos don Juan Ramirez de Vargas y Baltasar de Henestrosa, escriuanos de las dichas Córtes, pidieron y suplicaron y requirieron á su Señoria les mandase guardar su preheminencia en la ida y acompañamiento quel Reyno auia de hazer con su Señoría desde allí á Palacio, dándoles el postrero y mas preheminente lugar de los procuradores; lo qual oido por su Señoría, les dixo que porque al seruicio de su Magestad conuenia que desde allí ellos se fuesen solos á Palacio y no le acompañasen, les mandaua que ansí lo hiciesen; los quales pidiendo por testimonio á nos los dichos escriuanos de las Córtes, cómo por cumplir el mandamiento de su Señoría, lo hacian sin perjuicio de su derecho, se fueron y salieron para se ir solos á Palacio como se les mandó.

Manda el Presidente á Toledo que vaya solo á Palacio y no le acompañe.

Hecho esto, su Señoría del dicho Illmo. Presidente acompañado de los dichos señores Asistentes y de los licenciado Salazar y doctores Ortiz y Carrillo, alcaldes de la casa y córte de su Magestad, y de los procuradores de las ciudades y villas destos Reynos de suso declarados, escepto de los de la dicha ciudad de Toledo, y de nos los dichos escriuanos de Córtes y de otras gentes, salió de su casa para ir á Palacio y fué hasta allá en esta órden: él y los dichos señores Asistentes en el lugar postrero y mas preheminente, y luego los dichos alcaldes, y luego los procuradores de las ciudades de Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Jahen, que son los que entre los que allí iban, tienen estos asientos y lugares conocidos en la misma forma que aquí van nombrados, que es la en que los unos á los otros prefieren, y luego los demás procuradores de las otras ciudades y villas de suso nombradas, sin órden ni precedencia alguna de los unos á los otros sino como cayeron y se

Van el Presidente y Asistentes y Reino á Palacio el dia de la Proposicion.

hallaron, y luego nos los dichos escriuanos de las Córtes, y delante la demás gente que acompañó al dicho señor Presidente el dicho dia; en la qual dicha órden llegaron á Palacio donde hallaron puestas en el antecámara del aposento de su Magestad del Rey Nuestro Señor, en un estrado de una grada en alto, dos sillas de brocado, la una debaxo de un dosel de lo mismo, y la otra á la orilla del dicho dosel fuera dél, y apartados de las dichas sillas de cada parte como ocho ó diez piés, dos bancos largos cubiertos de alhombras, y al fin dellos en medio, enfrente de la silla de su Magestad, un banquillo pequeño cubierto de la misma manera.

Su Magestad salió de su Cámara á la dicha pieza, y con él el Serenísimo Príncipe don Cárlos, su primogénito hijo, Nuestro Señor, acompañados del dicho Illmo. Presidente y Asistentes, y con ellos el duque de Alua, don Fernando Aluarez de Toledo, mayordomo mayor de su Magestad, y don Antonio de Toledo, prior de San Juan, su cauallerizo mayor, y don Gomez de Figueroa, conde de Feria, capitan de su guarda, y el duque de Béjar, maestre de Montesa y conde de Alua de Liste, y los mayordomos ordinarios de su casa y gentilhombres de su Cámara, y otros señores, y los dichos alcaldes.

Lugares del Presidente y Asistentes y escriuanos de las Córtes á la Proposicion.

Sentado que fué su Magestad y su Alteza en sus sillas, se arrimaron á la pared en pié y sin bonetes, junto á la silla de su Magestad, el dicho duque de Alua, y junto á la silla del Príncipe Nuestro Señor, el dicho Illmo. Presidente, y luego desdellos hasta los bancos de los dichos procuradores, en el espacio que auia de las dichas sillas á los bancos, á la una y á la otra mano, estuuieron de la misma manera los dichos señores licenciado Francisco de Menchaca y doctor Martin de Velasco y Francisco de Eraso, Asistentes de las dichas Córtes, y nos los dichos escriuanos mayores dellas y los dichos grandes, mayordomos, alcaldes y gentilhombres de la Cámara arriba declarados.

Hecho que fué esto, su Magestad mandó sentar al Reyno, y los procuradores de la ciudad de Toledo llegaron á quererse sentar en la cabecera del banco de la mano derecha que estaua allí puesto, y tambien los de la ciudad de Búrgos, y entendida por su Magestad la diferencia que en esto auia, mandó que se guardase la costumbre; con lo qual, y pidiendo por testimonio los dichos procuradores de Toledo á nos los escriuanos de las dichas Córtes, cómo su Magestad lo mandaua ansí, se pasaron al banquillo que está dicho que estaba frente de su Magestad en medio de los dos bancos largos en que el Reyno se auia de sentar y al pié dellos, y allí se sentaron; con lo qual los procuradores de la ciudad de Búrgos quedaron sentados en la cabecera del banco de la mano derecha de su Magestad, y los de Leon en el banco de la mano izquierda en la cabecera dél, y luego los de Granada tras los de Búrgos, y los de Seuilla tras los de Leon, y los de Córdoua tras los de Granada, y los de Jahen tras los de Seuilla, por no se hallar á la sazon presentes los de Murcia, porque hallándose, se pasaran los de Jahen al otro banco tras los de Córdoua, dexando este dicho lugar para Murcia cuyo es, y tras estos se sentaron los demás procuradores arriba nombrados sin órden ni precedencia alguna, sino como se hallaron y cayeron.

Diferencia del asiento entre Burgos y Toledo.

Estando, pues, ansí los dichos procuradores sentados y sin gorras, su Magestad les dixo las palabras siguientes:

Por la Proposicion que se os leerá, entendereis el estado de las cosas de la christiandad y destos Reynos, y lo para que os e mandado llamar; y para que mas particularmente lo entendais, e mandado que se os digan por escripto.

Hecho esto, su Magestad mandó cubrir los dichos procuradores, los quales se cubrieron; y luego el dicho Francisco de Eraso comenzó á leer en voz alta é inteligible una escriptura de Proposicion del tenor siguiente:

Proposicion.

Honrados caualleros procuradores de las ciudades y villas destos Reynos que aquí estais juntos: por las cartas conuocatorias patentes que se os enuiaron, aureis visto para lo que su Magestad os a mandado llamar y juntar, y para que lo entendais mas en particular y seais aduertidos del estado en que las cosas públicas de la christiandad están y las particulares de su Magestad y de sus estados se hallan, y de lo que aueis de tratar en estas presentes Córtes, a mandado se os diga y refiera lo que aquí oireis.

Despues que su Magestad tuvo las últimas Córtes en esta su villa de Madrid el año pasado de mill y quinientos y sesenta y tres años, y de las que celebró en los Reynos de Aragon, su Magestad a residido, como sabeis, en estos Reynos, en los quales a sido y es su contínua y ordinaria residencia por ser como son, la silla, cabeza y principal parte de sus estados, por el amor que les tiene, y saue que en ellos se le tiene á su Magestad. En este tiempo primeramente a entendido con gran cuidado en lo que toca á la religion y fée católica y obediencia de la Santa Sede apostólica de Roma, para que aquella se continue, conserue y sostenga en estos Reynos y en los otros sus estados, entendiendo por el ejemplo de las otras prouincias y por el graue daño que en lo de la religion en ellas a auido, y con quanto estudio y vigilancia conuenia proueher y preuenir como lo a prouehido y preuenido, de manera que con la gracia de Dios Nuestro Señor, en estos Reynos la religion, fée católica y obediencia de la Santa Sede apostólica se a sostenido y conseruado, y se espera en él se sosterná y conseruará con la pureza y firmeza y limpieza que conuiene, en lo qual estos Reynos y los naturales dellos por la misma gracia de Dios an sido y son exemplo á los otros Reynos y prouincias.

Con este mismo celo y fin, su Magestad a tenido gran qüenta y cuidado y prouehido muy particularmente en que los

decretos y ordenaciones y mandamientos de la santa madre Iglesia en estos Reynos y en los otros sus estados se guarden, cumplan y executen, especialmente aquellos que se hicieron y ordenaron en el santo concilio universal que se celebró en la ciudad de Trento, el qual auiéndose acabado y por nuestro muy Santo Padre Pio IV, de felice recordacion, mandado publicar, su Magestad ansímismo por sus cartas y prouisiones reales patentes, ordenó se publicase y executase, y mandó dar y prestar su fauor y ayuda é interponer su autoridad y mano Real en lo que nescesario fuese para la execucion de los decretos del dicho santo concilio [1]. Y porque entre otras cosas, en el dicho santo concilio, renovando los antiguos cánones y uso de la Iglesia, se ordenó que en los Reynos y prouincias se renouasen concilios prouinciales, su Magestad ansímismo dió órden que en estos Reynos se hiciesen y juntasen, en los quales se hicieron y ordenaron justos y santos decretos concernientes al seruicio de Dios Nuestro Señor y bien de las iglesias, y á la reformacion, gouierno y policía del estado eclesiástico; para cuya celebracion y para la execucion y cumplimiento de lo ordenado, su Magestad a dado y mandado dar en fauor y ayuda, de manera que ansí en esto como en todo lo demás, los perlados y ministros de la santa madre Iglesia son fauorescidos y ayudados para que puedan hacer sus oficios y cumplir con lo que es á su cargo y ministerio, con la autoridad y libertad que conuiene.

Ansímismo su Magestad en este tiempo a entendido en lo que toca á la administracion y gouernacion de la justicia en es-

---

[1] La primera sesion de este Concilio se celebró en 13 de Diciembre de 1545; la última comenzó en 3 de Diciembre de 1563 y concluyó el dia siguiente. Felipe II mandó que se guardaran sus disposiciones en España, por Real cédula dada en Madrid á 12 de Julio de 1564. Véase el Apéndice II.

tos sus Reynos, ansí en lo general, por medio de las leyes y premáticas y otras prouisiones que se an hecho y publicado para el bien y beneficio público de los súbditos y naturales dellos, como en lo demás que toca á la dicha administracion de la justicia, y para que aquella se haga y administre con la rectitud y limpieza y libertad que se deue para que los dichos sus súbditos y naturales viuan en paz y no se haga á nadie agravio ni ofensa, y puedan conseguir y consigan su justicia y derecho, teniendo gran qüenta como se a tenido y tiene en que los ministros de justicia y los demás usen y exerzan sus oficios con la dicha rectitud y limpieza, mandando castigar y punir á los que en esto an excedido y exceden; lo qual todo se a ordenado y prouehido de manera que por la gracia de Dios en estos Reynos y en estos tiempos floresce y resplandece la justicia, y aquella se hace y administra igualmente á todos.

Otrosí: su Magestad en este tiempo a con gran cuidado prouehido en lo que toca á la defensa, conseruacion y seguridad destos Reynos y de los otros sus estados, y de las fuerzas, puertos y costas y mares dellos, ansí en lo ordinario como en lo que, demás desto, segun la ocurrencia de los casos, a sido nescesario, armando, juntando y sosteniendo las galeras y armadas que saureis, y proueyendo las dichas fuerzas, puertos y lugares dellos, de la gente, municiones y otras cosas que an sido nescesario para su defensa y para resistir á los turcos é infieles que los inquietan é infestan, y como quiera que por ser los dichos puertos y costas tantos y tan largos y estendidos, y tan distantes los unos de los otros, y el número de los enemigos tan grande y auerse de ocurrir á diuersas partes, no se an podido escusar algunos males y daños que an hecho; mas aquellos an sido pocos y de poca importancia, y no an hecho ni podido hacer efecto de sustancia aunque lo an intentado y pretendido.

Demás desto, su Magestad no solo a prouehido en lo que

toca á la defensa y guarda de sus fuerzas y puertos, y aquellas se an defendido y sostenido, aunque algunas dellas no an sido inuadidas; mas ansímismo entendiendo los muchos males, robos y daños que los turcos y cosarios del Peñon y otros que allí se acogian hacian en los que iban destos Reynos y venian á ellos por mar, y quanto infestauan aquellos mares é impedian la nauegacion y comercio dellos, y quanto era peligroso y perjudicial aquel paso y acogida para estos Reynos, súbditos y naturales dellos, por el sitio y asiento donde aquella fuerza está, su Magestad, como aueis entendido, el año pasado de sesenta y quatro, mandó juntar una gruesa armada y exército, con la qual se expugnó y tomó el dicho Peñon [1], y tomado, le mandó fortificar y proueher de gente y las otras cosas nescesarias, y la a sostenido y sostiene; con lo qual se les a quitado á los dichos turcos é infieles el dicho paso, abrigo y acogida, y se an escusado los males y daños que desde allí se hacian, que a sido de tanta importancia, que podeis considerar, para asegurar la nauegacion de aquellos mares y para el bien y beneficio público destos Reynos. En este mismo tiempo, auiendo su Magestad entendido de la importancia que era para los mismos efectos, de quitar á los dichos turcos y cosarios la acogida que tenian en el rio de Tetuan y la disposicion que allí tenian para se recoger y salir á infestar y hacer mal y daño á los que iban y venian por aquellos mares, enuió sus galeras con la gente

[1] La armada que en 1564 se juntó en Málaga á las órdenes de D. García de Toledo para la conquista del Peñon de la Gomera, se componia de 127 buques de todos portes, entre ellos, un galeon, ocho galeras y cuatro carabelas de Portugal. Hízose á la vela el 28 de Agosto, llevando á su bordo 8.000 soldados españoles, 3.000 italianos, 2.700 alemanes, algunos portugueses y muchos aventureros. El dia siguiente 29, arribó á la costa inmediata al Peñon, y desembarcó la gente y la artillería. Despues de varios combates por mar y tierra, las tropas se apoderaron de aquel punto fuerte. (Cabrera, *Historia de Felipe II*, pág. 336.)

y prouisiones nescesarias para que cegasen la entrada del dicho rio y les quitase el dicho abrigo, como se hizo, y fué de mucho efecto é importancia para la dicha seguridad [1].

Despues desto, auiendo sucedido lo que saueis, quel turco, enemigo de nuestra santa fée católica, enuió una gruesa armada y exército sobre la isla de Malta donde residen el gran maestre y Orden y religion de San Juan, y no teniendo el dicho maestre ni Orden las fuerzas y facultad que eran nescesarias para resistir al dicho turco y su armada, y estando aquella en tan evidente peligro de perderse, de que resultara tan gran daño y perjuicio á toda la christiandad y tanta quiebra al honor y reputacion de los Príncipes christianos, su Magestad hizo juntar la armada y exército que aureis entendido, y muchas y muy grandes prouisiones y preuenciones; con lo qual socorrió la dicha isla, maestre y Orden, y los turcos fueron forzados de salir y leuantarse, con gran pérdida y daño de gente, que fué jornada de la reputacion que aureis entendido [2],

---

[1] Felipe II dispuso en 1564 que D. Alvaro de Bazan, con las galeras que en el Estrecho tenía á sus órdenes, cegase la boca del rio de Tetuan, á fin de impedir que se refugiaran en él los corsarios turcos y berberiscos. Don Alvaro remolcó con sus galeras once navíos cargados de piedra, á los cuales se dió barreno mientras las tropas de desembarco escaramuceaban con los moros, quedando así realizado el objeto de la expedicion. (Cabrera, *Historia de Felipe II*, pág. 342).

[2] En 1564, el Emperador de los turcos determinó conquistar la isla de Malta, reuniendo para ello una gruesa armada y un ejército de 45.000 hombres, de sus mejores tropas, con una numerosa artillería y considerables pertrechos de guerra; cuyo mando se confió á los bajaes Mustafá y Pialy, general del ejército el uno, y de la armada el otro. El dia 12 de Mayo de 1565 la escuadra se hizo á la vela desde el puerto de Modon, y se presentó delante de la isla el 18 del mismo mes: tres dias despues habian desembarcado toda su gente, artillería y municiones.

Puesto cerco á la ciudad, emprendieron primero los trabajos de sitio contra el castillo de San Telmo, que tomaron por asalto el 25 de Junio, á pesar del heróico esfuerzo de sus defensores. Desde este punto y las otras po-

y de que resultó tanto bien y beneficio publico á la christiandad y particularmente á los estados, puertos y costas de su Magestad.

Otrosí: despues desto, en este año de mill y quinientos y sesenta y seis, auiendo su Magestad tenido por diuersas partes auisos quel dicho turco, enemigo de nuestra santa fée, hacia grandes preparamentos y prouisiones, y hacia una gruesa armada para tomar é inuadir la dicha isla de Malta y la Goleta y otras fuerzas y puertos de la christiandad y de los Reynos de su Magestad, para preuenir esto y asistir á la defensa y resistencia, no teniendo precisamente entendido á qué partes iria y qué fuerzas inuadiria, le fue nescesario proueher y preuenir en diuersas partes, de mucho número de gente y vituallas y municiones, especialmente en la dicha isla de Malta y la Goleta, dando ansímismo órden que aquellas se fortificasen y proueyesen como se van forticando y proueyendo con la mayor diligencia ques posible.

---

siciones ventajosas que ocupaban los turcos, desmantelaron el castillo de San Miguel y del Burgo, y destruyeron muchos edificios y casas de la ciudad vieja.

La guarnicion de Malta, compuesta de caballeros de todas las *lenguas* de la Orden y de soldados italianos y españoles, no excedia de 5.000 hombres, habiendo recibido un refuerzo de 700, que introdujo D. Juan de Cardona. El pelear dia y noche durante cuatro meses y medio, y el haber resistido casi á cuerpo descubierto once formidables asaltos, habia disminuido tanto el número de los defensores, y enflaquecido de tal manera sus fuerzas, que se hallaban á punto de sucumbir, cuando la armada española, á las órdenes de D. García de Toledo, desembarcó en la isla, el 7 de Setiembre, un socorro de 9.000 hombres, de los cuales 7.000 eran españoles, y el resto italianos, al mando todos de D. Alvaro de Sande.

Los turcos, á pesar de algunos refuerzos que habian recibido á principios del sitio, despues de lucha tan tenaz y prolongada, habian quedado reducidos á unos 12.000 combatientes. Al saber la noticia de la llegada de aquel socorro, embarcaron su artillería, tiendas y toda la gente inútil para la pelea, y salieron al encuentro del pequeño ejército español; pero derrotados por

Otrosí: auiendo su Magestad entendido quel mismo turco en persona, con gran número de gente y exército, venía á inuadir las tierras del Emperador, su hermano, y que por ser la fuerza del dicho turco y exército tan grande, tenía nescesidad el Emperador, para su defensa y resistencia, formar grueso exército y hacer grandes prouisiones y preparamentos; para lo qual su Magestad, por el deudo y amor grande que entre él y el Emperador ay, y por ser la causa comun de la christiandad y contra enemigo della, no embargante que se hallaua tan ocupado y embarazado por lo que de suso está referido, y la nescesidad grande que tenía para lo proueher y remediar, le socorrió y ayudó como lo aureis entendido.

An sucedido despues, como aureis oido, las nouedades, mouimientos y alteraciones en los estados de Flandes [1], en que podeis bien considerar quanto importa y la nescesidad grande que ay de remedio, ansí por lo que toca al seruicio de Dios Nuestro Señor, como para la conseruacion y seguridad de aquellos

---

este, tuvieron que refugiarse precipitadamente en su armada, no sin sufrir grandes pérdidas.

Cuando las tropas que libertaron á Malta llegaron al Burgo, donde se hallaba el esforzado Maestre La Valette, dice Cabrera que: «Admiró el ver tan desfigurados 600 hombres que habian quedado, y el haber defendido no murallas sino terreros, llenos los fosos, superiores las trincheras á las baterías, y Malta parecia tierrra ganada y desamparada de enemigos, no ciudad ni castillos.» (Véase la Verdadera relacion de todo lo que este año de MDLXV ha sucedido en la isla de Malta, etc., recogida por Francisco Balbi de Correggio, en todo el sitio soldado. Impresa en Alcalá de Henares en casa de Juan de Villanueva. Año de 1567, en 4.°)

[1] Al advenimiento de Felipe II al trono, se fué aumentando progresivamente el descontento que ya existia en los estados de Flandes desde los tiempos del Emperador, su padre, por la exorbitancia de los impuestos, por el establecimiento de la Inquisicion, y en especial por los *placartes* ó edictos contra los sectarios de la doctrina de Lutero, que eran allí numerosos.

El nombramiento de la Princesa Margarita, hermana del Rey, para gobernadora de Flandes, disgustó á los magnates de aquellos estados, y mucho mas

estados que son tan principales; y aunque su Magestad a hecho y mandado hãzer todas las prouisiones y preuenciones que an sido posibles y en su ausencia se podian, y usado con tiempo de los otros medios y formas que conuenian para atajar este mal que se a mouido, y para quietar y pacificar aquellos estados; mas siendo, como paresce ser, nescesaria su ida en persona para el verdadero y entero remedio y asiento dellos, podreis juzgar las prouisiones y preparamentos que para esto serán nescesarios, y las grandes costas y gastos que se aurán de hazer, y las muchas quantías de dineros que serán menester, y juntamente la obligacion que su Magestad tiene á esto, y lo que importa, no solo para la conseruacion de aquellos estados, mas para todos los demás.

Allende desto, su Magestad a mandado que se os aduierta el estado en que se halla lo de su patrimonio Real, el qual está casi del todo exhausto y consumido por razon de las grandes guerras y empresas que su Magestad imperial, que aya

---

la influencia que en el gobierno ejercia, por órden expresa de Felipe II, el obispo Granvela, elevado despues á cardenal; disgusto que se fué acrecentando hasta tal punto, que en 3 de Agosto de 1564, le escribia el Rey: «Me pesa mucho que el odio que os tienen tan sin razon, no mengüe, antes vaya en crescimiento. Yo espero que con el tiempo se aplacará, y con saber que en la voluntad que os tengo no ha de haber mudanza ni diminucion.» Este ministro, tan favorecido de Felipe II, habia procurado extender su influencia á toda clase de negocios, apartando de los consejos á los magnates de aquel país, á cuya resolucion dejaba solamente los asuntos de poco interés, reservándose para sí los de mayor entidad. Resentidos por este proceder y desoidas sus quejas, renunciaron á toda participacion en los asuntos del Estado.

La creacion de nuevos obispados vino á hacer mas profundo el descontento. Creáronse en cada catedral doce canónigos, de los cuales tres tenian el cargo de inquisidores. Temian con este motivo los flamencos que los obispos que debian ser nombrados, llegasen á ejercer una influencia perniciosa y á establecer de una manera permanente el tribunal de la Inquisicion hasta entonces considerado como una comision temporal, y que se inten-

gloria, en su tiempo, y su Magestad en el suyo, por seruicio de Dios Nuestro Señor y en defensa de su fée y religion, y para resistir á los infieles y para la conseruacion y defensa de sus estados, an hecho y tenido; y juntándose con esto la costa ordinaria de galeras y fronteras y guardas, sostenimiento de casas Reales y Consejos y otras cosas ordinarias, en todo lo qual se an hecho tan grandes costas y excesiuos gastos, que no bastando las rentas ordinarias y las ayudas de subsidios y cruzadas que á su Magestad le an sido concedidas, ni los seruicios questos Reynos le an hecho, ni otros medios y arbitrios de que se a usado, a sido de nueuo nescesario usar de otros medios y arbitrios y crescimientos; y como quiera que su Magestad, despues que sucedió en estos Reynos, ninguna cosa mas a deseado que no solo no agrauarlos, mas antes aliuiarlos y hacerles merced y gracia; mas esto no le a sido posible ni a podido ni puede escusar, no pudiendo en otra manera sostener y conseruar sus estados y Reynos, ni defenderlos ni ase-

---

taba plantearla en la misma forma que en España. En la Inquisicion de los Países Bajos tenía garantías el acusado, y el inocente algunos medios de defensa; sin embargo, era aquel un tribunal muy severo, y lo prueba lo que Felipe II escribia á la Gobernadora en 17 de Julio de 1562: «Lo que inventan de la Inquisicion que la queremos introducir al modo de España, tambien es falso y fuera de toda razon, porque la que ahí se usa, es mas sin misericordia que la de acá.»

El estado de las cosas se agravaba cada vez mas, porque Felipe II, menospreciando los consejos de la Princesa Margarita que recomendaba una política prudente, templada y conciliadora, no queria modificar en lo mas mínimo la línea de conducta que se habia trazado en el gobierno de aquellos países.

El descontento que sucesivamente se habia ido apoderando de todos los ánimos, estalló por fin. Los insurrectos pedian la abolicion de la Inquisicion, que se moderasen los *placartes* ó edictos contra los herejes y que se reuniesen los Estados, comisionando al Marqués de Verges y al señor de Montigny para que viniesen á exponer al Rey sus pretensiones. Sin esperar la resolucion de Felipe II, acaso porque temian que fuese desfavorable, se entre-

gurarlos, y hallándose las cosas de la christiandad y las suyas particulares y de sus estados y Reynos en el término que se os a referido, y por auerse todo ya acauado y consumido en tan grande y estrecha nescesidad, de manera que, no siendo ayudado y socorrido, ni teniendo la facultad ques nescesaria, no podria cumplir ni satisfacer con la obligacion del estado Real; y ansí su Magestad os ruega y encarga que, pues podeis bien considerar el estado en que sus cosas se hallan y el peligro y riesgo en que todo está, y lo que importa preuenirse y proueherse como conuiene, y los males, daños y pérdidas que no se proueyendo podrian resultar ansí á su Magestad como á estos sus Reynos y al beneficio público de la christiandad que vosotros, como tan fieles y leales vasallos, con aquel amor y antigua fidelidad con questos Reynos an acostumbrado seruir á su Magestad y á los Reyes sus antecesores, de gloriosa memoria, lo mireis, trateis y platiqueis, y deis la órden que conuenga

---

garon los amotinados á los mayores excesos, saqueando y quemando los monasterios, y predicándose por todas partes las doctrinas de Lutero. La cuestion tomó desde entonces un carácter eminentemente religioso.

En tal situacion resolvió el Rey resistir á las pretensiones de los sublevados con la fuerza de las armas, siguiendo en todo la opinion que el duque de Alba habia manifestado en el Consejo: «Que convenia borrar con sangre de los rebeldes la falsa doctrina introducida, y que llegaria ya tarde el socorro de las leyes y ministros ordinarios.» Adoptado su parecer, fué nombrado general de las tropas que se mandaron á reprimir la insurreccion.

El sistema de terror empleado por el duque, exacerbó de tal modo los ánimos, que lejos de apagar la insurreccion, la aumentó de un modo extraordinario; dando por resultado la pérdida de algunas de sus mas importantes provincias que se constituyeron en república en vida de Felipe II, y el completo triunfo de la Reforma en las mismas.

La lucha que, hasta el reinado de Felipe IV, mantuvo España contra los estados confederados, le dió ciertamente mucha gloria militar; pero agotó sus tesoros, enervó sus fuerzas y contribuyó en gran manera á su decadencia. (Coleccion de documentos inéditos para la *Historia de España*, tom. IV).

para se proueher, tratando y platicando ansímismo sobre lo que os ocurriere y paresciere que conuiene al beneficio público destos Reynos; todo lo qual su Magestad espera y confia hareis con el deseo, amor y celo que tiene entendido á su seruicio y bien destos Reynos.

Debate de Búrgos y Toledo sobre el hablar primero.

Acabada de leer la dicha escriptura de Proposicion, los procuradores de la ciudad de Búrgos y los de la ciudad de Toledo, se leuantaron en pié y á la par, y comenzaron juntos á querer responder á su Magestad, y su Magestad los mandó callar y dixo las palabras siguientes:

«Toledo hará lo que yo mandare; hable Búrgos [1],» con lo qual los procuradores de Toledo, pidiendo por testimonio el mandato de su Magestad, callaron, y Cristoual de Miranda, procudor por la ciudad de Búrgos, estando él y los demás procuradores del Reyno en pié y sin gorras, respondió á la dicha Proposicion en la manera siguiente:

Respuesta de Búrgos á su Magestad en nombre del Reyno.

S. C. R. M. Como Dios Nuestro Señor aya puesto en vuestra Magestad el remedio principal, no solamente de la resistencia del turco, enemigo capital del nombre christiano, sino de todos los errores y males que en nuestros tiempos, por nuestros pecados, an sucedido en la mayor parte de Europa; por entendido tienen estos vuestros Reynos los grandes y muy nescesarios gastos que vuestra Magestad a hecho, y tambien consideran los muchos que serán nescesarios para el remedio de los estados de vuestra Magestad de Flandes, que son estados de grandísima importancia, de los quales una gran parte, siguiendo la opinion de los infelices y desdichados hereges de nuestros tiempos, se an salido de la union de la Iglesia católica, y negando la obediencia deuida á Dios y á vuestra Magestad, sin ningun respecto de la tranquilidad pública ni de la administracion

---

[1] Véase el tomo I, pág. 17.

de la justicia, se an entrado en la barcarota de sus peruertidos y ciegos entendimientos, do la tempestad los a echado en tan graues errores y males, que no se podria buenamente decir ni dignamente llorar. Ansí como la presencia Real de vuestra Magestad paresce ser muy nescesaria en aquellos vuestros estados para remedio dellos, ansí estos vuestros Reynos sentirán el ausencia grauemente con mucha razon: si el remedio se pudiese poner sin que vuestra Magestad hiciese ausencia destos vuestros Reynos, sería para vuestros súbditos suma merced, sumo beneficio, sumo contentamiento. De la sanctísima intencion y trabajos y grandeza y prudencia de ánimo con que vuestra Magestad a ocurrido á lo pasado y prouehe á lo presente, resulta una admirable resonancia de la gloria de Dios y de vuestra Magestad, y de la felicidad y bien auenturanza de los que tienen á vuestra Magestad por Rey y Señor; y esta felicidad y bien auenturanza es tanto mayor quanto mas se perpetúa en el muy alto y muy poderoso Príncipe Nuestro Señor, en quien admirablemente resplandesce la grandeza, clemencia, magnanimidad y magnificencia, con las otras grandes virtudes de vuestra Magestad, con una felicísima imitacion: es de tener por cierto que Dios, que dió á vuestra Magestad tantos Reynos y señoríos, que son medios para el remedio de tantos males, asistirá á vuestra Magestad para que se consiga el bueno y deseado fin. Tienen mucho sentimiento estos vuestros Reynos en ver que sus fuerzas no pueden corresponder á la nescesidad, obligacion, voluntad y deseo que tienen de seruir á vuestra Magestad, ansí por la aduersidad de los tiempos, como porque quanto mas an crescido y crescen las rentas Reales de vuestra Magestad, tanto mas se an debilitado y debilitan las fuerzas de vuestros súbditos, y los precios de las cosas nescesarias para la vida humana an crescido y crescen en tanto esceso, que son pocos los que pueden viuir sin gran trabajo. Con licencia de vuestra Mages-

tad se juntarán estos caualleros y tratarán de lo que mas conuenga al seruicio de Dios y de vuestra Magestad y bien de vuestros Reynos: suplican á vuestra Magestad que si no pudieren seruir como desean, vuestra Magestad se tenga por seruido con lo que se pueda; plega á Dios Nuestro Señor que tenga siempre á vuestra Magestad de su mano con tanta salud y larga vida que, puesto en efecto el remedio de negocios tan importantes, vuelua vuestra Magestad á estos vuestros Reynos, á gozar del amor y seruicio de vuestros súbditos, y ellos de la bien auenturada presencia, fauor y mercedes de vuestra Magestad.

Acabado que ouo el dicho Cristoual de Miranda de responder á la dicha Proposicion, su Magestad dixo al Reyno, que él les agradescia la voluntad que mostrauan á su seruicio, que era la misma que él tenía entendido dellos y de la fidelidad con que estos Reynos le acostumbrauan á seruir, y ansí creia que lo harian y que se juntasen con el Presidente y con los demás que con él se juntarian, y con ellos tratasen en particular desto y de las demás cosas que de su parte serian al Reyno propuestas y referidas por ellos. Con lo cual su Magestad y su Alteza se leuantaron de sus sillas y se entraron en su aposento, y los dichos Presidente y Asistentes se salieron luego, y estos y el Reyno voluieron acompañando á su Señoría hasta su posada en la misma órden en que vinieron, con lo qual se acabó el auto del dicho dia.

Presentacion del poder de Murcia.

Despues desto, en Madrid, sáuado, catorce dias del dicho mes de Diciembre del dicho año de quinientos y sesenta y seis, en la posada del Illmo. Presidente, ante su Señoría y los dichos señores licenciado Francisco de Menchaca y doctor Martin de Velasco y Francisco de Eraso, Asistentes de las dichas Córtes, y en presencia de nos los dichos Juan Ramirez de Vargas y Baltasar de Henestrosa, escriuanos mayores de las dichas Córtes, Alonso Lázaro, regidor de la ciudad de Murcia, y uno de los

procuradores de Córtes della, presentó otro tal poder otorgado por la dicha ciudad á él y á Alonso Lopez de Anaya, regidor della que á la sazon no estaua presente, y auiéndose salido fuera, se vido y examinó, y voluió á entrar y se sentar de la manera que está dicho en la presentacion de Búrgos, y se tomó de él el mismo juramento, so cargo del qual dixo que no traia limitacion ni restriccion contra la libertad del poder, sino órden de seruir y obedescer como conuiene al seruicio de Dios y de su Magestad, y los dichos señores Presidente y Asistentes ouieron el dicho poder por bastante.

Auto del juramento del secreto.

Este dicho dia, mes y año susodichos, el dicho Illmo. Presidente salió de su posada acompañado de los dichos señores Asistentes y del Reyno, y fué á Palacio, á la sala que estaua diputada para las dichas Córtes, donde estauan puestos tres bancos grandes, cubiertos de paño, el uno que tomaua la cabecera de la dicha quadra, y los otros dos los dos lados. Sentóse su Señoría en una silla de caderas, en un hueco que quedó en medio del banco de la cabecera, con una mesa delante y en ella una cruz y un libro misal, abierto por do estauan escriptos los Santos Euangelios, y en su mano derecha, en los dichos bancos, el dicho señor licenciado Menchaca, y á la izquierda el dicho señor doctor Velasco, y á la derecha, tras el dicho señor licenciado Menchaca, el dicho señor Francisco de Eraso, y luego tras ellos á la dicha mano derecha, Cristoual de Miranda y Francisco Ruiz de la Torre, procuradores de Córtes de la ciudad de Búrgos, y don Alonso Vanegas y Francisco Arias de Mansilla, procuradores de Granada, y don Frascisco de Córdoua y Cosme de Armenta, procuradores de Córdoua, y don Alonso Velez y Hernando de Molina, procuradores de Jahen; y á la mano izquierda, tras el dicho señor doctor Velasco, Bartolomé de Ordas y Hernan Gonzalez Castañon, procuradores de Leon, y Juan Nuñez de Illescas y Hernando Chacon, procuradores de Seuilla,

y Alonso Lázaro, procurador de Murcia, precediendo los unos á los otros como van nombrados; y luego tras estos, se sentaron sin órden ni precedencia, Gonzalo de Aluear y el licenciado Aualos de Sotomayor, procuradores de Guadalaxara, y Pedro de Leon de Heredia y Diego de Porras, procuradores de Segouia, y Juan de Henao y Gil de Villalua, procuradores de Auila, y don Antonio del Castillo Portocarrero y Diego de Solís de Lugo, procuradores de Salamanca, y el doctor Alonso de Ondegardo y el licenciado Francisco Clero de San Pedro, procuradores de Valladolid, y Juan de Zárate y Martin de Pedrosa, procuradores de Cuenca, y don Pedro de Vozmediano y Gaspar Ramirez de Vargas, procuradores de Madrid; y luego tras los arriba nombrados, nos los dichos escriuanos de Córtes, y en frente de la silla del dicho señor Presidente, en un banquillo, solos, en medio de los dos bancos y al pié de ellos, se sentaron don Francisco de Roxas y Baltasar de Toledo, procuradores de Toledo.

Esto ansí hecho, se fueron leuantando los dichos procuradores uno á uno por la órden que estauan sentados, y llegaron ante la mesa de su Señoría, y pusieron las manos derechas sobre la Cruz y santos Euangelios que estauan escriptos en el misal que sobre la dicha mesa estaua puesto, y ansí hecho, se tomó y rescibió de todos ellos juntamente un juramento del tonor siguiente:

Juramento del secreto de las Córtes.

Que vosotros, señores, y cada uno de vos jurais á Dios y á esta Cruz ✠ y palabras de los Santos Euangelios que corporalmente con vuestras manos derechas aueis tocado, que terneis y guardareis secreto de todo lo que se tratare y platicare en estas Córtes tocante al seruicio de Dios y de su Magestad, y bien y procomun destos sus Reynos, y que no lo direis ni reuelareis por vos ni por interpósitas personas, directe ni indirecte, á persona alguna hasta ser alzadas y despedidas las Córtes,

saluo si no fuere con licencia de su Magestad ó del Illmo. Presidente, que presente está, en su nombre, y quereis que si ansí lo hiciéredes, Dios Todopoderoso os ayude en este mundo á los cuerpos y en el otro á las almas donde mas aueis de durar, y haciendo lo contrario, os lo demande.

Y auiéndoles sido hecho y tomado por nos los dichos escriuanos de Córtes, el dicho juramento, al qual estuuieron todos los procuradores en pié, dixeron y respondieron: sí juramos y amen.

Luego incontinenti se voluió el Reyno á sentar y el dicho Il[mo. Presidente les dixo, que por la Proposicion que de parte de su Magestad se auia hecho al Reyno, ternían entendido el estado de las cosas de la religion y de su Magestad y el en que se hallauan al presente las de su hacienda, y lo que para esto importaua que con la mas breuedad posible, el Reyno tratase y diese órden ansí en el otorgamiento del seruicio ordinario y estraordinario como en lo demás que conuiniese al seruicio de Dios y de su Magestad y bien dél, y que porque de cualquier dilacion que en esto ouiese, se podrian seguir tan grandes inconuenientes que despues el remedio fuese de mucha dificultad, pedia y encargaua al Reyno que con aquella voluntad, con que siempre acostumbró á seruir á su Magestad, y con la breuedad que sus nescesidades y el estado en que se hallauan las cosas de la christiandad y de su hacienda requerian, como fieles vasallos y tan honrados caualleros, tratasen del remedio dello y del otorgamiento de los seruicios, que para esto era tan nescesario, y desde luego se juntasen á hacerlo; que él en nombre de su Magestad les daua para ello licencia.

Acabado de decir lo qual, Cristoual de Miranda, procurador de Búrgos, respondió quel Reyno tenía entera voluntad de seruir á su Magestad con todas sus fuerzas, y tenía tambien entendido el estado de sus nescesidades, de que tenía el senti-

miento que era justo, y ansí se juntaria y procuraria de buscar en todo la mas conueniente órden al seruicio de Dios y suyo y bien del Reyno; con lo qual su Señoría y los dichos señores Asistentes, se leuantaron y fueron, y el Reyno se quedó junto.

Acordóse que, para tratar de lo por su Magestad propuesto y de lo demás que conuiniese, se juntase el Reyno dende el lunes primero, que se contarán diez y seis dias deste mes, desde las tres de la tarde hasta las cinco della, y que á las nueue de la mañana se diga en la sala de las Córtes misa, como se acostumbra, y en acabando de oirla, se junten hasta las once horas cada dia.

Ansímismo pidieron á nos, los dichos escriuanos de Córtes, jurásemos el secreto dellas como el Reyno lo auia hecho, y ansí le juramos, haziendo otro tal juramento y prometiendo de no declarar en manera alguna lo que en ellas se tratase, si no fuese á su Magestad ó al señor Presidente en su nombre.

Comision de algunas cosas que se deuen de presente suplicar á su Magestad.

En diez y seis de Diciembre, lunes por la mañana, el Reyno se juntó y trató y confirió cerca de algunas cosas que conuernia de presente suplicar á su Magestad, y para tomar en ellas y en la órden con que se deuen suplicar mejor y mas breue resolucion, acordó de nombrar seis caualleros que las ordenen y platiquen, y auiendo oido lo que por qualesquier otros de los caualleros destas Córtes se les quisiere decir é informar cerca dello, traigan y consulten al Reyno lo que en ello acordaren y les paresciere, y votóse sobre el nombramiento dellos en la manera siguiente:

Búrgos.

Cristoual de Miranda nombró á Francisco Ruiz de la Torre, Francisco Arias de Mansilla, don Francisco de Córdoua, Bartolomé de Ordas, Juan Nuñez de Illescas y el licenciado Aualos.

Francisco Ruiz de la Torre nombró á Cristoual de Miranda, Bartolomé de Ordas, Francisco Arias, don Francisco de Córdoua, Juan Nuñez de Illescas y Juan de Henao.

Bartolomé de Ordas nombró á Cristoual de Miranda, Hernan Gonzalez Castañon, Francisco Arias y don Francisco de Córdoua, Juan Nuñez de Illescas y el licenciado Aualos. Leon.

Hernan Gonzalez Castañon nombró á Cristoual de Miranda, Bartolomé de Ordas, don Francisco de Córdoua y Francisco Arias, Juan Nuñez y el licenciado Aualos.

Francisco Arias nombró á Cristoual de Miranda, Francisco Ruiz de la Torre y Juan Nuñez de Illescas, don Francisco de Córdoua y Juan de Henao y el licenciado Aualos. Granada.

Don Alonso Granada de Vanegas se conformó con Cristoual de Miranda.

Juan Nuñez de Illescas nombró á Cristoual de Miranda, Bartolomé de Ordas y Francisco Arias de Mansilla, don Francisco de Córdoua, Juan de Henao y el licenciado Aualos. Seuilla.

El jurado Hernando Chacon nombró á Juan Nuñez, Cristoual de Miranda y don Francisco de Córdoua, don Antonio del Castillo Portocarrero, licenciado Aualos y Juan de Henao.

Don Francisco de Córdoua nombró á Cristoual de Miranda y Francisco Ruiz de la Torre, Bartolomé de Ordas y Francisco Arias de Mansilla, Juan de Henao y don Francisco de Roxas. Cordoua.

Cosme de Armenta nombró á Cristoual de Miranda, Bartolomé de Ordas, Juan Nuñez de Illescas, Francisco Arias de Mansilla, don Francisco de Córdoua y Juan de Henao.

Alonso Lázaro nombró á Francisco Ruiz de la Torre, don Francisco de Córdoua y Juan Nuñez de Illescas, Juan de Henao, don Francisco de Roxas y don Antonio del Castillo Portocarrero. Murcia.

Don Alonso Velez nombró á Cristoual de Miranda, Francisco Arias y Juan Nuñez de Illescas, don Francisco de Córdoua, Hernando de Molina y el licenciado Aualos. Jahen.

Hernando de Molina nombró á Cristoual de Miranda, Francisco Arias, Juan Nuñez y don Francisco de Córdoua, Juan de Henao y licenciado Aualos.

Segouia. Pedro de Leon de Heredia nombró á Cristoual de Miranda, don Francisco de Córdoua, Juan Nuñez y don Antonio del Castillo Portocarrero, don Francisco de Roxas y Juan de Henao.

Diego de Porras se conformó con su compañero.

Salamanca. Don Antonio del Castillo Portocarrero nombró á Cristoual de Miranda, don Alonso Granada de Vanegas, don Francisco de Córdoua y Juan Nuñez de Illescas, Pedro de Leon, Diego de Solís de Lugo.

Diego de Solís de Lugo nombró á Cristoual de Miranda, don Francisco de Córdoua y Juan Nuñez, Juan de Henao, don Francisco de Roxas y don Antonio del Castillo Portocarrero.

Auila. Juan de Henao nombró á don Francisco de Córdoua, Francisco Arias y Juan Nuñez, el licenciado Aualos, don Antonio del Castillo Portocarrero y Pedro de Leon.

Gil de Villalua nombró á los mismos que Juan de Henao, escepto que en lugar del dicho Pedro de Leon, nombró al dicho Juan de Henao.

Valladolid. El doctor Alonso de Ondegardo nombró á Cristoual de Miranda, don Francisco de Córdoua, Juan Nuñez de Illescas, Juan de Henao y el licenciado Aualos y don Francisco de Roxas.

El licenciado Francisco Clero de San Pedro se conformó con su compañero.

Guadalaxara. El licenciado Aualos nombró á Cristoual de Miranda, don Francisco de Córdoua y Juan Nuñez, Juan de Henao, don Antonio del Castillo Portocarrero y Gonzalo de Aluear.

Gonzalo de Aluear nombró á los mismos quel licenciado Aualos, y en su lugar, al dicho licenciado Aualos.

Cuenca. Juan de Zárate nombró á Francisco Ruiz de la Torre y don

Francisco de Córdoua, Juan Nuñez y Juan de Henao, el licenciado Aualos y don Francisco de Roxas.

Martin de Pedrosa se conformó con su compañero.

Don Pedro de Vozmediano nombró á Cristoual de Miranda, don Francisco de Córdoua, Francisco Arias de Mansilla y Juan Nuñez, Juan de Henao y don Francisco de Roxas. Madrid.

Gaspar Ramirez de Vargas se conformó con Cristoual de Miranda.

Don Francisco de Roxas nombró á don Francisco de Córdoua y Francisco Arias de Mansilla, Cristoual de Miranda, y Juan Nuñez, Juan de Henao y el licenciado Aualos. Toledo.

El jurado Baltasar de Toledo nombró á don Francisco de Córdoua, y Juan Nuñez, Cristoual de Miranda y el licenciado Aualos, Francisco Arias y Gaspar Ramirez.

Los quales dichos votos regulados, quedaron nombrados por la mayor parte del Reyno Cristoual de Miranda, Francisco Arias de Mansilla, Juan Nuñez, y don Francisco de Córdoua, Juan de Henao y el licenciado Aualos, á los quales se les señalaron las tardes para juntarse á tratar dello, y ansí se acordó que mientras esta comision durare, el Reyno se junte á las mañanas tan solamente.

Comision sobre el lugar que an de tener los Alcaldes de córte con el Reyno.

Otrosí: se les cometió á los mismos que hablen al señor Presidente y Asistentes, suplicándoles que, pues ordinariamente los alcaldes de la córte de su Magestad, en los acompañamientos que se an hecho á los señores Presidentes los dias de la Proposicion y otros dias públicos en que el Reyno viene con ellos, se an hallado y vienen ordenando la gente desde afuera del lugar y órden en que el Reyno viene, y el miércoles pasado once deste mes, por inaduertencia diz que vinieron detrás de Búrgos; á cuya causa ellos quizá querrán pretender adelante pertenecerles aquel lugar, no deuiendo, como en él no deue venir otro alguno sino los procuradores de la dicha ciudad de Búrgos,

su Señoría mande que se diga y declare para adelante en el libro destas Córtes, cómo los dichos alcaldes vinieron en el dicho lugar por inaduertencia, y no porque para ello tengan título ni derecho alguno, y que quede esto ansí sentado por auto para conseruacion del derecho del Reyno.

Comision sobre pedir el libro de las Córtes pasadas y traslado del de estas.

Otrosí: se cometió á los mismos que hablen á su Magestad, y á los dichos señores Presidente y Asistentes, y les representen la nescesidad que el Reyno tiene para la claridad de sus negocios, que se le muestre los libros de las Córtes pasadas para proueher en las cosas que dellas ouieren quedado indecisas, y ansí mismo lo que conuiene que de aquí adelante quede en poder del Reyno y de sus ministros un traslado auténtico del libro que en estas Córtes y en las de adelante se fuere ordenando, y les supliquen lo mande hacer ansí, porque de otra manera el Reyno no puede proueher lo que le conuiene ni tener la luz y certidumbre que de sus negocios le es nescesaria tener [1].

EN XVI DE DICIEMBRE.

Este mismo dia, en la tarde, se juntaron en la posada del dicho Illmo. don Diego de Espinosa, Presidente del Consejo Real de su Magestad y destas Córtes, los señores licenciado Menchaca y doctor Velasco y Francisco de Eraso, Asistentes dellas, y en presencia de nos, don Juan Ramirez de Vargas y Baltasar de Henestrosa, fueron llamados y entraron Francisco de Neyla y el doctor Marron, vezinos de la ciudad de Soria y procuradores de Córtes della, y presentaron ante su Señoría y los dichos señores Asistentes y ante nos, otro tal poder otorgado á ellos por la dicha ciudad de Soria, y auiéndose salido fuera, se vido y examinó, y voluieron á entrar y se sentar de la manera

[1] Véase el tomo I, pág. 38.

que está dicha en la presentacion de Búrgos, y se tomó dellos el mismo juramento para sauer si traian alguna restriccion contra la libertad del poder, so cargo del qual dixeron que dexauan hecho pleito omenaje, que si alguna cosa estraordinaria se les pidiese ó propusiese en estas Córtes, fuera de las acostumbradas en otras, la consultarian con la ciudad; y los dichos señores Presidente y Asistentes acordaron que se escriuiese á la ciudad para que les alzase el dicho pleito omenaje, y esto hecho, los dichos Francisco de Neyla y doctor Marron hicieron otro tal juramento de guardar el secreto como el Reyno tenía hecho.

Luego incontinenti fué llamado y entró Juan Vaca, regidor de la ciudad de Zamora y uno de los procuradores de Córtes della, y presentó ante el dicho señor Presidente y Asistentes otro tal poder otorgado por la dicha ciudad á él y á don Antonio de Herrera, vezino della, que á la sazon no era venido, y auiéndose salido fuera, se vido y examinó, y voluió á entrar y se sentar de la manera que está dicha en la presentacion de Búrgos y se tomó dél el mismo juramento, so cargo del qual dixo que no traia limitacion ni restriccion contra la libertad del poder: fuéle tomado ansímismo el juramento del secreto, segun quel Reyno lo auia hecho y prometido, y los dichos señores ouieron el dicho poder por bastante [1].

---

[1] Al márgen de esta sesion, en el libro de actas de estas Córtes, que se conserua en el archivo de la Cámara de Castilla, se hallan las anotaciones siguientes:

«En diez y seis de Diciembre se acordó que se ponga por capítulo general, que se visiten las guardas, y que Juan de Henao lo acuerde á su tiempo.

»Item: se trató sobre pedir que se quiten los oficios de procuradores del número que se an criado; y porque se difirió en la órden con que esto se auia de hazer, se remitió para tratar despues dello.

»En diez y ocho de Diciembre se cometió á Francisco Ruiz de la Torre y licenciado Ondegardo y doctor Marron, que vean los capítulos generales de

EN XX DE DICIEMBRE.

Mudanza del asiento de los escriuanos de las Córtes.

El Reyno se juntó en Córtes y se propuso que porque en las Córtes pasadas auia estado la mesa de nos, los escriuanos de Córtes, atrauesada al ancho de la pieza, y nosotros sentados en otro banco aparte, fuera del del Reyno, y agora estauamos sentados en el del Reyno, que se mudase y no se hiciese nouedad de lo que en las Córtes pasadas se auia hecho, y auiéndose visto lo cerca desto prouehido en las Córtes pasadas, el Reyno hizo mudar la dicha mesa y atrauesarla al ancho, y auiéndonos nosotros agrauiado desto y dado qüenta dello al señor Presidente, que á la sazon estaua en el Consejo Real, su Señoría mandó que estuuiese la mesa como el Reyno la ponia, sin perjuicio de nuestro derecho, entretanto que su Señoría se informaua y ordenaua lo que se auia de hacer, y que conforme á lo ordenado en las Córtes pasadas, estuuiese, y por esta razon no parasen las Córtes.

Comision para oir lo que manda el Presidente.

Ansímismo nos dixo su Señoría que de su parte dixésemos al Reyno que, porque tenía cierta cosa que le enuiar á decir, diputasen dos caualleros que fuesen á su posada este dicho

---

las Córtes pasadas, para que apunten los que de ellos no estuuieren prouehidos, y los traigan al Reino para ver lo que cerca dellos se deue pedir.

»En diez y nueve de Diciembre presentó don Juan de Ulloa, procurador de Toro, otro tal poder de su ciudad, juró que no traia limitacion y juró el secreto como los demás.

»El mismo juramento hizo Alonso Lopez de Anaya, procurador de Murcia, que no se auia hallado presente á la presentacion del poder ni al juramento del secreto: hízose este auto ante los señores Presidente y Asistentes.»

Al final de cada una de estas notas se encuentra la rúbrica del escriuano de Córtes don Juan Ramirez de Vargas.

dia á la oir y decir de su parte al Reyno; y auiéndoselo ansí referido, el Reyno votó sobre el nombramiento de los dichos dos caualleros en la forma siguiente:

Cristoual de Miranda nombró á Francisco Ruiz de la Torre y don Francisco de Córdoua. Búrgos.

Francisco Ruiz á Cristoual de Miranda y don Francisco de Córdoua.

Bartolomé de Ordas nombró á Cristoual de Miranda y Hernan Gonzalez Castañon. Leon.

Hernan Gonzalez á Cristoual de Miranda y Bartolomé de Ordas.

Francisco Arias de Mansilla nombró á don Alonso Vanegas y don Francisco de Córdoua. Granada.

Don Alonso Vanegas nombró á Francisco Arias de Mansilla y don Francisco de Córdoua.

Juan Nuñez de Illescas nombró á Cristoual de Miranda y don Francisco de Córdoua. Seuilla.

El jurado Hernan Chacon nombró á Cristoual de Miranda y á Juan Nuñez de Illescas.

Don Francisco de Córdoua nombró á Cristoual de Miranda y á don Alonso de Granada Vanegas. Cordoua.

Cosme de Armenta nombró á don Francisco de Córdoua y á Juan Nuñez de Illescas.

Alonso Lázaro nombró á Juan Nuñez de Illescas y don Francisco de Córdoua. Murcia.

Alonso Lopez de Anaya nombró á los mismos.

Hernando de Molina nombró á Juan Nuñez de Illescas y don Alonso de Granada Vanegas. Jahen.

Don Alonso Velez nombró á los mismos.

El licenciado Aualos nombró á Cristoual de Miranda y á Juan Nuñez de Illescas. Guadalaxara.

Gonzalo de Aluear nombró á los mismos.

Salamanca. Don Antonio del Castillo Portocarrero nombró á don Francisco de Roxas y Diego de Solís de Lugo.

Diego de Solís de Lugo nombró á don Antonio del Castillo Portocarrero y don Francisco de Roxas.

Soria. Francisco de Neyla nombró á Bartolomé de Ordas y al doctor Marron.

El doctor Marron nombró á Bartolomé de Ordas y Francisco de Neyla.

Valladolid. El doctor Ondegardo nombró á Cristoual de Miranda y don Francisco de Córdoua.

El licenciado Francisco Clero de San Pedro nombró á los mismos.

Auila. Juan de Henao nombró á don Francisco de Córdoua y don Antonio del Castillo Portocarrero.

Gil de Villalua nombró á los mismos.

Madrid. Don Pedro de Vozmediano nombró á Juan Nuñez de Illescas y don Francisco de Roxas.

Gaspar Ramirez de Vargas nombró á los mismos.

Segouia. Pedro de Leon de Heredia nombró á don Francisco de Córdoua y don Antonio del Castillo Portocarrero.

Diego de Porras nombró á los mismos.

Cuenca. Juan de Zárate nombró á don Antonio del Castillo Portocarrero y don Francisco de Córdoua.

Martin de Pedrosa nombró á los mismos.

Toro. Don Juan de Ulloa nombró á don Francisco de Córdoua y don Antonio del Castillo Portocarrero.

Zamora. Juan Vaca nombró á los mismos.

Don Antonio de Ledesma nombró á los mismos.

Toledo. Don Francisco de Roxas nombró á don Antonio del Castillo y don Francisco de Córdoua.

El jurado Baltasar de Toledo nombró á don Antonio del Castillo Portocarrero y Juan Nuñez.

Regulados estos votos, quedaron elegidos por la mayor parte del Reyno para la dicha comision, don Francisco de Córdoua y don Antonio del Castillo Portocarrero.

EN XX DE DICIEMBRE.

Este dicho dia en la tarde, se juntó el Reyno en Córtes, y don Francisco de Córdoua y don Antonio del Castillo Portocarrero dixeron quellos, en virtud de la comision quel Reyno les auia dado para ir á sauer lo quel señor Presidente queria enuiar á decir al Reyno, auian ido á su posada donde auian hallado á su Señoría y á los Sres. Asistentes destas Córtes juntos, y su Señoría les auia dicho que le refiriesen el estado en quel Reyno traia lo que tocaua al otorgamiento del seruicio ordinario y estraordinario, y que auiéndole ellos respondido lo quel Reyno deseaua el seruicio de su Magestad y bien suyo, y cómo para mejor tratar deste, auian comenzado á entender en algunos medios que para hacerse podria auer, para suplicarlos á su Magestad é informar dellos á su Señoría; el dicho señor Presidente les auia respondido, que conuenia que luego ante todas cosas, el Reyno tratase del otorgamiento de los dichos seruicios, sin se ocupar ni anteponer á ello otro ningun negocio, y que ansí de su parte lo podrian dezir al Reyno, y deuian parar en el trato y prosecucion de los negocios que estauan cometidos á los diputados quel Reyno para esto auia nombrado, porque antes que todo esto se auia de tratar del dicho seruicio; y que en lo que tocaua á pedir que se les mostrase el libro de las Córtes pasadas, que él estaua informado questo era cosa que no se acostumbraua; pero que si en particular

Manda el Presidente tratar del seruicio ante todas cosas.

alguna cosa del dicho libro el Reyno quisiese, su Señoría la mandaria dar [1].

Y auiendo oido esto el Reyno, se vido en él una peticion y suplicacion que Cristoual de Miranda y Francisco Arias y Juan Nuñez de Illescas y don Francisco de Córdoua y el licenciado Aualos y Juan de Henao, diputados por el Reyno para este negocio, traian ordenada, para quel Reyno viese si se deuia dar á su Magestad ó no, ó qué se deuia cerca dello hazer; la cual es del tenor siguiente:

C. R. M.

Peticion del Reino á su Magestad, en que pide ser oido cerca de las nueuas rentas.

Los procuradores destos Reynos, en estas presentes Córtes, an oido lo que por mandado de vuestra Magestad se les propuso ansí por escripto como de palabra, y se an juntado á ver y platicar sobrello; y entendiendo que todo lo que se enderezare á procurar el prouecho comun es seruir muy principalmente á vuestra Magestad, an tratado sobre lo que las ciudades y villas que aquí los enuiaron, les encargaron muy mas particularmente que otra ninguna cosa, que fué representasen á vuestra Magestad los daños y carestías y vexaciones questos Reynos an resciuido á causa de algunas nueuas rentas que de poco acá se an creado, y ansímismo representasen á vuestra Magestad que, conforme á lo que está dispuesto por leyes y capítulos de Córtes destos Reynos y siempre se usó, vuestra Magestad y el Emperador nuestro Señor, que aya gloria, y los Reyes de gloriosa memoria que an precedido, hizieron merced á estos Reynos de mandarlos juntar en Córtes quando las nes-

---

[1] Véase el tomo I, pág. 39.

cesidades del estado Real pedian nueuos socorros de sus Reynos, para que allí tratasen los medios mas conuenientes para ello conforme á su posibilidad, lo qual la experiencia mostró ser muy útil al seruicio Real y bien del Reyno, porque los procuradores aduertian del estado del Reyno y de su posibilidad, y que de algun tiempo á esta parte se a dexado de hazer esto en esta forma, y se an introducido y creado las dichas nueuas rentas y socorros, y á causa de auerse hecho fuera de Córtes, y no se auer platicado antes con los procuradores que pudieran aduertir del estado del Reyno en lo universal y particular, se a seguido á vuestra Magestad y al Reyno grande daño en mucho mayor cantidad, aun respecto de vuestra Magestad y sus rentas que lo que se a sacado y saca de los dichos socorros, y porque de todas las ciudades y villas, cuyos procuradores sostienen memoriales muy largos y muy particulares de los perjuicios que las nouedades sucedidas cerca de la sal y nueuos derechos an causado en estos Reynos, suplican á vuestra Magestad humildemente que, para quellos cumplan con sus oficios y con lo que sus ciudades y prouincias les an encargado, y muy mas principalmente con el seruicio de vuestra Magestad, el qual consiste en la pública utilidad, sea seruido, como Rey y señor tan christiano, de mandar al Presidente y Asistentes de las Córtes que oigan al Reyno sobre todo lo susodicho, y traten de los medios que puede auer para que cesen tan grandes perjuicios y daños como entienden demostrar, los quales no representan aquí á vuestra Magestad, remitiéndolo á la relacion quel Presidente y Asistentes, auiendo oido al Reyno, harán á vuestra Magestad, con los quales entienden tratar de tales medios, que vuestra Magestad sea seruido y estos Reynos aliuiados.

Lo que el Reino vota y acuerda que se haga sobre la órden de dar la peticion de

Y luego el Reyno acordó de votar y tratar sobre qué se responderá y hará en el dicho negocio de que dieron qüenta los dichos don Francisco de Córdoua y don Antonio del Castillo

arriba á su Magestad y al señor Presidente.

Portocarrero, y que se proueherá cerca de lo contenido en la dicha peticion, y votóse sobrello en la forma siguiente:

Búrgos.

Cristoual de Miranda dixo que su voto es que una peticion que tenian hecha los seis caualleros comisarios, se muestre al señor Presidente, y con órden de su Señoría, se dé á su Magestad.

Francisco Ruiz de la Torre dixo lo mismo.

Leon.

Bartolomé de Ordas dixo que antes quel señor don Francisco diese el recaudo al Reyno de parte de su Señoría, el Reyno tenía nombradas personas dél, que tratasen de los negocios que conuenian de presente para dar noticia á su Magestad del remedio dellos, los quales oy auian dado la qüenta y razon dellos, y leido por escripto lo que se deuia pedir á su Magestad; que su parescer es, questo se muestre al señor Presidente, para que visto, se prosiga con su licencia la órden que por los comisarios fué mostrada al Reyno por escripto, y que para esto se nombren comisarios que lo hagan.

Hernan Gonzalez Castañon dixo que se conformaua con el parescer de los señores que hasta aquí an votado este negocio.

Granada.

Francisco Arias de Mansilla dixo quel Reyno tiene cometido este negocio á los caualleros contenidos en la comision, y quellos tenian hecha esta peticion para su Magestad: su voto es, que se lleue al reuerendísimo señor Presidente y Asistentes para que vista, respondan al Reyno conforme á lo pedido.

Don Alonso de Granada Vanegas dice que, en cumplimiento de lo que su Magestad tiene mandado, y despues el señor Presidente propuesto en su nombre, el Reyno se a juntado, como aquí se a visto, á tratar y conferir de lo que mas conuiene al seruicio de Dios y de su Magestad y bien destos Reynos, y á buscar para esto los medios que mas conuenientes paresciesen conforme á la obligacion que tienen á su Dios y á su Rey, y ansí por la peticion que aquí se a leido, an empezado á apun-

tar algunas cosas que tocan á lo dicho, que su parescer es que la dicha órden se lleue adelante, dando qüenta á su Magestad y al señor Presidente de lo que en ello les paresciere, para que se consiga el obedescer lo que su Magestad manda y lo quel señor Presidente, en su nombre, quiere, y lo quel Reyno pretende.

Juan Nuñez de Illescas dixo que su voto es que esta peticion que está ordenada, poniéndose en ella, donde dice que su Magestad mande nombrar personas, que diga, que su Magestad mande al Presidente y Asistentes; se dé á su Magestad con la mayor breuedad que sea posible; y si esto acordare el Reyno, nombren luego quatro caualleros que de su parte la den á su Magestad y le supliquen con la instancia y humildad posible, haga á estos Reynos la merced que le suplican; confiando dellos que desean y procuran su seruicio ante todas cosas, y hecho esto, los mismos caualleros den qüenta dello al señor Presidente y á los señores Asistentes, y les supliquen de parte del Reyno fauorezcan este negocio con su Magestad, ques tratar de seruirle verdaderamente, y quando esto ayan hecho, se junte el Reyno, y estos caualleros den qüenta de lo que ouieren entendido ansí de su Magestad como desos señores, para que oida su respuesta, el Reyno proceda en sus negocios como conuiniere y su Magestad le mandare. Seuilla.

El jurado Hernan Chacon dixo lo mismo.

Don Francisco de Córdoua dixo, que oida la Proposicion de su Magestad y lo que el señor Presidente, en su nombre, dixo á este Reyno, para mejor acertar á responder como mas conuiene al seruicio de su Magestad y utilidad comun destos Reynos, ques todo una misma cosa, el Reyno acordó de nombrar seis caualleros diputados, los quales viesen y entendiesen lo que los otros caualleros procuradores traian apuntado de sus ciudades, y ansí se hizo; y juntos despues de auer conferido y Córdoua.

platicado muy particularmente estos caualleros diputados sobre las memorias que se les dieron y lo quellos entendieron que conuenia al seruicio de Dios y de su Magestad y bien destos Reynos, se ordenó la respuesta para su Magestad, que aquí se a leido, la qual no se comunicó oy con el Reyno por enmendar della algunas palabras que aquí se han referido, y estando en esto, el señor Presidente enuió á decir al Reyno que enuiase allá dos caualleros en su nombre; y ansí el Reyno nombró al señor don Antonio del Castillo Portocarrero y á él, para que fuesen á saber lo que su Señoría reuerendísima mandaua, y su Señoría les dixo lo que aquí a referido al Reyno, de donde paresce y ansí fué claramente, dixo que la diputacion parase, y los demás negocios, y solamente se tratase de hacer á su Magestad el seruicio ordinario y estraordinario; y que acabado aquello, el Reyno tratase de las cosas que conuiniesen para su buen gobierno, en las quales su Señoría le ayudaria todo lo posible; y que mediante esto, su parescer es que las personas quel Reino nombrare, lleuen al señor Presidente la dicha peticion, para que vea el cuidado quel Reyno a puesto en responder á su Magestad y significarle el deseo que tiene á su Real seruicio, y hecho esto y con su voluntad, y no escediendo de lo mandado decir al Reyno, se lleue la dicha respuesta á su Magestad por los caualleros que se nombraren para esto, y que si su Señoría reuerendísima todauía mandase que se trate del seruicio ordinario y estraordinario, quel señor Cosme de Armenta, su compañero y él traen instruccion limitida como su Señoría a visto por ella misma; será nescesario para poderlo hazer, que su Magestad y su Señoría en su nombre den licencia para consultarlo con su ciudad.

Cosme de Armenta dixo lo mismo.

Murcia. Alonso Lázaro se conformó con el parescer de Seuilla.

Alonso Lopez de Anaya dixo lo mismo.

Hernando de Molina dixo quél es en que la peticion que oy se a leido aquí, se lleue á su Magestad y á su Señoría del señor Presidente, y visto lo que su Magestad, y el señor Presidente en su nombre, respondieren al Reyno, él está presto de votar lo que conuiniere al seruicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y bien destos Reynos, y que la dicha peticion lleuen quatro caualleros quales el Reyno nombrare, y esto se haga con toda breuedad. Jahen.

Don Alonso Velez dixo lo mismo.

Juan de Henao dixo que, como hombre que a hecho este oficio otra vez, saue que la órden quel Reyno suele guardar es, despues de auer tomado resolucion en la respuesta de la Proposicion, enuiarla á su Magestad con seis caualleros, y ansí se deue hacer y guardar, pues está muy llano remitirlo su Magestad al señor Presidente donde se consigue todo lo que pretendemos. Auila.

Gil de Villalua dixo lo mismo.

Don Antonio del Castillo Portocarrero dixo que, atenta la peticion que está hecha por los cauallaros diputados, es en respuesta de la Proposicion hecha al Reyno por su Magestad, se nombren quatro ó seis caualleros, los quales la den á su Magestad; suplicándole tenga qüenta con hazer merced á estos Reynos, pues todo lo que aquí se trata es en seruicio de su Magestad y en cumplimiento de lo quel señor Presidente dixo al señor don Francisco de Córdoua y á él de su parte dixesen al Reyno; lo qual el señor don Francisco lo a hecho, que es que antes que se trate de otras cosas, se tratase del seruicio ordinario y estraordinario; y que ansí es su parescer que se trate, no embargante que para tratar esto, le es forzoso comunicarlo con su ciudad, suplica á su Magestad, y al señor Presidente en su nombre, que le den licencia para que lo trate, porque de otra manera no lo puede hazer como su Señoría saue, por el juramento que le rescibió y este es su parescer. Salamanca.

Diego de Solís de Lugo dixo lo mismo.

Segouia. Pedro de Leon de Heredia dixo que, vista la peticion que por parte de los señores comisarios aquí se a leido, su parescer es que se lleue á su Magestad y se siga el órden que Seuilla ha dicho.

Diego de Porras dixo que desde quel Reyno se juntó es para tratar de suplicar á su Magestad sea seruido de remediar las nouedades que se an hecho en estos Reynos, y que para esto el Reyno nombró seis caualleros para que tratasen de suplicar á su Magestad el remedio dello, y esto le paresce que está hecho, y questo es lo que conuiene al seruicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y bien destos Reynos, y que se dé la peticion á su Magestad y se le suplique lo en ella contenido.

Zamora. Juan Vaca dixo que, vista la peticion quel Reyno a hecho, le paresce que es bien que se dé á su Magestad por seis caualleros que se nombraren por el Reyno, y en lo demás se remite al parescer de Seuilla.

Don Antonio de Ledesma dixo que su parescer es que esta peticion ni otra ninguna no se dé al reuerendísimo señor Presidente en nombre de su Magestad, hasta en tanto quel libro de las Córtes pasadas se exhiba, para que se tome órden de lo que se deua hazer, y lo que se propuso en las pasadas, si se cumplió, para que juntamente con lo demás que á su Magestad se le ouieren de suplicar en nombre del Reyno, se le pida con las demás cosas, atento que la peticion está muy justa; y que hasta queste libro se exhiba, su parescer es que no se trate de mas.

Soria. El doctor Marron dixo que primero quel señor don Francisco de Córdoua refiriese cosa por parte de su Señoría del señor Presidente al Reyno, el Reyno tenía diputados caualleros para que tratasen y confiriesen sobre lo que su Magestad y el señor Presidente propuso; los quales diputados, en nombre del

Reyno, ordenaron cierta peticion significando á su Magestad el daño questos Reynos resciuen de las nouedades y nueuas rentas, y suplicándole por el remedio dello, y ansí es su parescer que la peticion en quanto toca á suplicar á su Magestad por el remedio de las dichas nouedades y rentas nueuas y daños que dellas resultan, se presente ante su Magestad por el número de caualleros quel Reyno diputare, para que, entendido por su Magestad, prouea lo que mas sea seruido en ello, que es de creer que lo proueherá y remediará como conuenga al bien destos Reynos que tanto desean su seruicio; y en quanto al seruicio ordinario y estraordinario, si su Señoría siempre mandare que se trate, por la declaracion que al tiempo que se le rescibió juramento por su Señoría hizo, saue que tiene nescesidad de comunicarlo con su ciudad, y ansí suplica á su Señoría le dé licencia para ello.

Francisco de Neyla dixo lo mismo.

Don Juan de Ulloa dixo quél se allega al voto y parescer de Salamanca. Toro.

El licenciado Hernando de Aualos dixo que auiendo dado el Reyno en las primeras juntas sentimiento destas nueuas rentas, le paresció que la justificacion de su pretension dependia de las nescesidades que dieron ocasion á estas nueuas rentas, y pues que estas eran notorias, que se debia platicar en dar órden cómo cesasen, que sería cosa muy conueniente quel Reyno platicase remedios y socorros para ello, y que se deuian señalar personas para esta comunicacion, y que auiéndose hecho ansí y sido él uno de los nombrados; y auiéndose primero platicado quánto ganaria el Reyno aunque se estrechase en ayudar á esto, se ordenó anoche, jueues, la peticion de que se trata, y esta mañana le paresció que, pues en ello el Reyno ofrescia de que se platicaria por las personas que diputase su Magestad, de medios con que fuese seruido y el Reyno aliuiado, que se deuia Guadalaxara.

representar esta mañana, viernes, al Reyno cómo auia de ir con presupuesto en el trato deste negocio, de disponerse á las ayudas para ello nescesarias, y que auiéndose comenzado á tratar dello entre él y algunos de los caualleros diputados, sucedió mandar el señor Presidente quel Reyno enuiase dos caualleros, y por esta razon no se pudo presuponer al Reyno, á lo menos por su parte, cerca de la determinacion de las dichas ayudas, lo que a dicho, y que estando la comision y diputacion con la resolucion que a dicho; y antes que se publicase por el Reyno el acuerdo della, el señor don Francisco de Córdoua a referido y refirió en el Reyno lo quel Illmo. señor Presidente mandaua en la limitacion de lo que se auia de proponer y tratar, y que atento que semejantes congregaciones, ansí en su prosecucion como en todo lo demás, dependen de la órden de su Magestad y del señor Presidente, tiene por cosa de mucho inconueniente que no se obserue puntualmente lo que mandó, y le paresce por lo que desea el buen suceso de las cosas del Reyno, que se deue de ir á decir á su Señoría Illma. por las personas que se nombraren de parte del Reyno, que por estar el negocio de la diputacion tan adelante, tenga por bien que se dé á su Magestad la peticion que está ordenada, y ofresciendo que con mucha breuedad y en el entretanto que su Magestad manda lo que sobre ella se ha de hacer, trataran de tomar resolucion en lo tocante al otorgamiento del seruicio ordinario y estraordinario; y teniendo su Señoría por bien que se dé esta peticion, como está cierto que lo terná, por el gran celo que siempre a mostrado á beneficiar al Reyno, se dé la peticion á su Magestad, que siempre será de voto queste Reyno haga muy gran fundamento en la intercesion del señor Presidente, porque será de mucho fruto para este Reyno.

Gonzalo de Aluear dixo lo mismo.

Cuenca. Juan de Zárate dixo lo mismo que Juan Nuñez de Illescas.

Martin de Pedrosa dixo que pues la peticion relatada no repugna á lo propuesto por su Magestad, antes trata de cómo su Magestad sea mas cómodamente seruido, le paresce que se lleue á su Magestad por seis caualleros, quales el Reyno nombrare, los quales supliquen por lo en ella contenido, y los mismos cumplan con su Señoría Illma. suplicándole, pues son justas causas lo que en ellas se contiene, los fauorezca por el bien destos Reynos.

El doctor Ondegardo dixo que la peticion se lleue á su Magestad por los caualleros que se nombraren por el Reyno, y si su Magestad la remitiere al señor Presidente, como es de creer que la remitirá, los mismos cumplan con su Señoría, representándole el efecto en qué estaua este negocio quando llegó su recaudo. Valladolid.

El licenciado Francisco Clero de San Pedro dixo lo mismo.

Don Pedro de Vozmediano dixo que vista la peticion que por el Reyno se a hecho en respuesta de la Proposicion hecha por su Magestad al Reyno, y por el señor Presidente en su nombre, le paresce que se deuen nombrar seis caualleros, los que al Reyno le paresciere, y lleuen la peticion al señor Presidente y la comuniquen con su Señoría Illma., y le supliquen sea intercesor con su Magestad para que haga merced á este Reyno en lo que por ella se le suplica. Madrid.

Gaspar Ramirez de Vargas dixo que como quiera que en todas las Córtes en que se a hallado, las primeras cosas que se hacen en ellas es tratar del seruicio de su Magestad, le paresce que lo quel Reyno acuerda de suplicar á su Magestad es bien, y no será impedimento para que su Magestad no sea seruido, y que por esto le paresce que la peticion que oy se a visto en el Reyno se comunique, antes que se lleue á su Magestad, con el señor Presidente, y se pida á su Señoría Illma. haga intercesion sobre lo en ella contenido á su Magestad; por-

que siempre las cosas que tocan al Reyno se hazen por esta mano, y que con su órden se prosiga en el darla á su Magestad ó en hazer el Reyno lo que le ordenare, porque él tiene entendido que este será el camino mas útil y prouechoso para él.

Toledo. Don Francisco de Roxas dixo que atento que la peticion que aquí se a leido trata de cosas tan en seruicio de Dios y de su Magestad y bien deste Reyno, como el señor licenciado Aualos a dicho en su voto, es de parescer que quatro ó seis caualleros, los que el Reyno nombrare, la lleuen á su Magestad, auiéndola primero comunicado con el señor Presidente y suplicado á su Señoría reuerendísima la fauorezca, é interceda con su Magestad sobre lo en ella contenido, porque entiende que todas las cosas destos Reynos que fueren guiadas por su mano y con su amparo, aurán el buen fin que se desea.

El jurado Baltasar de Toledo dixo que por ser el postrero voto del Reyno, a visto que á la mayor parte dél le paresce questa peticion se lleue á su Magestad y al señor Presidente, y que si llegara á votar en lugar, holgara mucho, pues el principio de lo que oy se a tratado a sido el mandar el señor Presidente, como a referido el señor don Francisco de Córdoua, que derechamente se respondiera á ello por el inconueniente que a significado el señor licenciado Aualos, pues el hazerlo no contradice al suplicar lo contenido en la dicha peticion, antes se infiere que su Señoría estará muy propicio á fauorescer este Reyno en lo que pide; por lo qual le paresce que se haga lo que dize el señor Gaspar Ramirez de Vargas, como quien tiene tanta esperiencia.

Don Alonso de Granada Vanegas dixo que es en quel Reyno nombre seis caualleros que vayan á hazer la comision que por su Señoría está acordada, y para descargo de lo quel señor licenciado Aualos a dicho, se entienda por todo el Reyno

como ansí es que no repugna, antes quiere y pretende tener al señor Presidente por auxilio y guia, como ministro principal de su Magestad, como persona tan principal y graue.

Regulados los votos, queda acordado y determinado por la mayor parte del Reyno que la peticion se lleue y dé á su Magestad, y luego se dé qüenta dello al señor Presidente, y se le suplique interceda con su Magestad sobre ello en favor del Reyno.

Comision para lleuar al Presidente la peticion del Reyno.

Y luego los dichos don Francisco de Córdoua y don Antonio del Castillo Portocarrero dixeron que pues su Señoría del señor Presidente les auia dicho quel Reyno le respondiese luego lo que acordase que pedia, nombrasen quien respondiese, y ordenasen lo que se a de responder á su Señoría Illma.

Y para que hagan la dicha comision y lleuen la dicha peticion, el Reyno acordó que se elijan seis caualleros, y votó sobrello en la manera siguiente:

Búrgos.

Cristoual de Miranda nombró á Francisco Ruiz de la Torre y al señor don Alonso de Granada Vanegas, y al señor Bartolomé de Ordas, Juan Nuñez de Illescas, Juan de Henao, don Antonio del Castillo Portocarrero.

Francisco Ruiz de la Torre nombró á Cristoual de Miranda, Bartolomé de Ordas, Francisco Arias, don Alonso de Granada Vanegas, don Antonio del Castillo Portocarrero, Juan de Henao.

Leon.

Bartolomé de Ordas nombró á Francisco Ruiz de la Torre, don Alonso Vanegas, Alonso Lázaro, don Antonio de Ledesma, don Antonio del Castillo Portocarrero, Pedro de Leon.

Hernan Gonzalez Castañon nombró á Francisco Ruiz de la Torre, Bartolomé de Ordas, Juan Nuñez, don Antonio de Ledesma, el doctor Marron, Alonso Lázaro.

Granada.

Francisco Arias de Mansilla nombró á Cristoual de Miranda, Bartolomé de Ordas, don Francisco de Córdoua, don Alon-

so de Granada Vanegas, don Antonio del Castillo, Juan de Henao.

Don Alonso de Granada Vanegas nombró á Francisco Arias, Juan Nuñez de Illescas y Cristoual de Miranda, Juan de Henao, don Antonio del Castillo, don Francisco de Roxas.

Seuilla. Juan Nuñez de Illescas nombró á Cristoual de Miranda, don Alonso Vanegas, don Antonio del Castillo Portocarrero, Juan de Henao, Pedro de Leon, don Antonio de Ledesma.

El jurado Hernan Chacon nombró á Cristoual de Miranda, el licenciado Aualos, don Francisco de Córdoua, Francisco Arias, Juan de Henao, Juan Nuñez.

Córdoua. Don Francisco de Córdoua, nombró á Cristoual de Miranda, don Alonso de Granada Vanegas, Cosme de Armenta, don Antonio del Castillo Portocarrero, don Antonio de Ledesma, Juan Nuñez.

Cosme de Armenta nombró á Juan Nuñez, don Francisco de Roxas, Baltasar de Toledo, don Francisco de Córdoua, Juan de Henao, don Alonso de Granada Vanegas.

Murcia. Alonso Lázaro nombró á Francisco Ruiz de la Torre y al señor Juan de Zárate, Martin de Pedrosa, Hernando de Molina, Juan Nuñez, Juan de Henao.

Alonso Perez de Anaya nombró á Francisco Ruiz de la Torre, Martin de Pedrosa, Hernando de Molina, Juan Nuñez, Juan de Henao, Alonso Lázaro.

Jahen. Hernando de Molina nombró á Francisco de Miranda, don Alonso de Granada Vanegas, Juan Nuñez, Juan de Henao, don Alonso Velez de Mendoza, don Antonio del Castillo Portocarrero.

Don Alonso Velez nombró á don Antonio de Ledesma, don Alonso de Granada Vanegas, Hernando de Molina, el señor Pedro de Leon, Juan Nuñez.

Auila. Juan de Henao nombró á Cristoual de Miranda, don An-

tonio de Ledesma, don Alonso de Granada Vanegas, Hernando de Molina, el señor Pedro de Leon, Juan Nuñez.

Gil de Villalua nombró á Cristoual de Miranda, don Antonio de Ledesma, don Alonso de Granada Vanegas, Pedro de Leon, Juan Nuñez, Juan de Henao.

Don Antonio del Castillo Portocarrero nombró á don Francisco de Roxas, don Antonio de Ledesma, don Juan de Ulloa, Diego de Solís de Lugo, Pedro de Leon, Gil de Villalua. Salamanca.

Diego de Solís de Lugo nombró á don Antonio del Castillo Portocarrero, don Francisco de Roxas, don Antonio de Ledesma, don Juan de Ulloa, Pedro de Leon, Gil de Villalua.

Pedro de Leon de Heredia nombró á don Antonio de Ledesma, don Antonio del Castillo Portocarrero, Bartolomé de Ordas, Juan de Henao, Juan Nuñez, don Francisco de Roxas. Segouia.

Diego de Porras nombró á don Francisco de Roxas, don Antonio de Ledesma, Cristoual de Miranda, Juan Nuñez de Illescas, el señor Juan de Henao, el señor Pedro de Leon.

Juan Vaca nombró á don Francisco de Roxas, don Juan de Ulloa, don Antonio de Ledesma, Diego de Solís de Lugo, don Antonio del Castillo Portocarrero, Pedro de Leon. Zamora.

Don Antonio de Ledesma nombró á don Francisco de Roxas, Bartolomé de Ordas, don Antonio del Castillo Portocarrero, Diego de Porras, don Juan de Ulloa, don Juan de Henao.

El doctor Marron nombró á don Francisco de Roxas, don Antonio de Ledesma, Bartolomé de Ordas, Hernan Gonzalez Castañon, el doctor Ondegardo, Francisco de Neyla. Soria.

Francisco de Neyla nombró á don Francisco de Roxas, Cristoual de Miranda, don Antonio del Castillo, Bartolomé de Ordas, Juan Nuñez, el doctor Marron.

Don Juan de Ulloa nombró á don Francisco de Roxas, don Antonio del Castillo Portocarrero, don Antonio de Ledesma, Juan de Henao, don Alonso de Granada Vanegas, Juan Vaca. Toro.

Guadalaxara. El licenciado Aualos nombró á Cristoual de Miranda, Francisco Ruiz de la Torre, Francisco Arias, don Alonso de Granada Vanegas, don Antonio del Castillo Portocarrero, Juan Nuñez.

Gonzalo de Aluear nombró á los mismos.

Cuenca. Juan de Zárate nombró á don Francisco de Roxas, don Pedro de Vozmediano, Gaspar Ramirez, doctor Ondegardo, don Antonio del Castillo Portocarrero, don Alonso de Granada Vanegas.

Martin de Pedrosa nombró á don Francisco de Roxas, Baltasar de Toledo, doctor Ondegardo, el licenciado Francisco Clero de San Pedro, Juan de Zárate, Gil de Villalua.

Valladolid. El doctor Ondegardo nombró á don Francisco de Roxas, Pedro de Leon, el doctor Marron, Martin de Pedrosa, don Pedro de Vozmediano y Gaspar Ramirez.

El licenciado Francisco Clero nombró á don Francisco de Roxas, Baltasar de Toledo, Gaspar Ramirez, Pedro de Leon, Martin de Pedrosa, doctor Marron.

Madrid. Don Pedro de Vozmediano nombró á don Francisco de Roxas, Pedro de Leon, Juan de Zárate, don Antonio de Ledesma, don Antonio del Castillo Portocarrero, Gaspar Ramirez.

Gaspar Ramirez de Vargas nombró á don Francisco de Roxas, don Antonio de Ledesma, don Antonio del Castillo Portocarrero, Pedro de Leon, don Juan de Ulloa, doctor Ondegardo.

Toledo. Don Francisco de Roxas nombró á don Antonio del Castillo Portocarrero, don Antonio de Ledesma, el doctor Ondegardo, Gaspar Ramirez, Pedro de Leon, el doctor Marron.

Baltasar de Toledo nombró á don Antonio del Castillo Portocarrero, don Antonio de Ledesma, don Juan de Ulloa, Gaspar Ramirez, doctor Ondegardo, Pedro de Leon.

Nombramiento de Regulados los votos, quedaron elegidos para la dicha co-

mision Juan Nuñez de Illescas, don Antonio del Castillo Portocarrero, don Antonio de Ledesma, don Francisco de Roxas, don Alonso de Granada Vanegas, Juan de Henao.

personas que lleuen la peticion de atrás á su Magestad.

Y luego se dudó por qué Granada y sus procuradores dixeron que se aclare quién de los comisarios a de hablar á su Magestad, porque dixeron que á ellos les toca el hablar, y los procuradores de Toledo dixeron que es cosa llana el tocar á Toledo el hablar á su Magestad en la dicha comision, y no á otro ninguno; y con esto quedó el dicho negocio por el dicho dia indeciso, hasta entender si los dichos don Francisco de Roxas y don Alonso de Granada Vanegas entre sí se conformauan quién tenía de hablar.

DOMINGO XXII DE DICIEMBRE.

Duda entre Toledo y Granada sobre quién hablará primero en las comisiones.

El Reyno se juntó en Córtes y refirióse en él la diferencia que auia auido entre don Francisco de Roxas y don Alonso de Granada Vanegas, procuradores de Toledo y Granada, sobre quién auia de hablar en la dicha comision [1], y cómo á causa desto, entendida por su Magestad la discordia, antes que le hablasen les enuió á mandar que acudiesen al Presidente para que lo determinase, y por esta razon se auia dejado de hazer la dicha comision; lo qual visto por el Reyno, se trató de dar órden cómo á causa desta pretension y preheminencia no se dexase de conseguir el fin quel Reyno pretendia en el hazer de la dicha comision, y queriendo acordar cerca dello, los dichos don Francisco de Roxas y Baltasar de Toledo dixeron que suplicauan al Reyno y le requerian, siendo nescesario, mandase cumplir y executar la dicha comision, pues no auia duda ninguna en que Toledo era el que tenía de hablar en ella, ni la

[1] Véase el tomo I, pág. 18.

podia auer, y no votasen ni ordenasen cerca dello cosa alguna, que ellos contradecian el votarse en ello, y protestauan la nulidad de todo lo que en otra manera se hiziese, y lo pedian por testimonio.

Los dichos Francisco Arias de Mansilla y don Alonso Vanegas requirieron lo mismo al Reyno, diciendo que la determinacion deste negocio pendia antel señor Presidente, y que hasta que su Señoría lo determinase, el Reyno no deuia tratar ni alterar cosa alguna cerca de la dicha comision, y ansí contradecian qualquiera cosa que cerca desto se hiciese, y protestauan la nulidad della, y lo pedian por testimonio.

Luego el Reyno acordó de votar cerca de la órden que se ternia para que la dicha comision se hiciese y ouiese el efecto que se pretendia, é hízose en la forma siguiente, lo qual comenzó y trató de hazer, sin perjuicio del derecho de Granada y Toledo.

Búrgos. Cristoual de Miranda dixo que su voto es que vayan los quatro caualleros de los seis que están nombrados, escepto los dos de Toledo y Granada, y hagan su comision.

Francisco Ruiz de la Torre dixo que se nombren otros dos caualleros en lugar de los de Toledo y Granada, y para ello nombra á Bartolomé de Ordas y á Cosme de Armenta.

Leon. Bartolomé de Ordas dixo que se nombren otros dos en lugar de los de Toledo y Granada, que sean Pedro de Leon y el doctor Marron.

Hernan Gonzalez Castañon dixo lo mismo.

Granada. Francisco Arias de Mansilla y don Alonso de Granada Vanegas dixeron que dicen lo que tienen dicho en su requerimiento; y que no pare esto á Granada perjuicio para siempre jamás, y lo piden por testimonio.

Sevilla. Juan Nuñez de Illescas y el jurado Hernan Chacon dixeron que les paresce que se reuoque y dé por ninguno el nombra-

miento de diputados quel Reyno hizo antes de ayer, y son en nombrar por diputados que efectúen lo quel Reyno acordó, á Cosme de Armenta y á Gil de Villalua, y á Juan de Zárate, Pedro de Leon, y Juan Vaca y Diego de Solís de Lugo.

Don Francisco de Córdoua dixo quel Reyno tiene nombrados caualleros diputados para este negocio, y que la dilacion está solamente entre Toledo y Granada, sobre quál a de hablar á su Magestad en nombre del Reyno, de lo qual es juez el señor Presidente; y ansí le paresce que ante todas cosas se ocurra á su Señoría reuerendísima en nombre del Reyno, para que determine entre estos caualleros, entre quien está la diferencia, y que quando su Señoría no lo determinare y remitiere al Reyno que dé otra órden, entonces votará conforme á como el Reyno lo ordenare sobre mudar á estos dos diputados ó sobre nombrarlos todos de nueuo, porque le paresce que es alargar mucho el negocio dexar la pretension destos caualleros sin determinar. Córdoua.

Y luego incontinenti los dichos don Francisco de Roxas y Baltasar de Toledo dixeron que contradecian de nueuo el votar sobre este negocio y que, porque no les parase perjuicio, con la protestacion que tenian hecha, se salian de las dichas Córtes, y lo pedian por testimonio, y con esto se salieron; lo qual ansí hecho, los procuradores de Granada hicieron la misma contradicion, y diciendo lo mismo, se salieron ansímismo de las dichas Córtes, y todos protestaron la nulidad de todo lo que se votase.

El Reyno prosiguió en el votar, y Cosme de Armenta dixo queste Reyno, con muy grande acuerdo y no con pocos dias que a gastado en ello, tiene hecha una suplicacion que dar á su Magestad en respuesta de la Proposicion que su Magestad hizo á este Reyno, y ansímismo diputó seis caualleros que la lleuasen á su Magestad, y se les cometió que con toda la bre- Córdoua.

uedad posible se hiciese la dicha comision, por lo que conuenia y conuiene al seruicio de su Magestad y bien destos sus Reynos, y que por ciertas pretensiones que an pretendido entre Granada y Toledo, se a dexado de hazer, de que viene no poco perjuicio á este Reyno; y porque el negocio demanda breuedad, y Granada ni Toledo no se quierèn allanar á ella, su parescer es que vayan los otros quatro caualleros que están nombrados por el Reyno, y en lugar de los otros dos, vayan Francisco Ruiz de la Torre y Pedro de Leon.

Murcia. Alonso Lázaro y Alonso Lopez de Anaya dixeron que se conforman con Seuilla en quanto á la órden del reuocar el nombramiento hecho, y nombran de nueuo á Juan de Zárate, Martin de Pedrosa, Gaspar Ramirez, Hernando de Molina, Bartolomé de Ordas y Cosme de Armenta.

Jahen. Hernando de Molina dixo que atento que la suplicacion no se a dado á su Magestad como el Reyno lo acordó en respuesta de su Proposicion, por la diferencia que a auido entre las ciudades de Toledo y de Granada, y porque conuiene al seruicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y bien deste Reyno darse con toda la mas breuedad posible, quél es en nombrar, en lugar de Toledo y Granada, á Cosme de Armenta y á don Alonso Velez de Mendoza, para que juntamente con los quatro caualleros que quedan, hagan la dicha suplicacion á su Magestad; esto sin perjuicio del derecho de Granada y Toledo.

Don Alonso Velez dixo que su voto y parescer es, por escusar la dilacion y daño que á este Reyno le podria venir por no darse oy la peticion que está acordada por el Reyno, quel Reyno nombrase dos caualleros para que de su parte vayan al señor Presidente, para que su Señoría reuerendísima determine luego quál de los dos caualleros de Granada y Toledo tiene de hablar á su Magestad, y darle la dicha suplicacion para que, si no la determinare su Señoría reuerendísima y cesare por esto la

comision questos caualleros tienen, el Reyno la reuoque y nombre otros seis en su lugar, para que hagan la dicha comision, y nombró á los nombrados por Seuilla, y en lugar de Diego de Solís, nombró á Hernando de Molina.

El licenciado Aualos dixo que auiendo oido á Juan Nuñez de Illescas lo quel señor Presidente le dixo, le paresce como tienen votado, en ninguna manera se le deue de dexar de lleuar la peticion; y en cuanto á las personas, le paresce que eligiendo medio menos perjudicial á la pretension de las partes, se haga un auto en que se diga que en el Reyno se trató que en el nombramiento que estaua hecho, se reduxesen á menos, y que por justas causas se acordó que se reduxesen en los quatro caualleros que son Juan Nuñez de Illescas, don Antonio del Castillo Portocarrero, don Antonio de Ledesma, Juan de Henao. Guadalaxara.

Gonzalo de Aluear dixo quél fué del mismo parescer quel señor licenciado; y que atento que aquellos caualleros no cumplieron su comision, es en que vayan los quatro caualleros que quedan, sacando á Toledo y Granada.

Don Juan de Ulloa dixo que se conformaua con el voto del señor licenciado Aualos. Toro.

El licenciado Marron dixo que para que tenga efecto el acuerdo del Reyno y lo de la peticion que está acordado que se dé á su Magestad, lo qual se dexa de hazer por la diferencia que ay entre Toledo y Granada, le paresce que los quatro caualleros, fuera de los dichos de Toledo y Granada, hagan lo que les está cometido, juntamente con otros dos que en lugar de Toledo y Granada se nombren, y él nombra á Bartolomé de Ordas y á Francisco de Neyla. Soria.

Francisco de Neyla dixo que su parescer es que, para que se lleue la peticion á su Magestad, como el Reyno lo tiene acordado, la lleuen los quatro caualleros nombrados, escepto

Granada y Toledo, y que en su lugar nombra á Bartolomé de Ordas y al señor doctor Marron.

Salamanca. Diego de Solís de Lugo dixo que es del parescer del señor licenciado Aualos en quanto al quién la ha de lleuar y hazer la dicha comision.

Auila. Juan de Henao dixo quel nombramiento hecho no se altere ni se mude sino es en la parte que se puede mejorar, que es que en su lugar se nombre á Cristoual de Miranda, que con esto, segun la costumbre, se allana todo este negocio.

Gil de Villalua dixo que para que esta suplicacion haya efecto, le paresce vayan los quatro caualleros nombrados, y en lugar de Granada y Toledo, Pedro de Leon y Hernando de Molina.

Madrid. Gaspar Ramirez de Vargas dixo que es su parescer que los quatro caualleros cumplan la comision solos.

Segouia. Pedro de Leon dixo quel Reyno tiene nombrados caualleros para que lleuen á su Magestad esta peticion; que en lugar de Toledo y Granada, con los quatro caualleros diputados, nombra á Cosme de Armenta y al doctor Ondegardo.

Diego de Porras dixo que le paresce lo que á Juan de Henao.

Valladolid. El doctor Ondegardo dixo que le paresce lo que á Gaspar Ramirez.

El licenciado Francisco Clero de San Pedro dixo lo mismo.

Zamora. Juan Vaca dixo que en lugar de los dos caualleros de Toledo y Granada, nombra á Pedro de Leon y á Gaspar Ramirez y á los quatro que están nombrados.

Don Antonio de Ledesma dixo que atento que su parescer fué antes de ayer questa peticion á su Magestad no se diese hasta quel libro de las Córtes pasadas se exhibiese; pero que pues al Reyno le a parescido ser útil esta peticion, y porque se efectúe, en lugar de los dos caualleros de Toledo y Granada, nombra á Gaspar Ramirez y á Pedro de Leon.

Juan de Zárate dixo que visto que ay diferencia entre Toledo y Granada, que los quatro caualleros de los seis que se nombraron, hagan lo que les está cometido. Cuenca.

Martin de Pedrosa dixo que los quatro caualleros nombrados, fuera de Toledo y Granada, lleuen la peticion á su Magestad; pues los de Toledo y Granada no an hecho la comision que por el Reyno les está cometida.

Regulados estos votos, está acordado por la mayor parte del Reyno que se nombren otros dos caualleros para que, con los quatro que están nombrados fuera de los de Toledo y Granada, hagan la dicha comision, y para ello se nombró por uno dellos Pedro de Leon, y por estar con votos iguales para otro Bartolomé de Ordas y Cosme de Armenta y el doctor Marron, el Reyno tornó á elegir de los tres al dicho Cosme de Armenta, para quél y el dicho Pedro de Leon y los otros quatro prosigan y hagan la dicha comision. Nombramiento de otros caualleros en lugar de Toledo y Granada.

EN XXIII DE DICIEMBRE.

El Reyno se juntó, y Juan Nuñez de Illescas y los demás caualleros comisarios para hablar á su Magestad; dieron cuenta cómo en execucion de la dicha comision, auian ido á hablar á su Magestad de parte del Reyno, y que su Magestad, auiéndosele dicho cómo estauan allí para ello, les respondió con don Pedro Manuel, que hablasen al Presidente y tratasen con él, quél les diria quándo sería tiempo de venir á tratar con su Magestad destos negocios.

Y luego Baltasar de Toledo, procurador de Toledo, dixo que suplica al Reyno, y si es nescesario le requiere, que pues su Señoría del Presidente les a enuiado á decir por tantas vezes que le respondan á lo que toca al otorgamiento del seruicio y aun se a entendido que su Señoría a dicho particular-

mente á algunos caualleros destas Córtes que cómo no le responden, que luego el Reyno acuerde y responda al dicho señor Presidente cerca desto; pues despues se podrá tratar de la comision de los seis caualleros y de lo demás.

Luego todo el Reyno dixo quellos requerian lo mismo, y ansí se acordó que los dichos seis caualleros comisarios, que auian de hablar á su Magestad, hablen al señor Presidente y prosigan con él su comision.

Presentacion del poder de Toro.

Este dia, estando en la posada del Illmo. señor Presidente, con su Señoría, los señores licenciado Menchaca y doctor Velasco, asistentes destas Córtes, don Antonio de Fonseca, procurador de Córtes por la ciudad de Toro, ante mí, don Juan Ramirez de Vargas, presentó otro tal poder otorgado por la dicha ciudad á él y á don Juan de Ulloa Pereira, y visto por los dichos señores, se rescibió dél el juramento acostumbrado, so cargo del qual dixo que no trae limitacion ninguna, y esto hecho, hizo el del secreto como los demás, y su Señoría y los dichos señores ouieron el dicho poder por bastante.

EN XXIV DE DICIEMBRE.

El Reyno se juntó en Córtes, y dieron qüenta los seis comisarios á quien están encargadas algunas cosas sobre que se tiene de suplicar á su Magestad, cómo en cumplimiento de su comision auian ido á hablar al señor Presidente, y significádole la voluntad quel Reyno tenía de seruir á su Magestad, y de que esto fuese resciuiendo dél por su mano, ayuda y merced en muchas cosas quel Reyno tenía que le suplicar; y que auiendo su Señoría dícholes y certificádoles que en él auia la misma para ayudar al Reyno y suplicar y encaminar con su Magestad lo que les tocase, en resolucion les auia tornado á decir que, para que esto ouiese mejor lugar, convenia que, en

todo caso, luego se tratase y resoluiese el otorgamiento de los seruicios ordinario y estraordinario; porque haciéndose ansí, el Reyno ternia en él, en quanto pudiese, muy buen tercero con su Magestad en todo lo que le suplicasen; y que ansí, para que en esto se tomase conueniente resolucion, se deuian luego, pasados los dos dias primeros de la Pascua, juntar, y ansí lo podian de su parte decir al Reyno.

Comision para tomar las qüentas á Francisco de Laguna y á los diputados.

Acordó el Reyno que Francisco Ruiz de la Torre y Bartolomé de Ordas y Cosme de Armenta y Juan de Zárate tomen las qüentas á los diputados y Receptor general de las sobras del encabezamento que quedaron por acabar desde las Córtes pasadas, y lo que mas ouieren rescibido hasta hoy; y que las dudas que ouiere en ellas, juntamente con la resolucion de las dichas qüentas, las traigan al Reyno para que en él se vean, y que se diga á los dichos diputados y Receptor que, para otro dia despues de año nueuo, vengan al Reyno á dar razon del cumplimiento de la instruccion que les quedó, y de las demás cosas que ouiere, que se deuan entender y proueher.

Libranza á los porteros.

Acordóse que se den á seis porteros que siruen las Córtes y al portero del señor Presidente en aguinaldo para esta Pascua, cada seis ducados y se les libren en el Receptor, y ansí se hizo y se les dió el libramiento en forma.

EN XXVII DE DICIEMBRE.

Libranza para gastos de las Córtes.

Acordóse que se libren á Pedro de Limpias, portero destas Córtes, veinte ducados para que gaste en las cosas nescesarias al seruicio de las Córtes, y dé de ellos qüenta al Reyno, y ansí se le libraron.

Comision para ordenar los capítulos generales.

Nombráronse ansímismo por diputados para que vean los capítulos generales que las ciudades y villas que tienen voto en Córtes traen y pongan los que dellos paresciere que se deuen

admitir, y los traigan al Reyno, Cristoual de Miranda, Juan Nuñez de Illescas, doctor Marron, doctor Ondegardo, don Francisco de Córdoua, y Gaspar Ramirez de Vargas y Juan de Henao.

EN XXVIII DE DICIEMBRE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y acordóse que los seis caualleros á quien el Reyno tiene nombrados para lleuar la peticion quel Reyno acordó que se diese á su Magestad, vayan de parte del Reyno á suplicar al Illmo. señor Presidente tenga por bien de oir al Reyno sobre lo contenido en la dicha peticion, porquel Reyno entiende quel mayor seruicio que á su Magestad se le puede hazer, es el que por ella se le ofrece y suplica.

EN XXX DE DICIEMBRE.

El Reyno se juntó por la mañana en Córtes, y ansí junto, acordóse que se llame á Francisco de Laguna, contador de su Magestad, para informarse dél de algunos negocios conuenientes al bien del Reyno, el qual vino luego á la sala de las Córtes.

Este dia acordó el Reyno de mandar llamar á Gonzalo de Hozes y Juan de Henao, diputados que an sido y son del Reyno ciertos años pasados, para entender la órden que an tenido en el uso de sus oficios desde las Córtes pasadas acá, y algunas cosas que conuerná proueher; y auiendo venido, se comenzó á ver por el Reyno la instruccion que les quedó cerca de la forma del ejercicio de sus oficios, y vistas algunas cosas dellas, se acordó que los dichos diputados traigan al Reyno una relacion y memoria del estado en que está la qüenta del encabezamiento general entre su Magestad y el Reyno, y las dudas que dellas y de sus oficios resultan, con relacion del caso dellas, y de las pretensiones que de parte de su Magestad y del Reyno ay cerca

de las dichas dudas, y ansí se les dixo y ordenó á los dichos diputados que estauan presentes.

Luego Juan Nuñez de Illescas dió qüenta al Reyno, cómo él y los demás caualleros auian, en cumplimiento de su comision, ido á hablar al señor Presidente, y le auian significado cómo al Reyno, buscando el modo mas conueniente para seruir á su Magestad, le auia parescido que no auia otro que ansí lo fuese, como el que auian tomado por la peticion que auian querido dar á su Magestad, que su Señoría tenía; y que ansí le suplicauan hiciese al Reyno merced y favor de interceder con su Magestad para quel Reyno fuese oido y entendido cerca de lo contenido en la dicha peticion; pues era el medio mejor y mas conueniente que hallauan para que su Magestad fuese seruido y el Reyno beneficiado: y que su Señoría les auia respondido quél, como antes les auia dicho, tenía toda voluntad á ayudar y encaminar los negocios del Reyno, y ansí lo procuraria y trabaxaria, y para que esto tuuiese mejor lugar y disposicion, era nescesario quel Reyno tratase luego del otorgamiento del seruicio, como por otras veces se lo auia enuiado á decir; porque aquel era el negocio que primeramente se auia de tratar, y no era justo quel Reyno quisiese ni diese lugar á que cerca desto se hiciese nouedad, y que, auiéndose por los dichos caualleros replicado á esto, quel Reyno no trataua ni pretendia hazer nouedad alguna, si no antes seruir á su Magestad como siempre y con mas voluntad, y que para este fin auia tomado el dicho medio término; el dicho señor Presidente les tornó á decir por resolucion, quel Reyno deuia hazer luego lo que cerca desto les tenía dicho, y ansí les encargaua lo hiziesen, y que sobre este negocio no auia para qué hazer mas diligencia ni enuiarle á decir cerca dél otra cosa hasta quel Reyno estuuiese resuelto de le auisar cerca del otorgamiento del dicho seruicio. Lo qual oido, el

Respuesta del Presidente á la peticion del Reyno sobre las nueuas rentas.

Reyno acordó que para tratar lo que cerca desto se deuia hazer, se junte el Reyno oy, dicho dia en la tarde á las dos, y para ello se llamen los caualleros que oy faltan dél.

EN XXX DE DICIEMBRE.

Acuerdo y votos del Reyno de lo que se deue hacer cerca de la respuesta del señor Presidente.

Este dia, en la tarde, se junto el Reyno en Córtes y se trató y platicó sobre la respuesta que dió el señor Presidente á los seis caualleros que fueron á hablar de parte del Reyno á su Señoría, la qual se refirió oy; y sobre lo que cerca dello hará, se votó en la forma siguiente:

Búrgos.

Cristoual de Miranda dixo quél tiene por cierto que si el estado de los negocios de su Magestad sufriese hazer lo quel Reyno pide y desea su Magestad, lo haria, y le haria esta merced, porque es de creer que siendo su Magestad el mayor señor de christianos y mas poderoso, en verse adeudado y con negocios de tan grande importancia y que requieren tanta costa, que tienen por ello harto descontento y desasosiego, y el mismo deseo de aliuiar á sus Reynos, quel mismo Reyno tiene por el mucho amor que su Magestad le tiene; pero que entendiendo sus grandes nescesidades de presente, y quel Reyno no le puede socorrer á ellas con la presteza quellas requieren, que su parescer y voto es que no se insista mas en lo que la peticion dada contiene; porque la respuesta quel Illmo. Presidente a dado al Reyno, es mas por proueher á su Magestad con breuedad, que no por no querer oir al Reyno, y quél tiene por cierto que auiendo hecho el Reyno lo que su Señoría pide, su Señoría entenderá con gran cuidado y diligencia en interceder con su Magestad en favorescer al Reyno en todo lo que pretende y se le a pedido y suplicado por su parte, y questo se entiende en quanto al seruicio ordinario.

Francisco Ruiz de la Torre dixo que vista la nescesidad

que su Magestad y sus Ministros representan que ay para que con breuedad su Magestad asista á los estados de Flandes, le paresce que no se insista mas en lo que la peticion contiene; porque no se gaste el tiempo quel Reyno a menester para suplicar á su Magestad mande á sus Ministros entiendan en el beneficio dél de la manera y por la órden que las nescesidades presentes dieren lugar, sino que se trate del seruicio ordinario; suplicando ante todas cosas á su Señoría les dé certidumbre de que antes que se trate de otro negocio ninguno, despues de lo dicho oirá al Reyno, y se tratará de que se remedien las nescesidades presentes.

Bartolomé de Ordas dixo quel Reyno hasta agora no a tratado ni deferido en no querer seruir á su Magestad, sino antes hazerlo con las fuerzas mas posibles que tuuiere, y que para poderlo mejor hazer, se trató que se pidiese á su Magestad le oyese sobre ciertas nueuas rentas y otras cosas contenidas en una peticion que, por acuerdo del Reyno, se hizo, y se nombraron comisarios que, con la dicha suplicacion, fuesen á su Magestad, los quales fueron con ella, y por ofrecérsele á su Magestad caminó á esta sazon fuera desta córte, les mandó lo confiriesen con su Señoría del señor Presidente, á lo qual a sido respondido al Reyno que trate de lo que toca al seruicio; y que visto que las cosas contenidas en la suplicacion para su Magestad son muy justas y conuenientes para mejor le poder seruir, su parescer es que se prosiga en tornar los comisarios nombrados por este Reyno á dar la peticion á su Magestad, y significarle las causas en ella contenidas, y quel Reyno no pretende no seruirle, sino que le haga merced en oirle y remediar lo que por ella es pedido, por mejor tener con qué seruirle; y que tiene entendido que, vista por su Magestad como tan christianísimo Rey y señor, será seruido de oir al Reyno, y que, con lo que resultare de lo que su Magestad fuere seruido

Leon.

y mandare, se podrá proseguir en lo que mas conuenga al seruicio Real, y ansí con lo que su Magestad mandare, dixo que estauá presto de hacer lo que mas conuenga.

Hernan Gonzalez Castañon, idem.

Granada. Francisco Arias de Mansilla dixo que para responder á su Magestad á la Proposicion que mandó hazer á este Reyno, nombró caualleros que tratasen la órden y suplicacion que á su Magestad se deuia de hazer para el remedio de las cosas en ella contenidas; los quales con gran cuidado se juntaron una y muchas veces á hazer la dicha suplicacion; y hecha, acordaron se lleuase á su Magestad, y su Magestad la remitió al ilustrísimo señor Presidente, y á su Señoría muchas veces le a sido suplicado la mande ver, y a respondido que no se a de peruertir la órden que es ante todas cosas quel Reyno trate de seruir á su Magestad; y él, auiendo visto estas respuestas del Illmo. señor Presidente y oido al señor Gaspar Ramirez de Vargas, escriuano mayor de Córtes de su Magestad muy antiguo, que es la costumbre lo que su Señoría dice le paresce que protestando como protesta ante todas cosas, que agora ni en ningun tiempo para siempre jamás, lo que dixere no pare perjuicio á la ciudad de Granada, ni su tierra, ni Reyno, ni á su franqueza que los Reyes Católicos, de gloriosa memoria, que ganaron la dicha ciudad y su tierra y Reyno le dieron, su parescer es que se trate del seruicio de su Magestad, atento á las grandes nescesidades en que al presente su Magestad está; pues todo es para el seruicio de Dios Nuestro Señor y bien destos Reynos y república dellos.

Don Alonso Vanegas dixo que visto lo quel Illmo. señor Presidente pretende, que es quel Reyno ante todas cosas trate del seruicio de su Magestad, quando el Reyno trate dello, estará en lo que su Reyno le tiene ordenado, pues no es parte para mas ni menos questo; pero que considerando las grandes

nescesidades que en el tiempo presente ay en todos los estados, le paresce que todos los caualleros presentes, á lo menos él por su parte, no cumplirán con su conciencia hasta ver que una y muchas veces se aya tratado de buscar los medios; que por ventura si se hiciese, Nuestro Señor sería seruido de encaminar para socorro de las grandes nescesidades presentes de su Magestad y aliuio de los medios que de algunos años á esta parte se an tomado para ello.

Juan Nuñez de Illescas dixo que por auer entendido y visto el grande daño y aprieto de nescesidad que en estos Reynos an causado las nueuas rentas y socorros quel Consejo de la hacienda de su Magestad fuera de Córtes de poco tiempo á esta parte an impuesto al Reyno, paresciéndole que era el medio menos dañoso para socorrer algunas nescesidades de su Magestad; y viendo que estas son al Reyno tan dañosas que le cuestan diez tantos mas quel socorro que para las nescesidades de su Magestad se saca dellas, y entendiendo que en esto se podria dar traza con que su Magestad fuese tan seruido y estos Reynos fuesen desagrauiados y aliuiados para poder seruir á su Magestad conforme al amor que á esto tienen; y porque a entendido y saue de su ciudad y prouincia que no podrian seruir á su Magestad, como sería razon en este tiempo, sin que en esto se diese órden y medio, a sido su parescer siempre questo se signifique á su Magestad y al señor Presidente, y quel deseo del Reyno es verdaderamente seruirle y de manera que sea con mas seguro socorro de sus nescesidades y con general aliuio y contentamiento destos sus Reynos, y no porque deseen menos su seruicio que siempre lo an deseado, y que á causa de la ausencia de su Magestad cree que el señor Presidente no a tomado resolucion de lo que en esto conuerná, y ansí a respondido el Reyno que se guarde la costumbre que hasta aquí se a tenido, y por questa es seruir á su Magestad

Seuilla.

en la forma ordinaria, no tiene el Reyno fuerzas para hazerlo, sin que se dé órden cómo quedando su Magestad muy seruido, el Reyno recobre sus fuerzas ordinarias para poderle seruir, su voto y parescer es el que siempre a sido, que es el que á su Magestad y al señor Presidente, con la instancia y humildad posible, se les suplique oigan al Reyno y se tome medio en las cosas que tiene suplicadas, y se dé á entender á su Magestad y al señor Presidente, que el no auer ya tratado del seruicio ordinario, no a sido por faltar al Reyno deseo ni voluntad de seruir, sino fuerzas.

El Jurado Hernando Chacon, idem.

Córdoua. Don Francisco de Córdoua dixo que desde el primero dia que se juntó el Reyno, siempre se a platicado y tratado de seruir á su Magestad; y sobre cómo se hará esto, se confirió algunas veces por caualleros diputados para ello, y se halló por medio conueniente que se suplicase á su Magestad lo contenido en una peticion que por acuerdo del Reyno se hizo, y se nombraron caualleros para que la lleuasen á su Magestad en respuesta de la Proposicion que mandó hazer; la cual su Magestad remitió al Illmo. señor Presidente, y por su Señoría reuerendísima vista, respondió á los señores comisarios que, ante todas cosas, tratasen del seruicio ordinario de su Magestad, como es costumbre en todas las Córtes que su Magestad manda celebrar; y que todauía paresciéndole al Reyno ser cosa mas importante al seruicio de su Magestad que le mandase oir sobre las cosas contenidas en la dicha peticion, tornó á enuiar á suplicarlo al señor Presidente otra y mas veces por caualleros comisarios, y esta última vez su Señoría reuerendísima a respondido con la resolucion que se contiene en la respuesta que al Reyno an dado los caualleros que á ello fueron; la qual dicha resolucion cree y tiene por cierto del deseo que conosce en su Señoría reuerendísima, que a mandado tomar para po-

der mejor ayudar y favorecer al Reyno en sus negocios, y en las cosas que tiene que suplicar á su Magestad, ansí en las contenidas en la dicha peticion como en las demás que le conuengan; mediante lo qual y que aquí no se an hallado causas nueuas, aunque se a platicado mucho sobrello, para suplicar á su Señoría reuerendísima se oiga al Reyno sobre la dicha peticion antes que otra cosa, y entendido que todas las que se le an ofrescido se le an dicho, sin embargo de lo qual a tomado la dicha resolucion, que su parescer es que se trate de lo quel dicho señor Presidente manda, conforme á lo que en su nombre an dicho los señores comisarios oy en esta congregacion.

Cosme de Armenta dixo que todas las cosas queste Reyno, despues que hizo la primera junta con licencia de su Magestad, an tratado, todos estos caualleros las an referido y muy bien, y ansí él terná poca nescesidad de tornarlas á referir, saluo que le paresce que suplicaciones hechas de vasallos á Rey y Señor, con la humildad y deuido acatamiento, y amor questos Reynos hasta aquí las an hecho y hazen, no se puede persuadir á que un Príncipe tan buen christiano y tan bien auenturado resciba pesadumbre dellas, en especial las que en este tiempo este Reyno haze y piensa hazer á su Magestad, porque son muy en su seruicio y bien destos sus Reynos, aprouechamiento y utilidad del patrimonio Real, y para tener este Reyno mas fuerza y sangre para seruir á su Rey y Señor; y ansí por estas causas como por otras muchas, que por evitar prolixidad no dize, él, como humilde vasallo de su Magestad, le suplica sea seruido de mandar oir á estos sus Reynos, porque aunque la órden que hasta aquí ay a sido la que dicen que él no saue, el seruir á su Magestad a de ser lo ordinario, y en este tiempo, con las nouedades, no entiende que si ellas no tienen remedio, este Reyno terná fuerzas para seruir á su Magestad con lo que hasta aquí, ni aun con mucho menos; por tanto, por lo que es obligado á

desear el seruicio de su Magestad y aumento de sus rentas Reales, sustento y conseruacion destos sus Reynos, para mas poder seruirle, le suplica sea seruido de mandar oir á estos sus Reynos, y ansí su voto y parescer es, que con toda humildad posible se suplique á su Magestad sea seruido de oir al Reyno, y que hasta questo se haga, precediendo todas las diligencias posibles, no se trate de otra cosa.

Murcia. Alonso Lázaro dixo que se conformaua con Seuilla.

Alonso Lopez de Anaya dixo que se conformaua con Cristoual de Miranda.

Jahen. Hernando de Molina dixo que visto quel Reyno a suplicado á su Magestad y el Illmo. señor Presidente, le oiga, y sobrello le a dado una peticion por escrito, representándole las causas que á ello le mueuen, una y dos y tres veces, y que en todas el Illmo. señor Presidente a respondido que ante todas cosas el Reyno trate del seruicio de su Magestad, y que tratado, el dicho señor Presidente ayudará é intercederá por estos Reynos con su Magestad, para que le oiga y remedie las nescesidades dél, y teniendo confianza que su Magestad ansí lo hará y el Illmo. señor Presidente intercederá en suplicárselo, como lo tiene significado, le paresce quel Reyno venga á tratar lo quel señor Presidente pretende en quanto al seruicio ordinario, y questo da por su voto y parescer.

Don Alonso Velez, idem.

Guadalaxara. El licenciado Aualos dixo que se conformaua con el parescer del señor don Francisco de Córdoua, por las razones muy prudentes que en él a dado, y por las quél a dicho de palabra.

Gonzalo de Aluear, idem.

Madrid. Don Pedro de Vozmediano dixo que se conformaua con el voto y parescer del señor don Francisco de Córdoua, y dice lo mismo que su merced en él tiene dicho.

Gaspar Ramirez de Vargas dixo que auiendo entendido la instancia que se a hecho por el Reyno cerca de la suplicacion, y lo que en otras Córtes se a hecho cerca del otorgamiento del seruicio, como quiera que los negocios que en estas se an de tratar son tan importantes, que conuiniera que desde luego se entendiera en ellos; pero que porque entiende que se terná mas gracia con su Magestad y con sus Ministros siguiendo su órden, es en que se trate del seruicio ordinario, y que luego se prosiga sobre la suplicacion quel Reyno tiene hecha y lo que mas conuiniere.

El doctor Marron dixo que no embargante questos Reynos están afligidos por las nueuas rentas, especialmente su ciudad y prouincia, cuyo trato principalmente son los ganados, y el precio de la sal a subido tan excesiuamente, y desto solo pagan mucho mas que del seruicio ordinario y estraordinario y alcaualas, y quedan tan flacos y con tan pocas fuerzas, que no pueden seruir á su Magestad como desean y era razon para tan grandes nescesidades como su Magestad significa que tiene; pero considerado cierta peticion que con acuerdo del Reyno se dió á los diputados dél, para que se diese á su Magestad y fué remitida al Illmo. señor Presidente, y por su Señoría Illma. se respondió que se tratase ante todas cosas del seruicio, fundando en que era la costumbre ansí como deue ser, que su parescer es que se trate del seruicio ordinario, y se suplique á su Señoría Illma. que con esto interceda para quel Reyno sea oido sobre lo contenido en dicha peticion; y esto da por su parescer con protestacion que no pare perjuicio á cierto preuilegio que su ciudad tiene y esencion, ni tampoco quede obligado á mas ni fuera de la órden é instruccion que tiene de su ciudad, Soria.

Francisco de Neyla dixo lo mismo.

Don Antonio del Castillo dixo quél no puede tratar que su Magestad se sirua sin licencia de su ciudad; antes haciendo lo Salamanca.

que le mandó y lo que su conciencia le dicta, que es lo que mas le obliga, es su voto en que el Reyno suplique á su Magestad mande remediar muchas cosas de que este Reyno tiene nescesidad notable para le poder mejor seruir; que aunque su prouincia desea seruir á su Magestad, como es obligada, no saue cómo tenga fuerzas para lo poder hazer como él querria no haziéndose esto; y que hecho, entiende de su ciudad y de su prouincia se esforzará á seruir á su Magestad mucho mas que las fuerzas de su prouincia lo podrán hazer, y que pues al ilustrísimo señor Presidente le consta de la poca posibilidad que tiene para poder seruir á su Magestad, le suplica le dé licencia para que lo trate con su ciudad.

Diego de Solís de Lugo, idem.

Segouia. Diego de Porras se conformó con el parescer de Juan Nuñez de Illescas.

Zamora. Juan Vaca dixo lo mismo.

Don Antonio de Ledesma, idem.

Avila. Juan de Henao dixo que como el seruicio de su Magestad y el bien del Reyno ande tan junto que con dificultad se pueda separar ni diuidir, de tal manera desea seruir como deue, que cumpla con la promesa y juramento que tiene hecho de mirar por este bien; y atendiendo á todo, es en que el Reyno, ante todas cosas, dé cuenta á su Magestad del Estado en que están las cosas dél, y del gran deseo que todos tienen de seruirle y de hallar medios y arbitrios conuenientes para su descanso y aliuio, y para que sus Reynos le tengan, y esto se haga con parescer y órden del Illmo. señor don Diego de Espinosa, Presidente de Castilla, sin exceder un punto de lo que por su Magestad fuere mandado; y que con lo que su Magestad respondiere, ó el señor Presidente en su nombre, Auila y sus procuradores, auiendo saneado su conciencia, en ningun tiempo ternán mas voluntad en lo que su Rey y Señor quisiere y or-

denare y mandare; porque ninguna cosa tienen ni estiman en tanto como su fidelidad y lealtad, y esta mostrarán siempre con sus vidas y con las de sus hijos de tan buena gana como lo hicieron sus pasados.

Gil de Villalua, idem.

El doctor Ondegardo dixo que entiende quel Reyno no puede llegar en el seruicio de su Magestad con el efecto, donde llega con el deseo, y donde era razon segun el estado de las nescesidades que de presente á su Magestad se le ofrescen, por las pocas fuerzas quel Reyno tiene, especialmente Valladolid y su prouincia, causadas de las nouedades que de pocos tiempos á esta parte se an introducido, diez veces mas dañosas al Reyno que prouechosas á su Magestad, acaso porque por los ministros que las inuentaron no temieron dellas tanto daño como despues an descubierto; y que por esto le paresce que antes que se trate de ninguno de los seruicios, se haga instancia con el señor Presidente que oiga al Reyno y le remita á su Magestad, significándole que no se dexa de tratar del seruicio, sino por la razon sobredicha, de que no saue el Reyno con quánto puede seruir. Valladolid.

El licenciado Clero de San Pedro dixo que considerando lo que por parte de su Magestad se a significado al Reyno, de la estrecha nescesidad que al presente tienen las cosas dél y las de los otros estados, él tiene por muy justo y nescesario su Magestad sea seruido y socorrido; pero considerando las pocas fuerzas quel Reyno tiene, en especial Valladolid y su prouincia, de lo qual está aduertido, que á él le paresce que de ninguna manera por Valladolid se puede seruir á su Magestad sin aliuiarle de algunas cargas; y para esto y para lo con que a de seruir, tiene nescesidad de dar qüenta á Valladolid, y ansí suplica á su Señoría reuerendísima le mande dar licencia para ello, y en el entretanto se suplique á su Magestad sea oido el Reyno en las cosas propuestas en la peticion.

Toro. Don Juan de Ulloa dixo que su parescer es el mismo de Juan Nuñez de Illescas, y se allega á el.

Don Antonio de Fonseca dixo que es del parescer de Juan de Henao, y se allega á él.

Cuenca. Juan de Zárate dixo que atento que tiene por muy mas importante seruicio para su Magestad y bien destos Reynos, insistir en la suplicacion quel Reyno tiene empezada á hazer para que sea oido, suplica al señor Presidente sea seruido de ayudar y favorescer como esto tenga efecto; y quando su Magestad sea seruido de otra cosa, no queriendo de ninguna manera oir al Reyno, él está presto de hazer en nombre de su ciudad y prouincia lo que siempre an hecho en seruicio de su Magestad.

Martin de Pedrosa, idem.

Toledo. Don Francisco de Roxas dixo que oida la suplicacion questos caualleros comisarios traxeron de lo que fueron á suplicar al señor Presidente, y de quánta importancia sea el tenerle grato para que interceda con su Magestad por el buen despacho de los negocios de tanta calidad como el Reyno tiene que suplicar á su Magestad, en estas Córtes mas que en otras de las de hasta aquí, es en que, en cumplimiento de lo quel señor Presidente enuió á decir al Reyno, se trate de otorgar el seruicio ordinario, y en que los caualleros Diputados hagan instancia, suplicando al señor Presidente que oiga al Reyno sobre lo contenido en la peticion que á su Magestad enuió.

Baltasar de Toledo dixo que por estar cierto y muy confiado quel señor Presidente hará la merced á este Reyno que tiene ofrecida, que es la intercesion con su Magestad tan voluntariosa como su Señoría la ofresce, él pocos dias a, pidió y suplicó al Reyno y con el respeto deuido requirió derechamente respondiesen á su Señoría en lo que está tan entendido que es su voluntad que se haga, y no otra cosa; pues el hacerlo parescia el medio para venir al principal intento quel Reyno

tiene, y como él sea de no mucha edad y esperiencia, no está enterado en las fuerzas quel Reyno tiene para mostrar la suplicacion que a hecho; por lo qual en sí siente voluntad y gana por su parte de remediar lo que en él a faltado, y por eso le paresce quel Reyno trate del seruicio ordinario, y si es órden quel dia que se trata, su Señoría del señor Presidente asiste en el Reyno, se le suplique con caualleros nombrados para este efecto, su Señoría sea seruido de se hallar aquí para mañana ó quando mas su Señoría sea seruido, para que se trate como su Señoría lo tiene mandado.

Y luego acordó el Reyno que los mismos caualleros á quien está cometido, prosigan su comision.

EN XXXI DE DICIEMBRE.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes y acordó que los caualleros á quien están cometidas las qüentas, vean todas las dudas que resultaren del memorial de las deudas y de la instruccion y de las qüentas, y sobre ellas hagan todas las diligencias con su Magestad y con el señor Presidente y con los señores del Consejo que conuengan, con parescer de los letrados del Reyno, y que en cada ayuntamiento den qüenta al Reyno del estado de los negocios y de lo que sobrellos se a de hazer. Comision á los caualleros de las qüentas.

EN II DE ENERO DE MILL Y QUINIENTOS Y SESENTA Y SIETE AÑOS.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes y acordó y mandó que las qüentas de los diputados y Receptor se hagan dende mañana viernes á las tres de la tarde, y dende allí adelante á la misma hora se junten cada dia á las fenecer y acauar.

Acordóse que por quel Reyno tenía acordado que se dixese misa cada dia, á las nueue horas en la sala de las Córtes, y Que el Reyno escriua al gobernador del arzobispado de

Toledo que dé licencia para que se diga misa en la sala de las Córtes.

conforme al concilio se duda si se puede hazer ó no, que se escriua sobre ello de parte del Reyno al gobernador del arzobispado para que dé licencia para ello, y se enuie con la carta un portero destas Córtes á Alcalá; el despacho del qual, se cometió á Baltasar de Toledo.

EN III DE ENERO.

Comision á los comisarios de las qüentas del Receptor, para que procuren se fenezcan y acaben las del Reyno con su Magestad del encabezamiento pasado y presente.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes y acordó que los quatro caualleros á quien está cometido el tomar de las qüentas de los diputados y Receptor del Reyno, procuren que se acauen y fenezcan las qüentas del encabezamiento general de entre su Magestad y el Reyno, ansí de los diez años pasados de la postrera prorogacion del encabezamiento, como de los cinco años de la otra prorogacion, y de los demás que al presente corren deste presente encabezamiento, y sobre ello hagan todas las diligencias que vieren que conuienen ansí con su Magestad como con el señor Presidente.

Respuesta del Presidente á lo que por el Reyno se le enuió á suplicar.

Juan Nuñez de Illescas y los demás caualleros á quien se cometió suplicasen al señor Presidente todauía hiciese al Reyno merced de interceder para que su Magestad le oyese sobre lo contenido en su suplicacion, dieron qüenta en el Reyno cómo en cumplimiento de su comision auian hablado á su Señoría, el qual les auia respondido lo que las otras veces que sobresto le auian hablado, que es que tratasen del seruicio que se auia de hazer á su Magestad; porque hasta ser esto hecho, no se auia de tratar de otra ninguna cosa tocante al Reyno, en las quales despues, auiendo el Reyno tratado primero del otorgamiento del dicho seruicio, él intercederia con su Magestad quando pudiese; y para tratar qué se haria sobrello, por ser tarde, se difirió para mañana sábado.

EN IV DE ENERO.

Este dia se juntó el Reyno, y los caualleros comisarios á quien están encargadas las qüentas de los diputados y Receptor, dieron qüenta cómo auiéndose juntado á tomar las dichas qüentas, repararon en rescibir en qüenta los marauedís y partidas que se auian gastado y pagado en las aueriguaciones que se hicieron por todo el Reyno para la iguala del dicho encabezamiento general, y lo que se libró á los que estuuieron en ello en Alcalá, y que sobrello auia cierto auto y acuerdo en el libro de las Córtes pasadas, y que demás desto, auia cierta cédula de su Magestad, en que, en efecto, manda que pague el Reyno la mitad, y la otra mitad se ponga á qüenta de su Magestad; lo qual todo se vido y leyó en el Reyno, y se acordó y mandó que los dichos caualleros comisarios destas qüentas pasen y resciban en qüenta á los dichos diputados y Receptor todo lo que montaren los gastos de las dichas aueriguaciones hasta en la quantía y por la forma y órden contenida en la dicha cédula, y para el dicho efecto se ponga é ingiera en la qüenta la dicha cédula, y se aduierta en la qüenta de entre su Magestad y el Reyno, que se pongan á qüenta de su Magestad la mitad de lo que montaren las dichas costas y gastos, conforme á lo en la dicha cédula de su Magestad contenido y á la órden que por ella se da.

Duda de las qüentas del Receptor sobre los gastos que para la iguala del encabezamiento se hicieron.

Que se resciban en qüenta los dichos gastos.

Acordóse que los seis caualleros á quien está cometido el pedir el libro de las Córtes pasadas y que se les dé un traslado del que se va haciendo y ordenando en estas presentes, nombren dos de sí, los quales prosigan la dicha comision tocante al libro.

Que se pida todauía el libro de las Córtes.

Tratóse cerca de qué se haria en lo que toca á la respuesta quel señor Presidente dió á los caualleros comisarios que

Votos y acuerdo sobre lo que se hará en lo que toca á la

respuesta quel Presidente dió á los comisarios del Reyno cerca del seruicio ordinario.

oy se refirió en el Reyno, y votóse sobrello en la forma siguiente:

Búrgos.

Cristoual de Miranda dixo que su voto es que se haga y guarde la órden que dixo en el voto que dió en treinta de Diciembre pasado.

Francisco Ruiz de la Torre dixo lo mismo.

Leon.

Bartolomé de Ordas dixo que visto las diligencias que an hecho los comisarios quel Reyno nombró con su Magestad y con el señor Presidente, á quien se dirigió la suplicacion que por parte del Reyno se hizo, y que por final resolucion el señor Presidente respondió que se tratase de lo tocante al seruicio ordinario y dexasen de tratar de las demás cosas quel Reyno pretende por su peticion, porque despues habria lugar de tratar de lo pedido por parte del Reyno, su parescer es quel Reyno trate de lo que toca al seruicio ordinario, pues está del todo resumido por parte del señor Presidente en ello; pues despues habrá lugar de tratar de los negocios quel Reyno pretende, y asistir á que le oiga sobrello su Magestad.

Hernan Gonzalez Castañon dixo que entendiendo la breuedad que requieren estos negocios para que no se pare, y entendido las palabras que a dicho el señor Presidente, de quien se deue entender que lo hará como lo a dicho, es su voto y parescer que se entienda y trate del seruicio ordinario que se deue hazer á su Magestad.

Granada.

Francisco Arias de Mansilla dixo que ratificando y aprouando la protestacion que hizo en su voto de treinta del pasado, dice agora lo mismo que dixo en él, que es que se trate del seruicio.

Seuilla.

Juan Nuñez de Illescas dixo que desdel primero dia ouiera sido en que se tratara del seruicio ordinario y de otro qualquiera que su Magestad mandara, si entendiera quel Reyno tenía fuerzas para ello sin que se remediasen los daños que pa-

desce con las nueuas rentas y otras cosas que se an suplicado á su Magestad mande remediar, y por esto a sido siempre en que se suplique á su Magestad por el remedio dellas para quel Reyno pueda lo que desea en su seruicio, y que no a sido en que se trate desto antes que del seruicio por ninguna causa otra, y que por esta razon, y porque en su conciencia entiende que no puede obligar á estos Reynos á otro seruicio sin el remedio de lo que tiene dicho, y porque desea mucho en estas Córtes seruir á su Magestad tanto como el que mas muestra quererlo hazer, es en quel Reyno suplique á su Magestad y al señor Presidente mande que desto se trate; pues es su deseo seruirle y ninguna otra cosa pide ni quiere el Reyno, sino fuerzas con que hazerlo.

El jurado Hernando Chacon dixo lo mismo.

Don Francisco de Córdoua dixo que en la congregacion que se hizo deste Reyno á treinta de Diciembre, fué de parescer y voto, por las causas que contiene el dicho su parescer y voto, que se tratase del seruicio ordinario, y que despues acá, aunquel Reyno a hecho nueua diligencia, el señor Presidente manda que ansí se haga; mediante lo qual y la nescesidad que su Magestad a significado á estos Reynos que tiene de breuedad en los negocios dellos para ocurrir á otros que tocan á la religion, de muy grande importancia, y ansí lo tiene suplicado y pedido á estos Reynos que se haga el Illmo. señor Presidente de Castilla, que es del mismo parescer y voto que fué el dicho dia treinta de Diciembre. Córdoua.

Cosme de Armenta dixo que en todas las congregaciones quel Reyno a hecho, en que se a tocado en este caso de seruir á su Magestad, nunca á él le a faltado voluntad de seruirle, ni nunca a entendido de su ciudad otra cosa sino desear el seruicio de su Magestad, con el amor y fidelidad que siempre lo a hecho, y ansí él no a tratado sino de suplicar á su

Magestad sea seruido de oir á estos sus Reynos; porque con oilles, entiende se an de remediar muchas cosas de que resultará mucho bien al Reyno, y su Magestad será mas seruido; y que á esto le a mouido ver los estados que mas conuienen para sustento destos Reynos y seruicio de su Magestad tan apretados de nueuas imposiciones y derechos, que entiende que está inhabilitado de poder seruir á su Magestad con el seruicio que hasta aquí, y porque entiende y confia de la clemencia Real y del amor que tiene á estos sus Reynos que, entendidas y oidas estas cosas, su Magestad será seruido de releuarle de algunas cosas y hacerle mucha merced; por esto y por las demás causas que tiene dichas, de nueuo humildemente es en suplicar á su Magestad sea seruido de oir al Reyno, y dé su voto en esta congregacion, es en que antes que se trate de otra cosa, se suplique á su Magestad por el audiencia dicha.

Murcia. Alonso Lázaro dixo que se conforma con el voto y parescer de Cosme de Armenta en que se suplique á su Magestad humildemente oiga á estos Reynos, y si su Magestad todauia lo remitiere al señor Presidente, quél será y es presto de seruir á su Magestad, como aquella ciudad y Reyno lo acostumbra á hazer siempre, con las fuerzas que tuuiere.

Alonso Lopez de Anaya dixo que torna á decir lo que tiene dicho en treinta de Diciembre, que es que se trate del seruicio.

Jahen. Hernando de Molina dixo que daua por su voto y parescer lo que dixo en su voto á treinta de Diciembre, quel Reyno trató este negocio.

Don Alonso Velez dixo lo mismo.

Auila. Juan de Henao dixo quél tiene votado este negocio en el ayuntamiento quel Reyno tuuo á los treinta del pasado, y que entiende que en él comprendió lo que allí se trató y lo que de nueuo agora en este se trata; que aquello guardará y cumplirá como lo tiene dicho.

Gil de Villalua dixo que deseando seruir tanto como el que mas de los que en esta congregacion lo muestran, le paresce que ningun seruicio se puede hazer tal á su Magestad como suplicarle oiga á estos Reynos para que, remediando estas nueuas imposiciones, tengan fuerza para seruirle, y que ansí es su parescer que se insista en ello.

Don Pedro de Vozmediano dixo que es su voto y parescer el de don Francisco de Córdoua. Madrid.

Gaspar Ramirez de Vargas dixo que su parescer es que se trate de seruir á su Magestad por la órden que tiene dicha en su voto de treinta del pasado, y le supliquen luego, con grande instancia, oiga al Reyno con su suplicacion y en todas las demás que se hizieren; que cree y tiene por cierto para sí que este es el camino por donde mejor se podrá alcanzar lo quel Reyno pretende.

El licenciado Aualos dixo que es del parescer que a sido don Francisco de Córdoua. Guadalaxara.

Gonzalo de Aluear dixo lo mismo.

El doctor Ondegardo dixo quél a sido siempre en que se trate del remedio de las nouedades primero que del seruicio, porquel Reyno tenga fuerzas para poder seruir; las quales tiene por cierto que no tiene, atento á que se puede dar órden con beneficio del Reyno sin diminucion del aprouechamiento que su Magestad tiene de las nueuas rentas, porque de otra manera bien entiende que sería excusado tratar dello; y que no se atreue á tratar del seruicio ni obligar al Reyno á lo que entiende que no puede cumplir, hasta que se le den fuerzas y aliuio para ello, y que todauía tratara del seruicio si tuuiera esperanza que se las dieran despues; pero que está muy sin ella por la priesa que su Magestad tiene, y que a escrito á Valladolid, duplicado al regimiento, á ver si sienten mas fuerzas en su prouincia de las que él entiende, ó si sin ellas quieren seruir; y que Valladolid.

hasta que tenga respuesta destas, no tiene que dezir mas de lo que dixo en el voto que dió á treinta de Diciembre, y entre tanto, se insista.

El licenciado Clero de San Pedro dixo que hasta ver la respuesta de los recados que están enuiados á Valladolid, es del voto y parescer que estuuo á los treinta del mes de Diciembre pasado.

Soria. El doctor Marron dixo quél tiene dicho su parescer y voto á los treinta del pasado, y que aquello mismo dice agora en la manera que en el dicho voto y parescer se contiene.

Francisco de Neyla, idem.

Cuenca. Juan de Zárate dixo que teniendo su Magestad, como tiene por muy cierto, questos Reynos le an de seruir como siempre lo an hecho, y remediar qualquier nescesidad que se les comunicare como mejor puedan, tiene por muy justa la peticion quel Reyno tiene hecha y dada á su Magestad, que es ser oido, y que no alcanza otra cosa, y que para acertar mejor, suplica al Illmo. señor Presidente, pues desde el primer dia que aquí entró, no tiene liuertad de comunicar con Cuenca los negocios tan importantes como aquí el Reyno piensa tratar, le dé licencia para que lo pueda comunicar á su ayuntamiento, que será poca la dilacion, y entre tanto siempre es y será en suplicar á su Magestad lo que tiene dicho en su voto que dió á treinta de Diciembre.

Martin de Pedrosa dixo que lo que tiene dicho en su voto y parescer, eso mismo dice agora, y eso mismo le paresce.

Zamora. Juan Vaca dixo que ya tiene votado sobre este negocio, y se remite á lo que dixo en su voto á treinta de Diciembre.

Don Antonio de Ledesma dixo que desea seruir á su Magestad tanto como quantos están en este ayuntamiento, y que tiene entendido quel mayor seruicio que á su Magestad se le puede hazer, es significarle la nescesidad destos Reynos á causa

destas nueuas rentas; que su parescer es que se le suplique oiga á estos sus Reynos, y ansímismo al Illmo. señor Presidente, mande exhibir este libro, para que se vea la órden que se tuuo en las pasadas, para poder mejor seruir á su Magestad.

Salamanca.

Don Antonio del Castillo Portocarrero dixo quél no puede seruir á su Magestad sino es por la órden que su ciudad le diere, y ansí por la que hasta agora le tiene dada, votó en este negocio á los treinta del pasado, y sin su licencia no podria votar otra cosa; quél holgara de tener poder para poder seruir á su Magestad, pero que no le tiene.

Diego de Solís de Lugo, idem.

Toro.

Don Juan de Ulloa dixo que se conforma con el parescer del señor Cosme de Armenta.

Don Antonio de Fonseca dixo que en el parescer de la junta que se hizo á los treinta del mes pasado, se auia remitido al parescer de Juan de Henao, y que ansí se remite agora.

Segouia.

Diego de Porras dixo que es del parescer de Juan Nuñez de Illescas.

Toledo.

Don Francisco de Roxas dixo que se conforma con lo que votó á treinta del mes pasado, y aquello dice de nueuo.

Baltasar de Toledo dixo que se conformaua con el voto de don Francisco Hernandez de Córdoua.

EN VII DE ENERO.

Comision sobre los quarenta y seis mill que deuen al Reyno Pedro de Melgosa y Miguel del Peso.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes y mandó proseguir y leer la instruccion para que los diputados del Reyno vayan dando qüenta del estado de los negocios, y llegado á un capítulo della que dice, que se cobren de Pedro de Melgosa y Miguel del Peso quarenta y seis mill marauedís que deuen al Reyno de ciertos salarios que lleuaron no pudiendo lleuarlos, se acordó que Baltasar de Toledo hable sobrello á Pedro de Melgosa,

para que lo pague ó lo dexe en manos de dos letrados; y que los caualleros de Cuenca escriuan á Miguel del Peso á Cuenca sobrello; porque con lo que determinaren, prouea el Reyno lo que en ello se deue hazer.

Empréstito de la Serenísima Princesa.

Este dicho dia acordó el Reyno que se traigan los autos que están hechos en las Córtes de cinquenta y ocho sobre el empréstito que se ordenó que se hiciese á la Serma. Princesa de Portugal, para ver lo que en ello tiene que hazer y proueher el Reyno [1].

EN VIII DE ENERO.

El Presidente enuia á decir al Reyno que vendrá mañana á que se trate del seruicio ordinario.

Este dia, estando el Reyno junto en Córtes, Francisco Ruiz de la Torre dió qüenta en él, cómo ayer por la tarde se juntaron á proseguir en el tomar de las qüentas, y que dellas resultó auer nescesidad de ir á besar las manos al Illmo. señor Presidente por la merced que auia hecho al Reyno en mandar su Señoría Illma. que la qüenta de entre su Magestad y el Reyno se hiciese y aclarase; y á suplicarle que porque de las qüentas que se iban tomando nacian algunas dudas, ansí de las cosas que la contaduría auia tomado y librado de las sobras contra la condicion del encabezamiento general, como de otras cosas, que fuese su Señoría seruido de nombrar jueces del Consejo para que las determinasen; y que su Señoría, auiendo oido lo quél y los demás caualleros comisarios cerca de ello le dixeron, respondió que se informaria del negocio, y que en todo procuraria de ayudar y encaminar lo que al Reyno tocase; y que ansímismo su Señoría auia de enuiar á decir al Reyno cómo para mañana jueues pensaua venir á las Córtes para que se resoluiese y votase el otorgamiento del seruicio; que pues

[1] Véase el tomo I, páginas 49 y 211.

ellos se hallauan allí, que de su parte lo dixesen para que estuuiesen auisados de ello.

EN IX DE ENERO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes y acordó y mandó que los siete caualleros á quien está cometido que vean y ordenen los capítulos generales, entiendan en ello de mañana en adelante á las tardes.

ESTE DIA EN LA TARDE EN IX DE ENERO DE MILL Y QUINIENTOS Y SESENTA Y SIETE AÑOS.

Otorgamiento del seruicio ordinario.

Estando el Reyno junto en Córtes, en la quadra donde se hazen, vino el Illmo. señor don Diego de Espinosa, Presidente de Castilla y de las dichas Córtes, y con él los señores licenciado Francisco de Menchaca y doctor Martin Velasco, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Francisco de Eraso, su secretario, Asistentes dellas; á los quales el Reyno salió á rescibir una pieza mas afuera, y auiendo entrado con él y sentádose todos por la órden acostumbrada, el dicho señor Presidente dixo al Reyno que ya tenian entendido lo mucho que importaua tratar con breuedad del otorgamiento del seruicio que á su Magestad se auia de hazer, para que, hecho esto, los dias tuuiesen utilidad y se pudiese en ellos tratar de lo que al Reyno conuiniese, y cómo por otras vezes se les auia significado de su parte esto mismo; y que porque era nescesario tomar en ello resolucion, auia allí venido para que se votase y resoluiese el otorgamiento del seruicio ordinario; que en los demás negocios que al Reyno tocasen, su Señoría asistiria é intercederia con su Magestad de muy buena voluntad, para que todo

lo que se pudiese y sufriese hazer, se hiciese de manera que el Reyno tuuiese dello contentamiento.

Búrgos. A lo qual Cristoual de Miranda, procurador de Córtes de Búrgos, respondió y dixo quel fin quel Reyno auia tenido y el término con que auia procedido, auia sido siempre procurar el seruicio de Dios y de su Magestad, y que, entendiendo que para esto era el medio mas conueniente ser el Reyno oido en algunas cosas cuyo remedio les importaua, auia asistido é instado en esta suplicacion como en cosa que parescia la principal; pero que teniendo entendido que su Magestad, y su Señoría en su nombre, querian que ante todas cosas se tratase del otorgamiento del dicho seruicio, y lo que su Señoría, para lo que al Reyno tocaua, auia ofrescido y proferido que, hecho esto, hallaria su intercesion y ayuda; y teniendo esto por cierto, otorgaua trescientos y quatro quentos de seruicio ordinario, para que corran y se paguen desde primero de Enero deste año en adelante, en tres años, y se repartan segun y como se suelen y acostumbran pagar los seruicios de las Córtes pasadas.

Francisco Ruiz de la Torre dixo lo mismo.

Leon. Bartolomé de Ordas dixo que entendido que su Magestad a de hazer merced á estos Reynos conforme á lo pedido por este Reyno en su peticion, y la merced quel señor Presidente les a ofrescido que ansí se hará, y confiado della, su voto y parescer es que se sirua á su Magestad con los trescientos y quatro quentos del seruicio ordinario con questos Reynos le suelen seruir, pagados por los tercios del año hasta ser cumplidos los tres años.

Hernan Gonzalez Castañon dixo que confiando en la merced que su Señoría Illma. del señor Presidente les a hecho en les dar esperanza, y confiado que serán oidos para que se enmienden algunas cosas que están, en daño de los Reynos, introducidas de algunos años á esta parte, y entendiendo que les

hará merced de que sean oidos, su voto y parescer es que se sirua á su Magestad con la quantía del seruicio ordinario segun y como en los años antes de agora se a seruido á su Magestad.

Francisco Arias de Mansilla dixo que guardándose á la ciudad de Granada y su tierra y Reyno las mercedes y liuertades y franquezas que los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, de gloriosa memoria, que ganaron aquel Reyno, les hizieron, y los priuilegios que por virtud dellas les dieron en todo, como en ellas se contiene, y no les parando perjuicio agora ni en ningun tiempo ni para siempre jamás, atento las nescesidades que su Magestad tiene y de presente se le ofrescen, Granada es en quel Reyno sirua á su Magestad con trescientos y quatro quentos de marauedís del seruicio ordinario, pagados en tres años, de la manera que a sido seruido en las Córtes pasadas por los procuradores que por el Reyno an venido á ellas, y con estas limitaciones y protestaciones dixo que otorgaua el dicho seruicio. Granada.

Don Alonso Granada de Vanegas dixo que atento que la voluntad de su Magestad determinada es quel Reyno, ante todas cosas, trate de seruirle, es en seruir á su Magestad con los trescientos y quatro quentos del seruicio ordinario, con las protestaciones todas que á su ciudad y Reyno y á todos los demás Reynos conuiniere para la guarda y conseruacion de su liuertad, y para questa no prescriua, pues el seruicio que á su Magestad agora se haze es gracia, con condicion que su Magestad sea seruido, ante todas cosas, de oir al Reyno y desagrauiarle, si en alguna cosa lo estuuiere, de manera quel Reyno inmediatamente consiga la justicia y aliuio en todo lo que pretende, antes de ser las Córtes pasadas y alzadas; y con estas condiciones lo concede, y no de otra manera.

Juan Nuñez de Illescas dixo que deseando Seuilla seruir á Seuilla.

su Magestad en estas Córtes con el amor y largueza que siempre lo a hecho, y con tan grande cantidad que fuese conueniente seruicio y socorro al que su Magestad en estos tiempos a menester de su Reyno, a sido siempre de voto y parescer que, para quel Reyno pudiese hazer esto ansí, se suplicase á su Magestad y al Illmo. señor Presidente, á quien su Magestad lo cometió, fuesen seruidos de oir al Reyno y mandar dar medio en algunas cosas que tiene suplicadas, de las cuales, quedando su Magestad muy seruido, cobraria el Reyno fuerzas para poderle seruir como siempre; á lo qual se a respondido muchas veces por el Illmo. señor Presidente, en nombre de su Magestad, al Reyno que antes que desto se trate, a de preceder el seruicio quel Reyno a de hazer á su Magestad ordinario; y porque las Córtes no cesen mas y se pueda venir á lo quel Reyno tiene suplicado muchas veces, atento á la gran nescesidad en quel Reyno está, y protestando que siendo su Magestad seruido de mandar hazer al Reyno la merced que le tiene suplicada, Seuilla seruirá con mucho mayores fuerzas, agora es en otorgar y quel Reyno otorgue ciento y cinquenta quentos de seruicio ordinario, pagados en tres años por las personas y por la órden que se suelen y acostumbran pagar los seruicios questos Reynos hazen.

El jurado Hernando Chacon dixo lo mismo.

Córdoua. Don Francisco de Córdoua dixo que quando salió de Córdoua, truxo instruccion limitada para que no pudiese otorgar ningun seruicio sin consultarlo con la ciudad, lo qual saue; y es cierto que la dicha ciudad lo hizo para mejor seruir á su Magestad, y que despues que en ella se an entendido las grandes nescesidades de su Magestad, a respondido á la lealtad y fidelidad con que siempre an seruido á la corona Real destos Reynos, y por un cabildo que en aquella ciudad se hizo á los diez y siete del pasado, dió comision á sus procuradores de

Córtes para que siruiesen á su Magestad con el seruicio ordinario; y ansí, usando de la dicha comision y en execucion y cumplimiento del deseo que en ella ay del seruicio de su Magestad, otorga el seruicio ordinario, que es trescientos y quatro quentos, que corran desde el primero dia deste año, por los tres años siguientes, para que lo paguen las personas que hasta aquí lo an pagado, y á los plazos y segun y como hasta aquí se a hecho.

Cosme de Armenta dixo que es muy notorio y manifiesto el amor y fidelidad con que Córdoua a seruido á su Magestad, y seruirá todas las veces que su Magestad lo mande, y ansí él, como procurador de aquella ciudad, truxo la comision tan limitida como su compañero a dicho, y despues la a visto tan larga como él lo a dicho, y entiende questo no le compele á ofrescer por aquella ciudad ni su Reyno lo que entiende que no podrán pagar segun las nouedades que a auido de las Córtes pasadas á estas, y ansí él, con la obediencia deuida y acatamiento que deue á tan alto Rey y Señor, siempre a sido en suplicarle, en nombre de aquella ciudad, sea seruido de oir á estos sus Reynos, confiando, como confia, en su Real audiencia y amor que siempre se a conocido tener de hazer merced á estos sus Reynos, que se le a de hazer oyendo algunas cosas que tocan á su Real seruicio, y ansí agora de nueuo, con la misma confianza que tiene que su Magestad les a de hazer merced, humildemente le suplica de nueuo sea seruido de oir á estos sus Reynos, y si su Magestad fuere seruido de otra cosa, dando licencia que se trate del seruicio ordinario conforme á la posibilidad que agora sus Reynos tienen; precediendo esta licencia, dirá su parescer.

Alonso Lázaro dixo que es en otorgar á su Magestad trescientos y quatro quentos del seruicio ordinario, como aquella ciudad y Reyno lo a de costumbre, á la corona Real de su Ma- Murcia.

gestad, los quales comiencen á correr desde primero dia de Enero deste año; confiando quel Illmo. señor Presidente será intercesor con su Magestad para remediar las cosas de aquel Reyno.

Alonso Lopez de Anaya dixo lo mismo.

Jahen. Hernando de Molina dixo que daua por su voto y parescer lo contenido en el voto de Cristoual de Miranda.

Don Alonso Velez dixo lo mismo.

Salamanca. Don Antonio del Castillo Portocarrero dixo quél holgara mucho tener poder libre de su ciudad para en este seruicio ordinario poder seruir á su Magestad, atento á la merced que por esta razon el Illmo. señor Presidente tiene ofrescido hazer al Reyno en las cosas que tiene suplicadas á su Magestad, que á su parescer son tan justas é importantes á su Real seruicio, que sin el remedio dellas, no saue cómo este Reyno tenga las fuerzas que desea para seruir á su Magestad.

Diego de Solís de Lugo dixo lo mismo.

Madrid. Don Pedro de Vozmediano dixo quél otorga el seruicio ordinario á su Magestad de los trescientos y quatro quentos con que estos Reynos suelen y acostumbran seruir á su Magestad, pagados en tres años, que corran y se quenten desde primero deste.

Gaspar Ramirez de Vargas dixo lo mismo que Búrgos.

Guadalaxara. El licenciado Fernando Dáualos dixo que es del voto y parescer de don Francisco de Córdoua.

Gonzalo de Aluear dixo lo mismo.

Valladolid. El doctor Ondegardo dixo que, aunque Valladolid tiene alzado el pleito omenaje y le an dado libertad por carta particular para que haga lo que le paresciere en lo del seruicio ordinario, él entra con mucho miedo á tratar de otorgarlo por las pocas fuerzas que en el Reyno siente para cumplirlo; pero atento lo que su Señoría Illma. ha ofrescido al Reyno en gene-

ral y á él en particular, que otorgado el dicho seruicio, se tratará muy de veras el remedio y aliuio del Reyno, y en todo lo que fuere posible que aya efecto, otorga el seruicio ordinario con protestacion de que si los medios que en el Reyno se dieren para su aliuio sin inconueniente ni perjuicio de su Magestad no se oyeren, y conforme á ellos se diere el remedio que conuiene, se quexará de su Señoría Illma.; pues en confianza de su palabra otorga el dicho seruicio.

El licenciado Francisco Clero de San Pedro dixo lo mismo. Soria.

El doctor Marron dixo que porque la pretension del Reyno aya efecto, que es que sea oido sobre lo que está suplicado á su Magestad mediante la intercesion del Illmo. señor Presidente, pues es una cosa tan justa y que tanto bien redunda á estos Reynos, él, en quanto puede, sin perjuicio de la execucion que pretende la dicha ciudad tener para no pagar seruicio, con esto otorga el dicho seruicio de los dichos trescientos y quatro quentos, para que los paguen las personas que suelen y acostumbran pagallos, y corran desde el primero deste mes, y no de otra manera.

Francisco de Neyla dixo lo mismo.

Juan de Zárate dixo que entendida la nescesidad questos Reynos tienen de que su Magestad sea seruido de oirlos y juntamente con esto remediarlos, y entendido quel Illmo. señor Presidente a significado aquí en esta congregacion, y á su compañero y á él particularmente, que asistirá y ayudará á este Reyno en todo lo que en sí fuere posible para que sea oido y remediado, que confiado desto, otorga el seruicio ordinario para que sea pagado desde el principio deste año, conforme y de la manera que suele ser pagado en otras Córtes á su Magestad. Cuenca.

Martin de Pedrosa dixo que siempre que deste negocio se a tratado, a sido su parescer se suplique á su Magestad oyese

al Reyno, por las muchas nescesidades que le son notorias de su ciudad y tierra, y por las demás causas que los caualleros que an sido deste parescer en estas Córtes an dado, y visto que su Señoría Illma. del señor Presidente y los demás caualleros Asistentes an significado que no impide el otorgamiento del seruicio ordinario para dexar de oir en aquello que se pudiere remediar y releuar al Reyno, á quien remite, pide y suplica siempre sean en hazer esta merced y beneficio al Reyno, pues nuestro señor les a puesto en el estado en que están para oir y administrar justicia á todo el Reyno, en esto los presentes no merezcan menos; con lo qual entiende que descarga su oficio de procurador, y con esta confianza concede el seruicio ordinario por el tiempo de los tres años como su compañero lo a dicho.

Auila. Juan de Henao dixo que auiendo oido la respuesta quel Illmo. señor Presidente dió al Reyno, á los dos de este, por última resolucion, confiando en que su Señoría reuerendísima y los señores Asistentes serán verdaderos procuradores en lo quel Reyno tiene suplicado, es en que ante todas cosas su Magestad sea seruido con trescientos y quatro quentos de seruicio ordinario; lo qual otorga, con que se trate luego del bien general deste Reyno, pues es el mayor seruicio que se puede hazer á su Magestad, y con que sea seruido de mandar no se vendan mas hidalguías, porque no se haze ni se puede hazer desquento equivalente al daño que resciuen los que contribuyen en este seruicio.

Gil de Villalua dixo lo mismo.

Segouia. Pedro de Leon de Heredia dixo que supuesto que su Señoría Illma. del señor Presidente, juntamente con los señores licenciado Menchaca y doctor Velasco, an querido hazer merced á este Reyno de ser intercesores con su Magestad para que sea oido, su parescer es que en nombre de aquella ciudad, se sirua

á su Magestad, y él le sirue con trescientos y quatro quentos de seruicio ordinario, para que corran conforme á la costumbre de las Córtes pasadas.

Diego de Porras dixo que confiando en la merced quel Illmo. señor Presidente a significado á este Reyno con gran voluntad de remediar algunas cosas destos Reynos, en nombre de Segouia sirue á su Magestad con trescientos y quatro quentos del seruicio ordinario, segun y de la manera que otras veces se suele y acostumbra hazer.

Don Juan de Ulloa dixo que se allega al voto y parescer de Pedro de Leon, procurador de Segouia, y él sirue á su Magestad con los trescientos y quatro quentos de seruicio ordinario por la órden que se suele y acostumbran pagar. Toro.

Don Antonio de Fonseca dixo que por tener entendido la christiandad de su Magestad y el deseo que tiene de la conseruacion de su Reyno y bien comun, confiando de la palabra quel señor Presidente aquí a dado públicamente y á él en particular, que es que su Magestad oirá á su Reyno, y oido, remediará algunas cosas que tiene nescesidad; y considerando la nescesidad que hay de acudir á ciertas prouincias que están rebeladas contra la fée católica y corona Real, él, de parte de la ciudad de Toro, otorga el seruicio ordinario por los plazos y términos acostumbrados.

Don Francisco de Roxas dixo que otorga el seruicio ordinario que son trescientos y quatro quentos, que corran desde primero dia deste presente año, pagados en tres años como siempre se a hecho; protestando, como protesta, no pare perjuicio á los priuilegios, liuertades y franqueza que aquella ciudad y vecinos della tienen. Toledo.

El jurado Baltasar de Toledo dixo que desde el principio que entendió la voluntad del Illmo. señor Presidente, viendo que era tan principal medio para conseguir este Reyno su efecto,

a sido siempre en que se tratase de lo que mandaua, y porque desto no se le atribuya á mas seruicio del que meresce como un ministro guiado por su superior, significa á su Señoría y al Reyno, que tiene órden y calor de su ciudad para hazerlo con la eficacia que lo a hecho, y si mas fuera menester, mas; y ansí, debaxo de la protestacion hecha por don Francisco de Roxas, usando del poder que de Toledo tiene, otorga á su Magestad el seruicio ordinario que son trescientos y quatro quentos, por la forma y órden que está pasado por el Reyno.

Juan de Vaca y don Antonio de Ledesma, procuradores de Zamora, no se hallaron en este ayuntamiento.

Acabado lo susodicho, el dicho señor Presidente dixo al Reyno quellos lo auian hecho como solian y deuian, y con aquel amor y fidelidad questos Reynos lo auian siempre acostumbrado; el qual él estimaba en mucho para acudirles de la misma manera en todo lo que se sufriese y se pudiese hazer, y suplicarlo é interceder para ello con su Magestad quanto él pudiese, significándole lo que cerca de la voluntad quel Reyno auia tenido y tenía á su seruicio auia visto.

Y esto hecho, todos juntos ansí como estauan, fueron con el dicho Illmo. señor Presidente y Asistentes á una quadra del aposento de su Magestad, adonde estando en pié y sin órden ni preuencion, su Magestad salió, y el Sermo. Príncipe don Cárlos nuestro Señor, y estando ansímismo su Magestad arrimado á una mesa, el dicho señor Presidente le dixo quel Reyno, con aquel amor y fidelidad con que siempre lo auia acostumbrado, le auia seruido con el seruicio ordinario, y venía allí á besar á su Magestad las manos y á se lo ofrescer; á lo qual el Rey nuestro Señor respondió, quél tenía entendida y conoscida la voluntad quel Reyno tenía de le seruir como siempre lo auia hecho, y que ansí se lo agradecia; y auiendo llegado los dichos procuradores uno á uno á besar las manos á su Magestad, los que

tienen asiento y lugar conoscido primero por su órden, y los demás como cayeron, su Magestad se entró en su aposento, y con esto se acabó el auto del dicho dia.

EN XI DE ENERO.

El Reyno se juntó en Córtes y se leyeron algunos capítulos de la instruccion de los diputados, y llegando á un capítulo que habla sobre los lutos que los procuradores de las Córtes de cinquenta y ocho sacaron y pagaron á costa del Reyno, se votó y acordó por la mayor parte, que por quanto el Consejo Real mandó que no se sacasen y el Reyno suplicó dello, que se aparten los diputados de la tal suplicacion, y se saquen prouisiones para que lo paguen cada uno lo que rescibió y costó su luto.

Que se saquen prouisiones para que los procuradores de las Córtes de cinquenta y ocho paguen al Reyno los lutos que á su costa sacaron.

Ansímismo acordó el Reyno que sobre algunos dudas que los comisarios de las qüentas an informado al Reyno oy, las consulten y traten con Francisco de Laguna, y lo que paresciere que es mas conueniente, lo traigan al Reyno para que lo determine.

EN XIII DE ENERO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y leyendo una instruccion de los diputados, llegando á un capítulo en que haze mencion de doscientos ducados que deue Luis Jorge Veneciano, se acordó y encomendó á Baltasar de Toledo, procurador de la ciudad de Toledo, que se informe en todo ante quién se presentó la obligacion que hizo el dicho Luis Jorge Veneciano, ansí la primera que hizo, por virtud de qué fué preso, como la segunda que hizo de la haz, quando le soltaron de la cárcel de Toledo el año de sesenta.

Que Baltasar de Toledo se informe ante quién Jorge Veneciano hizo dos obligaciones sobre los doscientos ducados que el Reyno le prestó.

Comision sobre lo del seminario.

Este dicho dia acordó el Reyno que los señores don Francisco de Córdoua y el licenciado Aualos hablen al señor Presidente sobre lo del seminario, para tener luz de su Señoría si conuiene quel Reyno haga sobre esto instancia ó no [1].

Pleito de Toledo con el duque de Béjar.

Este dicho dia don Francisco de Roxas y Baltasar de Toledo suplicaron al Reyno que fauorezca á la ciudad de Toledo, nombrando caualleros, para que en nombre del Reyno supliquen á su Magestad sea seruido de mandar determinar el pleito que la dicha ciudad de Toledo trata con el duque de Béjar sobre ciertas villas del condado de Benalcázar, por ser ya pleito tan antiguo y estar visto, y la dicha ciudad tan gastada [2]; y sobre ello se votó en la forma siguiente:

Búrgos.

Cristoual de Miranda dixo que es su voto quel Reyno nombre dos caualleros que hagan esta comision cuando al Reyno le paresciere.

Francisco Ruiz de la Torre dixo que á él le paresce que se haga lo que pide don Francisco de Roxas, con que mande el Reyno en qué tiempo y sazon se hará.

Leon.

Bartolomé de Ordas dixo que le paresce que se haga lo que pide Toledo, con que se haga al tiempo quel Reyno acordare.

Hernan Gonzalez Castañon dixo lo mismo.

Granada.

Francisco Arias de Mansilla dixo lo mismo.

Don Alonso de Granada Vanegas dixo lo mismo.

Seuilla.

Juan Nuñez de Illescas dixo que es en que por agora no se trate deste negocio; que cuando á los caualleros de Toledo les paresciere mejor coyuntura, lo acuerden para quel Reyno acuerde lo que le paresciere.

El jurado Hernando Chacon dixo lo mismo.

---

[1] Véase la peticion XLVIII del cuaderno de estas Córtes.

[2] Véase el tomo I, pág. 56.

Don Francisco de Córdoua dixo que no quiere votar sobre este negocio, porque tiene deudo con la casa de Béjar. Córdoua.

Cosme de Armenta dixo que se haga lo que pide Toledo al tiempo que al Reyno le paresciere.

Alonso Lázaro dixo lo mismo. Murcia.

Alonso Lopez de Anaya dixo lo mismo.

Hernando de Molina dixo que se conformaua con el voto y parescer de Búrgos. Jahen.

Don Alonso Velez dixo lo mismo.

Gonzalo de Aluear dixo que se haga lo que pide Toledo, quando paresciere al Reyno. Guadalaxara.

Don Pedro de Vozmediano dixo que se conformaua con el voto de Cristoual de Miranda. Madrid.

El doctor Marron dixo que se haga lo que pide Toledo. Soria.

Francisco de Neyla dixo lo mismo.

Don Antonio del Castillo Portocarrero dixo quel Reyno tiene encomenzado á tratar negocios de mucha importancia, ansí para el seruicio de su Magestad, como para el bien destos Reynos, y le paresce impertinente cosa meter ningun negocio particular entre estos, y por esto y por otras muchas cosas que pudiera decir, es su voto y parescer que no se trate deste negocio, ni el Reyno haga mas instancia en ello de la que hizo en las Córtes pasadas, por quanto le paresce que es cansar con este negocio á su Magestad. Salamanca.

Diego de Solís de Lugo dixo lo mismo que Búrgos.

Y llegando á este punto, paresció que iua determinado por la mayor parte que se haga lo que Toledo pide al tiempo que paresciere al Reyno, y ansí se leuantaron algunos caualleros.

Juan de Henao, procurador de Córtes de Auila, dixo quél no ha votado en este negocio ni otros muchos caualleros; que para otro dia quiere y a de votar y decir su parescer, lo qual

dixo estando ya leuantados la mayor parte del Reyno, y ansí se alzó este ayuntamiento.

EN XIV DE ENERO.

Que se suplique al señor Presidente interceda con su Magestad sobre lo quel Reyno suplica en lo de las nueuas rentas.

Este dia Cristoual de Miranda dixo quél y los caualleros diputados para la órden y medios de lo que se tiene de suplicar á su Magestad, se an juntado conforme á lo quel Reyno acordó, y an tratado de la forma que conuerná quel Reyno tenga para procurar el remedio de lo quel Reyno tiene suplicado á su Magestad, y les a parescido que conuerná que de parte del Reyno se hable al señor Presidente y se le suplique sea seruido de fauorescer al Reyno como su Señoría lo tiene ofrescido, para que su Magestad sea seruido de mandar que se tome medio con el Reyno cómo se remedien las cosas de quel Reyno se a agrauiado, y cómo su Magestad asegure al Reyno que, en lo de adelante, no se criarán ni cargarán al Reyno ningunas otras nueuas rentas y socorros sin Córtes; porque sin esto no puede el Reyno conseguir lo que pretenden, para que auiendo hablado á su Señoría y entendido si será seruido que desto se trate, y en qué forma y con qué medios, se traiga al Reyno para que vea lo que se deue hazer; lo qual visto por el Reyno, se acordó que los mismos seis caualleros hagan la dicha diligencia con el dicho señor Presidente.

Comision para la suplicacion de arriba.

EN XV DE ENERO.

Libramiento á Limpias de diez ducados para gastos del seruicio de las Córtes.

Este dia se juntó el Reyno en la sala de las Córtes adonde se juntan, y acordó que se libren á Pedro de Limpias otros diez ducados de mas, y aliende de los veinte ducados que se le libraron para las cosas que fueren menester gastar en el seruicio de las Córtes, y que se le tome qüenta de todo.

Dan qüenta en el Reyno los comisarios cómo hicieron su comision con el Presidente sobre lo que toca á las nueuas rentas, y lo que les respondió.

Este mismo dia dió qüenta Cristoual de Miranda cómo él y los caualleros comisarios á quien se cometió el dia antes hablar al señor Presidente sobre lo contenido en la dicha comision, auian ido á hablar á su Señoría y significádole como lo que principalmente las ciudades del Reyno, cuyos procuradores estauan aquí juntos, les auian dado por instruccion, era tenerse por agrauiadas de los nueuos derechos y rentas que de pocos dias á esta parte se auian crescido y criado en estos Reynos, y de que esto se ouiese hecho sin estar el Reyno junto en Córtes, como por derecho y leyes estaua prouehido; por cuya causa el Reyno auia instado é insistido en que no podia seruir á su Magestad con el seruicio ordinario hasta ser oido y remediado cerca de la creacion de las dichas nueuas rentas, y del perjuicio que dellas resciuia, é insistiera mucho mas, si no fuera por la interuencion y ayuda que su Señoría auia ofrescido y prometido con su Magestad en lo que al Reyno tocase, y por la satisfaccion y certidumbre que se tenía della, y que ansí auian conferido cerca de qué medios se podrian tomar para mejor poder rescibir esta merced, y hallauan que, para llegar á poder tratar dellos, era primeramente nescesario suplicar á su Magestad fuese seruido de mandar dar órden en que de aquí adelante ningunas nueuas rentas ni derechos se cargasen ni cresciesen en estos Reynos, sin llamamiento y junta de Córtes; porque debaxo deste presupuesto, el Reyno pensaria y procuraria buscar por el remedio de lo pasado algun órden y término concerniente al seruicio de su Magestad y bien suyo, y de otra manera le parescia que no se auia ni tenía para qué tratar de otro, y que ansí suplicaua el Reyno á su Señoría fuese seruido de lo tratar y le responder, haziendo en esto al Reyno la merced que en todo le auia ofrescido, y que auiéndoles su Señoría oido, les auia tornado á significar lo que deseaua el buen suceso de los negocios del Reyno, y la volun-

tad que tenía á lo procurar y suplicar á su Magestad, como otras vezes se lo auia dicho, y que para questa ouiese efecto y del trabaxo que en ello se pusiese, se sacase el fruto que conuenia, holgaria y deseaua mucho quel Reyno pidiese y suplicase á su Magestad cosas fatibles, y que segun el estado de sus negocios, se sufriesen y pudiesen hazer; y que auiéndose de parte de los dichos caualleros suplicado á su Señoría, si algun medio para esto sauia su Señoría mas conueniente, hiziese al Reyno merced de le auisar y aconsejar cerca dello, su Señoría les auia respondido quél comunicaria y trataria deste negocio con los Asistentes, y entretanto les tornaua á encargar otra vez procurasen que los medios con que procediesen en este caso y las cosas que pretendiesen fuesen fáciles y tales que no fuese nescesario comunicarlos con sus ciudades, ni esperar la dilacion é inconueniente que desto se podria seguir, y que con esto auian despedídose de su Señoría.

Lo qual oido por el Reyno, acordó que se esperase la respuesta del señor Presidente y Asistentes en este caso.

EN XVI DE ENERO.

Comision para la instruccion de los diputados para que se enmiende.

Se juntó el Reyno en Córtes, y acabóse de leer y ver toda la instruccion que el Reyno dexó á los diputados en las Córtes pasadas, y que en ella ay mucho que enmendar, ordenaron que los caualleros á quien está cometido el tomar las qüentas, la vean y ordenen, y hecha, la traigan al Reyno para que se vea.

Otorgamiento de Zamora del seruicio ordinario.

Este dia Juan Vaca y don Antonio de Ledesma, procuradores de Córtes de Zamora, dixeron quel dia que se votó y trató de seruir á su Magestad en el seruicio ordinario, ellos no se hallaron en este ayuntamiento, ni tenian licencia de su ciudad para votar en ello, la qual tienen de presente; y usando

della y del amor y fidelidad con que aquella su ciudad siempre a seruido á la corona Real, es su voto y parescer, en nombre de aquella ciudad y su prouincia, questos Reynos siruan á su Magestad con trescientos y quatro quentos de seruicio, pagados en tres años, que corran y se quenten desde primero dia de Enero deste presente año, segun y cómo y por los plazos y calidades de personas que se an seruido y pagado los años pasados.

EN XVII DE ENERO.

Los contadores de rentas y relaciones piden que se les libren los treinta mill que cada año les da el Reyno por lo que le siruen en lo que toca á las qüentas dé y su Magestad.

Se juntó el Reyno en Córtes, y estando en ellas, los contadores de rentas y relaciones entraron al Reyno, á los quales se les dió asiento en un banco de los que se asienta el Reyno, al fin dél, y ellos dixeron al Reyno que á ellos se les suelen dar cada año treinta mill marauedís á cada uno por gratificacion de lo que trabajan en las qüentas y negocios del Reyno, y que ellos tienen hecho y acabado todo lo que toca á sus oficios; los quales oidos, se les mandó salir, y el Reyno trató de su negocio y acordó que se les responda, que antes que se alcen las Córtes procurará el Reyno de concluir las qüentas de entre su Magestad y el Reyno, y les pagarán.

EN XVIII DE ENERO.

Respuesta del Presidente á lo que por el Reyno se le enuió á suplicar en lo de las nueuas rentas.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes y Cristoual de Miranda y los demás caualleros comisarios dieron qüenta al Reyno cómo ellos auian ido á tomar la respuesta del señor Presidente cerca de lo que, en catorce deste mes, se les cometió que á su Señoría suplicasen, y que el dicho señor Presidente, auiéndoles dicho y significado toda la buena voluntad que antes y siempre auia dicho al Reyno que tenía á lo que le toca-

ua, y viniendo en resolucion á tratar del negocio quel Reyno tenía suplicado, auia mostrado que holgaria mucho de que los medios quel Reyno pensaua proponer, fuesen fáciles y de calidad que se les sufriese y pudiese hazer en ellos el beneficio quél deseaua, y que ansí les pedia lo procurasen muy mucho; y que porque tenía por cosa de mucha dificultad, estando tan en la mano la partida de su Magestad, y requiriéndose en ella tanta breuedad, esperar agora la dilacion que auria en consultar á las ciudades sobre los dichos medios, pues de fuerza auian de ser de calidad que lo requiriesen, le parescia quel Reyno podria tratar de lo que tocaua al seruicio estraordinario, y que á él le quedaria acá órden y poder de su Magestad para tratar y resoluer los demás negocios del Reyno, y que auiendo querido los dichos caualleros comisarios tomar alguna mas resolucion cerca de lo por el Reyno pedido y propuesto, y especialmente en el remedio de lo poruenir, su Señoría, tornándoles á proferir y significar su voluntad en todo lo que al Reyno tocase, les auia dicho lo mismo que arriba auian referido; con lo qual, y con responderle que darian dello qüenta al Reyno, se salieron y se quedó el dicho negocio.

Comision para lo que toca á la respuesta del señor Presidente sobre lo quel Reyno suplica.

Lo qual visto, se acordó que los dichos seis caualleros comisarios tornen á hablar al señor Presidente y le besen las manos de parte del Reyno por la merced que les ofresce, y le digan quel Reyno, auiendo oido lo que su Señoría les enuió á decir, le paresce todauía suplicar á su Señoría oiga al Reyno en los medios y órden que se podrán tener para quel Reyno consiga lo que pretende, ansí en lo poruenir como en el remedio de lo pasado, que sería posible hallarse tales con que su Magestad sea seruido y el Reyno beneficiado; pues hecho esto que tan breuemente se podrá hazer, dentro de quince ó veinte dias, despues se podrán consultar los medios con sus ciudades y tomar en ello la resolucion que conuenga.

Este dicho dia en la tarde dió qüenta Cristoual de Miranda y los demás caualleros sus compañeros, en esta comision, cómo auian ido á suplicar al señor Presidente de parte del Reyno todauía fuese seruido de los oir cerca de lo contenido en su suplicacion; pues auiéndose reparado por esta misma causa en el otorgamiento del seruicio ordinario, se vinieron á resoluer en le otorgar con presupuesto de que auian de ser oidos; y la diligencia que su Señoría les auia representado que podrá auer en la consulta de las ciudades, no era tan grande que dentro de quince ó veinte dias no podran ser consultadas, y que su Señoría les auia dicho en resolucion, quél auia parado en este negocio paresciéndole dificultoso el término dél, y largo tiempo el que será nescesario para tomarse la resolucion; pero que por su sola cabeza él no queria desafiuciar al Reyno, trataria con los Asistentes sobre lo contenido en su suplicacion y les responderia.

Respuesta del Presidente al Reyno á la comision de arriba.

Dice que quiere hablar en esto á los Asistentes.

EN XXI DE ENERO.

Este dia Cristoual de Miranda y los demás caualleros comisarios deste negocio, tornaron á dar qüenta en el Reyno, cómo auiendo tornado á verse con el señor Presidente sobre la respuesta que su Señoría les auia de dar cerca de la audiencia del Reyno, su Señoría en resolucion, auiéndoles muy mucho representado la dificultad que entendia que auia en los negocios quel Reyno pretendia y pensaua tratar, por la calidad dellos y por la dilacion que en el trato y discurso podria auer, en resolucion les auia dicho que su Magestad era seruido quel Reyno fuese oido cerca dellos, y les encargaua para esto la breuedad para que dentro de quatro ó cinco dias esto se hiciese y se pudiese acabar con este negocio; lo qual oido por el Reyno y auiendo oido la resolucion que los caualleros comisarios que deste negocio tratan, auian tomado cerca de la órden

El Presidente dice que su Magestad manda quel Reyno sea oido, y él le encarga la breuedad en los negocios.

qué les parescia quel Reyno podia en él tomar, se acordó que se junte el Reyno mañana miércoles á las tres de la tarde, y que desde aquí á entonces, cada uno de los caualleros dél, piense y se resuelua ansí sobre lo propuesto por los dichos caualleros comisarios, como sobre lo demás que paresciere que se deue tratar y proponer, para que entendido todo lo que sobre esto paresce, el Reyno pueda seguir la órden mas conueniente.

EN XXII DE ENERO.

Ausencia de Juan de Henao de mas de los tres meses en el tiempo de la diputacion.

Se juntó el Reyno en Córtes y tratóse de una duda que á los comisarios de las qüentas se les ofrescia en la prosecucion dellas, que fué, que Juan de Henao, diputado que a sido del Reyno los años pasados, en la licencia que tomó de los tres meses este año pasado de sesenta y seis, hizo ausencia de diez y seis ó diez y siete dias mas de los dichos tres meses; por lo qual se auia reparado en pasar en qüenta la libranza de su salario; lo qual visto, el Reyno acordó que no se le qüenten por ausencia ni se repare en ello, ni por ello se le dexe de pagar y librar enteramente su salario.

Que se le pase en qüenta.

Ausencia del licenciado Agreda, que estuuo en Granada malo.

Ansímismo dieron qüenta de otra duda cerca de quel licenciado Agreda, del Consejo de su Magestad, diputado que a sido los años pasados, por tener falta de salud, se fué á la ciudad de Granada á curarse, por parescer ansí á los médicos, donde la enfermedad se le agrauó tanto, que no pudo venir ni voluer á esta córte en nueue meses, y que mostró una informacion de su enfermedad, y de la imposibilidad que tuuo para poder voluer, y que demás desto se dice por su parte que escriuió sobre ello á todas las diez y ocho ciudades, pidiéndoles licencia para ello, y que todas las mas ó la mayor parte se la dieron; y que ansímismo hizo otra ausencia de treinta dias cuando fué á la mesta, por lo cual los dichos ca-

Ausencia de treinta dias que se ocupó en lo del consejo de la Mesta.

ualleros comisarios no le auian pasado en qüenta su salario, y visto por el Reyno, acordó que se le pase y resciba en qüenta y se le libre enteramente sin embargo de las dichas ausencias.

Que se le pase todo el dicho tiempo en qüenta.

Este dia se trató sobre algunos de los medios que paresce que se podrán proponer al señor Presidente para que con ellos su Magestad sea seruido de dar remedio en el daño quel Reyno rescibe con las nueuas rentas que de pocos años acá se an criado en él, y en que de aquí adelante no se crien ni hagan otras ningunas sin junta y llamamiento del Reyno, y se acordó que los seis caualleros desta comision la prosigan por la órden que en el Reyno se ha platicado con ellos, y hablen sobre ello al señor Presidente.

Medios para lo que toca al aliuio del Reyno, porque se suplica á su Magestad.

Que los comisarios prosigan su comision y hablen al señor Presidente.

EN XXV DE ENERO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes y por parte de algunos caualleros procuradores de algunas ciudades del Andalucía se propuso é hizo relacion del agrauio que aquella tierra rescibia con los caualleros de premia, que les compelian á tener ansí en lo que toca á ser tan poca la quantía de hazienda que an de tener los que an de ser, como son mill ducados, como en hazer ansímismo que los regidores y jurados de los pueblos á quien por razon de sus oficios jamás se compelió á ser cauallero de premia, agora eran penados y castigados para que lo fuesen, y en otras cosas en que cerca desto aquella tierra se tenía por agrauiada [1]; lo qual visto y oido por el Reyno, se cometió á don Alonso de Granada Vanegas y Juan Nuñez de Illescas y don Francisco de Córdoua y Alonso Lopez de Anaya hablen sobrello á su Magestad, y de parte del Reyno le supliquen el remedio de

Comision sobre el remedio del agrauio que resciben en el Andalucía los caualleros de quantía.

[1] Véase la sesion del 7 de Febrero.

lo que á esto toca, haciendo para ello las diligencias que conuengan.

Diezmos del obispado de Orihuela.

Dieron ansímismo qüenta Francisco Ruiz de la Torre y el doctor Ondegardo, cómo auiendo, en virtud de la comision quel Reyno les dió, hablado á su Magestad en el negocio que Murcia pretende cerca de que los diezmos de lo que se coxe en Castilla ni parte dellos, no se apliquen al obispado de Orihuela que se instituye en el Reyno de Valencia, su Magestad les auia respondido que se informaria del estado del negocio, y en todo lo que se sufriese, mandaria proueher en lo quel Reyno suplicaua [1].

Libramiento de diez ducados á los porteros de las Córtes y al del Presidente, á cada uno.

Acordóse que se diesen á los seis porteros que siruen las Córtes y al portero del señor Presidente, á cada uno dellos, diez ducados de ayuda de costa; los quales se les libraron en el Receptor general.

EN XXVII DE ENERO.

Deuda de Mateo Vazquez al Reyno.

Este dia entró Mateo Vazquez de Ladeña, regidor de Toledo, en las Córtes, y dixo quél restaua deuiendo, como fiador de Gomez de San Martin, vecino de San Martin de Valdeiglesias, doscientos mill marauedís, pocos mas ó menos, de resto de una fianza que por él auia hecho en la renta de las tercias de Zorita que fueron á su cargo, y que por quél no tenía de presente buena disposicion para cumplir con el Reyno y pagar esta deuda, suplicaua que, teniendo atencion á quél auia pagado mucha cantidad como fiador deste mismo, y que á los mismos arrendadores el Reyno acostumbraua y auia hecho muchas esperas y aun sueltas, fuese seruido, ora por este respeto ó por auer él seruido al Reyno tanto tiempo de diputado en

[1] Véase la peticion LXXIV del cuaderno de estas Córtes.

tiempo quel salario era mas pequeño que agora, de le hazer merced de alguna parte della, ó de le dar algun plazo conueniente en que la pudiese pagar sin quiebra de su hazienda; lo qual oido se acordó quel dicho Mateo Vazquez, dentro de tres dias, aueriguase con los diputados y Receptor general ante los caualleros comisarios de las qüentas quánto era al justo lo que se restaua deuiendo desta deuda, y lo traxesen al Reyno; y ansímismo los dichos caualleros de las qüentas traten con Gumiel, á cuyo cargo diz que está el cobrar destas deudas, la órden que conuiniere para que, si el Reyno quisiere hazer al dicho Mateo Vazquez alguna espera, no quede el Reyno obligado á pagar al dicho Gumiel por esta razon nada de la quarta parte que dicen que se concertó con él de darle por la cobranza della; lo qual, si fuere nescesario, consulten con uno de los letrados del Reyno.

Respuesta del Presidente y Asistentes al Reyno sobre lo que por su parte se suplica en lo de las nueuas rentas.

Dió qüenta Cristoual de Miranda cómo él y los demás caualleros comisarios, sus compañeros en esta comision, auian hecho su comision con toda la diligencia y cuidado que auian podido, é ido á hablar al señor Presidente, con el qual auian hallado á los señores Asistentes, y que auiendo tratádose de lo contenido en su comision con todo el término y miramiento posibles, y dado las causas quel Reyno tenía para suplicar lo que suplicaua, el señor Presidente y Asistentes auian con grande instancia tratado de que les parescia queste negocio era de tanta dificultad é imposibilidad, que las ciudades en ninguna manera vernian en ello, y que auiéndoseles respondido á todo esto lo que por los diputados se pudo satisfazer, en resolucion les tornó su Señoría á representar la misma dificultad á la comunicacion de las ciudades y resolucion del negocio, y la breuedad del tiempo é inconueniencia del negocio al seruicio de su Magestad y otras cosas; por lo qual parescia que no auia para qué proseguir ni proceder en el trato desto, y ansí tornaua á

pedir muy de veras al Reyno tratase de negocios factibles y en quél pudiese hazer algo con su intercesion cerca de su Magestad, y que para lo demás, él estimaua en mucho la voluntad quel Reyno tenía al seruicio de su Magestad, y se la gratificaria en todo lo que le tocase; pero que en resolucion, por las causas que les auia significado, le parescia negocio de tanta dificultad que no se podia ni auia para qué tratar mas dél, y con esto podian tratar del otorgamiento del seruicio estraordinario.

Comision á seis caualleros procuradores para que vean lo que se deue hazer en este negocio y pedir, y lo traigan al Reyno.

La qual dicha respuesta del señor Presidente oida por el Reyno, se acordó de nombrar seis caualleros que traten y confieran lo que cerca dello se deue hazer y pedir, y lo traigan al Reyno; y para ello se nombró á don Francisco de Córdoua, Juan Nuñez de Illescas, don Antonio del Castillo Portocarrero, Cosme de Armenta, el doctor Ondegardo, Juan de Henao.

EN XXVIII DE ENERO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y visto que no auia negocios, y que los caualleros á quien en dia pasado se cometió el ordenar lo que se auia de hazer cerca de la respuesta del señor Presidente no tenian tomado en ello resolucion, acordaron de irse, y que los seis caualleros se quedasen solos y tratasen su comision.

EN XXIX DE ENERO.

Pedro de Gumiel sobre la cobranza de las deudas del Reyno que le está encargada.

Se juntó el Reyno en Córtes y se leyó una peticion de Gumiel, cobrador de las deudas del Reyno, que en efecto pide que le den recaudos para cobrarlas, si quieren quel concierto del quarto pase, ó que le paguen lo que a gastado y den el contrato por ninguno; vista, se acordó que Francisco Ruiz de la

Torre y Juan de Zárate hablen á los contadores de qüentas, para que ellos se encarguen de mandar cobrar estas deudas, para hazerse dellas pagados de los marauedís quel Reyno les da por los derechos que dexan de lleuar de las qüentas que toman tocantes al encabezamiento general, y den qüenta al Reyno de lo que cerca desto hicieren.

Los comisarios dan qüenta de lo que paresce que se deue hazer cerca de lo quel Reyno suplica en lo de las nueuas rentas, y de los medios que les paresee que son mas conuenientes para tratarse.

Este dicho dia, los seis caualleros dieron qüenta de la comision que se les dió para que, cerca de la respuesta del señor Presidente, viesen qué se deuia hazer y pedir, y que auiendo mirado y conferido con mucho cuidado este negocio, no hallan otro medio ninguno que pedir que sea tan en seruicio de su Magestad y bien destos Reynos, como el quel Reyno tiene ofrescido, y que ansí les paresce se vaya al señor Presidente de parte del Reyno, y se le suplique mande que se proceda y trate adelante con él deste negocio por la órden que está propuesta; pues es la mejor y mas conueniente que se ofresce ni puede hallar, y pues tan ofrescida tiene al Reyno para lo que le tocare, su intercesion y ayuda, y que en caso que á su Señoría todauía le parezca que los medios propuestos tienen dificultad como ha representado, el Reyno suplica á su Señoría mande se le diga de qué medios podrá tratar en este negocio, y qué órden le paresce que se deuerá tener en él, y que los mismos caualleros hagan la dicha comision.

EN XXX DE ENERO.

Comision en favor de Leon sobre auer mandado su Magestad mudar de allí el monesterio de San Marcos.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y Bartolomé de Ordas, procurador de Leon, dixo que su ciudad le auia escripto que diese qüenta al Reyno cómo de pocos dias á esta parte su Magestad auia mandado mudar el convento de San Marcos de Leon, sacando dél todos los religiosos que auia; con lo qual aquella tierra y Reyno resciuia grande daño, porque con las

limosnas de aquella casa, se sustentauan muchos pobres y resciuia aquella prouincia grandes beneficios, y suplicase al Reyno mandase nombrar caualleros que de su parte suplicasen á su Magestad no permitiese que Leon rescibiese en aquello el agrauio que se le hacia, ó á lo menos no quedase del todo desierta aquella casa, y sin ninguna renta ni religiosos; y oido por el Reyno, se acordó que los dos caualleros de Leon y don Antonio del Castillo Portocarrero y don Antonio de Ledesma y Pedro de Leon y Juan de Henao hagan en nombre del Reyno la dicha comision, y supliquen esto á su Magestad con instancia.

Respuesta del Presidente á los medios quel Reyno propone y suplica para su aliuio por mayor parte.

Dió qüenta Juan Nuñez de Illescas y los demás caualleros comisarios, sus compañeros en esta comision, cómo auian ido á hablar al señor Presidente sobre lo que se les encomendó y encargó, y le auian suplicado; pues el Reyno debaxo de la confianza de su Señoría y de la merced que les auia ofrescido que haria al Reyno con su intercesion, auia tratado de lo que su Señoría auia mandado y querido, y otorgado el seruicio ordinario, fuese seruido de interponer su autoridad é interuencion para quel Reyno resciuiese la merced que tenía suplicada: y que si por las razones que su Señoría auia dicho tenía los medios propuestos por el Reyno por de dificultad é inconuiniente, el Reyno suplicaua á su Señoría, como á persona de qüien tan cierto tenía que miraria lo que tocase al bien dél, fuese seruido de aduertir y decir al Reyno qué otros medios mas conuenientes que los que tiene propuestos podria el Reyno tratar ó tomar para venir á conseguir lo que tenía suplicado; pues entendia que era tan justo y conueniente: y que auiendo su Señoría oídoles, les tornó á decir en resolucion lo que deseaua y hacia en lo que al Reyno tocaua, y que ya les auia dicho cómo no le satisfacian los medios propuestos ni le parescian conuenientes al seruicio de su Magestad ni al prouecho del Reyno; y que ansí les pedia, por lo que á esto importaua la

breuedad de la resolucion de las Córtes, procurasen de la tomar luego en ellas; pues hecho lo que tocaua al otorgamiento del seruicio estraordinario, podrán pedir lo que les paresciese por capítulo general como se acostumbraua á hazer; en lo qual él entonces intercederia y haria por el Reyno lo que tenía ofrescido y pudiese; lo qual oido, se acordó que para mañana se junte el Reyno y vengan los caualleros dél preuenidos de lo que les paresce que conuerná hazer y suplicar cerca desto.

Que pida el Reyno lo que suplica, por capítulo general.

EN XXXI DE ENERO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y tratando del daño que de la nueua prouision y pragmática que se a hecho para que no hablen los ganaderos riberiegos que trasterminan en las dehesas en que tienen posesion los ganaderos de la mesta se sigue al Reyno, mandaron llamar al doctor Velastegui y al licenciado Cárdenas, sus letrados; los quales auiendo visto y entendido el negocio, informaron que la dicha pragmática es muy dañosa y deue suplicar el Reyno se reuoque; lo qual oido, se acordó quel doctor Ondegardo y Juan de Henao consulten este negocio con el licenciado Agreda, del Consejo de su Magestad, y den qüenta al Reyno de lo que le paresce, para el lunes primero que viene, para que aquel dia se determine lo que sobre este negocio se deue hazer y suplicar.

Riberiegos.

Y vista la respuesta quel señor Presidente dió á los comisarios que de parte del Reyno le fueron á hablar el dia pasado, se acordó que se vaya á hablar á su Magestad sobre la suplicacion quel Reyno tiene dada para su remedio y aliuio, y sobre el daño que con las nueuas rentas resciue; y para ello nombraron seis caualleros, que fueron don Alonso de Granada Vanegas, y Juan Nuñez de Illescas, y Cosme de Armenta, y don Antonio del Castillo Portocarrero, y el doctor Ondegardo,

Comision á seis caualleros que ordenen una peticion para dar á su Magestad cerca de lo que el Reyno tiene suplicado en lo de las nueuas rentas.

y Juan de Henao, á los quales se les cometió que ordenen lo que se le a de decir y el memorial que se le a de dar, y lo traigan al Reyno para que se vea mañana, primero de Hebrero, y con esto se alce este ayuntamiento.

A PRIMERO DE HEBRERO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y los seis caualleros á quien se dió la comision susodicha, dieron qüenta cómo auian ordenado una peticion para dar á su Magestad en nombre del Reyno, la cual se vió y leyó en el Reyno, y por la mayor parte se determinó que sin alterar ninguna cosa en ella, se lleue y dé á su Magestad; para lo qual desde la sala de las Córtes se salieron los seis caualleros á hazer su comision y dar la dicha peticion á su Magestad, y el Reyno quedó junto aguardando la respuesta, y el tenor de la dicha peticion, es el siguiente:

C. C. R. M.

Peticion para su Magestad en lo de las nueuas rentas.

Los procuradores del Reyno que por mandado de vuestra Magestad se an juntado en estas Córtes, deseando seruir á vuestra Magestad como siempre lo an hecho, y viéndose sin las fuerzas que para ello eran nescesarias, á causa de las nueuas rentas y arbitrios de quel Consejo de la hazienda, de las Córtes pasadas acá, a usado; y entendiendo que suplicar á vuestra Magestad mande que cesen, es el mayor seruicio questos Reynos le pueden hazer, porque a sido y es notablemente mayor el daño queste Reyno a resciuido dellas, que las carestías, vexaciones y molestias que an causado, quel socorro que para el seruicio de vuestra Magestad dellas se saca, y sintiendo esto el Reyno, y mas en particular la órden y forma con que se a hecho, sin llamamiento de Córtes, contra la costumbre y estilo y leyes destos Reynos y contra la merced que siempre vuestra Magestad y los Reyes, de gloriosa memoria, sus antecesores, les

an hecho, acordaron suplicar á vuestra Magestad mandase remediar y dar órden en esto en cumplimiento de lo que todas las ciudades y villas principalmente encargaron á sus procuradores, por una peticion que vuestra Magestad remitió al Presidente, al qual Reyno ocurrió é informó de las razones que auia para suplicar á vuestra Magestad esta merced, aduirtiéndole que della principalmente auia de resultar recobrar el Reyno fuerzas para seruir á vuestra Magestad como deue y requiere el estado de las cosas presentes. El Presidente les dixo que vuestra Magestad era seruido que ante todas cosas tratasen del otorgamiento del seruicio ordinario; porque la breuedad con que era nescesaria la conclusion dél, que esto hecho, vuestra Magestad sería seruido de que se tratase de la suplicacion del Reyno; y en confianza desto, por cumplir lo que vuestra Magestad mandaua, se otorgó, y luego de parte del Reyno se propuso al Presidente y Asistentes la forma que se podria dar cómo quedando vuestra Magestad muy seruido, el Reyno consiguiese lo que pretende. Esto no se admitió poniendo á ello algunos inconuenientes; y porque sin questo se remedie, vuestra Magestad no puede ser seruido, como es razon y el Reyno desea, y el negocio es de calidad que sin quel Reyno lo suplicase por quien vuestra Magestad es y por lo que importa á su Real seruicio y conciencia y remedio uniuersal destos Reynos, lo deue mandar proueher, suplican á vuestra Magestad sea seruido de mandar questas nueuas rentas y arbitrios cesen y se quiten, y de proueher que de aquí adelante se guarde á estos Reynos la merced que siempre vuestra Magestad y los Reyes, sus predecesores, conformándose con las leyes destos Reynos les an hecho, mandando juntar estos Reynos en Córtes quando se ofresciere nescesidad que requiera nueuo socorro; que siendo vuestra Magestad seruido de hazer esta merced al Reyno, se dispondrá á seruir con todas sus fuerzas y posiuilidad.

Dan qüenta los comisarios de la respuesta de su Magestad á la peticion de la plana de atrás.

Y luego los dichos seis caualleros, auiendo hecho su comision, voluieron á la sala de las Córtes donde el Reyno les quedó aguardando, y dieron qüenta cómo auian significado á su Magestad el deseo quel Reyno tenía de seruirle, y las pocas fuerzas para ello, sin el remedio del grande daño que con las nueuas rentas rescibe, y suplicádole por el remedio de lo pasado y porvenir, y dádole la peticion que lleuaron ordenada, y que su Magestad les oyó graciosamente y les dixo quél la veria, y quel señor Presidente les responderia.

Libramiento á Limpias de treinta ducados para gastar en el seruicio de las Córtes.

Mandaron librar á Pedro Limpias, portero destas Córtes, treinta ducados para que gaste en las cosas que fueren menester en el seruicio dellas, y que dé qüenta destos y de otros treinta que para el dicho efecto se le an librado, y con esto se alzó este ayuntamiento.

EN III DE HEBRERO.

Respuesta quel Presidente da de parte de su Magestad á la peticion que por el Reyno se le dió, que es de la plana de atrás.

Este dia los caualleros comisarios que lleuaron la peticion á su Magestad, voluieron al Reyno con la respuesta quel señor Presidente, á quien su Magestad la remitió, les dió, y dixeron cómo su Señoría les auia dicho que su Magestad le auia mandado dixese al Reyno lo que otras veces, que era lo que importaua el tomar breuemente resolucion en el negocio de las Córtes y tratar para ello del otorgamiento del seruicio estraordinario; y que en lo demás contenido en la dicha peticion, que ya entendian cómo las nescesidades de su Magestad auian sido causa de la creacion de las nueuas rentas y arbitrios de que en estos Reynos se auia usado, y que á su Magestad le auia mucho pesado de questas ouiesen sido tan urgentes que le ouiesen forzado á ello, y que en lo de adelante, quando sus nescesidades fuesen de manera que deuiese ú ouiese de criar para el socorro dellas algunas rentas ó nueuos arbitrios otros, su

Magestad holgaua de oir al Reyno cerca dello y de tomar su consejo, y que ansí cerca desto no auia para qué tratar mas de tomar en el negocio de las Córtes la resolucion dicha. Lo qual oido por el Reyno, se acordó que mañana se junte el Reyno para tratar de la órden que cerca desto se deurá tener.

EN IV DE HEBRERO.

Los diputados y Receptor suplican se les gratifique el trabajo estraordinario que an tenido en lo que toca al encabezamiento general.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y por parte de Juan de Henao y Gonzalo de Hoces, diputados dél, y de Francisco de Laguna, Receptor general, se presentó una peticion del tenor siguiente:

Muy Ilustre Señor:

Juan de Henao, regidor de la ciudad de Auila, y Gonzalo de Hoces, veintiquatro de la ciudad de Córdoua, diputados de vuestra Señoría para las cosas y negocios tocantes al encabezamiento general, y Francisco de Laguna su Receptor de las obras y ganancias del dicho encabezamiento, decimos: que nosotros hemos seruido á vuestra Señoría en cosas estraordinarias de nuestros oficios dende el año de quinientos y sesenta y dos que comenzó el presente encabezamiento general, hasta agora por auerse ofrescido en este tiempo el ver las aueriguaciones que se hizieron en todo el Reyno para la iguala que se ouo de hazer del precio del encabezamiento general, y despues en juntarnos, como nos juntamos muchas y diuersas veces, con los señores del Consejo y Cámara de su Magestad y sus contadores mayores y oidores de su contaduría mayor, para declarar los precios en que se ouieron de encabezar las ciudades y villas que tienen voto en Córtes, y despues con los dichos señores contadores mayores, para encabezar todo el restante

del Reyno; las quales juntas se hizieron en dias y horas muy estraordinarias de aquellas á que nos soliamos y auiamos de juntar á despachar los negocios ordinarios de la diputacion, en lo qual trabajamos estraordinariamente del oficio de diputados y Receptor como es notorio, y esta ocupacion y trabajo estraordinario duró á la contínua mas de dos años, sin casi faltar dia que feriado no fuese, y hasta acabar de encabezar todo el Reyno, duró mas de otro año la ocupacion, aunque no tan contínua, en lo qual entendimos y trabajamos con el cuidado y diligencia que es notorio, y vuestra Alteza se podrá mandar informar, porque para que los encabezamientos se hiziesen con toda justificacion é igualdad, viendo las aueriguaciones que de cada pueblo se hizieron, y procurando que no se sacase de los encabezamientos mas de aquello que fuese menester para cumplir el precio de todo el encabezamiento general, y para las costas que en la administracion dél son nescesarias hazerse, y demás deste trabajo, tuuimos costa estraordinaria, porque muchas veces nos juntamos en casa de los dichos contadores mayores, y saliamos de entender en los dichos negocios á dos y tres horas de la noche en tiempo de invierno, con aguas y otros recios temporales, de donde se puede entender que forzosamente se recrescerian costas, que siruiendo nuestros oficios ordinariamente no auia para qué hacerlas; y en esto y en todo lo demás que se a ofrescido, hemos seruido á vuestra Señoría con el cuidado y diligencia que es notorio, y los que lo vieron y entendieron quando despacharon la cédula para sus gratificaciones deste trabajo, nos quisieron gratificar á nosotros los dichos Gonzalo de Hoces y Juan de Henao el nuestro, y nosotros no lo quisimos aceptar por guardar y cumplir en todo la instruccion de vuestra Señoría, por la qual nos dexó ordenado y mandado que no pidiésemos ni tomásemos ayuda de costa ni gratificacion por ningun trabajo estraordinario que tuuiésemos, por

que si alguna pretendiésemos, la auiamos de pedir á vuestra Señoría estando junto, como agora lo está, y no en otra manera; y ansí la dejamos de rescibir, que certificamos á vuestra Señoría que se nos hiziera bien larga; porque vieron y entendieron nuestro trabajo y seruicio: y yo el dicho Francisco de Laguna, demás de lo susodicho, hize todos los despachos que fueron nescesarios para hazer las aueriguaciones de todo el Reyno, y los entregué á las personas que á ello fueron, tomando de cada uno conocimiento de lo que se le entregó, que fué cosa de mucha ocupacion y trabajo muy estraordinario, sin lleuar por ello ninguna satisfaccion; y despues de venidas las aueriguaciones, como se acordó que entre tanto que se veian y despacharan los encabezamientos particulares, los pueblos beneficiasen sus rentas, cargando sobre el precio que por ellas pagaron hasta en fin de quinientos y sesenta y uno, lo que les cupiese por rata de la puxa y crescimiento que ouo en todo el dicho encabezamiento general, que salió á razon de treinta y siete por ciento, hize los despachos que para ello fueron nescesarios por excusar de costas y gastos á vuestra Señoría; y por que importaua la breuedad del despacho dello, hize imprimir de molde las dichas prouisiones y henchir en cada una el nombre del lugar y el partido donde era, y ponerle por escripto al pié del molde lo que le cauia de la dicha puxa, y cómo quedaua tomada la razon de aquella cédula en los libros de los encabezamientos, y quel pueblo á quien se notificase, no auia de pagar al que se la entregase por ella, ni por el camino, ni en otra manera cosa ninguna; que todo lo puse y asenté de mano y firmelo de mi nombre en todas las dichas cédulas, ansí para los pueblos grandes como para los pequeños, sin por ello auer lleuado de los pueblos ni de vuestra Señoría un solo marauedí; que segun lo mucho que en ello se trabajó y el beneficio quel Reyno y los pueblos particulares en ello rescibieron, era tra-

bajo que merescia muy larga satisfaccion, como de todo se podrá vuestra Señoría mandar informar, y de otras muchas cosas en que yo e seruido al Reyno estraordinariamente de aquellas que tocan al dicho oficio de Receptor, por lo qual no pido á vuestra Señoría satisfaccion, porque ninguna se me podria hazer que fuese equivalente al trabajo y pérdida que en ello tuue, que por lo que trabajé y perdí en hazer los despachos para las aueriguaciones, y en dar las cédulas de molde, yo me tengo por muy bastantemente pagado con la voluntad que siempre vuestra Señoría a tenido de hazerme merced, questa lo conosceré y seruiré siempre á vuestra Señoría mientras me durare la vida; y todos tres decimos que pues hemos seruido á tan gran señor como vuestra Señoría y en tan grande é importante negocio, confiados en la grandeza de vuestra Señoría y en la voluntad con que le hemos seruido, y en cosas tan estraordinarias de nuestros oficios, suplicamos á vuestra Señoría que teniendo consideracion á ello, nos haga merced de darnos el ayuda de costa que vuestra Señoría fuese seruido; la qual estimaremos por merced muy crescida, por la qual besamos las muy ilustres manos de vuestra Señoría.=Gonzalo de Hozes.=Francisco de Laguna.=Juan de Henao.

El Reyno vota sobre la dicha gratificacion, y manda se les dar trescientos ducados á cada uno.

La qual dicha peticion vista por el Reyno, se votó sobre su gratificacion en la manera siguiente:

Búrgos.

Cristoual de Miranda dixo que es en que se les dé á cada uno de los tres contenidos en la peticion doscientos ducados.

Francisco Ruiz de la Torre dixo que antes que vote, se quiere informar si es gracia ó justicia esta gratificacion.

Leon.

Bartolomé de Ordas dixo que se les den trescientos ducados á cada uno de los contenidos en la peticion.

Hernan Gonzalez Castañon dixo que se les den doscientos ducados á cada uno.

Granada.

Francisco Arias de Mansilla dixo que se den doscientos y

cinquenta ducados á cada uno de los tres contenidos en la peticion, y lo mismo al licenciado Agreda, diputado que a sido destos Reynos juntamente con ellos; lo qual vota en quanto puede y no en mas.

Don Alonso Vanegas dixo que se les den á todos tres los contenidos en la peticion mill ducados; y si no pasare esto por la mayor parte del Reyno, que se les den á cada uno de los tres trescientos ducados.

Juan Nuñez de Illescas dixo que se den á cada uno de los tres contenidos en la peticion quatrocientos ducados. Seuilla.

El jurado Hernando Chacon dixo que se les den á los tres cada cien mill marauedís.

Don Francisco de Córdoua dixo que se den trescientos ducados á cada uno de los tres. Córdoua.

Cosme de Armenta dixo lo mismo.

Alonso Lázaro dixo que se les libren á los tres cada quinientos ducados, atento que siruieron bien al Reyno; y que á los diputados antecesores destos se les ponga demanda y pida por justicia el auer pedido que se repartiesen cinco por ciento en el Reyno, en el año de quinientos y sesenta y uno, sin tener nescesidad. Murcia.

Alonso Lopez de Anaya dixo lo mismo.

Hernando de Molina dixo que se les den nouecientos ducados á todos tres, á cada uno trescientos. Jahen.

Don Alonso Velez dixo lo mismo.

Don Antonio del Castillo Portocarrero dixo que no puede votar en esto, por ser cosa de gracia, sin licencia de su ciudad. Salamanca.

Diego de Solís de Lugo dixo lo mismo.

Yéndose votando el dicho negocio en esta forma, Francisco Arias de Mansilla, procurador de Granada, dixo que regulando su voto, dice que no se les dé nada ni es en cosa ninguna dello.

Don Pedro de Vozmediano y Gaspar Ramirez de Vargas Madrid.

dixeron que se les den cada trescientos ducados á los tres de la peticion.

Soria. El doctor Marron y Francisco de Neyla dixeron que se les den cada doscientos ducados á los mismos.

Juan Vaca dixo que se les den cada trescientos ducados á los mismos.

Zamora. Don Antonio de Ledesma dixo que se den cada doscientos ducados á los mismos.

Toro. Don Juan de Ulloa que se les den cada trescientos ducados á los mismos.

Don Antonio de Fonseca dixo que se les den á los tres mill ducados; y si no pasare esto por la mayor parte del Reyno, se les den cada trescientos.

Valladolid. El doctor Ondegardo dixo quél tiene este negocio por de gracia; pero que porque le paresce justo y razonable gratificar el Reyno á los que le an seruido, es en que se les den á los tres cada doscientos ducados.

El licenciado San Pedro dixo lo mismo.

Segouia. Pedro de Leon dixo que se les den cada trescientos ducados á los tres contenidos en la peticion.

Diego de Porras dixo que se les den cada quatrocientos ducados á los mismos.

Cuenca. Juan de Zárate dixo que á él le han pedido que se informe del trabajo que en esto pasaron estraordinariamente los dichos diputados y Receptor, y que auiéndose informado dello, lo quél pudiere hazer con buena conciencia, lo hará.

Martin de Pedrosa dixo que se los den á los tres cada trescientos ducados.

Guadalaxara. Gonzalo de Aluear dixo que se les den cada trescientos ducados á los tres.

Auila. Gil de Villalua dixo que se conformaua con don Antonio de Fonseca.

Don Francisco de Roxas y Baltasar de Toledo dixeron que se les den cada trescientos ducados á cada uno. Toledo.

Y estando ansí votado el dicho negocio, Hernando Chacon, jurado de Seuilla, dixo que se conformaua, regulando su voto, con el parescer de don Antonio del Castillo.

Regulados los dichos votos, quedó resuelto por la mayor parte que se den á los dichos Juan de Henao y Gonzalo de Hoces y Francisco de Laguna cada trescientos ducados, atento lo contenido en la dicha peticion, y se les libren.

EN V DE HEBRERO.

Comision para que seis caualleros confieran lo que se deue hazer sobre lo contenido en la respuesta del Presidente que dió de parte de su Magestad.

Se juntó el Reyno en Córtes, y auiendo visto y oido la respuesta quel Illmo. señor Presidente dió de parte de su Magestad á los seis caualleros, trató sobre qué se haria ó cómo procederia en el dicho negocio; para lo qual acordó que otros seis caualleros lo miren y confieran, y su parescer lo traigan al Reyno, y para ello nombró á Francisco Ruiz de la Torre, Juan Nuñez de Illescas, y don Francisco de Córdoua, y á don Antonio del Castillo Portocarrero, y el doctor Ondegardo y Juan de Henao.

EN VI DE HEBRERO.

Se juntó el Reyno en Córtes y acordóse que de aquí adelante en todos los ayuntamientos quel Reyno hiziere, se asienten y nombren en la cabeza del ayuntamiento todos los caualleros procuradores que á ellos vinieren, y ansí se comenzó á hazer desde hoy, y se hallaron en este ayuntamiento los procuradores de Búrgos, y los dos de Leon, y los dos de Granada, y los dos de Seuilla, y los dos de Córdoua, y los dos de Murcia, y los dos de Jahen, y los dos de Soria, y los dos de Auila, y los dos de Cuenca, y los dos de Segouia, y los dos

de Madrid, y los dos de Valladolid, y Diego de Solís de Lugo, y don Antonio de Ledesma, y don Juan de Ulloa, y Gonzalo de Aluear y don Francisco de Roxas.

Toledo suplica al Reyno nombre caualleros que supliquen á su Magestad mande se determine el pleito del condado de Benalcázar.

Vióse ansímismo una carta de la ciudad de Toledo, que en efecto da las gracias al Reyno del auer tratado de suplicar á su Magestad hiziese merced á Toledo en la determinacion del pleito que trata con el Duque de Béjar [1], y le suplica nombre caualleros que supliquen á su Magestad haga merced á Toledo en que luego se determine; y vista, se dexó el tratar el dicho negocio para otro dia.

Entró don Antonio del Castillo Portocarrero en este punto.

Los riberiegos suplican quel Reyno pida y suplique se reuoque la carta contra ellos dada en lo de las yeruas.

Leyóse una peticion que por parte de los dueños de los ganados riberiegos se dió, en que en efecto piden al Reyno suplique á su Magestad mande reuocar una prouision que cerca de que los dichos riberiegos no puedan puxar las yeruas á los mesteños, se a dado de pocos dias acá, y para tratar del dicho negocio; y para oir al doctor Ondegardo y Juan de Henao lo quel licenciado Agreda, del Consejo de su Magestad, les auia dicho cerca deste negocio, se acordó por el Reyno que los procuradores de Soria, por ser hermanos del consejo de la Mesta é interesados en el negocio, se saliesen fuera de las Córtes, los quales se salieron, y el dicho doctor Ondegardo dió qüenta en esto de su comision.

Comision sobre los ganaderos riberiegos y mesteños.

Cometióse á los señores Juan de Henao, y Gaspar Ramirez de Vargas, y Diego de Solís de Lugo y doctor Ondegardo, que vean lo que toca á la prouision de que los dichos riberiegos se agrauian, y con los letrados del Reyno traten lo que cerca desto conuerná quel Reyno suplique, y hagan cerca dello las diligencias que les paresciere, por la órden que acordaren, sin que sea nescesario traerlo al Reyno.

---

[1] Véase el tomo I, pág. 56.

EN VII DE HEBRERO.

Se juntó el Reyno en Córtes y se hallaron en este ayuntamiento los caualleros siguientes: los dos caualleros de Búrgos, y los dos de Granada, y los dos de Seuilla, y los dos de Córdoua, y los dos de Murcia, y los dos de Jahen, y los dos de Segouia, y los dos de Toro, y los dos de Soria, y los dos de Salamanca, y los dos de Cuenca, y los dos de Valladolid, y Hernan Gonzalez Castañon, y Juan de Henao, y Gaspar Ramirez de Vargas, y los dos de Toledo, y Gonzalo de Aluear, y los dos de Cuenca y Gil de Villalua.

La mujer de Aparicio.

Vióse una peticion de una mujer viuda, mujer de Aparicio, el de los aceites con que se curan las heridas, en que en efecto dice quella quiere, haciéndosele por el Reyno alguna merced, decir y declarar la órden con que se haze el dicho aceite, para que se perpetúe y sepa, y el Reyno no dexe de conseguir este beneficio de que tanta noticia en él hay; y vista, el Reyno cometió á Juan de Henao y al licenciado San Pedro que se informen de lo que en esto pasa y oigan á la dicha mujer, y den quenta al Reyno de lo que en ello ouiere y de lo que entendieren que conuiene hazerse.

Comision para lo que pide la mujer de Aparicio.

Vióse ansímismo una peticion que se ordenó para dar á su Magestad sobre el negocio de los caualleros de quantía del Andalucía y Reyno de Murcia, que tenía el Reyno cometido á ciertos caualleros destas Córtes, la qual es del tenor siguiente:

C. R. M.

Peticion sobre los caualleros de quantía del Andalucía.

Los procuradores de Córtes destos Reynos hazen sauer á vuestra Magestad cómo cerca de la órden que a mandado guardar con los caualleros de quantía del Reyno del Andalucía y

Murcia, hay mucha desórden, y los naturales de la dicha tierra resciben notable agrauio, ansí en que so color de la generalidad que contienen las prouisiones que vuestra Magestad mandó dar para que se executase la pragmática que los señores Reyes Católicos, de gloriosa memoria, hizieron para que los que viuiesen en las dichas prouincias, teniendo cierta cantidad de hazienda, tuuiesen armas y cauallos é hiziesen alarde dos veces al año, las justicias pretenden compeler á los caualleros hijosdalgo, siendo libres y exentos de la dicha carga, á que tengan las dichas armas y cauallos y las registren antellos, y les visitan para ello sus casas; como en que siendo los veintiquatros, regidores y jurados de los tales pueblos los que lleuan la carga de la gouernacion, y deuiendo por ello ser preferidos á los demás, como por leyes é inmemorial costumbre se a hasta aquí hecho, en no hazer alarde, ni tener armas ni cauallo de premia, sino solamente asistir con la justicia á hazer la contra y tomar de los alardes, las dichas justicias les compelen á salir y hazer alarde entre los caualleros quantiosos, en gran vilipendio y desacreditamiento de sus oficios y de la buena gouernacion, y en que la cantidad de los mill ducados de hazienda es tan poca para sustentar cauallo, que mill ducados de hazienda no rentan cada año, con buen suceso de frutos, cinquenta ducados y con falta dellos no rentan treinta, mayormente tasándose como se tasa la casa y mueble en cuarenta mill marauedís, y no rentando cosa alguna, y ansímismo en que al que no sale á alarde, se le lleuan diez mill marauedís de pena y cinquenta dias de cárcel; con lo qual las justicias, por sus intereses, buscan achaques para condenar á muchos, mayormente que para no incurrir en la pena, tienen nescesidad de guardar tantas circunstancias que fácilmente las justicias hallan ocasion para los penar, y penando dos ó tres veces á uno, por el rigor que nueuamente se a mandado, no solamente quedará con quantía para

mantener cauallo, pero ni aun para sustentarse á sí; y demás desto, siendo los viejos de sesenta años arriba libres de tener armas y cauallo y de ir á la guerra, por leyes destos Reynos, y auiéndoseles siempre guardado esta preheminencia, las justicias los compelen y apremian á que las tengan, teniendo ellos mas nescesidad de su hazienda para poder vivir que otros algunos, por sus edades y enfermedad; demás de lo qual todo, deuiendo ir las apelaciones destas causas á la chancillería de Granada, como las de los demás negocios, se a mandado que los de la dicha audiencia no las resciuan, y que remitan las causas al Consejo de Cámara de vuestra Magestad; en lo qual los dichos caualleros de quantía resciben gran molestia y vexacion, porque aunque los condenen indebidamente, les es fuerza consentir la sentencia por no venir en apelacion á esta córte, en la que auian de gastar mas mucho que la condenacion montase, ansí por la distancia del camino, como por auer de esperar la determinacion del negocio, haziéndose como se haze tan de tarde en tarde Consejo de Cámara. Suplica el Reyno á vuestra Magestad sea seruido de mandar y ordenar que á los caualleros hijosdalgo les sea guardada cerca desto su preheminencia y exencion, y no sean molestados sobre salir á los alardes, pues sin premia alguna todos tienen armas y cauallos con que seruir á vuestra Magestad quando les fuere mandado, declarando que los regidores, veintiquatros y jurados, durante el tiempo en que tuuieren los oficios, aunque no sean hijosdalgo, no an de ser compelidos á ser caualleros de premia, pues ansí se acostumbró siempre hazer, y en los padrones se declare cada uno por del estado que fuere, y que la quantía á lo menos sea de tres mill ducados, y la pena dos ó tres mill marauedís, sin carcelaria, que será pena bastante para ser temida y no graue para pagarla; mandando ansímismo que la dicha órden de quantía no se entienda ni estienda á los hombres viejos que pasaren de

sesenta años, y que las apelaciones que de lo tocante á esto se interpusieren, vayan á la dicha chancillería de Granada, pues en ella, como en otra qualquiera parte, se hará y determinará justicia; que en que ansí se haga, estos Reynos rescibirán muy particular merced [1].

Comision de los que an de dar á su Magestad esta peticion de arriba.

Y vista, se acordó que los caualleros desta comision la hagan, y den la dicha peticion á su Magestad y á quien mas cenuiniere.

Vióse ansímismo un requerimiento que los procuradores de Soria hizieron del tenor siguiente:

Requerimiento de los procuradores de Soria al Reyno sobre lo de los riberiegos.

El doctor Marron y Francisco de Neyla, procuradores de Córtes por la ciudad de Soria y su prouincia, decimos que por quanto ayer jueues que se contaron seis deste mes de Hebrero, estando el Reyno junto en esta sala de las Córtes, y tratándose del negocio sobre si el Reyno saldria al pleito que los riberiegos tratan con los de la mesta, so color y diciendo quel pleito tocaua á nosotros, trataron que nos saliésemos fuera, y por contemplacion del Reyno y por que no se detuuiesen las Córtes so color desto y evitar escándalo, nos salimos y no hemos sauido lo que se refirió por parte de los comisarios á quienes estaua cometido que lo comunicasen con el señor licenciado Agreda, del Consejo de su Magestad, ni lo que mas se hizo; por tanto, nosotros contradecimos todo lo que se ouiere hecho en nuestra ausencia ansí sobresto como sobre otra cosa, y protestamos la nulidad de todo ello, y pedimos que no se asiente como cosa hecha por Reyno, y lo pedimos por testimonio.

Y visto, no se acordó ni respondió nada á él por el Reyno.

La Serma. Princesa de Portugal, sobre el empréstito.

Vióse ansímismo una peticion del tesorero de la Serenísima Princesa de Portugal, del tenor siguiente:

---

[1] Véase la peticion XVIII del cuaderno de estas Córtes.

Muy Ilustre Señor:

Manuel Caldera, tesorero de la Serma. Princesa de Portugal, y en su nombre, digo: quel Reyno, estando junto en las Córtes que se celebraron en la villa de Valladolid el año de quinientos y cinquenta y ocho, siruió á su Alteza, por via de empréstito, con veinte mill ducados, y de resto dello se deuen á su Alteza doce mill, sobre la paga de los quales ouo pleito con los diputados del Reyno y fueron condenados en el Consejo de su Magestad en vista y reuista, como consta y paresce por dos autos que vuestra Señoría verá por el proceso que dello ouo, que con esta peticion será presentado para que vuestra Señoría lo vea y mande que su Alteza sea pagada de los dichos doce mill ducados, atento quel dicho empréstito fué teniendo el Reyno consideracion á la merced y favor que su Alteza le auia hecho en todos los negocios que en aquellas Córtes se ofrescieron, y que no es justo que auiendo tanto tiempo, se le dexen de pagar y en ser breuemente despachado rescibirá merced, y para ello, etc.=Manuel Caldera [1].

Lo quel Reyno votó sobre la dicha peticion.

La qual vista, el Reyno voto sobre lo contenido en la dicha peticion en la forma siguiente:

Búrgos.

Cristoual de Miranda dixo que se le paguen los dos quentos y seiscientos mill de la executoria, y que los demás se le paguen en algunas deudas quel Reyno tenga, atento á la merced que su Alteza a hecho y espera que hará al Reyno.

Francisco Ruiz de la Torre dixo que los dos quentos y seiscientos mill contenidos en las sentencias, es de parescer que se remita á que su Alteza los cobre como se contiene en las dichas sentencias; y lo demás á cumplimiento á los doce mill du-

[1] Véase el tomo I, páginas 81 y 211.

cados, le paresce quel Reyno no tiene de donde los dar, si no es quitándolos de los que á los pobres que están cargados se ouieren de repartir, y ansí no es en conceder la dicha demasía.

Leon. Bartolomé de Ordas dixo quél no se a hallado en el Reyno ninguna vez de las que se a tratado este negocio, y que no está aduertido ni enterado de lo que deue hazer, y ansí no puede tratar ni votar de presente en ello.

Hernan Gonzalez Castañón dixo que entendiendo que al presente se está entendiendo en las qüentas del Reyno, le paresce que hasta que estén fenescidas, no se deue votar en este negocio, porque mejor se entienda.

Granada. Francisco Arias de Mansilla dixo que se conformaua con Bartolomé de Ordas.

Don Alonso de Granada Vanegas dixo que desea en estremo que la Serma. Princesa se sirua como es razon; mas que atento que alguna parte deste negocio se a pedido por justicia y él no entiende los términos della, remite su voluntad al señor doctor Ondegardo, á quien suplica lo aya por bien.

Seuilla. Juan Nuñez de Illescas dixo que es en que los señores Juan de Henao y el doctor Ondegardo, con los letrados del Reyno, vean esta executoria y la concesion quel Reyno hizo, y den parescer al Reyno de lo que de justicia y conciencia deue proueher.

Salióse el jurado Hernando Chacon, y por eso no va aquí su voto.

Córdoua. Don Francisco de Córdoua dixo quél tiene entendido y es muy notorio, las muchas mercedes que la Serma. Princesa hizo á estos Reynos el tiempo que los gouernó, y las que cada dia haze en general y en particular en todo lo que se ofresce; á lo qual desea y le paresce que es justo quel Reyno responda, haciéndole todo el seruicio posible en lo que de presente pretende; y para questo se haga mejor, su parescer y voto es que

los señores Juan de Henao y doctor Ondegardo, juntamente con los letrados del Reyno, vean la concesion quel Reyno hizo deste empréstito, y la executoria y autos del proceso y peticion que de parte de su Alteza se a dado, y den parescer cómo podrá ser mejor seruida su Alteza, cumpliendo el Reyno con su conciencia, desde agora es que aquello se haga como estos señores lo truxeren ordenado.

Cosme de Armenta dixo quél desea estraordinariamente quel Reyno sirua á su Alteza la merced que siempre le a hecho y la que espera que le hará, y quél desea en este negocio seruir á su Alteza y descargar su conciencia, y que no haya con quien mejor la pueda descargar que con diez y seis juezes que su Magestad tiene puestos en su Consejo Real, y por esto él es en que su Alteza cobre lo que la executoria manda conforme á los autos della, y en lo demás saque otra si viere que le conuiene.

Alonso Lázaro dixo que se lleue á los letrados del Reyno el repartimiento que hizieron los diputados del Reyno, de los cinco por ciento; y que si tuuieren poder para ello, entonces dará su voto. Murcia.

Alonso Lopez de Anaya dixo lo mismo.

Hernando de Molina dixo que su Alteza siga su justicia. Jaen.

Don Alonso Velez dixo que se conforma con el parescer del señor don Francisco de Córdoua.

Pedro de Leon dixo que se conforma con el parescer del señor Juan Nuñez. Segouia.

Diego de Porras dixo lo mismo.

Gaspar Ramirez de Vargas dixo que al tiempo que se hizo este empréstito á su Alteza, entendió que se hizo para que tuuiese efecto; y que tiene entendido que despues desto, ouo nueuas libranzas, por las quales se escusó el auerlo; y que por esto y por la mucha merced que hizo al Reyno, le paresce Madrid.

que se le paguen los dos quentos y seiscientos mill marauedís contenidos en la executoria, y en lo demás se busquen algunas deudas cómo y en qué sea su Alteza pagado.

Auila. Juan de Henao se conforma con el señor Juan Nuñez, con que en su lugar sea el dicho señor Juan Nuñez.

Gil de Villalua se conformó con el parescer del señor Juan Nuñez.

Valladolid. El doctor Ondegardo se conformó con Juan Nuñez, y nombró en su lugar al señor doctor Marron; lo qual votó por sí y por don Alonso Vanegas que le dió su voto.

El licenciado San Pedro se conformó con el señor Francisco Ruiz de la Torre.

Toro. Don Juan de Ulloa se conformó con el parescer del señor Juan Nuñez.

Don Alonso de Fonseca se conformó con el parescer del señor Cristoual de Miranda.

Cuenca. Juan de Zárate se conformó con el señor Cosme de Armenta.

Martin de Pedrosa dixo lo mismo, con que se tome cédula de su Alteza de todo lo que se le diere y a dado; y requiere al Reyno que á todos los diputados que repartieron los cinco por ciento, se ponga en la instruccion que se hiziere á los diputados, que si no tuuieron poder para hazerlo, que se les ponga demanda dello.

Soria. El doctor Marron dixo que la Serma. Princesa cobre la condenacion segun se contiene en las sentencias, y que lo restante, porque no lo consta auer de qué pagar, no vota en ello.

Francisco de Neyla dixo lo mismo.

Salamanca. Don Antonio del Castillo Portocarrero dixo lo mismo quel señor don Francisco de Córdoua.

Diego de Solís de Lugo dixo que pues su Alteza tiene carta executoria, que use della.

Gonzalo de Aluear dixo que se conformaua con el voto del señor Juan Nuñez. Guadalaxara.

Juan Vaca dixo que se conformaua con el voto del señor don Francisco de Córdoua. Zamora.

Don Antonio de Ledesma dixo que no se halló á ello; que lo vean los señores doctor Ondegardo y Cosme de Armenta, y den cuenta al Reyno.

Don Francisco de Roxas dixo que se conformaua con el voto del señor don Francisco de Córdoua. Toledo.

El jurado Baltasar de Toledo dixo lo mismo.

Regulados estos votos, quedó por la mayor parte acordado, que Juan de Henao y el doctor Ondegardo, con los letrados del Reyno, vean lo que cerca desto está acordado y a pasado, é informen al Reyno. Comision sobre el negocio de la Serenísima Princesa de Portugal.

EN X DE HEBRERO.

Se juntó el Reyno en Córtes y ouo en él los caualleros siguientes: los dos de Búrgos, los dos de Seuilla, los dos de Córdoua, los dos de Murcia, los dos de Jahen, Francisco Arias por Granada, Hernan Gonzalez Castañon por Leon, dos de Salamanca, dos de Toro, dos de Valladolid, dos de Cuenca, dos de Soria, Gaspar Ramirez de Vargas, Diego de Porras, Gonzalo de Aluear, Juan de Henao, los dos de Toledo.

Cometióse á Francisco Ruiz de la Torre y al doctor Ondegardo y Juan de Henao, que se informen y entiendan particularmente si conuendrá tomar asiento con los contadores de qüentas sobre los derechos de marcos, que dicen que les pertenescen de los finiquitos que dan de las rentas de las alcaualas que entran en el encabezamiento general, ó que lleuen y cobren sus derechos de quien los deuieren auer; lo qual contradixeron Juan Nuñez de Illescas, y Hernando Chacon, y Her- Comision sobre si conuendrá tomar asiento con los contadores de qüentas ó no.

nando de Molina, y Alonso Lázaro y Diego de Porras, porque dixeron que no son en que se tome ningun asiento con ellos, ni el Reyno les pague por razon de los dichos derechos cosa alguna, y que ansí no son en el dicho nombramiento.

Comision sobre el asiento de Pedro de Gumiel que cobra las deudas del Reyno.

Cometióse á los mismos que traten con Pedro de Gumiel, que es el que cobra las deudas del Reyno, qué órden se deurá tener con él para que se dé por ninguno el concierto que hizo con los diputados del Reyno sobre la cobranza de las dichas deudas, y qué será justo que se le dé por lo que se a ocupado hasta aquí en el dicho negocio; y visto y tratado todo lo que en este negocio y en el de los derechos de contadores de qüentas les paresciere, den qüenta dello en el Reyno.

Lo que el Reyno acuerda y vota que se haga en lo que a suplicado á su Magestad cerca de las nueuas rentas, vista la respuesta del Presidente.

Este dia dieron qüenta los seis caualleros á quien estaua cometido que tratasen y confiriesen lo quel Reyno deuria hazer vista la respuesta del señor Presidente, y auiéndolos oido, el Reyno votó sobre qué se haria en el dicho negocio en la forma siguiente:

Búrgos.

Cristoual de Miranda dixo que de su parescer y voto se suplicará á su Magestad con el respeto y acatamiento deuidos, y á los señores Presidente y Asistentes en su nombre, que en quanto toca al remedio de sus nescesidades, manden que se guarden las leyes destos Reynos, que es que se propongan al Reyno, para que propuestas, el Reyno trate cómo á menos costa y daño y con mas comodidad suya se puedan proueher; porque es cosa muy justa, aliende de estar dispuesto por leyes y pragmáticas, como dicho es, quel que a de proueher la nescesidad, tenga noticia della y la prouea mas á su comodidad, como está dicho.

Otrosí: que en quanto á la de la sal se suplique á su Magestad sea seruido de mandar dar órden como su Magestad sea seruido y el Reyno resciba merced.

Otrosí: que por quanto estos Reynos son felices y bienauenturados en tener á su Magestad por Rey y Señor, y questa feli-

cidad principalmente reluce en el gran celo y cuidado que su Magestad tiene en que á todos se haga justicia igualmente, que su Magestad sea seruido de mandar que de qualquiera de sus Consejos se pueda ocurrir al Consejo Real por la órden que se haze del Consejo de la Cámara.

Francisco Ruiz de la Torre dixo que atento que a entendido que su Magestad por agora no a sido seruido quel Reyno trate de suplicarle que le haga merced sobre las vexaciones que padesce, por las causas y razones quel señor Presidente y los demás Ministros an significado, es de parescer quel Reyno nombre seis diputados que supliquen á su Magestad y al señor Presidente las tres cosas propuestas en el voto del señor Cristoual de Miranda; porque son las que le paresce que de presente requieren mas breue remedio, protestando quel Reyno suplicará por las demás cosas fuera de las dichas, quando su Magestad tuuiere mas oportunidad de hazerles merced.

Hernan Gonzalez Castañon dixo que atento que tiene entendido quel señor doctor Ondegardo está bien aduertido de lo que al presente se trata, él se conforma con el voto y parescer quél diere en este negocio. Leon.

Francisco Arias dixo que por la relacion quel señor Francisco Ruiz de la Torre, como uno de los seis diputados a hecho oy al Reyno, paresce que están diferentes en lo que se deue pedir y suplicar á su Magestad para las cosas conuenientes al bien de la república destos Reynos, él suspende su voto hasta auer oido estos caualleros; y auiéndolos oido, estará en lo que mejor estuuiere á la cosa pública, y este es su voto. Granada.

Juan Nuñez de Illescas dixo que es en que á su Magestad y al señor Presidente se suplique sea seruido de mandar remediar y proueher las cosas quel Reyno tiene suplicadas, y si su Magestad fuere seruido de proueher cerca de algunas dellas, entonces se haga relacion dellas al Reyno para que vea si es Seuilla.

suficiente aliuio y remedio para la nescesidad en que está, y para la introduccion que de las Córtes acá se a visto, para que siéndolo, el Reyno se contente y satisfaga con ello.

El jurado Hernando Chacon dixo lo mismo.

Córdoua.

Don Francisco de Córdoua dixo que en las congregaciones y diputaciones pasadas se confirió y platicó muy largo sobre las cosas que de parte destos Reynos auia nescesidad de suplicar á su Magestad, y ansí se tomó resolucion de quáles eran, y de los medios con quel Reyno lo auia de suplicar, y se resoluió en suplicarlo á su Magestad por una peticion; y el señor Presidente y Asistentes dieron audiencia para oir al Reyno sobrello, y despues de auerlos oido y platicado sobrel negocio, por las razones que aquí en el Reyno se trataron, paresció á su Señoría Illma. y á los señores Asistentes, que por agora no auia disposicion de tratar dello, y ansí mandaron que se dixese al Reyno y se dixo, ofresciendo el señor Presidente que tratándose de parte del Reyno de cosas factibles, que sería muy buen tercero con su Magestad para que le hiziese merced; mediante lo qual, el Reyno tornó á nombrar caualleros diputados para que tratasen destos negocios, y en la última conferencia se resoluieron las cosas que aquí se an propuesto, que en efecto y sustancia son las contenidas en el voto del señor Cristoual de Miranda, y ansí su parescer y voto es que por aquellas se suplique á su Magestad, y ansímismo que mande á las justicias de la Andalucía que en la órden de los alardes de los caualleros contiosos, guarden las leyes y pragmáticas destos Reynos, en lo que toca á la liuertad de los hijosdalgo, que en aquella prouincia y Reyno viuen, porque redundará dello gran seruicio á su Magestad, y cesarán muchas molestias que los jueces hazen cerca desto, de que su Magestad cree que aun no es informado; y ansímismo que su Magestad sea seruido de mandar que por agora no se acrescienten mas regimientos, ni ju-

radurías, ni escriuanías en el Reyno, porque á causa de la muchedumbre de regidores y jurados y escriuanos que ay en las ciudades y villas del Reyno, sucede y resulta grande confusion en el gouierno, y que la suplicacion destas cosas se haga con acuerdo é interuencion de los letrados del Reyno, porque en el modo de suplicarlo y pedirlo, se guarde la decencia y forma con quel Reyno lo deue suplicar á su Magestad.

Cosme de Armenta dixo que muchas veces y por diuersos modos, el Reyno a suplicado á su Magestad fuese seruido de remediar muchas cosas que de las Córtes últimas á estas an salido de nueuo, con las quales él entiende que su Magestad a sido poco seruido y el Reyno muy damnificado; y ansí él siempre a sido en suplicar á su Magestad por el remedio de todas, porque entiende que conuiene, y que con esto su Magestad se seruiria mucho, y este Reyno ternia mayores fuerzas con que poder seruir á su Magestad, conforme al amor que siempre a tenido y tiene á su seruicio; y que a visto tantos medios y tan buenos y tan en seruicio de su Magestad y tan deseando tomar este Reyno sobre sí cargas de nueuo, todo al efecto de que su Magestad fuese seruido y sus nescesidades remediadas; y que visto que ninguno destos términos a auido lugar, que él es en quel Reyno primero y ante todas cosas, con parescer de sus letrados, haga todas las diligencias que de justicia conuengan, para que este Reyno conserue y guarde el derecho que agora tiene de suplicar á su Magestad por el remedio de todas estas cosas; y hechas estas diligencias, se tome un traslado autorizado para cada ciudad, para que los caualleros procuradores della los lleuen á sus ayuntamientos, y allá se entienda que su justicia está guardada para poderse pedir en qualquier tiempo; y auiendo esto precedido, agora se suplique á su Magestad por las tres cosas dichas, porque su Magestad sea seruido de guardar las liuertades de los hijosdalgo de España, y esta suplica-

cion a de ser con que su Magestad entienda que quando fuese seruido de hazer merced al Reyno en estas cuatro cosas, a de auer todos los asientos y firmezas y obligaciones y escripturas, y sobre todo la palabra Real de su Magestad, para queste Reyno se asegure que se le guardará y cumplirá lo que con él se asentare: todo lo qual dice con licencia de su Magestad y como procurador de Córtes de Córdoua.

Murcia. Alonso Lázaro dixo que es en que auiendo oido los caualleros diputados por el Reyno, y al señor Juan de Henao particularmente, él le da su voto al dicho señor Juan de Henao.

Alonso Lopez de Anaya dixo que se conforma con el señor Francisco Ruiz de la Torre.

Jahen. Hernando de Molina dixo que sin perjuicio de lo que este Reyno a suplicado á su Magestad por dos suplicaciones, y aquellas quedando en su fuerza y vigor para quel Reyno las pueda suplicar otras muchas veces y siempre que conuenga, al presente le paresce, vista la breuedad que su Magestad pretende en estas Córtes, que se suplique á su Magestad las tres cosas quel señor Cristoual de Miranda a dicho en su voto, y que su Magestad haga merced á la prouincia y Reynos del Andalucía y Murcia de guardar á los caualleros hijosdalgo y veintiquatros y regidores sus liuertades y esenciones como hasta aquí se a hecho.

Don Alonso Velez dixo lo mismo y lo demás que dixo el señor don Francisco de Córdoua.

Salamanca. Don Antonio del Castillo dixo quél desea seruir á su Magestad de tal manera que cumpla con lo que su ciudad y prouincia le encargó en estas Córtes hiziese, y fué suplicase á su Magestad las cosas queste Reyno tiene nescesidad de remedio para le poder mejor seruir; y visto quel Reyno a puesto sus fuerzas en la suplicacion dellas y no se an remediado, es su parescer en que agora de nueuo, antes quel Reyno trate del

seruicio estraordinario, se suplique á su Magestad asegure al Reyno, que en las nueuas nescesidades que á su Magestad le ocurrieren, mandará juntar el Reyno, conforme á las leyes destos Reynos; y que ansímismo se suplique á su Magestad haga merced al Reyno en que á la sal se le ponga un precio moderado, de manera que su Magestad quede muy seruido y este Reyno resciua beneficio; y ansímismo se suplique á su Magestad quel Consejo de Justicia sea supremo de los demás; y que ansímismo se suplique á su Magestad, porque entiende que es una de las cosas en quel Reyno tiene nescesidad de remedio, se quiten los procuradores de las ciudades, villas y lugares donde los ay, y entiende de su ciudad y prouincia que haziendo su Magestad esta merced, el Reyno se esforzará á le seruir; y no haciéndosela, él no sabe cómo pueda lo que desea en su seruicio.

Diego de Solís de Lugo dixo que se suplique á su Magestad sea seruido que quando se ouieren de echar nueuos derechos, haga merced al Reyno de llamarlo para que sean con su parescer y comodidad mas suficiente, y que su Magestad haga merced á estos Reynos de que el Consejo de Justicia oiga y sea supremo en las cosas que se pidieren ante él, y que por quanto su ciudad y su prouincia le mandaron suplicase á su Magestad fuese seruido de hazer merced y beneficio á estos Reynos de quitar las nueuas rentas, y el Reyno lo a suplicado á su Magestad y no a auido efecto, le supliquen para que su ciudad pueda tener fuerzas para seruirle como desea, sea seruido de mandar moderar las nueuas rentas.

Juan Vaca se conformó con el parescer y voto del señor Cosme de Armenta. Zamora.

Don Antonio de Ledesma dixo lo mismo, y que se suplique á su Magestad sea seruido de remediar el gran daño que viene en auer número de procuradores, y que se suplique no venda

su Magestad ningun lugar de la jurisdiccion, porque desto viene mucho daño á causa de los oficiales de las ciudades que, por anihilárseles los derechos, lleuan muchos mas y hazen daño á los pobres.

Auila. Juan de Henao dixo que es en que se continúe con el ilustrísimo señor Presidente de Castilla lo quel señor Francisco Ruiz de la Torre propuso al Reyno en nombre de los seis comisarios, y por Alonso Lázaro que le dió su voto,

Gil de Villalua dixo que dice lo que Juan Nuñez de Illescas.

Madrid. Don Pedro de Vozmediano dixo que vista la proposicion del señor Francisco Ruiz de la Torre en nombre de los seis caualleros diputados que hizo al Reyno en las cosas que parescia que se deuian suplicar á su Magestad las remediase, él es en que esas mismas se supliquen, que son las quel señor Cristoual de Miranda dixo en su voto, y esto se entienda no parando perjuicio al Reyno para suplicar á su Magestad todas las demás quando al Reyno le paresciere que es coyuntura.

Gaspar Ramirez de Vargas dixo que vistas las diligencias quel Reyno a hecho y lo que su Magestad a respondido, le paresce que por el presente no se puede remediar todo lo quel Reyno pretende, y por esto es en que de presente se supliquen las tres cosas quel señor Cristoual de Miranda dixo en su voto, y se haga sobrellas toda la instancia posible por el Reyno, ansí á su Magestad como al Illmo. señor Presidente, en cuya confianza estos Reynos procedieron en el otorgamiento del seruicio ordinario, y questo se entienda sin perjuicio de la suplicacion quel Reyno hará de lo restante que tiene suplicado y le conuiniere, quando viere la hazienda de su Magestad en el estado que conuiene para ello.

Segouia. Diego de Porras dixo que es en que se suplique á su Magestad y al señor Presidente lo contenido en las suplicaciones pasadas.

Juan de Zárate dixo lo mismo quel señor Francisco Ruiz de la Torre, escepto que en lo de la sal es de parescer que se suplique á su Magestad sea seruido de voluer las salinas á sus dueños, porque mejor puedan guardar el precio que su Magestad fuere seruido de ponerles para el beneficio destos Reynos; y no siendo seruido desto, dar alguna órden, cómo teniéndolas su Magestad, haya un precio moderado; y ansímismo sea seruido de mandar que á su costa se labren los salobrales que en estos Reynos ouiere y ay descubiertos, para que á mejor precio y á menos costa de los acarretos, estos Reynos puedan comer la sal que en su comarca en los dichos salobrales se hizieren. Cuenca.

Martin de Pedrosa dixo que se conformaua con el voto del señor Francisco Ruiz de la Torre, demás de lo qual es de parescer se suplique con instancia á su Magestad, prouea que ginoueses y estrangeros no estén en España; y si estuuieren, no contraten en ella, porque es notorio que de sus contrataciones España está perdida, y su Magestad en mucha mas nescesidad; y si guerras se ofrescen, es por los estrangeros, que dineros y cauallos y todo lo demás se saca de España, y tienen tomados todos los puertos y grangerías de donde viene que ninguno puede viuir con ellos.

Don Juan de Ulloa dixo que se conformaua con el voto y parescer del señor don Antonio del Castillo Portocarrero. Toro.

Don Antonio de Fonseca dixo que se conformaua con el voto del señor Juan Nuñez de Illescas.

El doctor Ondegardo dixo que se conformaua con el señor Francisco Ruiz de la Torre. Valladolid.

El licenciado Francisco Clero de San Pedro dixo que se conformaua con el señor Juan de Zárate.

El doctor Marron dixo que pues no puede ser admitida la suplicacion sobre lo que generalmente el Reyno suplicó sobre Soria.

todo lo ignorado de las Córtes pasadas acá, le paresce que por ser mas remediable lo de la sal, se suplique á su Magestad reduzca la sal á un precio moderado y por muchos años, de manera que no pueda crescer el precio della, y quite el número de los procuradores y no crie otros; y que se le suplique ansímismo que para de aquí adelante sea seruido de mandar guardar las leyes destos Reynos que hablan en que no se haga crescimiento ni criacion de nueuas rentas sin llamamientos de Córtes y sin su consentimiento, y esto por palabras muy comedidas y por los medios que se sufran decir de vasallos á Señor.

Francisco de Neyla dixo lo mismo.

Guadalaxara.

Gonzalo de Aluear se conformó con el voto del señor Gaspar Ramirez de Vargas.

Toledo.

Don Francisco de Roxas dixo que se conformaua con el señor don Francisco Hernandez de Córdoua.

El jurado Baltasar de Toledo dixo lo mismo.

Las tres cosas que el Reyno acuerda que se supliquen á su Magestad para lo que toca á su aliuio.

Regulados estos votos, quedó acordado por la mayor parte que pues por la breuedad del tiempo y ocupacion presente no paresce que se puede agora tratar de todo lo contenido en las suplicaciones hechas y dadas á su Magestad por el Reyno sobre las rentas nueuamente criadas, que protestando como el Reyno protesta de pedir y suplicar á su Magestad todo lo contenido en las dichas suplicaciones quándo y de la manera que le conuiniere de presente; como cosas cuyo remedio requiere mas breuedad, se supliquen á su Magestad tres cosas: la primera, que su Magestad sea seruido de mandar que de aquí adelante no se crien ningunas nueuas rentas sin llamamiento y junta del Reyno y sin su acuerdo y órden [1]; la segunda, que su Magestad mande quel Consejo de Justicia oiga y conozca de todos los agra-

---

[1] Véase la peticion III del cuaderno de estas Córtes.

uios que se pretendieren de los demás tribunales [1]; la tercera y última, que su Magestad sea seruido de mandar que en lo que toca al precio de la sal, se dé algun término conueniente por la órden que al Reyno paresciere y conuenga al seruicio de su Magestad [2].

EN XII DE HEBRERO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: Cristoual de Miranda, los dos de Leon, los dos de Granada, los dos de Seuilla, Cosme de Armenta, los dos de Murcia, dos de Madrid, dos de Guadalaxara, dos de Zamora, dos de Segouia, dos de Valladolid, Gil de Villalua, los dos de Cuenca, los dos de Toro, los dos de Soria, dos de Salamanca, Baltasar de Toledo.

Acordóse que de aquí adelante se hagan las Córtes los miércoles y viernes á las tardes, por ser quaresma, para poder oir los sermones, y los demás dias á las mañanas.

Sobre lo que se a de suplicar á su Magestad que el Consejo de Justicia conozca de los negocios del Consejo de Hacienda.

Acordóse que porque en diez de Hebrero presente salió acordado por la mayor parte del Reyno, que entre otras cosas se deuian suplicar á su Magestad, y al señor Presidente en su nombre, quel Consejo de Justicia conosciese de todos los negocios de todos los otros Consejos, questo se entendiese tan solamente de los negocios de los Consejos de la hazienda.

Comision para tratar del acuerdo del Reyno de diez de Hebrero cerca de las tres cosas quel Reyno suplica de presente á su Magestad.

Ansímismo se trató de nombrar caualleros para que vayan á hablar al señor Presidente y á tratar con su Señoría lo contenido en el acuerdo quel Reyno hizo en diez deste presente mes, cerca de las cosas que de presente el Reyno acuerda de suplicar y tratar con su Magestad, nombrando personas para

---

1 Véase la peticion IV.
2 Véase la peticion III.

Seuilla. hazer lo susodicho, y llegando á votar Juan Nuñez de Illescas, dixo que para que supliquen á su Magestad y al Illmo. señor Presidente de Castilla, de parte del Reyno, que haga merced de proueher las cosas que le tiene suplicadas en la última peticion que á su Magestad y al señor Presidente se dió, nombra por diputados á los dos caualleros de Salamanca, y á los dos de Zamora, y á los dos de Auila.

El jurado Hernando Chacon dixo lo mismo.

Córdoua. Cosme de Armenta dixo que para suplicar á su Magestad las cosas quél dixo en su voto el lunes próximo pasado, todas ellas, sin dejar ninguna, y haciéndole su Magestad merced por los términos quél lo dixo en su voto, es en señalar diputados para hazer la dicha suplicacion á los dos caualleros de Zamora, y á los dos de Cuenca, y á los dos de Toro.

Segouia. Diego de Porras dixo quél a sido y es en que se suplique lo contenido en la peticion pasada, y ansí para ello mismo nombra para que lo hagan á los mismos seis caualleros de la comision pasada.

Auila. Gil de Villalua dixo que para que aya efecto la peticion y suplicacion pasada, es en nombrar por comisarios á los dos caualleros de Zamora, y al señor don Alonso Vanegas, y al señor Juan Nuñez de Illescas, y al señor Pedro de Leon y al señor Diego de Porras.

Y auiéndose votado qué personas harian la dicha comision por todos los caualleros que en el Reyno se hallaron en este dicho dia, quedó acordado por la mayor parte dél, que hagan la dicha comision Francisco Ruiz de la Torre, don Francisco de Córdoua, don Antonio del Castillo, Juan de Henao, Pedro de Leon, el doctor Ondegardo.

Granada. Y luego don Alonso de Granada dixo que por no auerse hallado aquí el lunes, no auia entendido el acuerdo quel Reyno aquel dia acordó, y quél a sido siempre y es en que se insista

siempre en la suplicacion última con su Magestad y con el Illmo señor Presidente; y para que la hagan, nombra á los mismos caualleros que la hizieron y en su lugar á Gil de Villalua.

En este punto entraron los dos caualleros de Jahen, y luego entraron Francisco Ruiz de la Torre y Juan de Henao.

Acordóse que los dichos seis caualleros nombrados traten con el señor Presidente, de palabra, lo quel Reyno tiene acordado que se suplique á su Magestad y al dicho señor Presidente.

Que los caualleros de esta comision traten de palabra con el señor Presidente lo quel Reyno tiene acordado.

EN XIII DE HEBRERO.

Este dia se hallaron en las Córtes los caualleros siguientes: los dos de Búrgos, los dos de Leon, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Salamanca, dos de Granada, dos de Segouia, dos de Valladolid, dos de Toro, Gonzalo de Aluear, Martin de Pedrosa, Francisco de Neyla.

Tratóse este dia de lo quel licenciado Preciano pide cerca de que se le libren los cien ducados que en las Córtes pasadas se le mandaron dar por la ocupacion que auia de tener en seguir el negocio de las libranzas que los diputados auian hecho para las costas de la iguala y aueriguaciones del encabezamiento general, de que se les hizo alcance en las dichas Córtes; y auiéndose visto lo quel dicho licenciado dixo y presentó cerca desto, y oido lo que Juan de Henao, á quien se auia encargado que concertase con el dicho licenciado lo que se le auia de dar por esta razon, dixo, se acordó que se le libren al dicho licenciado Preciano, por la dicha razon, treinta ducados, con que dé con ellos por libre y quito al Reyno de qualquier derecho que contra él tenga, por razon de los acuerdos que cerca de la paga de los dichos cien ducados se hizieron en las Córtes pasadas, y de qualquier trabajo y ocupacion

El licenciado Preciano.

que en virtud dellos aya hecho y puesto, y ansí se libraron y se le dió libramiento en forma.

Que se libre al doctor Romano su salario del tercio postrero del año de sesenta y seis.

Vióse una peticion del doctor Romano, cirujano del Reyno [1], en que en efecto pide se le libre el tercio postrero de su salario del año pasado de sesenta y seis, y mandóse que los diputados del Reyno se lo libren.

Entraron los dos de Zamora, Gaspar Ramirez de Vargas, el jurado de Toledo, el doctor Marron y Gil de Villalua.

EN XIV DE HEBRERO.

Este dia se juntaron todos los treinta y seis caualleros procuradores de Córtes, sin faltar ninguno, y vióse una peticion de los porteros de cadena en que piden se les haga merced de alguna ayuda de costa, como se a acostumbrado las Córtes pasadas, y Cristoual de Miranda, y Francisco Ruiz de la Torre, y Bartolomé de Ordas, y Hernan Gonzalez Castañon, y el jurado Hernando Chacon, y don Francisco de Córdoua, y Cosme de Armenta, y Alonso Lázaro, y Alonso Lopez de Anaya, y Hernando de Molina, y don Alonso Velez, y Pedro de Leon, y el doctor Marron, y Gil de Villalua, y don Antonio de Fonseca, y don Pedro de Vozmediano, y Gaspar Ramirez de Vargas, y el licenciado Aualos, y Gonzalo de Aluear, y don Francisco de Roxas, y Baltasar de Toledo, fueron en que se librase á los dichos porteros de cadena treinta ducados á todos juntos; y don Alonso Vanegas, y Diego de Porras, y Juan Vaca, y don Antonio de Ledesma, y Francisco de Neyla, dixeron que se les dé lo que se les suele dar á los dichos porteros; y Francisco Arias dixo que no tiene poder para dar nada; y Juan Nuñez, y el doctor Ondegardo, y el licenciado San Pedro, dixeron que

[1] Véase el tomo I, pág. 523.

no quieren votar en este negocio; y Juan de Henao y don Juan de Ulloa, dixeron quel Reyno entienda primero lo que se suele hazer en esto y conforme á eso lo haga, y Juan de Zárate y Martin de Pedrosa dixeron que no son en darles nada sin ver lo que se acostumbra. Ansímismo los dos de Salamanca fueron en que se les den los dichos treinta ducados, y ansí quedó pasado por la mayor parte el dicho negocio, con que se les den los dichos treinta ducados á todos para que los repartan igualmente entre sí.

Que se den treinta ducados á los porteros de cadena.

Francisco Ruiz de la Torre dió qüenta cómo él y los demás caualleros auian hecho su comision y dicho al señor Presidente lo quel Reyno les encomendó, y que su Señoría los oyó y rescibió muy graciosamente, y que auiéndolos oido, les dixo que siempre auia deseado quel Reyno pidiese y suplicase cosas factibles para poder emplear su intercesion con su Magestad, y quél trataria con su Magestad de los negocios quel Reyno de presente suplica, y procuraria de encaminar se le hiziese merced, y responderia conforme á lo que su Magestad fuese seruido de hazer.

Respuesta del Presidente á lo que los comisarios le dixeron de parte del Reyno, del acuerdo de diez de Hebrero.

Tratóse sobre si conuiene al Reyno tomar asiento con los contadores de qüentas ó no, cerca de los derechos de marcos que les pertenescen, por razon de los finiquitos que dan de las qüentas de los cargos del encabezamiento general, y si proseguirá Gumiel el asiento que los diputados tienen hecho con él sobre el cobrar de las deudas del Reyno, dando nueuas fianzas ó no, y votóse sobrello en la forma siguiente:

Sobre el asiento de los derechos de los contadores de qüentas.

Cristoual de Miranda dixo que no se tome asiento con los contadores, y que Gumiel prosiga su cobranza de las deudas del Reyno, dando nueuas fianzas hasta mediado Marzo.

Búrgos.

Francisco Ruiz de la Torre dixo que no se tome asiento con los contadores, y en lo de Gumiel que dé nueuas fianzas como a dicho el señor Cristoual de Miranda, dentro de aquel tér-

mino, y si no que pague las tres quartas partes de lo que a cobrado, y el Reyno no sea obligado á mas, y que las fianzas sean á contento del Reyno, y si fueren alzadas las Córtes, se contenten los diputados.

Leon. Bartolomé de Ordas dixo lo mismo.

Hernan Gonzalez Castañon dixo lo mismo.

Granada. Francisco Arias de Mansilla dixo quél no a visto el asiento quel Reyno dió con los contadores mayores de qüentas, y las causas que para ello le mouieron a hazer el dicho asiento, ni a visto el de Gumiel, ni á lo que está obligado, ni las fianzas que tiene dadas; y para auer de votar sobrello, tiene nescesidad de verlo todo, y por esto suspende su voto hasta auerlo visto.

Don Alonso Vanegas dixo que en lo que toca al asiento de Gumiel dice lo que Cristoual de Miranda; y en lo demás, suspende su voto.

Seuilla. Juan Nuñez de Illescas dixo que en lo de los contadores dice lo que Cristoual de Miranda; y en lo de Gumiel dixo que su voto es que los señores diputados de las qüentas vean las fianzas que dió, y si les paresciere que están bastantes y saneadas, le entreguen los recaudos que pide y prosiga su asiento; y si paresciere que no son bastantes, que dando otras fianzas á contento de los dichos señores, se le den los recaudos y prosiga la cobranza.

El jurado Hernando Chacon dixo que no se tome asiento con los contadores, y que Gumiel siga su cobranza dando fianzas nueuas dentro de quarenta dias.

Córdoua. Don Francisco de Córdoua dixo que difiere su voto hasta entender lo que conuiene hazer en este negocio, y hasta que los señores diputados desta comision traigan al Reyno la razon de lo que conuiene hazer.

Cosme de Armenta dixo que en lo que toca á tomar asiento

con los contadores, dice lo que Francisco Ruiz de la Torre, y en lo que toca á Gumiel, quél es uno de los diputados de las qüentas y a visto la obligacion que tiene hecha y las fianzas que tiene dadas, y a oido decir al señor Francisco Ruiz de la Torre, que es otro de los diputados dellas, que conoce á algunos de los fiadores ó á la mayor parte dellos y al mismo Gumiel, y quél ni ellos no son bastantes para las cobrar; y que respecto desto, entiende quel Reyno no está seguro de cobrar del dicho Gumiel, ni de sus fiadores, la parte quél está obligado á dar al Reyno de las deudas que cobra, y que por esto tambien él es con el voto de Francisco Ruiz de la Torre.

Alonso Lázaro dixo que dice lo que Juan Nuñez de Illescas. Murcia.

Alonso Lopez de Anaya dixo lo mismo.

Hernando de Molina dixo que dice lo que Francisco Ruiz de la Torre. Jaen.

Don Alonso Velez dixo lo mismo.

Pedro de Leon dixo que dice lo que Cristoual de Miranda. Segouia.

Diego de Porras dixo lo mismo.

Don Pedro de Vozmediano dixo lo mismo que Juan de Zárate. Madrid.

Gaspar Ramirez de Vargas dixo lo mismo.

Don Antonio del Castillo Portocarrero dixo lo mismo que Cristoual de Miranda. Salamanca.

Diego de Solís de Lugo dixo lo mismo.

Juan Vaca dixo que dice lo que Francisco Ruiz de la Torre. Zamora.

Don Antonio de Ledesma dixo lo mismo.

El doctor Marron dixo que se conformaua con Cristoual de Miranda en quanto á lo de Gumiel, y en lo demás que se informará. Soria.

Francisco de Neyla dixo lo mismo.

El doctor Ondegardo dixo que se conforma con el voto de Francisco Ruiz de la Torre. Valladolid.

El licenciado Francisco Clero de San Pedro dixo lo mismo.

Auila. Juan de Henao dixo que en lo que toca á los contadores de qüentas, se conforma con don Francisco de Córdoua; y en lo que toca á Gumiel, que se le den los recaudos dando fianzas.

Gil de Villalua dixo que se conforma con el voto de Francisco Ruiz de la Torre.

Cuenca. Juan de Zárate dixo que si los contadores tienen libertad de llamar á las ciudades, lo tiene por de mucho perjuicio; y ansí informado el Reyno desto y descontándoles las receptorías que estuuieren vendidas y las demás cosas que se debieren descontar, se tome medio con ellos, y que auiendo de tomarle, no ay para qué concertarse con Gumiel.

Martin de Pedrosa dixo que se conforma con el voto de Cristoual de Miranda.

Toro. Don Juan de Ulloa dixo que se conforma con Juan de Zárate.

Don Antonio de Fonseca dixo que dice lo que Juan Nuñez de Illescas.

Guadalaxara. El licenciado Aualos dixo que no vota en esto por no auerse hallado presente cuando se a tratado deste negocio otras vezes.

Gonzalo de Aluear dixo que se conforma con el voto de Cristoual de Miranda.

Toledo. Don Francisco de Roxas dixo que se conforma con el voto de Cristoual de Miranda.

El jurado Baltasar de Toledo dixo lo mismo.

Regulados los votos, paresce que está resuelto por la mayor parte que no ay para qué se tome asiento ninguno con los contadores de qüentas, sino quellos pidan y cobren sus derechos de quien se los deuiere, y que Gumiel prosiga su cobranza, dando de nueuo fianzas bastantes hasta de aquí á quince de Marzo.

Sobre el oficio de Don Antonio de Ledesma dió qüenta cómo en virtud del

poder quel Reyno en las Córtes pasadas dió á Jahen para nombrar diputado para desde estas á las venideras, auia nombrado á Agustin de Arceo, contador de su Magestad en la contaduría de qüentas; el qual demás de tener el dicho oficio y por razon dél, no conuenir al Reyno que sea su diputado por la ocupacion que en el dicho oficio aurá de tener, era informado que auia de dar á la ciudad, para ayuda á pagar el seruicio, quatrocientos mil marauedís, en los tres años de la diputacion, de los seiscientos mill marauedís que en ellos monta el salario quel Reyno le da; por lo qual le parescia quel Reyno deuia proueher cerca desto como le conuiniese: lo qual oido por el Reyno y la relacion de los caualleros de Jahen, de donde se entendió que sobrel dicho nombramiento de diputado estaua pendiente pleito entre Jahen y ciertos caualleros regidores que no se hallaron á la eleccion, se cometió á Juan de Henao y el doctor Marron, que con los caualleros de Jahen y letrados del Reyno, traten cerca de lo que en esto pasa y se puede hazer, y lo traigan al Reyno.

diputado para que fué nombrado el contador Arceo por la ciudad de Jahen.

EN XV DE HEBRERO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: los dos de Búrgos, los dos de Leon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Salamanca, dos de Valladolid, dos de Cuenca, dos de Soria, dos de Auila, dos de Segouia, Gaspar Ramirez de Vargas, Gonzalo de Aluear, don Juan de Ulloa, don Francisco de Roxas, dos de Zamora, el jurado Baltasar de Toledo, el licenciado Aualos.

Leyóse una peticiôn de Pedro de Gumiel cerca de su despacho de la cobranza de las deudas del Reyno, y cometióse á los señores doctor Ondegardo y doctor Marron, para que traten

Comision para tratar con Gumiel lo que será justo que se le dé por lo que se a

ocupado en la cobranza de las deudas del Reyno.

con él lo que será justo que se le dé por lo que en ello se a ocupado, y den qüenta al Reyno de lo que hizieren.

Respuesta del Presidente á las tres cosas que se suplican á su Magestad por el Reyno para el descargo dél, que son las del acuerdo de diez de Hebrero.

Este dia dió qüenta Francisco Ruiz de la Torre y los demás caualleros comisarios desta comision, cómo el señor Presidente les auia oy enuiado á llamar, para darles respuesta á las tres cosas propuestas por el Reyno, y que su Señoría les auia dicho quél auia hecho ayer relacion á su Magestad deste negocio, y su Magestad le auia dado en él por última resolucion por respuesta, que en quanto á lo quel Reyno pedia cerca de quel Consejo de Justicia conosciese de todos los negocios de los otros Consejos, estaua dispuesto por leyes lo que se auia de hazer en lo que toca á los tribunales de contaduría y Ordenes, y que en quanto á lo que toca al Consejo de la hazienda, por justas consideraciones se hacia diferentemente, y quel pedir esto el Reyno no era cosa nueua, porque otras vezes lo auia hecho; y para le responder, era nescesario ver lo que otras vezes se auia respondido y el estado en quel dicho negocio estaua, y el Reyno auia de pedir esto en los capítulos generales que es el tiempo y sazon en que se acostumbra á hazer; y que en quanto á lo quel Reyno pedia, de que no se cresciesen ni hiziesen ningunas nueuas rentas ni arbitrios sin junta y llamamiento del Reyno, y sin su órden y parescer, que ya auia respondido otras vezes al Reyno cerca desto, y lo mismo tornaua á decir agora, lo qual haria que quedase para la satisfaccion y contentamiento del Reyno aun con mas certidumbre que de palabra; y que en quanto á lo de la sal, quél holgaua mucho de que su Magestad le ouiese dicho que en su tiempo no se subiria ni cresceria el precio de la sal del que agora tiene, el qual, como en hazienda suya propia, su Magestad auia puesto y señalado como mas conueniente le auia parescido; lo qual le auia dicho y certificado para que lo dixese y profiriese ansí al Reyno, y que desta hazienda el Reyno veria antes que se alzasen las Córtes cómo

se usaua y conuertia en la paga de las guardas, que era tan nescesaria cosa y á quel Reyno está tan obligado, como era notorio, y que no solo su Magestad no tenía fin ni intento á subir el precio de la sal, pero aun se procuraua y trataua dar órden cómo se descarguen algunos partidos que están cargados en el precio de la dicha sal; y que ansí, segun esto, el Reyno deuria tratar luego del otorgamiento del seruicio estraordinario, á lo qual su Señoría vendria á las Córtes un dia destos; y que auiéndose por parte de los dichos caualleros comisarios replicado á esto, quel Reyno entendia quel tiempo y sazon mas conueniente que podria tener para tratar destas cosas era este; su Señoría les auia tornado á decir questo era para pedirlo en su tiempo y sazon como se acostumbraua, y que ansí lo auian de pedir.

Lo qual oido, el Reyno acordó que para el lunes se junten todos y vengan preuenidos de lo que cerca desto se deue tratar.

EN XVII DE HEBRERO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: los dos de Búrgos, los dos de Leon, los dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Jaen, dos de Murcia, dos de Guadalaxara, dos de Valladolid, dos de Salamanca, dos de Cuenca, dos de Segouia, dos de Toro, dos de Soria, dos de Auila, Francisco Arias de Mansilla, Gaspar Ramirez de Vargas, don Antonio de Ledesma, los dos de Toledo.

Acuerdo y votos de lo que el Reyno deue hazer, oida la respuesta del Presidente, que es la de arriba. Búrgos.

Tratóse sobre qué se haria, oida la respuesta del señor Presidente, la qual se refirió y dió al Reyno el dia pasado, y sobrello se votó.

Cristoual de Miranda dixo que, presupuestas las protestaciones quel Reyno tiene hechas y hará, y atento que su Seño-

ría Illma. quando el Reyno, con gran deseo y cuidado de seruir á su Magestad, trató de los medios propuestos á su Señoría, de los quales no paresció á su Señoría que se deuia tratar por las grandes dificultades que en ellos auia; y atento á que su Señoría siempre a pedido y amonestado y rogado al Reyno que para quél pudiese emplear sus fuerzas y el deseo que tenía de interceder con su Magestad para que hiziese al Reyno toda la merced quel estado de sus negocios sufriese, que pidiese cosas que se pudiesen hazer y las justificase, y quel Reyno veria lo quél haria, y que en cumplimiento desto el Reyno no pudo hallar cosas que mas justificadas y conforme á derecho y razon se pudiesen suplicar que las tres cosas que á su Señoría se propusieron, en las quales le paresce que no se podia dexar de hazer merced al Reyno, atento el gran resplandor y christiandad y celo de justicia de su Magestad, por ser ellas tan justas y pedidas por el Reyno en tiempo que tan cargado, trabaxado y debilitado está, que de nueuo se torne á suplicar á su Magestad, y al señor Presidente en su nombre, con toda la instancia que pudiere, y con el respeto y deuido acatamiento que deue, le haga merced de se las conceder como están pedidas; y porque no parezca quel Reyno en manera alguna quiere contradecir á la resoluta voluntad de su Magestad, y de su Señoría en su nombre, que es, que se suplique por capítulos generales que atento que respecto destas tres cosas todos los capítulos que se pondrán son de poca importancia, quel Reyno las pondrá en forma de capítulos generales por cabeza dellos con que su Magestad, y su Señoría en su nombre, respondan á ellos clara y distintamente, de manera quel Reyno pueda entender la merced que en ellas se le haze, y que la merced que en lo de la sal se le a de hazer, sea perpétua ó á lo menos por un muy largo tiempo de cinquenta ó sesenta años, y que con esto el Reyno seruirá de presente y lleuará ánimo,

y algunas fuerzas para lo poruenir, y de otra manera, atento que sus ciudades y villas siempre les an encargado y encomendado y cada dia encargan y encomiendan que miren mucho é insistan en que su Magestad les haga merced de aliuiarles una parte de los grandes trabajos en que están, y que de otra manera no ternán fuerzas para seruir, quél no podia, cumpliendo con lo que deue á su ciudad y á su oficio, tratar del seruicio estraordinario como su Señoría manda.

Francisco Ruiz de la Torre dixo que visto la respuesta quel señor Presidente dió al Reyno cerca de los tres puntos que se le propusieron, le paresce quel Reyno nombre diputados que tornen á suplicar á su Señoría que la resolucion de la dicha respuesta sea por escripto ó por palabras tan claras quel Reyno entienda la merced que su Magestad le quiere hazer en ellas; porque entendido esto, el Reyno se pueda resoluer á la órden por donde a de tratar en lo que toca al seruicio estraordinario, que tiene entendido que todo lo quel Reyno tiene suplicado es para poder tener algunas fuerzas con que seruir á su Magestad, para lo qual le paresce que se halla sin ellas.

Bartolomé de Ordas dixo que vistas las tres cosas últimas queste Reyno acordó que se fuesen á suplicar á su Magestad, y al señor Presidente en su nombre, son tan justas, y en que su Magestad antes se sirue de ellas, su voto y parescer es que se prosiga por los comisarios á quien el Reyno lo tiene cometido, para que su Magestad, y el señor Presidente en su nombre, haga merced á este Reyno de dar respuesta al Reyno, declarando la merced que en ello se a de hazer al Reyno; porque de su ciudad está auisado que se haga grande instancia en esto, suplicándolo á su Magestad, y que hasta questo por su Magestad no se prouea ó mande proueher, no le paresce que se deue tratar de otra cosa. Leon.

Hernan Gonzalez Castañon dixo lo mismo.

Granada. Francisco Arias de Mansilla dixo que en este negocio que se vota, a auido conferencia, y en ella el señor licenciado Aualos a dicho lo que conuiene y estará bien á este Reyno, suplicar á su Magestad y al señor Presidente que siendo su voto lo que en la dicha conferencia a dicho, se conforma con él.

Seuilla. Juan Nuñez de Illescas dixo que es del último voto y parescer que dió en diez de Hebrero, y que lo mismo dice agora.

Hernando Chacon de Ulloa dixo que teniendo consideracion á los empeñamientos que su ciudad y propios della tienen, en cuyo nombre vino, para procurar á estas Córtes, ansí de los cinquenta mill ducados que dió, porque los alcaldes mayores della no conosciesen de primera instancia, como de los muchos que a dado por las compras de las villas y lugares y jurisdicciones, de cuya causa ella y sus propios y rentas estauan empeñadas; y demás desto el trabajo que saue y conosce que tiene su ciudad con las imposiciones que paga de los nueuos derechos que se an introducido de pocos años á esta parte, de lo qual está tan fatigada y trabajada que sin acrescentar otros gastos y seruicios no podrá pasar, quanto mas si de nueuo los ofresciese, sin que fuese aliuiada ni remediada con alzar y mouer las nueuas imposiciones ó las que mayor fatiga le hazen, y que sauiendo esto y teniendo á ello atencion, su parescer y voto es en suplicar al Reyno haga instancia en tornar á suplicar á su Magestad y al Illmo. señor Presidente sea seruido de oir al Reyno y descargarle y socorrerle misericordiosamente con alzarle las cosas que mas le fatiguen é importan remediar, y que en esto se trate para quel Reyno y sus ciudades puedan con mas aliuio seruir á su Magestad para sus nescesidades, pues á su Magestad incumbe mas este remedio, pues es todo suyo y de su corona Real, y á quien mas le conuiene el remedio, y á quien mas toca el daño; y si otra cosa pasare el Reyno en

contrario desto, protesta en nombre de su ciudad que no le pare perjuicio, y este es su voto y parescer por agora.

Don Francisco Hernandez de Córdoua dixo quél fué uno de los diputados del Reyno que hablaron al señor Presidente en esta última comision, y como el señor Francisco Ruiz aquí a propuesto, su Señoría reuerendísima dió aquella respuesta por última resolucion en nombre de su Magestad; mediante lo qual, su parescer y voto es que por escripto se torne á proponer lo que de palabra se propuso en nombre del Reyno á su Señoría reuerendísima por órden de los señores licenciados Aualos y Ondegardo, la qual suplicacion sea á su Magestad, y se suplique á su Señoría sea seruido de mandar responder á ella por escripto, si de ello fuere seruido, porque hecho esto, el Reyno con mas ánimo y voluntad pueda pasar en lo demás de las Córtes adelante; y quando su Señoría reuerendísima no fuere seruido que se responda por escripto, los comisarios que á ello fueren tomen última resolucion, si fuere posible, con alguna mas declaracion en las palabras que la pasada, y la traigan al Reyno. Córdoua.

Cosme de Armenta dixo que con presupuesto quel Reyno con parescer de sus letrados a de hazer todas aquellas cosas que conuengan para guarda y conseruacion de su justicia en las cosas que nueuamente de las Córtes pasadas últimas á estas an sucedido, para que en qualquier tiempo el Reyno, con la misma justicia que agora, pueda suplicar á su Magestad se sirua de descargarle y desagrauiarle dellas; las quales diligencias el Reyno no haziendo, como procurador de Córdoua y en su nombre, y por lo que á su justicia conuiene, de algunas cosas de que a sido agrauiada, protesta no le pare perjuicio agora ni en ningun tiempo; y que haziendo las dichas diligencias, es en que se suplique á su Magestad sea seruido en lo de la sal lo que tocare á hazienda suya propia, dé un asiento con el Reyno del arte

que mas conuenga á su Real seruicio y al aliuio destos Reynos, con que se le suplique mande se guarden á las ciudades, villas y lugares destos Reynos los priuilegios que los Reyes sus progenitores, de buena memoria, dieron á los vecinos y ganaderos destos Reynos: en lo del Consejo de Justicia sea seruido de mandar guardar las leyes y pragmáticas destos Reynos que disponen cerca de las suplicaciones del Consejo de Cámara, se guarden en el Consejo de la hazienda; porque desto no tan solamente resultará gran bien y beneficio destos Reynos, pero adquirirse a gran conseruacion de la Corona Real y su patrimonio; y en quanto á asentar que su Magestad haga merced á estos Reynos de mandarles llamar y juntar para que con su parescer se tome medio en algunas cosas que de nueuo sucedieren; ansí esta, como las dos pasadas que tiene dichas, es en suplicar á su Magestad las prouea como en cosas particulares y que tanto conuienen á su seruicio y al bien destos Reynos, con aquellos asientos y firmezas y palabra Real de su Magestad, que conuengan para la conseruacion dellas y bien destos Reynos.

Murcia. Alonso Lázaro dixo que es en que se suplique á su Magestad por la misma órden que en la comision pasada, protestando que no le pare perjuicio á las cosas que viere que mas le conuiene pedir.

Alonso Lopez de Anaya dixo lo mismo.

Jahen. Hernando de Molina dixo que sin perjuicio de las peticiones y suplicaciones queste Reyno a suplicado á su Magestad, y aquellas quedando en su fuerza y vigor para suplicarlas el Reyno cada y quando conuiniere, le paresce quel Reyno suplique á su Magestad y al señor Presidente por escripto las tres cosas quel Reyno tiene de palabra suplicadas; y ansímismo suplique mande guardar el capítulo y condicion del encabezamiento general, para que no se libren ningunos marauedís de las

sobras, fuera de los salarios, sin estar este Reyno junto; y ansímismo se determinen las dudas que resultan de las qüentas de entre su Magestad y este Reyno, y nombren jueces para ello, y hecho esto y su Magestad dado asiento con el Reyno en ellas, él terná fuerzas para poder seruir á su Magestad.

Don Alonso Velez de Mendoza dixo lo mismo.

El licenciado Aualos dixo que en la conferencia que se tuuo antes que se viniese á votar dixo su parescer, y es en sustancia lo mismo que an votado el señor don Francisco Ruiz y el señor don Francisco de Córdoua, y ansí se conforman con sus votos, con que las personas quel señor Francisco Ruiz de la Torre dixo que se nombrasen de nueuo, sean los mismos que hizieron la comision pasada, y con que en su lugar para ordenar la peticion quel señor don Francisco dice en su voto que se ordene, se nombre otra persona; porque sus ocupaciones como a significado y suplicado al Reyno es justo que sea escusado. Guadalaxara.

Gonzalo de Aluear dixo lo mismo.

Don Antonio del Castillo Portocarrero dixo que en la postrera comision quel Reyno hizo, fué de parescer en que se suplicase á su Magestad tres cosas que aquí a referido el señor Francisco Ruiz de la Torre, por parescerle tan justas que á no auer sido deste parescer, entiende de si no haria lo que deuia á su conciencia, ni cumplia con lo que su ciudad y prouincia le encargó; y por esta misma causa, visto lo quel señor Presidente á ello le respondió, es de parescer en quel Reyno nombre caualleros que de nueuo se la supliquen en esta manera: en quanto toca á que su Magestad será seruido de oir al Reyno quando se le ofrescieren nueuas nescesidades, esto quede tan seguro como las leyes destos Reynos lo disponen; y en quanto toca á que en el tiempo que su Señoría estuuiere en este ministerio, su Magestad no subirá el precio de la sal; questo se suplique quede Salamanca.

por un tiempo muy largo qual paresciere; y en quanto toca á que el Consejo de Justicia sea supremo al Consejo de hazienda, por parescerle cosa tan justa, es ansímismo su parescer en que se suplique á su Magestad haga esta merced al Reyno, y no la remita á capítulos generales.

Diego de Solís de Lugo dixo que protestando que las demás nueuas rentas no paren perjuicio á su ciudad y prouincia ni á estos Reynos, para que puedan pedirlo y suplicarlas á su Magestad quando ouiere tiempo para ello, es en que se suplique á su Magestad haga merced á estos Reynos de tres cosas que á su Magestad ultimamente se an suplicado, y para quel Reyno tenga fuerzas con que mejor poder seruir á su Magestad, se le suplique humildemente le haga merced en la determinacion dellas, antes de los capítulos generales.

Soria. El doctor Marron dixo que en quanto á suplicar las tres cosas contenidas en la última suplicacion, se conformaua con el parescer del señor Miranda; y porque lo que mas le importa al Reyno es el remedio sobre que sin Córtes ni sin consentimiento de los procuradores de las ciudades no se hagan nueuas rentas, para que esto se efectúe, le paresce questo se deue suplicar que su Magestad guarde las leyes destos Reynos que sobre esto hablan, y su Señoría en su nombre, como su Señoría prometió en su respuesta, y que se le dé suplicacion especial sobrello, sin esperar los capítulos, para quel Reyno esté entero en la certificacion dello, y en la reduccion del precio de la sal á un precio moderado; y para ello se nombren caualleros como al Reyno le paresciere.

Francisco de Neyla dixo lo mismo.

Madrid. Gaspar Ramirez de Vargas dixo que se conforma con lo que a dicho el señor Francisco Ruiz de la Torre, y que los comisarios que fueren á ello, an de ser los mismos de lo pasado, con que tengan atencion particular á que de la respuesta que se

les diere, resulte entender el Reyno clara y abiertamente la merced que su Magestad, y su Señoría en su nombre, son seruidos de hazer al Reyno.

Pedro de Leon dixo que su parescer es que á su Señoría Illma. se le suplique, por la mejor via y forma que al Reyno paresciere, sea seruido de declarar por escripto la merced que su Magestad es seruido de hazer á estos Reynos sobre estas tres cosas que le están suplicadas, no diferiendo la respuesta para capítulos generales; y que entretanto quel Reyno no tenga resolucion dellas, no le paresce que ay que tratar de otra cosa. Segouia.

Diego de Porras dixo quél tiene dicho su parescer en esto, en el voto pasado que dió en diez de Hebrero, al qual se refiere, y que de presente le paresce que se supliquen las tres cosas.

Juan de Zárate dixo que se conforma con el voto del señor Francisco Ruiz de la Torre, con tanto que hasta quel Reyno tenga resolucion de la manera que mas conuiene, no se trate de otra cosa, y que los caualleros sean los mismos. Cuenca.

Martin de Pedrosa dixo lo mismo.

Juan de Henao dixo quél desea seruir como deue á su Magestad y ansí lo a hecho y procurado en estas Córtes, en las quales se siruió con seguridad de que luego se trataria de las cosas contenidas en la suplicacion quel Reyno hizo, ó en los puntos mas sustanciales della, y aunquel Reyno a sido oido, todo se remite á capítulos generales; y visto el estado de las cosas presentes, no se puede pasar á tratar cosa alguna sin que primero se tome resolucion de los tres negocios que últimamente están suplicados, y ansí es que una y muchas vezes se torne á suplicar al Illmo. señor Presidente, como amparo y verdadero procurador general del Reyno. Auila.

Gil de Villalua dixo que auiendo sido en que ninguna de

las cosas que al Reyno agrauauan se particularizasen, ya que al Reyno le paresció sacar tres puntos, se insista suplicando á su Magestad por el remedio dellos, no dexando las otras, sino asistiendo en ellas de manera quel Reyno quede aliuiado.

Zamora. Don Antonio de Ledesma dixo que se conforma con el parescer del señor Cosme de Armenta; y que en quanto á la comision que se ouiere de hazer para el señor Presidente, vaya por escripto lo quel Reyno dixere, y ansímismo se suplique al señor Presidente responda por escripto; y que en quanto á lo de la sal, se haga grande instancia en que se suplique á su Magestad, y al señor Presidente en su nombre, aya gran moderacion en ella, porque esto es lo que mas conuiene en general á todo el Reyno y mas en particular á su ciudad y al Reyno de Galicia, por quien habla; y hasta en tanto que quede remediado y seguro, no se trate ni dé audiencia á otra cosa.

Valladolid. El doctor Ondegardo dixo que se remite á los votos de los señores Francisco Ruiz de la Torre y don Francisco de Córdoua y del señor licenciado Aualos, con quel señor licenciado Aualos no se escuse de ordenar la peticion que en esto se ouiere de dar.

El licenciado San Pedro dixo que se remite al voto del señor licenciado Aualos, con que ordene la peticion.

Toro. Don Juan de Ulloa dixo que se remite á los votos de los señores Francisco Ruiz de la Torre y don Francisco de Córdoua y el licenciado Aualos.

Don Antonio de Fonseca dixo que es del voto y parescer del señor Juan de Henao.

Toledo. Don Francisco de Roxas dixo que se conforma con el voto del señor Gaspar Ramirez.

Baltasar de Toledo, idem.

Que se prosiga la comision por los mismos caualleros, y se

Regulados estos votos, queda acordado por la mayor parte que los seis caualleros comisarios prosigan su comision, y su-

pliquen al señor Presidente sea seruido de dar mas declaracion en la merced que ofresce que hará al Reyno en las tres cosas propuestas por él, para que se tome asiento en ello y vea el Reyno lo que deue cerca dello hazer.

suplique al Presidente dé mas declaracion en las tres cosas que el Reyno propone y suplica para que se tome en ello asiento.

EN XVIII DE HEBRERO.

Se juntó el Reyno en Córtes y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: los dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, Francisco Arias, dos de Guadalaxara, dos de Soria, Juan de Henao, dos de Segouia, Diego de Solís, Juan Vaca, dos de Cuenca, el licenciado San Pedro, don Pedro de Vozmediano, dos de Toro, don Antonio del Castillo Portocarrero, los dos de Toledo.

Tratóse sobre quién proseguiria la comision que está acordado que se prosiga con el señor Presidente, y acordóse que los mismos seis caualleros que la comenzaron la hagan.

Que los caualleros que comenzaran la comision, la hagan con el señor Presidente.

Entraron Gaspar Ramirez y el doctor Ondegardo.

Tratóse si la dicha comision se haria por escripto ó de palabra, y por la mayor parte del Reyno se acordó que se hiziese de palabra.

Que la comision la hagan de palabra con el Presidente.

Cosme de Armenta dixo que es en lo que votó ayer diez y siete de Hebrero, y en que se suplique á su Magestad por escripto todo lo contenido en su voto; y si otra cosa se hiziere, protesta no le pare perjuicio á Córdoua ni á su prouincia.

Entró don Antonio de Ledesma.

Leyóse una peticion de Gumiel en que pide sea despachado y que quiere dar fianzas de la cobranza que le está encargada, y cometióse al doctor Ondegardo, y al doctor Marron, y Juan de Henao y Juan de Zárate que traten de concluir el negocio que pide y pretende, y lo asienten y concierten sin que

Pedro de Gumiel dice que le den los despachos y que quiere dar fianzas para la cobranza de las deudas del Reyno.

Comision para que ciertos caualleros lo

vean y resueluan, sin que este negocio de Gumiel vuelua al Reyno.

vuelua mas este negocio al Reyno, que para ello les dan poder cumplido; lo qual se acordó por la mayor parte del Reyno.

EN XX DE HEBRERO.

Se juntó el Reyno en Córtes y estuuieron en este ayuntamiento los caualleros siguientes: los dos de Búrgos, dos de Leon, Francisco Arias de Mansilla, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Salamanca, dos de Soria, dos de Auila, dos de Segouia, dos de Valladolid, dos de Cuenca, don Juan de Ulloa, don Antonio de Ledesma, dos de Madrid, dos de Toledo.

Comision á Hernando de Molina en lugar de don Alonso de Granada para lo que toca á los caualleros de quantía.

Cometióse á Hernando de Molina que en lugar de don Alonso de Granada, se junte con los demás caualleros á quien está cometido que soliciten en nombre del Reyno con su Magestad por el remedio del agrauio que resciuen los caualleros de quantía del Andalucía, y con ellos haga la dicha comision.

Acuerdo y votos que se pida por capítulo general que no se corran toros.

Vióse una peticion del bachiller Sosa, clérigo, en que en efecto representa los inconuenientes que se siguen de correrse toros en estos Reynos, y la poca utilidad que dello la república a, y en que ansímismo hace mencion de un propio motu y ordenanza quel gouernador de Roma, de mandamiento de su Santidad, diz que hizo en Roma, para que so pena de la vida, en las tierras de la Iglesia no se consientan correr; y suplica al Reyno el dicho bachiller, atento todo esto, suplique á su Magestad por capítulo general, mande que en estos Reynos no se corran los dichos toros.

Búrgos

Cristoual de Miranda dixo que se ponga por capítulo que no se corran.

Francisco Ruiz de la Torre dixo lo mismo.

Leon.

Bartolomé de Ordas dixo que visto lo contenido en el propio motu de su Santidad, su voto y parescer es que los seño-

res doctor Ondegardo y doctor Marron vean lo presentado en la dicha peticion y lo traigan al Reyno, para si deue el Reyno pedirlo por capítulo ó no.

Hernan Gonzalez Castañon dixo que por muchos daños é inconuenientes que hay, le paresce que se pida que no se corran toros. Granada.

Francisco Arias de Mansilla dixo que se ponga por capítulo.

Juan Nuñez de Illescas dixo que se ponga por capítulo. Seuilla.

El jurado Hernando Chacon dixo lo mismo.

Don Francisco de Córdoua dixo que se ponga por capitulo. Córdoua.

Cosme de Armenta dixo que suplica á su Magestad sea seruido de ver la utilidad y prouecho y gran bien que con el ejercicio de los toros resulta á los caualleros hijosdalgo, exercitándose todo el año en sauer hazer mal á cauallo, traer una lanza y una adarga encima dél, que todas estas cosas son concernientes para el arte militar de la guerra, en lo qual todos se exercitan para parescer bien aquel dia que se corren los toros; de donde cesando la causa de correrse los toros, cesaria el efecto de las cosas que tiene dichas, de donde resultaria gran daño á la gente noble deste Reyno, y aun se perderia el uso y exercicio de andar á cauallo, que es la cosa á que su Magestad con tanto premio a deseado sustentar y desea; y ansí por estas cosas como por otras muchas que se podrian decir, suplica á su Magestad mande hazer ley expresa para que se corran toros, y requiere á los señores procuradores de Córtes que si se hiziere alguna diligencia por el Reyno, vaya con esta su contradiccion.

Alonso Lázaro dixo que se ponga por capítulo. Murcia.

Alonso Lopez de Anaya dixo lo mismo.

Hernando de Molina dixo que es en que el dicho clérigo dé Jahen.

la dicha peticion á su Magestad para que prouea lo que mas conuenga al seruicio de nuestro Señor y bien destos Reynos.

Don Alonso Velez dixo que su voto es que se suplique á su Magestad que no se corran toros, porque le paresce que los caualleros se pueden exercitar en las armas sin que aya toros.

Salamanca. Don Antonio del Castillo dixo que se pida por capítulo.

Diego de Solís de Lugo dixo lo mismo.

Madrid. Don Pedro de Vozmediano dixo que sobre esto se a tratado otra vez en el Reyno, y que por la mayor parte del Reyno fué acordado que acudiese este á su Magestad, y que ansí le paresce que por el Reyno no se pida por capítulo general, sino que acuda á su Magestad como tiene dicho.

Gaspar Ramirez de Vargas dixo que se ponga por capítulo.

Soria. El doctor Marron dixo que se conforma con el señor Bartolomé de Ordas.

Francisco de Neyla dixo que se conforma con el señor Cosme de Armenta.

Valladolid. El doctor Ondegardo dixo que se pida por capítulo que no se corran.

El licenciado San Pedro dixo lo mismo.

Auila. Juan de Henao dixo que se pida por capítulo.

Gil de Villalua dixo que es del voto que Cosme de Armenta.

Cuenca. Juan de Zárate dixo que se pida por capítulo que no se corran.

Martin de Pedrosa dixo que su voto es que no se pida hasta que conste si están relajados los juramentos de las cofradías.

Segouia. Pedro de Leon de Heredia dixo que se conforma con Cosme de Armenta.

Diego de Porras dixo lo mismo.

Don Antonio de Ledesma dixo que su voto es que se corran toros. Zamora.

Don Juan de Ulloa dixo que es del voto de Cosme de Armenta en todo. Toro.

Don Francisco de Roxas dixo que se conforma con Cosme de Armenta en todo. Toledo.

El jurado Baltasar de Toledo dixo lo mismo.

Regulados los votos, quedó determinado por la mayor parte del Reyno que se pongan por capítulo general que no se corran toros [1].

Entraron los dos caualleros de Guadalaxara.

Acordóse que se libren doce ducados á Pedro de Gumiel prestados, para que prosiga la cobranza de las deudas del Reyno, los quales él a de pagar en cobrando la deuda de Mateo Vazquez. Que se libren á Gumiel doce ducados prestados, para que entienda en la cobranza de las deudas del Reyno.

Este dia dió qüenta Francisco Ruiz de la Torre y los demás caualleros comisarios desta comision, cómo auian ido, en cumplimiento della, á hablar al señor Presidente, con el qual auian hallado á los señores de la Cámara; y que auiéndoseles propuesto lo quel Reyno les auia ordenado cerca de los dichos tres puntos, su Señoría auia respondido que ya auia dicho otra vez como en lo que toca á las suplicaciones del Consejo de la hazienda fuesen al Consejo de la Justicia, auia de seguirse el camino contenido en la respuesta que auia dado antes, que era ver lo que otras vezes se auia respondido á lo mismo para entender lo que cerca del caso presente se auia de proueher. Respuesta del Presidente á las tres cosas que el Reyno acordó en XX de Hebrero que se suplicasen á su Magestad. Consejo de Justicia.

Y que en quanto á lo quel Reyno pedia cerca de la órden que queria que se tuuiese quando conuiniese criar algunas nueuas rentas ó socorros, él auia dicho, por mandado de su Magestad, lo que en aquello se auia de hazer por última resolu- Nueuas rentas.

---

[1] Véase la peticion LI del cuaderno de estas Córtes.

cion, y aun tenía sentimiento de quel Reyno no se satisfaciese de lo que cerca desto auia dicho de palabra, teniendo su Magestad dél en este caso la satisfaccion que tenía, y que ansí lo que auia dicho de que estaua particularmente acordado, se cumpliria, y su Magestad lo mandaria guardar y cumplir.

Réplica de los comisarios á lo de las nueuas rentas.

Y que auiéndosele tornado á decir que lo quel Reyno pretendia cerca desto era que se asentase y mandase guardar lo contenido en la ley del Ordenamiento que cerca desto disponia, les auia tornado á responder que ya tenía dicho lo que últimamente se auia de hazer cerca desto, con lo qual auiéndolo por postrera resolucion, no auia para qué tratar mas deste negocio, y se podria tomar órden luego cerca del otorgamiento del seruicio estraordinario.

Sal.

Y que en lo que toca á la sal, los dichos caualleros comisarios le auian significado cómo el Reyno auia entendido que se trataua de tomar asiento con algunas personas cerca de la administracion ó beneficio della, y que como quien estauan certificados que teniendo el Reyno la pretension que auia representado en este negocio, no consentiria que se entendiese primero la órden que con él se tomaua, se tomase asiento con ningun particular, lo suplicauan ansí á su Señoría; á lo qual les auia respondido quél auia ya dicho lo que en aquello se auia de hazer, que aquello se guardaria y en quanto á ello no auia lugar de se hazer otra cosa; y que auiéndosele tornado á decir que breuemente se podria resoluer el Reyno en lo que se ouiese de hazer en ello, resolutamente auia respondido que cerca de aquel negocio no auia otra cosa que hablar.

Respuesta que en particular tornó á dar cerca de la ley del Ordenamiento el Presidente á Francisco Ruiz de la Torre.

Y que no satisfecho desto el dicho Francisco Ruiz, en particular tornó otra vez oy á hablar á su Señoría, y le dió á entender que lo quel Reyno pretendia en lo de proueher la órden que se auia de tener quando fuese nescesario hazerse algunas nueuas rentas, no era tenerse menos satisfaccion de que lo que

su Señoría auia dicho de palabra, se guardaria de la que era justo tener, si no entender, que con lo que su Señoría, en nombre de su Magestad aüia dicho que se haria en ello, el Reyno no acabaua de rescibir la merced y remedio que pretendia y le era nescesario, y que para esto conuenia que particularmente se proueyese y mandase guardar y cumplir en lo de adelante la ley del Ordenamiento que cerca desto dispone, y su Señoría por otra vez le auia tornado á decir que cerca de aquel negocio no auia mas que prometer ni declarar, sino lo que al Reyno auia dicho, lo qual se guardaria y cumpliria.

EN XXI DE HEBRERO.

Se juntó el Reyno en Córtes y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: los dos de Búrgos, los dos de Leon, dos de Seuilla, Cosme de Armenta, Alonso Lopez de Anaya, los dos de Jahen, dos de Salamanca, dos de Segouia, dos de Soria, dos de Cuenca, dos de Valladolid, dos de Madrid, dos de Auila, don Juan de Ulloa, Baltasar de Toledo, Gonzalo de Aluear.

Acuerdo y votos que se trate y vote sobre qué se tiene de hazer, vista la respuesta del Presidente, y sobre si se votaria ó no, se votó y quedó acordado que se vote.

Tratóse sobre qué se hará vista la respuesta del señor Presidente, y ouo diferencia sobre si se votaria sobrello ó no, por no estar todo el Reyno junto, y votóse sobrello.

Búrgos.

Cristoual de Miranda y Francisco Ruiz de la Torre dixeron que su parescer es que no se vote sobre qué se hará, hasta que esté todo el Reyno junto, por ser negocio de calidad que lo requiere; y que tampoco se vote sobre si se votará ó no, y que ansí lo requieren.

Leon.

Bartolomé de Ordas dixo que atento que está ya conferido y platicado este negocio en el Reyno, que se vote.

Hernan Gonzalez Castañon, que atento que está ya conferido, y que la mayor parte del Reyno está aquí, que le paresce que se vote.

Granada. Francisco Arias, quél entró despues de auer comenzado á conferir este negocio; que atento la calidad de lo que se trata, le paresce que se llamen todos los caualleros que faltan, sin que falte ninguno, para que mejor se acierte lo que conuiene al bien destos Reynos y al seruicio de su Magestad.

En este punto entraron los dos caualleros de Zamora.

Seuilla. Juan Nuñez de Illescas dixo que es en quel Reyno vote el negocio y trate de lo que conuerná hazer sobre él, visto el estado presente en que está, y que vaya un portero á llamar los caualleros que faltan, sin que falte ninguno, y que en el entretanto vea el Reyno los capítulos generales que están acordados por los comisarios.

Hernando Chacon de Ulloa dixo quél tiene entendido que diez y nueue caualleros ó veinte es Reyno, y ansí es su parescer que se vote, pues ay treinta.

Córdoua. Cosme de Armenta dixo que se vote.

Murcia. Alonso Lopez de Anaya que se vote.

Jahen. Hernando de Molina dixo que se vote.

Don Alonso Velez, idem.

Salamanca. Don Antonio del Castillo Portocarrero dixo que se vote.

Diego de Solís, idem.

Madrid. Don Pedro de Vozmediano dixo que es negocio de mucha importancia, y conuiene que todos los caualleros procuradores de Córtes estén juntos, y que hasta tanto que lo estén, él no será ni es en que se vote este negocio.

Gaspar Ramirez de Vargas dixo que su voto es que sin quel Reyno esté junto, no se vote este negocio.

Soria. El doctor Marron dixo que por ser el negocio de tanto peso, se conforma con el señor Cristoual de Miranda.

Francisco de Neyla dixo que se conforma con Juan Nuñez de Illescas.

Pedro de Leon que se vote. Segouia.

Diego de Porras, idem.

El doctor Ondegardo que se vote. Valladolid.

El licenciado Francisco Clero de San Pedro dixo que se vote.

Juan de Zárate dixo que pues el señor Presidente a enuiado á mandar á este Reyno, que no tienen que insistir ni suplicar ya mas de lo hecho, que se vote sobre lo que se hará. Cuenca.

Martin de Pedrosa, idem.

Gonzalo de Aluear dixo que es su parescer que se vote. Guadalaxara.

Don Juan de Ulloa dixo que se vote. Toro.

Juan de Henao dixo que la mayor parte tiene votado que se vote, que no ay para qué votar. Auila.

Gil de Villalua dixo que se vote.

Juan Vaca dixo que se vote. Zamora.

Don Antonio de Ledesma dixo que no se vote.

Baltasar de Toledo dixo que se vote. Toledo.

Regulados los votos, quedó determinado que se vote sobre qué se hará, vista y oida la respuesta quel señor Presidente dió á los seis caualleros que fueron en nombre del Reyno.

Cristoual de Miranda dixo queste negocio es importantísimo, y que requiere que no se vote sin que todo el Reyno esté junto, porque hasta agora su Magestad no los a despedido ni dicho que no les quiere hazer merced, y que ansí se quiere ir, y se leuantó y se salió del Reyno. Búrgos.

Y el Reyno mandó á un portero que llamase á los caualleros que faltauan.

Entró el licenciado Aualos y don Francisco de Roxas.

Francisco Ruiz de la Torre dixo quél tiene requerido, por Votos y acuerdo de lo quel Reyno ordena que se haga,

vista la Respuesta del Presidente.

faltar muchos caualleros en el Reyno, se dexase de votar, cómo se auia de proseguir en lo quel Reyno tiene propuesto, y despues que lo requirió, an venido la mayor parte de los que faltan; por lo qual dirá su parescer, y es que, vistas las respuestas quel señor Presidente a dado á lo que por el Reyno últimamente se le a propuesto, que le paresce que no ay que tornar mas á su Señoría Illma. con suplicarle nada de lo pasado, y que su Señoría a dicho resolutamente la merced que a de hazer al Reyno y en el tiempo que se la a de hazer, y le paresce á él quel Reyno querria rescibir mas merced; que se nombren caualleros, los que al Reyno le paresciere, que ordenen una peticion para su Magestad, en la qual se le dé qüenta á su Magestad de lo quel Reyno a suplicado y lo que se le a respondido, y en lo que mas y aliende de lo respondido querria que su Magestad le hiziese merced, lo qual se le vaya á suplicar adonde estuuiere, no viniendo de aquí al domingo; prefiriendo á esto primero dar qüenta á su Señoría del señor Presidente dello, y con su consentimiento se haga y no de otra manera; y que si á su Señoría le paresciere que no se deue hazer, el Reyno dipute un dia para tratar lo que á su Señoría a de responder cerca del tratar del otorgamiento del seruicio estraordinario.

Leon.

Bartolomé de Ordas dixo que, visto lo que los caualleros diputados por el Reyno an dicho en lo de la respuesta quel señor Presidente les dió, en que por final resolucion les manda que no se trate deste negocio mas, que su parescer y voto es quel Reyno, como cosa que tanto importa, prosiga el hazer las diligencias con su Magestad, y para ello se haga una peticion en que por ella se le pida haga merced á estos Reynos en las cosas pedidas en la última comision que se dió á estos caualleros, como cosa que tanto importa para poder mejor seruirle; y que esta peticion se vaya con ella todo el Reyno á su Magestad; y que para hacerse esto, se dé cuenta al señor Presidente, para

que su Señoría Illma. lo tenga por bueno, y que hasta que esto se haga, no se trate de otra cosa.

Hernan Gonzalez Castañon dixo que suspende su voto hasta que vote el señor Juan de Henao, y entonces dirá su voto y parescer.

Francisco Arias dixo que por ser el negocio quel Reyno trata de tanta calidad, tiene nescesidad de alargar su voto para ver y pensar lo que mejor estará al bien de la república destos Reynos y al seruicio de su Magestad. Granada.

Entró don Francisco de Córdoua.

Juan Nuñez de Illescas dixo queste Reyno siempre a acostumbrado seruir á su Magestad y á los Reyes sus predecesores, de gloriosa memoria, con todas sus fuerzas y posibilidad, por el grande amor y obligacion que se les a tenido y tiene, y que siempre conforme á esto a ido cresciendo en seruirles como an ido cresciendo sus fuerzas hasta auer llegado á otorgar el seruicio ordinario, quando tuuo fuerzas para hazerlo, que fué hasta las últimas Córtes, no embargante que por el crescimiento de las rentas Reales el Reyno se auia debilitado mucho de lo que con que antes podia seruir, y què agora en estas Córtes, viendo el Reyno que de las Córtes pasadas acá por el Consejo de la hazienda de su Magestad, sin llamamiento ni otorgamiento del Reyno, se auian criado é impuesto al Reyno muchas nueuas rentas y arbitrios en mayor cantidad que lo que montaua el seruicio ordinario y estraordinario con questos Reynos, alargándose á todo lo que podian, an acostumbrado á seruir, a tratado y trató desde el principio de suplicar á su Magestad fuese seruido de questas nueuas rentas y arbitrios cesasen, ansí por la forma con que se auian introducido, como por los inconuenientes que dello resultauan á su Real seruicio y bien deste Reyno, significándole que sin que en esto se diese alguna forma ú orden cómo, quedando su Magestad seruido, el Reyno rescibiese Seuilla.

algun aliuio para le poder seruir mejor, el Reyno no se hallaua con las fuerzas que desea para seruirle con la largueza que lo a hecho hasta aquí: el Illmo. señor Presidente, á quien su Magestad remitió este negocio, respondió al Reyno muchas vezes que desto se trataria, auiéndose otorgado primero el seruicio ordinario, porquesto era guardar la órden que siempre en las Córtes se auia tenido, y lo que conuenia al seruicio de su Magestad y bien de los negocios públicos, lo qual deseando el Reyno ansí hazer en esta confianza y seguridad, se dispuso por mayor parte á otorgar de seruicio á su Magestad trescientos y quatro quentos en tres años, entendiendo questo hecho, se trataria luego de su suplicacion, y rescibiria en ello aliuio y merced con que pudiese cumplir el otorgamiento que tiene hecho; y segun las fuerzas le quedasen, ansí seruir mas adelante, de lo qual, auiendo tratado diuersas vezes y suplicado al señor Presidente tomase cerca de las cosas suplicadas algun medio cómo el Reyno consiguiese alguna parte de lo que pretende y a pretendido para poder seruir, en ninguna cosa hasta agora a visto que se a dado órden ni forma de quel Reyno resciba algun aliuio de las nescesidades en que se halla, y en que esperó remedio y merced quando otorgó el seruicio; y por esto es en quel Reyno dé qüenta de todo esto á su Magestad, siendo vuelto á Madrid, y le suplique que pues el Reyno se a dispuesto y dispondrá á seruirle, no solo con sus haziendas, pero con sus personas y con su sangre, le suplica sea seruido de usar con él de su contínua bondad y grandeza de ánimo, haziéndole en las cosas que le sea suplicado merced; pues es nescesidad y fuerza grande la que le haze importunar á su Magestad en esto, y que si el Reyno se hallara con fuerzas para otorgar el seruicio estraordinario sin importunarle en esto, lo hiziera; y que hasta questa diligencia se aya hecho, no se trate mas en el Reyno de lo tocante á este negocio, y auida la respues-

ta de su Magestad, el Reyno se junte y acuerde lo que deue hazer.

El jurado Hernando Chacon dixo lo mismo.

Don Francisco de Córdoua dixo queste negocio es de la importancia y calidad que se entiende, y para los que no lo son suele el Reyno y qualquiera congregacion, aunque no sea tan insine como la que aquí está ayuntada, señalar y nombrar dia en que se trate para que, con toda buena deliberacion y acuerdo, tome la resolucion que conuiene, á lo qual agora no se a hecho; pensando él no se tratara dello oy en esta congregacion, se enuió á escusar del Reyno luego como se juntó, y á pedir licencia para despachar cierto negocio forzoso de que tuuo mensagero de su casa, y entonces ni despues el Reyno no le enuió á decir cosa alguna, hasta que agora, despues de anochecido, le fué á llamar un portero, y en el punto que lo hizo, dexó su negocio y vino aquí tan desaperciuido que era para este negocio como cosa que no se auia acordado de tratar dello antes para hazer la dicha preuencion, ni tampoco a oido la conferencia que sobre esto a auido en el Reyno, mediante lo qual rescibiera muy gran merced del Reyno de que se señalara dia questo se hiziera, para quél con mas acuerdo pudiera hablar en negocio de tanta calidad; pero que ya que halla acordado por el Reyno que se vote sobrello, y auiendo de pasar adelante esto, su parescer y voto es que, comunicando ante todas cosas el Reyno su intento con el señor Presidente, de quien tanta merced espera rescibir en ello, el Reyno, con voluntad de su Señoría reuerendísima como de principal protector, dé qüenta á su Magestad del estado de sus negocios y nescesidades por escripto, ordenada la peticion y suplicacion que para el remedio dello se diere á su Magestad por los señores licenciado Aualos y doctor Ondegardo; y questa peticion y suplicacion se dé á su Magestad luego como sea vuelto á esta villa por seis caualleros

Córdoua.

diputados, como se suele hazer, y que de lo que su Magestad respondiere, den relacion al Reyno para que por él oida, se trate del seruicio de su Magestad y bien destos Reynos, que es todo una misma cosa, con la fidelidad y lealtad y amor que siempre se suele en ellos tener, y en particular se deue á su Magestad; y que para comunicar esto que a dicho con el señor Presidente, se nombren diputados; y que quando al señor Presidente le paresciere, mediante la resolucion que en su respuesta a dado al Reyno que no auia nescesidad de ocurrir á su Magestad mas sobre este negocio, se le suplique y pida licencia en nombre de su Magestad, dé licencia al Reyno para que comuniquen y consulten con sus ciudades el estado en que están los negocios de las Córtes, para que dellas salga la órden que se terná en seruir á su Magestad; pues en todos los cauildos ay tan principales y leales vasallos de su Magestad y celosos de su seruicio y del bien de sus repúblicas, que responderán á este intento con todo lo que ordenaren.

Cosme de Armenta dixo que se conforma con el voto del señor Juan Nuñez de Illescas.

Murcia. Alonso Lopez de Anaya dixo que se conforma con el voto que diere el señor licenciado Aualos.

Jahen. Hernando de Molina dixo que se conforma con Juan Nuñez de Illescas.

Don Alonso Velez, idem.

Salamanca. Don Antonio del Castillo Portocarrero dixo quél a sido siempre en quel Reyno suplique á su Magestad le haga merced en las cosas que tiene suplicadas, por entender que era el verdadero desear seruirle y cumplir con lo que su ciudad le encarga; y visto que á la postrera comision quel Reyno hizo al señor Presidente, su Señoría Illma. respondió con resolucion, quél no saue por qué camino proseguir este negocio, quél dará qüenta á su ciudad de las cosas presentes, y hará lo que le

mandare, que entiende será lo que mas conuenga al seruicio de su Magestad y bien destos sus Reynos.

Diego de Solís de Lugo, idem.

Don Pedro de Vozmediano dixo quél difiere su voto hasta tanto que haya votado el señor licenciado Aualos. Madrid.

Gaspar Ramirez de Vargas, idem.

Doctor Marron dixo que por ser negocio de tanta importancia, se conforma con el voto del señor Francisco Arias de Mansilla. Soria.

Francisco de Neyla dixo que su voto es el del señor Juan Nuñez de Illescas, y aquello se haga.

Pedro de Leon dixo que auiendo entendido la última resolucion quel señor Presidente dió á los caualleros comisarios que le fueron á suplicar hiziese merced á este Reyno acerca de las tres cosas que se le pedian, le paresce que no ay que tornar ni acudir al señor Presidente; su parescer es que señalen caualleros que vayan á su Magestad y le den qüenta del estado en que están los negocios, y se le suplique haga mas merced á estos Reynos de la ofrescida, y entretanto no tiene el Reyno que tratar otra cosa. Segouia.

Diego de Porras, idem.

Doctor Ondegardo dixo que no le paresce que conuiene voluer al señor Presidente prosiguiendo la suplicacion pasada, por la resolucion con que respondió, ni á su Magestad tampoco por auerse dado la dicha respuesta en su nombre, diciendo que no ouiese réplica, porque en las cosas quel Reyno suplicaua ni se auia de hazer mas ni en otro tiempo, sino como su Señoría decia; y porque se pidió al Reyno que tratase del seruicio estraordinario, le paresce que se responda al señor Presidente quel Reyno pensó rescibir mas merced de su Magestad por su intercesion de la que se le ofresce; y entretanto que no se le haze mayor, no tiene disposicion de pasar adelante. Valladolid.

El licenciado Francisco Clero de San Pedro, idem.

Cuenca. Juan de Zárate dixo que deseando acertar á seruir á su Magestad, el Reyno se a desuelado en suplicarle las cosas mas factibles y que mas nescesidad paresce quel Reyno tenía de presente, y que antes de otorgarse el seruicio ordinario y despues de auerse otorgado, siempre entendió que entre el un seruicio y el otro, quel Reyno auia de ser oido y remediado de lo que pretende, y que hasta agora él no tiene por tan cerrada la puerta, que no le paresce que es bien suplicar á su Magestad por una peticion y darle qüenta de todo lo hecho hasta aquí, por quel Reyno entienda la merced que es seruido de hazerle; y entretanto que esto se saue, para acertar mejor lo que se ouiere de determinar y hazer lo que es obligado, desde agora pide y suplica al señor Presidente le dé licencia para comunicarlo con Cuenca, por quien habla, porque sin ella no se determina de pasar mas adelante de lo hecho.

Martin de Pedrosa, idem.

Guadalaxara. Licenciado Aualos dixo quél ve casi á todo el Reyno inclinado á que se suplique á su Magestad lo que se a tratado con el señor Presidente, y ansí por esto, como porque no se dexen de tentar todos los caminos que conuengan, no halla inconueniente en questo se haga; y en quanto á la comunicacion del señor Presidente, por no dar pesadumbre á su Señoría Illma., no entiende que a de ser para ver su parescer, sino solo para suplicarle fauorezca al Reyno en lo que ouiere de suplicar á su Magestad como de su Señoría se espera y lo tiene ofrescido.

Gonzalo de Aluear, idem.

Madrid. Los dos caualleros de Madrid dixeron que se conformauan con el señor licenciado Aualos.

Toro. Don Juan de Ulloa dixo que se conformaua con el señor Juan de Zárate.

Juan de Henao dixo que en todo se conforma con el voto y parescer del señor don Francisco de Córdoua. Auila.

Gil de Villalua dixo que se conformaua con el voto y parescer del señor doctor Ondegardo.

Juan Vaca dixo que es del voto del señor Juan Nuñez de Illescas. Zamora.

Don Antonio de Ledesma, idem.

Hernan Gonzalez Castañon dixo que dice lo que dixo el señor doctor Ondegardo. Leon.

Don Francisco de Roxas dixo que se conforma con el señor licenciado Aualos. Toledo.

Baltasar de Toledo, idem.

Regulados los votos, quedó acordado por la mayor parte del Reyno que se ocurra á su Magestad, y se le suplique haga merced al Reyno en las cosas que tiene suplicadas. Resolucion.

Acordóse que la dicha suplicacion se lleue por escripto, y que la ordenen los señores Juan Nuñez de Illescas, el doctor Ondegardo, Juan de Henao, el doctor Marron, y se traiga al Reyno para que en él se vea. Que se lleue la suplicacion por escrito y nombran comisarios para hacerla.

EN XXV DE HEBRERO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Seuilla, Francisco Arias de Mansilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Salamanca, dos de Cuenca, dos de Soria, dos de Valladolid, dos de Segouia, el licenciado Aualos, Gaspar Ramirez, don Antonio de Ledesma, don Juan de Ulloa, don Francisco de Roxas, Gonzalo de Aluear, y don Alonso de Granada, y Gil de Villalua, y don Pedro de Vozmediano.

Qué se libren á Pedro de Angulo doce ducados para ayuda de costas.

Leyóse una peticion de Pedro de Angulo, portero de su Magestad, que sirue en estas Córtes, que en efecto pide que, porque siruiendo al Reyno enfermó, se le haga merced de alguna ayuda de costa, y acordóse por la mayor parte del Reyno que se le diesen doce ducados y se le librasen en el Receptor; escepto Francisco Arias de Mansilla, y don Alonso de Granada, y Juan Nuñez de Illescas, y Alonso Lázaro, y don Alonso Velez, Juan de Zárate, y Martin de Pedrosa, el licenciado San Pedro, don Juan de Ulloa, que no fueron en que se le diese nada.

Entró Baltasar de Toledo.

Que se saque una memoria de las comisiones destas Córtes, y se traiga al Reyno.

Acordóse que se saque una memoria de todas las comisiones quel Reyno tiene dadas, y que se lea en el Reyno cada dia.

Comision sobre lo del Monte de Piedad y Arca de Misericordia.

Cometióse á los señores don Francisco de Córdoua y don Francisco de Roxas, que vean los papeles que presentó Pedro Blanco de Salcedo sobre el Monte de Piedad y sobre el Arca de la Misericordia, é informen lo que deue hazer el Reyno.

EN XXVI DE HEBRERO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Guadalaxara, dos de Salamanca, dos de Segouia, dos de Madrid, dos de Soria, dos de Cuenca, dos de Valladolid, dos de Auila.

Que se saquen diez y ocho traslados del Arca de Misericordia y Monte de Piedad y se den á los procuradores del Reyno para que lleuen á sus ciudades.

Acordóse que los quadernos de las ordenanzas del Arca de la Misericordia y Monte de Piedad y de la obra de la cárcel, se saquen diez y ocho traslados, y se den á los caualleros destas Córtes para que los lleuen á sus ciudades, y allá se vean y usen por ser la obra tan buena.

Que se saquen

Y que ansímismo se traigan otros treinta y seis quader-

nos sobre el cuidado que se deue tener de los presos de la cárcel, para que los caualleros destas Córtes los lleuen á sus ciudades.

treinta y seis quadernos de la qüenta que se deue tener con los pobres de la cárcel para los dichos procuradores del Reyno.

Entraron don Antonio de Ledesma, y Juan de Ulloa, y Baltasar de Toledo.

Vióse una peticion de Juan Lopez de Moron, sobre los salobrales que diz que ay en algunas partes destos Reynos mas cerca dellos que las salinas de donde agora se prouehen de sal, y remitióse el oirle y entender lo que cerca desto ay á Juan Nuñez, Gaspar Ramirez, y doctor Ondegardo, para que entendido, den qüenta al Reyno.

Peticion de Juan Lopez de Moron.

EN XXVII DE HEBRERO.

Se junto el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, Hernan Gonzalez Castañon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Soria, dos de Valladolid, dos de Auila, dos de Cuenca, dos de Segouia, dos de Toro, dos de Salamanca, Gaspar Ramirez de Vargas, Gonzalo de Aluear, Baltasar de Toledo.

Entró el licenciado Aualos.

Propúsose que Gaspar de la Serna, solicitador del Reyno, informó cómo los contadores mayores de qüentas le auian llamado y tomado juramento que declarase qué deudas de las del Reyno a cobrado Gumiel, cobrador del Reyno; y entendido que esto era querer los dichos contadores entremeterse en la cobranza de la hazienda del Reyno, y que esto era nouedad, acordóse que Juan Nuñez de Illescas y Gaspar Ramirez hablen á los contadores de qüentas sobrello, y entiendan dellos el efecto para que tratan desto y lo que pretenden.

Comision para que dos caualleros hablen á los contadores de qüentas y sepan para qué quieren sauer las deudas del Reyno que están por cobrar.

Vióse la peticion y suplicacion que se auia de dar á su

Magestad, que los comisarios á quien se encargó el ordenarla traxeron, y acordóse que se lleue y dé á su Magestad por seis caualleros que sean Francisco Ruiz de la Torre, Hernando de Molina, don Antonio de Ledesma, Diego de Solís, Diego de Porras, Gonzalo de Aluear; la qual dicha peticion es del tenor siguiente:

C. R. M.

Suplicacion para su Magestad sobre las tres cosas conuenidas en el acuerdo del Reyno de diez de Hebrero.

Los procuradores del Reyno que por mandado de vuestra Magestad se an juntado en estas Córtes, dicen que por otras suplicaciones an significado á vuestra Magestad los daños y carestías que en estos Reynos an causado las nueuas rentas y arbitrios que sin llamamiento del Reyno en Córtes, ni otorgamiento de sus procuradores, el Consejo de la hazienda de vuestra Magestad a criado en el Reyno de las Córtes pasadas acá; las quales era cosa nescesaria que vuestra Magestad, por su clemencia y bondad, mandase cesar ansí por la forma con que se auian introducido, como por los muchos inconuenientes que la esperiencia a mostrado que dellos resultan al seruicio de su Magestad y bien uniuersal destos sus Reynos, los quales desean y aman tanto su seruicio, que aunque pudieran insistir en suplicar de todo punto cesasen desde luego, queriendo questo se hiziese sin descomodidad de algunas cosas del seruicio de vuestra Magestad, para la prouision de las quales vuestra Magestad auia mandado diputar el socorro que desto se sacaua, ofrescieron forma cómo esto se hiziese, y quedando vuestra Magestad seruido, estos Reynos consiguiesen la merced que suplican. El Presidente, á quien vuestra Magestad remitió este negocio, significó al Reyno la voluntad que vuestra Magestad tiene de le hazer merced, que es la que todos conoscen, y les dixo que desto se trataria auiéndose otorgado el seruicio ordinario, porque por

esta forma conuenia al seruicio de vuestra Magestad y al bien de los negocios públicos se procediese. El Reyno, deseando en todo seruir á vuestra Magestad y obedescerle, y en confianza de que otorgado se trataria de su suplicacion y se proueheria cerca della como tuuiese aliuio para poder seruir á vuestra Magestad, otorgó el seruicio ordinario; y despues, auiendo suplicado la misma merced, no se vino en ello por parescerles al Presidente y Asistentes que eran negocios que requerian mas tiempo para se tratar, del que vuestra Magestad por sus grandes ocupaciones y estado de las cosas presentes tiene; ellos, deseando no importunar ni ocupar á vuestra Magestad en este tiempo, confiando que vuestra Magestad les a de hazer la merced que tienen suplicada en tiempo que auia mejor comodidad para proseguir en ello, acordaron de parar por agora en la mayor parte de su suplicacion, y solamente insistir en las que con mayor facilidad vuestra Magestad podia ser seruido de les hazer merced, por ser como son las mas nescesarias al seruicio de vuestra Magestad y al aliuio destos Reynos y administracion de la justicia en ellos, y en que con mayor instancia sus ciudades y villas les encomendaron y ordenaron insistiesen en suplicar á vuestra Magestad fuese seruido de les mandar hazer merced, las quales redujeron á tres cosas; dellas dieron qüenta al Presidente, y le pidieron las significase y suplicase á vuestra Magestad.

La primera, que vuestra Magestad fuese seruido de mandar hazer á estos Reynos merced, siempre que se ofresciese á vuestra Magestad y á los Reyes que despues de sus largos y bienauenturados dias en estos Reynos sucedieren, nescesidad de qualquier seruicio ó socorro, de mandarlos llamar y juntar en Córtes para que dello traten, y que no se aya de cobrar ni imponer al Reyno nueua renta ni otro socorro ni seruicio, sino aquel que los procuradores del Reyno otorgaren, segun que lo

disponen las leyes del Ordenamiento, y como siempre en estos Reynos se a usado y acostumbrado; porque de auer vuestra Magestad y los señores Reyes sus predecesores hecho esta merced á sus Reynos, se a seguido á vuestra Magestad mucho seruicio, y á estos Reynos grande utilidad.

La segunda, que vuestra Magestad fuese seruido de mandar se tomase con el Reyno algun medio cerca del precio y forma en que vuestra Magestad podria ser seruido en lo tocante á la sal; que el Reyno trataria de dar medio y asiento como vuestra Magestad quedase tan seruido della como lo es oy, y el Reyno consiguiese aliuio de la escesiua carestía que en la mayor parte dél a causado la nouedad que en esto se a hecho, por la forma en que se trata; y que hasta auer oido en esto al Reyno y tratado dello, no se concluyese ni tomase asiento con ningun particular.

La tercera, que porque muchas ciudades y villas y personas particulares del Reyno an pretendido y pretenden auer resciuido algunos agrauios de acuerdos y prouisiones que an emanado del Consejo de la hazienda, y queriendo seguir sobre esto su justicia, no son oidos en el Consejo Real; que vuestra Magestad fuese seruido de mandar declarar que en el Consejo Real de Justicia, oigan y conozcan de los agrauios que se pretendieren del Consejo de la hazienda, como oyen del de la Cámara, pues es justo que aya donde las partes sean oidos y se les administre justicia, ya que esta vuestra Magestad, como tan christiano Príncipe, ama tanto y manda se prefiera á todo.

A lo qual el Presidente, de parte de vuestra Magestad, les a respondido, que en quanto al primero capítulo, ofreciéndose nescesidad que requiera nueuo socorro, vuestra Magestad holgará de oir al Reyno y tomar su consejo. Y á lo segundo, que a entendido de vuestra Magestad que no piensa crescer el precio de la sal en estos Reynos. Y á lo tercero, que se verá lo quel

Reyno en otras vezes tiene suplicado, para proueher en ello lo que conuiniere, quando sea su tiempo. Auiendo visto esta respuesta, y entendiendo que á ninguna de las cosas que suplican se les responde en efecto de manera quel Reyno consiga la merced, aliuio y remedio que le importa y a suplicado, y de que tiene precisa nescesidad, voluieron al Presidente instando en la misma suplicacion, y pidiendo declaracion cerca destas cosas, qual conuiene para que consiga el Reyno la merced que a suplicado, respondióles lo mismo; y porque desean que vuestra Magestad sea seruido, y estos Reynos, se dé órden cómo tengan el aliuio y remedio que les es forzoso para lo poder hazer; suplican humildemente á vuestra Magestad, que pues el Reyno, confiado de rescibir esta merced y mucho mayor, se a dispuesto á seruir y lo está para hazerlo en todo lo que se ofresciere no solo con sus haziendas, pero con sus vidas, vuestra Magestad use con ellos de su contínua bondad, y sea seruido de les hazer la merced que en los tres artículos arriba dichos tienen solicitada, pues son tan justificados y tan nescesarios al seruicio de vuestra Magestad y bien público destos sus Reynos; porque sin esto y sin el remedio que suplican, el Reyno no tiene las fuerzas que desea para seruir á vuestra Magestad con la largueza que lo an hecho hasta aquí, lo qual sienten mas que lo que particularmente les importa.

EN I DE MARZO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y estuuieron en este ayuntamiento los caualleros siguientos: los dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, Diego de Solís, dos de Soria, Gonzalo de Aluear, don Antonio de Fonseca, don Antonio de Ledesma, Juan de Henao,

Gaspar Ramirez de Vargas, dos de Valladolid, dos de Cuenca, dos de Segouia.

Manuel Caldera, tesorero de la Serenísima Princesa de Portugal, sobre el empréstito.

Este dia, auiendo visto ciertas peticiones dadas en este ayuntamiento por Manuel Caldera, tesorero de la Serma. Princesa de Portugal, infanta de Castilla, sobre los doce mill ducados de que en las dichas peticiones se haze mencion, dixeron quellos an conferido y platicado entre sí, con intencion y voluntad de seruir á su Alteza en este negocio, como lo deuen hazer en todo lo demás que su Alteza les mandare; y que visto y entendido el proceso del pleito que por parte de su Alteza, el dicho tesorero Manuel Caldera a tratado en el Consejo Real de su Magestad con los diputados del Reyno, y lo que en el dicho proceso está determinado por autos del dicho Consejo, hallan que ya los dichos señores procuradores no son parte para cosa alguna de lo que en las dichas peticiones se contiene; pues por el auto en el dicho pleito dado á diez y siete dias del mes de Julio de mill y quinientos y sesenta y cinco años, está mandado que las personas á cuyo cargo están los diez quentos de marauedís quel año pasado de mill y quinientos y sesenta y uno, el Reyno alcanzó á su Magestad de las sobras del encabezamiento general que se cumplió el dicho año, den y paguen á su Alteza y al dicho Manuel Caldera, su tesorero, un quento y quatrocientos y ochenta y ocho mill y quinientos y sesenta y un marauedís por una parte, y otro quento y cien mill marauedís por otra, que paresce por la relacion de contadores en el dicho proceso presentada, que se restauan por gastar de los dichos diez quentos; y questas personas á cuyo cargo están los dichos diez quentos, no son de los oficiales que administran las cosas y negocios del Reyno, sino los receptores que por su Magestad tuuieron cargo en los años del dicho encabezamiento de cobrar los marauedís de su precio y cantidad; y que siendo ansi, los dichos señores procuradores no son parte para librar en ellos

ni darles órden para lo que an de hazer, sino su Magestad como por las palabras del dicho auto muy claramente paresce; y que en lo que toca al resto para cumplimiento de los dichos doce mill ducados, tambien por el dicho auto está declarado y dada la órden que sobre ello se deue tener y guardar; pues en él se dice, que auiendo mas sobras del dicho encabezamiento que se entiende de los cinco años de la prorogacion que se cumplió en el dicho año de quinientos y sesenta y uno, su Alteza sea pagada dellas, de lo que se le restare deuiendo de los dichos doce mill ducados; las quales palabras quieren decir que primero se auerigüe si ouo mas ganancias ó no, y hasta questo esté hecho, está bien claro que no se puede tratar deste punto; y por ser negocio determinado en el dicho Consejo de su Magestad, y por autos de vista y reuista pasados en cosa juzgada, los dichos señores procuradores no son parte para alterar ni mudar cosa alguna de lo en ellos proueido y mandado, y que quisieran serlo para seruir á su Alteza como lo harán en todos y qualesquier negocios que sean parte, porque conoscen y entienden la gran razon que ay para questos Reynos siruan á su Alteza, y ellos en su nombre.

Entró despues don Antonio del Castillo Portocarrero.

EN 1 DE MARZO.

El dicho dia por la tarde se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, Hernan Gonzalez Castañon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, Alonso Lázaro, dos de Jahen, dos de Guadalaxara, dos de Salamanca, dos de Valladolid, dos de Soria, dos de Segouia, dos de Auila, Juan de Zárate, don Antonio de Ledesma, dos de Toro, dos de Madrid, dos de Toledo.

Respuesta de su Magestad á la tercera peticion quel Reyno le dió.

Francisco Ruiz de la Torre dió qüenta cómo él y los otros cinco caualleros auian hecho su comision y hablado á su Magestad de parte del Reyno y dádole qüenta de cómo auian procedido en estas Córtes en las cosas de su seruicio; y que auiéndole dado la peticion quel Reyno acordó, su Magestad le respondió quel Presidente le auia comunicado las pretensiones del Reyno, y lo que á ellas se auia respondido; y que con lo quél auia dicho, el Reyno no tenía mas que tratar en nada ni tratase mas dello, sino en proceder por los negocios adelante.

Comision para lo que pide Sancho Mendez al Reyno por el tiempo que estuuo en Búrgos aueriguando lo de la peste.

Cometióse al doctor Marron y Juan de Zárate, que vean una peticion que se dió por Sancho Mendez, que en efecto pide que le libren dineros para su salario del tiempo que a que está en Búrgos aueriguando el daño de la peste, y cometióse al doctor Marron y Juan de Zárate, vean la condicion del encabezamiento y libranza é instruccion, é informen al Reyno de lo que cerca desto pasa y se deue hazer.

EN III DE MARZO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Guadalaxara, dos de Madrid, Diego de Solís de Lugo, dos de Soria, dos de Cuenca, dos de Auila, dos de Segouia, don Antonio de Ledesma, don Juan de Ulloa, el doctor Ondegardo, dos de Toledo, y don Antonio del Castillo Portocarrero, y don Antonio de Fonseca.

Otorgamiento del seruicio ordinario de los procuradores de Salamanca.

Don Antonio del Castillo dixo quel dia quel Reyno otorgó el seruicio ordinario, quél no tenía poder de sociedad para tratar dello, y agora le a mandado otorgue; y usando de la dicha licencia, en nombre de su ciudad y prouincia, otorgaua

trescientos quentos de seruicio ordinario, pagados por la órden quel Reyno lo suele pagar.

Diego de Solís de Lugo dixo lo mismo.

EN V DE MARZO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y se hallaron en él los caualleros siguientes: los dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Soria, dos de Valladolid, dos de Cuenca, dos de Toro, dos de Auila, dos de Salamanca, Gonzalo de Aluear, dos de Zamora, dos de Segouia, dos de Madrid, Baltasar de Toledo.

Lo que Francisco de Auendaño suplica al Reyno le remita por cierta ausencia que hizo siendo diputado.

Pedro de Leon, procurador de Segouia, dixo que Francisco de Auendaño, diputado que fué del Reyno ciertos años pasados, le auia escripto que dijese al Reyno cómo él, siendo tal diputado, auia hecho de ausencia hasta quince dias mas de los que, conforme á su instruccion, tenía de licencia; demás de lo qual Mateo Vazquez de Ludeña y Diego Lopez de Silua, sus compañeros en la dicha diputacion, auian dejado de residir en los dichos cargos otro cierto tiempo, dejando un solo diputado en las Córtes, y él les auia librado su salario por entero sin embargo desto, y auia ansímismo cobrado el suyo, y sentia por esta ocasion agravada su conciencia, y por descargo della le auia pedido que de su parte diese qüenta al Reyno dello, para que, ó se cobrase de los dichos diputados el dicho salario, ó se les remitiese y á él; entendido esto, el Reyno le hiziese merced de qualquier cargo ó deuda en que por la dicha razon fuese; lo qual oido, el Reyno acordó que en lo que toca á los quince dias de su ausencia del dicho Francisco de Auendaño, se le suelta y remite lo de que por esta razon es al Reyno deudor, y no mas.

Ausencia de Mateo Vazquez y Diego Lopez de Silua, diputados.

EN VI DE MARZO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él los caualleros siguientes: los dos de Búrgos, y de Leon, y de Granada, y de Seuilla, y Córdoua, y Murcia, y Jahen, y Salamanca, y Valladolid, y Soria, y Cuenca, y Toro, y Toledo, y Juan de Henao, y Gonzalo de Aluear, y don Antonio de Ledesma.

Comision para que se suplique de la prouision dada contra los riberiegos.

Acordóse que Juan Nuñez de Illescas, y Cosme de Armenta, y Gaspar Ramirez de Vargas, y Diego de Solís, ó los dos dellos que se juntaren, prosigan la comision quel Reyno tiene dada cerca de la pragmática de que se quejan los riberiegos, y hagan cerca dello qualesquier diligencias que conuengan.

EN VII DE MARZO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él los dos caualleros de Búrgos, y de Leon, y de Granada, y de Seuilla, y don Francisco de Córdoua, y Alonso Lázaro, y Hernando de Molina, y los dos de Guadalaxara, y de Madrid, y Soria, y los dos de Zamora, y de Salamanca, y de Valladolid, y de Cuenca, y Auila, y Toro, y de Segouia, y Toledo.

Comision para entender en lo que toca á las dudas de la qüenta del Rey y el Reyno.

Dió qüenta Francisco Ruiz cómo el señor Presidente auia nombrado por juezes que juntamente con los contadores mayores y oidores de la contaduría mayor determinasen las dudas que resultan de la qüenta de entre su Magestad y el Reyno al licenciado Morillas y doctor Francisco Hernandez de Liébana, del Consejo de su Magestad, y nombró el Reyno á Francisco Ruiz de la Torre, y Juan de Zárate, y doctor Ondegardo, y doctor Marron, y les cometió que entiendan particularmente el derecho y pretension del Reyno en las dichas dudas y resul-

tas de qüentas, y traten y soliciten que luego se vean y determinen hasta que se haga, y asista con ellos don Antonio de Ledesma.

Duda sobre si se le pasará á Francisco de Laguna en qüenta treinta y un mill seiscientos marauedis que ouo de auer Hernando de Reategui del tiempo que se ocupó en cierta aueriguacion para la iguala del encabezamiento general.

Los comisarios de las qüentas dieron razon de cómo auian reparado de pasar en data á Francisco de Laguna, Receptor general del Reyno, una libranza de treinta y un mill seiscientos marauedís que ouo de auer Hernando de Reategui de cierto salario del tiempo que se ocupó en la aueriguacion de las alcaualas de Búrgos, por razon de no auer presentado carta de pago del dicho Reategui, y entendido quel defecto de no se mostrar el dicho pago era no estar en esta córte el que le auia de dar, y que conuenia que desta libranza se diese razon y fée de cómo estaua rescibida en qüenta por el Reyno, para que por virtud della y de la cédula de su Magestad se pudiese cargar enteramente á qüenta de su Magestad la mitad de los dichos treinta y un mill y seiscientos marauedís como gastos hechos en las dichas aueriguaciones, se acordó que se le pase en data al dicho Francisco de Laguna esta libranza, con que se obligue que dentro de quatro meses mostrará á los diputados carta de pago del dicho Reategui ó de quien por él la deua auer; donde no, se le haga dellos cargo y se ponga ansí en la instruccion que a de quedar á los diputados, para que quando el dicho Reategui viniere á cobrar esta partida, se entienda que es á cargo del dicho Francisco de Laguna la paga della, y con esto se ponga á qüenta de su Magestad la mitad de toda la dicha libranza como se haze de los demás gastos de las dichas aueriguaciones.

Duda sobre si se le pasará en qüenta á Francisco de Laguna doce ducados que se libraron á Gumiel.

Dióse ansímismo qüenta cómo los dichos comisarios auian reparado en pasar en qüenta al dicho Receptor doce ducados que por acuerdo del Reyno se mandaron prestar en estas Córtes á Pedro de Gumiel, cobrador de las deudas del Reyno, por no ir firmada la dicha libranza de los caualleros que toman las

qüentas, como al Reyno de palabra lo auian dicho, sino de otros quatro diferentes; y entendido esto, y que podria acaescer, por no auer sido del parescer que la mayor parte del Reyno alguno de los caualleros de las dichas qüentas, no firmar ni pasar los libramientos de la dicha mayor parte, acordaron questa libranza de Gumiel se resciba en qüenta al dicho Receptor, y que las de adelante se firmen conforme á la órden que se a tenido de quatro caualleros, qualesquier de los que se hallaren en las Córtes el dia que se acordare la tal libranza, y que siendo firmada dellos y del secretario de las Córtes, se pague y resciba en qüenta sin impedimiento alguno.

EN VIII DE MARZO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y todos los caualleros procuradores dél, escepto Cosme de Armenta, don Alonso Velez, Gil de Villalua, Juan Vaca, Pedro de Leon, los dos de Madrid, don Francisco de Roxas.

Sobre el salario que Mateo Vazquez y Antonio de la Hoz lleuaron cuando fueron á hazer las aueriguaciones de las alcaualas de Seuilla y Granada para la iguala del encabezamiento.

Vióse una duda que resultó de las qüentas que se toman al Receptor y diputados cerca del salario que se pagó á Mateo Vazquez y Antonio de la Hoz, por auer ido á las aueriguaciones de Seuilla y Granada; la qual los comisarios de las qüentas auian reparado de pasar en qüenta, por auer ido los dichos diputados á lo susodicho, no dexando ningun diputado en la córte, y por auer lleuado dos ducados de salario en virtud de cierta cédula que para ello dió su Magestad, teniendo el Reyno ordenado que no pudiesen hazer ausencia sin quedar en la córte dos diputados; y que quando desta manera la hiziesen, lleuasen demás de su salario ordinario quatrocientos marauedís, y no mas; lo qual y lo dicho cerca desto por el dicho Francisco de Laguna y la instruccion quel Reyno dexó á los dichos diputados y Receptor visto por el Reyno, acordó que se resciban

en qüenta al dicho Francisco de Laguna los dichos marauedís; y en quanto á lo que toca á si los diputados que lo libraron y lleuaron lo pudieron hazer conforme á la dicha instruccion, se muestre á los letrados lo que cerca desto ay, para que digan la diligencia quel Reyno podrá hacer contra ellos.

EN X DE MARZO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y todos los procuradores dél, escepto Francisco Ruiz de la Torre, los dos de Córdoua y los dos de Murcia, don Alonso Velez, don Antonio del Castillo, Gil de Villalua, don Juan de Ulloa, Juan Vaca, los dos de Segouia, el licenciado Aualos, el jurado de Toledo.

Comision sobre el daño que Madrid rescibe con la caza del bosque.

Cometióse á don Pedro de Vozmediano y Gaspar Ramirez quellos, juntamente con otros dos caualleros procuradores, quales ellos eligieren, hablen á su Magestad y á quien mas conuenga, sobre el daño que Madrid diz que rescibe con la caza de los bosques; lo qual hagan cuando el Reyno lo ordenare, y traigan á él primero la peticion que en él ouieren de dar.

EN XI DE MARZO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y se hallaron en él Búrgos, Leon y Granada, Seuilla, Córdoua y Alonso Lázaro, Jahen, Salamanca y Madrid, Soria y Zamora y Toro, Segouia, y Auila y Cuenca, y el licenciado San Pedro, y Gonzalo de Aluear, y los dos de Toledo.

Que los comisarios de lo que toca á los contadores de qüentas sobre la cobranza de las deudas del Reyno prosigan su comision.

Dieron qüenta Juan Nuñez de Illescas y Gaspar Ramirez de Vargas cómo auian ido á hablar á los contadores de qüentas, como el Reyno les auia mandado; y entendido lo que pasaron con ellos, se voluió á encomendar á los mismos, que prosigan esta comision, para que aya efecto lo quel Reyno pretende y tiene cerca de esto acordado.

Comision para que se suplique al señor Presidente mande se determinen las dudas de la qüenta de su Magestad y el Reyno, y pidan á los contadores lo que toca á la aueriguacion de los alfolíes de Galicia y Astúrias.

Cometióse á los comisarios de las qüentas que supliquen al señor Presidente sea seruido que, en su presencia, se vean y determinen las dudas que resultan de la qüenta de entre su Magestad y el Reyno, y ansímismo pidan á los contadores nombren la persona que a de hacer la aueriguacion de lo que toca á los alfolíes y medias diezmas de Galicia y Astúrias, para el desquento que se tiene de hazer al Reyno dello, por entrar en el encabezamiento general, la qual nombren con toda breuedad.

EN XIII DE MARZO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y halláronse en él los dos procuradores de Búrgos, y de Leon, y de Granada, Juan Nuñez de Illescas, dos de Córdoua, dos de Jahen, Alonso Lázaro, dos de Guadalaxara, dos de Cuenca, dos de Valladolid, Pedro de Leon, Diego de Solís, dos de Soria, dos de Toro, don Antonio de Ledesma, Juan de Henao.

Que se dé la peticion que está ordenada sobre lo de los riberiegos.

Vióse una peticion que los comisarios del negocio de los riberiegos y los letrados del Reyno ordenaron cerca del dicho negocio, para que en nombre del Reyno, se diese en Consejo Real, y vista, se acordó que ansí se diese y prosiguiese la dicha comision.

Contradixéronlo los procuradores de Soria.

Entraron Hernando Chacon, don Antonio del Castillo, don Francisco de Roxas, y Gil de Villalua.

EN XIV DE MARZO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él los dos procuradores de Búrgos, y de Leon, y de Granada, Juan Nuñez, los de Córdoua, Alonso Lázaro, Hernando de Molina, los de Salamanca, los de Madrid, Auila, y Valladolid, Soria, Cuenca,

Toro, Gonzalo de Aluear, los de Zamora, y los de Toledo.

Acordóse que Cristoual de Miranda, Juan Nuñez, y don Francisco de Córdoua, y el doctor Ondegardo, Marron, y Juan de Henao, ó los cuatro que dellos se juntaren, supliquen al señor Presidente y á los señores del Consejo, se ponga en execucion la union de los hospitales, para que se tiene entendido que se a traido bulla de Su Santidad, lo qual hagan antes que se trate dello por capítulo general.

Que se suplique se ponga en ejecucion la union de los hospitales.

Queriéndose tratar de cierta duda que resultó de las qüentas de Francisco Laguna, tocante á la paga del tercio postrero de su salario de los diputados pasados, Francisco Arias de Mansilla dixo, que pide que se cobre esto de quien lo deue al Reyno y pagó el dicho tercio postrero contra la instruccion que tenía; y si otra cosa se hiziese, lo contradice y no es en ello.

EN XVII DE MARZO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él los procuradores de Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, y Murcia, Hernando de Molina, dos de Valladolid, dos de Cuenca, los de Toro y Soria, y Diego de Solís, don Pedro de Vozmediano, y Baltasar de Toledo.

Vióse una carta de Granada en que suplica al Reyno interceda por su parte con su Magestad para que la composicion que por los particulares de aquella ciudad y Reyno, se trata de hazer con su Magestad sobre las tierras en que a estado el doctor Santiago, sea tan justa y moderada que todos puedan gozar della y de la merced que se les hiziere; y cometióse el hazer esto por el Reyno á Cristoual de Miranda, Bartolomé de Ordas, don Francisco de Córdoua, y los procuradores de Granada.

Sobre la composicion que los de Granada querian que su Magestad hiziese con ellos en lo de las tierras sobre que está el doctor Santiago.

Entraron don Antonio del Castillo, Juan de Henao, Diego de Porras, y los de Guadalaxara, y don Alonso Velez, y Gaspar Ramirez.

Comision sobre el remedio del esceso de los juegos.

Cometióse la órden de lo que se pediria cerca del esceso que ay en los juegos, y el remedio que se podria dar para que cesasen, á Juan Nuñez de Illescas, licenciado Aualos y doctor Ondegardo, y Marron, para que auiéndolo tratado, lo traigan al Reyno.

La ciudad de Toro, y de su parte don Juan de Ulloa, pide que se suplique á los contadores hagan aueriguacion del valor de las alcaualas de la ciudad, porque paga mas que de diez uno.

Don Juan de Ulloa, procurador de Toro, pidió al Reyno de parte de su ciudad, que porque estaua tan cargada en el precio de su encabezamiento, que pagaua mas que de diez uno, que de parte del Reyno se pidiese á los contadores mandasen hazer la aueriguacion desto y desagrauiarla, y cometióse á Francisco Ruiz de la Torre, y el doctor Ondegardo y Juan de Henao, lo pidan ansí.

Toledo, sobre lo del condado de Benalcázar.

Vióse una carta de la ciudad de Toledo en que pide al Reyno, pues el pleito que trata con el duque de Béjar está visto, supliquen á su Magestad mande quel señor Presidente se desembarace para lo votar, porque es uno de los juezes, y sobre si se saldrian los procuradores de Toledo para votar este negocio ó no, se votó en la forma siguiente:

Votos sobre si se saldrán los caualleros de Toledo para tratar deste negocio.

Búrgos.

Los dos de Búrgos dixeron que les paresce que no se salgan los caualleros de Toledo.

Leon.

Los dos de Leon, lo mismo.

Granada.

Los dos de Granada, lo mismo.

Seuilla.

Los dos de Seuilla dixeron que no deuen estar los caualleros de Toledo presentes á este negocio, por ser causa suya.

Córdoua.

Los dos de Córdoua dixeron que no se salgan.

Murcia.

Los dos de Murcia dixeron que si es órden que se deuen salir, se salgan; y sino, no.

Jahen.

Los dos de Jahen, que no salgan.

Toro.

Los dos de Toro dixeron que no se salgan.

Don Antonio del Castillo dixo que se salgan, porque cada uno pueda decir mas libremente su parescer. Salamanca.

Diego de Solís dixo que no se salgan.

Los dos de Soria dixeron que se salgan. Soria.

Los dos de Valladolid, que no se salgan. Valladolid.

Juan de Henao dixo que hagan los caualleros de Toledo lo que fueren seruidos. Auila.

Los dos de Cuenca dixeron que no se salgan. Cuenca.

Diego de Porras dixo lo mismo. Segouia.

Don Antonio de Ledesma dixo que se salgan. Zamora.

Los dos de Guadalaxara dixeron lo mismo. Guadalaxara.

Los dos de Madrid dixeron que no se salgan. Madrid.

Regulados los dichos votos, quedó por mayor parte acordado que no se saliesen, con lo qual ellos de su voluntad dixeron que se querian salir y se salieron; y el Reyno votó sobre lo contenido en la dicha carta en la manera siguiente: Acordóse que no se salgan.

Los dos de Búrgos dixeron que se haga lo que Toledo pide, y se suplique á su Magestad mande determinar el dicho pleito. Búrgos. Votos sobre si se suplicará á su Magestad que se determine el pleito del condado de Benalcázar.

Los dos de Leon dixeron lo mismo. Leon.

Los dos de Granada dixeron que se haga lo que pide Toledo. Granada.

Los dos de Seuilla dixeron que no se hable en este negocio ni se muestre el Reyno por ninguna de las partes; pues el duque pretende que se le hizo esta merced por seruicios hechos en la pacificacion del Reyno. Seuilla.

Don Francisco de Córdoua dixo que no quiere votar en este negocio. Córdoua.

Cosme de Armenta dixo que sin hazer el Reyno demostratracion por ninguna de las partes, se suplique á su Magestad por justicia con breuedad en este negocio.

Los dos de Murcia dixeron que se haga lo que pide Toledo. Murcia.

Jahen. Los dos de Jahen dixeron quel Reyno suplique á su Magestad mande determinar el pleito de Toledo y el duque de Béjar.

Toro. Don Juan de Ulloa dixo que se pida lo que Toledo suplica.

Don Antonio de Fonseca, que no se pida.

Salamanca. Los dos de Salamanca dixeron que no se pida.

Soria. Los dos de Soria, que se haga lo que Toledo pide.

Cuenca. Juan de Zárate lo mismo.

Martin de Pedrosa que este es negocio particular, que sigan su justicia.

Auila. Juan de Henao dixo que porque le consta poseer el duque este estado con muy justos títulos y por seruicios muy señalados en seruicio de la corona Real y beneficio destos Reynos, le paresce que de ninguna manera se deue pedir de parte del Reyno.

Zamora. Don Antonio de Ledesma dixo que este es negocio particular y no general, que aurá otros que importen mas al Reyno y sean mas en su prouecho, y que tiene entendido que será dar pesadumbre á su Magestad y al señor Presidente y enfadarles para los negocios mas importantes, porque si quisieran hazer esta merced á Toledo, ya lo ouieran hecho; y que ansí es de parescer que se pida.

Segouia. Diego de Porras dixo que no se pida.

Madrid. Don Pedro de Vozmediano dixo que se pida.

Gaspar Ramirez dixo quel Reyno se junta aquí á negocios generales y no particulares, y ansí los particulares los an de pedir las ciudades de por sí, y ansí le paresce lo haga Toledo.

Guadalaxara. Los dos de Guadalaxara dixeron lo mismo.

Valladolid. El doctor Ondegardo dixo que se pida.

El licenciado San Pedro dixo que se pida en la forma que dixo Cosme de Armenta.

EN XVIII DE MARZO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él todos los caualleros procuradores del Reyno, escepto Juan Vaca y el licenciado Aualos.

Vióse una peticion de Alonso de Monzon, capellan del Reyno, en que suplica le manden hazer alguna gratificacion, atento á lo que a seruido en decir al Reyno misa despues que se junta en Córtes, y acordóse que se le libren veinte ducados en qüenta de lo quel Reyno por la dicha razon le quisiere dar.

Que se libren al capellan del Reyno siete mill quinientos marauedis en qüenta de lo quel Reyno le diere de limosna.

Entró el licenciado Aualos.

Juan Nuñez de Illescas, veintiquatro y procurador de Córtes de Seuilla, dixo que para suplicar á su Magestad fuese seruido de mandar cesasen en el Reyno las nueuas rentas y derechos que el Consejo de la hazienda a criado, sin llamamiento del Reyno ni otorgamiento de sus procuradores en Córtes, se an hecho dos suplicaciones quel Reyno a visto, y pues su Magestad a mandado que por sus ocupaciones y estado presente de las cosas de la religion en sus estados de Flandes, á que con tanta presteza conuiene ocurrir, el Reyno no trate agora mas de esto, ni hable mas en ello, por lo qual el Reyno no puede pasar en esto mas adelante, que suplica al Reyno mande hazer y haga cerca dello la declaracion que conuenga para el derecho del Reyno, y se encargue á los procuradores destos Reynos que se juntaren en Córtes, supliquen á su Magestad siempre esta misma merced, como el negocio mas importante questos Reynos tienen; pues es cierto que auiendo ocasion y tiempo mas desembarazado, su Magestad será dello seruido, por ser tan conueniente á su seruicio y al bien público destos sus Reynos; y de cómo así lo suplica al Reyno, lo pidió por testimonio.

Juan Nuñez de Illescas dice que se haga la declaracion que conuenga para el derecho del Reyno cerca de lo que a suplicado á su Magested para su aliuio; pues de presente su Magestad a mandado quel Reyno no trate de lo que le a suplicado, y que se encargue á los procuradores del Reyno que vinieren á las otras Córtes supliquen á su Magestad esta misma merced.

Saliéronse de esta junta el licenciado Aualos, don Antonio del Castillo, don Antonio de Ledesma y Baltasar de Toledo, don Pedro de Vozmediano.

Protestacion que algunos caualleros procuradores del Reyno hizieron cerca de las nueuas rentas y subida del precio de la sal, que no pare perjuicio al Reyno, y que no consienten en ellas; lo qual acordaron como por mayor parte del Reyno.

Luego todos los dichos caualleros procuradores de Córtes que estauan juntos, escepto el dicho Juan Vaca, que no se halló presente, y los dichos licenciado Aualos, don Antonio del Castillo, don Antonio de Ledesma, y Baltasar de Toledo, y don Pedro Vozmediano que se auian salido, y ansímismo escepto Francisco Ruiz de la Torre, Francisco Arias y don Francisco de Córdoua, Gaspar Ramirez de Vargas y Cristoual de Miranda, cuyos votos sobre el negocio de yuso se conternán é irán al pié deste acuerdo del Reyno, dixeron que por quanto de algunos años á esta parte se an criado y mandado cobrar, y se cobran en el Reyno algunas nueuas rentas y crescimientos de derechos y otros nueuos y nunca acostumbrados lleuar, y se a subido el precio de la sal generalmente, y cargado derechos sobre ella en otras partes; todo lo qual se a hécho sin llamamiento ni junta del Reyno en Córtes, ni con otorgamiento de sus procuradores, segun lo disponen las leyes destos Reynos, y se a siempre acostumbrado y guardado en ellos; por lo qual, y por los muchos inconuenientes que dello al seruicio de su Magestad y bien destos Reynos an resultado y resultan, despues que en estas Córtes se an juntado, an suplicado diuersas vezes á su Magestad fuese seruido de mandar que cesasen, ansí por la forma con que se auian introducido, como por el graue daño que dellas al Reyno resulta; y yendo el Reyno prosiguiendo é instando en esta su suplicacion, para que su Magestad fuere seruido de les hazer esta merced, por sus muchas ocupaciones, y por estar los negocios de la christiandad y de los estados de Flandes con la nescesidad de remedio y socorro que es notorio, les a mandado con resolucion, que no traten por agora mas de esto ni hablen en ello, y porquel Reyno, obedesciendo como siempre lo

debe y a de hazer, no a pasado en esta suplicacion agora adelante, declaran y manifiestan en nombre destos Reynos quel Reyno no a otorgado ni consentido, ni otorga ni consiente tácita ni espresamente en ninguna nueua renta ni nueuos derechos, ni acrescentamiento dellos, ni en el crescimiento de la sal, ni forma en que se administra, ni en los derechos que sobre ella se an cargado á algunos lugares del Andalucía y otras partes destos Reynos, ni en otro ningun derecho que particular ni generalmente se haya cobrado ni criado, ni criare ni cobrare en estos Reynos, fuera de Córtes y sin otorgamiento de los procuradores del Reyno; antes a suplicado y suplica á su Magestad lo mande todo alzar y quitar, y que de aquí adelante se guarde la ley del Ordenamiento que dispone cerca de la forma en que su Magestad se a de mandar seruir destos Reynos, y la costumbre que en ellos siempre se a tenido para seruirle, y piden y encargan á los procuradores destos Reynos, que en nombre dellos se juntaren en Córtes, que siempre insten en suplicar á su Magestad esta merced, como negocio tan importante á su seruicio y bien uniuersal de sus Reynos, confiando, como confian, de la bondad y clemencia de su Magestad, que auiendo tiempo mas oportuno, les hará esta merced; y de cómo ansí lo dixeron y declararon y acordaron, lo pidieron por testimonio.

Francisco Ruiz de la Torre dixo quél es en que se haga lo quel Reyno a tratado muchas vezes cerca desto que agora se platica; mas que por la órden que se a de hazer, la quiere pensar y comunicar con las personas que paresciere que conuiene.

Francisco Arias de Mansilla dixo que es bien quel Reyno haga sus diligencias á su tiempo, y por esto es en questo se lleue á los letrados del Reyno para que lo limen y aderecen, y pongan como conuenga para traerlo al Reyno.

Don Francisco de Córdoua dixo quél es de parescer quel Reyno haga la diligencia que aquí se contiene, con que la órden y modo del auto que quedare asentado en el libro de la dicha sustancia, vaya ordenado por los letrados del Reyno, porque con esto descarga su conciencia y oficio.

Gaspar Ramirez de Vargas y Cristoual de Miranda dixeron que les paresce que se haga la diligencia aquí contenida; pero que no son en quel Reyno pida testimonio della.

Todos los demás que se hallaron en el dicho ayuntamiento dixeron que dicen lo que dicho tienen en el acuerdo dél, y ansí se acordó por ellos como por mayor parte del Reyno.

Otorgamiento del seruicio extraordinario.

Este dia en la tarde, diez y ocho de Marzo, se juntó el Reyno en Córtes, y en él todos los caualleros procuradores del Reyno, sin faltar ninguno, y vinieron á la sala de las Córtes el Illmo. señor don Diego de Espinosa, Presidente del Consejo Real de su Magestad y de las dichas Córtes, y con ellos los señores el licenciado Francisco de Menchaca y doctor Martin de Velasco, del Consejo y Cámara de su Magestad, Asistentes de las dichas Córtes, y Francisco de Eraso, su secretario, á los quales el Reyno salió á rescibir una pieza mas afuera; y auiendo entrado todos en la dicha sala, y sentádose todos por su órden, el dicho Illmo. Presidente dixo al Reyno quél auia diferido su venida allí hasta entonces para tratar del otorgamiento del seruicio estraordinario que con tanta aficion el Reyno solia otorgar, por dar lugar á quel Reyno pudiese tratar de las demás cosas que le conuenian, y se compusiese y acordase ansímismo lo que tocaua á las propuestas; y que ansí les pedia tratasen del otorgamiento del dicho seruicio, y hecho esto, pidiesen lo que restaua para el buen gobierno destos Reynos, á lo qual se acudiria con toda voluntad y beneficio dellos, como se deuia al amor con quel Reyno auia siempre seruido y á la voluntad que para ello tenía de presente.

Lo qual ansí dicho, el Reyno votó sobre el otorgamiento del dicho seruicio en la manera siguiente:

Cristoual de Miranda dixo que por su ciudad y prouincia, entendiendo quán conueniente y nescesaria cosa es á los que an de suplicar alguna merced á su Rey, lleuar la obediencia adelante y quán desanimados van los que ansí no lo hazen, obedesciendo á lo mandado por su Magestad, y por su Señoría Illma. en su nombre, otorga á su Magestad el seruicio estraordinario, que son ciento y cinquenta quentos, pagados en tres años, á cinquenta quentos cada año, que comienzan al primero deste año de mill y quinientos y sesenta y siete, para que los paguen los que de justicia y razon los deuen pagar. Búrgos.

Francisco Ruiz de la Torre dixo que dice lo quel dicho Cristoual de Miranda, por las mismas razones que se contienen en su voto.

Bartolomé de Ordas dixo que, confiado de la merced que su Magestad tiene por costumbre de hazer á estos Reynos, y que ansí lo hará de aquí adelante en lo pedido en estas Córtes y el Illmo. señor Presidente y Asistentes de ellas en su nombre, él, en nombre de Leon y su Reyno, otorga el seruicio estraordinario á su Magestad de ciento y cinquenta quentos, pagados por la órden que se suelen pagar, y corran desde primero de este año de quinientos y sesenta y siete. Leon.

Hernan Gonzalez Castañon dixo lo mismo.

Francisco Arias de Mansilla dixo que para otorgar el seruicio estraordinario á su Magestad quiere ver el voto que en el seruicio ordinario Granada dió, y pide que se le lea, y auiéndole sido leido por mí don Juan Ramirez de Vargas, dixo que se afirma en las protestaciones que en él tiene hechas cerca de las franquezas, mercedes, priuilegios y esenciones que la dicha ciudad y su tierra y Reyno tienen, y si es nescesario de nueuo las torna á hazer, y de esta manera el voto de Granada es quel Reyno sirua á su Magestad con los ciento y cinquenta quentos Granada.

del seruicio estraordinario; los quales paguen las personas que lo suelen y acostumbran pagar.

Don Alonso Vanegas dixo quél es en seruir á su Magestad con ciento y cinquenta quentos del seruicio estraordinario, para que lo paguen las personas y en el tiempo que lo an acostumbrado á pagar, con la protestacion que á su ciudad y Reyno conuiene para guarda y conseruacion de la merced que los Reyes Católicos les hizieron.

Seuilla. Juan Nuñez de Illescas dixo que porque entiende que ansí conuiene al seruicio de Dios y defensa de su fée y religion católica y christiandad, y al seruicio de su Magestad y bien destos Reynos, es en otorgar y quel Reyno otorgue ciento y cinquenta quentos de seruicio estraordinario, pagados en tres años, que comiencen de primero de Enero de sesenta y siete en adelante, para que los paguen las personas y concejos que los deuen y acostumbran pagar.

El jurado Hernando Chacon dixo lo mismo.

Córdoua. Don Francisco de Córdoua dixo que aunque las nescesidades destos Reynos son muy grandes, y en particular las de la Andalucía, entendidas por Córdoua las de su Magestad ser tan precisas y tan nescesarias de ser socorridas por sus vasallos, para la defensa y conseruacion de la religion, la dicha ciudad enuió comision á sus procuradores que aquí tiene, para que otorgasen el seruicio ordinario y estraordinario con que se suele y acostumbra á seruir á su Magestad en tiempos de no tanta nescesidad como este; y en cumplimiento de la órden que la dicha ciudad le dió, él por su voto y parescer, y en su nombre, concede y otorga los ciento y cinquenta quentos del seruicio estraordinario, que corran desde primero de Enero deste presente año, y se siruan con ellos en él y en los dos años primeros siguientes; los quales se paguen segun y cómo, y por las personas que se acostumbran pagar.

Cosme de Armenta dixo quél, cómo uno de los procuradores de Córdoua, trajo el mismo poder y comision que en el voto antes deste el procurador mas antiguo tiene dicho; y conforme á él, y por lo que a deuido hazer á lo que toca al seruicio de Dios y de su Magestad y bien destos Reynos, en los votos pasados y en las congregaciones que destos Reynos se an juntado, él a votado siempre atendiendo al seruicio de Dios y de su Magestad y bien destos Reynos, y ansí por ellos se verá, que en esto él no a faltado de seruir á su Magestad; y agora porque entiende quél tiene hechas las suplicaciones y demandas con el acatamiento deuido, que se requerian hazer y pedir á su Magestad, sin dejar de pedir ninguna de aquellas que entendia que conuenia para el derecho destos Reynos y bien dellos, agora no apartándose de aquello, antes de nueuo suplicando por ello á su Magestad, solo se resta tratar del seruicio que á su Magestad se deue como á tan bienauenturado Príncipe y señor, y con el amor y voluntad y sujecion que deue, es en seruir á su Magestad con trescientos y cuatro quentos de seruicio ordinario, y con ciento y cinquenta quentos de seruicio estraordinario; los quales se cobren y paguen de las personas que lo suelen y deuen pagar, y por los plazos que se suelen pagar, y suplica á su Magestad sea seruido de seruirse del aliuio destos sus Reynos.

Alonso Lázaro dixo que es en seruir á su Magestad con ciento y cinquenta quentos de seruicio estraordinario pagados en tres años, para cada año cinquenta quentos; los quales paguen aquella ciudad y Reynos repartidos por las personas y concejos que lo deuen pagar. Murcia.

Alonso Lopez de Anaya dixo lo mismo.

Hernando de Molina dixo que es en seruir á su Magestad con ciento y cinquenta quentos de seruicio estraordinario, segun y cómo en otras Córtes se an seruido á su Magestad y por aquella órden. Jahen.

Don Alonso Velez dixo lo mismo.

Segouia. Pedro de Leon de Heredia dixo que en nombre de Segouia y su prouincia sirue á su Magestad, y otorga ciento y cinquenta quentos de seruicio estraordinario, los quales corran desde primero dia deste presente año, y se paguen por la forma y órden que se suelen y acostumbran pagar.

Diego de Porras dixo lo mismo.

Madrid. Don Pedro de Vozmediano dixo que en nombre desta villa y su prouincia, otorga á su Magestad el seruicio estraordinario de ciento y cinquenta quentos, con que estos Reynos acostumbran á seruir á su Magestad, pagados en tres años; los quales corran desde primero de Enero deste año de sesenta y siete en adelante, pagados por los tercios de los dichos tres años, y por las personas que los suelen y acostumbran pagar.

Gaspar Ramirez de Vargas dixo lo mismo.

Auila. Juan de Henao dixo que continuando la noble y loable costumbre que Auila siempre a tenido y terná de seruir á su Magestad, es en otorgar ciento y cinquenta quentos de seruicio estraordinario, repartidos en tres años y en las personas que los deuen contribuir y pagar, teniendo consideracion á la nescesidad presente de su Magestad, y al estado, causas y razones que en el primero otorgamiento del seruicio ordinario.

Gil de Villalua dixo lo mismo.

Zamora. Juan Vaca dixo que la nescesidad de Zamora y su prouincia es grande, y quisiera ver en ella algunas fuerzas para otorgar á su Magestad el seruicio estraordinario; mas que está tan alcanzada con estos nueuos impuestos y especialmente con el de la sal y aduanas, que aunque quiere y tiene gran voluntad de seruir á su Magestad como siempre lo acostumbraron, no halla fuerzas para ello.

Don Antonio de Ledesma dixo que vista la nescesidad de su Magestad, que cada dia se le ofrescen mas, especialmente

con estas guerras de Flandes contra luteranos, quél quisiera questos Reynos y su ciudad tuuieran fuerzas para seruir á su Magestad con mucha mas cantidad; y aunque visto que por la mayor parte está otorgado á su Magestad el seruicio estraordinario, por sacar fuerzas de flaqueza sirue á su Magestad con sesenta quentos, pagados en tres años, veinte cada año, los quales, no por seruicio estraordinario, sino para mantillas á la Serma. Princesa Clara Eugenia.

El doctor Marron dixo que entendiendo que su Magestad, salido de las grandes y urgentes nescesidades que tiene, proueherá lo quel Reyno le tiene suplicado, sobre lo qual a hecho el Reyno todas sus diligencias; él en nombre de Soria y su tierra y prouincia, en quanto puede, otorga el seruicio estraordinario de ciento y cinquenta quentos, pagados en tres años que corran desde primero de Enero deste año, cada año cinquenta quentos, que se repartan por las personas que se suelen y acostumbran pagar, y esto graciosamente y sin perjuicio de la liuertad que pretende la ciudad de Soria. Soria.

Francisco de Neyla dixo lo mismo.

Juan de Zárate dixo que entendiendo quel Reyno en lo de hasta agora a hecho toda su posiuilidad en suplicar y aduertir á su Magestad de lo que mas importa á su Real seruicio y bien uniuersal destos Reynos, y atento la nescesidad de su Magestad, su parescer y voto es que por el presente el Reyno le sirua con ciento y cinquenta quentos; en nombre de Cuenca los otorga para que le sean pagados por los concejos y personas que suelen, deuen y acostumbran pagar semejantes seruicios, en los tres primeros años de sesenta y siete y ocho y nueue. Cuenca.

Martin de Pedrosa dixo lo mismo.

El licenciado Aualos dixo que Guadalaxara es en seruir con el seruicio estraordinario de muy buena voluntad, y lo Guadalaxara.

mismo hiziera si de su voto dependiera todo el otorgamiento.

Gonzalo de Aluear dixo lo mismo.

Valladolid. El doctor Ondegardo dixo que atentas las nescesidades presentes de su Magestad y otras justas consideraciones, es en quel Reyno otorgue, y él por Valladolid y su prouincia otorga á su Magestad ciento y cinquenta quentos de seruicio, para las dichas nescesidades, pagados por las personas y en los tiempos que se suele pagar el seruicio estraordinario.

El licenciado San Pedro dixo lo mismo.

Toro. Don Juan de Ulloa dixo quél seruia á su Magestad en nombre de su ciudad y prouincia con ciento y cinquenta quentos del seruicio estraordinario, pagados en tres años como se acostumbran pagar.

Don Antonio Fonseca dixo lo mismo.

Salamanca. Don Antonio del Castillo dixo quél no tiene poder de su ciudad para seruir á su Magestad en el seruicio estraordinario, y holgara de tenerle para lo hazer en tiempo que tanta nescesidad su Magestad tiene de socorro de sus Reynos; y por un consistorio que en la dicha ciudad se hizo el jueues trece deste presente mes, se le manda lo contradiga, y ansí en nombre de su ciudad y prouincia lo haze.

Diego de Solís de Lugo dixo que su ciudad le mandó suplicase á su Magestad fuese seruido de hazer merced á estos Reynos de quitar las nueuas rentas para tener fuerzas con que mejor á su Magestad pudiese seruir, y ansí siruió en el seruicio ordinario lo que otras Córtes auia seruido en ordinario y estraordinario; y visto que su Magestad no a hecho merced á estos Reynos de darles fuerzas para con qué puedan seruir conforme á la voluntad, deseo y obligacion que tienen de seruir, su ciudad le a mandado que contradiga el seruicio estraordinario, y ansí en nombre de su ciudad lo contradice.

Toledo. Don Francisco de Roxas dixo que aunque las nescesidades

destos Reynos son muchas, visto que las de su Magestad son muy grandes y forzosas, y muy nescesario ser socorridas por sus súbditos y vasallos, él por sí y en nombre de Toledo, otorga á su Magestad ciento y cinquenta quentos de seruicio estraordinario, que corran desde primero dia deste año de sesenta y siete, por tres años, pagados por las personas y concejos que los suelen y deuen pagar, sin perjuicio de los priuilegios, liuertades y franquezas que aquella ciudad y Reyno tiene.

El jurado Baltasar de Toledo dixo lo mismo, añadiendo lo que mas dixo el cauallero mas antiguo de Guadalaxara.

Besaron las manos á su Magestad todos los caualleros procuradores de Córtes que se hallaron en el otorgamiento del seruicio estraordinario.

Esto ansí acabado, el dicho Illmo. Presidente dixo quél reagradescia al Reyno la voluntad que auia tenido al seruicio de su Magestad y la conformidad en que lo auian hecho, la cual muy de veras representaria á su Magestad para que en todo lo que por su parte se pidiese, se le hiziese la merced que se sufriese y pudiese hazer; lo qual dicho, los dichos señores Presidente, y Asistentes y el Reyno, pasaron á besar las manos á su Magestad, y auiendo salido para ello á una cuadra de su aposento donde el Reyno aguardaua para hazerlo, y estando en pié arrimado á un bufete, el dicho Presidente dixo á su Magestad cómo el Reyno, con la voluntad que siempre lo auia acostumbrado, le auia seruido con el seruicio estraordinario y venía allí á besar á su Magestad las manos; y luego Cristoual de Miranda, procurador de Búrgos, dixo á su Magestad en nombre del Reyno, lo siguiente:

C. R. M.

Lo que Cristoual de Miranda dixo á su Magestad cuando el Reyno le ofresció el seruicio estraordinario.

En ninguna de las Córtes que en tiempos pasados se an celebrado, a mostrado el Reyno tan particularmente la gran voluntad y deseo que tiene de seruir á vuestra Magestad como en las Córtes presentes; porque teniendo el Reyno las fuerzas

tan deuilitadas, y estando en estado tan cargado y trauajado, a seruido á vuestra Magestad tan cumplidamente como quando no lo estaua, y si a insistido é insiste en suplicar á vuestra Magestad por aliuio en lo pasado y remedio en lo poruenir, es por ser conueniente al seruicio de vuestra Magestad, porque siendo este Reyno como es heredad de vuestra Magestad, claro está que estando él próspero, lo está vuestra Magestad, y por el contrario. Ansímismo por tener entendido quán nescesaria es al bien de los súbditos la gracia de su Señor, y esta se conserua y aumenta con seruicios, tiene grandísimo deseo el Reyno de tener fuerzas para seruir á vuestra Magestad muchas vezes y mas copiosamente; suplica á vuestra Magestad con el respeto y acatamiento deuido que vuestra Magestad lo vea con los ojos de su acostumbrada clemencia, y no permita que un Reyno tan florido, tan llano y tan obediente, venga en tan grande diminucion y detrimento, como vernia no siendo vuestra Magestad seruido de hazerle la merced que a suplicado.

Respuesta de su Magestad.

Su Magestad les respondió quél agradescia y tenía al Reyno en seruicio lo que auia hecho, y ansí mandaria mirar lo que le tocase de muy buena voluntad; con lo qual llegaron todos los dichos procuradores uno á uno por su órden á besar á su Magestad las manos, y acabado esto, su Magestad se entró en su aposento, y con ello se alzó este dia el ayuntamiento.

EN XIX DE MARZO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él los dos procuradores de Búrgos, y de Leon, Francisco Arias, Juan Nuñez, y los dos de Córdoua, Alonso Lázaro, y los dos de Salamanca, y de Cuenca, y de Valladolid, el doctor Marron, Juan de Henao, y don Juan de Ulloa, los dos de Guadalaxara, Gaspar Ramirez de Vargas y Francisco de Neyla.

Acordóse que se libren á Alonso Vazquez, portero de cadena, tres ducados, como á los demás sus compañeros.

Libramiento á Vazquez, portero de cadena.

Tratóse sobre el alzar de la pragmática del pan ó crescer el precio della, sobre que algunas ciudades traen capítulos diciendo que por razon del precio en que está, y de lo mucho que cuestan los bueyes y mulas y otros aparejos nescesarios á la labor, y de lo que todo se va de cada dia encaresciendo, cesa la labranza y está á disposicion de auer, con qualquier año estéril, mucha nescesidad de pan; y para dar órden en lo que cerca desto se podrá pedir que mas conueniente sea al Reyno, se nombraron Juan Nuñez de Illescas, don Francisco de Córdoue y el licenciado Aualos.

Comision sobre ordenar el capítulo de la pragmática del pan.

EN XX DE MARZO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él los dos procuradores de Búrgos, y de Leon, y Granada, y Seuilla, y Córdoua, y Murcia, y Jahen, y Valladolid, y Soria, y Cuenca, y Toro, y Juan Vaca, y Gonzalo de Aluear, y Diego de Solís, y Pedro de Leon, y Gaspar Ramirez de Vargas, y Baltasar de Toledo.

Entraron Mateo Vazquez de Ludeña, regidor de Toledo, y Antonio de la Hoz, regidor de Segouia y diputados que fueron del Reyno en el trienio pasado antes deste, y dixeron quellos auian entendido quel Reyno auia dexado de pasar en qüenta al Receptor las libranzas de sus salarios del tercio postrero que siruieron en la dicha diputacion por razon de cierta ausencia de quarenta dias que demás de los tres meses de licencia ordinaria, el dicho Mateo Vazquez auia hecho; demás de lo qual se les cargaua culpa por razon de auer pedido que se repartiesen el año de sesenta y uno, cinco por ciento sobre el

precio en quel Reyno estuuo encabezado para cumplir alguna cantidad que se deuia á su Magestad, y otra que era nescesaria para el cumplimiento y paga de los seis quentos quel Reyno mandó dar para quel salario y crescimiento del que se hizo á los del Consejo y otros ministros de justicia corriese desde principio del año de sesenta y uno; y para los gastos y costas de las personas que fueron á hazer las aueriguaciones del valor de las alcaualas de todo el Reyno, para la igualdad quél, en las Córtes de quinientos sesenta, pidió se hiziese del precio del dicho encabezamiento, y ansímismo por razon del tiempo que estuuieron en Seuilla y Granada ellos haziendo, por cédula de su Magestad, las dichas aueriguaciones y del salario que lleuaron; cerca de lo qual todo dieron sus descargos y disculpas, y pidieron al Reyno fuesen seruidos de las tener por bastantes, y mandar se les pasasen en qüenta las dichas libranzas del dicho tercio postrero de sus salarios, pues el dicho Mateo Vazquez en otros tres años que estuuo en la dicha diputacion fuera del en que hizo la dicha ausencia, no salió de la córte ni dexó de seruir siempre, escepto el tiempo que se ocupó en la aueriguacion de Granada, en que no menos siruió que en lo demás.

Comision sobre la libranza del tercio postrero de los diputados pasados.

Lo qual oido, el Reyno cometió á Juan Nuñez de Illescas, y Juan de Henao, y doctor Ondegardo, y doctor Marron, que vean este negocio y todo lo quel Reyno cerca dello tiene por su instruccion ordenado, y den quenta al Reyno de lo que le paresciere que se deue hazer.

Tablado para ver el Reyno las fiestas en la plaza de Palacio.

Cometióse á Gaspar Ramirez de Vargas y á don Juan Ramirez, su hijo, que si se hizieren las fiestas que están ordenadas en la plaza de Palacio para el domingo de quasimodo, hagan hazer un tablado desde donde el Reyno las vea, y prouean para él todo lo nescesario y se dé libramiento á Pedro de Limpias, portero destas Córtes, para quel Receptor le pague lo que

ouiere menester para ello, y él haga y pague lo que los susodichos le ordenaren y mandaren.

EN XXII DE MARZO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él todos los caualleros procuradores dél, escepto Martin de Pedrosa, don Francisco de Roxas, don Antonio del Castillo, que no se hallaron presentes, y don Alonso Vanegas que entró despues.

Vióse una peticion que Francisco de Laguna, Receptor general del Reyno, dió, del tenor siguiente:

Muy Ilustres Señores:

Francisco de Laguna suplica al Reyno haga merced á su hijo de su oficio de Receptor general.

El contador Francisco de Laguna dice que a mas de treinta años que sirue á vuestra Señoría en el oficio de su Receptor general, juntándose con los caualleros diputados que vuestra Señoría a tenido y tiene de ordinario en esta córte para las cosas y negocios tocantes al encabezamiento general, haziendo los despachos y cosas que ellos an acordado para el bueno y breue despacho del dicho encabezamiento y a cobrado los marauedís que se an librado en las sobras y ganancias del dicho encabezamiento general, y los derechos que se an pagado en esta córte de los recudimientos que se an despachado de las rentas que están arrendadas de las que entran en el dicho encabezamiento general, y dello a pagado las costas y gastos que en la administracion dél an sido nescesarias hazerse, y en esto y en todo lo demás que se a ofrescido, a entendido y seruido con el cuidado y diligencia y voluntad que es notorio, como vuestra Señoría siendo seruido, se podrá mandar informar de los caualleros diputados que en este tiempo an sido, y en todo este tiempo él a resciuido gran merced y fauor de vuestra Se-

ñoría, y de los caualleros sus diputados que aquí an residido; por todo lo qual conosce estar obligado al seruicio de vuestra Señoría mientras le durare la vida; y porque por la ocupacion que agora tiene no puede por su persona seruir tan de ordinario á vuestra Señoría como desea y en aquellas cosas que hasta aquí, suplica á vuestra Señoría le haga merced de seruirse en su lugar de Hernando de Laguna, su hijo, que es muy bastante para ello por auerse criado en el oficio, y concurrir en él todas buenas calidades para seruir á vuestra Señoría; que visto su buen seruicio, confia en Dios y en la grandeza de vuestra Señoría le hará cada dia mas merced y acrescentamiento, y él quedará, como lo está, obligado al seruicio de vuestra Señoría como hasta aquí.=Francisco de Laguna.

El Reyno acordó que dando fianzas Hernando de Laguna á su contento, se le dé el título del dicho oficio de Receptor.

Y vista por el Reyno la dicha peticion, de conformidad de todos, se acordó que dando el dicho Hernando de Laguna fianzas del uso y exercicio y cobranza del dicho oficio, se haga lo quel dicho su padre pide; y luego fué llamado el dicho Hernando de Laguna y entró en el Reyno, donde Cristoual de Miranda, en nombre del Reyno, le dixo la merced quel Reyno le auia hecho del oficio de su padre; y auiendo él besado al Reyno por ella las manos, se le mandó hazer el juramento en forma; y ansí yo el dicho don Juan Ramirez tomé y rescibí dél juramento en forma de derecho, sobre la señal de la cruz, que usaria bien y fielmente de aquel oficio de quel Reyno le auia hecho merced, y daria buena qüenta con pago de todo lo que fuese á su cargo cierta y verdadera, y guardaria la instruccion é instrucciones quel Reyno le diese y ordenase, y en todo haria lo que buen ministro y buen criado deuia hazer; y auiendo hecho el dicho juramento en forma, el Reyno le ouo por rescibido y rescibió al dicho oficio de Receptor, segun y de la manera y con el salario que lo era y seruia el dicho Francisco de Laguna, su padre, y le mandó que antes que le usase, diese dél

fianzas á contentamiento del Reyno, el qual dixo que lo haria, y con esto se salió

Entró don Alonso Vanegas.

Tratóse ansímismo como por esta prouision vacaua el oficio de contador del Reyno quel dicho Hernando de Laguna seruia por prouision dél, que le auian hecho los diputados entretanto quel Reyno se juntaba, por vacacion y fallescimiento del licenciado Montaluan, contador del Reyno, y confirióse sobre si conuendrá quel dicho oficio se consuma ó se prouea para adelante; y entendidas algunas de las causas que ouo en las Córtes pasadas para la creacion del dicho oficio, y otras que de palabra se propusieron, se acordó de votar sobre si conuendrá que se prouea el dicho oficio ó que se consuma, y votóse sobrello en la forma siguiente: Acuerdo y votos si se consumirá el oficio de contador del Reyno que seruia Hernando de Laguna.

Cristoual de Miranda y Francisco Ruiz de la Torre dixeron que les paresce quel oficio de contador del Reyno se prouea por la nescesidad quel Reyno tiene dél. Búrgos.

Los dos de Leon dixeron lo mismo. Leon.

Francisco Arias dixo lo mismo. Granada.

Don Alonso Vanegas dixo que le paresce, por causas que aquí a oido, que se consuma el dicho oficio y no se prouea adelante.

Los dos de Seuilla, que se prouea. Seuilla.

Los dos de Córdoua, lo mismo. Córdoua.

Los dos de Murcia, lo mismo. Murcia.

Hernando de Molina dixo que no quiere votar. Jahen.

Don Alonso Velez, que se prouea.

Diego de Solís, lo mismo. Salamanca.

Juan Vaca dixo que se prouea. Zamora.

Don Antonio de Ledesma, que se consuma.

Los dos de Soria, que se prouea. Soria.

Juan de Zárate, que se consuma. Cuenca.

Guadalaxara. Los dos de Guadalaxara, lo mismo.

Segouia. Los dos de Segouia, que se prouea.

Auila. Juan de Henao, lo mismo.

Gil de Villalua, que se consuma.

Valladolid. El doctor Ondegardo, que no quiere votar.

El licenciado San Pedro, que no le aya el oficio y se consuma.

Madrid. Los dos de Madrid, que se prouea.

Toro. Don Juan de Ulloa, que se consuma.

Don Antonio de Fonseca, que se prouea.

Toledo. El Jurado Baltasar de Toledo, lo que don Juan de Ulloa.

Regulados los votos, queda acordado por la mayor parte que se prouea el dicho oficio de contador.

Quel contador sirua de secretario de la diputacion.

Quel oficio de contador en la persona que se proueyere sea hasta las Córtes venideras para que se entienda la conueniencia dél.

Paresció ansímismo que este contador que se nombrase sería bien que hiziese el oficio de secretario de los diputados y todo lo demás que se le mandase por la instruccion que le quedará, y que para entender bien la utilidad que deste oficio se seguirá ó la conueniencia que tendrá la prouision dél, se haga el nombramiento y eleccion, y sea por hasta las Córtes venideras y no mas, donde, si paresciere que a sido conueniente cosa la eleccion, la podrá el Reyno continuar; y paresciendo en otra manera, se podrá consumir; y sobre este presupuesto se trató de hazer la eleccion y nombramiento de la persona que le tiene de seruir, con el salario de los veinte mill marauedís que se señaló en las Córtes pasadas al licenciado Montaluan, en quien se crió el dicho oficio, y votóse sobrello en la forma siguiente:

Nombramiento y prouision de contador del Reyno á Gaspar de la Serna, su solicitador.

Búrgos. Cristoual de Miranda nombró para los dichos oficios y con el dicho salario á Gaspar de la Serna.

Francisco de la Torre dixo quél no está informado de las personas que conuerná para esto, ni de la calidad que conuiene que tengan, y que ansí no quiere agora votar.

Los dos de Leon nombraron á Alonso Hernandez, contador de rentas de su Magestad. Leon.

Los dos de Granada nombraron á Gaspar de la Serna. Granada.

Juan Nuñez de Illescas nombró al contador Alonso Hernandez. Seuilla.

Hernando Chacon, á Gaspar de la Serna.

Los dos de Córdoua nombraron al mismo. Córdoua.

Alonso Lázaro nombró al mismo. Murcia.

Alonso Lopez de Anaya, al contador Alonso Hernandez. Jahen.

Los dos de Jahen dixeron que atento que Serna a seruido al Reyno, le nombran.

Diego de Solís, lo mismo. Salamanca.

Los dos de Zamora, lo mismo. Zamora.

Los de Soria, al contador Alonso Hernandez. Soria.

Juan de Zárate, lo mismo. Cuenca.

Los dos de Guadalaxara dixeron que querian oir. Guadalaxara.

Los dos de Segouia, al contadar Alonso Hernandez. Segouia.

Los dos de Auila, á Gaspar de la Serna. Auila.

Los dos de Madrid, al contador Alonso Hernandez. Madrid.

El doctor Ondegardo, lo mismo. Valladolid.

El licenciado San Pedro dixo que queria oir.

Los dos de Toro, á Gaspar de la Serna. Toro.

Luego se preguntó á los caualleros que auian dicho que querian oir, si querian votar, aperciuiéndoles y significándoles que votando Toledo, perderian sus votos, y dixeron que no querian votar.

Baltasar de Toledo nombró á Gaspar de la Serna. Toledo.

Regulados estos votos, quedó nombrado por la mayor parte para los dichos oficios, como arriba va dicho, el dicho Gaspar de la Serna.

Don Pedro de Vozmediano dixo que á su noticia es venido que Serna, el que el Reyno a nombrado por contador, es he-

chura de Francisco de Laguna, que es Receptor del Reyno, y que este es oficio que a de ser contra el Receptor, y que ansí le paresce que no se nombre el dicho Gaspar de la Serna, y suplica al Reyno, y si es nescesario le requiere, quantas vezes ouiere lugar de derecho, no nombren al dicho Gaspar de la Serna por las causas dichas; y no haziéndolo, apela para ante su Magestad y señores de su muy alto Consejo, donde dirá las demás causas que tiene que decir contra la eleccion, y lo pide por testimonio.

Cómo el Reyno rescibió á Gaspar de la Serna por contador dél, y el juramento que hizo de hazer bien su oficio.

Luego el Reyno mandó llamar al dicho Gaspar de la Serna, y auiéndosele dicho la prouision que se le auia hecho y besado por ella al Reyno las manos, se rescibió y tomó dél juramento en forma, so cargo del qual prometió de usar bien y fielmente de los dichos oficios de contador y secretario de la diputacion, y guardar en todo la instruccion quel Reyno le dexase y hazer aquello todo que buen ministro y fiel criado del Reyno deuia hazer; con lo qual el Reyno le rescibió y ouo por rescibido á los dichos oficios, en lugar del dicho Hernando de Laguna, y segun que arriba está dicho.

Peticion de Diego Yañez, contador.

Vióse una peticion del contador Diego Yañez, en que suplica se le manden librar hasta ciento treinta mill marauedís que se le deuen de los treinta mill que en cada un año el Reyno da de ayuda de costa á cada uno de los contadores de rentas y relaciones y escriuano de rentas, hasta el dia que entregó los libros al contador Alonso Hernandez, su sucesor en el oficio; y acordóse que don Alonso de Granada y el licenciado Aualos hiziesen la cuenta de lo que se le deuia al dicho Diego Yañez hasta que auia entregado los libros, y la truxesen al Reyno para que se le librase.

EN XXIV DE MARZO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en ellas los dos caualleros procuradores de Búrgos, dos de Leon, dos de Gra-

nada, dos de Seuilla, don Francisco de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Zamora, dos de Soria, dos de Valladolid, dos de Segouia, Gaspar Ramirez de Vargas, Juan de Henao, Juan de Zárate, don Juan de Ulloa, Diego de Solís, don Francisco de Roxas.

Que se libren á Miguel Sanchez, contador de rentas, los ciento y cinquenta mill marauedís que se le deuen de cinco años á treinta mill quel Reyno le da de ayuda de costa cada año.

Vióse una peticion de Miguel Sanchez de Araez, contador de rentas, que en efecto pide que se le libren ciento y cinquenta mill marauedís que se le deuen por el Reyno, de los treinta mill que en cada un año el Reyno da á cada uno de los contadores de rentas y relaciones y escriuano de rentas por las qüentas que hazen del precio del encabezamiento general, y por los derechos que dexan de lleuar en sus oficios de las cosas tocantes al Reyno, y se le deuen á él, como á contador de rentas, de los cinco años pasados de sesenta y dos y sesenta y tres y sesenta y quatro y sesenta y cinco y sesenta y seis, los quales los diputados hasta agora no le an librado; y visto por el Reyno, se acordó que se le librasen al dicho contador Miguel Sanchez los dichos ciento y cinquenta mill marauedís, y ansí se le dió libramiento dellos en forma.

Comision á ciertos caualleros que vean el asiento porque da el Reyno treinta mill cada año á cada contador de rentas de su Magestad, y oigan lo que pretenden los contadores Diego Yañez y Alonso Hernandez, y den qüenta al Reyno.

Vióse ansímismo otra peticion del contador Diego Yañez, en que suplica se le libre la rata que le pertenesce de los dichos treinta mill marauedís que á él se le auian de dar, como á contador de rentas, desde principio del año de sesenta y dos hasta veinte y seis de Abril de sesenta y seis, que entregó los libros del dicho oficio al contador Alonso Hernandez, su sucesor en él; y otra que de parte del contador Alonso Hernandez se dió, contradiciendo esto y diciendo que á los contadores de rentas da el Reyno los dichos treinta mill marauedís por el hazer de las qüentas de entre el Rey y el Reyno, y por los derechos que dexan de lleuar en sus oficios; y que siendo el principal fin porque se dan los dichos marauedís el hazer de las dichas qüentas, por ser muy poco lo que montan los dichos derechos,

él auia hecho las qüentas de los dichos cinco años, de que pedia la satisfaccion el dicho contador Diego Yañez, y á él se le auia de mandar hazer: lo qual todo visto por el Reyno, se cometió al doctor Ondegardo y doctor Marron, que vean el asiento quel Reyno hizo cerca de dar los dichos treinta mill marauedís en cada año á los dichos contadores y las causas porque se les dan; y auiendo oido á los dichos contadores Diego Yañez y Alonso Hernandez lo que cerca desto pretenden, den qüenta en el Reyno para que se prouea.

Libramiento á los escriuanos de Córtes de cada cinquenta mill marauedís de ayuda de costa.

Vióse otra peticion de don Juan Ramirez y Baltasar de Hinestrosa, escriuanos mayores de las dichas Córtes, en que suplican se les haga merced de alguna gratificacion y ayuda de costa, por lo que an seruido en estas, como el Reyno otras vezes se la a hecho, y auiéndonos salido fuera nos los dichos don Juan Ramirez, y Baltasar de Hinestrosa, y Gaspar Ramirez de Vargas, padre de mí el dicho don Juan, nos voluió el Reyno á llamar, y dixo cómo auia acordado de una conformidad, que se nos diesen á cada uno de ayuda de costa por esta vez cinquenta mill marauedís, y se librasen en el Receptor del Reyno y dello se diesen libramientos en forma.

EN II DE ABRIL.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él los dos procuradores de Búrgos, Hernan Gonzalez Castañon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Madrid, dos de Valladolid, dos de Soria, Juan de Zárate, don Antonio de Fonseca, Juan de Henao, Juan Vaca y don Francisco de Roxas.

Libramiento á un escriuiente.

Acordóse que se libren á Lázaro Rodriguez, escriuiente del licenciado Cárdenas, por cosas que a escrito tocantes al Reyno, dos ducados.

Acuerdo y votos sobre si es bastante la fianza que da Hernando de Laguna para el exercicio del oficio de Receptor del Reyno.

Vióse una obligacion y fianza que, en cumplimiento de lo quel Reyno ordenó quando rescibió al oficio de Receptor á Hernando de Laguna, se le mandó que traxese, por la qual él y Francisco de Laguna, su padre, como su fiador, se obligan de quel dicho Hernando de Laguna dará buena qüenta, con pago de todo lo que entrare en su poder y fuere á su cargo como tal Receptor, y guardará la instruccion quel Reyno le diere; y vista, pidió el dicho Hernando de Laguna al Reyno fuese seruido de se satisfazer y contentar con aquella fianza y obligacion, y salióse fuera, y votóse sobrello en la forma siguiente:

Búrgos.

Los dos de Búrgos dixeron que les paresce que basta de presente la dicha fianza.

Leon.

Hernan Gonzalez dixo que le paresce que dé mas fianzas el dicho Hernando de Laguna que su padre.

Granada.

Francisco Arias dixo que le paresce que dé mas fianzas, y muy abonadas, porque es justo que aya mucha seguridad en la hazienda del Reyno.

Don Alonso de Vanegas dixo que de presente él tiene por abonado al fiador, y que quando el Reyno se torne á juntar en Córtes, si le paresciere que conuiene que se le pidan al dicho Hernando de Laguna mas fianzas, se haga, y se ponga ansí en la instruccion para que se entienda lo que se deue hazer.

Seuilla.

Juan Nuñez de Illescas dixo lo mismo.

El jurado dixo que dé Hernando de Laguna fianzas bastantes, y á contento del Reyno.

Córdoua.

Don Francisco de Córdoua dixo que se satisface con la fianza que tiene dada Hernando de Laguna, y que los caualleros que vinieren á las Córtes venideras, si les paresciere que conuiene pedirle mas fianzas, se las pidan.

Cosme de Armenta dixo que tiene por bastantes estas fianzas.

Murcia.

Los dos de Murcia se conformaron con don Alonso Vanegas.

Soria. El doctor Marron se conformó con Francisco Arias.

Francisco de Neyla dixo que tiene por bastantes las fianzas que da.

Cuenca. Juan de Zárate se conformó con don Alonso Vanegas.

Auila. Juan de Henao dixo lo mismo.

Valladolid. Los dos de Valladolid, lo mismo.

Zamora. Juan Vaca, que tiene por bastantes las fianzas.

Toro. Don Antonio de Fonseca, lo que don Alonso Vanegas.

Madrid. Don Pedro de Vozmediano dixo lo mismo.

Gaspar Ramirez de Vargas dixo que tiene por bastantes las fianzas por toda su vida de Francisco de Laguna.

Toledo. Don Francisco de Roxas dixo lo mismo.

Regulados los votos que cerca desto están dados, quedó acordado por la mayor parte lo contenido en el voto de don Alonso Vanegas.

Entraron don Antonio de Ledesma y don Juan de Ulloa.

Fenecimiento de las qüentas que se tomaron á Francisco de Laguna, Receptor del Reyno.

Hízose al Reyno relacion de las qüentas que para los caualleros comisarios se an tomado á Francisco de Laguna y á los diputados, y del finiquito que con seiscientos y quarenta y dos mill y ochocientos y ochenta y dos marauedís de alcance líquido contra el dicho Francisco de Laguna y las demás glosas y adiciones en la dicha qüenta contenidas, los dichos caualleros comisarios auian dado, y auiéndolo el Reyno visto y entendido, aprobó el dicho finiquito y fenecimiento de qüenta, y si es necesario dixo que le daua de nueuo, y dió poder y facultad á Hernando de Laguna, su Receptor general, para que usando de su oficio, aya y cobre del dicho su padre el dicho alcance, y mandó dar libramiento para quel dicho Francisco de Laguna acuda con él al dicho Hernando de Laguna, su hijo, y con su carta de pago se le resciba en qüenta.

Comision para tratar con el señor Presidente ciertos negocios.

Cometióse á Juan Nuñez y Gaspar Ramirez que hablen al señor Presidente, ansí en lo que toca á lo que los contadores

de qüentas pretenden cerca de los derechos de marco que piden al Reyno, como en que su Señoría mande se den posadas á los diputados del Reyno, como hasta aquí se a hecho; y en que su Señoría mande ansímismo que se dé alguna dilacion de tiempo en que los procuradores puedan cobrar el seruicio y los concejos pagarlo, y mande se despachen las receptorías para ello con toda breuedad.

EN III DE ABRIL.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, Hernan Gonzalez Castañon, Francisco Arias de Mansilla, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Madrid, dos de Soria, dos de Valladolid, dos de Toro, dos de Zamora, Juan de Zárate, don Francisco de Roxas.

Dieron qüenta Juan Nuñez de Illescas y Gaspar Ramirez de Vargas, cómo en cumplimiento de lo quel Reyno les ordenó que fuesen á hablar al señor Presidente lo auian hecho, y que en quanto al negocio de los contadores de qüentas, y á la pretension que tienen de lleuar el derecho de un marco de plata de cada qüenta y finiquito que dan, que su Señoría les oyó y tomó un memorial que sobrello le dieron de parte del Reyno, y dixo quél lo veria y proueheria como no rescibiese agrauio. Respuesta de la comision pasada.

Y en lo que toca á pedir término para la paga deste tercio primero del seruicio, los Receptores atento á la breuedad del tiempo y á que las receptorías no están hechas para cobrarlo, que le parescia cosa justa y que trataria dello con los contadores para que se hiziese. Espera á Receptores.

En lo que toca á que su Señoría mandase que se aposentasen los diputados del Reyno, que mandaria llamar á Luis Vanegas, y se lo encargaria. Aposento de diputados.

Libranza de salario al Receptor.

Mandóse librar á Francisco de Laguna el tercio postrero del año pasado de sesenta y seis de su salario de Receptor y la rata hasta veintidos de Marzo deste año que renunció su oficio en Hernando de Laguna, su hijo, y que dello se le dé libramiento en forma.

Comision para repartir los quatro quentos.

Acordóse que se repartan los quatro quentos de que su Magestad hizo merced al Reyno, el qual repartimiento se haga por la órden que se suele y acostumbra hazer; y para hazerlo nombraron á Francisco Ruiz de la Torre, y á Cosme de Armenta, y á Juan de Zárate, y á Juan de Henao, á los quales se dió poder para hazerlo, y que se traiga al Reyno despues de hecho.

Alcaualas.

Acordóse que se pida por capítulo general que se mande que los vasallos de los señores que tienen sus alcaualas por permision, gocen del beneficio del encabezamiento general como lo gozan los vasallos de su Magestad, pues todos contribuyen en el seruicio.

ESTE DICHO DIA A LA TARDE.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros procuradores siguientes: dos de Búrgos, Hernan Gonzalez Castañon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, Alonso Lázaro, dos de Jahen, dos de Soria, Diego de Solís, dos de Valladolid, dos de Zamora, dos de Madrid, dos de Toro, Juan de Zárate, dos de Toledo.

Comision para tomar qüentas á Retamosa.

Cometióse á los comisarios de las qüentas, ó á los dos que dellos se juntaren, que tomen la qüenta á Bartolomé de Retamosa de la renta de las tercias del Almaden y su partido, que es venido de cobrarlas, y que hagan acudir con todo el dinero que trae al Receptor del Reyno.

Que se haga inuentario de las escrituras del Reyno.

Acordóse que se pongan por inuentario todas las escrituras quel Reyno tiene, y se pongan en el arca que para ello está hecha en poder de los diputados, y que del dicho inuentario quede un traslado en el libro de las Córtes.

EN IV DE ABRIL.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros procuradores siguientes: dos de Búrgos, Hernan Gonzalez Castañon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Soria, dos de Valladolid, dos de Toro, dos de Auila, Diego de Solís, Juan Vaca, dos de Toledo.

Leyóse una peticion de Isabel Perez de Peromato, mujer que fué de Aparicio de Zubia, difunto, del tenor siguiente: Sobre el aceite de Aparicio.

Illmo. Señor:

Isabel Perez de Peromato, mujer que fuí de Aparicio de Zubia, difunto, digo: que constándole á vuestra Señoría del beneficio grande que haze el aceite que yo y mi marido haziamos para curar heridas, me mandó vuestra Señoría los dias pasados, declarase con qué yeruas y en qué forma hazia el dicho aceite, y para ello cometió á los señores licenciado San Pedro, procurador de Valladolid, y al señor Juan de Henao, procurador de Auila, que lo viesen y entendiesen, y que entendido, me haria vuestra Señoría merced; y en cumplimiento de lo que vuestra Señoría mandó, yo lo hize y manifesté en presencia del señor doctor de la Gasca, del Consejo de su Magestad, y del señor licenciado San Pedro, á quien vuestra Señoría lo cometió, é hize el dicho aceite, con el qual a curado graues heridas ansí en el hospital Real desta córte, como fuera dél, como vuestra Señoría podrá ser informado del dicho licenciado San Pedro; atento lo qual suplico á vuestra Señoría sea seruido, pues yo e manifestado el dicho aceite, porque si muriere no dexe este Reyno de gozar tan gran beneficio como

con él se haze, sea seruido de me mandar dar la renta que á mi marido diuersas vezes se le prometió porque lo manifestase, que fué cinquenta mill marauedís de por vida ó lo que vuestra Señoría fuere seruido, que en ello rescibirá mucha merced.

La qual oida, y auiendo entendido del licenciado San Pedro lo que cerca deste caso informó, se voto en la manera siguiente:

Búrgos. Cristoual de Miranda dixo que su voto es que se le den treinta mill marauedís cada año por su vida, ó por lo que durare el encabezamiento general que oy está hecho, lo que antes se acabare.

Francisco Ruiz de la Torre dixo que se le den veinte mill marauedís cada año por la misma órden.

Leon. Hernan Gonzalez Castañon dixo que se le den treinta mill marauedís cada año por toda su vida.

Granada. Francisco Arias de Mansilla dixo que no le den nada; antes lo contradice.

Don Alonso de Granada dixo que se le den treinta mill marauedís como lo dixo Cristoual de Miranda.

Seuilla. Juan Nuñez de Illescas y Hernando Chacon de Ulloa dixeron lo mismo.

Córdoua. Don Francisco de Córdoua y Cosme de Armenta, lo mismo.

Murcia. Alonso Lázaro y Alonso Lopez de Anaya, lo mismo.

Jahen. Hernando de Molina y don Alonso Velez de Mendoza, lo mismo.

Soria. El doctor Marron, que le den veinte mill marauedís, con la condicion que dixo Cristoual de Miranda.

Francisco de Neyla, que le den treinta mill marauedís, con la condicion que dixo Miranda.

Salamanca. Diego de Solís de Lugo dixo que le den treinta mill marauedís, con la dicha condicion que dixo Cristoual de Miranda.

Auila. Juan de Henao dixo lo mismo.

Gil de Villalua, lo mismo.

Don Pedro de Vozmediano y Gaspar Ramirez dixeron lo mismo. Madrid.

El doctor Ondegardo y el licenciado San Pedro dixeron que les paresce que le den cinquenta mill marauedís por una vez, y no mas. Valladolid.

Don Juan de Ulloa, idem. Toro.

Don Antonio de Fonseca dixo que le den treinta mill marauedís de por vida, y quinientos ducados de ayuda de costa.

Juan de Zárate dixo quel Reyno cometió la aueriguacion deste negocio al licenciado San Pedro, y que ansí dice lo quél dixo. Cuenca.

Juan Vaca dixo lo mismo. Zamora.

Don Antonio de Ledesma dixo que no quiere votar.

Don Francisco de Roxas dixo que dice lo que dixo don Francisco de Córdoua. Toledo.

Baltasar de Toledo, lo mismo.

Regulados los votos, quedó determinado por la mayor parte del Reyno que se le den cada un año treinta mill marauedís, por su vida ó por el tiempo que durare el encabezamiento general, lo que antes se acabare.

Sesenta ducados de por vida á la mujer de Aparicio, porque dió la órden de hazer el aceite medicinal.

Y luego todo el Reyno de conformidad acordó quel licenciado San Pedro, como quien auia platicado y tratado este negocio, fuese luego y hablase á la dicha Isabel Perez de Peromato, y procurase de tomar asiento con ella sobre el dicho negocio en nombre del Reyno, dándole una cantidad por una vez, ó como mejor pudiese, de condicion que quedase contenta, porquel Reyno pretendia gratificarle el dicho negocio; y el dicho licenciado San Pedro, auiendo ido y tratado sobre lo susodicho con la dicha Isabel Perez de Peromato, dió qüenta al Reyno cómo él auia procurado de asentar este negocio por el menor precio que pudiese, y que dexaua concertado que dándole sesen-

ta ducados cada un año por toda su vida de la dicha Isabel Perez de Peromato, estaria contenta; lo qual oido por el Reyno, todos, de buena conformidad, acordaron y mandaron que se le den los dichos sesenta ducados cada un año, por todos los dias de su vida á la dicha Isabel Perez de Peromato, y corran desde oy, y se le libren en el Receptor del Reyno cada un año, por tercios del año, para que se le paguen de las sobras del encabezamiento general del Reyno, y que ansí lo cumplan los diputados y Receptor del Reyno por todos los dias de su vida.

EN V DE ABRIL.

Se juntó el Reyno, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, Hernan Gonzalez Castañon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Soria, dos de Valladolid, dos de Madrid, dos de Toro, Juan de Henao, Diego de Solís, Diego de Porras, don Antonio de Ledesma, dos de Toledo.

Capítulos de Córtes. Leyéronse algunos capítulos de los que enuiaron ordenados los letrados del Reyno, á quien se auian encomendado.

Ayuda de costa al tapicero. Mandáronse librar diez ducados á Gregorio de Foy, tapicero de su Magestad, los quales le libren en las sobras del encabezamiento general, ó en el repartimiento de los quatro quentos.

EN VII DE ABRIL.

Capítulos de Córtes. Se juntaron en Córtes, y todo este ayuntamiento se gastó en ver capítulos de los que venian ordenados por los letrados del Reyno.

EN VIII DE ABRIL.

Capítulos de Córtes. Se juntó el Reyno, y en este ayuntamiento se vieron capítulos de los dichos, sin otro ningun negocio.

EN IX DE ABRIL.

Se juntó el Reyno, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Salamanca, dos de Soria, dos de Segouia, dos de Zamora, dos de Madrid, dos de Valladolid, dos de Cuenca, dos de Auila, Gonzalo de Aluear, don Juan de Ulloa, Baltasar de Toledo.

Acabáronse de ver los capítulos que estauan ordenados y cometióse á Juan Nuñez de Illescas, y Gaspar Ramirez de Vargas, y á Baltasar de Hinestrosa que los tornen á reuer, y los limen y pongan en perfeccion, para que sin voluer mas al Reyno, se den á su Magestad ó al señor Presidente. Capítulos de Córtes.

Francisco Arias de Mansilla y don Alonso de Granada dixeron al Reyno que la ciudad de Granada les auia escrito que pidiesen al Reyno que suplicase á su Magestad fuese seruido de acrescentar el salario á los oidores de Granada, por ser tan grandes los gastos que tienen y tan pequeños los salarios, que suplicauan al Reyno mandase que ansí se hiziese, nombrando caualleros que en nombre del Reyno lo suplicasen á su Magestad, y si esto no bastase, se pidiese por capítulo general; y auiendo conferido sobrello, se votó ansí: Sobre aumentar los sueldos á los oidores de Granada.

Cristoual de Miranda dixo que su voto es que no se hable en ello. Búrgos.

Francisco Ruiz de la Torre dixo que lo oye.

Bartolomé de Ordas y Hernan Gonzalez Castañon, lo mismo. Leon.

Francisco Arias de Mansilla dixo que los jueces superiores, ansí deste Real Consejo de su Magestad, como los de Granada y Valladolid, siruen á su Magestad y con ellos descarga su Real conciencia, y ansí es justo quel Reyno suplique á su Magestad sea seruido de mandar acrescentarles los salarios, por- Granada.

que con lo que tienen, no se pueden sustentar, y es muy gran razon que su Magestad les haga merced.

Don Alonso de Granada dixo que es en que se haga lo suplicado por Granada, por las causas que a dicho Francisco Arias y por otras que son notorias.

Seuilla. Juan Nuñez de Illescas y Hernando Chacon de Ulloa dixeron que Granada informe á su Magestad de lo que paresciere que conuiene que se prouea cerca desto.

Córdoua. Don Francisco de Córdoua dixo que le paresce muy bien lo que a dicho Francisco Arias, y que ansi se haga.

Cosme de Armenta dixo que los caualleros de Granada informen á su Magestad deste negocio, y no de parte del Reyno.

Murcia. Alonso Lázaro y Alonso Lopez de Anaya dixeron lo mismo.

Jahen. Hernando de Molina dixo que se haga como lo dice el señor Francisco Arias, con quel Reyno no pague ninguna cosa.

Soria. El doctor Marron y Francisco de Neyla dixeron quel Reyno no pida cosa ninguna.

Salamanca. Don Antonio del Castillo Portocarrero y Diego de Solís de Lugo dixeron que su Magestad tiene tanta qüenta con hazerles merced, quel Reyno no tiene que hablar en ello.

Segouia. Pedro de Leon dixo que no se pida en nombre del Reyno.

Diego de Porras, idem.

Cuenca. Juan de Zárate y Martin de Pedrosa dixeron questo no toca al Reyno; que ni se pida ni se cometa para que en nombre del Reyno se hable en ello.

Madrid. Don Pedro de Vozmediano dixo que, vista la proposicion hecha por estos caualleros de Granada, le paresce que si por parte de la ciudad de Granada quisieren hablar á su Magestad, quel Reyno lo aurá por bien.

Gaspar Ramirez de Vargas dixo quél tiene noticia del poco salario que tienen todos los oidores, y que le paresce que es

bien quel Reyno suplique á su Magestad les acresciente los salarios y les haga merced.

El doctor Ondegardo dixo que no quiere votar. Valladolid.

El licenciado San Pedro dixo que no se pida cosa ninguna en nombre del Reyno.

Gonzalo de Aluear, que no se hable en ello. Guadalaxara.

Don Juan de Ulloa, que no se pida. Toro.

Don Antonio de Fonseca, lo que dixo Juan Nuñez de Illescas.

Juan Vaca y don Antonio de Ledesma, que no se pida. Zamora.

Juan de Henao dixo que es del parescer de Juan Nuñez de Illescas. Auila.

Gil de Villalua, lo mismo.

Baltasar de Toledo dixo que se conforma con don Alonso de Granada. Toledo.

Regulados los votos, quedó determinado por la mayor parte del Reyno que no se pida en nombre del Reyno.

Los dichos Francisco Arias de Mansilla y don Alonso de Granada Vanegas pidieron se les diese todo este negocio y lo votado y determinado sobrello por testimonio.

El Reyno mandó que se les dé su proposicion y lo que se acordó por testimonio, como lo piden, sin voto ninguno.

EN X DE ABRIL.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Segouia, dos de Madrid, dos de Auila, dos de Soria, dos de Zamora, dos de Salamanca, dos de Valladolid, dos de Toro, dos de Cuenca, Gonzalo de Aluear, dos de Toledo.

Leyóse una peticion de Juan Lopez de Moron, que en efecto Peticion sobre los

salobrales, para que se labren y descubran.

pide que se suplique á su Magestad mande labrar todos los salobrales que ay en estos Reynos y él tiene descubiertos, por el grande beneficio que dello se seguirá al Reyno y á los lugares en cuyo término están, porque se escusarian los portes que de traer la dicha sal de las salinas se gastan, que es en mucha cantidad; acordóse que Juan Nuñez de Illescas y Gaspar Ramirez de Vargas oigan al dicho Juan Lopez de Moron, y hagan, en nombre del Reyno, las diligencias que paresciere que conuienen sobre el dicho negocio.

Peticion de la villa de Quesada.

Leyóse una peticion de la villa de Quesada, que en efecto dice que los contadores de qüentas no quieren darle el finiquito de los años de sesenta y dos y sesenta y tres, de que a dado qüenta de sus alcaualas, si no paga dos marcos de plata de derechos del finiquito, por no tener el Reyno tomado asiento con los dichos contadores. Cometióse á Juan Nuñez de Illescas y Gaspar Ramirez de Vargas que, en nombre del Reyno, informen al señor Presidente y le supliquen remedie lo susodicho, porque es muy grande agrauio.

Sobre que se den á cada procurador destas Córtes doscientos ducados de ayuda de costa.

Tratóse sobre que seria cosa justa gratificar y dar á cada uno de los procuradores destas Córtes cada doscientos ducados de ayuda de costa de las sobras del encabezamiento general, atento á los negocios estraordinarios que en ellas an tratado y el tiempo que en ellas se an ocupado, y á la carestía de los tiempos, y á que algunos procuradores no tienen salario y otros lo traen muy corto; y auiendo conferido mucho sobrello, se acordó quel doctor Ondegardo y el doctor Marron informen muy particularmente deste negocio á tres ó quatro teólogos, y de todas las dudas que en ello ay, y en este ayuntamiento se an conferido, y entiendan si el Reyno, con buena conciencia, puede hazer la dicha gratificacion y sus procuradores rescibirla, para que, saneados en esta parte, determine el Reyno lo que en este caso se deue hazer.

Mandaron librar á Lázaro Rodriguez, escriuiente del licenciado Cárdenas, dos ducados por lo que a trabajado en escriuir los capítulos que su amo ordenó.

Ayuda de costa á un escriuiente.

EN XIV DE ABRIL.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Salamanca, dos de Auila, dos de Cuenca, dos de Soria, don Antonio de Fonseca, Gaspar Ramirez de Vargas, el doctor Ondegardo, don Antonio de Ledesma, Diego de Porras, Gonzalo de Aluear, Baltasar de Toledo.

Acordóse que se pida por capítulo general, con los demás quel Reyno tiene acordado, que la medida del aceite sea igual en todo el Reyno, y que sea de medida y no de peso, porque el mal aceite pesa mas que lo bueno [1].

Que la medida del aceite sea igual en todo el Reyno y se venda el aceite por medida y no por peso.

Acordóse que se pida por capítulo general que los regimientos de cada ciudad ó villa pongan cada año tasa en el calzado y en los cueros y suelas [2].

Que los regidores pongan tasa cada año al calzado, cuero y suela.

Acordóse que se ponga por capítulo general que los alcaldes de mestas y cañadas, ni las justicias ordinarias, no hagan las visitas que hazen á los lugares de labradores, en los tiempos de sus agostos, por el daño que en ello resciben en distraerlos dellos, pues se pueden hazer en todo el demás tiempo del año [3].

Que los alcaldes de mestas no visiten en tiempo de Agosto.

---

1 Véase la peticion XIX del cuaderno de estas Córtes.

2 Véase la peticion LXI del mismo.

3 Véase la peticion LXX.

EN XV DE ABRIL.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Granada, dos de Seuilla, Cosme de Armenta, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Cuenca, dos de Salamanca, dos de Auila, dos de Soria, Gaspar Ramirez de Vargas, Gonzalo de Aluear, dos de Toledo.

Que se dé título del oficio de contador á Gaspar de la Serna.

Leyóse una peticion de Gaspar de la Serna, en que pide que, pues se le hizo merced del oficio de contador del Reyno y de Secretario de los Diputados, que se le dé título de los dichos oficios; lo qual visto, se acordó que se le dé título de contador del Reyno por el tiempo que fuere su voluntad, y no mas; y que en lo demás, que en la instruccion se le ordenará y mandará lo que a de hazer.

Aceite de Aparicio.

Vióse una peticion de Isabel Perez de Peromato, que pide que se le dé título de la merced quel Reyno le hizo de los sesenta ducados cada año por su vida: acordóse que se le dé el acuerdo que sobrello pasó, y lo quel Reyno mandó.

Aceite de Aparicio.

Acordóse que de la órden de hazer el dicho aceite medicinal, y de cómo se a de usar dél, se impriman dos mill tratados dello para que los procuradores de Córtes los lleuen á sus prouincias y los repartan; lo qual se cometió al licenciado San Pedro que lo haga hazer imprimir, juntamente con Baltasar de Hinestrosa.

Sobre mudanza y visita de los oidores de las audiencias.

Acordóse quel capítulo que está ordenado para que se suplique que los oidores de las chancillerías se muden de seis en seis años, y se visiten de tres en tres, se pida que se muden de ocho en ocho años, mejorándolos ó mudándolos de unas audiencias á otras, y que se visiten de quatro en quatro años [1].

---

[1] Véase la peticion XIV del cuaderno de estas Córtes.

EN XVI DE ABRIL.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Granada, dos de Seuilla, Cosme de Armenta, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Soria, dos de Salamanca, dos de Cuenca, dos de Auila, dos de Zamora, don Pedro de Vozmediano, don Antonio de Fonseca, Gonzalo de Aluear, el doctor Ondegardo, Diego de Porras.

Que se dé espera al Reyno por el primer tercio del seruicio, y se den casas á los diputados.

Acordóse que Juan Nuñez de Illescas y Gaspar Ramirez de Vargas prosigan su comision con el señor Presidente y con los señores contadores para que se dé termino al Reyno para que puedan cumplir el tercio primero del seruicio, por ser tan tarde y no estar aun despachadas las receptorías, ni entregadas á los procuradores de Córtes; y que ansímismo supliquen á su Señoría mande se den posadas á los diputados del Reyno.

Sobre el ayuda de costa de los procuradores de Córtes.

El doctor Ondegardo y el doctor Marron dieron qüenta al Reyno de la comision que se les dió para que se informasen de teólogos y entendiesen dellos si con buena y segura conciencia el Reyno podia gratificar á cada procurador destas Córtes doscientos ducados de las sobras del encabezamiento general, para ayuda de costa, atento los negocios estraordinarios que en ellas an tratado, y el tiempo que se an detenido por ellos, y á que muchos procuradores no traen salario y otros lo traen muy bajo, y á la carestía de los tiempos, dixeron quellos lo auian hecho y comunicado con cinco teólogos, los mas doctos que hallaron en esta córte, á los quales informaron del caso muy particularmente, poniéndoles todas las dudas que se les ofrescieron, del parescer de los quales dichos teólogos resultaua quel Reyno podia hazer la dicha gratificacion á los dichos procuradores destas Córtes con buena y segura conciencia; y mode-

rando en cierta forma que entre ellos y los dichos teólogos se platicó, les parescia que se deuian repartir cada ciento y cinquenta ducados para ayuda de costa, de las sobras del encabezamiento general; lo cual oido, el Reyno votó sobrel dicho negocio, en la forma siguiente:

Búrgos. Cristoual de Miranda y Francisco Ruiz de la Torre dixeron que son en que se repartan y den ciento y cinquenta ducados á cada procurador destas Córtes, de ayuda de costa; los quales se les den y paguen de las sobras del encabezamiento general, y se les libren en el Receptor del Reyno.

Leon. Bartolomé de Ordas y Hernan Gonzalez Castañon dixeron lo mismo.

Granada. Francisco Arias de Mansilla dixo que Granada no es quien menos a seruido á su Magestad, ni quien menos a gastado; mas que es en que no se haga nouedad.

Don Alonso de Granada y Vanegas dixo quel Reyno cometió al doctor Ondegardo y el doctor Marron que se informasen de teólogos de lo que se podia hazer sobreste negocio; y que ansí, se remite á lo que votare el doctor Ondegardo.

Seuilla. Juan Nuñez de Illescas dixo que no se reparta cosa alguna, y ansí lo suplica al Reyno.

Hernando Chacon de Ulloa dixo lo mismo que don Alonso de Granada.

Córdoua. Cosme de Armenta dixo lo mismo.

Murcia. Alonso Lázaro dixo lo mismo.

Alonso Lopez de Anaya dixo que se remite á lo que dixere el doctor Marron.

Jahen. Hernando de Molina y don Alonso Velez de Mendoza dixeron lo mismo que don Alonso de Granada.

Soria. El doctor Marron dixo por sí y por Alonso Lopez de Anaya, que no solamente es en que se den los dichos ciento y

cinquenta ducados mas, que se les libre sesenta mill marauedís á cada uno.

Francisco de Neyla dixo lo mismo.

Don Antonio del Castillo Portocarrero dixo que, vistas las diligencias quel Reyno a hecho para satisfaccion de sus conciencias sobreste caso, es su parescer que se den los dichos ciento y cinquenta ducados á cada procurador, con prosupuesto que haze que dará qüenta á su ciudad dello, y si le paresciere, él volverá la cantidad quel Reyno aquí le diere. Salamanca.

Diego de Solís dixo lo que dixo Juan Nuñez de Illescas.

Juan Vaca dixo que es del parescer y voto de Francisco Arias de Mansilla. Zamora.

Don Antonio de Ledesma dixo que suplica al Reyno que no lo reparta.

Don Pedro de Vozmediano dixo que, vistas las diligencias quel Reyno a hecho, y la comision que se dió á estos señores, y la resolucion que al Reyno truxeron dello, se conforma con el parescer del doctor Ondegardo. Madrid.

Diego de Porras dixo que suplica al Reyno que no los reparta. Segouia.

Don Antonio de Fonseca dixo que dice lo quel doctor Ondegardo y el doctor Marron, á quien se cometió este negocio, dixeron. Toro.

Gonzalo de Aluear dixo que es en que se repartan sesenta mill marauedís á cada procurador de Córtes. Guadalaxara.

Juan de Zárate dixo que, entendido de la relacion destos caualleros comisarios que no solamente es este negocio gracia, mas pura justicia, aunque á él nunca tal le a parescido, que se haga lo que votare el doctor Ondegardo, porque se quiere sujetar á quien lo entiende mejor quél. Cuenca.

Martin de Pedrosa dixo que se remite y es en que se haga lo que votare el doctor Ondegardo.

Auila. Juan de Henao dixo que no quiere votar, porque va pasado ya por la mayor parte.

Gil de Villalua dixo quél a sido de parescer que no se repartiese esto; mas por auerse dado la comision al doctor Ondegardo y el doctor Marron, se conforma con el voto del doctor Ondegardo.

Valladolid. El doctor Ondegardo dixo que por ser comisario deste negocio, y por auerse remitido á su voto tantos caualleros, dice que, auiendo tenido duda sobrello, y auiéndolo comunicado con los mejores teólogos que ay al presente en Madrid, le an sacado della, y son de parescer, y ansí lo es él, de que se repartan ciento y cinquenta ducados á cada uno de los procuradores destas Córtes, de las sobras del encabezamiento general, y que de la dicha comunicacion entiende queste repartimiento es deuido de justicia y no es gracia.

Toledo. Don Francisco de Roxas dixo que atento quel Reyno hizo esta comision en estos dos caualleros letrados, y las razones que aquí an dado, se conforma con ellos; y en la cantidad, con el doctor Ondegardo.

Baltasar de Toledo dixo lo mismo.

Que se den ciento y cinquenta ducados á cada uno de los procuradores de Córtes para ayuda de costa.

Regulados los votos, quedó determinado por la mayor parte del Reyno, que se den ciento y cinquenta ducados á cada cauallero de los procuradores destas Córtes, de ayuda de costa, librados en las sobras del encabezamiento general.

Que se pidan ocho mill ducados para lo susodicho y para otros gastos.

Ansímismo se acordó y mandó que los diputados del Reyno hagan luego un pedimiento para que los señores contadores libren al Receptor del Reyno ocho mill ducados para los gastos que se le ofrescieren, y para cumplir las ayudas de costa dichas; y que yo, Baltasar de Hinestrosa, escriuano mayor de las dichas Córtes, lo haga hazer y dé para ello testimonio de cómo lo manda el Reyno.

Que se cumpla el li- Acordóse ansímismo quel libramiento quel Reyno auia dado

á Juan de Henao, de trescientos ducados, por gratificacion de lo que siruió el tiempo de su diputacion en el encabezamiento general, se refrende y mande que lo cumpla Hernando de Laguna, Receptor del Reyno, porque decia á Francisco de Laguna, su antecesor en el dicho oficio; y en esto no vinieron Cosme de Armenta, y Hernando de Molina, y don Alonso Velez; antes dixeron que no se despache por agora.

bramiento de los trescientos ducados quel Reyno hizo merced á Juan de Henao, diputado.

Ansímismo, de una conformidad, acordaron que se den á don Juan Ramirez y Baltasar de Hinestrosa, escriuanos mayores de las dichas Córtes, á cada uno veinte y cinco mill marauedís en gratificacion de lo que siruen en estas Córtes, y que dello se les dé libramiento para quel Receptor del Reyno se los pague de las sobras del encabezamiento general.

Libramiento de cada veinte y cinco mill marauedís de ayuda de costa á los escriuanos de Córtes.

EN XVII DE ABRIL.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Granada, Hernando Chacon, Cosme de Armenta, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Soria, Juan de Henao, Diego de Solís, don Pedro de Vozmediano, Martin de Pedrosa, el doctor Ondegardo, don Antonio de Fonseca, Gonzalo de Aluear, don Antonio de Ledesma, Baltasar de Toledo.

Acordóse que Bartolomé de Ordas y Hernan Gonzalez Castañon vayan á hablar á los contadores, y les rueguen de parte del Reyno que libren los ocho mill ducados contenidos en el pedimiento de los diputados, en buena parte, para quel Receptor los cobre con facilidad.

Ocho mill ducados para el Reyno.

EN XVIII DE ABRIL.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon,

dos de Granada, Juan Nuñez de Illescas, Cosme de Armenta, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Soria, dos de Salamanca, dos de Cuenca, dos de Zamora, dos de Toro, el doctor Ondegardo, dos de Madrid, don Antonio de Fonseca, Gonzalo de Aluear, dos de Toledo.

Espera del seruicio y derechos de contadores de qüentas.

Yo, Baltasar de Hinestrosa, escriuano mayor de las dichas Córtes, dixe al Reyno cómo el señor Presidente me auia mandado dixese que su Señoría auia comunicado los dos negocios sobre quel Reyno le auia enuiado á hablar, con Francisco de Laguna, contador de su Magestad; quel Reyno nombrase dos caualleros que los tratasen con el dicho Francisco de Laguna, quél les diria lo que en ello se podia y deuia hazer: que eran el uno sobrel término quel Reyno pide para la paga del tercio primero del seruicio, por ser el término para la cobranza dél tan corto; y el otro sobre la pretension que los contadores de qüentas tienen de lleuar el derecho del marco de cada finiquito que dieren á los Receptores, si el Reyno no les gratifica por todos, como hasta aquí lo a hecho. Lo qual oido, se acordó que Juan Nuñez de Illescas y Gaspar Ramirez de Vargas vayan á hablar al contador Francisco de Laguna sobre los dichos negocios quel señor Presidente manda.

EN XIX DE ABRIL.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: Cristoual de Miranda, dos de Leon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Soria, dos de Salamanca, dos de Zamora, dos de Toro, dos de Cuenca, dos de Valladolid, don Pedro de Vozmediano, Juan Vaca, don Francisco de Roxas.

Capítulos de Córtes.

Yo, Baltasar de Hinestrosa, escriuano mayor de las dichas Córtes, dixe al Reyno cómo el señor Presidente me auia man-

dado que dixese al Reyno, que qué era la causa de tanta dilacion de dar los capítulos generales; que luego se acabasen y se diesen: lo qual oido, acordaron que Bartolomé Ordas y el doctor Ondegardo hablen al señor Presidente, y le supliquen mande primero determinar las dudas de entre su Magestad y el Reyno, y que entretanto acabarán los capítulos y los darán.

Derechos de contadores de qüentas.

Juan Nuñez de Illescas dió qüenta cómo, en cumplimiento de lo quel señor Presidente y el Reyno les mandó á él y á Juan de Zárate que fuesen á tratar con Francisco de Laguna sobre la pretension que los contadores de qüentas tienen de quel Reyno les gratifique ó que an de lleuar el derecho del marco de las qüentas que tomaren á los Receptores y de todos los finiquitos que les dieren, y que lo auian hecho; y que en lo que toca á esto, está entendido que las Receptorías vendidas montan sesenta mill marauedís y mas, y que por estos no a de pagar el Reyno; y que para que se les pague los contadores otros sesenta mill marauedís á cumplimiento de los ciento y veinte mill quel Reyno les daua, es menester tratar en qué forma se les pagará con igualdad, porque no es justo que contribuyan en ello los lugares donde están vendidas las dichas receptorías.

Espera para el seruicio.

Y que lo que toca al término para la paga del tercio primero del seruicio, no se tomó resolucion ninguna, y que es menester que se hable sobrello al señor Presidente; el Reyno mandó que los dichos Juan Nuñez y Juan de Zárate hablen sobrello al señor Presidente y á Francisco de Laguna, y procuren tomar asiento sobre todo, y hagan para ello las diligencias nescesarias.

Comision en fauor de los caualleros de quantía.

Encomendóse á los caualleros á quien está cometido que hablen á su Magestad en fauor de los caualleros de quantía del Andalucía, que hagan la misma diligencia con el señor Presidente y con los señores de la Cámara.

Libramiento de diez ducados demás de otros sesenta ducados para los gastos de las Córtes.

Mandáronse librar diez ducados á Ayllon, portero de su Magestad y destas Córtes, demás y aliende de otros sesenta que están librados á Pedro de Limpias para los gastos del seruicio destas Córtes; de todos los quales an de dar qüenta.

ESTE DICHO DIA A LA TARDE.

Cómo se dieron los capítulos generales al Illmo. señor Presidente.

Se juntó el Reino, y entendido quel señor Presidente instaua sobre que se diesen los capítulos generales, y que auia dicho á los comisarios que las dudas entre su Magestad y el Reyno se determinarian antes que se alzasen las Córtes, y que no embarazaua lo uno á lo otro, acordaron que se diesen y que los lleuasen Cristoual de Miranda y don Francisco de Córdoua, y los dos secretarios de las Córtes; lo qual se hizo luego por la dicha órden en saliendo de este ayuntamiento, y fueron á casa del señor Presidente y se los dieron.

EN XXI DE ABRIL.

Se juntó el Reyno en Cortes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, Francisco Arias de Mansilla, dos de Seuilla, dos de Córdoua, Hernando de Molina, dos de Murcia, dos de Salamanca, dos de Cuenca, dos de Valladolid, dos de Soria, Gonzalo de Aluear, don Juan de Ulloa, Gil de Villalua, don Antonio de Ledesma, Baltasar de Toledo.

Aprouacion del repartimiento de los quatro quentos.

Francisco Ruiz de la Torre dió qüenta cómo él y los otros tres caualleros á quien se auia cometido hiziesen el repartimiento de los quatro quentos, de que su Magestad hizo merced al Reyno, cómo lo auian hecho y repartido por la órden contenida en el dicho repartimiento, el qual se leyó y aprobó, y mandó que conforme á él se hiziesen las dichas libranzas; y porque en el dicho repartimiento solian ser gratificadas otras muchas personas, y por no auer de qué en los dichos quatro

quentos, no se les auia hecho merced, que pidiéndola, el Reyno tendrá cuidado de hazérsela segun cada uno ouiere seruido.

Dieron qüenta Juan Nuñez de Illescas y Juan de Zárate cómo auian hablado al señor Presidente sobre los negocios que se les cometieron, ansí sobre el término quel Reyno pretende que se dé á los Receptores del seruicio para la paga deste primero tercio, y quel señor Presidente les dixo que lo tratasen con el contador Francisco de Laguna, y que lo auian hecho, y que les daua un mes mas de término para la paga deste primero tercio, y que les paresció poco, y que quedó concertado que se juntarian hoy á la tarde á tomar resolucion en ello. Espera por el seruicio.

Y en lo que toca al negocio de los contadores de qüentas, que ansímismo tenian concertado que para esta tarde se juntarian con los contadores de qüentas y con Francisco de Laguna, para tomar asiento sobrello. El Reyno les cometió que lo tomen, ansí sobre lo pasado como sobre lo poruenir, hasta las Córtes que vienen y no por mas. Derechos de contadores de qüentas.

EN XXII DE ABRIL.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Salamanca, dos de Soria, dos de Cuenca, dos de Zamora, dos de Valladolid, dos de Toro, Juan de Henao, Gonzalo de Aluear, don Pedro de Vozmediano, dos de Toledo.

Vióse una peticion de Diego Yañez y del contador Alonso Hernandez, del tenor siguiente: Derechos de contadores de rentas.

Ilustrísimo Señor:

El contador Diego Yañez y el contador Alonso Hernandez, decimos, que suplicamos á vuestra Señoría que reparta entre

nosotros los ciento y cinquenta mill marauedís que vuestra Señoría da al oficio de contador de rentas por los derechos que a dexado de lleuar y por hazer las qüentas de entre su Magestad y vuestra Señoría los cinco años pasados, que se cumplieron en fin del año de sesenta y seis, á razon de treinta mill marauedís cada un año; de los qualos dichos cinco años, yo el dicho Diego Yañez seruí hasta el mes de Abril del año pasado de sesenta y seis, y yo el dicho Alonso Hernandez desde entonces hasta en fin del dicho año, en el qual tiempo se an hecho las qüentas de entre su Magestad y el Reyno de todos los dichos cinco años, y pasaremos por el repartimiento que vuestra Señoría hiziere entre nosotros y no lo contradiremos agora ni en tiempo ninguno, y el que lo contradixere, queremos que la parte que se le mandare dar sea para obras pías.=Diego Yañez.=Alonso Hernandez.

Libramientos á Diego Yañez y Alonso Hernandez, contadores.

Lo qual visto y auiendo oido al doctor Ondegardo y al doctor Marron, á quien el Reyno auia cometido este negocio para que se informasen y entendiesen lo que en ella pasaua y lo que cada uno de los dichos Diego Yañez y Alonso Hernandez auian trabajado en el dicho oficio y se les deuia gratificar, acordaron que se libre al dicho Diego Yañez cien mill marauedís, y al dicho Alonso Hernandez cinquenta mill marauedís; y que al dicho Diego Yañez se le diese luego libramiento dellos, y al dicho Alonso Hernandez no se le dé hasta tanto que esté acabada la qüenta de entre su Magestad y el Reyno.

Que no se pida á los procuradores de las Córtes del año de cinquenta y ocho lo que gastaron en los lutos que sacaron por el Emperador, que es en gloria.

Acordóse que se quite de la instruccion de los diputados el capítulo que trata que se demandase á los caualleros procuradores de las Córtes del año de cinquenta y ocho, los marauedís que gastaron en los lutos que hizieron por el fallecimiento del emperador don Cárlos, de gloriosa memoria.

Comision sobre los

Cometióse á Francisco Ruiz de la Torre y á Bartolomé de

Ordas que hablen á los contadores de la hazienda para que nombren persona que vaya á hazer la aueriguacion de los alfolíes y medias diezmas de Galicia, que su Magestad sacó del encabezamiento, para quel Reyno trate de nombrar quien por su parte se halle á ello presente, y entienda dellos si ternán por bien que, siendo la persona quel Reyno nombrare tal, fuese por ambas las partes á hazer la dicha aueriguacion con comision suya.

alfolíes y medias diezmas de Galicia.

Acordóse quel doctor Romano guarde el capítulo de la instruccion que se hizo en las Córtes de sesenta y tres á la letra, y para que conste como está obligado á ir á visitar qualquier ciudad, villa ó lugar que lo llamare, se dé á cada cauallero procurador destas Córtes un traslado del capítulo de la dicha instruccion, para que se entienda en su ciudad y su distrito á lo que está obligado; y porque de parte de los procuradores de las ciudades de Córdoua, Seuilla y Jahen se hizo en el Reyno relacion que auia en las dichas ciudades nescesidad de quel dicho doctor Romano fuese á visitarlas, el Reyno acordó y mandó que se le notifique que, dentro de treinta dias, parta para irlas á visitar, y cure los enfermos y enseñe los médicos y cirujanos como está obligado y se contiene én el asiento que con él se tomó, y traya dello testimonio; y que si ansí no lo hiziere, los diputados no le libren su salario.

Quel doctor Romano visite las ciudades que le llamaren.

EN XXIII DE ABRIL.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, Francisco Arias de Mansilla, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Soria, dos de Salamanca, dos de Toro, dos de Cuenca, Juan de Henao, Diego de Porras, Gonzalo de Aluear, el doctor Ondegardo, Baltasar de Toledo.

Entraron Juan Vaca y don Atonio de Ledesma.

Comision sobre los salarios y ausencias de los diputados.

Entraron Mateo Vazquez de Ludeña y Diego Lopez de Silua y Antonio de la Hoz, y suplicaron al Reyno les haga merced en remitirles si alguna ausencia hizieron desta córte en tiempo de sus oficios, y no manden se les ponga demanda del tercio postrero de su salario que lleuaron; y ansí sobresto, como del pedimiento que hizieron para que se repartiesen cinco por ciento, se cometió á Juan Nuñez de Illescas, y el doctor Ondegardo, y doctor Marron, para que lo entiendan muy particularmente, y lo que de justicia deue hazer el Reyno.

Comision sobre los derechos que piden al Reyno los contadores de qüentas.

Juan Nuñez de Illescas y Juan de Zárate dieron qüenta como auian tratado con los contadores de qüentas y que les ofrescieron que les darian sesenta mill marauedís por los derechos que se les deuen de todo el Reyno, sacando desta cantidad lo que montan los marcos de las receptorías vendidas, con que si los dichos Receptores á quien se vendieron hizieren determinar por justicia que no son obligados á pagar los dichos marcos, los pague por ellos el Reyno; y acordóse que ellos y Juan de Henao traten con los dichos contadores este negocio, y procuren de tomar con ellos asiento como mejor pudieren como cosa propia, y lo concluyan sin voluer al Reyno con este negocio, ansí en lo que toca á lo pasado, como en lo poruenir.

Que se pida á los contadores, en nombre del Reyno, que enuien una persona á la ciudad de Toro para que, si está agrauiada en el encabezamiento, se desagrauie.

Acordóse que, en nombre del Reyno, se dé una peticion á los contadores en que se les suplique enuien persona á la ciudad de Toro, á hazer aueriguacion del agrauio que diz que tiene resciuido en el encabezamiento de las alcaualas que le está repartido y le hagan justicia.

Alfolíes y medias diezmas de Galicia.

Tratóse sobre que sería bien nombrar persona que en nombre del Reyno fuese á asistir con la persona que su Magestad nombrare para hazer la aueriguacion de las alfolíes y medias diezmas de Galicia, que su Magestad sacó del encabezamiento, y votóse sobre quién será, en la forma siguiente:

Cristoual de Miranda dixo que da su voto á Juan de Henao, el cual dixo que nombra á Hernan Gonzalez Castañon. Búrgos.

Francisco Ruiz de la Torre dixo que nombraua á Hernan Gonzalez Castañon.

Bartolomé de Ordas nombró á Hernan Gonzalez Castañon. Leon.

Hernan Gonzalez Castañon nombró á Cristoual de Miranda.

Francisco Arias de Mansilla nombró á Hernan Gonzalez Castañon. Granada.

Juan Nuñez de Illescas nombró á Hernan Gonzalez Castañon. Seuilla.

El jurado Hernando Chacon dixo lo mismo.

Don Francisco de Córdoua nombró á Hernan Gonzalez Castañon. Córdoua.

Cosme de Armenta dixo lo mismo.

Alonso Lázaro nombró á Hernan Gonzalez Castañon. Murcia.

Alonso Lopez de Anaya dixo lo mismo.

Hernando de Molina nombró á Hernan Gonzalez Castañon. Jahen.

El doctor Marron nombró á Hernan Gonzalez Castañon. Soria.

Francisco de Neyla dixo lo mismo.

Don Antonio del Castillo nombró á Hernan Gonzalez Castañon. Salamanca.

Diego de Solís de Lugo dixo lo mismo.

Juan de Henao nombró á Hernan Gonzalez Castañon. Auila.

Gil de Villalua dixo lo mismo.

Gaspar Ramirez de Vargas nombró á Hernan Gonzalez Castañon. Madrid.

Diego de Porras dixo lo mismo. Segouia.

El doctor Ondegardo, á Hernan Gonzalez Castañon. Valladolid.

Juan Vaca nombró á Hernan Gonzalez Castañon. Zamora.

Don Antonio de Ledesma dixo lo mismo.

Don Juan de Ulloa nombró á Hernan Gonzalez Castañon. Toro.

Don Antonio de Fonseca dixo lo mismo.

Guadalaxara. Gonzalo de Aluear, á Hernan Gonzalez Castañon.

Cuenca. Juan de Zárate dixo lo mismo.

Martin de Pedrosa, que no quiere votar.

Toledo. Don Francisco de Roxas nombró á Hernan Gonzalez Castañon.

El jurado Baltasar de Toledo, lo mismo.

Acordóse que Francisco Ruiz de la Torre, Bartolomé de Ordas y Juan de Henao, hagan la instruccion que a de lleuar al dicho negocio Hernan Gonzalez Castañon.

Votóse sobre el salario que se dará al dicho Hernan Gonzalez Castañon, auiéndose salido de las Córtes para ello, en la manera siguiente:

Búrgos. Cristoual de Miranda y Francisco Ruiz de la Torre dixeron que se le den dos ducados cada dia.

Leon. Bartolomé de Ordas dixo lo mismo.

Granada. Francisco Arias de Mansilla dixo lo mismo.

Seuilla. Juan Nuñez de Illescas dixo lo mismo.

Hernando Chacon dixo que se le den quinientos marauedís cada dia.

Córdoua. Don Francisco de Córdoua dixo que se le den dos ducados.

Cosme de Armenta dixo que se le den seiscientos marauedís.

Murcia. Alonso Lázaro dixo lo mismo que Cosme de Armenta.

Alonso Lopez de Anaya dixo que se le den dos ducados.

Jaben. Hernando de Molina dixo que se le den seiscientos marauedís.

Soria. El doctor Marron dixo que se le den dos ducados.

Francisco de Neyla dixo lo mismo.

Salamanca. Don Antonio del Castillo dixo que se le den dos ducados.

Diego de Solís de Lugo dixo que se le den dos ducados.

Auila. Juan de Henao dixo que se le den dos ducados.

Gil de Villalua dixo lo mismo.

Madrid. Gaspar Ramirez de Vargas dixo que se le den dos ducados.

Diego de Porras se conformó con la mayor parte. Segouia.

El doctor Ondegardo dixo que se le den dos ducados. Valladolid.

Juan Vaca, que se le den dos ducados. Zamora.

Don Antonio de Ledesma dixo lo mismo.

Don Juan de Ulloa dixo que se le den dos ducados. Toro.

Don Antonio de Fonseca dixo lo mismo.

Gonzalo de Aluear, que se le den dos ducados. Guadalaxara.

Juan de Zárate se conformó con la mayor parte. Cuenca.

Martin de Pedrosa no quiso votar.

Don Francisco de Roxas y el jurado Baltasar de Toledo dixeron que se le den dos ducados. Toledo.

Salióse don Francisco de Roxas.

Vióse una peticion de Baltasar de Hinestrosa, del tenor siguiente: Préstamo á Baltasar de Hinestrosa.

Illmo. Señor:

Baltasar de Hinestrosa, secretario de vuestra Señoría, dice que á vuestra Señoría se deuen los marauedís y partidas siguientes:

En Siruela, de las tercias del dicho lugar...	25,000 mrs.
En el marquesado de Villena, de la renta de la grana.....	50,000
En los lugares que se an beneficiado en el obispado de Osma.....	100,000
En Zorita y su partido, de las tercias que allí vuestra Señoría tiene.....	250,000
	425,000

Los plazos y las pagas de las quales deudas se vienen á cumplir, y se an de cobrar en este año de quinientos y sesenta y siete, la mayor parte dellas al fin del dicho año, suplica á vuestra Señoría sea seruido de le hazer merced de prestarle los

dichos marauedís, y él se obligará de cobrarlos á su costa, y pagarlos á vuestra Señoría ó á su Receptor, dentro de quatro años, y en ello él rescibe merced y buena obra, y vuestra Señoría juntará, y cobrará, y asegurará sus deudas, sin gastar en cobrarlas muchos ducados, como es notorio que se gastan por las personas que van á cobrarlas con diez reales de salario cada dia, y para ello dará fianzas en esta córte á contento de vuestra Señoría.

La qual vista en el Reyno, se acordó que, dando fianzas á contentamiento del Reyno, de la paga de los dichos marauedís, se le presten por de aquí á tres años los dichos quatrocientos y veinte y cinco mill marauedís, y que el Receptor y diputados del Reyno le den todos los recaudos nescesarios á él ó á la persona ó personas que él nombrare para cobrarlos, de las dichas partidas ó de qualquier dellas, ansí de lo que deuen y está corrido de los años pasados, como deste de quinientos y sesenta y siete, y que los arrendadores y personas que beneficiaren por el Reyno las dichas rentas, le acudan con ellos por libramiento de los diputados, y que sea obligado á cobrar de los tales arrendadores ó beneficiadores los dichos marauedís á su costa, y voluerlos al Reyno y á sus diputados y Receptor al dicho plazo; y para que ansí se haga y se cumpla, los diputados del Reyno hagan todos los pedimientos nescesarios.

EN XXIV DE ABRIL.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él los dos procuradores de Búrgos y de Leon, don Alonso de Granada por Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, los dos de Salamanca, y de Auila, y de Valladolid, y Toro, y Cuenca, y Soria, y Madrid, don Antonio de Ledesma, Gonzalo de Aluear, dos de Toledo.

Juan Nuñez de Illescas y los demás comisarios del negocio de contadores de qüentas dieron qüenta cómo auian tratado con ellos sobre la pretension que tienen de la paga de los marcos de las qüentas del encabezamiento general, y que usando de la comision del Reyno, auian tratado quel Reyno les diese los ciento y veinte mill marauedís que les solia dar en cada un año, y mas otros diez y ocho ó veinte mill marauedís por razon de los lugares que estauan por encabezar al tiempo que se hizo el encabezamiento, y por razon del crescimiento dél, y de lo que por esto an subido los partidos, de lo qual se ayan de descontar hasta ochenta y quatro mill marauedís, que montan quarenta y dos marcos, que vernán á pagar los Receptores de las veinte y una receptorías que al presente están vendidas en el Reyno, y que en esta misma forma se haga lo que toca á los años que han corrido deste encabezamiento, con que si se determinase por justicia que los dichos Receptores no deuian pagar los dichos derechos, el Reyno fuese obligado enteramente á la paga de todo.

Sobre los derechos que piden los contadores de qüentas.

Este dia Juan Nuñez de Illescas dixo que, como muchas vezes se a tratado en el Reyno, la esperiencia a enseñado en lo de hasta aquí quán conueniente cosa sería al Reyno que el número de los diputados que en su nombre residen en la córte fuesen quatro; porque como lo mas del tiempo, de los tres que hasta aquí a auido, siempre el uno anda fuera de la córte, no queda número de tres que es el que paresce ser nescesario y forzoso para la buena espedicion de los negocios; porque siendo dos no se puede acudir con tanta insistencia como conuiene á los negocios; y si acierta á auer entre ellos desconformidad, padecen los negocios grandemente, y en el nombramiento de personas hay mucha dilacion, y de no executarse con la breuedad que conuiene, se resciben daños notables y resultan otros inconuenientes como los a auido en este encabezamiento; por

Proposicion de que aya quatro diputados para que no falten tres para el despacho.

tanto, que suplica al Reyno trate si conuendrá nombrar el Reyno otro quarto diputado para que siempre ayan de quedar en la córte tres, y que esta sea persona de mucha habilidad y esperiencia de negocios, ansí de gouernacion, como mas principalmente del encabezamiento, para que pueda ayudar y asistir en el fenescimiento de la qüenta del Reyno, y en el abaxarse á las ciudades y villas dél por rata lo que á cada uno perteneciere, y que sea persona de quien se tenga esperiencia y noticia que aya tratado negocios y dado dellos la qüenta que conuiene, el qual sirua el dicho oficio, nombrado por el Reyno, lo que fuere su voluntad, y el Reyno, sin perjuicio ni mudanza de la rueda de las ciudades, nombre siempre uno que entre con los nombrados de las ciudades, que tenga la esperiencia y habilidad que conuiene; y pues las Córtes están para se acabar cada dia, si le paresciere negocio conueniente, se nombre luego la persona, pues al presente ay noticia de algunas que serian á propósito, pues se requiere quel Reyno le dexe en la instruccion que se haze para dar á sus diputados.

Don Antonio de Ledesma dixo que ante todas cosas contradecia esto y apelaua dello para ante su Magestad y señores del Consejo, si algo el Reyno cerca desto proueyere.

Luego el Reyno trató de votar sobre si conuendrá nombrar el dicho diputado de nueuo ó no, y votóse sobrello en la forma siguiente:

Búrgos. Cristoual de Miranda dixo que por las razones contenidas en la proposicion, y por otras que le mueuen, le paresce que aya otro quarto diputado que tenga esperiencia de los negocios, el qual nombre el Reyno como le paresciere.

Francisco Ruiz dixo que su parescer es atento lo poco que le consta que tienen que hazer en este tiempo los dos diputados que quedan, ansí por estar todo el Reyno encabezado, como por estar hechas todas las aueriguaciones que para esto son

nescesarias, no aya quarto diputado, y caso que ouiese nescesidad en las Córtes venideras de que ouiese mas número de los tres ordinarios, se auia de escriuir á las ciudades, para que como andan tres en la rueda, anduuiesen quatro; y que si el Reyno pretende que los que vienen á ser diputados no se hallen nueuos en los negocios, no le paresce que se remedia, sino es quedando uno de los tres diputados que acaban de salir, ó alguno de los que á la sazon ouiesen sido procuradores de Córtes.

Bartolomé de Ordas dixo queste negocio, de quel Reyno trata, es de mucha consideracion para quál será mas conueniente al Reyno, y que, si no a sido una vez que Juan de Henao lo propuso en él, nunca se a tornado á tratar mas dello; y quél se a comenzado á informar de si conuiene ó no, y hasta agora no es bien enterado de lo que mas conuiene al Reyno; quél se informará de lo que mas conuiniere, é informado, dará su parescer. Leon.

Hernan Gonzalez Castañon dixo que suspende su voto hasta que haya votado el doctor Ondegardo.

Francisco Arias dixo que se conformaua con Cristoual de Miranda. Granada.

Don Alonso Vanegas dixo que siempre que se a tratado deste negocio, le a parescido cosa conueniente, y ansí le paresce agora, y se conforma con Cristoual de Miranda.

Juan Nuñez de Illescas dixo que se conforma con Cristoual de Miranda. Seuilla.

El jurado Hernando Chacon dixo que se haga como se contiene en la proposicion.

Don Francisco de Córdoua dixo que las vezes que se a tratado deste negocio, le a parescido quel Reyno podria pasar sin hazer nouedad; y si al Reyno le paresciere que se deue hazer, votará sobrello mas largo. Córdoua.

Cosme de Armenta dixo que los caualleros que vienen de

presente á esta diputacion, él los tiene por caualleros y hábiles en negocios, y que tratarán dellos como christianos; y que no les faltando habilidad, como no les falta, ningun negocio habrá que no entiendan muy bien y hagan muy en seruicio del Reyno; y que pues esto es ansí, el poner quarto diputado solo seruirá de acrescentar al Reyno seiscientos mill marauedís de costa en tres años, y no ningun prouecho; y que si el Reyno entiende otra cosa, mande examinar estos caualleros, y si no son hábiles, se pida á las ciudades que prouean otros, y ansí le paresce que no aya quarto diputado.

Murcia. Alonso Lázaro y Alonso Lopez se conformaron con Cristoual de Miranda.

Jahen. Hernando de Molina y don Alonso Velez dixeron que no se haga nouedad.

Auila. Juan de Henao dixo que suspende su voto hasta que aya votado Bartolomé de Ordas.

Gil de Villalua se conformó con Cristoual de Miranda.

Segouia. Diego de Porras dixo que no está bien informado, y ansí quiere oir al Reyno.

Salamanca. Don Antonio del Castillo dixo que Salamanca a enuiado aquí al presente un diputado para que entienda en los negocios del encabezamiento general, y que sin dar qüenta á su ciudad, no votará en este negocio, antes suplica al Reyno no trate dél hasta auer hecho esta diligencia.

Diego de Solís dixo que no le paresce que se deue nombrar quarto diputado.

Soria. El doctor Marron dixo que, consideradas las razones que los caualleros que pretenden que se ponga quarto diputado proponen, y las que dicen los que pretenden lo contrario, le paresce queste es negocio de grande importancia, y que no se deue votar breuemente hasta pensar mas en él; y ansí hasta que lo considere mas, suspende su voto.

Francisco de Neyla dixo que su voto es lo que paresciere á la mayor parte del Reyno.

Don Pedro de Vozmediano dixo que, vista la proposicion hecha por Juan Nuñez de Illescas, y el prouecho que verná á la hazienda del Reyno en auer quarto diputado, porque siempre asistiesen en la córte tres, le paresce quel Reyno deue nombrar el dicho quarto diputado como al Reyno le paresciere, que sea persona hábil y suficiente para tratar los negocios del Reyno. Madrid.

Gaspar Ramirez de Vargas dixo que á su parescer, la costa que, en poner un diputado mas, puede auer, es de muy poco momento, respecto de los negocios del Reyno que a de tratar, y ansí, entendida la proposicion que se a hecho y considerado lo que dicho tiene, es en quel Reyno, pues no perjudica á ninguna ciudad ni villa del Reyno, ni á ninguno en particular, nombre el dicho quarto diputado, que sea tal qual al Reyno conuiene.

Gonzalo de Aluear dixo lo mismo. Guadalaxara.

Juan de Zárate dixo que no le paresce que conuiene que se nombre el dicho diputado; y que en caso que al Reyno por mayor parte le parezca otra cosa, cuando se viniere á tratar dello, dirá la órden que le paresce que se tenga en ello para adelante. Cuenca.

Martin de Pedrosa se conformó con Gaspar Ramirez de Vargas.

El doctor Ondegardo dixo que desde queste negocio se propuso el primero dia, le a parescido de mucha importancia que con los diputados que entran ouiese uno de los antiguos que tenga esperiencia de la diputacion, y que a deseado hallar buen medio como esto se pudiese conseguir, sin añadir quarto diputado, ni quitar á las ciudades la preeminencia de su turno, y que por via de conferencia le paresce quel Reyno acordase en estas Córtes que se echase suertes entre cada tres ciu- Valladolid.

dades que an de nombrar diputados por su turno; que una dellas detuuiese de enuiarle un año, para que aquel año estuuiese uno de los antiguos, el quel Reyno escogiese, y aquel tal diputado que se detuuiese el dicho año, pasase adelante con los otros dos á seruir otro año, de manera que no perdiese su trienio, con lo qual se supliria la falta de esperiencia que traen los diputados nueuos, sobre presupuesto que con la suficiencia ternán qüenta las ciudades que los enuian; y si este no paresciere al Reyno buen medio, votará sobre si a de auer quarto diputado ó no.

Hernan Gonzalez Castañon, que auia diferido su voto, se conformó con el doctor Ondegardo.

El licenciado San Pedro dixo que no le paresce que aya quarto diputado, ni que es nescesario; porque lo quel Reyno pretende y le conuiene, que es que aya siempre algun diputado que esté exercitado y tenga lengua de los negocios, se consigue muy bien por el medio quel doctor Ondegardo a dicho; pues el que ouiere de quedar para las Córtes que vinieren, siempre habrá estado dos años.

Zamora. Don Antonio de Ledesma dixo que le paresce que no se deue crear otro diputado mas; porque las ciudades que tienen su turno, se les anihila su autoridad y su voto.

Toro. Don Juan de Ulloa se conformó con Francisco Arias.

Don Antonio de Fonseca dixo que se conformaua con Juan Nuñez.

Bartolomé de Ordas, que auia diferido su voto, dixo quél en la primera proposicion que cerca desto se a hecho, a dicho que queria informarse, como cosa que tanto importa, para mejor acertar en ello; y que visto quel Reyno pide que luego se vote, y que no tiene lugar para hacer lo que dicho tiene, lo que de presente se le ofresce y le paresce es lo votado por el doctor Ondegardo.

Luego yo don Juan Ramirez de Vargas pregunté á don Francisco de Córdoua, que auia diferido su voto, si quiere votar en este negocio, porque Toledo no quiere votar hasta que aya votado todo el Reyno; el qual dixo que no quiere por agora votar, ni decir en él mas de lo que tiene dicho.

Luego pregunté lo mismo á Juan de Henao; el qual dixo que por auer propuesto este negocio al Reyno antes desta proposicion, con razones muy largas, por escrito, las quales traerá en el primero ayuntamiento, y aquellas dará por su voto.

Cosme de Armenta dixo que requiere á mí, don Juan Ramirez, digo, al dicho Juan de Henao, que dé luego las razones que dice en su voto, y no las dando, despues no se las admita; lo qual le dixe ansí al dicho Juan de Henao.

Luego pregunté al dicho Diego de Porras si quiere votar; el qual dixo que suspende su voto hasta oir las razones del dicho Juan de Henao.

Luego pregunté lo mismo al doctor Marron; el qual dixo que por no estar informado, no vota hoy y votará en el primero ayuntamiento.

Cosme de Armenta dixo que requiere lo mismo que requirió al tiempo que se requirió á Juan de Henao que votase.

Luego pregunté lo mismo al doctor Ondegardo, el qual dixo que lo que dixo por conferencia, dice por su voto.

Don Francisco de Roxas dixo que se conforma con Francisco Ruiz de la Torre. Toledo.

Baltasar de Toledo dixo que se conforma con Cristoual de Miranda.

EN XXVI DE ABRIL.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él los dos caualleros de Búrgos, dos de Leon, don Alonso de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos

de Soria, dos de Auila, dos de Toro, dos de Cuenca, dos de Zamora, Diego de Solís, Gaspar Ramirez de Vargas, el doctor Ondegardo, Gonzalo de Aluear, Baltasar de Toledo.

Libramiento á Ayllon, portero, para el tablado.

Acordóse que se librasen á Ayllon, portero de las Córtes, diez mill marauedís, para que dellos gaste y pague lo que fuere menester y mandaren Gaspar Ramirez de Vargas y don Pedro de Vozmediano, á quien está cometido el hazer el tablado del Reyno para ver las justas.

Sobre la cobranza de las deudas del Reyno.

Acordóse que para el lunes siguiente, el Reyno trate de la órden que a de auer en el recaudo que a de quedar la cobranza de las deudas del Reyno, sobre que está tomado asiento con Gumiel.

Precedencia de asientos en el tablado.

Acordóse que en el asiento del tablado se guarde la misma órden y precedencia entre las ciudades y Reynos que se guarda en la sala de las Córtes.

Capítulos de Córtes.

Cristoual de Miranda dixo cómo el señor Presidente auia dicho que se le lleuasen los capítulos particulares para que se viesen, y cometióse á Gaspar Ramirez de Vargas y Diego de Porras que hablen al señor Presidente, y le supliquen ante todas cosas mande que se responda á los capítulos generales, primero que se vean los particulares; porque esta a sido la órden del proceder en las Córtes pasadas.

EN XXVIII DE ABRIL.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él los dos procuradores de Búrgos, y Hernan Gonzalez Castañon, y los dos de Granada, y Hernando Chacon, y los dos de Córdoua, y de Murcia, y de Jahen, y de Salamanca, y de Soria, y de Cuenca, y de Valladolid, y Auila, y Gaspar Ramirez de Vargas, y Gonzalo de Aluear, y los dos de Toro, y Diego de Porras, y Baltasar de Toledo.

Cometióse á don Antonio del Castillo y Gil de Villalua hagan las diligencias nescesarias, ansí con el señor Presidente como con quien mas conuenga, sobre que se den posadas á los diputados y contador del Reyno.

Sobre que se den posadas á los diputados y contador del Reyno.

Cometióse al doctor Marron y Diego de Porras, que supliquen al señor Presidente mande que se responda á los capítulos generales, y quel Reyno dará, hecho esto, los particulares; porque el Reyno tiene entendido se suele proceder por esta órden.

Capítulos de Córtes.

EN XXIX DE ABRIL.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él los dos procuradores de Búrgos, y los dos de Leon, y Francisco Arias de Mansilla, y Juan Nuñez de Illescas, y don Francisco de Córdoua, y los dos de Murcia, y de Jahen, y de Salamanca, y de Cuenca, y de Soria, y de Toro, y Gonzalo de Aluear, y Diego de Porras, y los dos de Zamora, y los dos de Toledo.

Entró Hernando de Laguna, escriuano mayor de rentas, y notificó al Reyno un auto y declaracion que los contadores y juezes para ello nombrados, auian dado sobre las dudas que resultauan de las qüentas del encabezamiento geueral entre su Magestad y el Reyno, y cometióse á Francisco Ruiz de la Torre, y al doctor Ondegardo, y doctor Marron, y Juan de Henao, vean la dicha sentencia y lo que sobrello se deue hazer.

Notificacion de cierto auto sobre las dudas de entre su Magestad y el Reyno sobre el encabezamiento general.

Ansímismo se cometió á Francisco Ruiz, y doctor Ondegardo, y doctor Marron, y Juan de Henao, que vayan al señor Presidente y le besen las manos en nombre del Reyno por la merced que a hecho en mandar determinar las dichas dudas, y le supliquen sea seruido de mandar fenescer y acabar las qüentas, mandando á Francisco de Laguna que se junte en su casa con todos los contadores, y la acabe y cierre.

Orden sobre el votar en la sala de las Córtes.

Acordóse que porque en los negocios que en el Reyno se tratan, en el votar dellos hay dudas y diferencias, que se guarde la órden siguiente:

Primeramente, que qualquiera cosa que se proponga en el Reyno por qualquier cauallero ó ciudad, por escrito ó de palabra, si se ouiere de votar, se vote por su órden y precedencia, sin que ningun cauallero se exima de votar; y si dixere que quiere oir, voten todos los que restaren, y los que ouieren diferido sus votos voten luego, sin poder decir: no quiero votar, ni que votarán otro dia; porque demás de ser cosa impertinente y sin tiempo, es contra el uso y órden de todas las congregaciones que hoy ay, y de las que antes destos tiempos a auido.

Otrosí: que si un negocio, despues de votado, no pasare por votos, que el tal caso no se pueda votar otro dia, sin que preceda nueua proposicion y que se señale dia para tratar dél, si sobreuiniere nueua ocasion al mismo caso que parezca que obliga á tornarse á tratar; porque se va contra la autoridad del Reyno en tornar á votar la cosa que ya a sido votada y pasada por mayor parte, y no se pueda tener estabilidad ni firmeza de cosa que por el Reyno esté pasada, auiendo libertad de tornarla á proponer y hazer que se vote.

Otrosí: que qualquiera cosa que se propusiere, si de conformidad no se determinare, se vote, pidiéndolo qualquier capitulante; porque esta es órden de cabildos y ayuntamientos, y la contraria es confusion y se da lugar á voces y réplicas y demasiadas conferencias.

Otrosí: que en empezándose á votar una cosa, el Reyno tenga el silencio y autoridad que su grauedad requiere; que es cosa muy agena de su calidad, cuando un cauallero está votando, atrauesar palabras y enmendarle lo que va votando, porque cada cauallero entiende cada cosa de diferente forma, y

se satisface de votarla como la entiende, y no es lícito que al que le paresce lo contrario, le vaya á la mano ni le interrumpa el voto é intento quel capitulante lleua.

Otrosí: porque hay dificultad en el regular de los votos, que se entienda quel cauallero que no votare ó votare diferente de lo propuesto, de manera que se infiera de su voto que no quiso acudir á ninguna parte, queste tal voto se regule por voto contrario de la proposicion, y con esto se obuiará la dificultad de la regulacion, y cada cauallero entenderá que a de votar derechamente sobre lo que se trata de sí ó de no, sin andar con circunloquios para efecto de satisfacer á dos partes con un voto.

Otrosí: porque de ordinario se proponen en el Reyno casos nueuos, que requieren para su determinacion deliuerado acuerdo, y que los capitulantes tengan lugar de informarse, que qualquiera proposicion que de negocio nueuo se hiziere en el Reyno, se vote en el siguiente ayuntamiento, y los porteros llamen á todos los caualleros, y deste llamamiento den fée; porque con esto no se atropellarán los negocios, y se votarán con el peso y consideracion que se requiere.

EN XXX DE ABRIL.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él los caualleros siguientes: los caualleros de Búrgos, y los de Leon, y los de Granada, Juan Nuñez de Illescas, y don Francisco de Córdoua, los dos de Murcia, y dos de Jahen, dos de Toro, dos de Valladolid, dos de Cuenca, Diego de Solís de Lugo, Gonzalo de Aluear, Gaspar Ramirez de Vargas, Juan de Henao, Diego de Porras, Baltasar de Toledo.

Tratóse sobre qué se hará cerca de la sentencia y determinacion que se dió sobre las dudas de entre su Magestad y el

Dudas de las qüentas del encabezamiento general.

Reyno; y auiendo conferido mucho sobrello, se acordó que los señores Francisco Ruiz de la Torre, doctor Ondegardo, Juan Nuñez de Illescas, Juan de Henao, y Gaspar Ramirez de Vargas, y el doctor Marron, y los dos letrados del Reyno, se junten en la sala de las Córtes hoy á las tres de la tarde, y traten y miren mucho lo que conuerná al Reyno hazer sobreste negocio, y lo que les paresciere, lo executen sin mas consulta con el Reyno.

EN II DE MAYO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él los caualleros siguientes: los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, los de Seuilla, los de Córdoua, los de Murcia, los de Jahen, los de Soria, los de Salamanca, los de Valladolid, los de Cuenca, Gonzalo de Aluear, don Juan de Ulloa, Juan de Henao, Diego de Porras, los dos de Toledo.

Duda de las qüentas del encabezamiento general.

Dió qüenta Francisco Ruiz de la Torre cómo él y los demás caualleros y letrados del Reyno, á quien se cometió que viesen lo que se deuia hazer cerca de la determinacion de las dudas que los señores contadores y juezes para ello nombrados auian dado, se auian juntado, y que les parescia que conuenia que se prosiguiese el fenescer la qüenta de entre su Magestad y el Reyno, y se acabase por el tenor de la dicha sentencia; y que acabada, quel Reyno se restituyese en quanto toca al auer quebrantado la condicion del encabezamiento general en librar los siete mill ducados que libró su Magestad á los contadores y oidores que entendieron en el dicho encabezamiento que se hizo en todo el Reyno, y en los tres mill ducados que se tomaron por órden del Consejo Real para la impresion de la recopilacion de las leyes y á lo demás que le conuiniese. Encargóseles que prosigan su comision y supliquen al señor Presidente mande

fenescer la dicha qüenta, y que Francisco de Laguna dexe de ir á la contaduría y asista en el hazerla hasta que se acabe.

El licenciado Francisco Clero de San Pedro informó al Reyno cómo él auia entendido que la de Aparicio de Zubia auia diferido en el aceite que agora hizo del que solia hazer, y que no era el que auia manifestado el que su marido hazia, ni hazia tales efectos, y que desto tenía larga y clara relacion, ansí porque los enfermos y heridos que con él se curauan no sanauan como solian y tornauan á recaer, como porque en el hospital Real donde se an curado muchos heridos con el aceite del dicho Aparicio, y agora con el que la dicha Isabel Perez a hecho y descubierto al Reyno, todos los enfermos y cirujanos dicen que no es él ni haze las operaciones que solia hazer; y porque en un proceso a leido un dicho suyo con juramento, en que jura que no lo saue hazer ni cómo se haze, por todo lo qual le paresce quel Reyno a sido y es engañado. Lo qual oido, y como auia dello dado noticia al señor Presidente y al doctor de la Gasca, del Consejo de su Magestad, se mandó notificar á Hernando de Laguna, Receptor del Reyno, que no le pague ni acuda con ningunos marauedís á la dicha Isabel Perez de los sesenta ducados quel Reyno le mandó dar y á los diputados lo mismo hasta que otra cosa por el Reyno se les mande. El aceite de Aparicio.

Acordóse que se ponga en la instruccion á los diputados que hagan seguir el pleito que los riberiegos tratan, y el Reyno en su nombre, sobre que se reuoque la nueua pragmática dada por los señores del Consejo Real, por ser muy en su perjuicio; lo qual contradixeron el doctor Marron y Francisco de Neyla, procuradores de Soria. Pleito de los riberiegos.

EN III DE MAYO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y trató sobre la paga del tablado y gastos que en ello se hizieron, y cometióse á Gaspar Gastos de tablado.

Ramirez de Vargas que lo concierte y haga pagar y tome la qüenta dello.

EN V DE MAYO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Toro, dos de Cuenca, dos de Valladolid, dos de Zamora, Diego de Porras, Juan de Henao, Gaspar Ramirez de Vargas, Gonzalo de Aluear, Francisco de Neyla, dos de Toledo.

Ayuda de costa á cada uno de los procuradores.

Cristoual de Miranda dió qüenta cómo él y don Francisco de Córdoua auian hablado al señor Presidente y suplicádole, de parte del Reyno, fuese seruido de mandar que libremente se pagasen los ciento y cinquenta ducados quel Reyno auia acordado de dar de ayuda de costa á cada uno de los procuradores destas Córtes, y que les auia respondido que daria qüenta dello á su Magestad, y proueheria lo que conuiniese, porque en todo deseaua dar contentamiento al Reyno. Lo qual oido y entendido el agrauio que en ello rescibe el Reyno en no dejarle libertad en la administracion de su hazienda, se acordó que Cristoual de Miranda, y don Francisco de Córdoua, y Juan Nuñez de Illescas, y Francisco Arias de Mansilla, y Bartolomé de Ordas, y Hernando de Molina, tornen á suplicar al señor Presidente y á los señores Asistentes destas Córtes, manden alzar el embargo que tienen mandado hazer en la dicha ayuda de costa; pues el Reyno tiene tanta razon y justicia para lo poder hazer y es hazienda suya.

Que se acabe la qüenta entre su Magestad y el Reyno.

Y ansímismo le supliquen mande que se haga y acabe la qüenta entre su Magestad y el Reyno, y se responda á los capítulos generales y particulares.

EN VII DE MAYO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: los de Búrgos, los de Leon, don Alonso de Granada, los de Seuilla, los de Córdoua, los de Murcia, los de Jahen, los de Toro, los de Valladolid, los de Cuenca, los de Soria, Diego de Porras, los de Auila, Gonzalo de Aluear, don Antonio de Ledesma.

Dió qüenta Francisco Ruiz de la Torre cómo él y el doctor Ondegardo y Juan de Henao auian ido á suplicar al señor Presidente mandase fenescer la qüenta de entre su Magestad y el Reyno, y que su Señoría les auia respondido que mandaria que se entendiese luego en ello; y que ansímismo auian hablado á los contadores Francisco de Garnica y Francisco de Laguna, y que auian dicho quel viernes primero que viene se comenzase á entender en ello. Dudas de qüenta de encabezamiento.

Cristoual de Miranda dió qüenta cómo él y los cinco caualleros á quien se cometió, auian hablado al señor Presidente, y que le suplicaron los tres negocios quel Reyno les encomendó; y al primero, que fué suplicarle mandase responder á los capítulos generales y particulares, dixo que se entendia en ello y que se responderia con mucha breuedad, porque se entendia en ello en el Consejo. Y en lo que toca á suplicarle que fauoresciese el negocio de Granada, para que su Magestad sea seruido de mandar que las tierras que en aquel Reyno se an quitado, se den por un moderado precio, dixo que en todo lo que pudiese, fauoresceria el negocio de Granada. Y en lo que tocaua á los ciento y cinquenta ducados quel Reyno mandó dar á cada uno de los procuradores de Córtes para ayuda de costa, que tornasen á tratar dello, y que en lo

Capítulos generales.

Tierras tomadas á Granada.

Ayuda de costa á los procuradores.

que su Señoría pudiese ayudar y dar contento al Reyno, lo haria.

Tratóse sobre qué se hará cerca de la dicha ayuda de costa que está mandada dar á los dichos procuradores, y todos los que se hallaron presentes vinieron en que se haga lo que tienen votado sobreste negocio cuando dél se trató, y que agora dicen de nueuo lo que dixeron aquel dia; y los que no se hallaron presentes el dicho dia que se habló del dicho negocio, dixeron que son del voto que fué Cristoual de Miranda, y questo se haga dando qüenta primero al Presidente, y con su licencia y voluntad y no de otra manera; y para ello se cometió á los mismos seis caualleros vayan á dar qüenta á su Señoría dello, y á suplicarle lo tenga por bien; y en lugar de Juan Nuñez, vaya Hernando Chacon su compañero.

Don Francisco de Córdoua dixo quél no se halló presente en el dicho ayuntamiento el dia que se trató este negocio; mas que agora, visto quel Reyno lo acordó y pasó y que toca á su autoridad, es en que se haga y suplique al señor Presidente lo tenga por bueno en nombre de su Magestad.

EN IX DE MAYO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: los de Búrgos, los de Leon, los de Granada, los de Seuilla, Cosme de Armenta, los de Murcia, los de Jahen, los de Soria, los de Salamanca, los de Cuenca, los de Segouia, los de Toro, Juan de Henao, don Pedro de Vozmediano, Juan Vaca, el licenciado San Pedro, Baltasar de Toledo.

Ayuda de costa á los procuradores.

Baltasar de Hinestrosa dixo al Reyno cómo el señor Presidente le auia mandado dixese que en lo que tocaua á la ayuda de costa que estaua mandada repartir de ciento y cinquenta ducados á cada procurador de Córtes, los quales su Señoría

auia mandado embarazar en el Receptor y que no acudiese con ellos á los procuradores de Córtes, que su Señoria les deseaua dar contento en todo y ansí queria hazerlo en esto, y mandaua que se alzase el embargo que estaua hecho, y quel Receptor del Reyno cumpliese las libranzas que están hechas y dadas de los dichos ciento y cinquenta ducados de ayuda de costa para cada procurador destas Córtes.

Mandáronse librar veinte ducados al capellan Alonso Monzon, clérigo y capellan del Reyno, por gratificacion de lo que a seruido, demás de otros veinte ducados que se le libraron. Ayuda de costa al capellan.

EN X DE MAYO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en esté ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Seuilla, Cosme de Armenta, dos de Murcia, Francisco Arias de Mansilla, dos de Salamanca, dos de Toro, dos de Valladolid, dos de Cuenca, dos de Segouia, don Pedro de Vozmediano, Juan de Henao, don Antonio de Ledesma, Francisco de Neyla, dos de Toledo.

Leyóse una peticion de uno de Écija, que en efecto dice que los contadores de qüentas le piden el derecho del marco por las qüentas que a venido á dar en nombre de la dicha ciudad, del año de cinquenta y ocho; y visto quel Reyno tiene pagado á los dichos contadores de qüentas hasta el año de sesenta y dos los derechos por todo el Reyno, acordaron que ansí se le respondiese. Derechos de contadores de qüentas.

Leyóse una peticion del doctor Romano que en efecto suplica al Reyno, que atento lo que a seruido y sirue, y que agora de presente se le manda ir á visitar algunas ciudades del Reyno, se le dé alguna ayuda de costa para los gastos que a de hazer en el camino, y sobrello se votó en la forma siguiente: El doctor Romano.

Búrgos. Cristoual de Miranda dixo que se le dé alguna ayuda de costa.

Francisco Ruiz de la Torre dixo que se cumpla con él lo asentado y no se haga nouedad.

Leon. Bartolomé de Ordas dixo que se le dé alguna ayuda de costa.

Hernan Gonzalez Castañon dixo lo mismo.

Granada. Francisco Arias de Mansilla, que se le dé alguna ayuda de costa.

Don Alonso Vanegas se conformó con Francisco Ruiz de la Torre.

Seuilla. Juan Nuñez de Illescas dixo quel Reyno, entendido quán sin fruto era dar este salario al doctor Romano, mandó ver de la manera que estaua hecho el asiento para quitárselo, si podia; y por parescerle questo estaria dudoso, no se lo a reuocado, y que mandarle agora que vaya á visitar, no es obligacion nueua que se le pone, sino mandarle que cumpla la que tiene hecha y á lo que está obligado, por cuya color lleua este salario; y ansi lo que pide es cosa de gracia, y quél es en que no se haga, y lo contradice; y si lo contrario desto pasare, lo contradice y apela dello.

El jurado Hernando Chacon dixo lo mismo.

Córdoua. Cosme de Armenta dixo que cumpla la condicion que tiene hecha con el Reyno, y que no es en que se le dé cosa ninguna.

Murcia. Alonso Lázaro dixo lo mismo que Cosme de Armenta.

Alonso Lopez de Anaya dixo lo mismo.

Jahen. Hernando de Molina dixo que no se le dé nada.

Guadalaxara. Gonzalo de Aluear dixo que no se le dé nada.

Auila. Juan de Henao se conformó con Cristoual de Miranda.

Soria. Francisco de Neyla dixo lo mismo.

Salamanca. Don Antonio del Castillo se conformó con Juan Nuñez.

Diego de Solís de Lugo dixo lo mismo.

Don Juan de Ulloa dixo que se le dé alguna ayuda de costa. Toro.

Don Antonio de Fonseca se conformó con Juan Nuñez.

El doctor Ondegardo se conformó con Juan Nuñez. Valladolid.

El licenciado San Pedro, lo mismo.

Don Antonio de Ledesma, que se le dé ayuda de costa. Zamora.

Juan de Zárate se conformó con Seuilla. Cuenca.

Martin de Pedrosa, lo mismo.

Pedro de Leon de Heredia dixo que se le dé ayuda de costa. Segouia.

Diego de Porras dixo lo mismo.

Don Pedro de Vozmediano dixo que se cumpla el concierto que tiene hecho con el Reyno. Madrid.

Don Francisco de Roxas dixo que cumpla el concierto que tiene hecho con el Reyno, y le pague el Reyno sus cien mill y no mas. Toledo.

El jurado Baltasar de Toledo dixo que cumpla su obligagacion, y cumpliéndola, le dé el Reyno ayuda de costa.

Regulados los votos, quedó determinado por la mayor parte quel dicho doctor Romano cumpla el asiento quel Reyno tiene hecho con él, y que no se le dé mas ayuda de costa.

Mandáronse librar á Pedro de Baeza mill y quatrocientos y diez marauedís que se le deuen de resto de los salarios del tiempo que se a ocupado en ir al obispado de Astorga, demás de quatrocientos reales que tiene resciuidos. Libramiento á Pedro de Baeza.

Don Antonio del Castillo Portocarrero dió qüenta cómo auia hablado al señor Presidente y á Luis Vanegas, para que aposentasen á los diputados y contador, y que no se a hecho: encomendósele al dicho don Antonio y á Diego de Solís que hablen sobrello á su Magestad. Aposento de diputados y contador.

EN XII DE MAYO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se

hallaron todos los caualleros dél, escepto el licenciado Aualos, don Juan de Ulloa.

Derechos de contadores de qüentas.

Entró Hernando de Laguna y mostró al Reyno un auto que los contadores de qüentas le notificaron, en que le mandan, como á Receptor del Reyno, que pague luego á su secretario San Juan de Sardeneta, seiscientos y treinta y quatro mill y trescientos y sesenta y seis marauedís quel Reyno les deue de los derechos de marcos que an dexado de lleuar de las qüentas que an tomado tocantes al encabezamiento general de los años de sesenta y dos y sesenta tres y sesenta y quatro y sesenta y cinco y sesenta y seis pasados; lo qual visto, el Reyno acordó que Juan Nuñez de Illescas, y el doctor Ondegardo, y doctor Marron, y Juan de Henao, y Juan de Zárate, y los letrados del Reyno se junten y platiquen lo que sobresto se deue hazer, y vean ansímismo una peticion que dió un vecino de Écija, por la qual paresce que teniendo el Reyno pagados todos los derechos hasta el año de sesenta y dos, se los piden por las qüentas que a dado del año de cinquenta y ocho, diciendo que se deuen por la forma, y que la hazen agora, y que de todo se dé noticia al señor Presidente y á quien mas conuiniere.

El doctor Romano pide que le paguen un año adelantado de su salario.

Leyóse una peticion del doctor Romano, en que en efecto pide y suplica que, pues a de ir á visitar algunas ciudades que le está ordenado y mandado, le hagan merced de mandarle pagar un año de su salario adelantado, y que para la seguridad dello dará fianzas. La qual dicha peticion vista en el Reyno, se acordó que dando fianzas depositarias que en fin deste año mostrará á los diputados y Receptores del Reyno testimonio de cómo a seruido y cumplido lo que es obligado, y visitado las ciudades de Seuilla, y Córdoua, y Jahen, se le libre todo el salario deste año de sesenta y siete junto; y que si ansí no lo hiziere ó muriere antes, lo voluerá al Reyno todo lo que ouiere dexado de seruir del dicho salario y de cumplir con el dicho su oficio.

EN XIII DE MAYO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron todos los caualleros dél, escepto el licenciado Aualos, Juan Vaca, Gaspar Ramirez de Vargas, los dos de Granada.

Dió qüenta Juan Nuñez de Illescas cómo él y los caualleros á quien se cometió el negocio de los contadores de qüentas auian mirado y ordenado y dado una peticion en el Consejo quejándose dello, y hablado al señor Presidente; y quel Consejo auia proueido que mandauan que los contadores no executasen el auto, é informasen de su razon. Cometióse á los mismos caualleros que tengan cuidado deste negocio como cosa en que tanto va. Derechos de contadores de qüentas.

EN XIV DE MAYO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y se hallaron en este ayuntamiento los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Seuilla, Hernan Gonzalez Castañon, don Alonso de Granada, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Soria, dos de Salamanca, dos de Segouia, dos de Cuenca, Juan de Henao, el licenciado San Pedro, Juan Vaca, don Antonio de Fonseca, Gonzalo de Aluear, don Francisco de Roxas.

Leyóse una peticion del doctor Romano que suplica se cometa á dos caualleros que tomen su fianza para los dos tercios de su salario que se le den adelantados, y acordóse quel Receptor del Reyno las tome á su contento y á su riesgo, pues lo a de cobrar. El doctor Romano.

Mandóse librar á Fernando de Laguna once mill y ciento y treinta y tres marauedís que montó su salario de contador del Reyno del tercio postrero del año de sesenta y seis, y de la Salario del contador Laguna.

rata deste año de sesenta y siete hasta veinte y dos de Marzo que se proueyó del dicho oficio á Gaspar de la Serna.

Salario de un diputado.

Mandóse librar á Juan de Henao, diputado pasado, el tercio postrero de su salario del año de sesenta y seis, y mas la rata deste año hasta veinte y quatro de Marzo del que siruió el dicho oficio.

Gumiel.

Acordóse que se libre un correo á Pedro de Gumiel á las quince leguas, al qual se le dé poder para que le requiera que venga luego á cobrar las deudas del Reyno, y traiga la fianza que está obligado á dar; y si no lo cumpliere, le reuoque el poder y proteste quel Reyno cobrara dél lo que deue de lo quél a cobrado de las deudas del Reyno.

Préstamo á Gaspar Ramirez de Vargas.

Don Juan Ramirez hizo relacion al Reyno cómo Gaspar Ramirez, su padre, deuia al Reyno quinientos mill marauedís de resto de los dos mill ducados que le prestó, en qüenta de los quales auia pagado despues quel Reyno estaua aquí junto, ciento y veinte y cinco mill marauedís, y restaua deuiendo trescientos y setenta y cinco mill marauedís; que suplicaua al Reyno mandase questos trescientos y setenta y cinco mill pagase el dicho su padre, en esta manera: los ciento y veinte y cinco mill para el dia de San Miguel de Setiembre primero que viene deste año, y los doscientos y cinquenta mill restantes para San Miguel de sesenta y ocho años; y el Reyno acordó que se haga ansí, y que el dicho Gaspar Ramirez y don Juan Ramirez de Vargas, su hijo, se obliguen á ello por la dicha forma.

Se tome qüenta al Receptor.

Acordóse que se tome la qüenta á Francisco de Laguna de todos los marauedís que a rescibido y pagado despues que es Receptor del Reyno y la tomen Francisco Ruiz de la Torre, Bartolomé de Ordas, Cosme de Armenta, Juan de Zárate, á los quales el Reyno dió poder para ello en forma y para que las acaben y fenezcan y den finiquito dellas, y si alguna duda resultare de las dichas qüentas, den razon en el Reyno.

EN XV DE MAYO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros que votaron en el negocio que se conterná abaxo.

Acordóse que se enuie á suplicar al señor Presidente mande que se acaben y fenezcan las qüentas de entre su Magestad y el Reyno, como negocio tan importante y tan justo; y que ansímismo se suplique á su Señoría mande despachar y acabar los negocios de las Córtes, porque desean no hazer costas á sus ciudades, y para ello se nombraron seis caualleros, Francisco Ruiz de la Torre, Cosme de Armenta, Hernando de Molina, Gaspar Ramirez de Vargas, el doctor Ondegardo, Juan de Henao. Qüentas del encabezamiento.

Yo, don Juan Ramirez de Vargas, dixe al Reyno cómo los contadores Hernando Ochoa y Francisco de Garnica decian que ya el Reyno tenía entendido lo quellos particularmente mas que otro alguno auian trabaxado y ocupádose en la iguala que se hizo del precio del encabezamiento general, y la utilidad que desto el Reyno auia rescibido, y que aunque á ellos se les auian dado mill ducados á cada uno, como á los demás, de gratificacion al tiempo que se acabó el dicho negocio, y ellos entendian que auian merescido mayor gratificacion, pero que porque generalmente haziéndoseles á ellos mayor gratificacion; se auia de hazer á todos los demás y auia de cargar todo esto sobrel Reyno, auian dexado de tratar dello difiriéndolo para que quando el Reyno se juntase, entendido lo que cerca desto auia pasado, y lo quellos, como sobre quien auia cargado todo el trabaxo del negocio en particular, merescian, les hiziese la gratificacion conueniente; y oido, se votó en la manera siguiente: Gratificacion de contadores de qüentas.

Cristoual de Miranda dixo que se les den á entrambos mill ducados. Búrgos.

Francisco Ruiz de la Torre dixo lo mismo.

Leon. Hernan Gonzalez Castañon dixo que se les den á cada uno quatrocientos ducados.

Granada. Francisco Arias de Mansilla dixo que no es en que se les dé nada; y que si se diere, contradice qualquier cosa que se les dé.

Don Alonso de Granada dixo que su parescer es quel Reyno cometa este negocio á caualleros que miren el trabaxo questos señores an tenido en ello; y que hasta questo esté hecho, no es en nada.

Seuilla. Juan Nuñez de Illescas dixo que se les den á cada uno quinientos ducados.

El jurado Hernando Chacon dixo que no se les dé nada.

Córdoua. Don Francisco de Córdoua dixo que se les den quinientos ducados á cada uno.

Cosme de Armenta dixo que no se les dé nada.

Murcia. Alonso Lázaro dixo que no se les dé nada.

Alonso Lopez de Anaya dixo que se les den mill ducados á entrambos.

Jahen. Hernando de Molina dixo que se les den mill ducados á entrambos.

Toro. Don Juan de Ulloa dixo que se conforma con don Alonso de Granada.

Don Antonio de Fonseca dixo lo mismo.

Salamanca. Don Antonio del Castillo dixo que, visto questos señores, para gratificacion del trabaxo que tuuieron en las aueriguaciones del encabezamiento, tomaron del Reyno siete mill ducados poco mas ó menos, los quales repartieron entre sí, prosupuesto esto, no es en quel Reyno haga otra gratificacion alguna; y si el Reyno la hiziere, entretanto que su ciudad no le mande otra cosa, lo contradice.

Diego de Solís de Lugo dixo que su voto es que no se haga gratificacion alguna.

Gaspar Ramirez de Vargas dixo quél se halló presente cuando se hizo la dicha igualdad del Reyno, y vió quel trabaxo de todo ello cargó sobrestos dos señores contadores; que por esto le paresce que no es justo que la gratificacion sea igual con los que no trabaxaron, y ansí es de parescer que se den á cada uno quinientos ducados. Madrid.

El doctor Marron dixo que se les den mill ducados á entrambos. Soria.

Francisco de Neyla dixo lo mismo.

Juan de Henao dixo que por auer asistido á la dicha qüenta y auer visto el mucho trabaxo y mucho tiempo que en ella se gastó, y que particularmente cargó de los señores Hernando Ochoa y Francisco Garnica, entiende que merescian mucha mas gratificacion de la quel Reyno les va haziendo, y ansí se la hiziera, si no se la ouiera hecho por otra parte; pero fué tan desigual que le paresce cosa muy justa quel Reyno se la haga de presente, y ansí se conforma con Cristoual de Miranda. Auila.

Gil de Villalua dixo que se conforma con don Alonso de Granada.

El doctor Ondegardo dixo que se conforma con don Alonso de Granada. Valladolid.

El licenciado Francisco Clero de San Pedro dixo lo mismo.

Gonzalo de Aluear dixo que se les den á entrambos mill ducados. Guadalaxara.

Pedro de Leon dixo que no se les dé nada. Segouia.

Juan de Zárate dixo quél tiene entendido quel Reyno tiene pagado la gratificacion deste trabaxo, y ansímismo que entonces tuuieron consideracion á lo que se merescia; y que pues lo tienen pagado, quel yerro deuia estar en el repartir, que ansí no es en que se dé nada. Cuenca.

Martin de Pedrosa dixo que se conforma con don Antonio del Castillo.

Toledo. El jurado Baltasar de Toledo dixo que se conforma con don Alonso de Granada.

Seuilla. Luego Juan Nuñez de Illescas dixo que enmendado su voto, es en lo que dixo don Alonso de Granada.

El jurado Hernando Chacon dixo lo mismo.

Leon. Hernan Gonzalez Castañon dixo que es en el parescer de don Antonio del Castillo.

Búrgos. Francisco Ruiz de la Torre dixo que se conforma con don Alonso de Granada.

Córdoua. Don Francisco de Córdoua dixo lo mismo.

Madrid. Gaspar Ramirez de Vargas dixo lo mismo.

Soria. El doctor Marron dixo lo mismo.

Francisco de Neyla dixo lo mismo.

Murcia. Alonso Lopez de Anaya dixo lo mismo.

Guadalaxara. Gonzalo de Aluear dixo lo mismo.

Jahen. Hernando de Molina dixo lo mismo.

Regulados los votos, quedó acordado por la mayor parte que se nombren caualleros que se informen del trabaxo que tuuieron los dichos señores contadores, y den qüenta al Reyno, y nombraron para ello á Francisco Ruiz de la Torre, don Francisco de Córdoua, Cosme de Armenta, doctor Ondegardo, y don Antonio del Castillo Portocarrero.

Doctor Romano. Este dia el doctor Romano pidió que, porque á él el Reyno le auia mandado pagar adelantado el salario deste año de sesenta y siete, para con que fuese á visitar cierta parte del Andalucía que le está mandado, con que diese fianzas, que si no viniese ó cumpliese lo que era obligado por el asiento, volueria el dicho salario ó lo que dél restase deuiendo, las quales fianzas tomase á su contento y riesgo el Receptor, y que porquél le ofrescia por fiador desto á Antonio de Medina, mercader de córte, y él no se satisfacia con esta fianza por auérsele mandado fuese á su riesgo, suplicaua al Reyno se satisfaciese della

y mandase que se rescibiese; y auiéndose oido, el Reyno mandó quel Receptor rescibiese la dicha fianza, porquel Reyno se satisfacia della.

EN XVI DE MAYO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Auila, dos de Toro, dos de Soria, dos de Segouia, dos de Valladolid, Diego de Solís de Lugo, Gonzalo de Aluear, Martin de Pedrosa, Baltasar de Toledo.

Pagar á un correo.

Baltasar de Toledo dixo al Reyno quél auia enuiado un correo á Barbadillo de Mercado, á llamar á Pedro de Gumiel como se le auia cometido; mandóse que, venido el correo, se le libre lo que se le deuiere, aunque sean alzadas las Córtes; y si no fueren alzadas, el Reyno se lo librará.

Qüentas del encabezamiento.

Dió qüenta Francisco Ruiz de la Torre cómo él y los demás caualleros á quien se cometió, auian hablado al señor Presidente y suplicádole mandase que se hiciesen y fenesciesen las qüentas de entre su Magestad y el Reyno, y ansímismo mandase despachar los negocios de las Córtes; y que su Señoría auia respondido, que en lo que tocaua á las qüentas, se informaria en qué estado estaua el negocio, y mandaria que se entendiese en ellas; y que en lo que tocaua á los negocios de las Córtes, que mañana se verian en el Consejo Real los capítulos, y luego se responderia á ellos.

Acordóse que los señores Francisco Ruiz de la Torre y doctor Ondegardo y Juan de Henao vayan á los contadores y les pidan se junten á entender en las dichas qüentas; y si fuere menester hablar sobrello al señor Presidente, lo hagan.

EN XVII DE MAYO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, don Alonso de Granada, dos de Seuilla, don Francisco de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Cuenca, dos de Segouia, don Pedro de Vozmediano, dos de Salamanca, el doctor Ondegardo, dos de Toro, el doctor Marron, Baltasar de Toledo.

Entraron don Antonio del Castillo, don Antonio de Ledesma, Juan de Henao, el licenciado San Pedro.

Baltasar de Hinestrosa, escriuano mayor de Córtes, dió qüenta cómo el señor Presidente le auia mandado dixese de su parte al Reyno cómo se auian visto los capítulos generales, y que en ellos auia dos, uno que trata de las nueuas rentas y de la obseruancia de la ley del Ordenamiento que hizo el Rey don Alonso, y el otro sobre quel Consejo de Justicia conosciese en apelacion de los que se agrauiasen del Consejo de la Hazienda; los quales le parescia que un Reyno tan leal y que con tanto amor sirue siempre á su Rey, los deuiera poner por otra órden, porque se auian de imprimir, y que á su Magestad y á los Reyes sus sucesores, les causaria indignacion quando los viesen, y que ansí le auia parescido enmendarlos y ponerlos por la órden que los enuia, y que ruega y encarga á vuestra Señoría los pidan ansí, porque conuiene al seruicio de su Magestad y al bien del Reyno; y que en hazerlo ansí, se le echará mucho cargo y rescibirá mucho contentamiento, y que se responderá á ellos lo que su Señoría Illma. tiene ofrescido y dicho, y que luego se darán los capítulos generales y particulares, porque están vistos y respondidos.

Lo qual oido, se leyeron los quel Reyno auia dado y los quel señor Presidente enuiaua ordenados, y se acordó que para

determinar lo que cerca dello se deue hazer, se citen todos los caualleros que faltan para que á las tres de la tarde se junte el Reyno á tratar dello.

Este dia se presentó en el Reyno la obligacion y fianza que Baltasar de Hinestrosa está obligado á dar para la paga y seguridad de los quatrocientos y veinte y cinco mill marauedís quel Reyno le hizo merced de prestarle por tres años [1], que es hecha en Madrid ante Diego Mendez, escriuano del número en de (*sic*) deste presente año; y yo, don Juan Ramirez de Vargas, hize relacion della y de la informacion del abono del dicho Baltasar de Hinestrosa y de Antonio de Galdo, su fiador, y como ansímismo estaua la dicha obligacion sobrescrita de don Antonio del Castillo Portocarrero, escrita de su mano y firmada de su nombre; y vista, paresció que era bastante, y se mandó que por virtud della, y del acuerdo quel Reyno hizo sobrel dicho empréstito, y conforme á él, poniendose la dicha informacion y obligacion de abono en el arca del Reyno que tienen los diputados, los dichos diputados hagan y cumplan lo en el dicho acuerdo contenido, haziendo para ello los pedimientos y diligencias que conuengan. Préstamo de Hinestrosa.

ESTE DICHO DIA EN LA TARDE.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron todos los caualleros, escepto Alonso Lázaro, procurador de Murcia, y los dos caualleros de Guadalaxara, y Gil de Villalua, y Gaspar Ramirez de Vargas, y don Francisco de Roxas.

Tratóse sobre qué se hará cerca de los dos capítulos quel señor Presidente enuió ordenados para quel Reyno los pida por aquella órden, y despues de auerlo conferido, se acordó

---

1 Véase la sesion de XXIII de Abril.

que seis caualleros vayan al señor Presidente y le signifiquen quel Reyno no tiene entendido que en su suplicacion, ni en la órden della, ayan excedido ni procedido fuera de la consideracion y qüenta que es justo tener tratando con su Magestad, y le representen quel Reyno tiene sentimiento de que en el órden del pedir, que es solo lo que á él toca y puede hazer, se les ordene ni limite lo que deuen hazer, y digan á su Señoría que, porque la intencion del Reyno es seruir á su Magestad y á su Señoría en todo, como siempre lo an hecho y harán, ellos verán los capítulos que dieren; y si tuuieren alguna parte que se deua moderar ó pedir en otra forma, lo harán; y para hazer esta comision nombraron á Juan Nuñez de Illescas, don Francisco de Córdoua, Cosme de Armenta, doctor Ondegardo, doctor Marron, Pedro de Leon, á los quales se cometió hagan el dicho negocio.

EN XXI DE MAYO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Salamanca, dos de Valladolid, dos de Madrid, dos de Cuenca, dos de Soria, don Antonio de Fonseca, Juan de Henao, Diego de Porras.

Juan Nuñez de Illescas dió qüenta al Reyno cómo él y los demás caualleros auian hablado al señor Presidente sobre lo quel Reyno mandó cerca de los dos capítulos que su Señoría enuió al Reyno ordenados, conforme se les auia mandado, y quel señor Presidente les respondió quél auia ordenado los capítulos que enuió, como qualquier letrado de quien el Reyno se auia de aconsejar, lo pudiera hazer, y que ansí les rogaua que, enmendando dellos, si auia alguna cosa que enmendar, los diesen por aquella órden.

Lo qual oido, se acordó que Cristoual de Miranda, Juan Nuñez de Illescas, don Francisco de Córdoua, y Cosme de Armenta, y don Antonio del Castillo Portocarrero, y el doctor Ondegardo, y Juan de Henao, vean los capítulos quel Reyno dió y los quel señor Presidente enuia, y los hagan de nueuo por la órden que conuenga.

ESTE DICHO DIA VEINTE Y UNO DE MAYO EN LA TARDE.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Granada, Juan Nuñez de Illescas, dos de Córdoua, Alonso Lopez de Anaya, Hernando de Molina, dos de Salamanca, dos de Cuenca, dos de Soria, Gaspar Ramirez de Vargas, Juan de Henao, el licenciado San Pedro, Diego de Porras, don Antonio de Ledesma.

Leyóse una peticion de la mujer de Aparicio de Zubia, que en efecto suplica que, pues ella a manifestado el aceite medicinal, que se le mande librar y desembarazar los sesenta ducados de por vida que se le mandaron dar; y porquel Reyno no tiene certeza de la bondad del aceite, y el licenciado San Pedro dió qüenta al Reyno cómo un Fraile que reside en un monasterio de cierto lugar de las montañas, sabia la órden del aceite que hazia el dicho Aparicio de Zubia, porque confesándole, al punto de la muerte, se lo declaró; y que si aquello se viese, se podria salir desta duda para entender si es lo mismo que la dicha Isabel Perez a manifestado: acordóse que Juan de Zárate y el licenciado San Pedro se informen deste negocio, y enuien un correo á este Fraile, con cartas del Reyno, rogándole enuie un traslado de la dicha declaracion que hizo el dicho Aparicio de Zubia, y para ello se libre lo que fuere menester para el correo que enuiaren. Aceite de Aparicio.

Los caualleros á quien se cometió que ordenasen los dos capítulos, los ordenaron y se vieron en el Reyno, y paresció

que estauan por buena órden hechos, y ansí mandaron que los lleuen al señor Presidente los mismos caualleros, ó los que dellos se juntaren.

EN XXII DE MAYO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, Francisco Arias, dos de Seuilla, Cosme de Armenta, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Soria, dos de Cuenca, dos de Valladolid, dos de Toro, Gaspar Ramirez de Vargas, Juan de Henao, Juan Vaca, Diego de Porras, Gonzalo de Aluear, Diego de Solís.

Acordóse que los caualleros á quien está cometido lleuar al señor Presidente los dos capítulos que están ordenados, lo hagan.

EN XXIII DE MAYO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él los caualleros siguientes: dos de Búrgos, Hernan Gonzalez, don Alonso de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Salamanca, dos de Valladolid, dos de Cuenca, Gaspar Ramirez, Juan de Henao, Gonzalo de Aluear, Diego de Porras, Francisco de Neyla, don Juan de Ulloa, don Francisco de Roxas.

Qüentas del encabezamiento.

Entró Hernando de Laguna, escriuano de rentas, y notificó al Reyno cómo el fiscal auia suplicado del auto pronunciado por los contadores del Consejo, sobre las dudas de la qüenta de entre el Rey y el Reyno; y que vista por los juezes la suplicacion, la admitieron en quanto á la partida de Ciudad-Rodrigo, y en lo demás auian confirmado el auto primero, y auian mandado dar della al Reyno traslado.

Acordóse que los letrados del Reyno, y Ondegardo y Marron, vean la dicha suplicacion y acuerden lo que cerca della el Reyno deue hazer, y supliquen al señor Presidente no dé lugar

á que, pues este negocio es tan claro, aya en él dilacion ni pleito entre su Magestad y el Reyno.

EN XXIV DE MAYO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él dos caualleros de Búrgos, dos de Leon, don Alonso de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Soria, dos de Auila, dos de Toro, dos de Madrid, Martin de Pedrosa, Diego de Solís, Gonzalo de Aluear, Diego de Porras, don Francisco de Roxas, don Antonio del Castillo, Juan de Zárate.

Acordóse que se libre lo que costaron dos correos que se enuiaron, el uno á llamar á Gumiel y el otro á llamar á Diego Vaiz, procurador de Osma, que a beneficiado por el Reyno las tercias del dicho partido de Osma. Pagar dos correos.

Dió qüenta Francisco Ruiz de la Torre cómo él y los demás caualleros á quien se cometió, auian hablado al señor Presidente y suplicádole no diese lugar á que entre el Reyno y su Magestad ouiese pleito ni debate sobre la qüenta del encabezamiento general, y mandase que luego se determinase; y que su Señoría les auia respondido queste era negocio de interés, y quel fiscal queria ser cerca dél oido, y no podia escusársele; y en quanto á la breuedad, él haria lo que pudiese, para que se determinase con ella. Dixo mas el dicho Francisco Ruiz, quel doctor Ondegardo y el doctor Marron se auian juntado con los letrados del Reyno, y resuéltose en la órden en que se auia de responder á la suplicacion del fiscal, y cometídose al doctor Verástegui el ordenarla; y acordó el Reyno y mandó que ansí se haga, y se trate solamente de responder por agora á la partida de Ciudad-Rodrigo. Qüenta del encabezamiento.

EN XXVI DE MAYO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se

hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Salamanca, dos de Soria, dos de Cuenca, dos de Toro, dos de Zamora, dos de Segouia, Gaspar Ramirez de Vargas, Gonzalo de Aluear, Juan de Henao, el licenciado San Pedro, dos de Toledo.

Que se visite al señor Presidente, que está enfermo.

Acordóse que por quel señor Presidente está enfermo, que de parte del Reyno le vayan á visitar don Francisco de Córdoua y Juan de Henao.

Que se tomen las qüentas á Diego Vaiz, Receptor del partido de Osma.

Acordóse que Francisco Ruiz de la Torre, y Bartolomé de Ordas, y Cosme de Armenta, y Juan de Zárate, tomen las qüentas á Diego Vaiz, Receptor del partido de Osma, del tiempo que a tenido cargo de administrar y cobrar lo que an rentado las tercias de todo aquel partido, y le den finiquito dellas; lo qual hagan ellos ó la mayor parte que dellos se juntare.

Que se saque en limpio la instruccion de lo quel contador a de hazer.

Mandóse ansímismo que la instruccion que se leyó y vido en el Reyno de lo quel contador a de hazer en el exercicio de su oficio, se saque en limpio, y se dé un traslado al dicho Gaspar de la Serna, contador y solicitador del Reyno, y otro á los diputados, para que vean lo quel dicho Gaspar de la Serna es obligado á hazer y cumplir.

Que se libre lo que costaron traer de Toledo los libros de la doctrina christiana.

Mandóse que se libren ochenta y siete reales que costaron los libros que se mandaron traer de Toledo de la doctrina christiana, para que se enuien á las ciudades que tienen voto en Córtes, y ansímismo que se libren otros quarenta y cinco reales que costaron otros libros que tratan sobre quán gran seruicio se haze á nuestro Señor en fauorescer á los presos de las cárceles.

EN XXVIII DE MAYO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Mur-

cia, dos de Soria, dos de Salamanca, dos de Auila, dos de Madrid, dos de Cuenca, don Juan de Ulloa, Gonzalo de Aluear, el licenciado San Pedro, don Francisco de Roxas.

Entró don Antonio de Ledesma.

Sobrel trabaxo que tuuieron los contadores Ochoa y Garnica en la iguala del encabezamiento general del Reyno.

Dieron qüenta Francisco Ruiz de la Torre, cómo él y los demás caualleros á quien se cometió que se informasen del trabaxo y ocupacion que mas que los demás contadores auian tenido Hernando Ochoa y Francisco de Garnica, contadores de su Magestad, en la iguala que auian hecho del encabezamiento general del Reyno, lo auian hecho y ansímismo se auian informado de teólogos, y que lo que traian resuelto que deuia hazer el Reyno era que nombrasen seis caualleros para que se informasen de lo susodicho y de la cantidad en quel Reyno los deue gratificar; sobre lo qual se confirió y se votó en la forma siguiente:

Búrgos.

Cristoual de Miranda dixo que se nombren seis caualleros para que vean este negocio, y se informen del trabaxo que en este negocio tomaron, y lo que se les deue dar de gratificacion, y lo traigan al Reyno.

Francisco Ruiz de la Torre dixo lo mismo.

Leon.

Bartolomé de Ordas dixo quél no se halló aquí cuando se propuso este negocio en el Reyno, ni tiene entendido lo que dello se trata, y que ansí le paresce que se nombren seis caualleros que entiendan este negocio y lo traigan al Reyno, para que tome en él resolucion y vea lo que en ello deue hazer y lo que se les deue gratificar.

Hernan Gonzalez Castañon dixo lo mismo.

Granada.

Don Alonso de Granada, lo mismo.

Seuilla.

Juan Nuñez, lo mismo.

Hernan Chacon, lo mismo.

Córdoua.

Don Francisco de Córdoua, lo mismo.

Cosme de Armenta dixo que las vezes quél se a informado

deste negocio, siempre a hallado mayor resolucion de parescer que la gratificacion questos señores se hizieron parescia ser bastante para el trabaxo que auian tomado, respecto de las pocas horas que algunos dias se ocuparon en ello, y ansí es en suplicar al Reyno no trate deste negocio, porque de justicia, ni aun de razon, él entiende que no se les deue nada; no embargante quél hará lo quel Reyno le mandare, contradice el nombramiento y otra qualquier cosa que se hiziere en este caso.

Murcia. Alonso Lázaro, lo mismo.

Alonso Lopez de Anaya se conformó con Juan Nuñez.

Soria. El doctor Marron dixo lo que Cristoual de Miranda.

Francisco de Neyla, lo mismo.

Auila. Juan de Henao dixo quel Reyno cometió á cinco caualleros este negocio, que es en que se guarde la órden que á ellos les paresciere; y que si paresciere á los dichos caualleros que se nombren seis caualleros, que se nombren.

Gil de Villalua dixo que no se trate dello.

Salamanca. Don Antonio del Castillo dixo que no se haga otra comision nueua; pues se a hecho otra en este mismo negocio, y no auerse resuelto estos caualleros en ella, está entendido que está dificultoso el negocio, y de que se haga esta nueua comision lo contradice.

Diego de Solís dixo que no se haga otra comision.

Madrid. Don Pedro de Vozmediano se conformó con Juan Nuñez.

Gaspar Ramirez de Vargas dixo que le paresce que no era nescesaria mas comision, sino que se pudiese votar; pero que se conforma con Juan Nuñez.

Toro. Don Juan de Ulloa dixo lo que Juan de Henao.

Valladolid. El licenciado San Pedro se conformó con Cosme de Armenta.

Cuenca. Juan de Zárate dixo quel Reyno nombró cinco caualleros para que se informasen deste negocio, y dellos están los qua-

tro presentes; los dos dicen que ni de razon ni de justicia no se les deue nada y lo contradicen; que lo mismo dice él, y suplica al Reyno no trate dello hasta que venga el doctor Ondegardo, que es tambien comisario y lo saue bien lo que se deue hazer, porque está muy informado.

Martin de Pedrosa dixo que no entiende quel Reyno esté obligado á responder á la proposicion que está hecha, no auiendo parte formal que la pida, mayormente que de los caualleros que an tratado este negocio en el Reyno, a entendido que la satisfaccion que los contadores se hizieron de la parte que al Reyno tocaua, es bastante para no quedalles el Reyno á deuer ninguna cosa; y que ansí en este negocio, no solamente es en que no se nombren caualleros para tratar mas dél, mas contradice dende luego qualquiera nominacion que se haga, y protesta dar noticia en el Consejo Real, para que se vea si la dicha gratificacion es de justicia ó de gracia, y si se puede hazer ó no.

Don Antonio de Ledesma, lo que don Antonio del Castillo Portocarrero. Zamora.

Don Francisco de Roxas dixo quél no se a hallado aquí los dias que se a tratado deste negocio; y atento que se le dice que está puesto por cabeza cómo en nombre de los dichos contadores se pide esta gratificacion, porquél no está informado del negocio, es en que se haga el nombramiento de los seis caualleros como don Francisco de Córdoua lo a dicho. Toledo.

Regulados los votos, quedó determinado por la mayor parte que se nombren seis caualleros para lo contenido en la cabeza deste auto.

Y sobre quién serian estos seis caualleros, se votó y quedó determinado por la mayor parte que sean Francisco Ruiz de la Torre, y don Francisco de Córdoua, y Juan Nuñez, y Cosme de Armenta, y Juan de Henao, y don Antonio del Castillo.

Y haziendo la dicha nominacion, Martin de Pedrosa dixo

que lo contradice, segun como lo tiene contradicho, y no es en ella.

EN XXX DE MAYO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, Hernan Gonzalez Castañon, don Alonso de Granada, Juan Nuñez, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Soria, dos de Segouia, dos de Cuenca, Diego de Solís, Gaspar Ramirez de Vargas, don Juan de Ulloa, Gonzalo de Aluear.

Don Francisco de Córdoua dió qüenta cómo él y Juan de Henao auian visitado al señor Presidente de parte del Reyno, y díchole lo que al Reyno le auia pesado de su enfermedad, y lo que se an todos en general y particular alegrado de la mejoría y salud de su Señoría, y que lo agradesció mucho, y dixo que lo tenía ansí entendido de todos en general y en particular, y que le pagauan su voluntad, porque en todo deseauan darles contentamiento.

Abono del fiador de Pedro de Gumiel.

Vióse una carta é informacion del abono del fiador que auia dado Pedro de Gumiel, que es Cristoual de Aldaña, vecino de Medina, y tratóse sobre si con las fianzas que tiene dadas, se le dará recaudo para que prosiga su cobranza, y si son bastantes ó no; y sobre qué se hará, se voto en la manera siguiente:

Búrgos.

Cristoual de Miranda dixo que su voto es que, con los recaudos que tiene dados el dicho Pedro de Gumiel, se le dé recaudo para que prosiga su cobranza, y se le escriua que venga luego á cumplir el asiento que con él está dado, atento quel Reyno no puede poner otro mejor recaudo en su hazienda, con que enuie obligacion tambien de su mujer.

Francisco Ruiz de la Torre dixo lo mismo.

Leon.

Hernan Gonzalez dixo lo mismo.

Don Alonso de Granada dixo lo mismo. Granada.

Entró en este punto Francisco Arias de Mansilla, y dixo que no quiere votar.

Juan Nuñez dixo que es en questos recaudos queste hombre enuia, con la obligacion que tiene hecha, la vea el doctor Marron y los letrados del Reyno, y den parescer al Reyno si es suficiente abono este, y este parescer se traiga el lunes al Reyno, para que se determine lo que se deue hazer. Seuilla.

Don Francisco de Córdoua dixo que su parescer es questos recaudos que a enuiado Gumiel, y la obligacion que con ellos vino, lo vea el doctor Marron, y si está bastante para el abono, dé su parescer sobrello al Reyno; y si no lo está, haga una instruccion de lo que se le a de pedir que enuie, y enuiándolo, se le dé la cobranza, y quando no lo enuiare, respondiendo á ello, dirá lo que deue hazer el Reyno. Córdoua.

Cosme de Armenta dixo lo mismo.

Alonso Lázaro dixo que se le dé recaudo para cobrar, con que traiga obligacion de su mujer que, juntamente con él, se obligue, demás de las fianzas que tiene dadas. Murcia.

Alonso Lopez de Anaya dixo lo mismo.

Hernando de Molina dixo lo quel señor don Francisco de Córdoua. Jahen.

Don Alonso Velez dixo lo mismo.

Juan de Henao se conformó con Cristoual de Miranda. Auila.

Don Antonio del Castillo Portocarrero se conformó con Juan Nuñez. Salamanca.

Diego de Solís se conformó con don Francisco de Córdoua.

El doctor Marron, lo mismo. Soria.

Francisco de Neyla, con Cristoual de Miranda.

Pedro de Leon, con Francisco Ruiz de la Torre. Segouia.

Diego de Porras, con don Francisco de Córdoua.

Gaspar Ramirez de Vargas, con Juan Nuñez de Illescas. Madrid.

Cuenca. Juan de Zárate, con Cristoual de Miranda.

Martin de Pedrosa dixo lo mismo.

Toro. Don Juan de Ulloa, con Cristoual de Miranda.

Guadalaxara. Gonzalo de Aluear, con don Francisco de Córdoua.

Requirióse á Francisco Arias de Mansilla votase, y él votó lo siguiente:

Francisco Arias dixo quél entró auiendo el Reyno votado en este negocio, y por lo que a entendido, le paresce quel Reyno cometa á caualleros que busquen una persona en esta córte, que sea conoscido y abonado, y se le dé mas que se le da á Gumiel, y que cobre todas estas deudas; y que en la de Mateo Vazquez y Gaspar de la Serna, contador del Reyno y solicitador, ponga recaudo, de manera que, pues la deuda está tan segura y cierta, el Reyno la cobre, y le notifiquen que si ansí no lo hiziere, sea á su riesgo y cargo lo quel Reyno desta deuda perdiere.

Don Antonio del Castillo Portocarrero, enmendando su voto, dixo que se conforma con Cristoual de Miranda.

Que se informen si el fiador que da Pedro de Gumiel es abonado.

Acordóse que Francisco Arias de Mansilla se informe si el fiador que da el dicho Pedro de Gumiel es abonado ó no; pues ay en esta córte muchas personas de Medina que lo conoscerán.

EN XXXI DE MAYO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, Francisco Arias de Mansilla, Hernan Chacon de Ulloa, don Francisco de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Soria, dos de Zamora, dos de Cuenca, dos de Auila, don Pedro de Vozmediano, don Francisco de Roxas.

Cometióse á Francisco Ruiz de la Torre y á Juan de Henao, que hablen al señor Presidente y le supliquen sea seruido

de mandar despachar los negocios de las Córtes, porque están parados sin tener que hazer cosa en ellas.

Sobre el aceite de Aparicio de Zubia.

Viéronse unas cartas que enuió un Fraile dominico, á quien á instancia del licenciado San Pedro, se auia escrito por otro Fraile amigo suyo, para que enuiase un traslado de cierta memoria que Aparicio de Zubia, el de los aceites, le dió al tiempo de su muerte del aceite medicinal que hazia, lo qual enuió con un correo á las quince leguas, que costó ocho ducados: mandáronse librar, aunque el Reyno tenia enuiado otro correo al mismo Fraile, y que se aguarde á que venga el correo para resoluer este negocio.

Gumiel.

Francisco Arias de Mansilla dió qüenta cómo se auia informado del abono del fiador de Pedro de Gumiel, y que le decian que era hombre de bien y que tenía de comer y trataua en tomar rentas; pero que no se hallaua que tuuiese bienes señalados para certificacion de su abono; lo qual oido, se votó para resoluer este negocio:

Búrgos.

Cristoual de Miranda dixo que se dé la cobranza de las dichas deudas al dicho Pedro de Gumiel con los recaudos que tiene enuiados, y con que se obligue tambien su mujer antes que empiece á cobrar.

Francisco Ruiz dixo lo mismo.

Leon.

Los dos de Leon dixeron lo mismo.

Granada.

Francisco Arias dixo que lo que votó ayer en este negocio, eso mismo dice hoy.

Seuilla.

Hernan Chacon se conformó con Cristoual de Miranda.

Córdoua.

Don Francisco de Córdoua dixo que dice y vota lo que dixo y votó ayer sobreste negocio, y protesta que si por no dar los recaudos conuenientes Gumiel al Reyno, para seguridad de lo que cobrare, y si hiziere alguna quiebra ó riesgo en los marauedís que por el Reyno cobrare, que sea á riesgo y cargo de las personas que se lo encargaren, sin dar bastantes

fianzas; porque si él no las da, es señal que no es abonado para ello, y no siéndolo, sería cosa mas justificada dexar encargado á los diputados del Reyno que nombrasen persona qual conuiniese, y pusiesen la diligencia en la cobranza que se requiere, y para ello les dexase capítulo en la instruccion, que siendo tan buenos caualleros como son, no pueden dexar de hazer la diligencia nescesaria.

Murcia. Los dos de Murcia se conformaron con Búrgos.

Jaben. Hernando de Molina dixo que quando el Reyno se juntó á Córtes, que a mas de seis meses, halló que los diputados pasados auian dado esta cobranza á Pedro de Gumiel, porque no hallaron otro que lo quisiese, debaxo de ciertas fianzas que para ello dió, y despues quel Reyno está junto, se a tratado muchas vezes del remedio dello, y no a salido ninguna persona á tomallo, ni se halla; por tanto, su parescer es que se le dé al dicho Gumiel por la órden que a dicho Cristoual de Miranda, porque sería mucho peor dejallo de dar y que no se cobrase.

Soria. El doctor Marron se conformó con don Francisco de Córdoua.

Francisco de Neyla se conformó con Cristoual de Miranda.

Zamora. Los dos de Zamora, lo mismo.

Auila. Los dos de Auila, lo mismo.

Cuenca. Los dos de Cuenca, lo mismo.

Valladolid. El licenciado San Pedro dixo lo mismo.

Entró don Alonso Vanegas y votó lo que Búrgos.

Toledo. Don Francisco de Roxas se conformó con don Francisco de Córdoua.

El jurado Hernan Chacon de Ulloa dixo que, enmendando su voto, era del parescer de don Francisco de Córdoua.

Regulados los votos, quedó determinado por la mayor parte que se le dé la cobranza de las deudas del Reyno al dicho Pedro de Gumiel, con las fianzas y asiento que tiene dados, y con que se obligue su mujer con ellos juntamente.

Acordóse que Juan Vaca y Cosme de Armenta hablen al señor Presidente sobre que se dé posada á los diputados del Reyno, y se lo supliquen de su parte. Aposento de diputados.

EN II DE JUNIO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, Hernan Gonzalez Castañon, Francisco Arias de Mansilla, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Salamanca, dos de Cuenca, dos de Soria, dos de Auila, dos de Valladolid, dos de Segouia, don Juan de Ulloa, Gaspar Ramirez de Vargas, Baltasar de Toledo.

Yo, Baltasar de Hinestrosa, dixe al Reyno cómo el señor Presidente me mandó dixese que los caualleros que fueron á lleuarle los capítulos últimos quel Reyno enmendó, fuesen á su posada á las diez horas, y acordóse que fuesen á ver lo que su Señoría mandaua, Juan Nuñez de Illescas, y Cosme de Armenta, y don Antonio del Castillo Portocarrero, Juan de Henao, el doctor Ondegardo, Pedro de Leon; los quales fueron, y el Reyno los quedó aguardando.

Juan Nuñez de Illescas dió qüenta cómo auian ido á la posada del señor Presidente él y los demás caualleros á quien se cometió, y su Señoría les dixo que dixesen al Reyno cómo su Señoría auia visto los dos capítulos quel Reyno le enuió ordenados, y quél tenía mucho contentamiento en que se pidiesen como los enuió su Señoría al Reyno, porque ansí conuiene que se den, y no en otra forma, porque á qualquier alcalde se dan los pedimientos con la modestia y órden quél quiere, y es cosa muy justa que un Reyno tal, y á tal Rey, los dé con mucho cuidado de no ponellos por órden que su Magestad se indigne; y que si paresciere al Reyno expresar dos ó tres rentas de las

que nueuamente se an creado y las demás en general, lo pongan, y en todo lo demás se pida como su Señoría los enuió, sin sobrello innouar ni tratar ni replicar mas, porque por aquella órden se an de pedir, y no en otra manera.

Capítulos de Córtes y memoriales de los procuradores.

Y ansímismo su Señoría mandó se dixese al Reyno que todos diesen sus memoriales particulares para que se vean, y que los capítulos generales están vistos y respondidos, y se darán para que se impriman; y los particulares se entregarán á los procuradores de cada ciudad, vistos y respondidos.

Se junte el Reyno.

Acordóse que para esta tarde á las quatro se junte todo el Reyno para tratar lo que sobresto se deue hazer, y para ello se llamen á todos los procuradores de las Córtes.

ESTE DICHO DIA A LA TARDE.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Salamanca, dos de Cuenca, dos de Zamora, dos de Valladolid, dos de Segouia, dos de Auila, dos de Soria, Gaspar Ramirez de Vargas, don Juan de Ulloa, dos de Toledo.

Los caualleros comisarios tornaron á referir al Reyno lo quel señor Presidente les auia dicho, y sobre qué se haria sobrello, se votó en la forma siguiente; y acordóse que se escriuan los capítulos que primero el Reyno dió sobre las nueuas rentas y Consejo de Hazienda, y los que se tornaron á hazer, y los que el señor Presidente enuió, los quales todos son en la manera siguiente:

Capítulo general sobre las nueuas rentas.

Otrosí: decimos que los Reyes, de gloriosa memoria, predecesores de vuestra Magestad, conformándose con el derecho natural, y costumbre antiquísima, y fuero destos Reynos, orde-

naron y mandaron por leyes hechas en Córtes, que sin junta del Reyno y sin otorgamiento de sus procuradores, no se creasen ni cobrasen en él ningunas nueuas rentas, pechos ni monedas, ni otros tributos particular ni generalmente, por entender los súbditos y naturales destos Reynos que auian de remediar la nescesidad de vuestra Magestad, para cuya prouision se pretendiese el dicho socorro, era justo que, conforme á su posibilidad y fuerzas, eligiesen el medio y órden mas conueniente para el remedio dello y con que menor daño se les podria seguir, como consta por la ley del Ordenamiento del señor Rey Don Alonso, que cerca desto dispone; y porque contra el tenor y forma della, de poco tiempo á esta parte, por el Consejo de la Hazienda de su Magestad, se an tomado é incorporado en vuestra corona Real todas las salinas que algunos caualleros y concejos y otras personas, por merced de vuestra Magestad y otros derechos títulos, poseian, y crescido el precio de la sal dellas y de las demás de vuestra Magestad en mucha cantidad, ansí contra la costumbre y contratos que muchos lugares tenian para comer y gastar cada hanega de sal en el precio que la comian, como en derogacion de los priuilegios y cartas executorias que se les auian dado para lo poder hazer, y cargado derechos sobre la dicha sal y entrada della en otras partes del Reyno; y ansímismo an creado y cobrado nueuos derechos y aduanas, ansí en los almoxarifazgos mayor y de indias, como en las lanas que salen destos Reynos, como en muchos puertos que de nueuo an hecho y señalado entre ellos y los de Portugal, en escesiua cantidad, y auiéndose prohibido que, por ser las rajas malos paños y de gran costa y perjuicio, no entrasen ni se gastasen en ellos, an permitido y dado licencia para la entrada dellas, cargando é imponiendo nueuos y no acostumbrados derechos sobrellas, con que an venido en muy mayor prescio que antes estauan, y ansímismo an impuesto y cargado otro dere-

cho sobre todos los naypes que se gastan en estos Reynos, y reduciéndolos á venta y disposicion de una sola mano, y se a cobrado y lleua otro nueuo derecho sobre la moneda que en estos Reynos se labra en las casas de la moneda dellos, y prohiuido que no se labre, ni venda soliman por mas que por una persona, que todo a sido carga y daño tan general, y contribucion igual para todo género de estados, y tan urgente causa para el crescimiento de los mantenimientos y de las cosas nescesarias á la viuienda, como es notorio, y en muy poco crescimiento y utilidad de vuestra Real Hazienda, respecto del agrauio, daño y perjuicio que con ella se rescibe y a causado en estos Reynos y en los súbditos y naturales dellos: suplicamos á vuestra Magestad ordene que todas las dichas nueuas rentas y arbitrios que se an creado é impuesto y cobran en el Reyno sin el dicho llamamiento de Córtes y sin otorgamiento de sus procuradores, cesen y se quiten y reduzcan al estado antiguo, ansí por la forma con que se an introducido, como por el perjuicio que an hecho, y por el aliuio que dello se seguirá á estos Reynos, con que cobrarán fuerzas para mejor seruir á vuestra Magestad, y mande que de aquí adelante se guarde á estos Reynos la merced que los Reyes, de gloriosa memoria, vuestros predecesores, les hizieron, conforme á la dicha ley del Ordenamiento, mandando que aquella se guarde inviolablemente, que vuestra Magestad será seruido y estos Reynos muy beneficiados.

Capítulo general sobre que conozca el Consejo de la Justicia de las apelaciones del Consejo de la Hazienda.

Otrosí: decimos que, siendo la mas nescesaria é importante cosa para la buena gouernacion destos Reynos y para el general contentamiento dellos y descargo de la Real conciencia de vuestra Magestad, que todos vuestros súbditos y naturales, que pretendieren estar agrauiados, tengan supremo tribunal de Justicia donde sean oidos y se les administre con aquel conoscimiento de causa y órden de proceder que el derecho diuino y humano y las leyes destos Reynos tienen dispuesto, el Reyno,

en las Córtes pasadas, suplicó á vuestra Magestad por un capítulo dellas lo mandase ansí proueher, y que para ello el Consejo Real de Justicia oyese de todos los agrauios que las partes pretendiesen auer rescibido de qualesquier tribunales; y vuestra Magestad respondió, que mandaria proueher cerca dello lo que mas conuiniese á su seruicio y bien de los negocios; y aunque el Reyno juntamente pudiera estar y proseguir en esta suplicacion cerca de todos los tribunales de vuestra córte, pero queriendo atender á lo que mas nescesidad tiene de remedio, entendiendo que de algunos años á esta parte el Consejo de la Hazienda de vuestra Magestad a vendido y enagenado de vuestra Corona y patrimonio Real, lugares, villas, términos y jurisdicciones y fortalezas, y eximido y apartado de la jurisdiccion de muchas ciudades y villas destos Reynos otros, haziéndolos de por sí villas, ansí contra particulares priuilegios y contratos que las dichas ciudades tenian para questo no se pudiese hazer, dados por el Emperador, nuestro Señor, y por los señores Reyes, predecesores de vuestra Magestad, de gloriosa memoria, como contra las mercedes que su Magestad Imperial, que está en el cielo, y vuestra Magestad hizieron á estos Reynos, por particulares seruicios que en las Córtes de Toledo de quinientos y treinta y nueue, y quinientos y sesenta, y lo demás cerca desto dispuesto y ordenado; y que ansímismo del dicho Consejo an emanado otros arbitrios y prouisiones de questos Reynos y los súbditos y naturales dellos pretenden auer rescibido daño, y como queriendo las ciudades, villas y lugares, y personas particulares, de cuyo interés se a tratado, pedir y seguir sobrello su justicia, no an sido oidos en vuestro Real Consejo, ni en otro ningun tribunal, por estar como está él y los demás inhiuidos por particular cédula de vuestra Magestad, del conoscimiento destas causas, nos a parescido de moderar la dicha suplicacion, y tratar en ella de solo lo que toca

al dicho Consejo de Hazienda; para cuyo remedio, suplicamos á vuestra Magestad quel Consejo Real de Justicia oiga y conozca de todos los negocios en que las partes pretendieren estar agrauiados en el dicho Consejo de la Hazienda; pues es justo que aya tribunal de justicia donde sean oidos, y de ninguno con razon se puede ni deue tener mayor satisfaccion ni esperanza de rescibirla que del dicho vuestro Real Consejo.

CAPITULOS QUEL REYNO ENUIÓ SEGUNDA VEZ POR ENMENDADOS, EN LUGAR DE LOS OTROS DOS.

Otrosí: decimos que los Reyes, de gloriosa memoria, predecesores de vuestra Magestad, conformándose con el derecho natural y costumbre antigua y fueros destos Reynos, ordenaron y mandaron, por leyes hechas en Córtes, que sin junta del Reyno y sin otorgamiento de los procuradores dél, no se enuiasen ni cobrasen nueuas rentas, pechos, derechos, monedas, ni otros tributos general ni particularmente, por ser justo que los súbditos y naturales de vuestra Magestad que auian de remediar la nescesidad, conforme á su posibilidad y fuerzas, eligiesen el medio y órden de menos inconueniente para el remedio dello, como consta por la ley del Ordenamiento del señor Rey Don Alonso, que cerca desto dispone; y porque de poco tiempo á esta parte, sin guardar esta órden, se an creado é impuesto algunas nueuas rentas y derechos, y se a hecho crescimiento de otras, ansí en la sal como en el almoxarifazgo mayor y de indias, y en las lanas que salen destos Reynos, y en los nueuos puertos y aduanas que se an puesto entre ellos y los de Portugal, y en las rajas, naypes y soliman, y sobre la moneda que se labra en estos Reynos, de lo qual se les a seguido tanta carga y carestía tan grande en las cosas nescesarias para la vida humana, que son muy pocos los que

pueden viuir sin gran trabaxo, y es de mucha mas consideracion el daño que desto se a rescibido, quel socorro que dello se saca; suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de lo considerar con su acostumbrada clemencia, y descargar y aliuiar estos Reynos de las dichas nueuas rentas y crescimientos; y en lo de adelante, les haga merced que se guarde en ellos lo que de antiguo está establecido, de que testifica la dicha ley del señor Rey Don Alonso, cerca de que no se impongan ni creen nueuas rentas, ni derechos, ni otro socorro alguno, sin juntar para ello el Reyno en Córtes, y sin otorgamiento de los procuradores que á ellas vinieren; pues es cierto que siempre que la nescesidad se ofrezca, estos Reynos, conforme al amor y antigua fidelidad con que siruen y an seruido, darán en el remedio de las tales nescesidades la órden que al seruicio de vuestra Magestad y beneficio público dellos, conforme á su posibilidad, mas conueniente sea.

Otrosí: decimos que siendo tan nescesaria é importante cosa para la buena gouernacion destos Reynos, y para el general contentamiento dellos, que todos vuestros súbditos y naturales que pretendieren estar agrauiados, tengan supremo tribunal de Justicia donde sean oidos con el conoscimiento de causa y órden de proceder que las leyes destos Reynos tienen dispuesto, y auiéndose pedido en las Córtes pasadas que de todos los tribunales pudiese auer recurso al Consejo de Justicia, hasta agora no se a proueido, antes de poco tiempo á esta parte, por acuerdo del Consejo de Hazienda de vuestra Magestad, se an vendido y enagenado muchos lugares, términos, jurisdicciones, fortalezas, y eximídose y apartádose de la jurisdiccion de muchas ciudades algunos lugares, pretendiendo las dichas ciudades tener priuilegios para que no se hiziesen, concedidos por particulares seruicios y contratos, y las partes de cuyo interés se a tratado, no an tenido donde seguir su justicia, por estar inhi-

bido vuestro Real Consejo del conoscimiento destas causas; suplicamos á vuestra Magestad, que pues en sus bienauenturados tiempos tanto floresce la justicia, de la qual el primero y principal tribunal es el dicho vuestro Real Consejo, donde se administra con tanta rectitud y libertad y tanta satisfaccion de todos, sea vuestra Magestad seruido que de los otros tribunales, especialmente del Consejo de la Hazienda, puedan tener y tengan recurso los que se sintieren agrauiados al dicho Consejo Real, donde son todos ciertos que su justicia y causa será con tanta órden y deliberacion mirada y determinada.

Los capítulos quel señor Presidente enuió al Reyno ordenados para dar en lugar de los dos de atrás, son los siguientes:

Otrosí: decimos que á causa de las nescesidades que á vuestra Magestad se le an ofrescido, entre otros medios y arbitrios de que para el remedio dellas se a usado, se an de poco tiempo á esta parte creado é impuesto nueuas rentas y derechos, y se a hecho crescimiento de otras; por razon de lo qual estos Reynos están muy cargados, y las mercancías, mantenimientos y otras cosas se an subido á excesiuos precios, de manera que los súbditos y naturales dellos viuen con mucho trabaxo y nescesidad; suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de descargar y aliuiar estos Reynos de las dichas nueuas rentas é impuestos, y que para socorro de las dichas nescesidades se busque y use de otros medios de menos perjuicio é inconueniente, pues no faltarán.

Y otrosí: suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de hazer merced á estos sus Reynos, que en lo de adelante se guarde lo que de antiguo en ellos está establecido, especialmente por la ley quel señor Rey don Alonso hizo, que no se impongan ni creen nueuas rentas ni derechos sin juntar para ello el Reyno, y sin otorgamiento de los procuradores dél; pues es cierto que siempre que la nescesidad se ofrezca, estos Rey-

nos, conforme á la obligacion que tienen y al amor y antigua fidelidad con que siruen y an seruido, continuando esto mismo, darán en el remedio de las tales nescesidades la órden que al seruicio de vuestra Magestad y al beneficio público destos Reynos mas conuenga.

Otrosí: suplicamos á vuestra Magestad que, pues en estos sus bienauenturados tiempos tanto floresce la justicia, de la cual el primero y principal tribunal es el vuestro Consejo Real, donde aquella se administra con tanta rectitud y libertad, y tanta satisfaccion de todos, en el cual residen de ordinario tan graues y doctas personas, sea vuestra Magestad seruido, como en otras Córtes se le a suplicado, que de los otros tribunales, especialmente del Consejo de la Hazienda, puedan tener y tengan recurso, los que se sintieren agrauiados, al dicho Consejo Real, donde son todos ciertos que su justicia y causa será con tanta órden y deliberacion mirada y determinada.

Acordóse que seis caualleros vayan á suplicar de parte del Reyno al señor Presidente que sea seruido de tener por bien quel Reyno pida sus capítulos, por la órden que suele, y porque si en los dos últimos quel Reyno dió ay algunas palabras que den disgusto ó descontento, lo diga su Señoría para quel Reyno trate dello; porque su intencion no es de salir en nada de la obediencia y modestia que deuen á su Rey; y para ello se nombraron á don Alonso de Granada, y Hernando de Molina, y á don Antonio de Ledesma, y á Juan Vaca, y Gil de Villalua, y á Diego de Solís de Lugo.

EN III DE JUNIO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen,

dos de Soria, dos de Salamanca, dos de Auila, dos de Cuenca, dos de Toro, dos de Zamora, dos de Segouia, dos de Valladolid, Gaspar Ramirez de Vargas, Baltasar de Toledo.

Vióse una peticion de Gaspar de la Serna, del tenor siguiente:

Muy Ilustres Señores:

Peticion del contador Gaspar de la Serna sobre que se le acresciente el salario.

Gaspar de la Serna, contador de vuestra Señoría, dice: que ya vuestra Señoría a visto la instruccion de lo que se le encarga; y como el trabaxo a de ser muy grande y diferente de lo que hasta aquí se a hecho, y el poco salario que con los oficios tiene, suplica á vuestra Señoría le haga merced de mandarle acrescentar el salario conforme al trabaxo que se a de tener.

Luego Juan Nuñez de Illescas dixo quel Reyno encargó el oficio de contador á Gaspar de la Serna por auerlo él negociado y pedido con el salario que hoy tiene, y el Reyno se lo dió, auiendo primero tratado y platicado lo que auia de hazer en este oficio, y él lo aceptó auiendo otras personas de mucha calidad y confianza que con este mismo salario lo hizieran y lo harán hoy; que suplica al Reyno, pues pedir este acrescentamiento es cosa de gracia, y no ay ninguna causa ni razon para la hazer, no haga acrescentamiento alguno de costa ni gasto al Reyno; lo qual, si se hiziere, él desde ahora lo contradice y protesta la nulidad de todo ello, y salvo el derecho della, apela dello y ofresce desde luego persona y personas de notoria calidad y confianza que siruan este oficio con el mismo salario que se le da al dicho Serna, y sin ningun otro acrescentamiento, y de como lo dixo, requirió, protestó y apeló, lo pide por testimonio.

Luego el Reyno trató de votar sobre lo susodicho, y lo hizo en la manera siguiente:

Cristoual de Miranda, que si el señor Juan Nuñez da la persona que sirua los oficios que haze Serna tan bien como él, y con el salario que ahora tiene, que le paresce que se deue admitir y no tratar de otra cosa, siendo tan hábil y suficiente como Serna. Búrgos.

Francisco Ruiz dixo quél se halló presente cuando se nombró por contador á Gaspar de la Serna, y entiende que se le an encargado oficios de contador, solicitador y secretario, y que a seruido mucho tiempo al Reyno en la solicitud de sus negocios con salario de seis mill marauedís; y teniendo atencion á su suficiencia y á lo que a seruido, y á los oficios que se le encargan, le paresce que en el tiempo presente es poco salario veinte y seis mill marauedís, y que no conuiene que los negocios de la solicitud del Reyno entren ahora en persona nueua; por lo qual le paresce que se le dé salario competente, y que su voto es que sean quarenta mill marauedís.

Bartolomé de Ordas dixo quél a visto la instruccion quel Reyno dexa á Gaspar de la Serna, de los oficios para que le a nombrado, que es contador, solicitador, secretario; los quales se le manda, con muchos capítulos, la asistencia que a de tener en ello: que atento su trabaxo, y que a de ser ordinario, y que está informado que los negocios que hasta agora el Reyno le a encomendado y mandado, los haze y a hecho con todo cuidado y diligencia, y los saue hazer, su voto y parescer es, que se le añada de salario por todos los dichos oficios, y se le den cada un año doscientos ducados. Leon.

Hernan Gonzalez Castañon dixo que atento la nueua instruccion y cargo que se da al dicho Gaspar de la Serna, y que está ya rescibido en seruicio del Reyno, y que no conuiene rescibir otra persona, por lo que conuiene al honor del Reyno, y que le paresce que conuiene que se lea aquella instruccion en el Reyno, en presencia de todos, y como se le aya leido,

jure de hazer bien y fielmente el oficio de lo que le es encargado, y ansí es su voto y parescer que se le añada el salario, y se le dé quarenta mill marauedís.

Granada. Francisco Arias dixo quél tiene por hombre de bien á Gaspar de la Serna, y le desea hazer placer; mas que conforme á lo quel señor Juan Nuñez de Illescas a dicho y ofrescido, él no halla ley diuina ni humana por donde el Reyno deua ni pueda votar en este negocio lo que a comenzado á votar; y ansí protesta que todo lo que en ello se hiziere sea nulo y ninguno, y en todo lo demás dice lo que Juan Nuñez a dicho.

Don Alonso Vanegas dixo que atento que Gaspar de la Serna a seruido al Reyno, y la noticia que tiene de todos sus negocios, y el nueuo trabaxo que se le da de presente con la instruccion que le queda, y á la razon que es gratificar á los que siruen en la cantidad del salario, le paresce que se le dé lo que dixo Francisco Ruiz de la Torre.

Seuilla. Juan Nuñez dixo que no se haga nouedad.

Hernando Chacon dixo lo que dixo Cristoual de Miranda.

Córdoua. Don Francisco de Córdoua dixo quél se halló en el nombramiento de Gaspar de la Serna para los oficios que le proueyeron, y que aquellos se le encargaron juntos por su mucha suficiencia y habilidad, y por la esperiencia que tiene de los negocios del Reyno y buena qüenta que dellos a dado; mediante lo qual, queriendo el Reyno seruirse de la dicha su suficiencia y habilidad, le a hecho instrucciones nueuas para el uso de los dichos oficios, con las quales se le acrescienta mas que doblado trabaxo, las quales, para fundamento de su voto, pide y requiere á los secretarios presentes, auiendo de ir este negocio al Consejo, inxieran en este su voto la dicha instruccion, que si es nescesario, haze presentacion della para el dicho efecto, para que conste el mucho trabaxo que se le acrescienta; mediante el qual su parescer y voto es, que tambien se le acres-

ciente en la gratificacion hasta quarenta mill marauedís en cada un año, para que se ocupe en los dichos negocios conforme á la dicha instruccion, y que á su parescer, de mucha mayor importancia es para el Reyno que entienda el dicho Serna en los dichos oficios, que no el interés que se le acrescienta por el trabaxo dellos; los quales oficios son de calidad que no se an de dar á quien los pretendiere ó quisiere por baxas, sino á quien al Reyno le paresciere que conuiene para el bien de sus negocios, como le paresció en la eleccion que hizo del dicho Serna para los dichos oficios.

Cosme de Armenta dixo lo mismo.

Alonso Lázaro se conformó con don Alonso Vanegas. Murcia.

Alonso Lopez se conformó con Cristoual de Miranda.

Hernando de Molina se conformó con don Francisco de Córdoua. Jahen.

Don Alonso Velez, lo mismo.

El doctor Marron dixo que atento que hasta agora no se a tratado deste negocio, y es justo que se piense si conuiene acrescentar el salario quando conuenga, si se a de acrescentar en todos ó en uno de los oficios; visto quel señor Juan Nuñez a ofrescido de dar persona de la misma confianza que sirua los dichos oficios por el mismo salario, es su voto que hasta tanto quel dicho Juan Nuñez dé la persona y se vea, no se haga nouedad; y si se hiziere otra cosa, se arrima á la apelacion que tiene hecha Juan Nuñez. Soria.

Francisco de Neyla dixo lo mismo.

Don Antonio del Castillo dixo que á él le paresce no conuenir al Reyno que Serna dexe los oficios que tiene, y se den á otra persona ninguna, por tener tan entendidos sus negocios, y tener el Reyno tanta confianza de su persona; y ansí es que se le den quarenta mill marauedís cada año, y segun el mucho trabaxo se le dexa, le paresce no queda muy pagado. Salamanca.

Diego de Solís de Lugo dixo lo mismo.

Madrid. Gaspar Ramirez dixo que los salarios se an de dar respecto de la ocupacion y de los tiempos, y que segun esto, entiende que haziendo el contador lo quel Reyno le encarga, rescibirá el Reyno mucha utilidad con su oficio, y ansí es por estos respectos en que se le crezca el salario en quarenta mill marauedís cada año.

Cuenca. Juan de Zárate dixo que a entendido quel Reyno daua al contador antes de ahora veinte mill marauedís, por las qüentas quél se allaua presente á tomallas, y él a visto el poco trabaxo que tenía; y ansí haziendo lo quel Reyno le dexa mandado ahora, le paresce que se le den quarenta mill marauedís cada año por los oficios; y que auiendo seruido, no es razon que otro le preceda ni quitalle el oficio de quel Reyno le a hecho merced.

Martin de Pedrosa dixo lo mismo.

Auila. Juan de Henao dixo que auiendo visto la instruccion del dicho contador en el voto del señor don Francisco de Córdoua, como tiene requerido, tiene poco que decir; porque por ella se muestra quán justamente se le deue el acrescentamiento; y ansí es en que se le den cinquenta mill marauedís cada año por el seruicio de los dichos oficios, porque la calidad deste negocio no sufre las trazas que aquí se dan.

Gil de Villalua se conformó con don Francisco de Córdoua.

Toro. Don Juan de Ulloa dixo lo mismo.

Don Antonio de Fonseca se conformó con Juan de Zárate, y que sean cinquenta mill marauedís.

Zamora. Juan Vaca se conformó con don Antonio del Castillo Portocarrero.

Don Antonio de Ledesma, que visto el trabaxo que á Serna se le da y encarga, teniendo el Reyno dél confianza, pues le nombró, que aunque quarenta mill marauedís no es bastante sustentacion, por ser hazienda de pobres, está corto en esto, y

tambien porque le paresce que su trabaxo es justo que se le satisfaga, y es en que se le den quarenta mill marauedís cada año.

Pedro de Leon dixo que al tiempo que Serna procuró que se le diese este oficio de contador, y el Reyno se lo proueyó con la carga de secretario, fué sin señalarle mas salario de los veinte mill marauedís que se dauan al contador; y que pues el dicho Serna lo aceptó como dicho tiene, con el mismo salario, le paresce que no se le deue acrescentar, y ansí se conforma en todo con Seuilla, y lo pide por testimonio. Segouia.

Diego de Porras dixo que se conforma con la mayor parte. Valladolid.

El doctor Ondegardo dixo que tiene por muy importante el oficio de solicitador del Reyno, y que está muy mal remunerada, especialmente haziéndose con la diligencia y solicitud que lo a hecho Serna; por esto es en que por el oficio de solicitador le den veinte mill marauedís, y aunque fué de voto quel oficio de contador no era nescesario, auiendo pasado el Reyno que se proueyese, auiéndole cargado de cosas nueuas, es justo que por lo menos se le den treinta mill marauedís, como se dan á qualquiera de los contadores de su Magestad por mucho menos trabaxo del que a de tener el contador del Reyno, y questos dos salarios sean distintos, por si algun dia al Reyno paresciere de consumir el oficio de contador.

El licenciado San Pedro dixo que es en quel oficio quel Reyno una vez tuuiere prouehido, no se quite sin deméritos; que le paresce que le den por el oficio de solicitador doce mill marauedís, y del contador con veinte mill marauedís.

Baltasar de Toledo dixo que se conforma con el señor don Francisco de Córdoua, con que sean cinquenta mill marauedís. Toledo.

Bartolomé de Ordas, regulando su voto, dixo que se conforma con don Francisco de Córdoua, y que se le den cinquenta mill marauedís.

Don Juan de Ulloa dixo que, regulando su voto, se le den cinquenta mill marauedís.

Hernan Gonzalez dixo que, regulando y enmendando su voto, es en que todos los votos de todo el Reyno, si ouiere litigio sobreste crescimiento, junto con la instruccion, vaya todo junto al Consejo Real; y en lo que toca al salario, le señala cinquenta mill marauedís, teniendo consideracion á queste salario se le da á respecto de la instruccion, y no particularizando por qué oficios.

Regulados los votos, quedó determinado por la mayor parte que se den al dicho Gaspar de la Serna quarenta mill marauedís cada año de salario por los oficios de contador, solicitador y secretario de los diputados.

Juan Nuñez de Illescas dixo que, no se apartando de las contradicciones y apelaciones que tiene hechas, apela de nueuo para ante los señores del Consejo, y requiere á los secretarios no den fée del acuerdo del Reyno hasta tanto que en el Consejo de su Magestad se vea y determine lo que se deue hazer, y lo pide por testimonio.

El señor Francisco Arias de Mansilla dixo que en todo dice y protesta lo que a dicho Juan Nuñez de Illescas.

Cosme de Armenta dixo que requiere á los secretarios no den testimonio ninguno sin dar todos los votos y la instruccion que se dexa al dicho Gaspar de la Serna; y que si el Reyno no mandare otra cosa por la mayor parte, no dexen de dar al dicho Serna lo que por la mayor parte queda ordenado.

Pedro de Leon dixo que se arrima á la apelacion que Seuilla hizo, y alega de nueuo todo lo que dicho tiene, y lo pide por testimonio.

Respuesta del señor Presidente sobre los capítulos.

Don Alonso de Granada dió qüenta al Reyno cómo él y los demás caualleros, á quien se cometió, auian hablado al señor Presidente, y díchole cómo el Reyno auia tenido y tiene siem-

pre gran deseo de seruir y dar contento á su Señoría Illma., y que sienten mucho que tenga descontento de los dos capítulos quel Reyno enuió, y que le suplican les diga en qué palabras dellos an excedido; porquel Reyno no pide en esto cosa que sus ciudades no le ayan encomendado, y que no entiendan que tiene precisa obligacion y nescesidad de suplicar; y que, auiendo dicho á su Señoría esto y otras cosas que se ofrescieron en el discurso de la comision, su Señoría se resoluió en decir que se diesen por la órden que los aùia enuiado al Reyno, y no de otra manera; y que si quisiesen expresar dos ó tres de las nueuas rentas en ello, las pusiesen, y no mas, ni sobresto ouiese mas réplicas.

EN IV DE JUNIO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, don Alonso Velez, dos de Salamanca, dos de Valladolid, dos de Soria, dos de Zamora, dos de Cuenca, dos de Segouia, dos de Toro, Juan de Henao, Gaspar Ramirez de Vargas.

Acordóse que se libren á Ayllon, portero, veinte ducados para los gastos del seruicio de las Córtes. Ayllon.

Vióse un capítulo de una peticion que dió el fiscal en el pleito que trata con el Reyno sobre las rentas de Ciudad-Rodrigo, en que pide se le den ciertas escrituras: acordóse que en la tarde se junten los caualleros comisarios y los letrados del Reyno, y vean lo que se deue hazer sobrello. Pleito sobre rentas de Ciudad-Rodrigo.

Tratóse sobre qué se hará, oidas las respuestas quel señor Presidente a dado á los caualleros comisarios que an ido á tratar con su Señoría, cerca de los dos capítulos que hablan en las nueuas rentas y Consejo de Justicia quel Reyno a dado: sobrello se confirió y se vido un capítulo que es el que habla sobre las

nueuas rentas y derechos, que estaua enmendado de como se auia lleuado la segunda vez al señor Presidente, y otro sobrel mismo caso, que lo leyó Cristoual de Miranda en este ayuntamiento, y votóse sobresto en la forma siguiente:

Búrgos. Cristoual de Miranda dixo que atento que en este capítulo quél leyó aquí en el Reyno se contienen las tres cosas principales sobre quel Reyno a insistido en estas Córtes, que es, que su Magestad aliuie á estos Reynos de los impuestos que hasta aquí se an puesto, de lo qual a resultado tanta carestía para la vida humana, que son muy pocos los que pueden viuir sin mucho trabaxo: lo segundo, que de aquí adelante su Magestad mande guardar lo establecido por leyes y pragmáticas destos Reynos, que ningun impuesto se pueda poner si no fuere llamando á Córtes y consintiéndolo los procuradores dellas; y lo tercero, que su Magestad mande que del Consejo de Hazienda y de otros tribunales, el que se sintiere agrauiado tenga recurso al Consejo Real; que su voto y parescer es que se ponga aquel capítulo como en él se contiene, que es el siguiente:

Capítulo. Otrosí: decimos que á causa de las nescesidades que á vuestra Magestad se le an ofrescido, entre otros medios y arbitrios de que para remedio dellas se a usado de las Córtes pasadas acá, se an creado é impuesto nueuas rentas y derechos en la sal, almoxarifazgos, puertos y aduanas y lanas que salen destos Reynos, y hecho crescimiento en otras; por razon de lo qual estos Reynos están muy cargados, y las mercancías y mantenimientos y otras cosas se an subido á tan excesiuos precios, que los súbditos y naturales dellos viuen con mucho trabaxo y nescesidad: suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de descargar y aliuiar á estos Reynos de las dichas nueuas rentas é impuestos, para que con mas fuerzas puedan seruir á vuestra Magestad con el amor y lealtad que siempre lo an hecho.

Y otrosí: suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de ha-

zer merced á estos sus Reynos en mandar se les guarde lo que de antiguo en ellos está establecido, especialmente por la ley quel señor Rey Don Alonso hizo, para que no se impongan nueuas rentas y derechos, sin juntar para ello el Reyno en Córtes, y sin el otorgamiento de sus procuradores; pues es cierto que siempre que la nescesidad se ofrezca, estos Reynos, conforme al amor y antigua fidelidad con que siruen y an seruido, darán en el remedio de las tales nescesidades la órden que al seruicio de vuestra Magestad y al beneficio público destos Reynos mas conuenga.

Francisco Ruiz de la Torre dixo que cuando se truxeron al Reyno la primera vez los capítulos quel presente secretario leyó, fué de parescer que no tenía mucho inconueniente dexar de expresar en ellos las particularidades quel Reyno trataua de expresar, pues todas se comprendian debaxo de la generalidad en los dichos capítulos contenida; mas porque á la mayor parte dél paresció que era cosa sustancial ponellos, para que en los tiempos por venir constase cómo el Reyno en estas Córtes auia suplicado especificadamente por el remedio de todas y de cada una dellas, él dexó de poner su parescer por escrito, entendiendo que lo que se acordaua por la mayor parte del Reyno, sería lo mas acertado; y ahora, visto al señor Presidente, le paresce que no se pongan como á su Señoría segunda vez se lleuaron; su voto es que se pidan por la órden quél y el dicho secretario los leyó en el Reyno; la qual le paresce que comprende lo quel Reyno tiene determinado de suplicar, con que donde el primero capítulo dice: «y que para el socorro de las dichas nescesidades se busque y use de otros medios de menos perjuicio, pues no faltarán,» diga: «que para que se remedien parte de los daños questos Reynos resciben de las nueuas rentas é impuestos presentes, el Reyno, junto en Córtes, trate de otros medios de menos perjuicio é inconueniente,

de los quales se use;» y que donde dice el mismo capítulo: «que de aquí adelante no se impongan ni creen nueuas rentas sin juntar para ello el Reyno,» diga: «en Córtes;» y con que en el segundo capítulo que trata de pedir que aya recurso del Consejo de Hazienda para el de Justicia, se añada una palabra que comprenda suplicar, que sean oidos en el Consejo Real, ansí los que hasta agora se sintiesen agrauiados por qualesquier cosas prouehidas por el Consejo de Hazienda, como los que se agrauiaren de aquí adelante de lo que se proueyere en el dicho Consejo.

Leon.

Bartolomé de Ordas dixo que sobreste negocio el Reyno a tratado y conferido muchas vezes cómo mejor acertará en ello para mejor seruir á su Magestad y el bien destos Reynos, y ansí a hecho capítulos sobrello, los quales se an lleuado al Ilustrísimo señor Presidente; despues acá a auido comisarios por el Reyno que an tratado dello con su Señoría, y en la final comision que dellos se hizo, los comisarios dieron razon al Reyno de lo que á su Señoría le parescia que se deuia hazer para conseguir lo que tiene dicho; y por lo que entendió dello, su Señoría reuerendísima mostró ser su Magestad seruido, con que en las particularidades de los capítulos que desto tratan, ouiese enmienda de no ser tantas, atento lo qual, su voto y parescer es que un capítulo que a hecho el Reyno, con las enmiendas que en él se an puesto, el qual pide se ingiera con este su voto, se lleue á su Señoría reuerendísima, por tener entendido questo es en lo que mas á su Magestad se sirue, el qual dicho capítulo es del tenor siguiente:

Capitulo general sobre las nueuas rentas.

Otrosí: decimos que los Reyes, de gloriosa memoriã, predecesores de vuestra Magestad, conformándose con el derecho natural y costumbre antigua y fuero destos Reynos, ordenaron y mandaron, por leyes hechas en Córtes, que sin junta del Reyno y sin otorgamiento de los procuradores dél, no se crea-

sen ni cobrasen nueuas rentas, pechos, derechos, monedas ni otros tributos, general ni particularmente, por ser justo que los súbditos y naturales de vuestra Magestad, que auian de remediar la nescesidad conforme á su posibilidad y fuerza, eligiesen el medio y órden de menos inconueniente para el remedio dello, como consta por la ley del Ordenamiento del señor Rey Don Alonso; y porque de poco tiempo á esta parte, sin esta órden, se an creado é impuesto algunas nueuas rentas y derechos, y se a hecho crescimiento de otras, ansí en la sal como en el almoxarifazgo mayor y de indias y en las lanas que salen destos Reynos, y en los puertos y aduanas que se an puesto entre ellos y los de Portugal, y en otras cosas, de lo qual se les a seguido tanta carga y carestía en las cosas nescesarias para la vida humana, que son muy pocos los que pueden viuir sin gran trabaxo: suplicamos á vuestro Magestad sea seruido de lo considerar con su acostumbrada clemencia, y descargar y aliuiar estos Reynos de las dichas nueuas rentas y crescimientos; y en lo de adelante les haga merced que se guarde en ellos lo que de antiguo está establescido, de que testifica la dicha ley del señor Rey Don Alonso; pues es cierto que siempre que la nescesidad se ofrezca, estos Reynos, conforme al amor y antigua fidelidad con que siruen y an seruido, darán en el remedio de las tales nescesidades la órden que al seruicio de vuestra Magestad y beneficio público dellos, conforme á su posibilidad, mas conueniente sea.

Hernan Gonzalez Castañon dixo que hoy, dicho dia, oyó leer en este Reyno un capítulo que por la mayor parte del Reyno se pretende dar á su Magestad, el qual es en reformacion de otro primero y segundo que se ouo dado, y le paresce queste está muy bien reformado, y pide que sea lleuado á su Magestad y á su Señoría en su nombre, que es el mismo que a dicho Bartolomé de Ordas.

Granada. Francisco Arias dixo que a visto los capítulos últimos que aquí hoy se an leido; le paresce y es su voto que se suplique á su Magestad y al Illmo. señor Presidente y á los señores Asistentes, las cosas quel señor Cristoual de Miranda en su voto tiene declaradas; porquesto es lo que conuiene al bien de la república destos Reynos y al seruicio de su Magestad.

Don Alonso Vanegas dixo que pues por todo el Reyno está entendido de la importancia que es suplicar á su Magestad por el remedio de las cosas á que principalmente se admitió, ansí en las peticiones que á su Magestad se dieron, como en los capítulos que al principio se enuiaron al señor Presidente; y despues acá, auiéndose tratado dello, como se a referido por algunos caualleros, la última comision que se hizo con el Illmo. señor Presidente, se entendió su intento, del qual á su parescer ni de lo que conuiene, no se escede en el propio capítulo que primero se lleuó y que aquí se a leido, escrito y enmendado tercera vez; le paresce quel Reyno deue cometer luego á caualleros que lo lleuen al señor Presidente con resolucion de lo que en ellos se deue hazer.

Seuilla. Juan Nuñez dixo que es en que los caualleros que últimamente hablaron al señor Presidente, y con ellos el señor doctor Ondegardo, ordenen estos capítulos por la forma que aquí an visto y entendido que a parescido á la mayor parte del Reyno en la conferencia, y ansí ordenados, los den á su Señoría Ilustrísima, en nombre del Reyno, y se signifique á su Señoría quel Reyno a tratado de seruirle en esto como en todo lo demás.

Hernando Chacon dixo lo mismo.

Córdoua. Don Francisco de Córdoua dixo quel intento quel Reyno lleua en estos capítulos, es significar á su Magestad la gran carga que en estos Reynos an causado las nueuas rentas y arbitrios que de las Córtes pasadas acá se an impuesto, y suplicalle por el remedio dellas; y que para que mejor le conste

dello, le paresce que es nescesario expresar algunas de las de mayor importancia y calidad, acortando el capítulo que primero se dió, y tratando dello por mejores términos que se acertaren á decir de vasallos á su Rey; y para mejor acertar esto, le paresce quel Reyno se deue conformar con el modo y órden quel señor Presidente enuió, confiando de su Señoría reuerendísima este negocio, como de persona tan celosa del bien público destos Reynos, y como de quien tanta merced cada dia resciben.

Cosme de Armenta dixo que dende quel Reyno se sentó á comenzar á tratar sus negocios, siempre a tenido por las cosas mas importantes y de que mas le conuenia suplicar á su Magestad por el remedio dellas, son las nueuas rentas y arbitrios que de las Córtes pasadas acá se an creado y puesto en estos Reynos, y que siempre a tratado de suplicar á su Magestad por el remedio dellos con el amor y fidelidad que tan leal Reyno es obligado á su Rey y Señor, y ansí lo a hecho por las mas buenas palabras y humilde acatamiento que se a podido, de donde a resultado votar y conferir muchas cosas en ello, las quales no expresan porque no hay nescesidad; que auiéndola, lo hará, y ansí en resolucion de todas ellas, hoy se a leido aquí un capítulo de ciertas cosas enmendadas; que suplica al Reyno lo mande dar á su Magestad, y sea seruido de admitillo con el amor questos sus Reynos tienen de seruille, porque ansí conuiene para el aliuio dellos, y gran comodidad del sustento de la vida humana, el qual capítulo es el que pidió Bartolomé de Ordas que se ingiriese aquí.

Alonso Lázaro, que es en que se lleue el capítulo que se a leido en el Reyno, que es el contenido en el voto de Bartolomé de Ordas. Murcia.

Alonso Lopez de Anaya, que es del voto de Seuilla.

Hernando de Molina dixo que los dos capítulos que se an Jahen.

hoy aquí leido, que es en quel señor doctor Ondegardo los vea y ordene uno para que se dé á su Magestad ó al señor Presidente, qual conuenga al seruicio de su Magestad y bien destos Reynos.

Madrid. Gaspar Ramirez de Vargas dixo quel Reyno a visto y reformado sus capítulos en quanto le a parescido posible; y agora, últimamente, oido lo que los caualleros comisarios que fueron á su Señoría del señor Presidente dixeron al Reyno, a hecho un capítulo que hoy aquí se a leido, quitando dél las cosas que su Señoría significó que le darian contentamiento; lo qual a hecho por seruirle en esto como lo a hecho en todo lo demás; que á la mayor parte del Reyno le a parescido que aquel se dé á su Señoría Illma. y á su Magestad, y á él le paresce lo mismo, porque no tiene el capítulo, á su entendimiento, cosa que no se deua pedir y suplicar con la humildad que se deue, y que luego se ponga en limpio, y los caualleros que hizieron la última comision, lo lleuen á su Señoría Illma. juntamente con el señor doctor Ondegardo, y le signifiquen, cómo por seruicio suyo y significacion de su voluntad, se a quitado y enmendado lo que se a hecho.

Salamanca. Don Antonio del Castillo dixo que siempre a visto quel Reyno a tratado y trata de seruir á su Magestad con la fidelidad que es obligado, y él no entiende que en estos capítulos pretenda otra cosa sino suplicar á su Magestad le haga merced para podelle mejor seruir, y quél en ninguna manera es en que se dexe de suplicar á su Magestad especificadamente las cosas que en ellos se le suplican; porque en ser en otro parescer, entiende de sí, que ni haze lo que deue á su conciencia, ni cumple con lo que su ciudad le tiene encargado; y ansí es de parescer en quel Reyno torne á enuiar los capítulos como están ordenados y no de otra manera.

Diego de Solís de Lugo dixo lo mismo.

Juan de Henao dixo que es en quel capítulo que tiene dado el Reyno, no mudando ni alterando la sustancia dél, lo tornen á ver los últimos comisarios, y quiten y pongan lo que les paresciere que conuiene, procurando de dar contentamiento al Illmo. señor Presidente. Auila.

Gil de Villalua dixo quél a sido siempre en que vayan los capítulos como an estado, y es ansí ahora; si el Reyno no pasare, que vaya el que se a leido en el Reyno, que ingirió en su voto Bartolomé de Ordas.

Juan Vaca dixo quel capítulo que se a leido en el Reyno, que se ingirió en el voto de Bartolomé de Ordas, se lleue al señor Presidente. Zamora.

Don Antonio de Ledesma dixo que de los caualleros comisarios, últimos que fueron al señor Presidente, entendió que parte de los capítulos que á su Señoría se le dieron en nombre de su Magestad, no se fueron muy gustosos á causa de ser algo largos; que visto esto, el Reyno a enmendado otro, el qual le paresce se dé, porque está conforme á lo quel Reyno pretende y al seruicio de su Magestad, el qual es el que está en el voto de Bartolomé de Ordas.

El doctor Marron dixo que porquel Reyno consiga mejor su intencion, que es significar á su Magestad lo que está innouado é impuesto de las Córtes pasadas acá, y atento lo que a entendido de la última resolucion del señor Presidente, se conforma con el voto del señor Cristoual de Miranda, con que en el capítulo primero se quite lo que dice de las nescesidades, porque le paresce que conuiene al Reyno. Soria.

Francisco de Neyla dixo que su voto y parescer es el que dió don Alonso de Granada, con quel capítulo sea el que está en el voto de Bartolomé de Ordas, y que los comisarios últimos lo lleuen luego al señor Presidente.

Pedro de Leon dixo que los últimos comisarios lleuen luego Segouia.

al señor Presidente el capítulo que se a leido en el Reyno, que es el que está ingerido en el voto del señor Bartolomé de Ordas.

Diego de Porras dixo que es del voto de Gaspar Ramirez, con que los seis caualleros sean los quel Reyno nombrare.

Valladolid. El doctor Ondegardo se conformó con Pedro de Leon.

El licenciado San Pedro dixo lo mismo.

Cuenca. Juan de Zárate dixo lo mismo.

Martin de Pedrosa dixo que visto quel Reyno a pedido en los capítulos generales el remedio de las cosas que tanto a nescesitado este Reyno, como son las nueuas rentas é impuestos, y que en el modo del pedir paresce que no dan el gusto que para el buen expediente conuiene, y que visto un capítulo que hoy se a leido en el Reyno, en el qual se expresan algunas de las nueuas rentas y otras debaxo de generalidad, le paresce que aquel se lleue en nombre del Reyno, con que dél se quite la entrada sola y diciendo: que no guardando la disposicion de la ley del señor Rey Don Alonso, se an creado muchas nueuas rentas, sin expresar mas causa; porque tiene por mayor inconueniente y desautoridad, que por razon desto no se admitan y dexen de poner, pues la sustancia de lo quel Reyno pretende, se pide, y se a llegado y hecho todo lo que a podido.

Toro. Don Juan de Ulloa dixo que se conforma con el voto de Juan Nuñez de Illescas.

Don Antonio de Fonseca dixo lo mismo.

Toledo. Don Francisco de Roxas dixo quél no se a hallado aquí quando se an tratado muchas cosas de las que a oido referir en los votos de algunos destos caualleros; por esto no trata dellas, y se conforma con el voto de Pedro de Leon.

Baltasar de Toledo dixo que, vistos los capítulos quel Reyno a dado, y este último que a enmendado, que es el inserto en el voto de Bartolomé de Ordas, y que el enmendalle a sido á

contemplacion del señor Presidente, y que como agora está enmendado, le paresce que está bien; y que precediendo particular comunicacion de palabra con el señor Presidente dél, es en queste se dé como está, y questa comunicacion dice al efecto si se pudiesen obuiar mas demandas y respuestas en este caso.

Don Antonio del Castillo dixo que, regulando su voto, es de parescer que se especificasen todas las cosas quel Reyno tenía suplicadas en los otros capítulos; y visto quel Reyno, deseando en todo seruir á su Magestad y al señor Presidente, a cercenado algunas cosas dellos, es en que se lleuen como están ordenados.

Diego de Solís dixo lo mismo.

Gil de Villalua dixo que, regulando su voto, se conforma con Pedro de León.

Regulados los votos, quedó determinado por la mayor parte que se ponga el capítulo contenido en el voto de Bartolomé de Ordas.

Acordóse que los mismos seis caualleros los lleuen al señor Presidente, y quel segundo capítulo sea el que se enuió la segunda vez á su Señoría.

EN V DE JUNIO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Salamanca, dos de Cuenca, dos de Soria, dos de Auila, dos de Zamora, dos de Valladolid, dos de Segouia, don Juan de Ulloa, Gaspar Ramirez de Vargas, Baltasar de Toledo.

Tratándose de que los seis caualleros fuesen á hazer su comision y lleuar los capítulos quel Reyno votó ayer, Baltasar de

Hinestrosa dixo al Reyno quel señor Presidente le auia dicho que no fuesen allá ni los lleuasen, porque no se admitirian. Acordóse que los dichos seis caualleros vayan y los lleuen, y digan al señor Presidente que, porquel dicho secretario dixo al Reyno que su Señoría no auia visto los dichos capítulos, y el Reyno entendia que si los ouiera su Señoría visto, y entendiera la órden y decendencia que lleuauan, no mandara que no se le lleuaran, suplicaua á su Señoría todavía los mandase ver, por los quales entenderia que iban como su Señoría lo queria.

Don Alonso de Granada dixo que por causas que á ello le mueuen, es de parescer que no se lleuen los capítulos al señor Presidente, hasta tanto quel Reyno trate lo que deue hazer sobrello.

Hernando de Molina dixo lo mismo.

Don Francisco de Córdoua dixo quél dice lo que dixo ayer en su voto.

Francisco Ruiz de la Torre dixo que dice lo que ayer dixo en su voto.

El jurado Baltasar de Toledo dixo que dice lo que ayer dixo en su voto.

Cristoual de Miranda dixo lo mismo que en lo que votó ayer.

Saliéronse don Alonso Vanegas, Diego de Solís, Gil de Villalua, Hernando de Molina, Juan Vaca, don Antonio de Ledesma.

Que se le den á Antonio de Eraso quarenta y cinco mill marauedís en gratificacion de lo que sirue en los despachos tocantes á los negocios de las Córtes.

Tratóse sobre los quarenta y cinco mill marauedís de que se suele hazer gratificacion á Antonio de Eraso en las Córtes, por lo que sirue en los despachos que haze tocantes á los negocios dellas, que eran los que se solian dar á Ledesma y Pedro de los Cobos, y acordóse que se le den esta vez.

Pedro de Leon dixo que se le den cinquenta mill marauedís.

Cosme de Armenta dixo que se le den cinquenta mill marauedís.

Don Alonso de Granada dió qüenta al Reyno cómo él y los demás caualleros auian hecho su comision con el señor Presidente, y que su Señoría auia respondido que no tenía que verlos ni auia para qué; y que auiéndole él y los dichos caualleros suplicado los rescibiese y mandase ver, que estauan en todo lo mas á voluntad de su Señoría quel Reyno auia podido, su Señoría los auia rescibido y tomado, y auia quedado con ellos.

EN VI DE JUNIO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, Hernan Gonzalez Castañon, Francisco Arias, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Auila, dos de Salamanca, dos de Segouia, dos de Valladolid, dos de Toro, dos de Soria, dos de Cuenca, dos de Madrid, Juan Vaca, dos de Toledo.

Baltasar de Hinestrosa dixo al Reyno cómo el Illmo. señor Presidente le auia mandado dixese que su Señoría auia rescibido ayer los capítulos quel Reyno le enuió por su respeto y por amor de los caualleros que los lleuaron, y que no los auia visto ni los veria, ni auia para qué tratar ni replicar mas sobrello, sino quel Reyno los diese por la forma que tiene dicho y significado otras vezes, porque aquello es lo que conuiene; y no pidiéndolos por la órden que tiene dicho, que no los admitirá, y responderia á los demas capítulos generales.

Sobre el aceite de Aparicio.

Dió qüenta el licenciado San Pedro cómo auia venido el correo quel Reyno le mandó que enuiase al Fraile por la memoria del aceite de Aparicio, el qual costó catorce ducados. Mandó el Reyno que se le librasen al dicho licenciado San Pedro para quél lo pague.

EN VII DE JUNIO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros cuyos votos irán abaxo.

Sobre espera á Mateo Vazquez.

Tratóse sobre que se pide por parte de Mateo Vazquez se le espere por algun tiempo por la deuda que deue. Cometióse á Francisco Ruiz de la Torre, y Juan Nuñez de Illescas, y el doctor Ondegardo, y doctor Marron para que traten de qué medio y órden se tomará para que se pueda hazer sin daño del Reyno y del asiento que está tomado con Gumiel sobre la cobranza destas deudas, y la traigan al Reyno.

Idem.

Francisco Arias de Mansilla y Juan de Zárate dixeron que no son en ello, antes lo contradicen; sino que pague cada uno luego lo que deue al Reyno.

Tratóse sobre qué se hará atento lo quel señor Presidente enuió á decir al Reyno, y sobrello se votó.

Búrgos.

Cristoual de Miranda dixo que atento la respuesta del señor Presidente que Baltasar de Hinestrosa dixo ayer al Reyno, su parescer es que no se enuie mas diputacion sobrello, y que se dé el primero capítulo como él lo tiene votado, al qual se refiere; y en el segundo se dé por la órden siguiente, que es deste tenor:

Otrosí: suplicamos á vuestra Magestad, que pues en estos sus bienauenturados tiempos tanto floresce la justicia, de la qual el primero y principal tribunal es el vuestro Consejo Real donde aquella se administra con tanta rectitud y libertad, y tanta satisfaccion de todos; en el qual residen de ordinario tan graues y doctas personas, sea vuestra Magestad seruido como en otras Córtes se le a suplicado, que de los otros tribunales, especialmente del Consejo de la Hazienda, puedan tener y tengan recurso los que se sintieren agrauiados al

dicho Consejo Real, donde son todos ciertos que su justicia y causa será con tanta órden y deliueracion mirada y determinada.

Francisco Ruiz dixo que vista la resolucion del señor Presidente, le paresce que no aya mas comision sobreste negocio, y que los dos capítulos de que se trata, es en que se den conforme al voto que votó á cuatro de Junio; porque le paresce que es mayor inconueniente dexallos de suplicar, que suplicarlo por esta órden.

Bartolomé de Ordas dixo que visto que, no obstante las diligencias muchas quel Reyno a hecho sobreste negocio para conseguir lo que á su Señoría Illma., en nombre de su Magestad, se le a pedido, por final resolucion enuió á decir al Reyno no tratase mas deste negocio, como consta por el auto que dello ay; su voto y parescer es, que en quanto al primero capítulo no se trate mas dello, y en el segundo se pida como lo a dicho Cristoual de Miranda, añadiendo en él lo que a dicho Francisco Ruiz de la Torre en su voto. Leon.

Hernan Gonzalez Castañon dixo que su parescer es que no se insista mas en este negocio, ni se dé mas fastidio al señor Presidente, atento que se entiende que por las palabras que a dicho, le rescibe.

Francisco Arias de Mansilla dixo quel Reyno, despues que está junto en estas Córtes, siempre a hecho todas sus diligencias en suplicar á su Magestad y al Illmo. señor Presidente, á quien su Magestad lo tiene cometido, por el remedio de todas las cosas conuenientes al bien de la república destos Reynos; y el señor Presidente a ofrescido siempre que lo mirará y proueherá como cosa que pende de su Señoría, el remedio de todo lo pedido y suplicado, y ansí entiende que su Señoría lo hará, y por esto se conforma y es en el voto de Cristoual de Miranda. Granada.

Don Alonso Vanegas dixo que á su parescer el Reyno a

hecho la instancia que conuiene en suplicar á su Magestad y al Illmo. señor Presidente por el remedio de las cosas que se contienen en los dichos capítulos; con lo qual a cumplido con su obligacion y con lo que las ciudades les encomendaron, y ansí no resta sino esperar lo que su Señoría fuere seruido de proueher.

Seuilla. Juan Nuñez dixo quel Reyno tiene dados sus capítulos, y auiendo de dar las razones que ay para mostrar con quanta justificacion suplica lo que en ellos se contiene, le paresce que an ido por las mas comedidas y humildes palabras que aquí se an podido hablar; y ansí entiende que no embargante lo que aquí a dicho el presente secretario de parte del señor Presidente, su Señoría, con la bondad y christiandad que trata todas las demás cosas, mirará este negocio; y no solo no hará agrauio ni sinrazon al Reyno, pues no lo meresce; mas antes, como su Señoría lo a ofrescido, tiene por cierto honrará y hará mas merced al Reyno que ninguno de los que le an precedido en su oficio, y ansí es de parescer, pues el Reyno a hecho lo que es de su parte, y lo que resta por hazer no es á su cargo, no trate mas deste negocio, porque entiende que terná el suceso que los seruicios deste Reyno merescen.

El jurado Hernan Chacon dixo lo mismo.

Córdoua. Don Francisco de Córdoua dixo que siempre a entendido en la congregacion destas Córtes ser una de las mas importantes cosas que en ellas se pueden tratar, las cosas contenidas en estos dos capítulos sobre que al presente se platica, y ansí se hizo y a hecho mucha instancia sobrellos, y se habló y suplicó al Illmo. señor Presidente sobre el remedio dellas; y su Señoría reuerendísima ofresció al Reyno, pidiéndolo por capítulos, de le hazer mucha merced, y ansí debaxo desta confianza lo a suplicado el Reyno por la órden que contienen los capítulos que sobrello se dieron, la qual no a satisfecho al señor Presidente segun se colige de las respuestas que al Reyno a enuiado para

poder hazer el oficio por el que desea y a significado; y ansí mediante esto, mandó enuiar á este Reyno la órden que le paresció que se deuia tener en la suplicacion que á su Magestad se deuia hazer cerca destas cosas; y pues que por la mano de su Señoría reuerendísima se a de rescibir el beneficio y remedio dellas, y da la órden que para conseguillas se deue tener, su parescer es quel Reyno las siga como de persona tan christianísima y docta, y de que tan gran confianza se deue tan justamente tener de que hará mucha merced á estos Reynos, y que no tuuo principal motivo á otra cosa mas de á podérsela mejor hazer en la órden que dió para suplicarlo á su Magestad; y si aquella no se guardase y la dicha suplicacion no pasase adelante, le paresce que sería grande inconueniente para el Reyno, y ansí suplica á la congregacion presente tenga mucha consideracion á ello como á las cosas mas importantes que de presente tienen que tratar y suplicar.

Cosme de Armenta dixo que á lo quél tiene entendido en esta y en las demás cosas quel Reyno a tratado despues que se junta, en ninguna dellas, no tan solamente a llegado á los términos y límites que deuia para conseruacion de su justicia, antes a dejado muchas cosas de las que le conuenian por algunos respetos, promesas y palabras que algunos destos señores tienen dicho en sus votos; y que en el caso presente paresce quel Reyno a hecho algunas diligencias por lo que toca al seruicio de su Magestad, dándole á entender lo que conuiene al aliuio destos sus Reynos para mas poderle seruir, como suplicándole por la justicia y conseruacion dellos; y ansí es su voto y parescer quel Reyno suplique lo suplicado hasta agora, porque entiende que su Magestad será seruido de proueher en ello conforme á justicia, como haze en todas las demás cosas, y se le suplica al señor Presidente, pues lo quel Reyno le pide es tan llegado á justicia, sea seruido que las mercedes que al

Reyno a ofrescido en particular y general, conuertillas todas en fauorescer esta suplicacion con su Magestad para quel Reyno alcance lo que desea, y su Magestad sea mas seruido.

Murcia. Alonso Lázaro dixo que atento que su ciudad le mandó suplicase á su Magestad lo pedido por los dichos capítulos, él es en que se haga comision en que se suplique al señor Presidente los mande rescibir como mas conuenga al seruicio de su Magestad, y como él cumpla con lo que su ciudad le tiene mandado.

Alonso Lopez de Anaya dixo lo mismo.

Jahen. Hernando de Molina dixo que, vista la resolucion que hoy se a significado aquí por el presente secretario Hinestrosa, de parte del Illmo. señor Presidente, le paresce quel capítulo que Cristoual de Miranda dixo en su voto, y el quel Reyno a enuiado no son conformes á ellas; su parescer es conforme á la voluntad del Illmo. señor Presidente, que no se trate mas deste negocio; y que si otra cosa mandare, que entonces dirá su parescer.

Don Alonso Velez dixo quel Reyno tiene dados sus capítulos por la órden que tiene de costumbre, y por ellos a suplicado á su Magestad por el remedio de las cosas que tiene nescesidad con las mejores y mas decentes palabras que an sido posibles, y que con esto le paresce auer cumplido con la obligacion de su oficio y con lo que su ciudad le encargó y mandó; y ansí su voto y parescer es quel Reyno no haga mas comision sobreste negocio, sino que aguarde lo que su Magestad y el Illmo. señor Presidente fueren seruidos de proueher, quél está muy confiado que será conforme á la voluntad con queste Reyno a seruido y desea seruir.

Auila. Juan de Henao dixo que es en que de nueuo se nombren caualleros que supliquen al señor Presidente vea los capítulos que últimamente le están dados, porque están por fórma y órden, que por ningun caso puede creer que le descontentarán; y con

la respuesta que su Señoría reuerendísima diere, el Reyno prouea lo que mas conuenga al seruicio de Dios y de su Magestad y bien destos Reynos.

Gil de Villalua se conformó con Seuilla.

Don Pedro de Vozmediano dixo que, cuando la comision se dió á estos caualleros para que fuesen al Illmo. señor Presidente, él no se halló en este ayuntamiento; y cuando truxeron la respuesta al Reyno, estaua en él; la qual vista, y la quel presente secretario truxo al Reyno de parte de su Señoría Ilustrísima, le paresce que es mayor inconueniente que se dexen de suplicar á su Magestad estos capitulos, que no que se supliquen por la órden quel señor Presidente enuió al Reyno; y ansí le paresce que se supliquen por la misma órden y forma que su Señoría Illma. los enuió al Reyno. Madrid.

Gaspar Ramirez dixo queste negocio se a tratado diuersas vezes en este ayuntamiento, y siempre a parescido al Reyno y letrados dél que lo que tienen suplicado era cosa importantísima para remedio dello, y á que los procuradores tenian precisa obligacion por estarles tan particularmente encargado y mandado por sus ciudades; y que no embargante esto, el Reyno, por dar contentamiento y seruir á su Señoría Illma. del señor Presidente, a moderado en otros capítulos las causas de su suplicacion, y quitado dello muchas cosas quel Reyno primero tenía puestas; y que por estar ya todo esto hecho, él no entiende quel Reyno, de su parte, pueda hazer ni innouar, sino suplicar á su Señoría Illma. y á los señores que con él asisten, hagan merced al Reyno de le fauorescer y ayudar en la suplicacion por él hecha; pues tan bien a seruido á su Magestad, y tanto miramiento a tenido de dar contentamiento á su Señoría y á aquellos señores en todo lo que a tratado, de los cuales y de su christiandad y rectitud confia no faltarán en nada de hazer merced al Reyno.

Toro. Don Juan de Ulloa se conformó con Juan Nuñez de Illescas.

Don Antonio de Fonseca se conformó con don Alonso de Granada.

Salamanca. Don Antonio del Castillo dixo que cuando el Reyno se junto, entendió de los caualleros que aquí se juntaron, no auer otro negocio en esta congregacion, sino suplicar á su Magestad lo que se contiene en los dichos capítulos, y ansí como tan principal, antes de tratar de otro ninguno, trató de suplicar esto, y para ello hizo la instancia que pudo, y su Magestad no fué seruido de que entonces se tratase del remedio dello, sino que se tratase en este tiempo, y remitió para agora el tiempo en que se auia de tratar, y no la sustancia de lo que se auia de suplicar; y deseando el Reyno en todo seruir á su Magestad, como es justo, a guardado la órden que su Magestad le dió; y visto esto, es de parescer que con los capítulos quel Reyno a dado, a guardado la órden que su Magestad mandó, y an cumplido con lo que sus ciudades les an encargado; y ansí es en que sobreste negocio el Reyno no trate mas, por entender que no embargante las razones quel presente secretario significó al Reyno de parte del Illmo. señor Presidente, su Señoría Illma. no a de dejar de hazer la merced al Reyno que tiene ofrescido.

Diego de Solís de Lugo dixo lo mismo.

Cuenca. Juan de Zárate dixo que es del voto de don Alonso de Granada.

Martin de Pedrosa dixo lo mismo.

Segouia. Pedro de Leon dixo quel Reyno tiene suplicado á su Magestad, y al señor Presidente en su nombre, por algunas cosas dignas de remedio, y esto a sido dando sus capítulos por la mejor forma y manera que para especificacion dellas le a parescido que conuenia, guardando la costumbre antigua quel Reyno suele tener en suplicar por las cosas que tienen nescesidad de remedio, y ansí su parescer es que, pues el señor

Presidente tiene allá los capítulos dados por el Reyno, no se trate de otra ninguna cosa y que se espere la respuesta, la qual él cree será como el Reyno siempre a esperado de su Señoría.

Diego de Porras dixo lo mismo quel dia pasado, quatro de Junio, votó, y que no se haga mas diligencia sobrello.

El doctor Marron dixo quél entiende lo mucho que importa al Reyno suplicar á su Magestad por el remedio de los arbitrios y nouedades que de las Córtes pasadas acá se an hecho; y ansí, él a deseado quel Illmo. señor Presidente admitiera los capítulos que sobresto el Reyno tiene dados; y visto que su Señoría no los admite, y que importa al Reyno que por alguna via se suplique, en quatro deste mes votó que cierto capítulo que Cristoual de Miranda leyó en esta congregacion, se presentase, quitado dél donde dice, en la cabeza, «que por las nescesidades de su Magestad se auian hecho los dichos arbitrios,» y lo mismo vota agora, porque le paresce que allí se pide en efecto todo lo quel Reyno pretende, y en el segundo se guarde la órden del señor Presidente. Soria.

Francisco de Neyla se conformó con don Alonso de Granada.

Juan Vaca dixo que los capítulos ordenados por el Reyno le paresce están muy buenos y justificados; es su voto que sobrello no se haga mas instancia. Zamora.

Don Antonio de Ledesma dixo que, vista la suplicacion é instancia quel Reyno a hecho en suplicar á su Magestad por el aliuio de las cosas tocantes al Reyno por la órden que los capítulos que á su Señoría Illma. se le dieron de su parte, que tiene confianza que su Señoría hará merced al Reyno, como muchas vezes se lo a prometido y guardado para este tiempo, y porque al presente no ay cosa que al Reyno mas conuenga, está muy confiado que su Señoría suplicará á su Magestad por

el remedio y aliuio dello, y que su voto es que no se haga nada hasta auer respuesta dellos.

Valladolid. El doctor Ondegardo dixo que le paresce que se nombren caualleros que digan al Illmo. señor Presidente quel Reyno, visto el recaudo quel presente secretario dixo de su parte, determina que no se dé á su Señoría mas importunidad sobresta materia; pues a significado que rescibe pesadumbre dello, aunque no puede dexar de quedar el Reyno con sentimiento de que no se admitan sus suplicaciones, no auiendo en ellas, como paresce que no ay, palabra que no suene bien.

El licenciado San Pedro dixo lo que don Antonio del Castillo Portocarrero.

Toledo. Don Francisco de Roxas dixo que se conforma con Juan Nuñez de Illescas, y que es en que se nombren luego comisarios que hagan lo que a dicho el señor doctor Ondegardo.

Baltasar de Toledo se conformó con don Francisco de Córdoua, con que los capítulos sean los que a dicho Cristoual de Miranda en su voto.

Don Alonso de Granada dixo, añadiendo en su voto, le paresce que se haga lo que el doctor Ondegardo dice.

Juan de Zárate y Martin de Pedrosa dixeron lo mismo.

Gaspar Ramirez dixo lo mismo.

Diego de Porras y Francisco de Neyla dixeron lo mismo.

Don Juan de Ulloa dixo lo mismo.

Hernando Chacon dice lo mismo.

Regulados los votos, quedó por la mayor parte acordado que no hay que tratar mas deste negocio; pues el Reyno tiene dados sus capítulos.

EN VIII DE JUNIO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, dos de Leon,

Francisco Arias de Mansilla, dos de Seuilla, Cosme de Armenta, dos de Jahen, dos de Salamanca, dos de Soria, dos de Auila, dos de Madrid, dos de Valladolid, dos de Segouia, dos de Toro, dos de Toledo.

Los secretarios de las Córtes diximos al Reyno quel señor Presidende auia mandado dixésemos, que porque los negocios de las Córtes estauan ya tan al cabo, que todos los procuradores de Córtes conuenia diesen luego sus memoriales particulares, y que el lunes siguiente, por todo el dia, los diesen.

Que los procuradores de Córtes den sus memoriales.

Acordóse que Francisco Ruiz de la Torre, Francisco Arias de Mansilla, Cosme de Armenta, don Antonio del Castillo Portocarrero, Gaspar Ramirez de Vargas, Pedro de Leon, vayan al señor Presidente, y en nombre del Reyno, le besen las manos por la merced que haze al Reyno en la breuedad que da en las Córtes, y que le supliquen sea seruido de responder á los capítulos particulares y generales antes que las Córtes se alzen, y dé lugar para quel Reyno acabe en esta semana las cosas que tiene que hazer.

Que se respondan los capítulos generales y particulares antes de disoluer las Córtes.

Acordóse que se libren al contador Alonso Hernandez los cinquenta mill marauedís quel Reyno tiene acordado que se le den por gratificacion del tiempo que a seruido en su oficio de contador de rentas, y por el trabaxo de la qüenta que a de hazer del encabezamiento hasta fin de quinientos y sesenta y seis, que son los que le cupieron de los ciento y cinquenta mill quel Reyno partió entre él y Diego Yañez de los treinta mill que se dan á su oficio de rentas cada año, y se les deuian de los cinco pasados hasta fin de quinientos y sesenta y seis.

Gratificacion al contador de rentas.

Acordóse que se alce el embargo que estaua hecho para quel Receptor del Reyno no acudiese con los sesenta ducados quel Reyno le tiene mandados dar cada un año de por vida á Isabel Perez de Peromato, mujer de Aparicio, el de los aceites, y que de aquí adelante se le acuda con ellos conforme al acuer-

Aceite de Aparicio.

do que sobrello el Reyno hizo, y tome la razon de todo ello Gaspar de la Serna contador del Reyno, para que se le libren conforme al dicho acuerdo por tercios del año.

EN IX DE JUNIO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros cuyos votos irán abaxo.

Que se haga inuentario de las escrituras del Reyno.

Acordóse que se entregue el libro de la diputacion á don Antonio de Ledesma, diputado del Reyno mas antiguo, y que se pongan por inuentario en el arca de las escrituras del Reyno todas las que ay, y se entreguen á los diputados nueuos.

Ausencia de diputados.

Tratóse sobre que Mateo Vazquez y Diego Lopez de Silua, diputados pasados, paresció que hizieron de ausencia el uno quarenta dias, y el otro treinta y dos dias de mas de los tres meses de licencia ordinaria, y que pedian se les remitiese, atento quel dicho Mateo Vazquez mostró cierta informacion de enfermedad en el año que dice que hizo él ausencia, y votóse sobrello en la forma siguiente:

Búrgos.

Cristoual de Miranda dixo que se les perdonen las ausencias dando cada diez ducados de limosna, la mitad á los pobres de la cárcel, y la otra mitad al hospital de Anton Martin.

Francisco Ruiz dixo que se guarde el capítulo de la instruccion que trata sobre la residencia de los diputados.

Leon.

Bartolomé de Ordas dixo que vista la informacion presentada en el Reyno por Mateo Vazquez, la qual hizo por acuerdo del Reyno, que le paresce que se le deue quitar y remitir la ausencia que hizo de los quarenta dias, atento que tuuo justa causa é impedimiento para ello.

Hernan Gonzalez dixo que si por el Reyno fué rescibido á prueba el dicho Mateo Vazquez, que le paresce que no le quiten cosa ninguna de los quarenta dias de ausencia.

Francisco Arias dixo quél a preguntado á los secretarios si ay algun auto en el Reyno mandando que se hiziese informacion; y visto que le dicen que no, su voto es que se guarde la obligacion que tiene hecha Francisco de Laguna al Reyno, y no se innoue cosa alguna en ella, y el capítulo de la instruccion que sobrello está hecho; y si no se guardare, que vaya sobre las ánimas de los caualleros que votaren lo contrario. Granada.

Don Alonso Vanegas dixo queste negocio lo determine el doctor Ondegardo.

Juan Nuñez dixo lo mismo que don Alonso de Granada. Seuilla.

Hernan Chacon dixo que es en que se guarde y cumpla con los diputados Mateo Vazquez y sus compañeros lo contenido en la instruccion; y si otra cosa pasare, lo contradice y apela de todo ello.

Cosme de Armenta dixo que lo determine Ondegardo. Córdoua.

Alonso Lázaro, idem. Murcia.

Alonso Lopez, idem.

Hernando de Molina, idem. Jahen.

Don Alonso Velez, idem.

Don Antonio del Castillo se conformó con Cristoual de Miranda. Salamanca.

Diego de Solis se conformó con don Alonso de Granada.

El doctor Marron dixo que se guarde la instruccion. Soria.

Francisco de Neyla, idem.

Juan de Henao dixo lo que don Alonso de Granada. Auila.

Gil de Villalua, idem.

Juan Vaca, idem. Zamora.

Don Antonio de Ledesma, idem.

Pedro de Leon, idem. Segouia.

Don Pedro de Vozmediano dixo que se le suplan y remitan los quarenta dias. Madrid.

Gaspar Ramirez, idem.

Toro.

Don Juan de Ulloa dixo lo que don Alonso de Granada.

Don Antonio de Fonseca, idem.

Valladolid.

El doctor Ondegardo dixo que por la relacion que hizo al Reyno como comisario deste negocio, se allanaron todas las causas y negligencias que auia para cobrar de los dichos diputados el tercio postrero, de arte que paresció quedar sin culpa, escepto en lo de los cuarenta dias que faltó Mateo Vazquez en el primero de los tres años; y porquel Reyno no le quiso hazer gracia dellas por el exemplo en lo de adelante, y él alegó que auia estado enfermo, se mandó que hiziese aueriguacion de la dicha enfermedad á propósito de que viniendo bastante, de justicia se le deuia el dicho salario; y visto que la dicha informacion lo está, le paresce que no se le ponga pleito sobrello.

El licenciado San Pedro dixo lo que dice Francisco Ruiz de la Torre.

Toledo.

Don Francisco de Roxas dixo lo quel doctor Ondegardo.

Baltasar de Toledo, idem.

Regulados los votos, queda acordado por la mayor parte que se le remiten al dicho Mateo Vazquez los quarenta dias de ausencia, y que sobrello no se le ponga pleito.

EN X DE JUNIO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros cuyos votos irán abaxo escritos.

Libranza al contador Peralta.

Vióse una peticion en que pidió el contador Peralta que le mandasen librar los treinta mill marauedís quel Reyno da á cada uno de los contadores de relaciones, por las qüentas que hazen entre su Magestad y el Reyno, y otras cosas que se le deuian de los cinco años que se cumplieron en fin de quinientos y sesenta y seis; y que porquel contador Antonio Vazquez pretendia que auia de gozar de los dichos treinta mill mara-

uedís, de un año que siruió el dicho oficio por suspension del dicho Luis de Peralta, y quél holgaua que aquellos treinta mill marauedís de aquel año se quedasen en poder del Receptor del Reyno, mientras se determinaua quién les auia de auer dellos, y se concordaua; y mandóse hazer ansí por el Reyno.

Francisco Ruiz dixo que no es en ello hasta informarse deste negocio.

Tornóse á tratar de la gratificacion de Hernando Ochoa y Francisco de Garnica, en que otras vezes se a tratado y no se a tomado resolucion; y auiéndose entendido que entre los comisarios á quien el Reyno encargó que se informasen deste negocio y del trabaxo que en él auia auido de parte de los dichos contadores auia discordia, y que no estauan conformes en la relacion que auian de hazer al Reyno, se votó sobrello en la manera siguiente: Gratificacion de Hernando de Ochoa y Francisco de Garnica.

Cristoual de Miranda dixo que se den á ambos quinientos ducados por las razones contenidas en la proposicion. Búrgos.

Francisco Ruiz dixo que, atento las consideraciones que para ello a tenido, es en que se les den quinientos ducados.

Bartolomé de Ordas dixo que, por la informacion de los señores comisarios deste negocio que an dado en este Reyno, los mas dellos les paresce que es justo gratificallos; ansí le paresce á él que es justo, por las consideraciones que para ello ay; mas que su ciudad le dió instruccion, que está obligado á guardar, por donde no puede tratar deste negocio hasta dalles qüenta dello, y que ansí les dará qüenta, dándoles á entender quán justo es, para que, conforme á ello, le auise lo que se a de hazer. Leon.

Hernan Gonzalez Castañon, idem.

Francisco Arias dixo quél holgara de hallar algun camino para poder hazer algun placer á estos dos caualleros, porque su merescimiento es mucho; mas que visto que la materia de que se trata es cosa antigua, y pagado lo que merescia su ocu- Granada.

pacion, que agora es fuera de tiempo, y el Reyno no es parte para hazer semejante gratificacion, su voto es que no se les dé cosa ninguna, porque él no halla camino por donde con conciencia se les pueda dar.

Seuilla. Juan Nuñez de Illescas dixo que, desde queste negocio se trata en el Reyno, por auer visto el particular trabaxo y ocupacion que tuuieron los dichos dos contadores, y estar muy bastantemente informado de lo que no vido, a sido siempre de parescer quel Reyno tiene obligacion de hazerles gratificacion; y demás de tener obligacion, importa para otras cosas quel Reyno premie y satisfaga los hombres que desta calidad le siruen á su contento, y que no es este de los negocios en que conuiene, ni ay para qué hazer tanto exámen ni diligencia; y ansí, es de parescer quel Reyno les haga gratificacion de cada quinientos ducados, por el particular trabaxo y ocupacion que tuuieron en la iguala y encabezamiento del Reyno.

Hernando Chacon, idem.

Córdoua. Don Francisco de Córdoua dixo que, despues quel Reyno le nombró por comisario para este negocio, a hecho toda la diligencia posible para entender la obligacion que tenía el Reyno para esta gratificacion que se pide, y a sabido de personas muy fidedignas quel Reyno se la deue, ansí por el trabaxo particular destos negocios en que se ocuparon sin ninguna comparacion mas que todos los otros, porque lo hizieron todo por su mano, ocupando en ello las horas que tenian para descanso de los otros trabaxos; y ansímismo el Reyno les es en mucho cargo por auer tenido por bueno que los demás quedasen muy pagados, y su gratificacion quedase al Reyno para cuando se juntase; mediante lo qual y otras muchas consideraciones, su parescer y voto es quel Reyno les deue dar de ayuda de costa seiscientos ducados á ambos.

Cosme de Armenta dixo quél a sido comisario en ambas

comisiones que se an hecho en este negocio, y a querido informarse, y lo a hecho de teólogos y letrados, y de hombres particulares desta córte que entienden estos negocios, y en resolucion a entendido que las horas questos señores se ocuparon en estos negocios que tocauan al Reyno, no solamente no son aquellas quellos tenian para descanso suyo, antes las quitauan de las ordinarias que son obligados á asistir en su oficio de contadores, porque todas las mañanas que entrauan en consejo de contaduría, se apartauan los dos ó tres dellos á entender en los negocios del Reyno, de tal manera, que lo que trabaxauan en las aueriguaciones tocantes al Reyno, ahorrauan en el fastidio y trabaxo que tenian en el oficio de contadores; de suerte que si alguna hora estraordinaria dauan á los negocios del Reyno, eran muy pocas, y que por estas pocas horas de su trabaxo, estos señores contadores, sin podello hazer, muy en perjuicio del derecho del Reyno y en quebrantamiento de la condicion del encabezamiento, se tomaron y libraron cada mill ducados, los quales tienen tomados y embolsados ya, de suerte que con toda esta relacion los teólogos de que se a informado dicen que tienen bastante gratificacion hecha, y tan bastante que antes deuen ellos al Reyno quel Reyno á ellos; por todo lo qual no es en hazelles gratificacion ninguna, antes si el Reyno, por mayor parte, se la hiziere, la apela y contradice, y protesta contra los caualleros que se la hizieren el daño que dello se recresciere al Reyno, y lo pide por testimonio.

Alonso Lázaro dixo que no se les dé nada. Murcia.

Alonso Lopez se conformó con Seuilla.

Hernando de Molina se conformó con Juan Nuñez. Jahen.

Don Alonso Velez dixo que su voto y parescer es quel señor doctor Ondegardo vea si se les puede dar; y que si su merced lo determinare, es en que se les dé lo que dixo don Francisco de Córdoua.

Salamanca. Don Antonio del Castillo dixo que no se les dé nada.

Diego de Solís de Lugo, idem.

Soria. El doctor Marron dixo quél está informado del mucho trabaxo y ocupacion que tuuieron en hazer la iguala del encabezamiento, y que segun esto, le paresce que no están bien gratificados, y aunque lo que tomaron del Reyno para otros fué justa gratificacion, para ellos no lo fué, y ansí le paresce quel Reyno está siempre obligado á hazelles mas gratificacion, y le paresce que les deuen de gratificar mill ducados.

Francisco de Neyla, idem.

Toro. Don Juan de Ulloa con don Francisco de Córdoua.

Don Antonio de Fonseca dixo que si al doctor Ondegardo le paresciere que de justicia se les deue de gratificar, que su voto es que se les den mill ducados á ambos; y si no, que se den á San Felipe.

Madrid. Don Pedro de Vozmediano dixo que despues que se trata este negocio, él se a informado del trabaxo que tuuieron en hazer la iguala del encabezamiento general destos Reynos, que no embargante la gratificacion que les está hecha, le paresce que se den á cada uno quinientos ducados.

Gaspar Ramirez de Vargas dixo quél tiene entendido que si los caualleros que se hallaron en este ayuntamiento, se ouieran hallado en esta córte al tiempo que se hizo la iguala del encabezamiento, ouieran visto la ocupacion y trabaxo que tuuieron Hernando Ochoa y Francisco de Garnica, que sin ninguna diferencia lo gratificaran muy largamente, y quél lo vido y que fué en horas muy estraordinarias, estando á las diez y á las once de la noche en ello, auiendo estado en ello todas las tardes, y quando á las mañanas se apartauan, estauan una hora y dos mas de lo ordinario, de manera quel trabaxo fué muy excesiuo, y el beneficio que al Reyno se siguió, muy grande, y que ansí no están remunerados con lo que se les dió,

y de conciencia y de justicia se les pueden y deuen dar los cada quinientos ducados que se an votado, y ansí es en que se les den cada quinientos ducados.

Juan de Henao dixo que es en que sin nombre de gratificacion, por algunas consideraciones, es en quel Reyno dé trescientos ducados á cada uno de los contadores, para sendas mulas. Auila.

Gil de Villalua dixo que holgara mucho que al principio se les hiziera alguna gratificacion; que despues que andan estas comisiones, a entendido de teólogos que no se puede hazer, y ansí es en que no se trate dello.

Juan Vaca se conformó con Cosme de Armenta. Zamora.

Don Antonio de Ledesma dixo que no se les dé nada.

El doctor Ondegardo dixo quel primero dia questo se propuso aquí, por algunas consideraciones, sin meter el negocio en crisol de conciencia, holgara que se les hiziera alguna gratificacion; mas que, como comisario dél, acompañó á los caualleros que lo fueron, poniendo el caso á contento de todos, le paresce que se resoluieron los teólogos en que no se les diese nada, y despues acá él no a apurado mas el negocio, y se a estado y está en opinion que de justicia no se les deue nada, y ansí es en que no se les dé. Valladolid.

El licenciado San Pedro, idem.

Juan de Zárate dixo que no se les dé nada. Cuenca.

Martin de Pedrosa, idem.

Pedro de Leon dixo que no se les dé nada. Segouia.

Diego de Porras, idem.

Entró don Alonso de Granada, y votó que es del parescer del doctor Ondegardo.

Don Francisco de Roxas dixo que no se les dé nada. Toledo.

El jurado Baltasar de Toledo dixo que se conforma con Juan Nuñez de Illescas, por lo que a dicho Gaspar Ramirez.

Regulados los votos, quedó determinado por la mayor parte que no se les dé nada.

ESTE DIA A LA TARDE.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros cuyos votos irán escritos abaxo.

Libranza del oficio de relaciones que sirue el contador Salablanca.

Acordóse que los ciento y cinquenta mill marauedís que se deuen al oficio de relaciones que sirue el contador Salablanca, de los treinta mill marauedís que en cada año el Reyno les da, y se les deuen de los cinco años que se cumplieron en fin de quinientos sesenta y seis, se libren; y que porque entre el contador Garnica y Juan de Escobedo y el dicho contador Salablanca, que le an seruido en los dichos cinco años, no ay concordia de quánto cada uno a de auer, por pretender el dicho contador Salablanca, que por darse por el hazer de la qüenta de entre el Rey y el Reyno, y no auerla hecho los dichos Francisco de Garnica y Juan de Escobedo, sino él en su tiempo, se le deuen á él, que se libren los dichos ciento cinquenta mill marauedís al oficio de relaciones dicho, para que se repartan entre los que le an seruido en los dichos cinco años, como de justicia se deuieren repartir.

Libranza á los porteros de las Córtes.

Acordóse que se libren á los seis porteros que siruen en las Córtes, á cada uno seis mill marauedís de ayuda de costa, y á Limpias, portero del Consejo de Cámara y Hazienda, siete mill quinientos marauedís que se le solian dar otras Córtes en el repartimiento de los quatro quentos, y por no cauer en él este año, no se le libraron en él.

Gratificacion ordinaria de la contaduría de hazienda.

Viéronse los memoriales de los contadores mayores y oidores de la contaduría de la Hazienda, en que piden se les dé la gratificacion quel Reyno les acostumbra á dar y a dado en las Córtes pasadas, y entendido lo que en las Córtes pasadas otra

vez se a hecho, y auiendo visto algunos de los libros dellas, y cómo por ellos paresce questa gratificacion suele ser de ciento y cinquenta mill marauedís á cada contador, y treinta y siete mill y quinientos á cada oidor y fiscal de la dicha contaduría, y diez mill marauedís al relator della, y siete mill y quinientos á cada uno de los dos secretarios, se votó sobrello en la forma siguiente:

Cristoual de Miranda dixo que se quiere informar. Búrgos.

Francisco Ruiz de la Torre, idem.

Bartolomé de Ordas dixo que se le den cada ciento y cinquenta mill marauedís á los contadores, y á los oidores y fiscal cada cien ducados, y á ambos secretarios quince mill marauedís, y al relator diez mill marauedís, á los que siruen al presente. Leon.

Hernan Gonzalez Castañon dixo que se quiere informar.

Francisco Arias dixo que no es en dalles nada. Granada.

Don Alonso Vanegas dixo que se quiere informar.

Juan Nuñez dixo que se les libren á Hernando Ochoa y Francisco de Garnica cada ciento y cinquenta mill marauedís, y á Francisco de Laguna cinquenta mill marauedís, y á Eraso cien mill, por el tiempo que siruió desde las Córtes pasadas en la dicha contaduría, hasta cinco de Abril de quinientos y sesenta y seis; y á los oidores y fiscal que siruen al presente, cada cien ducados, y á los secretarios quince mill marauedís, y al relator diez mill, y questos se les libren por esta vez y no mas, y sin que por ello se perjudique el derecho del Reyno, ni quede obligado á hazelles otra semejante gratificacion. Seuilla.

Hernando Chacon de Ulloa dixo lo mismo, con que no pare perjuicio al Reyno para lo de adelante.

Cosme de Armenta dixo que se conforma con Juan Nuñez. Córdoua.

Alonso Lázaro, idem. Murcia.

Hernando de Molina, idem, con que se reparta por rata la dicha gratificacion á los que an seruido los oficios. Jaben.

Don Alonso Velez, idem.

Soria. El doctor Marron se conformó con Juan Nuñez, y que sea por esta vez, y no adquieran por ello derecho.

Francisco de Neyla, idem.

Salamanca. Diego de Solís de Lugo dixo que se conforma en todo con Hernando de Molina, con que no adquieran por ello derecho.

Auila. Juan de Henao se conformó con el doctor Marron.

Gil de Villalua se conformó con Juan Nuñez.

Toro. Don Juan de Ulloa se conformó con Juan Nuñez, con que sea por rata á los que an seruido.

Don Antonio de Fonseca dixo que se quiere informar.

Valladolid. El doctor Ondegardo dixo que se quiere informar.

El licenciado San Pedro, idem.

Segouia. Diego de Porras, idem.

Zamora. Juan Vaca, idem.

Cuenca. Juan de Zárate, idem.

Martin de Pedrosa dixo que por lo que a visto en los libros de las Córtes pasadas, y por la relacion que algunos caualleros an hecho en el Reyno, le paresce no deuerse dar cosa alguna; pues en lo pasado el Reyno por su parte tiene satisfecho lo que deue, y este es su voto y parescer.

Toledo. Don Francisco de Roxas se conformó con Juan Nuñez.

Baltasar de Toledo, idem.

Hernan Gonzalez dixo que, enmendando su voto, es del voto de Juan Nuñez.

Juan de Zárate dixo que no es en que se les dé nada, y lo mismo dixo Diego de Porras y el licenciado San Pedro, enmendando los suyos.

Regulados estos votos, queda acordado por la mayor parte, en quanto á que se dé la dicha gratificacion, lo contenido en el voto de Juan Nuñez; y en cuanto á si esta se tiene de dar á los oidores y oficiales que de presente siruen, ó se

tiene de diuidir entre ellos y los en cuyos oficios sucedieron desde las Córtes pasadas aca, no pasó nada por mayor parte, y ansí quedó este artículo remitido para otro dia.

EN XII DE JUNIO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros cuyos votos irán abaxo.

Acordóse que se tomen ventanas en la plaza para ver las fiestas el dia de San Juan; lo qual se cometió á don Pedro de Vozmediano y Gaspar Ramirez de Vargas, para que luego concierten veinte ventanas, y que á ellas no vaya ninguna persona, sino solamente los caualleros procuradores de las Córtes y secretarios dellas y los diputados, y quel Receptor pague todo lo que ellos libraren para el gasto dello.

Que se tomen ventanas para las fiestas.

Vióse una peticion de Hernan Gonzalez Castañon, en que suplica que se le acresciente el salario para hazer lo quel Reyno le tiene cometido de ir á hazer la aueriguacion de los alfolíes y medias diezmas del Reyno de Galicia, por ser poco lo que le está señalado, que es dos ducados cada dia; votóse sobrello, y salió determinado por la mayor parte que se le den veinte y cinco reales cada dia.

Alfolíes y medias diezmas de Galicia.

Tratóse sobre quel Reyno, entre las gratificaciones de la contaduría que auia hecho el diez de Junio, auia mandado dar á cada uno de los oidores de la contaduría y al fiscal della cien ducados, y al relator della diez mill marauedís, y á cada uno de los secretarios de la dicha contaduría veinte ducados, y que auia algunos de los dichos oidores y secretarios que auia poco que seruian los dichos oficios, y que no auian seruido en ellos desde las Córtes pasadas acá, por lo qual se auia dudado por esta razon sobre si las dichas gratificaciones de los oidores y secretarios y relator que ansí auian entrado á seruir sus ofi-

Votos sobre la órden del librar las gratificaciones de los oidores, fiscal y oficiales de la contaduría.

cios desde las Córtes acá, auian de repartirse entre ellos y sus antecesores en los oficios, por rata, ó si se auian de librar á los que de presente seruian los oficios; y entendido que en este artículo no auia el dicho negocio pasado aquel dia por mayor parte, y que auia quedado indeciso, se votó sobrél en la forma siguiente:

Búrgos. Cristoual de Miranda dixo que respecto de quel Reyno manda hazer esta gratificacion por el trabaxo que tienen, que su voto es que se dé á los presentes.

Francisco Ruiz dixo quél dixo en el ayuntamiento pasado que se queria informar; y porque no pasó esto por la mayor parte, no se a informado lo que en estas gratificaciones se deue hazer, y esto mismo le paresce agora; y hasta que ansí se haga, no es en que se dé nada.

Leon. Bartolomé de Ordas dixo que á los presentes se dé toda la gratificacion.

Granada. Francisco Arias dixo quél entiende que desta hazienda, el Reyno no puede hazer gracia, y por esto su voto es que á los presentes ni pasados ni por venir, agora ni en ningun tiempo no se les dé ninguna cosa; porque es cargo de conciencia darlos, é irá sobre quien se lo da.

Don Alonso Vanegas dixo que no es nada desto en lo uno ni en lo otro.

Seuilla. Juan Nuñez dixo que á los presentes se les dé.

Hernando Chacon, idem.

Córdoua. Don Francisco de Córdoua dixo quél no se halló aquí cuando se trató este negocio, y ansí, como hombre no informado dél, no es en que se haga ninguna nouedad ni ninguna cosa de lo que se trata.

Cosme de Armenta dixo que se dé por rata á los que an seruido los oficios.

Murcia. Alonso Lázaro dixo que á los presentes se les dé.

Alonso Lopez, idem.

Hernando de Molina dixo que se dé por rata. Jahen.

Don Alonso Velez dixo lo mismo.

El doctor Marron dixo lo que Cristoual de Miranda. Soria.

Francisco de Neyla, lo mismo.

Don Antonio del Castillo dixo quél no se halló aquí al tiempo quel Reyno mandó hazer estas gratificaciones, y ansí es en que no se hagan, y en quanto ouiere lugar de derecho, lo contradice. Salamanca.

Diego de Solís dixo que se les dé por rata.

Don Juan de Ulloa dixo que á los presentes se les dé. Toro.

Don Antonio de Fonseca dixo lo mismo.

Pedro de Leon dixo quél no se halló aquí al tiempo que se mandaron hazer estas gratificaciones, y que ansí es en que á ninguno se dé nada. Segouia.

Diego de Porras dixo quel dia que se halló aquí lo contradixo, y ansí lo contradice hoy.

Juan de Henao dixo lo que Cristoual de Miranda. Auila.

Juan Vaca dixo que dize lo quel dio pasado, que es que se quiere informar. Zamora.

Don Antonio de Ledesma dixo que no se halló aquí, y ansi no quiere votar hasta informarse.

Juan de Zárate dixo que es en que no se les dé nada, y que lo contradice. Cuenca.

Martin de Pedrosa dixo quél, afirmándose en lo que tiene dicho, que es que no se les dé nada, es en que si se les ouiere de dar, que se dé á los presentes.

Gonzalo de Aluear dixo que es en que se reparta por rata. Guadalaxara.

El doctor Ondegardo dixo que por los libros de Córtes a visto que las veces quel Reyno a dado esta gratificacion, se a mouido por el trabaxo ordinario que los contadores y oidores de contaduría y fiscal tienen en las cosas que se ofrescen del encabezamiento; y que pues el Reyno tiene pasado que se les Valladolid.

dé, es en que auiéndoseles de dar, se reparta entre los presentes y pasados, no puntualmente por rata, porque no adquieran derecho, sino haziendo dos caualleros del Reyno, á quien se cometa, el repartimiento segun les paresciere, como se hizo en las Córtes pasadas entre el doctor Venero y doctor Pero Gutierrez, que se les repartieron igualmente, como quiera que auian seruido mucho mas tiempo el uno quel otro.

El licenciado San Pedro dixo que es del voto del señor don Francisco de Córdoua.

Toledo. Don Francisco de Roxas dixo que á los presentes se dé.

Baltasar de Toledo dixo lo mismo.

Don Antonio del Castillo Portocarrero dixo que, porque sobreste negocio a auido muchas contradicciones, y en todas las congregaciones del Reyno, ó de las mas, quando se tratan negocios que son gracia, en auiendo una contradiccion no pasa, por esto requiere á nos los presentes secretarios, no den las dichas libranzas, no embargante que por la mayor parte del Reyno estén mandadas librar, entretanto quel Consejo no manda otra cosa, porque de todo apela para él.

Nos los dichos secretarios, respondimos que, conforme á la costumbre que se tiene de darse lo que pasa por la mayor parte del Reyno, dariamos estas libranzas á sus dueños, estando por la mayor parte pasadas y acordadas.

Francisco Arias de Mansilla dixo lo mismo, y que los secretarios requieran al Receptor, que no pague ni cumpla las dichas libranzas, y que no den ningunas de las que estén por dar.

Y Pedro de Leon y Juan de Zárate dixeron lo que don Antonio del Castillo Portocarrero.

Cosme de Armenta dixo que hasta ver si es justicia ó no, y si se puede hazer, que dice lo que don Antonio del Castillo.

Acordóse que los diputados y Receptor vengan mañana viernes aquí al Reyno á jurar la instruccion.

EN XIII DE JUNIO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, Francisco Arias, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Salamanca, dos de Auila, don Juan de Ulloa, Juan Vaca, dos de Cuenca, dos de Soria, dos de Segouia, Gonzalo de Aluear, Gaspar Ramirez, dos de Valladolid, dos de Toledo.

Propúsose de parte de Diego Lopez de Silua que por quél auia hecho, en el tiempo de su diputacion, treinta y dos dias de ausencia, demás de los tres meses de licencia ordinaria y estos auian sido yendo á su casa por la posta á ver á su mujer questaua á la muerte, suplicaua al Reyno le hiziese merced de se los remitir atento esto, y que ansímismo en todo el tiempo de su diputacion no hizo otra ninguna ausencia, ni gozó de la licencia ordinaria de los tres meses, de ninguno de los dichos años; y visto esto, se le remitió la dicha ausencia por el Reyno, escepto por Francisco Arias que no fué en ello.

Remision de ausencia de treinta y dos dias á Diego Lopez de Silua, diputado que fué.

Cometióse á don Francisco de Córdoua, Juan de Henao, Gil de Villalua, don Antonio del Castillo, que vayan á suplicar al señor Presidente sea seruido que, porque ya los negocios de las Córtes van al cabo, y el Reyno no tiene ya aquí que hazer, sino es costear sus ciudades, suplican á su Señoría sea seruido de mandar despachar los negocios dellas, y que los procuradores se despidan y despachen con breuedad.

Comisarios para solicitar se disueluan las Córtes.

Mandáronse librar doce ducados á los porteros del Consejo; lo qual contradixo Cosme de Armenta, y el licenciado San Pedro, y Diego de Porras, y Juan de Zárate.

Libranza á los porteros del Consejo.

Mandáronse librar á Pedro Romero, y Domingo Celaya, y Asencio de Zauala, porteros de la contaduría de Hazienda, veinte ducados por lo que siruieron en el tiempo del encabeza-

Libranza á los porteros de la contaduría.

miento, demás de lo que entonces se les dió; en lo qual vino el Reyno, escepto Francisco Ruiz, Francisco Arias, los dos de Soria, Diego de Solís, Juan de Zárate, y Martin de Pedrosa, y el licenciado San Pedro, Diego de Porras; y pasó por la mayor parte.

Entraron don Francisco de Roxas, y don Alonso Vanegas, y don Antonio de Fonseca, y Baltasar de Toledo.

Libranza á los uxieres de Cámara.

Acordóse que se libren á los ugieres de Cámara lo que otras vezes se les suele hazer de gratificacion; escepto Francisco Ruiz, Francisco Arias, Juan Vaca, el licenciado San Pedro, Pedro de Leon, y Diego de Porras, Juan de Zárate, Martin de Pedrosa, Juan de Henao, que no vinieron en ello.

Libranza á los aposentadores.

Vióse una peticion de los aposentadores, que piden que se les dé la gratificacion ordinaria, que son seis mill marauedís cada Córtes, y se les deuen doce mill de las Córtes pasadas y destas. Acordóse que se les libren los seis mill destas Córtes; en lo qual no fué Juan de Zárate; los quales les libren los diputados, auiéndolos primero aposentado.

Orden de librar la gratificacion de los oidores, fiscal, relator y secretarios de la contaduría.

Tornóse á tratar de la órden en que se auian de repartir la gratificacion de los oidores, fiscal, relator y secretarios de la contaduría, de que por otras dos vezes se a tratado y no se a tomado della resolucion, sobre si se dará enteramente á los presentes, ó si se diuidirá y dará por rata á ellos ó á los demas en cuyos oficios sucedieron desde las Córtes pasadas acá; y votóse sobrello en la forma siguiente:

Búrgos.

Cristoual de Miranda dixo que se dé la dicha gratificacion á los que siruen los dichos oficios de presente.

Francisco Ruiz, que vota lo que voto ayer doce de Junio, por las razones contenidas en el voto que dió.

Granada.

Francisco Arias dixo que dice lo que tiene dicho.

Don Alonso de Granada dixo que dice lo que tiene dicho, y en caso que se aya de votar sobre la forma, es en que se den por rata á los que an seruido.

Juan Nuñez, que se dé á los presentes. Seuilla.

Hernando Chacon, idem.

Don Francisco de Córdoua dixo que en quanto al dar destos marauedís dice lo que dixo ayer en su voto; y que auiéndose de dar, es en quel Reyno los dé á los presentes. Córdoua.

Cosme de Armenta dixo que ayer se votó sobreste negocio y ouo algunos caualleros que contradixeron el darse estos marauedís y apelaron dello, porque entendieron que era cosa de gracia y no justicia, y qualquier contradiccion bastaua para no darse, y que ansí hasta que aya determinacion dello, él no es en que se haga nouedad, y que si no siguieren su apelacion, y todauía fuere por el camino que fué hasta ayer, es en que se repartan á cada uno por rata.

Alonso Lázaro, que se den á los presentes. Murcia.

Alonso Lopez de Anaya dixo lo mismo.

Don Antonio del Castillo dixo quél entiende quel Reyno no puede tratar deste negocio hasta quel Consejo lo determine, y por esta causa no vota en él. Salamanca.

Diego de Solís dixo que se les den á los presentes.

El doctor Marron, que se den á los presentes. Soria.

Francisco de Neyla, idem.

Don Juan de Ulloa, idem. Toro.

Don Antonio de Fonseca dixo que en quanto al dar, dice lo que tiene dicho; pero que en caso que se aya de dar, se dé á los presentes.

Juan Vaca dixo que visto que está ya pasado por el Reyno el darse, que si se ouiere de dar, se dé á los presentes. Zamora.

Don Antonio de Ledesma dixo que dice lo que dixo ayer el doctor Ondegardo.

Juan de Henao, que se dé á los presentes. Auila.

Gil de Villalua, idem.

El doctor Ondegardo dixo que dice lo que dixo ayer. Valladolid.

El licenciado San Pedro dixo que dice lo que dixo ayer; y en caso que se les ayan de dar, es como don Antonio de Fonseca.

Guadalaxara. Gonzalo de Aluear, que se les dé por rata.

Segouia. Pedro de Leon dixo quél tiene apelado este negocio, y lo a lleuado al Consejo, y que hasta tanto que se determine, es en lo que tiene dicho; y que si de allí se determinare que se dé, es en que se dé á los presentes.

Diego de Porras dixo quél lo tiene contradicho; pero que en caso quel Reyno lo aya de dar, es como don Antonio de Fonseca.

Madrid. Gaspar Ramirez, que se dé á los presentes.

Cuenca. Juan de Zárate dixo que lo que tiene dicho dice; y si saliere determinado del Consejo, es en que se dé por rata.

Martin de Pedrosa dice, que en caso que se aya de dar, es en que se dé á los presentes.

Toledo. Don Francisco de Roxas dixo que se dé á los presentes.

Baltasar de Toledo, idem.

Regulados los votos, quedó acordado por la mayor parte questa gratificacion de los oidores, y fiscal, y relator, y secretarios de la contaduría, sea á los que siruen los oficios de presente.

Dieron qüenta Don Francisco de Córdoua y los demás caualleros desta comision cómo auian hablado al señor Presidendente, y dicho lo quel Reyno acordó cerca del despacho de las Córtes, y que su Señoría respondió que con sus ocupaciones no auia tomado en ello resolucion; que mañana la tomaria.

Acuerdo sobre las limosnas. Tratóse sobre que muchos monasterios y hospitales an ocurrido en estas Córtes á pedir al Reyno les haga limosna, como en algunas otras de las pasadas se a hecho, y que sería bien hazer alguna, para que por medio dello se suplicase por los religiosos dellos, ansí por el buen suceso de la jornada que su

Magestad haze fuera destos Reynos, como por el estado destos Reynos y ensalzamiento de las cosas de la fée y por otros justos respetos; y auiendo entendídose lo que cerca desto otras vezes se a hecho, y auiéndose informado por comision del Reyno don Alonso Vanegas, de si se podia dar la dicha limosna de las sobras del encabezamiento general, y oido lo que de su informacion resultó y lo que los teólogos á quien comunicó este negocio dixeron, se votó sobrello en la manera siguiente:

Cristoual de Miranda dixo que es de parescer quel Reyno dipute siete caualleros, questos repartan quatrocientos ducados á monasterios nescesitados, y casar huérfanas y otras obras pías dónde y cómo les paresciere, sin traello al Reyno. Búrgos.

Francisco Ruiz dixo que es en que se repartan mill ducados, como lo a dicho Cristoual de Miranda.

Francisco Arias dixo lo que Cristoual de Miranda. Granada.

Don Alonso Vanegas dixo que, atento quel Reyno usa hazer limosnas, especialmente el año de sesenta, que se repartieron mill ducados, que es en que se den otros mill y doscientos ducados, y se repartan por la órden que dixo Cristoual de Miranda.

Juan Nuñez dixo que es como Francisco Ruiz de la Torre, con que sean mill y doscientos ducados. Seuilla.

Hernando Chacon dixo que se repartan mill y doscientos ducados, y que se dé á cada cauallero lo que le tocare, para que lo repartan en pobres de su ciudad, y que se depositen en los secretarios para que de allí libren cada uno lo que le tocare á repartir; y que si ansí no se hiziere, que lo contradice y apela y pide por testimonio.

Don Francisco de Córdoua dixo que se den mill y doscientos ducados por la órden del voto de Cristoual de Miranda. Córdoua.

Cosme de Armenta dixo que se den mill y doscientos ducados por la misma forma.

Murcia. Alonso Lázaro, idem.

Alonso Lopez se conformó con Hernando Chacon.

Zamora. Juan Vaca, con Cristoual de Miranda.

Soria. El doctor Marron dixo que es en que se den mill y doscientos ducados, con que el repartimiento no lo hagan comisarios, sino que se reparta por las ciudades que tienen voto en Córtes, por la órden que Hernando Chacon dixo; y haziendo otra cosa, apela y lo pide por testimonio.

Francisco de Neyla, idem.

Toro. Don Juan de Ulloa dixo que se conforma con don Alonso Vanegas.

Don Antonio de Fonseca, idem.

Salamanca. Don Antonio del Castillo dixo que es en que no se den limosnas; y en caso que se pase que la aya, se conforma con Cristoual de Miranda.

Diego de Solís, idem.

Segouia. Pedro de Leon dixo que se conforma con don Alonso Vanegas.

Diego de Porras dixo lo que don Antonio del Castillo.

Guadalaxara. Gonzalo de Aluear se conformó con don Alonso de Granada.

Valladolid. El doctor Ondegardo dixo que se repartan quinientos ducados, como lo dice Cristoual de Miranda.

El licenciado San Pedro se conformó con don Antonio del Castillo.

Madrid. Gaspar Ramirez se conformó con Juan Nuñez.

Auila. Juan de Henao dixo que se conforma con don Francisco de Córdoua en la cantidad; y en la forma del repartir, que no tengan consideracion á las ciudades que tienen voto en Córtes, sino que los repartan á las personas mas nescesitadas que ouiere en el Reyno.

Gil de Villalua, idem.

Juan de Zárate dixo quél no es en que se haga limosna; y en caso que se aya de hazer, que se reparta á sus dueños. Cuenca.

Martin de Pedrosa dixo quél no puede dar limosna de bienes ajenos, y ansí es en que no se reparta; pues no pueden participar dello los pobres, de quien se a sacado, y cuyo es este dinero; y en caso que se aya de dar alguna limosna, se conforma con Cristoual de Miranda.

Don Francisco de Roxas dixo lo que Francisco Ruiz de la Torre. Toledo.

Baltasar de Toledo, idem.

Francisco Arias de Mansilla, enmendando su voto, dixo que es en que se repartan mill y doscientos ducados por la órden que tiene dicha.

Regulados los votos, quedó acordado por la mayor parte que se repartan de limosnas mill y doscientos ducados, y que se repartan en monasterios y casamientos de huérfanas y otras obras pías, como paresciere á siete caualleros procuradores destas Córtes, quales el Reyno nombrare, los quales lo hagan sin traerlo al Reyno.

El doctor Marron dixo que apela de todo ello, y lo pide por testimonio, y requiere que no se den libranzas.

El jurado de Seuilla, idem.

Alonso Lopez de Anaya, idem.

Juan de Zárate, idem.

Tratóse de nombrar personas que hagan el repartimiento de los dichos mill y doscientos ducados, y para ello nombraron á Francisco Ruiz de la Torre, don Alonso de Granada, don Francisco de Córdoua, Juan Nuñez de Illescas, y don Antonio de Fonseca, don Francisco de Roxas, Pedro de Leon; á los quales el Reyno cometió que hagan el dicho repartimiento por la órden que está votado, en lo qual no vinieron los que lo contradixeron.

EN XIV DE JUNIO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, Bartolomé de Ordas, Francisco Arias de Mansilla, dos de Seuilla, don Francisco de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Salamanca, Juan de Henao, dos de Toro, Juan Vaca, Juan de Zárate, dos de Soria, dos de Madrid, dos de Valladolid, Pedro de Leon, don Antonio de Ledesma, dos de Toledo.

Poder á las ciudades para nombrar los diputados venideros.

Otorgóse poder á las ciudades de Leon, Murcia y Madrid, para que cada una dellas nombrase un diputado para los negocios del encabezamiento general, que sirua el oficio desde que en las Córtes venideras se ouiese dado finiquito á los diputados presentes, hasta las otras siguientes.

Este dia requirió Pedro de Leon que, por quanto él apeló de las gratificaciones quel Reyno mandó hazer á la contaduría mayor, y se a presentado en el Consejo y trae decretado que los secretarios vayan á hazer relacion al Consejo, y que entretanto no despachemos las libranzas, que nos requiere no las despachemos: respondióse por nuestra parte que estauan despachadas y entregadas á sus dueños.

Libranza á Ayllon, portero.

Acordóse que se libren á Ayllon, portero, quatro mill marauedís mas de lo que le está librado, en gratificacion de lo que a seruido mas que los compañeros; auiendo primero dado qüenta y pagado el alcance de lo que le an dado para gastar en el seruicio de las Córtes y para el barrendero.

Comision para el tablado del dia de San Juan.

Acordóse que para ver las fiestas de San Juan el Reyno, se haga un tablado y lo haga Francisco de Ayllon, portero, gastando en ello todo lo que Gaspar Ramirez y don Pedro de Vozmediano le ordenaren, y quel Receptor pague lo que los susodichos libraren para el dicho efecto por virtud de este auto, sin otro recaudo alguno.

El licenciado San Pedro, Juan de Zárate dixeron, que atento que los comisarios que fueron al señor Presidente, dixeron que hoy sábado se entenderia en despachar los memoriales y luego en mandálles ir á su casa; y pues desto se entiende que para el dia de San Juan el Reyno estará despedido, quellos contradicen que se haga el tablado y el gasto que en ello se hiziere. Tablado de fiestas.

Acordóse que se libren á los porteros de la puerta de la sala doce ducados, á los que allí siruen durante las Córtes. Libranza á los porteros de sala.

Entraron los demás caualleros cuyos nombres irán abaxo.

Vióse una peticion de Gaspar de la Serna, del tenor siguiente:

Muy Ilustre Señor:

Gaspar de la Serna dice que vuestra Señoría le hizo merced de acrescentalle el salario que tenía con sus oficios á quarenta mill marauedís, en lo qual rescibió muy señalada merced; mas ya vuestra Señoría saue y le es notorio el mucho exercicio y trabaxo que se le encomienda con ellos, y que conforme al trabaxo que a de tener, es muy poco; pide y suplica á vuestra Señoría le haga merced de mandalle dar salario competente para que mejor pueda seruir á vuestra Señoría, conforme á la calidad de su persona, en lo qual rescibirá merced.=Gaspar de la Serna. Segundo crescimiento de salario de Gaspar de la Serna.

Juan Nuñez de Illescas dixo quél tiene contradicho el acrescentamiento y gracia quel Reyno hizo á Gaspar de la Serna del salario, y ofrescido personas de notoria y bastante calidad y suficiencia que siruan los dichos oficios por el salario que con ellos el Reyno a acostumbrado á dar, por ser muy competentes y demasiados, por ser casi ninguna la ocupacion y trabaxo que tienen con ellos; y de no auello hecho el Reyno y de auer hecho acrescentamiento y gracia al dicho Serna, tiene

apelado para ante su Magestad y señores de su Consejo, donde se a presentado y pende el dicho negocio: que pide y suplica al Reyno, y si nescesario es, con el acatamiento deuido, les requiere que, pues sobresto está pleito pendiente, y el salario que está dado al dicho Serna es escesiuo, no le haga otro nueuo acrescentamiento sin causa ni razon alguna para lo hazer; quél de nueuo, afirmándose en las apelaciones que tiene hechas, contradice de nueuo todo lo quel Reyno hiziere y atentare hazer y proueher, y protesta la nulidad de todo ello, y pide á los presentes secretarios se lo den por testimonio y den fée al Reyno y le notifiquen su presentacion en el Real Consejo y lo prouehido á ella para que les conste de la pendencia del dicho negocio, y cómo no pueden tratar dello.

Y luego se mostró al Reyno la peticion de quel dicho Juan Nuñez haze mencion en su voto, y lo que los señores del Consejo mandaron y proueyeron sobrella, y se votó sobrel dicho negocio en la forma siguiente:

Búrgos. Cristoual de Miranda dixo que se le den cinquenta mill marauedís cada año de salario.

Francisco Ruiz dixo que su voto es que se le den cinquenta mill marauedís cada año; pero que sobre todo vean los señores del Consejo lo que se deue hazer.

Leon. Bartolomé de Ordas dixo que es en que se le den cinquenta mill marauedís, vista la instruccion quel Reyno le dexa, porque se le dexa mucho trabaxo.

Granada. Francisco Arias dixo que Serna es hombre de bien y él le desea hazer plazer; mas que vista la peticion que Juan Nuñez tiene dada ante su Magestad y señores de su muy alto Consejo, él no puede hazer lo que quisiera, y por esto dice lo que Juan Nuñez a dicho en su requerimiento.

Don Alonso Vanegas dixo que no se haga nouedad.

Seuilla. Juan Nuñez dixo que, estando pleito pendiente sobreste

negocio en el Consejo de su Magestad, entiende quel Reyno no puede tratar dél; y que tratar dél, ni proueher cerca dél ninguna cosa, sería desacato; y ansí es en que no se hable en ello hasta tanto que, visto por los señores del Consejo, se mande lo que sobrello se deue hazer.

Hernando Chacon dixo que, atento á que por la instruccion que le queda al dicho Serna, le queda mucho trabaxo, y el Reyno le tiene nombrado por su contador, es en que se le den cinquenta mill marauedís cada año por todo.

Don Francisco de Córdoua dixo que en tres dias del mes de Junio que se habló en este negocio aquí en el Reyno, su parescer y voto fué que se le diesen cinquenta mill marauedís de salario, atento á las muchas ocupaciones que por la instruccion se le mandan tener en seruicio del Reyno; y que agora a entendido que por ser poco el dicho salario, el dicho Serna quiere dejar de seruir al Reyno, y porque esto sería en gran perjuicio del Reyno y de sus negocios, su parescer y voto es que sobre los dichos quarenta mill marauedís se le crezcan otros diez, que sean todos cinquenta mill marauedís al año; y questo haze porque quando se lleue en relacion á los señores del Consejo, sean informados deste negocio, para que en todo prouehan lo que fueren seruidos. Córdoua.

Alonso Lázaro dixo que se le den cinquenta mill marauedís. Murcia.

Alonso Lopez de Anaya dixo que se conforma con Juan Nuñez de Illescas.

Hernando de Molina, con don Francisco de Córdoua. Jahen.

Don Alonso Velez, idem.

El doctor Ondegardo dixo que en quanto á los cinquenta mill marauedís, se conforma con don Francisco de Córdoua, con que sea por la forma que dixo en el voto pasado sobreste negocio. Valladolid.

El licenciado San Pedro dixo que no se le crezca ninguna cosa, sino que dice lo que dixo en el voto pasado.

Madrid. Don Pedro de Vozmediano dixo que se le den cinquenta mill marauedís cada año.

Gaspar Ramirez dixo que en el primero voto que dixo, le paresció que se le diesen cinquenta mill marauedís, y ansí le paresce agora, porque las costas son muy grandes, y el trabaxo que se le dexa es mucho.

Auila. Juan de Henao dixo que dende el principio que se trató deste negocio, le paresció que era limitado salario cinquenta mill marauedís, atento el trabaxo que le queda; que es en que se le den los dichos cinquenta mill marauedís.

Gil de Villalua, que no se haga nouedad.

Salamanca. Don Antonio del Castillo dixo quél tiene por gran inconueniente, en negocio pasado por el Reyno, se torne á tratar dél, especialmente en el que a auido tanta contradiccion; y ansí es de parescer que no se trate mas dello.

Diego de Solís dixo que, visto que está presentado y pende en el Consejo, que no se trate mas dél.

Zamora. Juan Vaca dixo que se le den los quarenta mill marauedís.

Soria. El doctor Marron dixo que sobresto votó el otro dia; y agora, visto que se presentó Juan Nuñez en el Consejo, y que aquí se a visto la presentacion, vota lo mismo, que es que no se trate desto.

Francisco de Neyla dixo queste negocio está en el Consejo, y que hasta que se determine, no es en votar otro salario; y que si en Consejo le mandaren dar los quarenta mill, que se le den cinquenta mill marauedís.

Segouia. Pedro de Leon dixo que se conforma con Juan de Henao.

Diego de Porras, idem.

Toro. Don Juan de Ulloa se conformó con don Francisco de Córdoua.

Don Antonio de Fonseca, idem.

Juan de Zárate dixo quel Reyno trató un dia pasado sobrel salario que se le auia de dar, y por mayor parte pasó que se le diesen quarenta mill marauedís, y aun esto está contradicho y lleuado á Consejo, que hasta questos señores lo determinen, no es en que se haga nouedad, atento quel Reyno le tiene nombrado tan solamente por hasta las Córtes venideras, para que en ellas se entienda si conuiene perpetuar el oficio ó no; y que entonces, auiendo seruido como conuiene, el Reyno le pueda satisfacer. Cuenca.

Gonzalo de Aluear dixo lo que don Francisco de Córdoua. Guadalaxara.

Don Francisco de Roxas dixo quél no se halló aquí quando se votó sobrel salario que se auia de dar al dicho Serna, y holgara de hallarse, para suplicar al Reyno fuera conforme al trabaxo que a de tener; que vista la instruccion que le queda, es en que le den cinquenta mill marauedís, y que si fuere al Consejo, que lleue la instruccion que se le dexa. Toledo.

Baltasar de Toledo dixo lo que don Francisco de Córdoua.

Regulados los votos, quedó determinado por la mayor parte que se le den cinquenta mill marauedís cada año.

El dicho Juan Nuñez dixo que, afirmándose en las apelaciones que sobresto tiene hechas, apela de nueuo de todo ello.

Tratóse sobre que los diputados Antonio de la Hoz, y Mateo Vazquez de Ludeña, y Diego Lopez de Silua suplicaron al Reyno que, pues se les auian remitido á los dichos Diego Lopez y Mateo Vazquez los quarenta y treinta y dos dias de ausencia que, demás de los tres meses de licencia ordinaria, auian hecho en el tiempo de su diputacion, y en los otros cargos que se les hazen de auer hecho el año de sesenta y uno pedimiento para que se repartiesen cinco por ciento sobrel prescio del encabezamiento para las cosas en el dicho pedimiento contenidas, y de auer los dos dellos ido á Seuilla y Granada á hazer las aueri- Remision á los diputados pasados de los cargos que resultaron contra ellos.

guaciones de las dichas ciudades, por cédula de su Magestad, dexando un solo diputado en la córte, y auer lleuado mas salario de los quatrocientos marauedís que manda la instruccion, por auérseles mandado precisamente por la cédula, tenian informado á los comisarios á quien el Reyno lo auia cometido, y dado cerca desto su descargo, suplicauan al Reyno mandase que se les pasasen en qüenta los doscientos mill marauedís del tercio postrero de su salario, de que auia hecho obligacion Francisco de Laguna, pues de su parte no auia en nada auido culpa, y no mandasen que sobrestas cosas se les pusiesen pleito ni demanda, y votóse sobrello en la forma siguiente:

Búrgos. Cristoual de Miranda dixo que no se les pida cosa ninguna.

Francisco Ruiz dixo que los cargos que resultan contra Antonio de la Hoz y Mateo Vazquez, de que hizo obligacion Francisco de Laguna, quanto á voluer el tercio postrero que auian lleuado, paresce quel Reyno a pasado si deuieran cobrar salario de diputados del tiempo que estuuieron haziendo las aueriguaciones de Granada y Seuilla, porque le paresce que la cédula, por virtud de la cual lleuaron el salario, fué ganada contra el capítulo de la instruccion que trata cómo los diputados an de seruir; y ansí es en que se suplique della agora que a venido á noticia del Reyno, que por virtud della se libraron; y en lo demás, le paresce que no ay de qué hazerles cargo.

Leon. Bartolomé de Ordas dixo que daua su voto al doctor Ondegardo, como á comisario que a sido deste negocio, el qual, votando por él, dixo que la primera duda de los cinco por ciento que toca á todos los tres diputados, él, por comisario del Reyno, se auia informado del descargo que dauan los dichos diputados, y por la informacion halló que no tenian culpa; y ansí le paresce que en este punto el Reyno no tiene justicia, ni hable en ello, ni les ponga pleito.

En la segunda duda de las ausencias de Granada y Seui-

lla que tocan á Mateo Vazquez y Antonio de la Hoz, en que se les cargaua culpa por auer ido contra la instruccion, le paresció quando hizo relacion al Reyno, y le paresce agora, que están bien escusados con la cédula de su Magestad en que se dispensa con la instruccion, y quel Reyno está obligado á conformarse con la dicha cédula, sentenciándolo como juez. Y en la tercera duda de los quarenta dias de ausencias de Mateo Vazquez y treinta y dos dias de Diego Lopez de Silua, le paresce que ambos tienen bien justificadas las dichas ausencias, y por esto el Reyno a pasado que no se trate dellas.

Francisco Arias dixo lo que Francisco Ruiz de la Torre, y que se les encarga la conciencia, para que si deuen al Reyno alguna cosa, que la paguen. Granada.

Don Alonso Vanegas se conformó con el voto de Leon y del doctor Ondegardo.

Juan Nuñez dixo quel Reyno cometió este negocio al doctor Ondegardo, y que pues él lo tiene visto y votado, que se conforma con su parescer. Seuilla.

Hernando Chacon se conformó con Francisco Arias.

Don Francisco de Córdoua dixo que se conforma con lo que dixo el doctor Ondegardo en lugar de Bartolomé de Ordas, atento que a sido comisario deste negocio, y se a informado dél, y como letrado se a determinado en él; y que en lo que toca á la obligacion de Francisco de Laguna, atento quel Reyno los a por descargados á los caualleros diputados de aquellas cosas por quél se obligó, quel Reyno la dé por ninguna. Córdoua.

Alonso Lázaro se conformó con Bartolomé de Ordas. Murcia.

Alonso Lopez dixo lo mismo.

Hernando de Molina se conformó con don Francisco de Córdoua. Jahen.

Don Alonso Velez dixo lo mismo.

El doctor Ondegardo se conformó con Bartolomé de Ordas. Valladolid.

El licenciado San Pedro dixo lo que don Francisco de Córdoua.

Auila. Juan de Henao dixo lo que Bartolomé de Ordas.

Gil de Villalua dixo lo mismo.

Madrid. Don Pedro de Vozmediano dixo lo que don Francisco de Córdoua.

Gaspar Ramirez dixo lo mismo.

Soria. El doctor Marron dixo que es en que se les pidan los cinco por ciento y las ausencias que hicieron contra la instruccion, porque no se dé ocasion á semejantes casos.

Francisco de Neyla dixo lo que don Francisco de Córdoua.

Toro. Don Juan de Ulloa dixo lo que Bartolomé de Ordas.

Don Antonio de Fonseca, lo mismo.

Zamora. Juan Vaca dixo lo que don Francisco de Córdoua.

Guadalaxara. Gonzalo de Aluear dixo lo mismo.

Segouia. Pedro de Leon dixo lo mismo en lo que toca á las ausencias; y en lo de los cinco por ciento, que se les pidan.

Diego de Porras se conformó con el doctor Ondegardo.

Salamanca. Don Antonio del Castillo dixo que no quiere votar, porque no asistió á la proposicion del negocio.

Diego de Solís se conformó con don Francisco de Córdoua.

Cuenca. Juan de Zárate dixo lo mismo.

Toledo. Don Francisco de Roxas dixo lo que don Francisco de Córdoua.

Baltasar de Toledo dixo lo mismo.

Francisco Ruiz de la Torre dixo que, regulando su voto, es en que se pidan los cinco por ciento.

Hernando Chacon dixo que, enmendando su voto, dice lo mismo; y en lo de las ausencias, dice lo que tiene dicho.

Regulados los votos, pasó por la mayor parte lo contenido en el voto del doctor Ondegardo y don Francisco de Córdoua, que es una misma cosa.

EN XV DE JUNIO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él dos caualleros de Búrgos, Bartolomé de Ordas, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Salamanca, dos de Auila, dos de Toro, dos de Zamora, dos de Segouia, dos de Madrid, el licenciado San Pedro, dos de Toledo.

Sobre apelacion de las gratificaciones, limosnas y aumento de salario al contador Serna.

Cometióse á Francisco Ruiz de la Torre, Cosme de Armenta, Juan de Henao y Gaspar Ramirez de Vargas, ó á los dos dellos, que informen de parte del Reyno al señor Presidente y señores del Consejo y á quien mas conuiniere, sobre las apelaciones que de la gratificacion de los contadores, y del acuerdo de las limosnas, y del acrescentamiento del salario de Gaspar de la Serna, algunos caualleros de los procuradores destas Córtes an hecho é interpuesto en el dicho Consejo, y dándole á entender los motivos quel Reyno a tenido para acordar lo que cerca de todas estas cosas hizo. En la dicha comision no fueron Hernando de Molina, procurador de Leon, y Hernando Chacon.

Entró el doctor Ondegardo y Martin de Pedrosa.

Sobre los dos capítulos de las nueuas rentas y Consejo de Hazienda.

Yo Baltasar de Hinestrosa dixe al Reyno cómo su Señoría del señor Presidente me auia dicho que dixese al Reyno que les pedia y encargaua tratasen de reuer los dos capítulos que tenian dados cerca de las nueuas rentas, y Consejo de Hazienda; pues era justo que un Reyno tan leal y que tanto a siempre seruido, diese en esto órden, de manera que satisficiese á la voluntad de su Magestad, para que los dichos capítulos se pudiesen imprimir, porque no se haciendo ansí, él no tenía satisfaccion de la voluntad de su Magestad, de que por la órden quel Reyno tenía dados hasta agora estos dos capítulos, mandase responder á ellos ni que se imprimiesen, y que para este

efecto auia su Señoría mandado se juntase el Reyno; lo qual oido, se trató por el Reyno sobre qué se hará y sobre si se votará sobreste negocio agora ó no, en la forma siguiente:

Búrgos. Cristoual de Miranda dixo que no se vote al presente, por ser negocio de mucha importancia; y que atento quel señor Presidente haze tanta merced al Reyno, que no quiere que se mude la sustancia, sino las palabras, que su voto y parescer es que se tornen á reuer los capítulos; y que no mudando sustancia, se pongan las palabras de manera que su Magestad y el señor Presidente y sus ministros resciuan seruicio y contentamiento; y que por esto suplica al Reyno, y si es nescesario le requiere, no se determine ni vote agora sobreste negocio, por ser de tan grande importancia, porque otros negocios de menos se an dilatado tres y quatro dias, y este que es de tanta, es bien que se dilate un dia ó dos.

Francisco Ruiz dixo que á lo quél se acuerda, las vezes que en este ayuntamiento se an propuesto algunas cosas de importancia, se a dilatado el votar la respuesta para otro dia; y ansí le paresce que sobre la proposicion de hoy se piense de aquí á mañana lo que se deue responder, y que si al Reyno le paresciere todavía que se vote, dirá su parescer.

Leon. Bartolomé de Ordas, idem.

Granada. Francisco Arias dixo que se conforma en todo con el voto y parescer de Cristoual de Miranda.

Don Alonso de Vanegas dixo quél está tan cierto de la justicia y merced que su Magestad hace á todos sus Reynos y vasallos, y á la quel Illmo. señor Presidente en su nombre administra en lo que á él toca, que auiendo el Reyno suplicado por el remedio de las cosas que se contienen en los capítulos de que se trata, que son de tanta importancia para el bien y aliuio dél, está muy confiado en que se conseguirá con esto lo que hasta agora se a pretendido en lo que toca al recaudo que

aquí se a dado del señor Presidente, porque es cosa que muchas vezes se a mirado en la forma que en ello se deuia tener, por todo el Reyno, con mucho cuidado, y él á su juicio no halla otra mas conueniente de la que está dada, y es su parescer quesa se continue en tanto que no se halla otra.

Juan Nuñez dixo quel señor Presidente a dado, por hazer merced al Reyno, mucha priesa á los negocios, los quales están de todo punto acabados; por lo que a significado á los caualleros que de parte del Reyno le an hablado, rescibiria disgusto de que se dilatasen mas; y tanto que, con ser hoy domingo, a mandado quel Reyno se junte á tratar este negocio; y pues esto es tanta merced para el Reyno, no es justo quel Reyno la deseche ni busque dilaciones para tratar de negocio de que con tanto acuerdo tantas vezes a tratado, y en que tiene tomada final resolucion; y por esto es en el voto y parescer que tuuo en siete de Junio, cuando este negocio se trató y resoluió, y que lo contenido en su voto por aquellos términos ó por otros mejores que se pudieren hallar, que con todo el comedimiento posible digan de parte del Reyno al señor Presidente quatro caualleros quel Reyno nombre, y le supliquen entienda el deseo quel Reyno tiene de seruirle y darle contentamiento, que si el Reyno ouiera hallado antes de agora, ó entendiera que sin inconueniente se pudiera poner por otros términos, sin mudar de sustancia, lo que se le a suplicado, desde el dia primero que entendió su voluntad, lo ouiera hecho sin aguardar á mas, porquél tiene hecho todo lo que entiende que puede; y ansí suplica á su Señoría lo entienda de su voluntad. Seuilla.

Hernando Chacon dixo lo mismo.

Entraron el doctor Marron y Francisco de Neyla.

Don Francisco de Córdoua dixo que hasta agora el Reyno no se a resuelto en votar este negocio, sino en si se votaria ó no, porquesto es con muy gran consideracion, porque para tra- Córdoua.

tar deste negocio tan árduo, tomar tan repentina resolucion y no tiempo para pensar y considerar lo que se deue responder á la merced quel señor Presidente a hecho á este Reyno en lo que le a mandado proponer, que es cosa que se sale de lo que ordinariamente se suele hazer en esta congregacion y en otras de no tanta autoridad como ella; y ansí está acordado por el Reyno, por asiento, que en los negocios que se propusieren de calidad, no se tome resolucion en aquel mismo ayuntamiento; y ansí es de parescer que se haga en este, porque aya tiempo de poder tratar y conferir lo que se deue y a de responder al señor Presidente; y para mejor hazer esto, su parescer es quel Reyno deue cometer al doctor Ondegardo y á otros dos ó tres caualleros deste ayuntamiento que ordenen estos capítulos de aquí á mañana, á la hora quel Reyno se suele juntar á las mañanas; de suerte quel Reyno consiga su peticion y suplicacion, y en las palabras y ordenacion, se condescienda con la pretension del señor Presidente para que su Señoría Ilustrísima pueda hazer al Reyno la merced y beneficio que le tiene ofrescida, y venidos aquí se ordenará lo que se a de responder á su Señoría Illma. á lo que hoy a enuiado á decir al Reyno con el reagradescimiento que meresce tan larga voluntad como su Señoría a mostrado de hazer merced á estos Reynos.

Cosme de Armenta dixo quél desea estrañamente seruir á su Señoría del señor Presidente y dalle todo contentamiento, y esto se a de entender no discrepando de lo que toca al seruicio de su Magestad y bien deste Reyno, y hazer lo que es obligado, conforme al oficio que tiene por merced de su Magestad, y porqueste negocio de que se trata es negocio que en la sustancia dél el Reyno a conferido y votado muchas vezes, y tomado última resolucion en él, sin pensar tornar á tratar dél, por parescelle que siempre a suplicado á su Magestad lo que conuenia á su Real seruicio y bien deste Reyno, con las mas

humildes palabras y deuido acatamiento que Reyno tan leal deue á tan bienauenturado Rey y Señor; y por esto él es en que no se trate mas deste negocio, sino que se prosiga por la órden quel Reyno tiene acordado y dados los capítulos, sin hazer otra nouedad ninguna, y questa resolucion se tome luego esta tarde, porquél a entendido de alguno de los que están aquí dentro, quel señor Presidente no a sido seruido de que se dilatase esta junta para mañana por la mañana, sino questa tarde se juntase el Reyno á tratallo, por la breuedad que desea dar á los negocios de las Córtes.

Alonso Lázaro se conformó con don Alonso de Granada. Murcia.

Alonso Lopez se conformó con Juan Nuñez.

Hernando de Molina dixo quél es en quel Reyno trate luego de responder á su Señoría á lo que aquí se a significado por mí el dicho secretario Baltasar de Hinestrosa, porque no es justo que, pretendiendo el Reyno abreuiar las Córtes, se alarguen; pues en quanto á este negocio de que al presente se trata está tan platicado y entendido quanto puede ser, y ansí es en que se vote luego. Jaben.

Don Alonso Velez dixo quél desea mucho seruir al Ilustrísimo señor Presidente, y dalle todo contento en las cosas quél pudiere, no yendo contra la obligacion de su oficio; y por esto suplica al doctor Ondegardo, como letrado y persona que tiene tan bien entendido este negocio, que diga su parescer resolutamente esta tarde, sin que se dilate mas este negocio, y no resoluiéndose, conforme á como hizo la relacion aquí al Reyno esta tarde, de que se podria dar el capítulo sin mudar la sustancia de lo quel Reyno pretende y por mejores palabras del quel Reyno tiene dado, que desta manera él será deste parescer; y si no, que es en lo quel otro dia votó.

Don Juan de Ulloa dixo que se conforma con don Alonso de Granada. Toro.

Don Antonio de Fonseca, idem.

Salamanca. Don Antonio del Castillo dixo quél votó en este negocio á los siete deste, entendiendo que era la postrera resolucion que en él se tomaua, y por esto procuró, lo que en sí fué posible, seruir á su Magestad y al Illmo. señor Presidente en su nombre, y no halló otro camino sino era haziendo lo que no deuia; y visto agora lo que por mí el presente secretario se a dicho de parte de su Señoría al Reyno, dixo que holgara entender de sí, que haziendo lo que su Señoría manda, hazia lo que deuia, y por esta causa es en quel Reyno responda luego á su Señoría á su proposicion, porque entiende quel mayor seruicio quel Reyno le puede hazer, es concluir con este negocio, y quel Reyno no trate mas dél.

Diego de Solís dixo que, visto quel Reyno a tratado y conferido muchas vezes en este negocio, y por última resolucion a enuiado á su Señoría Illma. sus capítulos, es de parescer que no se trate mas dellos, sino suplicar á su Señoría sea seruido de responder al Reyno.

Auila. Juan de Henao dixo que, teniendo consideracion al bien del negocio que se trata, y no á la ponderacion ni encarecimiento dél, es que de nueuo se tornen á ver estos dos capítulos, y no mudando la sustancia dellos, se quiten algunas palabras y se mejoren como conuiene al bien del negocio, porque en esto se consigue hazer lo que se deue, y lo contrario entiende que es de ningun prouecho.

Gil de Villalua dixo que se conforma con Juan Nuñez.

Zamora. Juan Vaca dixo quél tiene ya votado sobreste negocio que se trata en el Reyno, y que se remite á ello.

Don Antonio de Ledesma dixo que, quando á él le fueron á llamar para este ayuntamiento, tenía entendido que era para leuantar el Reyno; y despues visto lo que por parte del Ilustrísimo señor Presidente se a propuesto, á él le diera gran con-

tento poder hallar camino para tratar deste negocio; pero que le paresce que se a ya tratado muchas vezes, y se a puesto perpétuo silencio á él, que su parescer es que se responda al señor Presidente y se le suplique sea seruido de leuantar el Reyno; pues en estar junto al seruicio de su Magestad, es de poco prouecho, y cree que de mucho daño al Reyno.

El doctor Ondegardo dixo que, rescibiendo algun perjuicio en la sustancia de lo quel Reyno a pretendido en estos dos capítulos de que se trata, no es en que se mude palabra dellos; y si mudándose algunas no se perjudica el intento del Reyno, le paresce que ganará mucho y mejorará el estado de sus negocios en dar contentamiento al señor Presidente, y deseando esto, él en consideracion particular, hizo un borrador, el cual despues de hecho, le paresció que conseguia este fruto, y por auer sido sin comision del Reyno y sin comunicacion dél, á algunos caualleros que le pudieran alumbrar en él y dar su parescer, no a consentido que se lea; y segun esto, es en quel Reyno nombre cinco caualleros que reuean los dos capítulos, y digan su parescer sobre si se pueden mudar algunas palabras dellos á contentamiento del señor Presidente y sin perjuicio del intento del Reyno; y con lo que dixeren, se resuma el negocio mañana de mañana para dar la respuesta á su Señoría Illma. Valladolid.

Don Alonso Velez dixo que, regulando su voto, es del voto del doctor Ondegardo.

El licenciado San Pedro dixo que es del voto que fué en el acuerdo pasado.

Pedro de Leon dixo que dize lo que dixo en su voto que sobresto votó á siete de Junio. Segouia.

Diego de Porras, idem.

El doctor Marron dixo quel intento del Reyno es el aprouechamiento dél, y este se consigue dando contentamiento á su Señoría Illma. en lo que por su parte se refiere, mudando algu- Soria.

nas palabras de los capítulos quel Reyno dió, sin que se mude la sustancia, le paresce que se deuen de enmendar los capítulos que en otro voto que sobresto dió se contienen; y si otra forma y manera paresciere que sea mas llana, será en ella, y questo se hiziese luego.

Francisco de Neyla dixo que es del voto del doctor Ondegardo.

Cuenca. Martin de Pedrosa dixo que no le paresce ser inconueniente, á lo quel Reyno pretende, mudar los capítulos que tiene dados, por otras palabras, no mudando la sustancia de lo quel Reyno pretende, antes le paresce muy conueniente pedillo por palabras y medios tan comedidos, como de vasallos á señor se deuen, con lo qual obligarán, y con pedir justicia, á quel Reyno consiga lo que pretende con gusto y beneplácito de su Magestad y del Illmo. señor Presidente; y ansí es del voto y parescer que los capítulos se limen y pongan por tales palabras, que obliguen á que se conceda lo quel Reyno pretende; y ansí el Reyno nombre dos ó tres caualleros ó cinco, que reuean los capítulos y los pongan de la condicion que mas conuenga para conseguir su efecto.

Madrid. Gaspar Ramirez dixo que, porque la proposicion que hoy dia se a hecho en nombre de su Señoría es diferente de lo que hasta aquí de su parte se a dicho, es de parescer que ansí el Reyno trate diferentemente en la respuesta, y que para darla se tenga mucho miramiento, ansí á su Señoría como á lo que mas conuerná al bien del Reyno, y se reuean los capítulos por el Reyno; y si se hallaren otras palabras que, sin que se quite alguna cosa de la sustancia y suplicacion quel Reyno pretende hazer, y de las causas que para ello tienen, puedan dar mas contentamiento y satisfaccion á su Magestad y á su Señoría, se use dellas; y no se hallando, es del voto y parescer que tiene dicho.

Don Francisco de Roxas dixo que se conforma con Gaspar Ramirez de Vargas. Toledo.

Baltasar de Toledo se conformó con Martin de Pedrosa.

Hernando de Molina dixo que, regulando su voto, es en el de Gaspar Ramirez.

Don Juan de Ulloa dixo que, añadiendo en su voto, es en que lo que pasare por la mayor parte del Reyno, se vaya con ello luego al señor Presidente, y se nombren para ello caualleros.

Francisco Ruiz de la Torre dixo quél no votó en el negocio principal, conformándose en lo que le paresció quel Reyno auia acordado, que era tratar si se votaria ó no; y visto que se a votado en lo principal, es en que se haga lo quel doctor Ondegardo dixo en su voto.

Bartolomé de Ordas dixo que, por las causas dichas por Francisco Ruiz de la Torre, no a votado hasta agora; y visto lo propuesto por el Illmo. señor Presidente, en su nombre yo el secretario, y lo mucho que importa quel Reyno acierte mejor en este negocio, no saliendo de la sustancia principal, es su voto que se haga como lo dixo el doctor Ondegardo.

Francisco Arias de Mansilla dixo lo que Cristoual de Miranda.

Don Francisco de Córdoua dixo que, cuando se comenzó á tratar deste negocio, se trató de si se votaria ó no, y á aquel propósito dixo lo que contiene su parescer, y agora que a visto que se a votado sobre lo principal, si es nescesario, regulando su voto, él dice lo que en él contiene por voto en lo principal, y en todo lo demás se conforma con el doctor Ondegardo.

Regulados estos votos, quedó acordado por mayor parte que se continúe la suplicacion pasada, segun que por ellos mas largo paresce.

EN XVI DE JUNIO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros cuyos votos irán abaxo.

Sobre lugar para juntarse la diputacion.

Juan de Ovalle dixo al Reyno que no tienen lugar cierto donde juntarse á sus ayuntamientos las diputados, y creé que si el Reyno pide que se dé licencia para que en el tribunal de la contaduría los hagan, se hará.

Acordó el Reyno que Francisco Ruiz de la Torre y Bartolomé de Ordas hablen sobrello á los señores contadores, y se lo supliquen.

Sobre los dos capítulos de las nueuas rentas y Consejo de Hazienda.

Don Pedro de Vozmediano dixo que ayer, quince deste mes, se juntó el Reyno en Córtes para cierto recaudo quel Ilustrísimo señor Presidente enuió al Reyno para que se reuiesen los dos capítulos que auia dado, y se pusiesen por mejores palabras y términos; y que estando en el dicho ayuntamiento, por falta de salud, se salió dél sin votar, y quel voto que don Alonso de Granada dió y los que se conformaron con él, está dudoso y por él no se pudieron regular los votos; que pide y suplica y requiere el Reyno que torne á votar el negocio y á tratar dél ó le dexen votar, pues se salió por falta de salud dél, y es justo que se reuean y miren los dichos capítulos y se enmienden si tuuieren qué, y lo pide por testimonio.

Gonzalo de Aluear dixo que á su noticia es venido hoy cómo ayer se trató de cierto recaudo quel señor Presidente enuió á decir al Reyno, y como era dia de fiesta y estraordinario, no se halló en él por no llamalle, y que agora que a entendido en este ayuntamiento de lo que ayer se trató, suplica y si nescesario es requiere al Reyno, admita sobrello su parescer y voto; y sobre si se deue admitir ó no, se vote, pues demás de que fué dia estraordinario y no fué avisado, ay ordenan-

za hecha en estas Córtes, la qual pide se ponga aquí, y por ella está acordado que de los negocios que se ouieren de tratar de calidad, aya primero dia en que se llamen y tomen acuerdo todos los caualleros del Reyno para tratallo otro dia siguiente; y atento á todo lo susodicho, ansí lo pide y requiere, y de cómo lo pide y requiere se le dé testimonio dello.

Baltasar de Toledo dixo que quando ayer se trató deste negocio, se entendió quel doctor Ondegardo auia hecho los dos capítulos, en los quales se conseguia la intencion del Reyno y se condescendia á la voluntad del señor Presidente; y que por el voto de don Alonso de Granada, con que dicen que está pasado que no se trate dello, se entiende que auiendo medio en que concurran las dos partes, se tome, y que los dichos dos capítulos la contienen, que no se altera la sustancia de la pretension del Reyno, antes se conserua y fortifica, y se haze lo quel señor Presidente pide; por tanto que pide y suplica al Reyno, y si es nescesario lo requiere, atento quél no tiene por pasado el voto del dicho don Alonso, que los dichos capítulos se reuean y trate dellos, y protesta que la regulacion hecha del voto de don Alonso, atento á la duda que ay en ella, no pare perjuicio á este su requerimiento; y lo contrario haziendo, lo pide por testimonio.

Y don Pedro de Vozmediano pide lo mismo.

Juan de Zárate dixo que de lo que hoy se a tratado aquí en este ayuntamiento, a entendido el recaudo quel Illmo. señor Presidente enuió, y lo que sobrello pasaron, y por ser negocio tan graue y de tanta importancia, quisiera hallarse presente para decir su parescer, y que ansí auiendo de admitir su voto, dice y pide y requiere lo mismo que Gonzalo de Aluear, por no auer sido llamado, y ansí suplica al Reyno lo mande ansí, y donde no, se acuerde por todo el Reyno la respuesta que se deue lleuar á su Señoría.

Juan Nuñez de Illescas dixo que para tratarse deste negocio fué ayer llamado todo el Reyno, como aquí an dado fée los porteros, y que don Pedro de Vozmediano estuuo presente y vido el Reyno junto tratando del negocio y se fué, y Gonzalo de Aluear a dicho aquí que no estuuo en la villa, y á Juan de Zárate le llamaron en su posada y no le hallaron; y que estando juntos en el Reyno treinta y un caualleros, se votó este negocio, el qual estaua muy mirado y pensado y votado diuersas vezes, y por ellos se tomó resolucion por mayor parte; que ansí los caualleros que estuuieron ausentes y no se quisieron hallar presentes al dicho negocio, no an de ser admitidos para votar en él, pues sería no acabar jamás negocio ninguno, y al Reyno le importa tanto dar fin á los que tiene; que ansí suplica al Reyno no los admita ni haga semejante nouedad, pues jamás se a hecho en Córtes.

Don Francisco de Córdoua dixo que lo que ayer se trató y votó en el Reyno sobreste negocio, no está regulado; que pide y requiere á los secretarios que presentes están, lo regulen, y la regulacion den firmada de su nombre, dando fée della, porque á su parescer ay algunos votos que se pueden entender de diferentes maneras, y es menester ver la resolucion que dello resulta, para quel Reyno trate y platique de lo que conuiene á su autoridad.

Cosme de Armenta dixo que requiere á los presentes secretarios ingieran en el testimonio de la regulacion que don Francisco pide, que se haga testimonio de cómo en todos los negocios quel Reyno a votado siempre lo an regulado los secretarios y se a pasado por aquella regulacion; y ansímismo ayer tarde, acabado de votar, por los presentes secretarios se pidió al Reyno si auia alguno que quisiese regular su voto antes de regular los votos para la mayor parte; y ansí ouo algunos que regularon sus votos; y despues de todo esto, el Reyno

mandó que regulasen los votos; y por los presentes secretarios fueron regulados, y declarado lo que salia por mayor parte; y ansímismo requiere á los dichos secretarios no den testimonio de ninguna cosa sin ir inserto en ello este mi requerimiento y voto, y de cómo lo dice y lo requiere, lo pide por testimonio.

Gonzalo de Aluear dixo que, por lo que a dicho don Francisco de Córdoua consta no estar hecho el auto de la regulacion; que pide á los presentes secretarios declaren si tienen hecho el tal auto, y declarando no estar hecho, suplica, y si es nescesario requiere al Reyno, admita su voto; pues el ayuntamiento no está regulado, y ansí es visto no estar acabado, y requiere á los presentes secretarios escriuan el dicho su voto y le asienten, y luego hagan la dicha regulacion.

Gil de Villalua dixo que suplicaua al Reyno, por quanto ayer se trató deste negocio, y salió regulado y pasado por la mayor parte, los presentes secretarios lo dixeron, pide al Reyno no trate dello; por quanto estos caualleros que agora quieren votar fué su culpa el no hallarse aquí, por auerse el uno ido del ayuntamiento, y los demás auer sido llamados y no auer venido.

Juan Nuñez dixo que ayer se reguló este negocio, y por acuerdo y mandado del Reyno se pidió á los secretarios pronunciasen la regulacion y lo quel Reyno pasaua por mayor parte, y ansí lo hizieron; y que ansí les pide y requiere la escriuan y asienten del dia de ayer, en que pasó y se pronunció, y dieron fée dello.

Nos los dichos secretarios diximos que hariamos nuestros oficios y lo que somos obligados.

Francisco Ruiz de la Torre dixo que requiere á los secretarios que si no tienen regulado lo que ayer se votó, lo regulen, firmando la regulacion que hizieren; y que los votos que estuuieren dudosos los regulen por dudosos, para que despues

de regulados, se enuie al señor Presidente la respuesta del recaudo que ayer propuso de su parte Baltasar de Hinestrosa; y si los dichos secretarios no lo hizieren ansí, pide que se lleue al señor Presidente todo lo que a pasado ayer y hoy sobrello, para que se determine lo que sobrello se a de hazer.

Cristoual de Miranda, y don Francisco de Córdoua, y Francisco Arias, y don Pedro de Vozmediano, y Martin de Pedrosa, y Baltasar de Toledo dixeron lo mismo.

Don Alonso Vanegas dixo quél votó ayer sobreste negocio de la manera que parescerá por escrito, y tan claro quel señor Presidente reguló lo que auia pasado por la mayor parte; y por auer sido aquel acuerdo del Reyno, suplica y si nescesario es, requiere en aquello no se trate mas.

EN XVI DE JUNIO EN LA TARDE.

En este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él se hallaron todos los procuradores dél, escepto los de Murcia, Gil de Villalua, don Alonso Vanegas, don Francisco de Roxas, el licenciado Aualos, Hernan Gonzalez Castañon.

Don Antonio de Ledesma dió una peticion del tenor siguiente:

Muy Ilustres Señores:

Salario de un diputado.

Don Antonio de Ledesma, diputado destos Reynos, dice que a cinco meses que sirue el oficio de diputado; suplica á vuestra Señoría le haga merced en mandalle librar el salario de su oficio de diputado de un año, luego; quél dará en esta córte fianza, que si no residiere ó muriere, voluerá al Reyno y á su Receptor todo lo que ansí rescibiere y no ouiere ganado, que en ello rescibirá merced.

La qual vista, se acordó que, dando fianzas depositarias, á

contento del Receptor, de que mostrará auer viuido y seruido el dicho oficio conforme á la instruccion, se le libren; donde no, que lo restituirá todo ó la parte dello que dexare de auer seruido y residido.

Vióse una peticion del contador Francisco de Laguna, del tenor siguiente:

Muy Ilustres Señores:

El contador Francisco de Laguna dice que a entendido que vuestra Señoría a mandado hazer las gratificaciones que en Córtes se acostumbran hazer al tribunal de la contaduría mayor, librando á cada uno de los que en él residen enteramente, la cantidad que otras vezes se suele librar, sin tener consideracion á librar á cada uno por el tiempo que a seruido, sino dándolo á los que al presente residen, escepto al dicho Francisco de Laguna, que dice que vuestra Señoría a mandado que solamente se le libre la tercia parte de lo que se da á cada uno de sus compañeros, y las otras dos tercias partes se libren al secretario Francisco de Eraso su antecesor; y porque en hazer esta diferencia sería gran nota y dar ocasion á que se dixese que, pues vuestra Señoría hazia con el dicho Francisco de Laguna esta diferencia y no con ninguno de los otros del tribunal, que vuestra Señoría se tenía por deseruido dél y otras cosas que se podria decir, que tienen mucho inconueniente, que se dicen mejor que se escriuen, y porque tiene por muy cierto que la intencion de vuestra Señoría no fué agraualle, sino honralle y fauorescelle; suplica á vuestra Señoría mande mirar queste es negocio mas de honra que de hazienda, y como tal le mande vuestra Señoría tratar, mandando que se haga con él lo mismo que se haze con sus compañeros y con todas las otras personas que agora residen en el tribunal; pues la voluntad con que

Francisco de Laguna.

siempre a seruido y sirue á vuestra Señoría meresce qualquier merced y fauor que vuestra Señoría le haga; y si por algun otro buen fin vuestra Señoría fuere seruido que no se le haga esta merced que pide con todo el acatamiento que deue, suplica á vuestra Señoría no se trate de hazelle á él ninguna gratificacion, porque con quedar sin ella, quedará sin nota y muy contento, porque solamente se podrá decir que vuestra Señoría le trató como á hijo de casa, y que por auelle hecho otras mercedes, dejó de hazelle esta gratificacion; y la cantidad que á él se le mandaua dar, podrá seruir para darse á otra persona en quien esté mejor empleada, y desta manera su honra se asegurará y no se dará ocasion á quél sea juzgado y tenido por hombre que a deseruido á vuestra Señoría, pues le manda tratar tan desigualmente que á los demás que al presente siruen en el tribunal: suplica á vuestra Señoría lo mande tornar á mirar que por ser caso de honra mas que de hazienda, da esta importunidad.

La qual vista se acordó de votar sobrello en la forma siguiente:

Búrgos. Cristoual de Miranda dixo que es en que se le den al dicho Francisco de Laguna, demás de los cinquenta mill marauedís que le están dados, otros cinquenta mill marauedís.

Francisco Ruiz dixo quél se a querido informar destas gratificaciones, y quel Reyno no le a dado lugar para ello y ansí no lo a hecho, y vota lo que a votado en las demás gratificaciones.

Leon. Bartolomé de Ordas dixo que, quando la otra vez se trató deste negocio, él votó que se diesen ciento y cinquenta mill marauedís á cada un contador de los que agora siruen en el oficio; y que visto que Francisco de Laguna es persona á quien el Reyno mas está obligado, por las muchas cosas que de mas de treinta años acá le consta alumbra al Reyno de cosas que

le tocan é importan á sus negocios, y es justo no ser mas agrauiado que los demás contadores y oidores á quien el Reyno a hecho la gratificacion entera, á los que agora residen, sin les quitar nada; y ansí es que se den al dicho Francisco de Laguna los cien mill marauedís que se an dado á los demás contadores.

Francisco Arias dixo quél a votado otras vezes sobreste negocio, y a dado la traza que le parescia para que quedasen iguales, y esta misma dice agora, que es que no se les dé nada á ninguno, pues que no se le deue. Granada.

Juan Nuñez dixo que, no embargante que Francisco de Eraso siruió dos años, y que en este tiempo el Reyno a hecho otras gratificaciones á Francisco de Laguna; pero que todauía, por dejarle contento, se le den otros cinquenta mill marauedís. Seuilla.

Hernando Chacon dixo que, por lo que a entendido en este negocio, no halla por donde el Reyno le haga mas gratificacion de la hecha, y es en que no se haga nouedad.

Don Francisco de Córdoua dixo quel Reyno deue mucho á Francisco de Laguna por lo mucho que a hecho por él en todo lo que se a ofrescido, ansí en los generales como en los particulares; y que mediante esto, el Reyno es justo que no haga con él ninguna nouedad ni menos de lo que se a hecho con los demás contadores, pues quando alguna se ouiera de hazer, paresce que era razon hazer con él acrescentamiento de gratificacion, como hombre que tan señaladamente tiene qüenta con los negocios del Reyno; y ansí su parescer y voto es que se haga con él lo que se a hecho con los otros contadores que an rescibido gratificacion entera, y que Francisco de Eraso se quede con la que le está hecha, pues tambien la meresce. Córdoua.

Entraron Gil de Villalua y don Francisco de Roxas.

Cosme de Armenta dixo quél a sido siempre en que, auiéndose de hazer la gratificacion á los contadores y oidores, se hi-

ziese por rata á cada uno conforme á lo que auia seruido, y questo paresce no auer auido lugar, pues se a hecho al contrario con todos, sino a sido á Francisco de Eraso y Francisco de Laguna, á los quales á cada uno se les a repartido la cantidad conforme al tiempo que cada uno siruió, y que, porque es bien que las leyes sean iguales, y que pasen todos por una regla, es en que se dé á Francisco de Laguna lo mismo que á los demás contadores, á los á quien mas se a dado, y que á Francisco de Eraso no se le quite lo quel Reyno le a dado.

Jahen. Hernando de Molina dixo que las vezes que deste negocio se a tratado, él a sido de parescer que auiéndose de hazer por el Reyno gratificacion á los de la contaduría mayor, fuese por rata de lo que cada uno auia seruido, y en caso que se aya de hazer, lo dice agora de nueuo; y porqueste negocio por algunos de los caualleros deste ayuntamiento se lleuó al Consejo Real, y por los dichos señores se proueyó que los presentes secretarios fuesen á hazer relacion del dicho negocio, y que las libranzas se suspendiesen y no se diesen, como todo paresce por la dicha peticion que á los dichos secretarios está notificada para que lo lleuen y lo vean los dichos señores, y que en el entretanto que otra cosa se determina, el Reyno no tiene que tratar deste negocio; y él, como uno de los capitulantes deste ayuntamiento, requiere á los caualleros que están presentes no voten en el dicho negocio, ni traten mas dél, pues ansí está mandado por los dichos señores del Consejo Real; y ansímismo requiere á los presentes secretarios vayan mañana á hazer relacion de lo que les está mandado; lo contrario haziendo, protesta sea en sí ninguno y sea á culpa y cargo de los dichos caualleros que votaren lo contrario, y de los secretarios que por no ir á hazer la dicha relacion, fueren causa dello, y de lo contrario apela y protesta lo que protestar le conuiene, y lo pide por testimonio.

Don Alonso Velez dixo lo mismo.

Don Pedro de Vozmediano dixo que, visto lo que Francisco de Laguna a seruido al Reyno y el repartimiento que se a hecho en el tribunal de la contaduría á todos los demás, le paresce que se le deuen de dar otros cinquenta mill marauedís mas como se dieron á Francisco de Eraso. Madrid.

Gaspar Ramirez dixo que, teniendo respeto á lo mucho quel dicho Francisco de Laguna sirue al Reyno, es su parescer que se le dé otro tanto como se dió al secretario Francisco de Eraso; y teniendo consideracion á otros beneficios y buenas obras que del Reyno rescibe, le pide se contente con esto.

Entraron los dos de Murcia y votaron.

Alonso Lázaro dixo que se dé lo que está dado por el Reyno y no mas, y se dé á los presentes. Murcia.

Alonso Lopez de Anaya dixo que se conforma con Juan Nuñez.

Don Antonio del Castillo dixo que por órden de su ciudad tiene contradichas todas estas gratificaciones, y a visto que por las de otras caualleros y las suyas está el negocio en el Consejo, y que si en él se determinare que las gratificaciones se den, es en que á Francisco de Laguna se le dé enteramente los ciento y cinquenta mill marauedís que á los demás, por entender que lo mucho que a seruido meresce esta gratificacion y otra mayor. Salamanca.

Diego de Solís dixo que se le den los cien mill marauedís como á Eraso.

El doctor Marron dixo queste negocio está pendiente en el Consejo, y es su parescer que se espere lo que se determina; y cuando se mandare hazer la gratificacion, se conforma con Cristoual de Miranda. Soria.

Francisco de Neyla, idem.

Juan Vaca se conformó con Cristoual de Miranda. Zamora.

Don Antonio de Ledesma dixo que, entendiendo la peticion del contador Francisco de Laguna, es en que se le dé los mismos ciento y cinquenta mill marauedís que á los otros contadores, atento que se le a de hazer mas merced que á ninguno.

Auila. Juan de Henao dixo que, atento á los muchos años que a quel contador Francisco de Laguna sirue al Reyno, y la nescesidad que de presente ay de su persona para las qüentas y cosas tocantes al encabezamiento, es en quel Reyno le haga merced de quatrocientos ducados de ayuda de costa por todo.

Gil de Villalua dixo quél no a entendido este negocio, y no quiere votar.

Segouia. Pedro de Leon dixo quél tiene contradicho este negocio y lleuádole al Consejo, y ansí pide, y si es nescesario requiere al Reyno no inoue hasta tanto que se determine, y apela de lo que se hiziere y lo pide por testimonio.

Diego de Porras dixo lo mismo.

Toro. Don Juan de Ulloa se conformó con don Antonio del Castillo.

Don Antonio de Fonseca, idem.

Valladolid. El doctor Ondegardo dixo que se distribuyan los ciento y cinquenta mill marauedís como dixo en el último voto.

El licenciado San Pedro dixo quél tiene contradicho estas gratificaciones, y lo mismo haze agora.

Cuenca. Juan de Zárate dixo queste negocio pende en el Consejo Real de su Magestad; que hasta tanto que allí se determine si el Reyno deue hazer estas gratificaciones ó no, no ay que tratar deste negocio.

Martin de Pedrosa, idem.

Guadalaxara. Gonzalo de Aluear dixo que, vista la peticion de Francisco de Laguna, entiende que no se satisface al agrauio de que se quexa, aunque se le den cien mill marauedís como á Eraso, ó ciento y cinquenta mill como á los demás; pues los oidores de la contaduría que an seruido, no quedan gratificados segun por

la peticion se muestra estar agrauiado el dicho Francisco de Laguna; y pues este negocio está pendiente en el Consejo, hasta que allí se determine si la gratificacion quel Reyno a de hazer a de ser por rata ó no, no es en que se haga nouedad, y que declarado por el Consejo quel Reyno puede hazer la gratificacion como hasta agora la tiene hecha, que su parescer es sobre la peticion que hoy se a dado, que se dé al dicho Francisco de Laguna, por todos, ciento y cinquenta mill marauedís; y á los demás oidores que an sido y son de la contaduría se les dé ansímismo por entero la misma gratificacion de los cien ducados que se suele hazer, y de otra manera no se haga gratificacion alguna, sino por rata; porque desta manera entiende que se desagrauia el dicho Francisco de Laguna, segun consta por su peticion, y que al dicho Francisco de Eraso se le den ciento y cinquenta mill marauedís enteros.

Toledo.

Don Francisco de Roxas dixo que es en que se den al dicho Francisco de Laguna ciento y cinquenta mill marauedís, como se an dado á los demás contadores que siruen al presente.

Baltasar de Toledo se conformó con Juan Nuñez.

Don Pedro de Vozmediano y Cristoual de Miranda dixeron que, regulando y enmendando sus votos, son en que se den al dicho Francisco de Laguna ciento y cinquenta mill marauedís.

Regulados los votos, quedó determinado por la mayor parte que se le diesen cien mill marauedís como á Eraso al dicho Francisco de Laguna; determinándose en el Consejo que se paguen estas gratificaciones semejantes.

Sobre los dos capitulos de las nueuas rentas y Consejo de Hazienda.

Este dia nos, los dichos secretarios, diximos al Reyno cómo su Señoría del señor Presidente, auiendo entendido lo questa mañana auia pasado en el Reyno, y la pretension que auia auido en algunos caualleros que auian estado ayer ausentes cerca del votar en el negocio de los capítulos, nos dixo que dixésemos al Reyno que se juntasen y tornasen á conferir y votar en el

dicho negocio y tomar en él resolucion; y dicho esto, luego dió fée Nieua, portero, que auia llamado en persona á don Alonso de Granada, y que no a venido.

Búrgos. Cristoual de Miranda dixo que, atento quel dicho don Alonso a sido llamado y no es venido, y quel Reyno a estado aguardando, es su voto y parescer que se vote luego, y se den, en lugar de los dos capítulos de las nueuas rentas y Consejo de Justicia quel Reyno tiene dados, los dos capítulos del tenor siguiente:

Otrosí: decimos que los Reyes, de gloriosa memoria, predecesores de vuestra Magestad, ordenaron y mandaron por leyes hechas en Córtes, no se creasen ni cobrasen nueuas rentas, pechos, derechos, monedas ni otros tributos, particular ni generalmente, sin junta del Reyno en Córtes y sin otorgamiento de los procuradores dél, como consta por la ley del Ordenamiento del señor Rey Don Alonso; y de poco tiempo á esta parte, á causa de algunas nescesidades que á vuestra Magestad se le an ofrescido, sin esta órden se an creado é impuesto algunas nueuas rentas y derechos y se a hecho crescimiento de otras, ansí en la sal como en los almoxarifazgos, lanas y nueuos puertos y otras cosas de que á estos Reynos se les a seguido tanta carga y carestía en las cosas nescesarias para la vida humana, que son muy pocos los que pueden viuir sin gran trabaxo, por ser mayor el daño que se a rescibido con las dichas nueuas rentas, quel socorro que dellas se a sacado; suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de lo considerar con su acostumbrada clemencia, y descargar y aliuiar á estos sus Reynos de las dichas nueuas rentas y crescimientos, y en lo de adelante se les haga merced que se guarde en ellos lo que de antiguo está establescido, conforme á la dicha ley que dello testifica; pues es justo que los súbditos y naturales de vuestra Magestad, quando ouieren de remediar las nescesidades que se le ofrescen, las

entiendan, y elixan el medio y órden de menos inconueniente para el remedio dellas, y es cierto que lo harán conforme al amor y antigua fidelidad con que siruen y an seruido á vuestra Magestad.

Otrosí: suplicamos á vuestra Magestad que, pues en estos sus bienauenturados tiempos tanto floresce la justicia, de la qual el primero y mas principal tribunal es vuestro Real Consejo, donde aquella se administra con tanta rectitud y libertad y tanta satisfaccion de todos, en el qual residen de ordinario tan grandes y doctas personas, séa vuestra Magestad seruido, como en otras Córtes se le a suplicado, que de los otros tribunales, especialmente del Consejo de la Hazienda, puedan tener y tengan recursos los que se sienten y sintieren agrauiados al dicho Consejo Real, donde son todos ciertos que su justicia y causa será con tanta órden mirada y determinada; pues las ciudades, villas y lugares, cuyas jurisdicciones se an vendido y eximido, aunque pretenden que no se podia hazer, no an tenido ni tienen donde seguir su justicia por estar inhiuido el dicho vuestro Real Consejo.

Francisco Ruiz dixo que las vezes que se a votado sobre los capítulos que se an de dar, él a dicho en su voto lo que le parescia que auian de contener, y el Reyno pasó por mayor parte que se diesen otros; los quales, por las comisiones que sobrello el Reyno a hecho, a entendido que al señor Presidente y Asistentes les a parescido que no iuan con la moderacion que se requeria, y tambien a entendido que la fuerza de lo quel Reyno a menester suplicar, estaua en la sustancia y no en las palabras con que se auia de suplicar, y en estos capítulos que agora se an leido, le paresce que se contiene todo lo quel Reyno a querido suplicar, y es su voto que ansí se den.

Bartolomé de Ordas dixo quél fué ayer, quando deste negocio se trató, visto el recaudo que por parte del Illmo. señor Leon.

Presidente se dixo al Reyno, en quel Reyno tornase á tratar y mirar estos capítulos, procurando de enmendarlos no saliendo de la sustancia de los principales, y ansí lo es agora; y porquel doctor Ondegardo, en su voto, dixo que le parescia se nombrasen cinco caualleros deste ayuntamiento para que se consiguiese esto que tiene dicho, le paresce que ansí sea y ansí es en ello, para quellos miren cómo se an de hazer estos capítulos que mas acertados sean en seruicio de su Magestad y bien destos Reynos, y desde luego nombra á Juan Nuñez de Illescas, Cosme de Armenta, doctor Ondegardo, Pedro de Leon, don Antonio del Castillo, para quellos los vean y hagan, y los traigan mañana al Reyno, para que, visto por él, se ordene lo que mas se deua hazer en ello.

Granada. Francisco Arias dixo que se conforma con Cristoual de Miranda.

Seuilla. Juan Nuñez dixo que es en el voto y parescer que tuuo ayer, quince deste, en este ayuntamiento; y no pasando esto, es en el voto de Bartolomé de Ordas, y se conforma con él.

Hernando Chacon dixo lo mismo en todo.

Córdoua. Don Francisco de Córdoua dixo que ayer, para cumplir con lo quel señor Presidente mandó, y acertar á salir dello como conuiene para la buena expedicion deste negocio, fué de parescer quel doctor Ondegardo y otros caualleros quel Reyno nombrase, ordenasen estos capítulos, de suerte que se satisficiese la pretension del Reyno, y se condescendiese en la ordenacion, con la voluntad del señor Presidente; teniendo entendido, como entiende, que su Señoría Illma. la tiene para tener mejor ocasion de hazer al Reyno la merced que le tiene ofrescida, y que demás de las calidades que para este nombramiento tiene la persona del doctor Ondegardo, se mouió á ello por auer visto ciertos capítulos que en borrador, para sí mismo, auia hecho el dicho doctor Ondegardo, para que por este

medio el Reyno los viese; y porque agora, oidos los que se an leido, y que en su voto dió Cristoual de Miranda, ve que son los mismos y que en ellos se contiene el intento del Reyno, y por muy buenos y competentes medios de suplicar á su Magestad la pretension del Reyno, es de parescer y voto que aquellos mismos dé el Reyno.

Cosme de Armenta dixo que es en lo mismo que votó ayer, quince deste, que es en que se prosiga la suplicacion hecha por el Reyno hasta agora; y no auiendo lugar esto, se conforma con el señor Bartolomé de Ordas.

Alonso Lázaro dixo que es en lo que votó ayer, quince deste, y no pasando esto, se conforma con Bartolomé de Ordas. Murcia.

Alonso Lopez de Anaya se conformó con Bartolomé de Ordas.

Hernando de Molina dixo quél da su voto al doctor Ondegardo, para que su merced, como letrado, ordene los dos capítulos sin salir de la sustancia quel Reyno pretende, quales conuengan al seruicio de Dios y de su Magestad y bien del Reyno, y suplica á su merced vote en este negocio luego y los quel dicho doctor Ondegardo ordenare, quiere que se den. Jaben.

Don Alonso Velez dixo que ayer votó que si el doctor Ondegardo no se resoluiese luego en que los capítulos que su merced tenía ordenados en borrador, se conseguia en ellos lo quel Reyno pretende y se condescendia en ellos con la voluntad del señor Presidente, él sería deste parescer, y si no en que se diesen los que por el Reyno estauan dados, y agora suplica á su merced diga si los que Cristoual de Miranda dixo en su voto son todos unos, y si á su merced les paresciere que en ellos se contiene lo quel Reyno pretende, y se condesciende con la voluntad del señor Presidente, es su voto que se den, y si no, dirá despues su parescer.

Don Pedro de Vozmediano dixo que se conforma con el voto y parescer de Cristoual de Miranda. Madrid.

Gaspar Ramirez dixo que al tiempo que se trató de hazer estos dos capítulos y traellos al Reyno, los letrados y caualleros que los hizieron, dixeron al Reyno que conuenia mucho que se pusiesen en ellos muchas cosas que se omiten en el que aquí se a mostrado, y que por esto es su voto y parescer el que ayer, quince deste, tuuo, que es que se reuean estos dos capítulos de que aquí a hecho demostracion Cristoual de Miranda y todos los demás quel Reyno a hecho en este caso, y que en quanto á la sustancia de lo que al Reyno conuiniere, nada se altere, ni mude, ni quite; y que haziéndose esto, se busquen todas las palabras mas conuenientes para el contentamiento de su Señoría y bien destos Reynos; y que para que los reuean nombra á los caualleros que nombró Bartolomé de Ordas, y hecho esto, los traigan al Reyno y en él se vean y se aprueben ó haga lo que conuiniere al bien del Reyno y seruicio de su Magestad.

Salamanca. Don Antonio del Castillo dixo quél a votado muchas vezes sobreste negocio, y siempre a sido de parescer quel Reyno diese los capítulos que tenía dados, y desde la primera hora quel Illmo. señor Presidente enuió á decir al Reyno que rescibiria contentamiento en que se moderasen, ouiera sido en ello por desear seruirle y esto entiende no podrá hazer sin hazer lo que no deuia, porque entiende que es obligado á suplicar á su Magestad las cosas que en ello se lo suplican todas, y ansí es en quel Reyno prosiga su suplicacion; y porque entiende que si se moderan ó dello se quita alguna cosa, es á gran perjuicio deste Reyno, ansí por ser cosa nueua en él mandarles se enmienden los capítulos, como por otras causas, pide y requiere al Reyno que en esto no aya nouedad y en caso que la aya, en nombre de su ciudad y prouincia, lo contradice.

Diego de Solís dixo que dice lo que dixo ayer, quince deste; y si no pasare aquello, se conforma con Bartolomé de Ordas.

El doctor Marron dixo que sobresto ayer y otras muchas vezes a votado que los capítulos quel Reyno dió sobresto se reuiesen y enmendasen en cuanto á algunas palabras que disgustauan á su Señoría Illma. del señor Presidente, quedándose la sustancia de lo quel Reyno pretendia, y fué de parescer que se presentasen ciertos capítulos que aquí se leyeron, en que se concluia la intencion del Reyno y se satisfacia á la voluntad del señor Presidente, los cuales eran muy diferentes de los que Cristoual de Miranda aquí a dicho, como parescerá por su voto; y ansí vota lo mismo que votó cuando esto pasó, y no es en que se presente otro capítulo. Soria.

Francisco de Neyla dixo que es en el voto y parescer que dió ayer, quince deste, y nombra á los caualleros que nombró Bartolomé de Ordas para que reuean los capítulos, y los traigan mañana al Reyno.

Pedro de Leon dixo que dice lo que sobreste negocio tiene otras vezes dicho, y que no pasando esto por mayor parte, se conforma en todo con Bartolomé de Ordas. Segouia.

Diego de Porras dixo lo mismo.

Gonzalo de Aluear dixo que los capítulos contenidos en el voto de Cristoual de Miranda le paresce que contienen la misma sustancia que los que estauan dados, y que solo está mudado estar con mas decentes palabras; que su voto es que se den estos y no otros. Guadalaxara.

Don Juan de Ulloa dixo quél es del voto y parescer que ayer, quince deste, dió; y que no pasando esto por el Reyno, es en el voto de Bartolomé de Ordas. Toro.

Don Antonio de Fonseca dixo que dice lo que votó ayer; y si esto no pasare, es en el voto de Bartolomé de Ordas.

Juan de Henao dixo quél tiene votado sobreste negocio á los quince deste, y questo mismo le paresce agora; y que si el doctor Ondegardo dixese que los capítulos que a aquí pre- Auila.

sentado Cristoual de Miranda son los mismos que su merced hizo y están como conuiene al bien del Reyno, es en que esos mismos se den.

Gil de Villalua dixo que por diuersas vezes a visto traer aquí estos capítulos, por donde a entendido que qualquiera palabra que dellos se quite, pierde mucho el Reyno en la sustancia de lo que pretende, y ansí es de parescer quel Reyno insista en ellos; y si esto no pasare, se conforma con el voto de Bartolomé de Ordas en todo.

Valladolid. El doctor Ondegardo dixo que, deseando queste negocio se concluyese como el Reyno le a pretendido y con contentamiento del señor Presidente, hizo un borrador de que hizo mencion en su voto ayer, quince deste, en el qual le paresció que se conseguian ambas cosas, y aun se mejoraua la pretension del Reyno en dos ó tres cosas muy sustanciales que tambien dixo ayer en la conferencia, y queste borrador no consintió que se leyese en el Reyno por las razones contenidas en su voto; y hoy, tratándose deste negocio, a oido en el voto de Cristoual de Miranda los mismos capítulos á la letra que se contenian en el dicho borrador, aunque él no sabe quién se los dió, aunque sabe que fué contra su voluntad; y que pues ya se an leido, á él le paresce dellos que son los que conuienen al Reyno; y ansí es en que se lleuen al señor Presidente.

El licenciado San Pedro dixo que, atento que por segunda jusion el Illmo. señor Presidente a hoy enuiado á mandar que se reuean los capítulos quel Reyno tiene dados, él es de parescer que se haga como Gaspar Ramirez lo dixo en su voto, y por los mismos caualleros que dixo Bartolomé de Ordas.

Zamora. Juan Vaca dixo que dice lo que votó ayer, quince deste; y en caso questo no pase, se conforma con el voto de Bartolomé de Ordas.

Don Antonio de Ledesma dixo que sobreste negocio a mu-

chas vezes conferido y votado en que no se hiziese mas nouedad en cosa tocante á capítulos, y que deseara condescender á la voluntad del Illmo. señor Presidente; pero que en este negocio no halla camino que no sea muy en contra de lo que su ciudad le tiene mandado; y ansí es su voto el que ayer, quince deste, dixo y dió.

Juan de Zárate dixo quél tenía pensado de cometer la ordenacion destos dos capítulos al doctor Ondegardo, encargándole que pudiendo cumplir con la voluntad del señor Presidente, no mudando la sustancia dellos, lo hiziese; y pues a declarado que los dos capítulos que aquí se an leido son los mismos, se conforma con su parescer. Cuenca.

Martin de Pedrosa dixo quél a visto los dos capítulos que Cristoual de Miranda dice en su voto que se den, y visto quel doctor Ondegardo dice ser los quél tenía trazados en su borrador, le paresce que en forma y sustancia están muy bien ordenados y lo que al Reyno conuiene, y ansí es de creer, pues los a hecho una persona de letras; conforme á lo qual es de voto y parescer que aquellos se lleuen y no se dé otra comision ninguna, porque de lo contrario al Reyno se sigue dilacion y no tan buen espediente al bien del negocio como se requiere.

Don Francisco de Roxas dixo que es en que se cometa á los caualleros que tiene nombrados en su voto Bartolomé de Ordas, que reuean los capítulos que aquí se an leido, y miren los dichos capítulos mas particularmente quel Reyno los a aquí podido mirar, para que vistos, digan su parescer al Reyno. Toledo.

Baltasar de Toledo se conformó con don Francisco de Córdoua.

Los dos caualleros de Jahen dixeron que, enmendando si es nescesario sus votos, dicen lo que tiene dicho el doctor Ondegardo.

Regulados estos votos, quedó acordado por mayor parte lo contenido en el voto de Bartolomé de Ordas.

EN XVII DE JUNIO.

Se junto el Reyno en Córtes, y en este ayuntamiento se hallaron los caualleros siguientes: dos de Búrgos, Bartolomé de Ordas, dos de Granada, dos de Seuilla, dos de Córdoua, dos de Murcia, dos de Jahen, dos de Segouia, dos de Salamanca, dos de Toro, dos de Madrid, dos de Cuenca, dos de Soria, dos de Valladolid, dos de Auila, dos de Zamora, Gonzalo de Aluear, Baltasar de Toledo.

Uxieres de saleta.

Acordóse por la mayor parte del Reyno que se den doce ducados á los uxieres de saleta de su Magestad, teniendo atencion á lo que an trabaxado y seruido al Reyno en la dicha puerta, despues que se junta.

Instruccion de diputados.

Acordóse que se ponga un capítulo en la instruccion, en que se mande que los diputados juren de guardar la instruccion; el qual juramento les ligue en todos los casos en ella contenidos, escepto en aquellos que por ella se les pone pena pecuniaria, so pena de medio año de sus salarios, y que la dicha pena sean en fuero de conciencia obligados á la pagar.

Escrituras del Reyno.

Acordóse que entregue el libro de la diputacion Juan de Henao á don Antonio de Ledesma; y todas las demás escrituras que tuuiere en su poder que sean del Reyno, las entregue á los diputados del Reyno que se hallaren en esta córte, y se pongan en el arca.

Instruccion de diputados.

Acordóse que se haga la instruccion para Hernan Gonzalez Castañon, y se ponga capítulo dello en la instruccion de diputados.

Pleito de la duda.

Acordóse que se ponga por capítulo en la instruccion el estado en que queda el pleito de las dudas y la qüenta de entre su Magestad y el Reyno.

Acordóse que don Pedro de Vozmediano y Gaspar Ramirez de Vargas hagan hazer el tablado que está acordado, en que los procuradores vean las fiestas el dia de San Juan; el qual se haga aunque el Reyno esté á la sazon despedido para los caualleros dél que á lo sazon estuuieren en la córte, y que lo que en ellos se gastare y paresciere á los dichos comisarios, lo pague el Receptor por libranza suya en virtud deste auto sin otro recaudo alguno; lo qual haga y cumpla luego sin embargo que como dicho es, estén las Córtes alzadas. Tablado para fiestas.

Luego subió á la sala de las Córtes el Illmo. señor Diego de Espinosa, presidente del Consejo de su Magestad y dellas, y los señores licenciado Francisco de Menchaca y doctor Velasco del Consejo y Cámara de su Magestad, y Francisco de Eraso su secretario, Asistentes de las dichas Córtes, y el dicho Ilustrísimo señor Presidente dixo al Reyno, que su Magestad tenía bien entendido el amor y fidelidad con quel Reyno en estas Córtes le auia seruido, y se tenía dél por muy contento y satisfecho, y él en su nombre lo reagradescia y tenía en mucho por ser lo questos Reynos solian y acostumbrauan y deuian siempre hazer, y les certificaua de su parte, que su Magestad tenía gran voluntad de mantener estos Reynos en justicia y paz; y que por auerse diferido mucho el despacho de las Córtes, y estar ya tan al cabo los negocios dellas, que no era justo hazer mas costa á sus ciudades, su Magestad era seruido que desde aquel dia en adelante las Córtes cesasen y se acabasen, y que ansí dende en adelante, con el ayuda de Dios y buena gracia de su Magestad, podrian voluerse á sus ciudades, á las quales podrian decir y asegurar que en todo se ternia cuidado por su Magestad y por sus ministros de lo que les tocase y de lo mirar y fauorescer en general y particular; y que en quanto á los capítulos generales quel Reyno auia dado, y á los particulares que sus ciudades les auian cometido que pidiesen, estos estauan vistos y Despedimiento.

respondidos, y prouechido en ellos en quanto se sufria y auia podido hazer, y esto mismo se auia hecho en los memoriales particulares que los dichos procuradores auian dado por sí, como todo lo entenderian del señor Francisco de Eraso que presente estaua, al qual podrian acudir.

Y auiéndose por parte de Cristoual de Miranda, procurador de la ciudad de Búrgos, respondido á lo susodicho graciosamente y suplicado al dicho señor Presidente, que porquel Reyno, con incertidumbre del despedimiento de las Córtes, tenía algunas cosas menudas que despachar, fuese seruido de les dar para ello término de aquel dia y el siguiente. Su Señoría respondió que su Magestad no era seruido quel Reyno se tornase mas á juntar, que nombrasen diputados que en el dicho término lo hiziesen; con lo qual su Señoría y los dichos señores se salieron y se alzaron las dichas Córtes y despidieron los dichos procuradores.

Luego incontinenti se voluieron á juntar los dichos procuradores para efecto de nombrar los comisarios de que arriba se hazen mencion, y para acabar de fenescer la qüenta de Hernando de Laguna, Receptor general del Reyno, nombraron á Francisco Ruiz de la Torre, y Bartolomé de Ordas, y Cosme de Armenta, y Juan de Zárate, á quien estaua de antes cometida, á los quales dieron poder y comision en forma para la fenescer y acabar y dar finiquito della, y para lo que toca á la espera que Mateo Vazquez de Ludeña auia pedido al Reyno le hiziese de los marauedís que le deue, y para que se dé la peticion ordinaria que se suele dar á los porteros, para que su Magestad les haga merced por lo que an seruido en estas Córtes, nombraron á los mismos y al doctor Ondegardo con ellos, ó á los tres dellos que se juntaren; á los quales dieron poder y comision cumplida para hazer la dicha espera y peticion como les paresciere y tienen entendido de la voluntad del Reyno.

Despues de lo qual, en diez y ocho dias del mes de Junio del dicho año, los dichos Francisco Ruiz de la Torre, Bartolomé de Ordas, Cosme de Armenta, y Juan de Zárate, y doctor Ondegardo, en cumplimiento de la comision quel Reyno les dexó para los dichos negocios, se juntaron y trataron de la espera que Mateo Vazquez de Ludeña pidió al Reyno se le hiziese por los trescientos y quarenta y siete mill y tantos marauedís, y ciento y diez y nueue fanegas de trigo quél deue al Reyno, como fiador de Gomez de San Martin, arrendador que fué de las tercias de Zorita los años de quarenta y uno, quarenta y dos y quarenta y tres; y auiendo, por las consideraciones que para ello tuuieron y entendieron de la voluntad del Reyno, tasado las dichas ciento y diez y nueue fanegas de trigo á precio de seis reales la fanega, y visto quel dicho Mateo Vazquez da en descargo desta deuda cinquenta mill marauedís que dice que depositó en Toledo para cierto pleito que los diputados del Reyno traian con el licenciado Uzeda, hijo de Diego de Uzeda, vecinos de la dicha ciudad, los quales dichos cinquenta mill marauedís despues le dieron y cargaron á Gaspar Ramirez de Vargas en el empréstito de los dos mill ducados quel Reyno le hizo, y que ansímismo dió en descargo de la dicha deuda cien ducados, que paresce auer dado y pagado á Hernando Ochoa en el cambio de Henrique Bul, el qual los ouo de auer por poder del licenciado de la Canal y Francisco de Villamizar, diputados del Reyno, y que por fée y certificacion de contadores de qüentas constó no se auer rescibido en qüenta ninguna de las dichas dos partidas al dicho Mateo Vazquez en la qüenta que dió como fiador del dicho Gomez de San Martin, del cargo de las dichas tercias de los dichos años, y que bajados los dichos ochenta y siete mill y quinientos marauedís que las dichas dos partidas montaron de los dichos trescientos y sesenta y un mill y tantos marauedís que monta el dicho alcance de

marauedís y pan, paresce restar deuiendo el dicho Mateo Vazquez hasta doscientos y ochenta y cuatro mill marauedís: usando de la dicha comision y poder del Reyno, y conformándose con lo que de su voluntad entendieron, dixeron que, dando y pagando el dicho Mateo Vazquez de Ludeña, á Hernando de Laguna, Receptor general de las sobras del encabezamiento del Reyno quarenta mill marauedís en dinero contado, y dándole fianzas á su contento y riesgo, de tal manera quel dicho Hernando de Laguna desde luego se haga cargo de los marauedís que ansí se restan por pagar desta deuda para los plazos que de yuso irán declarados, y tomando la razon deste cargo, quel dicho Hernando de Laguna se hiziere desde luego en los libros del diputado mas antiguo y contador del Reyno, y sin perjuicio de la ejecucion que á pedimiento del Reyno está hecha en bienes del dicho Mateo Vazquez, y aquella no innouando, antes quedando en su fuerza y vigor, el dicho Mateo Vazquez, sobre los dichos quarenta mill marauedís que a de dar y pagar luego de contado, dé y pague el resto de los marauedís que deue de la dicha deuda, que se presupone que serán doscientos y quarenta y quatro mill y tantos marauedís, en cinco años que corran y se quenten desde el dicho dia diez y ocho de Junio, en fin de cada uno dellos la quinta parte, con estas condiciones, se le haga la dicha espera; y por lo que de la cobranza desta deuda, con otras del Reyno, tiene dado cargo á Pedro de Gumiel, vecino de Barbadillo, y ofrecídole por la cobranza la quarta parte de lo que ansí cobrare, dixeron y declararon que, no embargante que desta deuda el Reyno pretende no le pertenesce cosa alguna, ansí por no la auer cobrado, como por auer el Reyno tomado medio sobrella; pero que se entiende y declara quel Reyno, por razon desta espera, no a de quedar ni queda obligado á lastar ni pagar cosa alguna al dicho Gumiel de la dicha quarta parte, sino quel dicho Mateo

Vazquez a de quedar, y ser obligado de sacar al Reyno á paz y á saluo de todo ello; y si paresciere todauía que al dicho Gumiel le pertenesce y a de lleuar la quarta parte desta deuda, el dicho Mateo Vazquez se la tiene y a de pagar, y á él se le a de baxar y descontar la dicha quarta parte del principal de la deuda que deue por rata en los dichos cinco años; sobre la qual dicha quarta parte los dichos caualleros comisarios, en nombre del Reyno, tienen por bien quel dicho Mateo Vazquez pueda tomar medio con el dicho Pedro de Gumiel, con que sea con interuencion de los diputados del Reyno ó de los dos dellos; y que lo que ansí montare el medio que ansí se tomare con el dicho Gumiel, se aya de baxar al dicho Mateo Vazquez de la dicha deuda principal, y no mas, porque lo en que menos se concertaren con él de lo que la dicha quarta parte monta, el Reyno á de gozar dello: lo qual todo dixeron que acordauan y declarauan con tanto que dentro de cinquenta dias primeros siguientes que corran y se quenten desde el dicho dia diez y ocho de Junio, el dicho Mateo Vazquez tenga pagados al dicho Receptor los dichos quarenta mill marauedís que arriua se dice que le a de pagar luego, y en el mismo término el dicho Receptor se haga cargo de lo restante desta deuda para los plazos arriba contenidos, segun dicho es; y no se haziendo ansí, todo lo arriba contenido sea en sí ninguno, porque debaxo deste presupuesto se haze la dicha espera.

Acordaron ansímismo los dichos comisarios que se dé peticion á su Magestad, en que se le suplique como ordinariamente se suele hazer, haga merced á los porteros que an seruido en estas Córtes como lo suele y acostumbra y mas fuere seruido.

Fenecióse la qüenta de Hernando de Laguna, Receptor del Reyno, y diósele finiquito este dicho dia.=Don Juan Ramirez de Vargas.

La rueda y órden en que las ciudades y villas que tienen voto en Córtes an seruido el oficio de diputados del encabezamiento general y lo an de seruir siempre, es esta:

Los años de 50, 51 y 52 siruieron	Leon	Murcia	Madrid.
Los de 53, 54 y 55	Soria	Valladolid	Guadalaxara.
Los de 56, 57 y 58	Seuilla	Cuenca	Búrgos.
Los de 59, 60 y 61	Toledo	Segouia	Toro.
Los de 62, 63 y 64 siruieron Granada, Auila y Córdoua; y por parescer al Reyno en las Córtes de 63, que era inconueniente que sus diputados no anduuiesen de Córtes á Córtes, acordó que los susodichos siruiesen hasta las primeras, y ansí siruieron hasta las Córtes de 66 conforme el acuerdo	Granada	Auila	Córdoua.
Desde las Córtes de 66 hasta las Córtes de 70 siruieron Jahen, Salamanca y Zamora	Jahen	Salamanca	Zamora.

En esta misma órden an de andar por rueda de Córtes á Córtes adelante.=Don Juan Ramirez de Vargas.

Á cinco de Abril de sesenta y siete años, estando en Córtes el Reyno, se votó si se pediria que los oidores de las chancillerías se mudasen de seis en seis años y se visitasen de tres en tres años, y salió determinado que se pidiese; en lo qual no vino Francisco Arias de Mansilla, procurador de Granada, y me pidió se lo diese por testimonio, y se lo dí el dicho dia.

Y despues, en quince de Abril se mandó en el Reyno que se enmendase y se pidiese que se mudasen de ocho en ocho años, mejorándolos ó mudándolos de unas audiencias á otras, y se visitasen de quatro en quatro años; en lo qual no vino el dicho Francisco Arias de Mansilla.

En trece dias del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y siete años, de pedimiento de Pedro de Leon, procurador de Córtes de Segouia, notifiqué un auto de los señores del Consejo á Hernando de Laguna, Receptor del Reyno, que en efecto se le manda no cumpla las libranzas quel Reyno diere de las gratificaciones que hasta hoy a mandado hazer á la contaduría mayor; el qual respondió que tenía pagado á Hernando de Ochoa ciento y cinquenta mill marauedís, y que en lo demás hará lo que se le manda. Testigos Gaspar de la Serna y Pedro de Angulo, y Francisco de Ayllon. Va enmendado do dice «de Junio,» vala.=Baltasar de Hinestrosa.

Á diez y ocho de Julio de mill y quinientos y sesenta y siete años me robró Nicoláo de Grimaldo los mill de juro, y este dia se me mandaron mudar en otras rentas destos Reynos por el Consejo de la Hazienda, y no firmó su Magestad la cédula, y tratóse dello en el Consejo, y remitióse á consulta con su Magestad.

La órden quel licenciado San Pedro, procurador de Córtes por la villa de Valladolid, en las que su Magestad tuuo y celebró en esta villa de Madrid el año pasado de quinientos y sesenta y siete, refirió auer declarado su mujer de Aparicio de de Zubia, antel señor doctor de la Gasca, del Consejo de su Magestad y antél, cerca del hazer del aceyte con que curaban las heridas ella y su marido, es esta:

Aceyte, lo mas añexo que se pudiere auer, tres libras.

Terbentina de bete, dos libras. En falta desta, sea de la comun, clara y limpia.

Vino blanco, añexo y escogido, media azumbre.

Encienso molido y cernido, media libra.

Trigo limpio, dos puños, de quatro á seis onzas;

Y pericon, yerba conocida, media libra.

Valeriana y cardo benedito, de cada uno quatro onzas, aunque en la declaracion que hizo antel señor doctor de la Gasca no dice mas de dos onzas de cada una destas dos yerbas, y segun son raras de auer, bastará en especial el cardo benedito, que en esta córte no lo ay, sino en jardines y campesino, que para el efecto, á mi juicio, es mejor; no se sabe que lo aya en esta córte, sino al derredor de Toledo. El tiempo para cojerse estas yerbas mas conueniente, es cuando están entre flor y simiente, y an de secarse á la sombra para que siruan entre año. Forma de hazerse: infúndanse las yerbas en el vino por espacio de seis ú ocho horas en olla de cobre ó barro, que esté tratada y quepa la tercia parte mas de lo que se a de echar en ella, y pasadas las horas dichas, échese el trigo y aceyte, y tapada la olla, póngase á cocer á fuego manso de

carbon, y de rato en rato menéese, tornándolo á tapar, y quando se ouiere gastado el vino, que se conocerá moxando un palico, y llegándolo al fuego, si ardiere sin respender, apartarlo an del fuego, y reposado un poco, cuélese por lienzo no muy tegido, y hágase una moderada espesion de las yerbas, y el aceyte colado vuéluase al fuego, y yerba hasta que esté muy bien mezclado y que aya el aceyte subido un poco de punto, y hecho esto, apártese del fuego, y amansado el herbor, échese el incienso y tápese la olla, y vuelua al fuego, donde pase un leue herbor, y tapado y reposado, guárdese en un vaso de vidrio ó vedriado.

CUADERNO

DE LAS LEYES Y PRAGMÁTICAS

QUE LA MAGESTAD DEL REY

DON PHELIPPE, NUESTRO SEÑOR,

MANDÓ HAZER EN LAS CÓRTES QUE TUUO Y CELEBRÓ EN LA VILLA DE MADRID EN EL AÑO DE MILL Y QUINIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Don Phelippe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Jahen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las indias, islas y tierra firme del mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, duque de Atenas y de Neopatria, conde de Ruisellon y de Cerdania, marqués de Oristan y de Gociano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, y de Bravante, y Milan, conde de Flandes, y de Tirol, etc. Al Sermo. Príncipe don Cárlos, nuestro muy charo y muy amado hijo, y á los Infantes, perlados, duques, condes, marqueses y ricos hombres, maestres de las órdenes, priores, comendadores y subcomendadores, alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas, y á los del nuestro Consejo, Presidentes y oidores de las nuestras audiencias, alcaldes

y alguaciles de la nuestra casa y córte y chancillerías, y á todos los corregidores, asistentes, gouernadores, alcaldes, alguaciles, veintiquatros, regidores, caualleros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos, y otros qualesquier nuestros súbditos y naturales de qualquier estado, preheminencia, condicion y dignidad que sean de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros Reynos y señoríos, ansí á los que agora son, como á los que serán de aquí adelante, y á cada uno y qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones á quien esta nuestra carta fuere mostrada, ó su traslado signado de escriuano público ó della supiéredes en qualquier manera, salud y gracia. Sepades que en las Córtes que mandamos hazer y celebrar en la villa de Madrid, que se comenzaron el año pasado de mill y quinientos y sesenta y seis, y se fenescieron y acabaron este presente año de mill y quinientos y sesenta y siete, nos fueron dadas ciertas peticiones y capítulos generales por los procuradores de Córtes de las ciudades y villas de los dichos nuestros Reynos, que por nuestro mandado se juntaron en ellas; á las quales dichas peticiones y capítulos, con acuerdo de los del nuestro Consejo les respondimos; su tenor de las quales dichas peticiones y capítulos, y de lo que por nos á ellas fué respondido, es lo siguiente:

CÓRTES DE MADRID DEL AÑO DE LXVII.

C. R. M.

Lo que los procuradores de Córtes que por mandado de vuestra Magestad venimos á las que a mandado celebrar en esta su villa de Madrid, pedimos y suplicamos á vuestra Magestad, en nombre destos Reynos, para el bien y buena go-

uernacion dellos, es lo que de yuso se dirá, y suplicamos á vuestra Magestad que, antes que las Córtes se alzen, se responda á los dichos capítulos, que son los siguientes:

PETICION I.

Decimos que á vuestra Magestad es notorio de quan gran importancia es al bien y beneficio público destos sus Reynos la asistencia de su Real persona en ellos. Á vuestra Magestad suplicamos sea seruido de no hazer ausencia dellos; pues desde estos se pueden gouernar los demás por ministros tan principales como vuestra Magestad tiene. Que su Magestad no haga ausencia destos Reynos.

A esto vos respondemos, que os tenemos en seruicio y agradescemos lo que nos suplicais, lo qual entendemos procede del amor y fidelidad que en estos Reynos, y por los súbditos y naturales dellos se nos tiene, y que como quiera que nuestro asiento y contínua residencia a de ser en ellos, por ser como son la silla y principal parte de nuestros estados, y por el amor que nos les tenemos; mas no podemos ansímismo escusar de visitar algunos de los otros nuestros Reynos y estados, principalmente los de Flandes, donde (como aueis entendido) es tan importante y tan nescesaria de presente nuestra presencia para el asiento de las cosas dellos. Y ansí por importar (como esto tanto importa á nuestro seruicio) auemos determinado nuestra partida á los dichos estados con toda breuedad.

PETICION II.

Otrosí: suplicamos á vuestra Magestad, por lo mucho que importa al bien destos sus Reynos, sea seruido que el Príncipe Don Cárlos, nuestro señor, se case, pues tiene edad bastante para ello; en lo qual estos Reynos rescibirán de vuestra Magestad señalada merced. Que se case el Príncipe.

Á esto vos respondemos, que del casamiento del Serenísimo Príncipe Don Cárlos, nuestro muy caro y amado hijo, como de negocio que tanto importa, tenemos el cuidado que se requiere; acerca de lo qual se procederá con la consideracion y fin que entendiéremos mas conuenir al seruicio de Dios Nuestro Señor, y bien y beneficio público destos Reynos.

PETICION III.

Que no se aumenten rentas, pechos, ni otros tributos, sin junta del Reyno.

Otrosí decimos: que los Reyes, de gloriosa memoria, predecesores de vuestra Magestad, ordenaron y mandaron por leyes hechas en Córtes, no se creasen ni cobrasen nueuas rentas, pechos, derechos, monedas, ni otros tributos particular, ni generalmente sin junta del Reyno en Córtes, y sin otorgamiento de los procuradores dél, como consta por la ley del Ordenamiento del señor Rey Don Alonso, y de poco tiempo á esta parte, á causa de algunas nescesidades que á vuestra Magestad se le an ofrescido, sin esta órden se an creado é impuesto algunas nueuas rentas y derechos, y se a hecho crescimiento de otras, ansí en la sal como en los almoxarifazgos, y lanas, y nueuos puertos, y otras cosas de que á estos Reynos se les a seguido tanta carga y carestía en las cosas nescesarias para la vida humana, que son muy pocos los que pueden viuir sin gran trabaxo, por ser mayor el daño que se a rescibido con las dichas nueuas rentas quel socorro que dellas se a sacado: suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de lo considerar con su acostumbrada clemencia, y descargar y aliuiar estos sus Reynos de las dichas nueuas rentas y crescimientos; y en lo de adelante les haga merced que se guarde en ellos lo que de antiguo está establescido, conforme á la dicha ley que dello testifica; pues es justo que los súbditos y naturales de vuestra Magestad, quando ouieren de remediar las nescesidades que se

le ofrescen, las entiendan y elixan el medio y órden de menos inconueniente para el remedio dellas, y es cierto que lo harán, conforme al amor y antigua fidelidad con que siruen y an seruido á vuestra Magestad.

Á esto vos respondemos, que como teneis entendido, y diuersas vezes se os a referido, á causa de las grandes y urgentes nescesidades, y de las guerras y empresas que en defensa de la causa pública de la religion y christiandad y destos Reynos y de los otros nuestros estados, al Emperador y Rey mi señor, que está en gloria, y á mí se nos an ofrescido, el nuestro patrimonio y las antiguas rentas Reales están ansí consumidas y embarazadas, que no auiendo facultad ni modo alguno para se poder proueher las cosas precisas y forzosas que conciernen al sostenimiento del estado Real, no se a podido escusar de usar de los medios y arbitrios impuestos y crescimientos que en vuestra peticion referís, y que cesando las dichas nescesidades ú ofresciéndose otros medios mejores para las proueher, nos holgaremos mucho de aliuiar y descargar estos Reynos, y hazerles en esto y en todo merced como lo deseamos y entendemos que es razon; y en lo que decís de adelante, holgaremos en las nescesidades que se ofrescieren, tener el consejo y parescer del Reyno, y nos seruir y ayudar dél, teniendo por cierto (como tenemos) lo que decís, que continuando la antigua fidelidad y amor que siempre an mostrado a nuestro seruicio y de los Reyes nuestros antecesores, nos seruirán; y en quanto toca á la sal de que entre otras cosas, en esta vuestra peticion, hazeis mencion, nos incorporamos en nuestra Corona y patrimonio Real las salinas que algunos caualleros, concejos y otras personas particulares tenian en estos Reynos; haziéndoles por ellas (como les auemos mandado hazer) justa recompensa.

Y otrosí: auemos impuesto sobre la sal que entra de Portugal, y la que sale del Andalucía, y se vende en las salinas

della, impuesto, todo lo qual auemos hecho, demás de las dichas nescesidades y causas, usando del derecho y facultad que nos compete por pertenescer, como pertenesce, la dicha sal y derechos della á nos y á la nuestra Corona y patrimonio Real por leyes y antiguo fuero destos Reynos, y ser, como es, deputada para el sostenimiento del estado Real y cosas á él pertenecientes; conforme á lo qual auemos en la dicha sal y en lo que della procede, consignando la paga y sostenimiento de las guardas, Consejos y ministros de justicia y otras cosas forzosas, y en quanto al precio de la dicha sal y derecho del impuesto, por hazer bien y merced á estos Reynos, no le entendemos crecer ni creceremos, y antes mandaremos mirar si se podrá en algunas partes y prouincias moderar, para que se modere.

PETICION IV.

Que los que se sienten agrauiados, tengan recurso de los otros tribunales, especialmente del Consejo de Hazienda al Consejo Real.

Otrosí: suplicamos á vuestra Magestad que, pues en estos sus bienauenturados tiempos tanto floresce la justicia, de la qual el primero y mas principal tribunal es vuestro Real Consejo, donde aquella se administra con tanta rectitud y libertad, y tanta satisfaccion de todos, en el qual residen de ordinario tan graues y doctas personas, sea vuestra Magestad seruido (como en otras Córtes se le a suplicado) que de los otros tribunales, especialmente del Consejo de la Hazienda, puedan tener y tengan recurso los que se sienten ó sintieren agrauiados, al dicho Conjo Real, donde son todos ciertos que su justicia y causa será con tanta órden mirada y determinada; pues las ciudades, villas y lugares cuyas jurisdicciones se an vendido y eximido, aunque pretenden que no se podia hazer, no a tenido ni tiene donde seguir su justicia por estar inhiuido el dicho vuestro Real Consejo.

Á esto vos respondemos, que en quanto toca á la órden de

los negocios y al grado y recurso que en ellos a de auer, y á los tribunales donde se a de ocurrir, y de la manera questo se a de tratar, está dada la órden que conuiene á nuestro seruicio, y á la buena espedicion de los negocios, y aquella mandamos que guarde.

PETICION V.

Otrosí: decimos que vuestra Magestad a mandado hazer y crear número de procuradores en la mayor parte de las ciudades y villas destos Reynos, defendiendo que ninguno parezca en juicio, ni pueda hazer autos ningunos por mano de otra ninguna persona, sino de alguno de los dichos procuradores. De lo qual a sucedido notable molestia y costa á los naturales destos Reynos y señoríos en general, y mayormente á la gente pobre, á quien los dichos procuradores, como á gente que no entiende en esto lo que deuen hazer, los cohechan y roban sin hazer en sus negocios cosa alguna, por manera que consumen en los dichos pleitos mas hazienda con los dichos procuradores que monta el interés sobre que litigan, pudiendo ellos encomendar sus negocios á deudos ó amigos, que sin interés los ayudarian y mirarian como propios; y porqueste negocio es de cualidad que requiere precisamente remedio, suplicamos á vuestra Magestad mande que las ciudades, villas y lugares donde los dichos oficios se an creado, puedan consumirlos pagando á los dichos procuradores el precio con que á vuestra Magestad siruieron por razon de los dichos oficios; y para la paga del dinero que para ello fuere menester, se dé facultad á los concejos para que lo puedan sacar de donde mas cómodamente paresciere.

Que se consuman los procuradores creados por su Magestad en algunos pueblos destos Reynos.

Á esto vos respondemos, que en quanto toca al consumir los oficios de procuradores que se an hecho, no conuiene por

agora se haga nouedad; y quanto á los inconuenientes y daños que á vuestra peticion referís, mandamos á los del nuestro Consejo que, auiendo hecho sobresto la informacion y aueriguacion que conuiniere, y auiéndolo tratado y platicado y con nos consultado, se prouea de manera que cesen los dichos daños é inconuenientes.

PETICION VI.

Que no se acrescienten mas regimientos, y los que vacaren se consuman hasta ser vueltos al número antiguo.

Otrosí: decimos que de auerse acrescentado tan gran número de regimientos y otros oficios, a causado gran confusion en la gouernacion, y dilacion en los despachos de los negocios, y dello an resultado y resultan grandes inconuenientes; suplicamos á vuestra Magestad mande no se acrescienten mas oficios, y los que vacaren se consuman hasta ser vueltos al número antiguo, en lo qual rescibirán estos Reynos mucha merced.

Á esto vos respondemos, que en el acrescentamiento de los oficios que se an hecho, se an tenido algunas justas consideraciones, y para lo de adelante se tendrá qüenta con lo que nos pedís y suplicais, y mandamos que los oficios que vacaren, se consuman y no se prouean hasta ser reducidos al número antiguo, y que para ello se den las cédulas y prouisiones que fueren nescesarias.

PETICION VII.

Que á los que se les tomare oro ó plata de Indias, se les señalen los juros donde les sean bien pagados.

Otrosí: decimos que para seruicio de vuestra Magestad, de algunos años á esta parte, se an tomado á muchas personas naturales destos Reynos, ansí mercaderes como particulares, muy grandes cantidades de oro y plata de lo que a venido de las Indias; de lo qual se les mandó situar juro en la casa de la

contratacion de Seuilla, sobre todo lo que á vuestra Magestad viniese de las Indias y sobre otras cosas, en lo qual rescibieron grandísimo daño (como es notorio), y despues acá no se les paga aun lo corrido de sus juros, aunque an venido muchas sumas de marauedís de las Indias, de los quintos, y otras rentas de vuestra Magestad que es su situacion y donde, conforme á sus priuilegios, auian de ser pagados, y se a librado á estrangeros y á otras personas, y los tales se quedan sin poderse valer de sus haziendas ni de lo corrido, con lo qual, forzados de nescesidad, lo vienen á vender á los estrangeros por la mitad ó el tercio menos de lo que es, y los tales estrangeros tienen luego forma cómo se lo muden á muy buenas situaciones con condiciones que sacan en asientos; á vuestra Magestad suplicamos sea seruido de no permitir que sus súbditos que tan grandes daños an rescibido, lo resciban mas tiempo con tan mala situacion y pagas á lo vender y perder sus caudales, y prouea y mande que los naturales destos Reynos que en la dicha casa tienen situacion, se les mude á fincas de rentas Reales donde siquiera puedan gozar de los réditos de sus juros; pues en las rentas a auido tanto crescimiento que cobran estas cantidades, y ningunas deudas tiene vuestra Magestad que mas importe á su Real seruicio y conciencia satisfacer y situar como estas, pues no proceden de intereses como otras, sino de oro y plata que, para en Real seruicio, se les tomó, en que tan gran daño an rescibido; y en caso que no ouiese bastante recaudo de fincas, que sí ay, sea vuestra Magestad seruido que se pasen á la casa de la contratacion que ouieren en rentas Reales que se pagan á estrangeros por resguardos que son en mucha cantidad, pues no son deudas que se les deuen, sino que dello tienen consignaciones y grandes intereses, y en lugar destos resguardos, se sitien á vuestros naturales que tanto daño an rescibido, en lo qual estos Reynos rescibirán señalada merced.

Á esto vos respondemos, que cerca de lo contenido en vuestra peticion y de las personas particulares á quien toca, auemos ya mandado dar órden para que cese este daño é inconueniente, y que sobresto ocurrirán á los del nuestro Consejo de la Hazienda, á quien auemos mandado lo que deuen hazer.

PETICION VIII.

Que se guarde la prágmática acerca de los cambios y pagas dellos de feria á feria.

Otrosí: decimos quel Emperador, nuestro señor (que está en gloria) siendo informado quán dañoso era para las conciencias y para el bien de sus súbditos que se hiziesen cambios para dentro del Reyno, y se diese dinero de feria á feria á tantos por ciento, hizo pragmática que lo susodicho no se pudiese hazer, so graues penas; y por no se auer guardado la dicha pragmática, se an tornado á hazer los dichos cambios, y á dar dinero de feria á feria á tantos por ciento, en grauísimo perjuicio de las conciencias, por ser tratos usurarios, y por tales auidos y tenidos por todos los doctores, teólogos, y en notable perjuicio de los súbditos de vuestra Magestad, porque no solo hazen esto; pero como son poderosos los que lo hazen, toman á cambio en las ferias grandes cantidades de dinero para feria del Reyno, y dando á cambio para Seuilla á un mes, y dos, y tres, y mas, lleuando un tanto de interés por cada mes, y al tiempo que se a de pagar en Seuilla, recojen todo el dinero en sí, y son constreñidos los que an tomado á cambio á tornarlo á tomar dellos mismos á los precios quellos quieren, donde acontesce que vienen á perder treinta y quarenta por ciento al año.

Suplicamos á vuestra Magestad mande que la dicha pragmática se guarde, poniendo mas graues penas sobrello; porque allende que vuestra Magestad hará justicia, euitará que no se

haga tanto daño en las conciencias, y descargará su conciencia Real.

Á esto vos respondemos, que cerca de lo que decís y pedís en esta peticion es muy justo se prouea, de manera que se descargue nuestra conciencia y se escuse el daño que al bien y beneficio público y de los nuestros súbditos y naturales resultan, y se remedie la desórden que cerca desto a auido y ay. Y ansí mandamos al nuestro Consejo trate desto para que en ello se ponga el verdadero remedio, de manera que se escuse la ofensa de Dios Nuestro Señor, y se prouea enteramente lo que conuiene.

PETICION IX.

Que no se dé licencia para que se saquen dineros del Reyno.

Otrosí: por dar vuestra Magestad licencia á los estrangeros que saquen dineros del Reyno, vienen grandes inconuenientes, porque no solo sacan las cantidades de que se les da licencia, pero debaxo dellas sacan mucho mas, donde viene gran perjuicio al seruicio de vuestra Magestad y bien de vuestros súbditos, porque se ve por esperiencia que, en viendo una flota de Indias con mucho dinero, dentro de un mes ó dos no paresce blanca, porque luego lo sacan todo por vias indirectas; y si vuestra Magestad haze algun asiento con ellos, págales el precio que sería razon, y mucho mas auiendo de enuiar los dineros por via de cambio; y como an sacado el dinero (como está dicho) y lo tienen en Italia y Flandes, no solo no pierden en el cambio, pero ganan muchos dineros; suplicamos á vuestra Magestad que no dé licencia para que se saquen ningunos dineros del Reyno.

Á esto vos respondemos, que por las urgentes nescesidades que se nos an ofrescido, y las prouisiones de dinero que para fuera destos Reynos a sido nescesario hazerse, no se a podido

escusar de darse las dichas licencias, no se pudiendo socorrer las dichas nescesidades, ni hazer las dichas prouisiones sin esto, y que para lo de adelante se escusará, en quanto fuere posible, de dar estas licencias, para que cesen los inconuenientes que, con mucha razon, en vuestra peticion representais.

PETICION X.

Que las rentas Reales no se arrienden á estrangeros.

Otrosí: decimos que de arrendar vuestra Magestad sus rentas Reales á estrangeros viene gran daño á estos Reynos, mayormente las que están en puertos de mar; porque todo el dinero que juntan lo lleuan fuera del Reyno, y teniendo vuestra Magestad en estos Reynos personas naturales dellos que podrán arrendar, se escusa lo sobredicho y queda el dinero en vuestro Reyno, que es tan conueniente cosa al seruicio de vuestra Magestad como se ve: suplicamos á vuestra Magestad mande que no se arrienden las rentas Reales á los dichos estrangeros, ni tengan parte ni administracion en ellas, especialmente en las que están en los puertos de mar, porque cesen los dichos inconuenientes.

Á esto vos respondemos, que en el arrendamiento y beneficio de las nuestras rentas, los nuestros contadores mayores y los otros ministros que desto tratan, an tenido y tendrán consideracion á lo que mas conuenga á nuestro seruicio y juntamente al bien y beneficio público destos Reynos, como es nuestra voluntad, y mandamos que se haga.

PETICION XI.

Que las sentencias que se dieren en grado de reuista se den por otros juezes que las dieron en vista.

Otrosí: decimos que con mucha justificacion está dispuesto que de las sentencias que se dieren en vista, aya suplicacion para que con mas acuerdo y deliberacion, auiéndose visto últimamente, se tome resolucion y determinacion conforme á jus-

ticia, y paresce que, siendo los mismos juezes que determinaron en vista los que an de determinar en la reuista, podrian tener particular inclinacion á confirmar su primer parescer y sentencia; y si fuesen diferentes juezes los que determinan las causas en reuista, estarian mas libres y se determinarian con parescer de mas juezes; suplicamos á vuestra Magestad prouea y mande que en vuestras audiencias, auiéndose determinado en una sala el pleito en vista, en la segunda instancia, y reuista, lo vea y determine otra sala en que no concurra ninguno de los juezes que lo determinaron en vista.

Á esto vos respondemos, que lo que está dispuesto por las leyes destos Reynos y ordenanzas de las audiencias cerca de lo contenido en vuestra peticion, es lo que conuiene á la buena administracion de la justicia, y aquello mandamos que se guarde sin que en esto se haga otra mudanza ni nouedad.

PETICION XII.

Que los alcaldes de córte y de las audiencias Reales no conozcan de causas ciuiles.

Otrosí: decimos que los alcaldes de córte de vuestra Magestad y los de las audiencias de Valladolid, Granada y Seuilla por la forma que hoy administran sus oficios á causa del gran crescimiento que en los negocios a auido, no pueden bastantemente despachar los procesos y causas criminales que están á su cargo, porquestos son en tanta cantidad que requieren que á solo ello atendiesen por ser negocio de tan buena gouernacion, y tan piadoso el despacho de las cárceles y gente forastera que á la córte y dichas audiencias son traidos, lo qual les estorua y embaraza el conocimiento que tienen de causas ciuiles, ansí en primera instancia como en algunas de las dichas audiencias en grado de apelacion, porque an de hazer audiencia nescesariamente en las plazas, y despachar y ver

procesos en sus casas, y estudiar muchos que tienen dificultad, en lo qual se estoruan de los demás negocios criminales, y no tienen hora ni tiempo sosegado para poder ser informados de los negocios, de tal manera, que con la jurisdiccion de las causas criminales se embarazan y ocupan para que las partes no puedan negociar en las causas ciuiles, y la una á la otra embaraza y daña grandemente; de lo qual vienen á estar las cárceles tan llenas de presos, y durar algunos en ellas muchos años y cometerse en ellas tantas muertes y otros casos atroces y graues: á vuestra Magestad suplicamos, para remedio desto, mande que los dichos alcaldes no conozcan de causas ciuiles ni se ocupen en ellas, sino que las mañanas y las tardes gasten en ver negocios y despachar presos y forasteros, y para que en las causas ciuiles aya suficiente recaudo, prouea y mande quel corregidor de la ciudad ó villa donde estuuiere la córte, y de la villa de Valladolid y ciudad de Granada y Seuilla, nombren otro teniente mas que solamente conozca de cosas ciuiles, con lo qual y con lo que hoy tienen, aurá en lo uno y en lo otro el despacho y breuedad en los negocios que al seruicio de vuestra Magestad y bien de las partes es nescesario.

Á esto vos respondemos, que el conoscer los alcaldes de córte y los de las audiencias, de causas ciuiles por la forma que está ordenado y se acostumbra, es muy conueniente al bien y beneficio público y administracion de la justicia, y que ansí cerca dello no se puede ni deue hazer nouedad.

PETICION XIII.

Que en las audiencias Reales se haga cada dia tabla en que se asienten los pleitos que se an de ver el dia siguiente.

Otrosí: decimos que, en las dichas chancillerías de Valladolid y Granada y en las audiencias Reales de Seuilla y Galicia, se ven muchos pleitos sin estar presentes las partes ni sus letrados, de que resulta mucho daño á los pleitos, porque

ay muchas cosas en ellos que no se pueden bien entender, si no es por la relacion particular de las dichas partes y letrados, y esto se causa de no saberse quándo se an de ver los dichos pleitos, y acaesce verse sin las dichas partes ni letrados, despues de auer gastado muchos años y mucha hazienda en el seguimiento de los dichos pleitos. Y pues tanto va en que á la vista dellos se hallen las dichas partes y letrados, suplicamos á vuestra Magestad sea seruido que de aquí adelante se mande que en las dichas chancillerías y audiencias se haga cada dia tabla en que se asienten los pleitos que se an de ver el dia siguiente para que las dichas partes y letrados lo puedan saber y puedan ir preuenidos y hallarse presentes el dia que ouiere de ser cierta la vista de los dichos pleitos, que será negocio de grandísimo prouecho; y de hazerse como hasta aquí viene muy mucho daño.

Á esto vos respondemos, que cerca de lo contenido en vuestra peticion, y de lo que toca á la vista de los pleitos y buena espedicion de los negocios, está dada en las audiencias la órden que conuiene, y aquella mandamos que se guarde con la qual cesarán los inconuenientes que representais.

PETICION XIV.

Que en las audiencias Reales no esté ningun oidor ni alcalde mas de ocho años, y que sean visitadas de quatro en quatro años.

Otrosí: decimos que aunque para oidores y alcaldes de las audiencias de vuestra Magestad, se prouehen personas muy beneméritas, todauía de durar muchos años en las plazas para donde son proueidos, sucede venir á ser tan naturales de los lugares donde residen, como los vecinos dellos, porque en ellos muchas vezes se casan y toman deudos y parientes, y se heredan y compran haziendas, de cuya causa no tienen entera libertad para administrar justicia, y viendo que no son mudados ni mejorados, procuran dexar á amigos á sus hijos en los pueblos donde an de viuir, y ansímismo de ser visitados pocas vezes

y de pasar de una visita á otra muchos años, suceden muchos inconuenientes dignos de remedio; suplicamos á vuestra Magestad prouea y mande que en las audiencias de Valladolid, Granada, Seuilla, Galicia, no pueda estar ni esté ningun oidor ni alcalde mas tiempo que ocho años, pues es muy justo que dellas á los que ouieren seruido sus oficios como deuen, vuestra Magestad los promueua y acresciente, y haga merced, ó á lo menos para que los dichos inconuenientes cesen, se muden de unas audiencias á otras pasando este tiempo. Y ansímismo sea vuestra Magestad seruido de mandar que las dichas audiencias se visiten de quatro en quatro años.

Á esto vos respondemos, que en lo que toca á la promocion y mudanza de las personas que nos siruen en las audiencias, se a tenido y tiene consideracion á lo que mas conuiene á nuestro seruicio y al bien de los negocios, y questa misma se tendrá para adelante; y que en quanto á la visita de los dichos tribunales, aquella se haze y hará segun y al tiempo que se entendiere ser nescesaria, y que desto se a tenido en lo pasado, y mandaremos se tenga en lo de adelante, el cuidado que conuiene.

PETICION XV.

Que las ferias se hagan todas en un lugar que mas conuenga.

Otrosí: decimos que de mudarse los mercaderes y hombres de negocios cinco vezes en el año á las ferias que se hazen en Medina del Campo, y Medina de Rioseco, y Villalon, se sigue notable daño á estos Reynos, porque todos los gastos que hazen en mudarse y en lleuar las mercaderías de una parte á otra, y en las posadas y otras cosas tocantes á esto, que son muchos, los cargan sobre las mercaderías, y muchos mas á ocasion dellos, á cuya causa vienen á valer tan caras, y ocuparse en esta mudanza muchas bestias de trabaxo, y muchos labradores que se distraen de su labranza por los crecidos jornales que en esto ganan, de que viene á auer en aquella tierra

mucha falta de pan y gran carestía, especialmente en la cebada; ansí porque no se coge por la dicha razon, como por la mucha que se gasta con las mismas bestias que entienden en la mudanza. Y ansímismo ay gran desórden en los pagamentos, por estar las dichas ferias en diuersos lugares, porque se dilatan á ocasion de no estar juntos los hombres de negocios; y las justicias de los dichos lugares, como las ferias se acaban presto y no está de asiento la contratacion, atendiendo á sus derechos y prouechos particulares, consienten mucha gente de mal viuir, y muchos juegos, y otras cosas de mucho inconueniente, en lo qual todo auria órden y concierto estando juntos en un lugar, y en él trayendo la comodidad y calidades nescesarias; todos los mercaderes, naturales y estranjeros, ternian sus casas de asiento, y cresceria la contratacion y comercio, porque la auria todo el año contínuamente, y preciarse ian todos de tener junto todo el dinero de contado, y el crédito y las mercaderías, y traerian muchas mas de fuera destos Reynos de las que agora vienen, porque por no estar de asiento en ninguno de los dichos lugares, no las osan ni quieren fiar á terceras personas, y á esta causa valen tan caras, porque entran muy pocas, y disporníanse á venirlas á labrar á estos Reynos, porque casi todos los materiales con que se labran salen dellos, y desto todo redundaria gran seruicio de vuestra Magestad, porque notoriamente crescerian sus alcaualas, y el dinero no saldria tan absolutamente como sale destos Reynos, y en gran beneficio dellos por los prouechos que dellos se siguen; suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de mandar que las dichas ferias se hagan todas en un lugar, el que mas conueniente paresciere y de mejor disposicion para ello, el qual, y su tierra, y comarca, por el gran beneficio que rescibirá, sea obligado á la satisfaccion y equiualencia que se ouiere de hazer á los lugares donde antes estauan las dichas ferias y á sus dueños.

Á esto vos respondemos, que lo que pedís en vuestra peticion nos parece cosa justa y conueniente á nuestro seruicio y bien y beneficio público destos Reynos; y que ansí mandaremos luego diputar personas que traten dello, para que se mire la órden que para lo poner en execucion conuendrá darse, lo qual mandaremos que se trate y resuelua con toda breuedad.

PETICION XVI.

Que una parte de las galeras resida ordinariamente en la guarda de las costas destos Reynos.

Otrosí: decimos que, no embargante que vuestra Magestad sustenta mucha cantidad de galeras, y para la paga dellas su Sanctidad concede á vuestra Magestad el subsidio quel estado eclesiástico en estos Reynos paga, por estar los estados de vuestra Magestad diuididos muchas vezes, ó casi á la contínua, los veranos todas las dichas galeras se hallan en Italia y otras partes, y las costas destos Reynos, que tanto á vuestra Magestad siruen, se quedan sin ninguna guarda ni defensa, tanto que muy pocos y pequeños nauíos desasosiegan y hazen grandes presas en las costas destos Reynos, y lleuan mucho número de cautiuos; suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de mandar que, de las galeras quel estado eclesiástico destos Reynos paga, una parte dellas estén y residan ordinariamente en la guarda de las costas destos Reynos; pues no es justo que siendo el mayor Monarca del mundo, y á quien tanto aman y siruen, no tengan entera seguridad y defensa.

Á esto vos respondemos, que cerca de lo contenido en vuestra peticion tenemos ya proueido, de manera que en las dichas costas aya toda seguridad ansí en la mar como en la tierra, y con esto cesarán y se escusarán los daños que los enemigos infieles de contínuo hacen.

PETICION XVII.

Que se hagan acuer-

Otrosí: decimos que estando (como está) ordenado en las au-

diencias de vuestra Magestad, haya dos dias cada semana acuerdo, acaesce muchas vezes que los dias señalados para los dichos acuerdos son fiestas, y ansí se dexan de hazer; y porque para el despacho de los negocios son muy nescesarios, suplicamos á vuestra Magestad mande que en cada semana se ayan nescesariamente de hazer los dichos dos acuerdos, y que si acaesciere ser fiesta el dia señalado para el acuerdo, se anteponga ó posponga, como al presidente y regente de la audiencia paresciere.

dos dos vezes en la semana en las audiencias Reales.

Á esto vos respondemos, que en la audiencia de Granada se haze ansí, como en vuestra peticion se contiene, y questo mismo auemos mandado se guarde de aquí adelante en la audiencia de Valladolid, y en las otras audiencias por la órden y forma que en la dicha audiencia de Granada se haze.

PETICION XVIII.

Que la pragmática de mantener cauallo y armas en el Andaluzía y reyno de Murcia, no se estienda á los hijosdalgo, veintiquatros, etc.; y que los que los an de mantener tengan quatro mill ducados, y que se modere la pena, y que las apelaciones destos negocios vayan á la chancillería de Granada.

Otrosí: decimos que auiendo vuestra Magestad mandado executar la pragmática de los señores Reyes don Fernando y doña Isabel, que habla sobre los caualleros de quantía de los Reynos del Andalucía y de Murcia, los Corregidores y Justicias de los dichos Reynos, la an estendido á muchos mas casos de los de la Real intencion de vuestra Magestad, porque no auiéndose executado ni entendido jamás sino con los buenos hombres pecheros, las dichas justicias se ponen en empadronar y apremiar á los hijosdalgo y á los veintiquatros, regidores, y jurados, y letrados, y médicos á que mantengan armas y cauallos y salgan á los alardes, y sobrello les executan y lleuan muchas penas, y porque los hijosdalgo de los dichos Reynos son de mucha antigüedad, y sus antepasados fueron los conquistadores dellos, y sus descendientes an sustentado las fronteras y peleado con los Reyes de Granada hasta que los moros se desarraigaron de España, y agora quando se ofrescen rebatos

y nescesidades, no ay cauallero, ni hidalgo, ni persona principal que no salga con sus armas y cauallos y criados á correr las costas, y el dia que esto ouiese de ser de premia, se entiende que serán muy pocos los que saldrán; y pues la intencion de vuestra Magestad es que en aquellos Reynos aya muchas armas y cauallos, el medio verdadero para questo se haga, paresce que sería dexar á los hijosdalgo y gente noble de aquella tierra sin la dicha premia, porque ansí ternán muchos mas cauallos y armas, y harán muy mayor seruicio á vuestra Magestad; por ende á vuestra Magestad suplicamos sea seruido de mandar que la dicha pragmática no se execute ni estienda á los hijosdalgo, ni á los veintiquatros, regidores y jurados, ni oficiales de los ayuntamientos, ni á los letrados, ni médicos, ni hombres de sesenta años arriba. Ansímismo suplicamos á vuestra Magestad mande que la tasa y quantía de los caualleros contiosos sea de quatro mill ducados, porque qualquier viña ú oliuar ú otra posesion, se aprecia el dia de hoy en mill ducados, y el que no tiene otra cosa, mal puede mantener dello su persona, mujer é hijos y sustentar cauallo y armas para la guerra. Y ansímismo sea vuestra Magestad seruido de mandar moderar la pena de los diez mill marauedís y cinquenta dias de prision, y que las apelaciones destos negocios vayan á la chancillería de Granada, que es donde los dichos Reynos siempre fueron, porque si ouiesen de venir al Consejo de Cámara, ninguno aurá que quiera seguir su justicia, porque gastará mas en venir á esta córte á seguirla, que montará la tal condenacion.

Á esto vos respondemos, que en esto de los caualleros de quantía, y en otras cosas desta calidad y materia, tenemos diputadas personas que dello traten, á los quales auemos mandado que vean lo contenido en vuestra peticion y todo lo demás que á esto concierne, y lo prouean de manera que cesen los agrauios é inconuenientes que referís.

PETICION XIX.

Que la tasa del pan se ponga á precios que conuenga, ó se dé órden que las tierras de labranza se siembren como solian.

Otrosí: decimos que la pragmática del año de cinquenta y siete, por la qual se puso tasa en el pan, fué al tiempo que se hizo muy justa, loable y prouechosa; pero despues acá la esperiencia a mostrado algunos inconuenientes que causan notable daño, porque mucho número de personas que solian labrar y sembrar lo an dexado y dexan, quedando gran cantidad de tierras por sembrar, y cada dia se va desta causa disminuyendo el pan en estos Reynos, en tanto grado, que si (lo que Dios no quiera) algun año errase, se padesceria gran nescesidad, y sería nescesario traerlo de fuera destos Reynos, que causaria gran trabaxo y carestía en ellos, y la causa por que se va deshaziendo la labor y simenteras del pan es porque la costa de los jornales, soldadas y mulas, y bueyes y de las otras cosas nescesarias para la labor es tan grande, que no pudiendo vender el pan mas que á la dicha tasa, no la pueden sufrir, y gran número de la gente que solia viuir de sembrar lo dexan, y otros se hazen tragineros y tratantes, y toman otras maneras de viuir. De manera que si no se remedia, lleua camino de ponerse estos Reynos en peligro; suplicamos á vuestra Magestad Real mande que los de su Real Consejo confieran y platiquen este negocio, y se haga una de dos cosas, ó que la dicha tasa se quite y ponga á los tiempos y precios que conuiniere en cada prouincia, ó se dé órden como las tierras labrantías se siembren como antes se hazia.

Á esto vos respondemos, que en lo de la pragmática de la tasa del pan no conuiene hazer nouedad; y que en quanto á la labor de las tierras, los del nuestro Consejo traten y platiquen sobre lo que en esto se podria proueher, para que se dé la órden que conuiniere.

PETICION XX.

Quel arroba del azeyte sea igual en el Reyno.

Otrosí: decimos que por el año pasado de sesenta y tres en las Córtes que vuestra Magestad mandó celebrar en esta villa de Madrid, el Reyno suplicó por el capítulo ochenta y uno dellas, que la medida del azeyte fuese igual en el Reyno, y vuestra Magestad mandó quel arroba del azeyte fuese veinte y cinco libras, prosuponiendo quel arroba de azeyte era de peso, lo qual en la mayor parte del Reyno, y donde mayores cantidades de azeyte se cogen y venden, nunca se practicó ni usó; queste nombre de arroba es medida como la del vino y otras, y destas medidas suplicó el Reyno se diese arroba igual, y de auer proueido que sea arroba de peso an resultado inconuenientes y mucho perjuicio á naturales destos Reynos, y causas de diferencias y achaques, porque una misma medida de azeyte pesa diferentemente que de otro, respecto de como es mas delgado y mas grueso el azeyte, y seguirse ia quel que vende buen azeyte ouiese de dar mayor cantidad de azeyte para enchir una arroba quel que lo vende grueso y malo; á vuestra Magestad suplicamos mande quel arroba del azeyte sea en el Reyno igual, mandando que en él se guarde lo que se usó y acostumbró siempre en la ciudad de Seuilla y su axarafe, hasta el año de sesenta y tres que es la mas antigua y verdadera, como en prouincia donde mayores cantidades de azeyte siempre se cogieron y contrataron.

Á esto vos respondemos, que los del nuestro Consejo, auida y hecho sobresto la informacion y aueriguacion que les paresciere nescesaria, prouean y ordenen cerca de lo contenido en vuestra peticion lo que entendieren que mas conuiene.

PETICION XXI.

Otrosí: suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de mandar hazer merced á estos Reynos y á los súbditos y naturales dellos, que tienen oficios de vuestra Magestad, que se solian y acostumbrauan pasar por renunciacion de mandarles hazer merced que ansí se haga adelante, porque de algunos dias á esta parte no se a hecho, y es cosa justa que los que an seruido en un oficio á vuestra Magestad, no sean de peor condicion en los dichos oficios que fueron sus predecesores.

Que los oficios pasen por renunciacion de aquí adelante como antes se acostumbrauan pasar.

Á esto vos respondemos, que cerca de las renunciaciones de los oficios y de la prouision que en virtud de las tales renunciaciones se a de hazer, y en los casos y oficios que esto a lugar, auemos mandado y mandaremos que se guarden las leyes sin esceder dellas.

PETICION XXII.

Otrosí: decimos y suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de mandar poner en execucion la reduccion de los hospitales, pues es ya venida la bulla de su Sanctidad para ello, y es negocio que tanto importa al remedio de los pobres y gente miserable.

Que la reduccion de los hospitales se ponga en execucion.

Á esto vos respondemos, que cerca de la reduccion de los hospitales está ya mandado en el nuestro Consejo hazer las diligencias que para poner en efecto esto an de preceder, y que ansí breuemente se pondrá en execucion lo que en esta peticion nos suplicais.

PETICION XXIII.

Otrosí: decimos que por la peticion treinta y dos de las Córtes pasadas del año de sesenta y tres se suplicó á vuestra

Que los patrones legos no presenten para los beneficios ó

capellanías personas otras de las que fué la voluntad del fundador, ni consientan que se hagan resignaciones.

Magestad fuese seruido de mandar proueher que los patrones legos, que tienen obligacion por las fundaciones de sus patronazgos á presentar en los beneficios ó capellanías de que son patrones, personas de cierto linage ó cierta calidad, guarden y cumplan en las presentaciones las voluntades de los fundadores, sin defraudarlas por ninguna via, ni consentir, como muchas vezes consienten, que los poseedores de los dichos beneficios ó capellanías resignen en personas que no son de linage ó calidad requerida por la fundacion, de cuyo consentimiento fácilmente deroga el patronazgo su Sanctidad, y concede bulla en fauor de las dichas personas en quien se resignan, y con ellas entran en posesion, en perjuicio de la dicha fundacion y de las personas que, segun ella, tenian derecho á las dichas capellanías ó beneficios; y porqueste es negocio muy digno de remedio, suplicamos á vuestra Magestad lo prouea, y poniendo grandes penas á los patrones que dieren licencia para las tales resignaciones, y no guardaren en todo la voluntad de sus instituidores, porque las leyes destos Reynos solamente prouehen los casos en que se traen bullas contra el derecho de patronazgo, sin voluntad ni consentimiento de los patrones.

Á esto vos respondemos, que cerca de lo contenido en vuestra peticion en los casos que ocurrieren, en el nuestro Consejo se proueherá lo que fuere justo, de manera que cesen los inconuenientes que decís.

PETICION XXIV.

Que de aquí adelante no se vendan hidalguías.

Otrosí: decimos que de venderse cartas de hidalguías los vecinos pecheros destos Reynos an sido y son fatigados y cargados en los pechos, porque aquello que les caue á pagar á los tales que son hechos hidalgos no se descarga á los concejos, antes se carga al estado de los pecheros; suplicamos á

vuestra Magestad no se vendan mas las dichas hidalguías, como está pedido y suplicado en otras Córtes.

Á esto vos respondemos, que los priuilegios de hidalguía que se an despachado hasta agora an sido pocos, y aquellos concedidos por algunas justas causas y consideraciones, y que para lo de adelante mandaremos que cerca desto se tenga toda consideracion y respeto, para que cesen los inconuenientes que en vuestra peticion referís.

PETICION XXV.

Que se prouea como gozen del beneficio de encabezamiento todos los que contribuyen en los seruicios de su Magestad.

Otrosí: decimos que en las Córtes de cinquenta y cinco de Valladolid, por la peticion LXX se suplicó á vuestra Magestad mandase que gozasen del beneficio del encabezamiento todos los que contribuyen en los seruicios que á vuestra Magestad se hazen en estos sus Reynos, y despues en las pasadas de sesenta y tres se tornó á suplicar lo mismo, y se respondió que se veria y proueheria lo que mas conuiniese al seruicio de vuestra Magestad y al bien destos Reynos; suplicamos á vuestra Magestad lo mande proueher como cosa tan importante al descargo de su Real conciencia, por la desórden que ay y rigor en el cobrar de las alcaualas en muchas partes, donde no se goza del dicho encabezamiento, á lo menos en los lugares donde los señores tienen y gozan las alcaualas por sola permision de vuestra Magestad sin otro título.

Á esto vos respondemos, que cerca desto Nos mandaremos ver y ordenar lo que mas conuenga á nuestro seruicio y al bien y beneficio público destos Reynos.

PETICION XXVI.

Que nadie pueda lleuar portadgos sin primero mostrar el

Otrosí: decimos que muchas personas en estos Reynos cobran portadgos y otros derechos, no teniendo título para ello, y

título que para ello tiene ante los del Consejo Real, y allí se le dé licencia para ello, y se determine lo que a de lleuar.

otros lleuan mucho mas de lo que deuen y pueden lleuar, lo qual es en gran daño y perjuicio destos Reynos; suplicamos á vuestra Magestad mande que ninguno pueda lleuar ni pedir portadgo, si no mostrare primero ante los de vuestro Consejo el título que tiene para lleuarlos, y allí se le dé licencia y se determine la cantidad que a de lleuar.

Á esto vos respondemos, que cerca de lo contenido en vuestra peticion está bien prouehido por las leyes y pragmáticas y capítulos de Córtes, y en el nuestro Consejo se dan en los casos que se ofrescen las prouisiones nescesarias, y que ansí cerca desto no conuiene proueher otra cosa de nueuo.

PETICION XXVII.

Que ninguno pueda usar el oficio de escriuano sin ser examinado y aprobado.

Otrosí: decimos que los señores de algunos lugares destos Reynos, y otras personas que tienen facultad de poner escriuanos en sus jurisdiciones, encomiendan los oficios á personas que no son examinadas por los del Consejo de vuestra Magestad, ni tienen la habilidad que se requiere para exercitarlos, en gran daño y perjuicio de los vezinos de los dichos lugares; suplicamos á vuestra Magestad mande que ninguno de los dichos, que tienen la dicha facultad, no puedan poner escriuano para lo judicial ni para lo estrajudicial, que no sea examinado y aprobado por los del vuestro Consejo, ó en alguna de las chancillerías ó en otra parte donde vuestra Magestad sea seruido de remitir el dicho exámen, y lo mismo se entienda con los concejos que suelen y acostumbran arrendar sus escriuanías.

Á esto vos respondemos, que lo que nos pedís en esta peticion está ya prouehido y ordenado por una de las leyes de la nueua copilacion del Ordenamiento que está mandado imprimir, y que para el mismo efecto se darán en el nuestro Consejo las cartas y prouisiones que fueren nescesarias.

PETICION XXVIII.

Otrosí: decimos que por muerte de algunos escriuanos ó notarios acaesce que los registros de sus oficios, y procesos, y otras escrituras que estauan á su cargo quedan en poder de su mujer y herederos, y como gente que no los entienden, ni ay dello inuentario, ni razon alguna, se pierden, de que á las partes vienen grauísimos daños é inconuenientes, porque acaesce muchas vezes suceder uno en los oficios, y estar los registros y escrituras en poder de otro que ni es escriuano, ni lo entiende; suplicamos á vuestra Magestad mande que, luego que qualquier escriuano renunciare su oficio ó muriere, la justicia haga inuentario de todos los registros, y escrituras, y procesos que quedaron dél, y este inuentario se ponga en el archiuo de la ciudad ó villa donde acaesciere, y todos los dichos registros, procesos y otras escrituras se den y entreguen á la persona que sucediere en el dicho oficio, quier suceda por renunciacion del escriuano pasado, ó por merced de vuestra Magestad, para que allí las partes con seguridad y certidumbre los hallen; y quando acaesciere morirse algun escriuano Real, sus registros se pongan en el archiuo de la ciudad ó villa donde fuere vecino, para que de allí las partes puedan sacar lo que les conuiene.

Que se haga inuentario de las escrituras que tenía el escriuano que murió ó renunció su oficio, y se guarde en el archivo del pueblo donde acaesciere, y que las dichas escrituras se entreguen al que sucediere en el oficio.

Á esto vos respondemos, que cerca de lo contenido en vuestra peticion está bien prouehido por leyes y pragmáticas destos Reynos, y aquello mandamos que se guarde.

PETICION XXIX.

Otrosí: decimos que por ser tan grande el daño que los súbditos de vuestra Magestad en estos Reynos resciben con las

Quel deudor ni fiador no pueda ser preso por deuda de mer-

cadería ni de cosa fiada.

muchas mohatras de mercaderías y cosas fiadas que en ellas an introducido mercaderes y otros hombres de malos tratos y conciencias, con las quales se destruyen y consumen en breue tiempo los que las toman, y lo que peor es, que no solo consumen sus haziendas, pero pierden su libertad y padescen sus personas, porque auiéndoles lleuado sus haziendas les prenden los que se las an dado á ellos y á sus fiadores, y muchos mueren en las cárceles por las tales deudas. El Reyno a suplicado diuersas vezes se diese órden como cesen tantos inconuenientes y trato tan en ofensa de Dios Nuestro Señor, y ninguno hasta agora se a dado que suficiente sea; y porque lo que mas importa en esto remediar es la gente pobre, que es la que mas acostumbra tomarlas, y se las dan con esperanza de que si no pagaren, los pondrán en la cárcel, y por los librar della sus deudos y amigos y otras personas lo pagarán, y á los hombres de estado principales y caualleros no se las dan sin que un hombre llano, á quien puedan echar en la cárcel, se obligue; suplicamos á vuestra Magestad que para remedio desto mande que de aquí adelante en estos sus Reynos, por ninguna deuda que descienda de mercadería, ú otra cosa que se vendiere fiada no pueda el deudor ni su fiador ser presos, no embargante qualesquier simulaciones ó causas que se den en las escrituras que sobrello se hizieren, sino que tan solamente puedan executar en los bienes de los obligados, porque con esto las tales cosas no se darán sino á personas abonadas y que tengan muy segura hazienda, y los tales son los que muy raras vezes las toman.

Á esto vos respondemos, que en quanto á las deudas que proceden de mercaderías y otras cosas fiadas, no conuiene que se haga nouedad, y mandamos que en ellas, como en las demás, se haga justicia á las partes, guardando las leyes destos Reynos.

PETICION XXX.

Otrosí: decimos que muchas vezes por transgresion de las ordenanzas Reales y particulares de las ciudades y villas destos Reynos, los Corregidores y otras justicias proceden contra muchas personas, ansí regatones de mantenimientos como otros muchos que en esto delinquen, y los tales de las penas en que son condenados, apelan y se presentan en las Reales audiencias, y traen compulsoria, y lleuan allí los procesos; y como son negocios de poca cantidad, y en los mas no ay partes que los sigan, y en las audiencias ay tantos y tan grandes negocios, se queda sin determinar, y los culpados sin castigo, y aunque les ayan hecho depositar, se está en el depositario sin que el juez ni el denunciador lleuen sus partes, y teniéndolo muchas vezes no ay quien denuncie, ni el juez lo toma con el calor que es nescesario; y quando alguno, sin culpa, es condenado en lo auer de seguir en las audiencias, gasta mas tiempo y costa de lo que sufre la condenacion, y se huelga antes de pagarla; á vuestra Magestad suplicamos que, para questas causas se determinen con la breuedad que la nescesidad del negocio requiere y se administre en ello justicia, mande que de lo que fuere pena de ordenanza, no escediendo la condenacion de la cantidad en que los cabildos y regimientos del Reyno pueden conocer, las apelaciones ayan de ir y vayan derechamente á los cabildos, y allí se fenezcan y acaben dentro del término que para los pleitos de la quantía que van á los dichos cabildos está señalado; pues como negocio de gouernacion y de ordenanzas y de leyes de romance es propio de los regimientos el conocimiento y determinacion destas causas.

Que los regatones de mantenimientos y los demás que en esto deliquen no puedan apelar sino para los cabildos y allí se fenezcan.

Á esto vos respondemos, que en el conocimiento de las causas contenidas en vuestra peticion no conuiene que se haga

nouedad, sino que de aquellas se conozca por los juezes y justicias que conforme á las leyes destos Reynos le deue y acostumbra conoscer.

PETICION XXXI.

Que no se dé licencia para hazer dehesas ni para vedar la caza y poner guardas para ello, y las licencias para esto dadas se reuoquen, y que las ciudades en cuyo término se han vendido jurisdiciones de heredamientos ó dehesas, puedan dar el precio que costaron, y queden como antes estauan.

Otrosí: decimos que algunos caualleros y personas particulares an comprado de vuestra Magestad facultad para hazer dehesas algunos heredamientos suyos, cuyo pasto y aprouechamiento era comun, y otros an comprado jurisdiciones dellos, y de cortijos en partes donde no ay vecindad, sino campos yermos. Y ansímismo algunos an auido en la Cámara de vuestra Magestad licencia para defender en heredamientos suyos la caza y poner guardas para ello, todo lo qual es causa de grauísimo daño á todos los comarcanos, pues se les quita el pasto y aprouechamiento de la caza que á todos era comun con la dicha jurisdiccion y guardas que en lo despoblado se da ocasion á muchas questiones y muertes en los campos, sobre quererles prendar, y sobre resistencias y otras muchas cosas que desto suceden; á vuestra Magestad suplicamos sea seruido de mandar que lo susodicho cese y no se den tales facultades ni mercedes, y las licencias dadas para defender la caza y poner guardas se reuoquen, porque no solo defienden la caza, pero aun el pasto, y con esta introduccion poco á poco van adquiriendo jurisdicion en los tales campos, y prouea y mande que las ciudades en cuyo término se ouieren vendido jurisdiciones de heredamientos ó dehesas, queriendo pagar el precio que costaron, lo puedan hazer y queden como de antes estauan.

Á esto vos respondemos, que para lo de adelante Nos mandaremos se tenga la mano para que no se despachen las dichas cédulas, y se prouea de manera que cesen los inconuenientes que decís.

PETICION XXXII.

Que aya juezes de comision para compeler á los que compraron lugares, y á los pueblos exemptados que dexen gozar de los aprouechamientos á los que antes solian.

Otrosí: decimos que de la jurisdicion de algunas ciudades y villas destos Reynos se an eximido y apartado algunos lugares y hécholos vuestra Magestad villas, y ansímismo se an vendido á algunos particulares en término de la jurisdicion de las dichas ciudades; y no embargante que vuestra Magestad les a mandado exemptar y vender con espresa condicion que en los pastos y aprouechamientos de montes y otras cosas no aya nouedad, sino que las dichas villas exemptadas y las personas que an comprado los dichos lugares no lo cumplen ni guardan ansí, antes molestan á las personas que entran á pastar en sus términos y les ponen achaques y calumnias, y los prendan de manera que ninguno ose entrar en sus términos, con lo qual los pobres labradores y vecinos, por no ser molestados ni tener dónde se les haga justicia en la comarca, y por no tener hazienda ni tiempo para ocurrir á las chancillerías, pierden sus pastos y aprouechamientos; á vuestra Magestad suplicamos que, para remedio de negocio tan dañoso, sea seruido de mandar que los corregidores de las ciudades ó villas de cuya jurisdicion se vendieron ó eximieron lugares, sea y quede juez de comision de vuestra Magestad para compeler á las personas que compraron los tales lugares, y á sus justicias, y á los lugares exemptados que dexen y consientan gozar de los pastos y aprouechamientos á las personas que antes los solian, y pueden, conforme á sus priuilegios, en lo qual vuestra Magestad hará á estos sus Reynos y á la gente pobre dellos grande y señalada merced.

Á esto vos respondemos, que mandamos que se guarde, cerca de lo contenido en vuestra peticion, los priuilegios y asientos que están dados y se an tomado, y que del tenor y forma

dellos no se esceda, y que en el nuestro Consejo se den las cartas y prouisiones que fueren nescesarias, y se haga á las partes justicia en los casos que ocurrieren, de manera que cumplida y enteramente se guarde lo que ansí está en los dichos priuilegios y asientos ordenado.

PETICION XXXIII.

Que se encargue á los perlados tengan qüenta que los que se ouieren de ordenar tengan las calidades quel Concilio Tridentino, pide y lo mismo los vicarios y curas.

Otrosí: decimos que siendo cosa tan nescesaria que las personas que se ordenan de órden sacro, sean de la vida y costumbre y linage que se requiere para administrar los santos sacramentos, y estando dispuesto y mandado por el sacro Concilio Tridentino que los Obispos tengan muy particular qüenta, y en algunos obispados ay en esto mucho descuido y omision, suplicamos á vuestra Magestad encargue á los perlados destos Reynos tengan mucha qüenta con cumplir en esto con lo dispuesto por el dicho sacro Concilio, ansí en la limpieza de linage y calidad de los que se ouieren de ordenar, como en los que ouieren de proueher para vicarios ó curas que tengan administracion de sacramentos.

Á esto vos respondemos, que mandaremos escriuir á los perlados encargándoles tengan muy particular cuidado de lo que en vuestra peticion decís, para que lo hagan y prouean de manera que cese la desórden que referís que ay.

PETICION XXXIV.

Que de los agrauios que hazen los dezmeros de puertos secos, si fuere de diez mill marauedís abaxo, se pueda apelar para los ayuntamien-

Otrosí: decimos que son notorios los agrauios y estorsiones que los dezmeros de los puertos secos y de Portugal hazen á los que por los dichos puertos pasan con sus mercaderías, y otras personas que sin ser mercaderes pasan por los dichos puertos con sola su ropa y hazienda, y como tienen de su

mano á los juezes que conoscen de las dichas causas, házeseles muchos agrauios é injusticias, y como muchas dellas son en pequeña cantidad, y la apelacion dellas aya de venir ante los contadores mayores, las partes agrauiadas, por no gastar mas en prosecucion de los negocios que es la condenacion, la pagan aunque sea injusta, lo qual se remediará mandando vuestra Magestad que de las condenaciones que fuesen de diez mill marauedís abaxo, se pudiese apelar para los ayuntamientos de las ciudades y villas mas cercanas donde ouiere Corregidor de vuestra Magestad; suplicamos á vuestra Magestad ansí lo prouea y mande.

tos mas cercanos donde ouiere Corregidor.

Á esto vos respondemos, que ya cerca desto tenemos prouehido y ordenado en las nueuas ordenanzas de la contaduría lo que conuiene, con lo qual cesarán los inconuenientes que decís.

PETICION XXXV.

Otrosí: por quanto á la cesárea Magestad del Emperador nuestro señor en las Córtes que celebró en el año de mill y quinientos y cinquenta y dos en la peticion LVI, se suplicó fuese seruido de manda diuidir el obispado de Osma en dos obispados, el uno de los quales tuuiese su silla en la ciudad de Soria, por ser ciudad de vuestra Corona Real, y ser tan insigne y antigua, y auer en ella iglesia colegial en que ay muchas dignidades y calongías, y su Magestad Real respondió que por no estar vaco el dicho obispado, que por entonces no auia lugar; y en las Córtes que en esta villa se celebraron el año pasado de sesenta y tres, se tornó á suplicar lo mismo, y vuestra Magestad respondió se proueheria lo que mas conuiniese en seruicio de Dios Nuestro Señor y bien de la dicha ciudad, y hasta agora ninguna cosa se a prouehido; suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de mandar hazer la dicha diuision, pues á cada

Quel obispado de Osma se diuida en dos, y mientras no se hiziere la diuision se ponga un vicario en Soria.

uno de los dichos obispados les quedaria cóngrua sustentacion, y si por estar prouehido el obispado por agora no a lugar, mande que durante que no se hiziere la dicha diuision, el dicho Obispo que fuere del dicho obispado ponga juez en la dicha ciudad, que resida en ella, y conozca de todas las causas ciuiles y criminales, beneficiales y decimales de qualquier calidad que sean, y las pueda juzgar y determinar, porque de no auerse hecho ni hazerse, la dicha ciudad y su tierra y vuestros súbditos y vasallos que son de vuestra Corona, resciben muy gran vexacion, porque por cosas liuianas, so color que son criminales ó decimales, y por otras esquisitas maneras son lleuadas á la villa del Burgo, que está de la dicha ciudad diez leguas, y de algunos lugares de la tierra della diez y siete, y son mas los gastos que hazen, quel interés de las causas principales, y lo que peor es, que debaxo de esta color los lleuan á la dicha villa del Burgo, y les dan á executar en ella por cosas que no deuen, y por no ser molestados y estar presos en la jurisdicion del dicho obispado, lo pagan, y todo cesaria si pusiese el dicho Obispo juez de la manera que se suplica á vuestra Magestad.

Á esto vos respondemos, que á su tiempo mandaremos mirar cerca desto para que se haga lo que mas conuenga al bien de aquella iglesia y su diócesis y distrito.

PETICION XXXVI.

Que los que fueren condenados en pena pecuniaria y aunque aya destierro por trasgresion de pragmáticas, que apelando y depositando las condenaciones, los saquen de las cárceles.

Otrosí: decimos que muchas veces los juezes proceden contra oficiales y otras personas pobres, por transgresion de pragmáticas ú ordenanzas, por denunciaciones ú otros achaques, algunas vezes injustos, y prenden á los tales denunciados, y auiendo determinado las causas y condenádoles en algunas penas pecuniarias, les tienen presos los acusadores, no embar-

gante que quieren depositar las condenaciones, y an apelado de sus sentencias, á fin de que, por salir de la dicha prision, se aparten de las apelaciones y consientan las sentencias; y porqueste es negocio de gran vexacion y molestia, suplicamos á vuestra Magestad para el remedio dello, mande que depositando las tales personas las condenaciones y penas pecuniarias de que tuuieren apelado, sean sueltos, no embargante que demás de la pena pecuniaria, se le aya impuesto algun destierro, no siendo las tales causas sobre cosas tocantes á mantenimientos y cortas de montes.

Á esto vos respondemos, que en los casos particulares que sucedieren, los juezes que dellos conoscieren hagan justicia guardando las leyes, conforme á la calidad de los casos, y que no conuiene que se haga otra mas declaracion.

PETICION XXXVII.

Que se pueda apelar de los alcaldes de los adelantamientos para los ayuntamientos de las cabezas del partido en la cantidad que a lugar.

Otrosí: decimos que de los alcaldes de los adelantamientos se apela para las chancillerías, aunque las causas sean de calidad que suele ir á los ayuntamientos, y desto resultan muchos inconuenientes y daños á los que andan en los dichos adelantamientos, y acuden á ellos, y son de sus partidos, y se recrescen muchos daños y costas. Y pues vuestra Magestad tiene prouehido que en las tales causas las apelaciones de las justicias ordinarias vayan á los ayuntamientos, no ay razon porque dexen de gozar deste beneficio los que viuen debaxo de la jurisdicion de los dichos adelantamientos; suplicamos á vuestra Magestad mande que en las dichas causas de hasta la cantidad que pueden ir á los ayuntamientos, se pueda apelar de los alcaldes de los adelantamientos para los ayuntamientos de las cabezas de los pueblos del partido donde hizieren la tal condenacion, porque desta manera cesarán muchos de los agrauios que

hazen los dichos alcaldes, y las partes alcanzarán justicia sin tantas costas ni gastos.

Á esto vos respondemos, que cerca de lo contenido en vuestra peticion no conuiene hazer nouedad.

PETICION XXXVIII.

Que los juezes seglares executen las penas de la caza contra los clérigos ó sus bienes.

Otrosí: suplicamos á vuestra Magestad mande que las pragmáticas que hablan sobre pesca y caza se executen por los juezes seglares las penas pecuniarias contra los clérigos ó sus bienes, pues es materia comun, y no es justo que los legos guarden la caza para que la maten y gozen los clérigos.

Á esto vos respondemos, que en lo que toca á la caza y guarda de las pragmáticas que cerca dello disponen, en el nuestro Consejo se dan las prouisiones nescesarias por la órden y forma que conuiene, y que ansí cerca desto no ay que proueher ni ordenar de nueuo.

PETICION XXXIX.

Que los boticarios y joyeros y otros oficiales mecánicos no puedan pedir pasados tres años las medicinas y cosas que ouieren dado de sus tiendas, etc.

Otrosí: suplicamos á vuestra Magestad mande que lo estatuido por leyes y pragmáticas destos Reynos sobrel tiempo en que se pueden pedir las soldadas de los criados y mozos, se entienda y estienda á los boticarios y joyeros y otros oficiales mecánicos, los quales puedan pedir las medicinas y joyas y otras cosas que ouieren dado de sus tiendas y hechuras de ropas dentro de tres años despues que las dieren ó hizieren, y pasados los dichos tres años, no las puedan pedir, ni tengan accion para ello, porque con esto se remediarán muchos pleitos que los dichos oficiales mueuen á cabo de muchos años, ansí contra los que dicen que rescibieron las dichas cosas y mercancías, como contra los herederos, y cobran lo que no se les deue, por no acordarse las partes de las pagas.

Á esto vos respondemos, que lo contenido en vuestra peticion y lo que en ella nos pedís y suplicais, nos paresce justo; y que ansí mandamos que se guarde y execute por las justicias y juezes destos Reynos, y que lo mismo se entienda en los especieros, confiteros, y otras personas que tienen tiendas de cosas de comer, para que, pasado el dicho tiempo, no puedan pedir lo que de sus tiendas se ouiere tomado y sacado.

PETICION XL.

Que no se den juezes de comisiones de sacas, ó que puedan apelar de las condenaciones que hazen para los ayuntamientos de las audiencias realengas del partido.

Otrosí: decimos que se a visto y entendido por esperiencia los inconuenientes que al Reyno resultan de andar los juezes de comisiones sobre las cosas vedadas por el Reyno, y el poco efecto que hazen, porque solamente se ocupan en hazer prisiones, sequestros de bienes y condenaciones las mas dellas injustas, y sobre achaques y cosas de poco momento, y todo lo hazen pagar, sin embargo de las apelaciones para cobrar sus salarios, que son escesiuos, y los condenados por euitar mas costas lo pagan, de manera que ninguna otra cosa se saca sino cobrar los susodichos sus salarios para ellos y sus oficiales; suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de mandar que los dichos juezes no anden de aquí adelante, pues bastan los alcaldes de las sacas que vuestra Magestad tiene prouehidos en cada partido; y quando esto no ouiere lugar, mande vuestra Magestad que de las condenaciones que hizieren se pueda apelar para ante los ayuntamientos de las audiencias realengas en cuyo partido las hizieren, hasta en la cantidad de que pudieren los dichos ayuntamientos conoscer, porque con esto se remediarán muchas vexaciones que hazen los dichos juezes.

Á esto vos respondemos, que los juezes de comision sobre la saca de las cosas vedadas se an prouehido y prouehen segun y al tiempo que a parescido y paresce conuenir; y que en quanto

toca á las apelaciones de los dichos juezes de comision, no conuiene que se haga nouedad.

PETICION XLI.

Que se les dé treinta dias á los corregidores para visitar los pueblos eximidos, y que visiten cada un año.

Otrosí: decimos que por las cartas y priuilegios que se an dado á los lugares eximidos de la jurisdicion de sus cabezas, se manda que los corregidores dellas los visiten cada un año, y se ocupen en ello ocho dias, y este es término muy breue, en quel corregidor no puede hazer justicia ni saber la verdad de lo que pasa, ni tomar las qüentas; suplicamos á vuestra Magestad que los dichos ocho dias se alarguen á treinta, y que pueda el dicho corregidor lleuar escriuano y oficiales, y con salario á costa de los culpados; y ansímismo mande que los dichos corregidores hagan la dicha visita cada un año, so graues penas; y porquel escriuano del tal lugar es deudo y amigo de los visitados y culpados, y con él no se puede hazer ni executar justicia, pueda lleuar escriuano.

Á esto vos respondemos, que mandamos que los del nuestro Consejo en esto que toca á la visita de los lugares eximidos, ansí en el tiempo como en lo demás en vuestra peticion contenido, vistos sus priuilegios y auida la informacion que les paresciere, lo prouean, de manera que cesen los inconuenientes, y la dicha visita se haga como mas conuenga.

PETICION XLII.

Que los alcaldes y otros oficiales de los pueblos eximidos que fueren condenados en privacion á suspension de oficios, no puedan usar dellos

Otrosí: suplicamos á vuestra Magestad que los alcaldes, regidores, y alguaciles, y oficiales, ansí de justicia como de gouernacion de los dichos lugares que están exemptos y exemidos de los dichos corregimientos y jurisdiciones de sus cabezas, auiendo sido condenados en las dichas visitas y residencias que

se les aya tomado en priuacion ó suspension de sus oficios, no puedan tornar á usar dellos aunque apelen, hasta tanto que sus residencias sean vistas y determinadas, ni puedan ser reelegidos á los dichos oficios.

aunque apelen, hasta que sus residencias sean vistas, ni puedan ser reelegidos á los dichos oficios.

Á esto vos respondemos, que con los dichos alcaldes, alguaciles y otros oficiales se guarde en este caso lo que con otros alcaldes, y justicias, y oficiales deste Reyno, y lo que está prouehido por las leyes y derecho, sin que entre estos y los demás haya diferencia.

PETICION XLIII.

Otrosí: decimos que por leyes y pragmáticas está mandado que cada un año la justicia visite las boticas, y se halle en la visita un medico y un boticario; suplicamos á vuestra Magestad mande quel dicho médico y boticario no sean del mismo lugar, antes el médico y boticario sean de diferentes partes, y lugares distintos de donde se haze la visita mas de cinco leguas, porque desta manera se hará la visita sin sospecha; y haziendose en esta forma, mande que las condenaciones que se hizieren en las tales visitas se executen sin embargo de la apelacion, y executadas puedan seguir su justicia; y porquel remedio de lo susodicho consiste en la bondad de las drogas, suplicamos á vuestra Magestad que en los lugares donde viuen los mercaderes caudalosos que venden las dichas drogas á los boticarios del Reyno, mande que la justicia del tal lugar visite las dichas drogas, de la manera que se suplica que se visiten las boticas.

Quel médico y boticario que an de visitar las boticas no sean del mismo pueblo, y que se executen las penas, no obstante la apelacion, y que se visiten las drogas por las justicias.

Á esto vos respondemos, que en cuanto toca á la execucion de las penas, sin embargo de apelacion, y á que se visiten las drogas que los mercaderes venden por junto, nos paresce bien lo contenido en vuestra peticion, y ansí ordenamos y mandamos que se haga: en lo demás no conuiene que se haga nouedad.

PETICION XLIV.

Que se pueda apelar de las justicias ordinarias para los ayuntamientos, hasta en cantidad de treinta mill marauedís.

Otrosí: decimos que, entendido lo mucho que se gasta en el seguimiento de los pleitos en las chancillerías, en las Córtés del año pasado de cinquenta y ocho fué establescido que las apelaciones que se interpusiesen de las justicias ordinarias para los ayuntamientos, ouiesen lugar en todas las causas de quantía de hasta diez mill marauedís, y que en ello se guardase la ley del Ordenamiento Real, y porque la misma razon ay en causas de treinta y quarenta y cinquenta mill marauedís, que auiéndose de ir á seguir á las chancillerías, por poco que se gastase será otro tanto como la causa principal, y es muy gran remedio poderse acabar algunas causas en los dichos ayuntamientos; suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de mandar prorogar el efecto de la dicha ley y del Ordenamiento á las causas y negocios de hasta en cantidad de treinta mill marauedís, pues era tanto tres mill marauedís en el tiempo que se hizo la dicha ley, como agora los treinta mill marauedís; y en qualquier pleito desta cantidad, auiéndose de seguir en chancillerías, gastan otros tantos, y será para la gente pobre grandísimo bien y aliuio.

Á esto vos respondemos, que lo prouehido y ordenado cerca de lo contenido en vuestra peticion, en las dichas Córtes del año de cinquenta y ocho está bien y que no conuiene hazer en ello otra nouedad, ni acrescentar la cantidad.

PETICION XLV.

Que los juezes de residencia tengan tenientes.

Otrosí: decimos que muchos letrados que son prouehidos por juezes de residencia, por lleuarse todos los aprouechamientos de los oficios, no quieren poner ni ponen tenientes, siendo

obligados á ello, de que los lugares resciben mucho daño, por la dilacion que ay en el despacho de los negocios, por estar ellos ocupados en los cabildos y gouernacion lo mas del tiempo; suplicamos á vuestra Magestad mande que los tales juezes de residencia pongan tenientes, poniéndoles para ello grandes penas.

Á esto vos respondemos, que los del nuestro Consejo se informen mas particularmente de lo que en esto pasa, y prouean cerca de lo que mas conuiniere á nuestro seruicio y á la buena administracion de la justicia.

PETICION XLVI.

Otrosí: decimos que muchas vezes á negocios particulares que suceden en el Reyno se enuian por los del Consejo de vuestra Magestad alcaldes de su córte y de sus audiencias, y ansímismo á oidores y alcaldes dellas se les cometen y encomiendan negocios de larga y gran ocupacion y tiempo, con lo qual los negocios ordinarios que están á su cargo, y los presos y partes que ante ellos litigan, resciben graue daño y descomodidad, porque todo el tiempo que están fuera de su audiencia ocupados en los dichos negocios, se dilatan y están paradas todas las causas que ante ellos pendian comenzadas á ver y por votar, y en las que suceden de nueuo para verse entra un oidor en su lugar, con lo qual ansímismo se ocupan y dilatan todos los negocios que en su sala del tal oidor estauan comenzados, y se siguen otros muchos daños é inconuenientes; á vuestra Magestad suplicamos mande que de aquí adelante no salgan á particulares comisiones alcaldes de córte de vuestra Magestad ni de sus audiencias, ni á los oidores ni alcaldes dellas particularmente se les cometan negocios, sino que solamente asistan y residan de ordinario en sus oficios, y quando algun daño se

Que no salgan á negocios particulares alcaldes de córte, ni de audiencias, y que ni á ellos ni á oidores se les cometan negocios.

ofresciere, se enuie persona particular, letrado, ó como vuestra Magestad fuere seruido, de la confianza que fuere nescesaria, ó sufriéndose se cometa á los corregidores y justicias ordinarias, porque aunque se pidió en las Córtes pasadas, no se proueyó cerca desto.

Á esto vos respondemos, que segun la ocurrencia y calidad de los casos que suceden, se an prouehido y prouehen los juezes y personas que para la execucion de la justicia a parescido y paresce conuenir, y questo mismo se hará para adelante sin ser nescesario hazer otra declaracion.

PETICION XLVII.

Que solamente se ponga entredicho á los juezes y personas que ouieren dado causa al tal entredicho.

Otrosí: decimos que muchas vezes por procederse por juezes eclesiásticos por censuras, ansí contra los corregidores y justicias ordinarias, como contra otros juezes se prouehen y ponen entredichos generalmente en los lugares, de que padece mucho tiempo el pueblo sin culpa suya, y no es admitido á los diuinos oficios; á vuestra Magestad suplicamos que en vuestro Real Consejo se platique y dé orden como generalmente no resciban los pueblos este daño, solamente estén entredichos las justicias y personas que ouieren dado causa al tal entredicho, y no el demás pueblo christiano.

Á esto vos respondemos, que cerca de lo contenido en vuestra peticion no se puede de presente hacer prouision general, y en los casos particulares, quando sucedieren, se proueherá en el nuestro Consejo y en las audiencias por los medios legítimos que se acostumbra proueher.

PETICION XLVIII.

Que se dé órden cómo se funde el seminario establescido

Otrosí: decimos que por el sacro Concilio Tridentino está dispuesto que en las iglesias cathedrales se funden y doten

ciertos colegios para institucion y crianza de niños que llaman seminario, lo qual es de mucha importancia, y en muchas partes destos Reynos no se a puesto en execucion; suplicamos á vuestra Magestad mande dar órden como esto se efectúe.

en el Concilio Tridentino.

Á esto vos respondemos, que cerca de los seminarios que por el dicho sacro Concilio se mandaron instituir, para questo se ponga en efecto por los medios y en la forma que mas conuenga al seruicio de Dios y bien de su iglesia, se a escrito a los perlados nos adviertan de lo que les paresce á cada uno en su iglesia, lo qual visto y entendido, Nos mandaremos dar todo fauor y ayuda para questa santa obra se ponga en execucion.

PETICION XLIX.

Que las compañías de cauallo de guarnicion de los reynos de Granada y de Murcia residan en los pueblos marítimos de la costa.

Otrosí: decimos que en la costa de la mar de los reynos de Granada y Murcia es muy nescesario contínuamente el recaudo y guarnicion que conuiene para que los enemigos no tengan atreuimiento de hazer en ella los daños que procuran; y porque de estar las guarniciones de gente de cauallo de aposento en algunos lugares de la tierra adentro, y lejos de la costa an sucedido muchos daños, suplicamos á vuestra Magestad mande que las compañías de á cauallo que vuestra Magestad paga de ordinario en los dichos reynos, estén y residan ordinariamente en los lugares marítimos de su costa, para que con facilidad pueda acudir donde ouiere nescesidad de defensa.

Á esto vos respondemos, que ya tenemos prouehido cerca de lo que pedís como conuiene y de manera que se escusarán los daños que referís.

PETICION L.

Que ninguno que tuuiere tienda pública de qualquier trato,

Otrosí: decimos que para la gouernacion de la república es muy nescesario que las personas que entran en los ayuntamien-

ó que haya sido oficial de oficio mecánico, pueda ser regidor ni jurado ni escriuano de ayuntamiento, ni otro oficio que tenga voto en él.

tos, y tratan de la gouernacion, sean personas muy honradas y á quien se tenga todo respeto, y tales que solamente atiendan al bien público y no á sus particulares intereses; suplicamos á vuestra Magestad mande que de aquí adelante no pueda tener oficio de regidor, ni jurado, ni escriuano de ayuntamiento, ni otro oficio que tengan voto en él ninguna persona que tenga tienda pública de ningun trato ni mercadería, ni aya sido oficial de oficio mecánico.

Á esto vos respondemos, que en la prouision de los oficios de regimientos mandaremos se tenga particular qüenta y cuidado para que las personas en quien se proueyeren, sean quales conuiene para el tal oficio y para el bien y beneficio público, teniendo qüenta con la calidad de los lugares, y que con esto no es nescesario hazer otra particular declaracion sobre la calidad de las tales personas.

PETICION LI.

Que no se corran toros.

Otrosí: decimos que por esperiencia se a entendido que de correrse toros en estos Reynos se da ocasion á que muchos mueran con peligro de su saluacion, y suceden otros inconuenientes dignos de remedio; suplicamos á vuestra Magestad prouea y mande que de aquí adelante no se corran mas, y en lugar destas fiestas se introduzcan exercicios militares en que los súbditos de vuestra Magestad se hagan mas hábiles para le seruir.

Á esto vos respondemos, que en quanto al daño que los toros que se corren hazen, los corregidores y justicias lo prouean y preuengan de manera que aquel se escuse en quanto se pudiere, y que en quanto al correr de los dichos toros, esta es una muy antigua y general costumbre destos nuestros Reynos, y para la quitar será menester mirar mas en ello, y ansí por agora no conuiene se haga nouedad.

PETICION LII.

Otrosí: decimos que acaesce que auiendo dado muchos particulares á renta sus tierras y cortijos á labradores, y queriendo cobrar dellos de los frutos que en sus tierras se an cogido lo que les deuen de sus arrendamientos, se oponen otras personas á la execucion, y pretenden ser preferidos á los dueños de las heredades en cuya tierra se cogió, los quales paresce que es cosa justa que en aquellos frutos sean preferidos; suplicamos á vuestra Magestad ansí lo prouea y mande.

Que los arrendadores de sus tierras sean preferidos en la paga de los frutos á otros acreedores.

Á esto vos respondemos, que mandamos que los del nuestro Consejo traten y platiquen sobre lo contenido en esta peticion, para que auiéndolo con Nos consultado, se prouea cerca dello lo que justamente se pudiere y deuiere proueher.

PETICION LIII.

Otrosí: decimos que, á suplicacion del Reyno, vuestra Magestad mandó hazer la pragmática cerca de los trajes y vestidos, por escusar y releuar á los súbditos de vuestra Magestad de costas y gastos, y porque al tiempo que se suplicó, muchas mujeres tenian hecha gran cantidad de ropas contra la dicha pragmática, y el término que se les dió para las gastar no fué bastante, y muchas dellas, teniendo muchas ropas hechas, son compelidas á hazer de nueuo de vestir; y pues las dichas pragmáticas se hizieron para evitar costas y gastos, suplicamos á vuestra Magestad mande que todas las dichas ropas de mujeres, que están hechas y se registraren ante la justicia dentro de cinco dias que se publicare en los tales lugares este capítulo se puedan traer, pues de questas ropas se pierdan, no se sigue beneficio alguno.

Que las mujeres puedan traer las ropas vedadas que tienen, registrándolas ante la justicia.

Á esto vos respondemos, que en la dicha pragmática se dió el tiempo que paresció conueniente para que las ropas y vestidos hechos se consumiesen y gastasen, y que aquel y mucho mas es ya pasado, y que no conuiene que se haga cerca desto otra prorogacion, ni se dé mas término del que se a dado.

PETICION LIV.

Que los obradores de paños puedan tomar á los reuendedores de lana la tercia parte por el tanto que la compraron.

Otrosí: decimos que muchas personas an tomado por trato comprar lanas para las reuender á los obradores de paños, y porque las compran adelantadas las an en moderados precios, y despues la venden á los obradores de paños con escesiua ganancia; suplicamos á vuestra Magestad mande que los dichos obradores y fabricadores de paños puedan tomar á qualquier persona que comprare lana para reuender, la tercia parte de lo que ouiere comprado por el tanto que le costó, segun y cómo la pueden tomar á los burgaleses y genoueses que la compran para sacar fuera destos Reynos.

Á esto vos respondemos, que en esto de tomar las lanas por el tanto, está ya prouehido en lo que toca á los extranjeros, y que demás de aquello no conuiene hazer otra nouedad.

PETICION LV.

Que á los procuradores de Córtes se den enteramente las receptorias del seruicio.

Otrosí: suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de mandar que se den á los procuradores de Córtes enteramente las receptorías del seruicio por quien hablan, como otras muchas veces lo an suplicado, que en ello rescibirán mucha merced.

Á esto vos respondemos, que cerca de algunas receptorías que tienen otras personas, ó están en otra forma prouehidas, mandaremos que se vea luego, para que en lo contenido en esta peticion se prouea lo que fuere justo.

PETICION LVI.

Otrosí: decimos que, como por la Real cédula de vuestra Magestad, dada en esta villa de Madrid á onze de Junio del año de sesenta y dos para los perlados destos Reynos, está bien prouehido, y ellos prouehen que las personas eclesiásticas no hagan resistencia de hecho, ni con fuerza de armas, ni ofendan á las justicias seglares, ni á las personas que fueren en su acompañamiento á sacar algunos delinqüentes de las iglesias, pretendiendo auer cometido delito que lo merezcan, no executen pena alguna en su persona, ni procedan en su negocio, hasta que dentro de seis dias se determine por las personas que para ello fueren nombradas, si pudo ser sacado de la iglesia ó si debe ser vuelto á ella; suplicamos á vuestra Magestad lo mande proueher ansí, porque la inmunidad de las iglesias se guarde como conuiene.

Que los juezes eclesiásticos no procedan contra las personas que sacaren presos de las iglesias, sino debaxo de cierta condicion.

Á esto vos respondemos, que Nos tenemos mandado y encargado, y de nueuo mandamos y encargamos á las nuestras justicias y á sus oficiales que guarden á la iglesia y á los delinqüentes que á ella se acogieren su inmunidad; y que, en los casos en que segun derecho deuieren gozar, no se la quebranten ni violen, como es justo y es nuestra voluntad que se haga; y en lo demás que toca á la órden de proceder en vuestra peticion contenida, en los casos que ocurrieren, se hará justicia y se procederá conforme á derecho, y no conuiene hazer otra nueua declaracion.

PETICION LVII.

Otrosí: decimos que vuestra Magestad tiene mandado dar y dada órden y concordia entre sus justicias Reales y seglares, con las del santo oficio de la Inquisicion, y sin embargo

Que la concordia dada entre las justicias seglares y las del santo oficio se imprima.

de la dicha órden y concordia cada dia ay en estos Reynos competencias y diferencias entre las dichas justicias y sus ministros, de que ordinariamente vienen querellas, ansí al dicho Consejo Real de vuestra Magestad, como al de la santa y general Inquisicion, y tenemos por cierto que si la dicha concordia estuuiese impresa y se publicase por todos estos Reynos, que auria en esto mayor obseruancia de lo que está mandado, que no la ay por no estar impresa, y todos dicen que no la saben ni an visto para escusarse de culpa en sus competencias; suplicamos á vuestra Magestad mande que la dicha concordia se imprima y ande impresa por estos Reynos.

Á esto vos respondemos, que la órden que está dada, y la forma que se tiene en la guarda y cumplimiento della, es la que conuiene, y aquella mandamos que se guarde.

PETICION LVIII.

Que aya en la córte sello de plomo.

Otrosí: decimos que otras vezes se a suplicado á vuestra Magestad sea seruido de mandar que en su córte esté y resida sello de plomo, porque no pudiéndose despachar priuilegios sino en la córte, importa mucho que aya en ella todo lo que para su despacho es nescesario, y de no auer el dicho sello les es forzoso á las partes ir á sellar sus priuilegios á las audiencias de Valladolid ó Granada, en que resciben gran descomodidad y costa; suplicamos á vuestra Magestad mande que aya en la córte el dicho sello de plomo, y los que tienen el priuilegio del dicho sello no rescibirán ningun daño, poniendo persona en esta córte que haga el oficio.

Á esto vos respondemos, que mandamos á los del nuestro Consejo que, cerca de lo contenido en esta peticion, traten y platiquen, y nos consulten lo que les paresce, para que se prouea lo que mas conuenga.

PETICION LIX.

Otrosí: decimos que en las cárceles de la villa de Valladolid y de la ciudad de Granada, donde ay chancillerías, solia auer libros para la visita de presos que hazian los oidores, en las quales visitas, demás de que votaban juntamente los corregidores y sus alcaldes mayores con los oidores que iuan á visitar, en los dichos libros se escriuian los dichos oidores, con la relacion de toda la visita que hazian, y de los presos que se mandauan soltar, para que cada y quando que iuan visitadores á las dichas chancillerías, si querian ver aquellos negocios de presos, hallauan en los dichos libros entera razon de todo lo que querian, y agora, de cierto tiempo á esta parte, ni se consiente votar en las dichas visitas á los dichos corregidores, ni á sus alcaldes mayores, ni tener los dichos libros, de que an resultado y resultan muchos daños é inconuenientes; y porque ay gran nescesidad de que en esto se mande poner remedio para muchos fines, suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de mandar que de aquí adelante, en las dichas cárceles, aya y se tenga los dichos libros, en los quales se asiente y tenga la razon de las dichas visitas de presos, como arriba está dicho, que será negocio de mucho prouecho.

Que en las cárceles de Valladolid y Granada aya libros en que se escriuan las visitas de los presos.

Á esto vos respondemos, que en las visitas de las cárceles, á que van los presidentes y oidores de las audiencias de Valladolid y Granada, está dada la órden que conuiene tenerse, y aquella mandamos que se guarde, con lo qual no es nescesario hazer otra prouision.

PETICION LX.

Otrosí: decimos que, de enuiarse personas sin letras á executar las cartas executorias de los concejos y chancillerías de vuestra Magestad, se an seguido y siguen muchos inconuenien-

Que las cartas executorias las vayan á executar personas de letras.

tes, porque las mas de las vezes no entienden lo que hazen y dexan las execuciones hechas con tanta confusion, que nacen dellas nueuos pleitos, mayores y de mas dificultad que los primeros de donde procedieron las execuciones; suplicamos á vuestra Magestad mande proueher que las dichas cartas executorias se enuien á los corregidores de los distritos donde se ouieren de executar, á los que estuuieren mas cercanos; y si esto paresciere tener inconueniente, se encomienden á letrados que las vayan á executar, de quien se presume que harán mejor lo que en este caso conuiene, de tal manera que el que las ouiere de executar, siempre sea letrado de quien se puedan confiar los dichos negocios.

Á esto vos respondemos, que cerca de lo contenido en vuestra peticion está prouehido suficientemente por leyes destos Reynos y capítulos de visitas, que guardándose aquello, como mandamos que se guarde, se escusarán los inconuenientes que en vuestra peticion se dice.

PETICION LXI.

Que la justicia y regimiento ponga precio cada año al calzado, cuero y suelas, ansí en pelo como curtidos.

Otrosí: decimos que aunque en todas las cosas la mudanza de los tiempos a causado mayor carestía, ninguna cosa, con menor causa a ido y va en tan desordenado crescimiento, como el calzado y las demás cosas que se hazen de cuero, lo qual a venido y viene, de que comprando los curtidores los cueros á moderados precios, auiéndolos curtido, los venden á los zapateros y personas que los an de gastar con desaforado crescimiento, de donde resulta que comprando los oficiales tan caro los cueros y suelas, nescesariamente an de vender el calzado á este respecto. Y porque el calzado es cosa tan nescesaria á todo estado de gente, y el precio que hoy tiene y va tomando es intolerable, si no se remedia y preuiene, suplicamos á vuestra Ma-

gestad sea seruido de mandar que en las ciudades y villas del Reyno donde ouiere corregidores, la justicia y regimiento ponga precio cada año, y por el tiempo que le paresciere, al calzado, y á los cueros y suelas, ansí en pelo, como curtidos, y este precio que se pusiere, se guarde y execute en aquella jurisdicion so graues penas. Y ansímismo prouea y mande guardar en el Reyno la pragmática del año de cinquenta y dos que dispone que ninguna persona pueda comprar obras hechas de cuero para reuender en la misma tierra.

Á esto vos respondemos, que en lo que toca al precio y tasa del calzado y cueros y suelas, por el esceso y desórden que en ello ay, mandamos que los del nuestro Consejo platiquen sobre la órden que se podrá en ello tener, ansí por el medio que en vuestra peticion se contiene, en que se representan algunos inconuenientes, como por otros, para que en esto se prouea lo que mas conuenga.

PETICION LXII.

Otrosí: decimos que de auer permitido que se saque destos Reynos la corambre, a sucedido y sucede notable carestía en los cordouanes y en el calzado; suplicamos á vuestra Magestad de aquí adelante no dé licencia para ello.

Que no se dé licencia para que se saquen corambres del Reyno.

Á esto vos respondemos, que cerca de que no se saquen corambres destos Reynos, está ansí prouehido como en vuestra peticion se contiene, y aquello mandamos que se guarde.

PETICION LXIII.

Otrosí: decimos que cuando la córte de vuestra Magestad se muda de una parte á otra, los procesos de las causas ciuiles y criminales, aunque sean entre vezinos del lugar, se los

Que los escriuanos de los alcaldes de córte dexen los procesos á las justicias

ordinarias del lugar donde saliere.

lleuan los escriuanos de los alcaldes de córte, ante quien penden, y las partes por esto son molestadas; suplicamos á vuestra Magestad mande que los dichos escriuanos de los dichos alcaldes de córte, en este caso, dexen los procesos á las justicias ordinarias del lugar donde saliere la córte, para que los fenezcan y acaben allí.

Á esto vos respondemos, que cerca de lo contenido en vuestra peticion está prouehido lo que conuiene, y que no es nescesario proueher otra cosa de nueuo.

PETICION LXIV.

Que los que se alzan no puedan compeler á ningun acreedor á que pase por la suelta y espera que la mayor parte le diere, y que no pueda litigar con ninguna persona estando retraido ó ausente.

Otrosí: decimos que muchas vezes mercaderes y otras personas se alzan, y para compeler á que sus acreedores pasen por las quiebras y esperas quellos quieren, fingen mucho número de deudas falsas, y con el consentimiento de las tales que hazen mayor parte, pretenden hazer pasar por lo que quieren á los que son verdaderamente acreedores; y ansímismo, metidos en las iglesias y ausentes, litigan con los tales y con otros; suplicamos á vuestra Magestad prouea y mande que los tales alzados no puedan compeler á ningun acreedor que pase por la suelta y espera que le diere la mayor parte; y ansímismo quel tal alzado, estando retraido ó ausente, no pueda, siendo actor, litigar con ninguna persona.

Á esto vos respondemos, que cerca de los mercaderes y personas que se alzan, está prouehido por las leyes y pragmáticos destos Reynos lo que conuiene, las quales mandamos que se guarden, y que conforme á ellas, en los casos que ocurrieren, se haga justicia, sin que se haga otra nouedad ni declaracion.

PETICION LXV.

Otrosí: decimos que muchos mercaderes y criadores de seda, en los mazos y madexas que hazen de la tal seda para vender, mezclan y enuueluen en lo de dentro del mazo y que no se ve, seda vasta y diferente de la que por encima paresce y muestra, con lo qual muchas vezes defraudan y engañan á los compradores; suplicamos á vuestra Magestad prouea y mande quel que criare y labrare seda, haga cada mazo y madexa de sola una suerte de seda y de un hilo, sin corazon de otra diferente, y sin voluer ni mezclar lo uno con lo otro, so graues penas, y prouea y mande que destas causas conozcan las justicias y regimientos.

Que los que crian y labran seda no mezclen en un mazo diferentes sedas.

Á esto vos respondemos, que mandamos á los del nuestro Consejo que, auida informacion de lo que en esto pasa, lo prouean de manera que cesen los fraudes é inconuenientes que en vuestra peticion se dicen.

PETICION LXVI.

Otrosí: decimos que por una pragmática que vuestra Magestad mandó hazer el año pasado de sesenta y quatro, está prouehido que para tomar las residencias á los corregidores de las ciudades y villas del Reyno, vayan particularmente juezes de residencia con los corregidores que de nueuo fueren prouehidos, y porque, despues acá que se platica, se a visto por esperiencia quel fruto questo trae es muy poco, y dello sucede muchas costas á los propios de las ciudades, que tan nescesarios son para su buena gouernacion, y ansímismo suceden dello algunos inconuenientes de consideracion; suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de mandar reuocar la dicha pragmática,

Que no se den juezes de residencia otros que los corregidores.

y se guarde la órden antigua, pues vuestra Magestad prouehe personas por corregidores, á quien se les puede muy bien cometer las dichas residencias.

Á esto vos respondemos, que cerca de lo contenido en vuestra peticion está ya prouehido, y se guarda lo que pedís, y questo se guardará adelante, escepto en los casos y lugares que por justas consideraciones conuenga guardarse lo que estaua antes ordenado.

PETICION LXVII.

Que no se dé licencia para sacar pan y ganados destos Reynos.

Otrosí: suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de no dar licencia para sacar pan ni ganados destos Reynos, pues que es escesiuo el daño y carestía que desto se sigue.

Á esto vos respondemos, que la órden que está dada y la forma que se tiene en la guarda y cumplimiento della, es la que conuiene, y aquella mandamos que se guarde.

PETICION LXVIII.

Que no se pueda cazar en cinco meses.

Otrosí: decimos que vuestra Magestad tiene ordenado y mandado que no se caze en los tres meses de la cria, lo qual no es bastante remedio, porque de ser muy tierna la caza al fin de los dichos tres meses, se mata con mucha facilidad; suplicamos á vuestra Magestad mande quel vedamiento de la dicha caza sea por cinco meses, porque con esto aurá mucha caza y valdrá en precios moderados.

Á esto vos respondemos, que en esto de los meses y tiempo en que se a de guardar la caza se a de proueher diferentemente segun la calidad y diuersidad de los lugares y prouincias, y ansí mandamos que los del nuestro Consejo, auida desto informacion, lo prouean como mejor sea y mas conuenga al beneficio público.

PETICION LXIX.

Otrosí: decimos que muchas vezes porsonas que dan á los labradores mohatras y otras cosas fiadas por no poder pagar lo que se obligan á los plazos precisamente por la esterilidad que muchas vezes ay en los tiempos, lo executan en sus bueyes, y mulas, y carros, y otros aparejos de labor, teniendo otros bienes en que executalles, por mas les molestar y constreñir y quitar de su labor, de que ansí ellos como la república resciben graue daño; suplicamos á vuestra Magestad que los labradores, teniendo otros bienes que basten para las tales deudas, no puedan ser executados en sus bueyes y mulas y carros ni otros aparejos nescesarios para la labor.

Que no puedan ser executados los labradores en bueyes y mulas y otros aparejos de labor, teniendo otros bienes que basten para las deudas.

Á esto vos respondemos, que se guarde lo que está prouehido y dispuesto por derecho y leyes destos Reynos, conforme á las quales se haga justicia en los casos particulares que sucedieren.

PETICION LXX.

Otrosí: decimos que de causa de los juezes de mestas y cañadas, y sacas, y otros juezes, y las justicias ordinarias van á visitar los lugares destos Reynos en el tiempo del Agosto, resciben notable daño los labradores, porque demás de las penas en que son executados, muchas vezes injustamente, son muy molestados destruyéndoles y quitándoles de sus agostos y siegas, y por evitar la dicha molestia, huelgan de pagar lo que les quieren lleuar; suplicamos á vuestra Magestad que las tales visitas no se hagan en los meses de Junio, Julio y Agosto, pues se pueden hazer en todo el tiempo del año.

Que las visitas de pueblos no las hagan los juezes en Junio, Julio y Agosto.

Á esto vos respondemos, que mandamos que los del nuestro Consejo traten y platiquen sobre lo que justamente se po-

drá proueher cerca de lo contenido en vuestra peticion, y que lo prouean y ordenen de manera que se escuse, en cuanto fuere posible, la dicha vexacion que se haze.

PETICION LXXI.

Que los monasterios, iglesias y personas eclesiásticas no puedan comprar bienes raices ni heredallos, ni rescibirlos por donaciones.

Otrosí: decimos que en las Córtes de Segouia de treinta y dos, y en las de Madrid de treinta y quatro, se pidió y suplicó á vuestra Magestad mandase que los monasterios é iglesias y personas eclesiásticas no pudiesen comprar bienes raices ni heredallos ni rescibirlos por donacion, y que pudiesen los parientes del vendedor y donador sacárselos, dándoles el valor de los dichos bienes, y se propusieron algunos medios como esto se pudiese conseguir sin daño de las iglesias, y se representaron los inconuenientes que tiene el poder comprar las iglesias los dichos bienes, y no está prouehido cerca dello cosa alguna; suplicamos á vuestra Magestad mande proueher lo que conuenga.

Á esto vos respondemos, que cerca de lo contenido en vuestra peticion, no conuiene por agora hazer nouedad ni otra declaracion.

PETICION LXXII.

Que los visitadores de monjas no las vengan á visitar sino en ciertos tiempos y que no estén mas de ocho dias ni entren en los monasterios á ello.

Otrosí: decimos que en las Córtes de Madrid del año de treinta y quatro, y de Valladolid de treinta y siete, se suplicó á vuestra Magestad mandase proueher que los visitadores de monjas no estén de asiento en los monasterios dellas ni á su costa, porque les gastan y disipan sus haziendas y alimentos, sino que vengan á visitar á ciertos tiempos y no se detengan en la visita mas de ocho dias, ni entren en los monasterios á hazerla, sino por las redes y tornos, y respondióse en las Córtes pasadas de sesenta y tres que se escriuiria sobrello á su

Sanctidad dé órden en esto, y por la una via ni por la otra se a puesto; suplicamos á vuestra Magestad mande que se prosiga la instancia con su Sanctidad hasta quel remedio tenga efecto.

Á esto vos respondemos, que se tornará á escriuir á su Sanctidad y á los perlados destos Reynos para en el entretanto que se prouea lo que en esta peticion nos suplicais.

PETICION LXXIII

Otrosí: decimos que al tiempo que se trató de la diuision del obispado de Cartagena, se significaron á vuestra Magestad algunos inconuenientes que dello se seguiria y se le suplicó no lo permitiese por lo mucho que importaua quel perlado de aquella iglesia tuuiese toda la hazienda que aquel obispado rentaua y aun mucho mas, por estar en parte donde demás de las generales, tiene grandes y particulares obligaciones, ansí á la defensa de la tierra como al rescate de muchos cautiuos que de aquella prouincia se lleuan; y porque de auerse hecho la dicha diuision se an seguido los dichos inconuenientes y otros que la esperiencia a mostrado, y estos Reynos resciben agrauio de que la renta y diezmos de Castilla se adjudiquen y consuman en preuendas del Reyno de Valencia, á vuestra Magestad suplicamos por el remedio de lo susodicho.

Que se dé remedio en los inconuenientes que se an seguido de auerse diuidido el obispado de Cartagena.

Á esto vos respondemos, que la diuision del dicho obispado y la ereccion de la iglesia de Orihuela en cathedral se hizo por nuestro muy Sancto Padre á nuestra peticion, por muy justas causas y consideraciones, y ansí cerca desto no conuiene se haga nouedad.

PETICION LXXIV.

Otrosí: decimos que, como quiera que en algunas ciudades y villas destos Reynos, por justos respectos, están moderados

Que en las execuciones no se lleue mas de á veinte ma-

rauedis por el millar, etc.

los derechos de las execuciones, en otras muchas y en vuestra córte y chancillerías se lleua derecho de décima de las execuciones, que es muy escesiuo y exorbitante derecho, y de que se causan notables daños, porque de ser tan crecidos, los juezes á quien pertenecen dan órden cómo muchos de los casos ordinarios se hagan executivos por lo lleuar, y son partes formales en ellos, y muchas vezes los alguaciles, por auer los dichos derechos, grangean y persuaden á mercaderes y personas que tienen obligaciones para que executen á sus acreedores, y como tienen amistad con los escriuanos ante quien se an de hazer, hazen muchas molestias y vexaciones á los contra quien se procede, en que resciben mucho daño y perjuicio vuestros súbditos, porque se lleua y consume otra tanta hazienda en los derechos y costas como monta el principal porque son executados, y en una pequeña deuda se le consume la hazienda; suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de remediar este perjuicio tan conocido, y moderar generalmente los derechos de las dichas execuciones, mandando que en los lugares que no tuuieren costumbre de lleuar menor cantidad, se lleuen de derechos de execucion veinte marauedís al millar, y que si las partes, dentro de diez dias que fueren executados pagaren, no se les lleue mas de diez al millar, pues son derechos competentes y aun grandes, y los que al presente se lleuan son tan desordenados y perjudiciales á vuestros súbditos, para los quales sería esto gran aliuio, porque por sus nescesidades, y por la esterilidad de los tiempos, no pueden muchas vezes cumplir á los plazos que se obligan.

Á esto vos respondemos, que en lo que toca á los derechos de las execuciones no conuiene hazer otra declaracion ni moderacion de la que hasta aquí está hecha; y ansí mandamos que cerca desto se guarden las leyes destos Reynos y las costumbres en los lugares que las ay.

PETICION LXXV.

Otrosí: decimos que de la milicia que vuestra Magestad a mandado ordenar y hazer en estos Reynos, no se consigue fruto ninguno, porque en ella no se asienta la gente que se pensó, y la que se asienta es gente reuoltosa y de mal viuir, y que solamente se asienta para efecto de librarse de deudas y traer armas y otras cosas perjudiciales á la justicia; suplicamos á vuestra Magestad mande que cese y se deshaga, pues sin ella tiene vuestra Magestad en estos Reynos tanta gente ciuil y de prouecho siempre que la a menester, y esta es de tan poca utilidad para la guerra y tan perjudicial en tiempo de paz.

Que la gente de guerra ordenada en el Reyno se deshaga.

Á esto vos respondemos, que auemos tornado á mandar tratar y platicar cerca de lo contenido en vuestra peticion para que se prouea lo que mas conuenga á nuestro seruicio y bien y beneficio público destos Reynos.

PETICION LXXVI.

Otrosí: decimos quel Emperador Don Cárlos nuestro señor, que Dios aya, estando en Zaragoza, hizo y ordenó una su pragmática, por la qual declaró la órden que auian de tener los alcaldes de vuestra casa y córte en la postura de los precios del pan, vino, cebada, y paja, carnes y otros mantenimientos que se truxesen á vender á la dicha vuestra córte de fuera parte, y para que aquello mas justamente se hiziese, mandó que se informasen de los regidores y fieles de la ciudad donde su córte estuuiese, y questo hiziesen repartiéndose por semanas, y proueyó cerca de otras muchas cosas contenidas en la dicha pragmática, muy justas y conuenientes al bien público, y especialmente mandó que los alguaciles de vuestra córte

Que los alcaldes de córte guarden la órden en la postura de los bastimentos dada por el Emperador en Zaragoza, y que no impidan la dicha postura á la justicia ordinaria y regidores.

no pusiesen precio alguno á los dichos mantenimientos, so pena de suspension de sus oficios, lo qual, ni cosa alguna de lo contenido en la dicha pragmática, los dichos alcaldes y alguaciles no guardan, antes se haze todo contra el tenor y forma della; y que como quiera que la órden que en esto se dió no priua á las justicias ordinarias y regidores de los tales lugares para quellos no puedan poner los precios á los bastimentos que se truxesen á vender, para que los dichos alcaldes y alguacilos lo puedan poner, informados de los dichos regidores y fieles, saliendo á las plazas por sus personas, y visitando y viendo lo que ponen, sin hazer cosa alguna desto, an reseruado para sí solas las posturas de los vinos y pescados frescos de mar y de rio, aues, y caza, y cabritos, y manteca fresca, lo qual hazen en sus casas ó en la cárcel, donde se lleua una muestra de lo mejor que los regatones y traxineros traen aparte, por la qual hazen la postura para todo lo demás que no ven, que las mas vezes es tan malo que sus dueños no lo pueden acabar de vender, y lo abaxan, y no consienten que la justicia ordinaria, ni los regidores que residen pongan ninguna de las dichas posturas, y los molestan y prendan sobrello, de cuya causa dexan de salir á residir, y de poner á cada cosa en su género el precio á que segun el tiempo se a de vender, y aun de los mas bastimentos que se vienen á vender, que no son de los que ansí los dichos alcaldes an reseruado, si la dicha justicia y regidores no se los ponen al precio que los dichos traxineros quieren, se van luego á uno de los dichos alcaldes, el cual se los pone y baxa como quiere, lo cual todo es en gran daño y perjuicio de vuestra córte y de la república. Suplicamos á vuestra Magestad que los dichos alcaldes guarden la dicha órden que se les dió en Zaragoza, pues es tan justa, sin esceder della, y que no impidan á la justicia y regidores que residieren, la postura de los bastimentos, pues ellos saben mejor que otros

algunos los precios á que comunmente suelen valer, porque desto rescibirán muy gran utilidad los que residen en vuestra córte y los vezinos de los lugares donde residieren que no pueden sufrir el crescimiento de los precios á que valen y se ponen los mantenimientos.

Á esto vos respondemos, que cerca de la órden que se deue tener entre los alcaldes de nuestra casa y córte, y sus alguaciles, y las justicias ordinarias y regidores, cerca de lo contenido en vuestra peticion, está ya prouehido como conuiene, y aquello mandamos á los dichos alcaldes que guarden, y que los del nuestro Consejo tengan cuidado que de aquello no se esceda, y que, en lo de la postura de los mantenimientos, se proceda de la manera que mas conuenga al bien y beneficio público de los lugares.

Porque vos mandamos á todos y á cada uno de vos, segun dicho es, que veais las respuestas que por Nos á las dichas peticiones fueron dadas que de suso van incorporadas, y las guardeis y cumplais y executeis, y hagais guardar cumplir y executar, en todo y por todo, segun y como de suso se contiene, como nuestras leyes, pragmáticas, sanciones por Nos hechas y promulgadas en Córtes, y contra el tenor y forma dellas, ni de cosa alguna dellas, no vays, ni paseis, ni consintais ir ni pasar agora, ni de aquí adelante, en tiempo alguno, ni por alguna manera, so las penas en que caen é incurren las personas que pasan cartas y mandamientos de sus Reyes y señores naturales y de la nuestra merced, y de diez mill marauedís para la nuestra Cámara á cada uno que lo contrario hiziere. Y porque lo susodicho sea público y notorio, mandamos queste nuestro quaderno de leyes sea pregonado públicamente en esta nuestra córte porque venga á noticia de todos, y ninguno dellos pueda pretender ignorancia. Lo qual queremos y mandamos se guarde

y cumpla y execute en nuestra córte pasados quince dias, y fuera della pasados quarenta dias despues de la publicacion. Dada en Madrid á siete dias de Julio de mill y quinientos y sesenta y siete años.=Yo el Rey.=Yo Francisco de Eraso, secretario de su Magestad Real lo hize escriuir por su mandado.=El licenciado Diego de Espinosa.=El licenciado Menchaca.=El doctor Velasco.

Registrada, Martin de Vergara.=Martin de Vergara, por chanciller.

En la villa de Madrid á veinte y un dias del mes de Julio de mill y quinientos y sesenta y siete años, delante del palacio y casa Real de su Magestad, y ansímismo junto á la puerta de Guadalaxara de la dicha villa, en la calle Mayor della, donde está el trato de los mercaderes y oficiales, se pregonaron públicamente los capítulos destas Córtes con trompetas y atabales, por pregoneros públicos á altas vozes é inteligibles, estando á ello presentes don Francisco de Castilla, y el licenciado Ortiz, alcaldes de la casa y córte de su Magestad. Á lo qual fueron presentes por testigos los alguaciles, Zamora, Moreno, Morales y Quintanilla y otras muchas gentes. Lo qual pasó ante mí Baltasar de Hinestrosa, escriuano mayor de las dichas Córtes.=Baltasar de Hinestrosa.

APÉNDICE I.

Cartas dirigidas á los Corregidores y á las ciudades para que estas alzasen qualquier juramento ó pleito omenaje prestado por sus procuradores al recibir las instrucciones que limitaban sus poderes [1].

Al Corregidor de Búrgos, sobre lo de las Córtes.

EL REY.

Don Juan Delgadillo, nuestro Corregidor de la ciudad de Búrgos, ó vuestro lugarteniente: auemos acordado de mandar celebrar Córtes generales destos Reynos, por las causas contenidas en la patente que con esta se os dará, y enuiado, como por ella vereis, á mandar al cabildo y regimiento desa ciudad, que elijan sus procuradores y les den poder bastante para lo que en ellas se a de tratar, concluir y ordenar; os mandamos que luego lo hagais notificar, y deis órden que conforme á la dicha patente se elijan los dichos procuradores, segun que se a acostumbrado hazer, y que tengan las calidades que se requiere para tal comision, y sean celosos de nuestro seruicio y bien público destos Reynos y señoríos, y no dareis lugar que en la dicha eleccion interuengan ruegos ni sobornos, ni que ninguno compre de otro la procuracion, ni se haga otra cosa alguna de las prohibidas por leyes destos Reynos que cerca desto disponen, y siguiendo lo que en las dichas Córtes pasadas se a acostumbrado, porquel poder que se a de otorgar á los procuradores no tenga algun defec-

[1] Libro de minutas correspondientes á las Córtes celebradas desde 1532 á 1575, que existe en el archivo de la Cámara de Castilla.

to, y venga como conuiene, irá con esta la minuta dél, como tambien se enuia de la misma manera á las otras ciudades y villas que tienen voto en Córtes, para que todos vengan conformes y no aya diuersidad en ellos; procurareis y terneis la mano, usando de los medios y buena manera que vereis conuenir, y quitando y desuiando qualquiera dificultad, si alguna se hiziese en ello, como esa ciudad otorgue á los dichos procuradores el poder que les a de dar, conforme á la dicha minuta, que es ordinaria, sin poner limitacion ni condicion alguna; y que se hallen presentes para el tiempo que se señala, porque ansí conuiene á nuestro seruicio; y darnos eis auiso de lo que se hiziere, que en ello nos seruireis. Fecha en Madrid á seis de Nouiembre de mill y quinientos y sesenta y seis.=Yo el Rey.=Refrendada de Eraso.=Señalada de Menchaca y Velasco.

Otra como esta se despachó y enuió á don Diego de Zúñiga, corregidor de Toledo.

Idem al licenciado don Francisco de Castilla, alcalde de córte de su Magestad y asistente de Seuilla.

Idem á Juan Rodriguez de Villafuerte, corregidor de Granada.

Idem á Rui Lopez de Riuera, corregidor de Córdoua.

Idem á Gaspar, duque de Estrada y Guzman, corregidor de Salamanca.

Idem á Luis Osorio, corregidor de Valladolid.

Idem al doctor Pareja, corregidor de Zamora.

Idem á Francisco de Soto Mayor, corregidor de Madrid.

Idem al comendador de la Magdalena, Antonio Galinde de Caruajal, corregidor de Segouia

Idem á don Gerónimo de Cauanillas, corregidor de Cuenca.

Idem á Gerónimo Briceño de Mendoza, corregidor de Murcia.

Idem á Miguel Ruiz de Baeza, corregidor de Leon.

Idem á Saluador de Villauicencio, corregidor de Jahen.

Idem á don Alonso Mexía, corregidor de Auila.

Idem al licenciado Quintana, corregidor de Toro.

Idem á Juan Briceño, corregidor de Soria.

Idem al licenciado Hernan Becerra, corregidor de Guadalaxara.

Con estas cartas y conuocatorias se enuiaron á los corregidores las minutas de los poderes que auian de otorgar las ciudades, que es conforme á la que va puesta en este libro en las Córtes del año de sesenta y tres.

Al corregidor de Auila.

EL REY.

Don Alonso Mexía, nuestro corregidor de la ciudad de Auila: vimos la carta que nos escriuistes á nueue del presente en respuesta de que os escriuimos, y conuocatoria que se os enuió para esa ciudad sobre lo de las Córtes, y en lo que decís que tratastes con los regidores desa ciudad para que diesen el poder á sus procuradores conforme á la minuta que de acá se os enuió, y que no le querian dar sino solamente como las otras pasadas en las últimas Córtes, como saueis se dió libre el poder conforme á la dicha minuta, y porque entendereis que despues de auerle otorgado les dieron aparte instruccion y rescibieron pleito omenaje de sus procuradores de Córtes, para que antes que nos otorgasen seruicio, lo comunicarian con esa ciudad, les tornamos á escriuir y mandar que les alzasen el dicho pleito omenaje é instruccion y ansí lo hizieron; y aunque auiendo agora mas justas causas para que hagan lo mismo, tenemos por cierto que no pondrán dificultad, sino que libremente darán el dicho poder, todauía porque de lo contrario podria auer embarazo y dilacion especial al tiempo que se juntasen los demás poderes que traen los otros procuradores de Córtes, vos lo tratareis, guiareis y encaminareis como esa ciudad dé el dicho poder libre á sus procuradores, como lo hizieron las Córtes pasadas, y enderezareis usando de los buenos medios que os paresciere, que no den instruccion ni otra limitacion aparte por lo que está dicho, y auisar nos eis de lo que en esto hiziéredes.=De Madrid á doce de Nouiembre de mill y quinientos y sesenta y seis.=Yo el Rey.=Refrendada de Erasso.= Señalada de Menchaca y Velasco.

El conde de Chinchon para que le hayan por presidente en Segouia.

EL REY.

Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y homes buenos de la ciudad de Segouia: ya saueis como auemos acordado celebrar Córtes generales destos Reynos en esta villa de Madrid, y enuiado á mandar á esa ciudad y á las otras que tienen voto en Córtes, que nombren y enuien sus procuradores para el tiempo y segun que se

declara en la conuocatoria que se despachó, como aureis visto, y por parte del conde de Chinchon, nuestro mayordomo, auemos sido informados quél es alférez mayor perpétuo desa ciudad y tiene voz y voto en ese ayuntamiento, y por estar como está tan ocupado en esta nuestra córte en nuestro seruicio, no se podrá hallar en el dicho ayuntamiento á la eleccion de los dichos procuradores de Córtes desa ciudad, suplicándonos mandásemos fuese admitido á las suertes que se echasen y eleccion que se hiziese para ello, pues la causa de su ausencia es tan justa, ó como la nuestra merced fuese, y porquel dicho conde de Chinchon no podrá hazer ausencia desta córte por agora, por estar como está ocupado en cosas tocantes á nuestro seruicio, y siendo esto ansí, es justo que se aya por presente para lo que pide, y os mandamos que en las suertes que ouiéredes de echar, y eleccion y nombramiento que ouiéredes de hazer de procurador desa ciudad para estas presentes Córtes, por esta vez hayais por presente al dicho conde de Chinchon, no embargante que como dicho es esté ausente; y qualquier ordenanza quesa ciudad tenga en contrario que para en quanto á esto toca, y por esta vez dispensamos con ella, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás.=Fecha en Madrid á ocho de Setiembre de mill y quinientos y sesenta y seis.=Yo el Rey.= Refrendada de Eraso.=Señalada de Menchaca y Velasco.

Idem al corregidor de Cuenca, sobre lo de los procuradores de Córtes.

EL REY.

Don Gerónimo de Cauanillas, nuestro corregidor de la ciudad de Cuenca, ó vuestro lugarteniente en el dicho oficio: Juan de Zárate y Martin de Pedrosa, procuradores de Córtes quesa ciudad enuió á las que de presente mandamos hazer y celebrar en esta villa de Madrid, presentaron el poder que les dió para ello; y como quiera que es bastante para todo lo que en ella se tratare, y para nos otorgar el seruicio que les paresciere, paresce quesa ciudad tomó pleito omenaje y juramento á los dichos sus procuradores de que no nos otorgasen seruicio ni otra cosa en mas de trescientos quentos, y sobrello y otras cosas les dió instruccion aparte, lo cual es contra el poder que dieron y libertad que los dichos procuradores deuen tener para nos seruir, y ocasion de dilacion en las dichas Córtes, escriuimos á esa ciudad para que luego enuien á mandar

á los dichos sus procuradores, que sin embargo de qualquier juramento y pleito omenaje é instruccion que les ayan tomado cerca de lo susodicho, no otorguen el seruicio que les paresciere nescesario, como lo harán las demás ciudades destos Reynos; yo vos mando que, luego questa rescibais, deis la carta al regimiento desa ciudad y trateis con él de manera que hagan lo que por ella les enuio á mandar y encargar, pues es justo, y ansí lo fuera que vos no diérades lugar á que cerca de lo susodicho se les tomara pleito omenaje ni juramento alguno, pues por él se les limita el poder que se les da; y en esto poned el cuidado y diligencia que conuiene y de vos espero.=En Madrid á ocho de Diciembre de mill y quinientos y sesenta y seis años.=Yo el Rey.=Refrendada de Eraso.=Señalada de Menchaca y Velasco.

Idem á la dicha ciudad.

EL REY.

Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y homes buenos de la ciudad de Cuenca: bien saueis como por mi mandado enuiastes ante mí por vuestros procuradores de Córtes, á las que de presente celebramos en esta villa de Madrid, á Juan de Zárate y Martin de Pedrosa, procuradores de Córtes, á los quales distes y otorgastes vuestro poder bastante para nos seruir y para todo lo demás tocante á las dichas Córtes, el qual ellos presentaron ante mí; y porqué paresce que despues de otorgado les distes instruccion y rescibistes dellos pleito omenaje para que no otorgasen mas de trescientos quentos de seruicio ni otra cosa, y que os auisasen de lo que sucediese, so pena que lo contrario haziendo, fuese visto ir contra el dicho juramento y pleito omenaje, lo qual es contra la libertad que los dichos procuradores deuen tener para hazer y otorgar lo que vieren que conuiene á nuestro seruicio y al bien destos nuestros Reynos, y ocasion de dilacion en las dichas Córtes, que conuiene á mucho obuiar, y aunque pudiéramos justamente dexar de admitir los dichos vuestros procuradores, por no traer en efecto poder bastante para las dichas Córtes, pues por la dicha instruccion y juramento se les limita y reuoca el que les distes, todauía os auemos querido auisar para que luego questa rescibais, alzeis á los dichos vuestros procuradores qualquier juramento ó pleito omenaje que cerca desto les ayais tomado, y les enuieis

á mandar que, sin embargo dél y de la dicha instruccion, hagan lo que vieren que conuiene á nuestro seruicio y bien destos Reynos con la libertad y voluntad que los demás, como de vosotros confio. De Madrid á ocho de Diciembre de mill y quinientos y sesenta y seis años.=Yo el Rey.=Refrendada de Eraso.=Señalada de Menchaca y Velasco.

Idem al corregidor de Valladolid.

EL REY.

Luis Osorio, nuestro corregidor de la villa de Valladolid ó vuestro lugarteniente en el dicho oficio: el doctor Alonso Ondegardo y el licenciado Francisco Clero de San Pedro, procuradores de Córtes quesa villa enuió á las que de presente mandamos hazer y celebrar en esta villa de Madrid presentaron el poder que se les dió para ello, y como quiera que es bastante para todo lo que en ellas se tratare, y para Nos otorgar el seruicio que les paresciere, paresce que esa villa tomó pleito omenaje á los dichos sus procuradores de que no nos otorgasen seruicio alguno sin se lo comunicar primero para que les enuiasen á mandar lo que auian de hazer y otras cosas, lo que es contra el poder que dieron y libertad que los dichos procuradores deuen tener para nos seruir, y ocasion de dilacion en las dichas Córtes, escriuimos á la villa para que luego enuien á mandar á los dichos sus procuradores que, sin embargo de qualquier juramento y pleito omenaje é instruccion que les ayan tomado cerca de lo susodicho, nos otorguen el seruicio que les paresciere nescesario, como lo harán las demás ciudades destos Reynos. Yo vos mando que luego questa rescibais, deis la carta al regimiento desa villa y trateis con él de manera que hagan lo que por ella les enuio á mandar y encargar, pues es justo y ansí lo fuera que no diérades lugar á que cerca de lo susodicho se les tomara pleito omenaje ni juramento alguno, pues por él se les limita el poder que se les da, y en esto poned el cuidado y diligencia que conuiene y de vos espero. De Madrid á diez de Diciembre de mill y quinientos y sesenta y seis años.=Yo el Rey.=Refrendada de Eraso.=Señalada de Menchaca y Velasco.

Idem á la villa.

EL REY.

Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y homes buenos de la villa de Valladolid: bien saueis como por mi mandado en-

uiastes ante mí por vuestros procuradores de Córtes, á las que de presente celebramos en esta villa de Madrid, al doctor Alonso Ondegardo y licenciado Francisco Clero de San Pedro, á los quales distes y otorgastes vuestro poder bastante para nos seruir y para todo lo demás tocante á las dichas Córtes, el qual ellos presentaron ante mí; y porque paresce que despues de otorgado les distes instruccion y rescibistes pleito omenaje dellos para que no nos otorgasen seruicio sin comunicar con esa villa para que les enuiase á mandar lo que auian de hazer y otras cosas, lo qual es contra la libertad que los dichos procuradores deuen tener para hazer y otorgar lo que vieren que conuiene á nuestro seruicio y al bien destos nuestros Reynos, y ocasion de dilacion en las dichas Córtes, pues por la dicha instruccion y juramento se les limita y reuoca el que les distes, todauía os auemos querido auisar para que luego questa rescibais, alzeis á los dichos vuestros procuradores qualquier juramento ó pleito omenaje que cerca desto les ayais tomado y les enuieis á mandar, que sin embargo dél y de la dicha instruccion, hagan lo que vieren que conuiene á nuestro seruicio y bien destos Reynos con la libertad y voluntad que los demás como de vosotros confio. De Madrid á ocho de Diciembre de mill y quinientos y sesenta y seis.=Yo el Rey.=Refrendada de Eraso.=Señalada de Menchaca y Velasco.

A la ciudad de Córdoua.

EL REY.

Concejo, justicia, veintiquatros, caualleros, jurados, escuderos, oficiales y homes buenos de la ciudad de Córdoua: bien sabeis como por mi mandado enuiasteis ante mí por vuestros procuradores de Córtes, á las que de presente celebramos en esta villa de Madrid, á don Francisco de Córdoua y Benauides y Cosme de Armenta, veintiquatros, á los quales distes y otorgastes vuestro poder bastante para nos seruir y para todo lo demás tocante á las dichas Córtes, el qual ellos presentaron ante mí; y porque paresce que despues de otorgado les distes instruccion y recibístes dellos pleito omenaje para que antes de conceder el seruicio que se demandase por Nos á estos Reynos, lo consultasen con esa ciudad particularmente, lo qual es contra la libertad que los dichos procuradores deuen tener, etc. *Lo demás conforme á la otra que está asentada en esta otra plana.*

De Madrid á trece de Diciembre de mill y quinientos y sesenta y seis años.

Idem á Rui Lopez de Ribera, corregidor de aquella ciudad, sobre lo mismo, como se escriuió en la carta que está asentada atrás para el corregidor de Valladolid.

Al corregidor de Soria, sobre alzar el pleito omenaje é instruccion á los procuradores de Córtes.

EL REY.

Juan Briceño Osorio, nuestro corregidor de la ciudad de Soria, ó vuestro lugarteniente en el dicho oficio, Francisco de Neira, y el doctor Marron, procuradores de Córtes quesa ciudad enuió, á las que de presente celebramos en esta villa de Madrid, presentaron el poder que se les dió para ello; y como quiera que es bastante para todo lo que en ellas se tratare y para nos otorgar el seruicio que les paresciere, paresce quesa ciudad tomó pleito omenaje á los dichos procuradores de que no nos otorgasen seruicio alguno sin se lo comunicar primero, para que les enuiasen á mandar lo que auian de hazer y otras cosas, lo qual es contra el poder que dieron y libertad que los dichos procuradores deuen tener para nos seruir, y ocasion de dilacion en las dichas Córtes, escriuimos á la ciudad para que luego enuien á mandar á los dichos sus procuradores que, sin embargo de qualquier juramento y pleito omenaje, instruccion que les ayan tomado cerca de lo susodicho, nos otorguen el seruicio que les paresciere nescesario, como lo harán las demás ciudades destos Reynos; y vos mando que luego questa rescibais, deis la carta al regimiento desa ciudad y trateis con él de manera que hagan lo que por ella les enuio á mandar y encargar, pues es justo y ansí lo fuera que vos no diérades lugar á que cerca de lo susodicho se les tomara pleito omenaje ni juramento alguno; pues por él se les limita el poder que se les da; y en esto poned el cuidado y diligencia que conuiene y de vos espero. Fecha en Madrid á postrero de Enero de mill y quinientos y sesenta y siete años.=Yo el Rey.=Refrendada de Eraso.=Señalada de Menchaca y Velasco.

Idem á la ciudad.

EL REY.

Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y homes buenos de la ciudad de Soria: bien saueis como por mi mandado enuias-

teis ante mí por vuestros procuradores de Córtes á las que de presente celebramos en esta villa de Madrid, á Francisco de Neira y doctor Marron, á los quales distes y otorgastes vuestro poder bastante para nos seruir y para todo lo demás tocante á las dichas Córtes, el qual ellos presentaron ante mí, y porque paresce que despues de otorgado les distes instruccion y recibistes dellos pleito omenaje para que no nos otorgasen seruicio sin comunicar con esa ciudad, para que les enuiase á mandar lo que auian de hazer, y otras cosas, lo qual es contra la libertad que los dichos procuradores deuen tener para hazer y otorgar lo que vieren que conuiene á nuestro seruicio y al bien destos nuestros Reynos, y ocasion de dilacion en las dichas Córtes, que conuiene mucho obuiar, y aunque pudiéramos justamente dexar de admitir los dichos vuestros procuradores, por no traer en efecto poder bastante para las dichas Córtes, pues por la dicha instruccion y juramento se les limita y reuoca el que les distes, todauía os queremos auisar que luego questa rescibais, alzeis á los dichos vuestros procuradores qualquier juramento ó pleito omenaje que cerca desto les ayais tomado, y les enuieis á mandar que, sin embargo dél y de la dicha instruccion, hagan lo que vieren que conuiene á nuestro seruicio y bien destos Reynos, con la libertad y voluntad que los demás, como de vosotros confio. De Madrid á postrero de Enero de mill y quinientos y sesenta y siete años.=Yo el Rey.=Refrendada de Eraso.= Señalada de Menchaca y Velasco.

El despacho ordinario para que á los procuradores de Córtes les paguen las ciudades el salario que se les suele dar.

Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y homes buenos de la muy noble y muy mas leal ciudad de Búrgos, cabeza de Castilla, nuestra Cámara: ya saueis como por nuestro mandado elegistes y nombrastes por vuestros procuradores de Córtes, para las que mandamos hazer y celebrar en esta villa de Madrid el año pasado de quinientos y sesenta y siete, á Cristoual de Miranda y Francisco Ruiz de la Torre, los qnales an estado en ellas con vuestro poder; por ende yo vos mando que les deis y pagueis el salario que aueis acostumbrado á dar y pagar á los otros procuradores de Córtes que antes dellos aueis enuiado ante Nos; por cada un dia de los que en las dichas Córtes se an ocupado hasta dias del mes de deste dicho presente año que los mandamos despedir y despachar, con mas dias que en venir y

voluer á esa dicha ciudad se ocuparon, los quales dichos marauedís les dad y pagad, sin embargo de qualesquier ordenanzas y nuestras cartas, que tengais en contrario para que no se les pague el dicho salario y non fagades ende al. Fecha en el Escorial á veinte y siete de Mayo de mill y quinientos y sesenta y siete años.=Yo el Rey.=Refrendada de Eraso.=Señalada de Menchaca y Velasco.

Idem otra para la ciudad de Leon.
Idem otra para la de Seuilla.
Idem otra para la de Murcia.
Idem otra para la de Toro.
Idem otra para la de Guadalaxara.
Idem otra para la de Soria.
Idem otra para la de Salamanca.
Idem otra para la de Cuenca.
Idem otra para la de Toledo.
Idem otra para la de Granada.
Idem otra para la de Córdoua.
Idem otra para la de Jahen.
Idem otra para la de Auila.
Idem otra para la de Zamora.
Idem otra para la de Segouia.
Idem otra para la de Valladolid.
Idem otra para la de Madrid.

APÉNDICE II.

Real cédula dada en Madrid á doce de Julio de mill y quinientos y sesenta y quatro por don Phelippe II para la execucion, y cumplimiento, conseruacion y defensa de lo ordenado en el Sancto Concilio de Trento [1].

Cierta y notoria es la obligacion que los Reyes y Príncipes christianos tienen á obedescer, guardar y cumplir, y que en sus Reynos, Estados y Señoríos se obedezcan, guarden y cumplan los decretos y mandamientos de la Sancta Madre Iglesia, y asistir, ayudar y fauorescer á el efecto y execucion y á la conseruacion dellos como hijos obedientes, y protectores y defensores della, y la que ansímismo por la misma causa tienen al cumplimiento y execucion de los Concilios uniuersales que legítima y canónicamente, con la autoridad de la Sancta Sede Apostólica de Roma, an sido conuocados y celebrados; la autoridad de los quales Concilios uniuersales fué siempre en la Iglesia de Dios de tanta y tan grande veneracion, por estar y representarse en ellos la Iglesia Católica y uniuersal, y asistir á su direccion y progreso el Espíritu Santo. Uno de los quales Concilios a sido y es el que últimamente se a celebrado en Trento, el qual primeramente, á instancia del Emperador y Rey mi Señor, despues de muchas y grandes dificultades, fué indicto y conuocado por la felice memoria de Paulo III, Pontífice Romano, para la estirpacion de las heregías y errores que en estos tiempos y en la christiandad tanto se an estendido, y para la reformacion de los abusos, excesos y desórdenes de que tanta nescesidad auia. El qual Concilio fué en vida del dicho Pontífice Paulo III comenzado, y despues con la autoridad de la buena memoria de Julio III, se prosiguió, y últimamente con la autoridad y bulas de nuestro muy Sancto Padre Pio IV, se a continuado y proseguido hasta se concluir y acabar, en el qual interuinieron y concurrieron de toda la christiandad, y especialmente destos nuestros Reynos, tantos y tan notables perlados, y otras muchas personas de gran doctrina, religion y exemplo; asistiendo ansímismo los embaxa-

---

1 Ley XIII, tít. I, lib. 1.° de la Novísima Recopilacion.

dores del Emperador nuestro tio y nuestros, y de los otros Reyes y Príncipes y Repúblicas y potentados de la christiandad; y en él, con la gracia de Dios y asistencia del Espíritu Sancto, se hizieron en lo de la fée y religion tan sanctos y tan catholicos decretos; y ansímismo se hizieron y ordenaron, en lo de la reformacion, muchas cosas muy sanctas y muy justas y muy conuenientes é importantes al seruicio de Dios Nuestro Señor y bien de su Iglesia y al gobierno y policía eclesiástica. Y agora, auiéndonos su Sanctidad enuiado los decretos del dicho Sancto Concilio, impresos en forma auténtica, Nos, como Rey cathólico y obediente, y verdadero hijo de la Iglesia, queriendo satisfacer y corresponder á la obligacion en que somos, y siguiendo el exemplo de los Reyes nuestros antepasados, de gloriosa memoria, auemos aceptado y rescibido, y aceptamos y rescibimos el dicho sacrosanto Concilio; y queremos que en estos nuestros Reynos sea guardado, cumplido y executado; y daremos y prestaremos para la dicha execucion y cumplimiento, y para la conseruacion y defensa de lo en él ordenado, nuestra ayuda y fauor, interponiendo á ello nuestra autoridad y brazo Real, quanto será nescesario y conueniente. Y ansí encargamos y mandamos á los Arzobispos y Obispos y á otros Perlados, y á los Generales, Provinciales, Priores, Guardianes de las órdenes, y á todos los demás á quienes esto toca é incumbe, que hagan luego publicar y publiquen en sus iglesias, distritos y diócesis, y en las otras partes y lugares do conuiniere, el dicho Sancto Concilio, y lo guarden y cumplan, y hagan guardar, cumplir y executar con el cuidado, celo y diligencia que negocio tan del seruicio de Dios y bien de su Iglesia requiere. Y mandamos á los del nuestro Consejo, presidentes de las nuestras audiencias, y á los gobernadores, corregidores y á otras qualesquier justicias, que den y presten el fauor y ayuda que para la execucion y cumplimiento de dicho Concilio y de lo ordenado en él será nescesario; y Nos ternemos particular qüenta y cuidado de sauer y entender cómo lo susodicho se guarda, cumple y executa, para que en negocio que tanto importa al seruicio de Dios y bien de su Iglesia, no aya descuido ni negligencia.

TABLA ANALÍTICA

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO SEGUNDO.

A.

ACEITE. Se acordó que el aceite se vendiera por medida y no por peso, y que su medida fuese igual en todo el Reino (Pág. 241). Así se pidio por Capítulo general. S. M. respondió que el Consejo Real, hecha la averiguacion oportuna sobre las razones de esta peticion, proveyese lo conveniente (Pág. 432).

ACEITE DE APARICIO *Vide* Zubia (Aparicio de).

AGREDA (El Licenciado). Del Consejo de S. M. y Diputado que habia sido del Reino. Teniendo este oficio, por hallarse enfermo se habia ido á Granada, de donde no pudo volver en nueve meses. Hizo otra salida de treinta dias, habiéndose ocupado en lo relativo al Consejo de la Mesta. La comision de Cuentas reparó el abono de sus salarios por el tiempo de estas ausencias, y el Reino acordó que no se le hiciese descuento alguno, abonándosele por completo (Páginas 114 y 115). Fué consultado por el Reino sobre lo que debia pedir ó hacer respecto de la pragmática ó Real provision dada en favor de los ganaderos de la Mesta contra los riberiegos (Pág. 121).

ALCABALAS. *Vide* Encabezamiento general.

ALCALDES DE LA CASA Y CORTE DE S. M. Habiendo ido en el acompañamiento del Presidente desde su posada á Palacio para el acto de la Proposicion, el Licenciado Salazar y los Doctores Ortiz y Carrillo, Alcaldes de la Casa y Córte de S. M., precediendo en el acompañamiento á los Procuradores de Córtes (Pág. 19), en vez de ir ordenando la gente desde fuera del lugar correspondiente al Reino, lo cual se dijo haber sucedido por inadvertencia, para que en lo sucesivo no pudiesen deducir de allí un derecho, el Reino, por medio de una comision, suplicó al Presidente mandase declarar en el libro de las Córtes cómo habia sido por tal inadvertencia y no porque tuviesen título ni derecho alguno para ocupar aquel sitio; y así fué acordado por su Señoría y se hizo (Páginas 41 y 42).

ALDAÑA (Cristóbal de). Vecino de Medina, y fiador presentado por Pedro de Gumiel para obtener la cobranza de las deudas del Reino (Páginas 296, 297 y 298). Se tomaron informes sobre si era ó no bastante abonado, y resultó que era hombre de bien y, aunque no tenía bienes para responder de su abono, tenía qué comer, tratando en arrendamientos de rentas (Pág. 299). Fué admitido por el Reino (Pág. 300).

ALFOLÍES Y MEDIAS DIEZMAS. Su producto en Galicia se habia segregado del Encabezamiento general, y se pidió á los Contadores de rentas que nombrasen la persona que habia de hacer la averiguacion de lo que importaba, para que se rebajase al Reino (Pág. 203). Se comisionó á Francisco Ruiz de la Torre y á Bartolomé de Ordas para reproducir esta peticion, preguntándoles si teniendo las circunstancias convenientes la persona que el Reino eligiera para que de su parte fuese á presenciar dichas averiguaciones, la delegarian tambien para hacerlas (Pág. 253). Esta persona nombrada por el Reino fué el Procurador Hernan Gonzalez Castañon. Se encargó á Francisco Ruiz de la Torre, Bartolomé de Ordas y Juan de Henao que hicieran la instruccion que habia de llevar, y se le señalaron dos ducados diarios (Páginas 254, 255, 256 y 257). Pidió que se le aumentase este salario, y se acordó que se le diesen 25 rs. cada dia (Pág. 351).

ALVAREZ DE TOLEDO (D. Fernando). Duque de Alba, Mayordomo mayor de S. M. Asistió al acto de la proposicion de estas Córtes (Pág. 20).

ALVEAR (Gonzalo de). Regidor de la ciudad de Guadalajara y uno de los Procuradores de Córtes por la misma (Pág. 18).

ANGULO (Pedro de). Portero de S. M., servia en las Córtes, y habiendo enfermado pidió se le hiciese merced de alguna ayuda de costa: le fueron concedidos 12 ducados (Pág. 188).

APELACIONES. Varios Procuradores apelaron de los acuerdos del Reino sobre la gratificacion de los Contadores, la concesion de limosnas y el aumento del salario de Gaspar de la Serna. El Reino comisionó á Francisco Ruiz de la Torre, Cosme de Armenta, Juan de Henao y Gaspar Ramirez de Vargas para que informasen al Presidente y señores del Consejo, y á quien mas conviniese, así de estas apelaciones como de los motivos de dichos acuerdos (Pág. 371).

APOSENTADORES. Vióse en el Reino una peticion que elevaron para que se les diese la gratificacion ordinaria que consistia en seis mil maravedís por cada Córtes, expresando que se les debia la de las Córtes anteriores. Se acordó que se les librasen los seis mil de las actuales; pero que el libramiento se hiciese por los Diputados despues que hubiesen sido aposentados (Pág. 356). *Vide* Aposentos.

APOSENTOS. Debian darse á los Diputados y Contador del Reino. Para ello se habló al Presidente y al Aposentador Luis Vanegas por D. Antonio del Castillo, comisionado del Reino al efecto, y viéndose que á pesar de

esto no se les daban, se comisionó al mismo D. Antonio del Castillo y á Diego de Solís para que hablasen á S. M. sobre ello (Páginas 267 y 277). Despues fueron comisionados Juan Vaca y Cosme de Armenta para suplicarlo de nuevo al Presidente (Pág. 301).

ARCA DE LA MISERICORDIA. *Vide* Blanco de Salcedo.

ARCEO (Agustin de). Contador de S. M. Se le nombró Diputado por la ciudad de Jaen en virtud del poder que, á consecuencia de la nueva planta dada á la Diputacion en las Córtes anteriores, dió el Reino á esta ciudad. D. Antonio de Ledesma dijo al Reino que no convenia que este fuese su Diputado, por lo que habia de ocuparse en su oficio de Contador y porque se le habia informado de que en los tres años de su diputacion, de los seiscientos mil maravedís á que habian de ascender sus salarios como tal Diputado, tenía que dar á la ciudad cuatrocientos mil para ayuda al pago del servicio. Los Procuradores de Jaen manifestaron además que sobre su eleccion pendia pleito entre la ciudad y varios caballeros regidores. Se acordó que Juan de Henao y el Doctor Marron, con los Procuradores de Jaen y los letrados del Reino, tratasen sobre lo que en esto hubiera y se debiera hacer, y llevasen su dictámen al Reino (Página 159).

ARIAS DE MANSILLA (Francisco). Vienticuatro de la ciudad de Granada y Procurador de Córtes por la misma (Pág. 18).

ARMENTA (Cosme de). Veinticuatro de la ciudad de Córdoba y Procurador de Córtes por la misma. En la presentacion del poder y bajo el juramento que se le tomó de declarar si se le habian limitado de algun modo sus efectos, manifestó una instruccion segun la cual no podia otorgar el servicio sin consultarlo antes con su ciudad. Esta limitacion le fué alzada en virtud de Reales cédulas expedidas al efecto (Páginas 15 y 479). Sin embargo, no hizo uso de su libertad cuando se trató del otorgamiento del servicio ordinario, pues sostuvo con tanto empeño que antes debia el Reino ser oido y desagraviado en sus derechos, á causa de las rentas que se habian creado desde las Córtes anteriores, que, separándose en esto de su compañero, no lo otorgó hasta que se trató del servicio extraordinario: entonces otorgó los dos fundándose en que ya tenía hechas todas las súplicas y reclamaciones que habia estimado convenientes, las cuales aun reprodujo (Páginas 98, 99, 212 y 213).

ASIENTOS. En las Juntas para la presentacion y exámen de los poderes de las ciudades y villas, el Presidente ocupaba una silla de respaldo á la cabecera de una mesa; á los dos lados de esta, en sillas semejantes, se colocaban, uno frente de otro, los dos Asistentes magistrados del Consejo; y el Asistente, secretario del mismo, se sentaba en otra silla colocada á la derecha del magistrado que ocupaba el mismo lado del Presidente; los dos escribanos mayores de las Córtes se colocaban en un banco de respaldo frente al Presidente, ó al lado opuesto de la mesa

(Páginas 5 y 6). En el acto de la proposicion de la Corona, como en las Córtes, los Procuradores de Búrgos se colocaban á la cabecera del banco de la derecha de la Presidencia, y los de Leon en la del de la izquierda; los de Granada á continuacion de los de Búrgos, y de los de Leon los de Sevilla; despues de los de Granada los de Córdoba, y de los de Sevilla los de Murcia; á los de Córdoba seguian los de Jaen, y entre los demás no se guardaba órden ni precedencia fuera de los de Toledo que, por disputar el primer asiento á los de Búrgos, ocupaban un banquillo colocado entre los dos bancos, al fin de ellos, frente á la silla de la Presidencia (Páginas 21, 35 y 36).

ASISTENTES DE LAS CÓRTES. Fueron estos el Licenciado Francisco de Menchaca y el Doctor Martin de Velasco, del Consejo y Cámara de su Majestad, y Francisco de Eraso, su Secretario (Pág. 5).

ÁVALOS Y DE SOTOMAYOR (El Licenciado Hernando de). Vecino de la ciudad de Guadalajara y uno de sus Procuradores de Córtes (Pág. 18).

AVENDAÑO (Francisco de). Habia sido Diputado del Reino y suplicó que habiéndose dispensado á Mateo Vazquez y Diego Lopez de Silva las ausencias que habian hecho en el tiempo de sus oficios, por equidad se hiciese lo mismo con él, que tambien habia faltado quince dias mas de los que, segun la instruccion, tenía de licencia. El Reino vino en ello (Pág. 197).

ÁVILA. Los regidores de esta ciudad manifestaron á su corregidor, D. Alonso Mexía que no querian dar el poder á sus Procuradores con arreglo á la minuta que se les dirigia, sino limitándolo, como en las Córtes anteriores, para que no otorgaran servicios sin consultarlo antes con la ciudad. El corregidor lo participó así, con cuyo motivo se expidieron en 12 de Noviembre nuevas Cédulas Reales á la misma ciudad y á su corregidor, encargando que el poder se diese sin limitacion alguna; lo cual se hizo, y los Procuradores nombrados fueron sus regidores Juan de Henao y Gil de Villalva (Páginas 16 y 475). Otorgó trescientos y cuatro cuentos de servicio ordinario, confiando en el apoyo que el Presidente y asistentes habian ofrecido al Reino para que fuese oido y desagraviado en sus derechos, y á condicion de que luego se habia de tratar del bien general, y que S. M. habia de servirse mandar que no se vendiesen mas hidalguías (Pág. 102).

AYLLON (Francisco). Portero de S. M. y de estas Córtes. Se le libraron diez ducados para los gastos del servicio de las mismas (Pág. 250), y diez mil maravedís para que pagase la construccion del tablado, desde el cual el Reino habia de ver las justas (Pág. 266). Asimismo se le libraron para el servicio de las Córtes veinte ducados mas (Pág 317). Por via de gratificacion de lo que habia servido mas que sus compañeros, cuatro mil maravedís, debiendo antes dar cuenta y pagar el alcance de lo que se le habia dado para los gastos del servicio de las Córtes (Pág. 362).

B

BAEZA (Pedro de). Hizo un viaje por cuenta del Reino al Obispado de Astorga, y al respecto de sus salarios habia recibido cuatrocientos reales; como resta se le libraron mil cuatrocientos diez maravedís (Pág. 277).

BECERRA (El Licenciado Hernan). Corregidor de la ciudad de Guadalajara. Por Real Cédula de 6 de Noviembre de 1566, acompañada de la patente convocatoria á Córtes para que la hiciese notificar al cabildo y regimiento de la ciudad, y de la minuta del poder que habia de otorgarse á los Procuradores, se le mandó disponer lo conveniente para que la eleccion de estos se efectuara segun costumbre y con arreglo á las prescripciones legales y para que la expresion del poder no se limitase de modo alguno; quedando todo hecho para el dia señalado en la misma convocatoria, y dando entre tanto aviso de lo que en ello se practicase (Pág. 474).

BÉJAR (El Duque de). Maestre de Montesa y Conde de Alva de Liste. Asistió al acto de la Proposicion de estas Córtes (Pág. 20). Tenía un pleito muy antiguo con la ciudad de Toledo sobre la pertenencia de ciertas villas. *Vide* Benalcázar.

BENALCÁZAR (Condado de). Se hallaba en pleito entre el Duque de Béjar y la ciudad de Toledo la pertenencia de ciertas villas de este Condado, cuyo pleito era muy antiguo y estaba ya visto. Los Procuradores de Córtes por Toledo suplicaron al Reino favoreciese á esta ciudad, nombrando una comision que en nombre del Reino suplicase á S. M. se sirviese mandar que dicho pleito se determinase. Se procedió á votacion sobre esto, pero no hubo acuerdo (Pág. 106).

BLANCO DE SALCEDO (Pedro). Presentó al Reino los papeles relativos á la institucion del Monte de Piedad y el Arca de la Misericordia, y para examinarlos se nombró á D. Francisco de Córdoba y D. Francisco de Roxas. De las ordenanzas de dichos Monte de Piedad y Arca de Misericordia y de la obra de la cárcel se mandaron sacar diez y ocho traslados para que los Procuradores los llevasen á sus ciudades. Con el mismo objeto se mandaron traer treinta y seis ejemplares del Cuaderno que trataba del cuidado que se debia tener con los presos de la cárcel (Páginas 188 y 189).

BOTICARIOS. Se pidió por capítulo general que pasados tres años no pudiesen pedir lo que se les debiere por medicamentos servidos, y S. M. lo proveyó así (Páginas 446 y 447). Por otro capítulo general se pidió que los boticarios que hubiesen de visitar las boticas no fuesen del mismo pueblo; que las penas que se les impusieren se ejecutasen aunque fuesen apeladas, y que los comercios de drogas de donde se surtie-

ran los boticarios fuesen visitados por las justicias. S. M. tuvo por bien lo relativo á la ejecucion de las penas y la visita de las drogas; pero no lo demás (Pág. 449).

BRICEÑO DE MENDOZA (Jerónimo). Corregidor de Murcia. Por Real cédula de 6 de Noviembre de 1566, se le mandó hiciese notificar al cabildo y regimiento de dicha ciudad la patente convocatoria á Córtes, que se le acompañaba, y que dispusiese lo conveniente para que la eleccion de los Procuradores se realizara segun costumbre y prescripciones; cuidando tambien de que á los elegidos se diese el poder en conformidad con la minuta que al efecto se incluia, sin que su expresion se limitase de modo alguno; todo lo cual habia de estar concluido para el dia en la misma convocatoria determinado; debiendo entre tanto dar aviso de lo que se hiciera en ello (Pág. 474).

BRICEÑO OSORIO (Juan). Corregidor de la ciudad de Soria. Por Real cédula de 6 de Noviembre de 1566, acompañada de la patente convocatoria á Córtes y de la minuta del poder que habia de otorgarse á los Procuradores, se le mandó hiciese notificar dicha patente al cabildo y regimiento de la ciudad; disponiendo lo oportuno para que la eleccion de los Procuradores se hiciera segun costumbre y con arreglo á las prescripciones legales, y para que á los elegidos se diese el poder en conformidad con la referida minuta, sin que su expresion se limitase de modo alguno; quedando todo esto hecho para el dia señalado en la misma convocatoria, y dando entretanto aviso de lo que se hiciese en ello (Pág. 474). Esto no obstante, Soria tomó á sus Procuradores pleito homenaje de no otorgar servicio alguno sin comunicárselo primero, y de otras cosas. Por Real cédula de 31 de Enero de 1567, con nueva órden para la ciudad á fin de que alzase estas limitaciones, se le mandó hiciese de modo que así se efectuase; reconviniéndole en ciertos términos por no haber evitado que dichas limitaciones hubieran sido impuestas (Pág. 480).

BÚRGOS. Titúlase muy noble y muy mas leal ciudad, cabeza de Castilla y Cámara de S. M. (Pág. 6). En 16 de Noviembre de 1566, nombró sus Procuradores para estas Córtes á sus regidores Cristóbal de Miranda y Francisco Ruiz de la Torre (*Vide*), otorgándoles su poder al efecto (Páginas 10, 11 y 12). No les impuso limitacion alguna de palabra ni por escrito, y el Presidente y asistentes lo tuvieron por bastante (Pág. 13). Tenía el primer lugar y asiento ocupando sus Procuradores el de la cabecera del banco de la derecha (Páginas 19, 21 y 35). Llevaba la voz del Reino ó hablaba por él y tenía el primer voto; aunque todas estas preeminencias le eran siempre disputadas por Toledo (Páginas 19, 21 y 32). Otorgó trescientos cuatro cuentos de servicio ordinario, en el concepto de que el Presidente intercederia despues con S. M. para que el Reino fuese oido y desagraviado sobre la creacion de las nuevas rentas (*Vide* Rentas Reales). Habia sido trabajada esta ciudad por una peste, y

en averiguacion de los daños sufridos, se hallaba en ella Sancho Mendez (*Vide* MENDEZ).

C

CALDERA (MANUEL). Tesorero de la Serenísima Princesa de Portugal (*Vide* PORTUGAL).

CAPELLAN DEL REINO. Decia misa en la sala de las Córtes todos los dias á las nueve de la mañana (*Vide* MISA). Suplicó se le hiciese alguna gratificacion por el tiempo que llevaba prestado este servicio, y se acordó que se le librasen veinte ducados á cuenta de lo que por razon de limosna se le quisiese dar (Pág. 207). Se le libraron por el mismo concepto otros veinte ducados (Pág. 275).

CAPELLANÍAS. Se pidió por Capítulo general que los patronos legos no presentasen para los beneficios ó capellanías otras personas fuera de la voluntad del fundador, ni consintiesen que se hicieran resignaciones. S. M. respondió que en los casos que ocurriesen el Consejo proveeria lo que fuese justo (Páginas 433 y 434).

CAPÍTULOS GENERALES. Llamábanse así las peticiones que las Córtes hacian á S. M. en nombre del bien comun de los Reinos representados en ellas (Páginas 412 y siguientes). Cada ciudad y villa de voto en Córtes enviaba por medio de sus Procuradores los que tenía por convenientes, y para verlos y de ellos encargar á los letrados del Reino que ordenasen ó redactasen los que parecieren oportunos, se nombró una comision compuesta de los Sres. Cristóbal de Miranda, Juan Nuñez de Illescas, Doctor Marron, Doctor Ondegardo, D. Francisco de Córdoba, Gaspar Ramirez de Vargas y Juan de Henao (Páginas 71 y 72). En 9 de Enero se mandó que esta comision se ocupara en sus trabajos todos los dias desde el siguiente, á las tres de la tarde (Pág. 95). Se fueron viendo en el Reino los Capítulos ordenados por los letrados (Páginas 236, 237, 241 y 242). El Presidente mandó al escribano mayor, Baltasar de Henestrosa, preguntase al Reino la causa de la dilacion en dar estos Capítulos, encargando que luego se acabasen y diesen. El Reino comisionó á Bartolomé de Ordas y al Doctor Ondegardo para suplicarle mandase primero determinar las dudas de la cuenta que pendia entre S. M. y el Reino, pues entre tanto se acabarian y entregarian los Capítulos (Pág. 249). El Presidente insistió en que se diesen, ofreciendo que aquellas dudas serían resueltas antes que se alzasen las Córtes. El Reino comisionó á Cristóbal de Miranda, D. Francisco de Córdoba y los dos secretarios ó escribanos mayores de las Córtes para que los llevasen al Presidente, á quien los dieron en su casa (Pág. 250). Gaspar Ramirez de Vargas y Diego de Porras fueron comisionados para suplicarle que se respondiera á estos Capítulos antes que se viesen los particulares (Pág. 266). Al mismo efecto se comisionó despues al Doctor Marron y Diego de Porras (Pág. 267).

La comision nombrada para suplicar que se alzase el embargo hecho en la ayuda de costas acordada por el Reino á los Procuradores, fué encargada de suplicar tambien que se respondiese á estos capítulos (Páginas 272). El Presidente dijo que se haria muy en breve, entendiendo ya en ello el Consejo (Pág. 273). A nueva súplica contestó que se verian al dia siguiente en el Consejo y luego se responderian (Páginas 281 y 285). Por el escribano mayor Henestrosa hizo saber al Reino que estaban vistos y respondidos, menos el que trataba de las nuevas rentas y de la observancia de la ley del ordenamiento, y el que versaba sobre que el Consejo de Justicia conociese en apelacion de los que se agraviasen del Consejo de Hacienda; cuyos Capítulos devolvió el Reino enmendados en la forma que tenía por conveniente se presentasen (Pág. 286). Se comisionó á Juan Nuñez de Illescas, D. Francisco de Córdoba, Cosme de Armenta, los Doctores Ondegardo y Marron y Pedro de Leon para representar al Presidente el sentimiento que tenía el Reino en que se le ordenase ni se le limitase la forma de sus peticiones; ofreciendo, sin embargo, moderarla en lo que le pareciese justo hacerlo. El Presidente insistió en que se pusiesen como él los habia enviado (Páginas 287 y 288). Para ordenarlos de nuevo, en vista de los presentados por el Reino y los que el Presidente envió, se nombró una comision compuesta de los Procuradores Cristóbal de Miranda, Juan Nuñez de Illescas, D. Francisco de Córdoba, Cosme de Armenta, D. Antonio del Castillo Portocarrero, el Doctor Ondegardo y Juan de Henao (Páginas 288 y 289). Estos nuevos Capítulos se vieron en el Reino, y la misma comision que los habia ordenado fué encargada de llevarlos al Presidente (Páginas 289 y 290), de cuya parte el escribano mayor Henestrosa dijo al Reino que los mismos caballeros fuesen á la posada de su Señoría; y para ello se comisionó á Juan Nuñez de Illescas, Cosme de Armenta, D. Antonio del Castillo Portocarrero, Juan de Henao, el Doctor Ondegardo y Pedro de Leon, á quienes devolvió estos dos Capítulos, repitiéndoles que el Reino los habia de dar en la forma que él los habia enviado, si bien podian expresarse en el primero dos ó tres rentas de las nuevamente creadas, y manifestándoles que los Capítulos generales estaban vistos y respondidos y se darian para que se imprimiesen (Páginas 301 y 302). Se acordó que se escribieran los Capítulos que dió el Reino la primera vez, los que se hicieron despues y los que el Presidente envió: de su comparacion resulta que el empeño del Presidente consistia en que no se consignaran en ellos ni los fundamentos de derecho ni los actos arbitrarios que se habian cometido, convirtiendo en peticiones de gracia las que lo eran de justicia (Páginas 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308 y 309). El Reino acordó suplicar de nuevo al Presidente tuviese á bien que sus peticiones se hicieran en la forma acostumbrada, y para ello se comisionó á D. Alonso de Granada, Hernando de Molina, D. Antonio de Ledesma,

Juan Vaca, Gil de Villalba y Diego de Solís de Lugo (Pág. 309). El Presidente reprodujo su contestacion anterior, advirtiendo que no se insistiese mas en ello (Páginas 316 y 317). Sin embargo, volvió el Reino á ocuparse en este asunto, y procediéndose á votacion, Bartolomé de Ordas expuso en su voto una nueva redaccion del Capítulo sobre las rentas: quedó acordado que en esta forma fuese llevado al Presidente con el último hecho sobre las apelaciones, encargándose esta comision á los mismos Procuradores de la anterior (Páginas desde la 317 á la 328). El Presidente los recibió á instancia de la comision (Pág. 329); pero mandó al escribano mayor Henestrosa dijese al Reino que no los habia visto ni los veria, ni habia que tratar ni replicar mas sobre ello, debiendo darse estos Capítulos en la forma que habia manifestado, porque de otro modo no los admitiria y responderia á los demás Capítulos generales (Pág. 329). El Reino, en vista de esta resolucion del Presidente, tomó otra igualmente definitiva y no de menos entereza, cual fué la de que no habia que tratar mas de este negocio, pues el Reino tenia dados sus Capítulos (Páginas desde la 330 á la 338). Se comisionó á Francisco Ruiz de la Torre, Francisco Arias de Mansilla, Cosme de Armenta, D. Antonio del Castillo Portocarrero, Gaspar Ramirez de Vargas y Pedro de Leon para que suplicasen al Presidente fuera servido de responder á los Capítulos generales y particulares antes que se alzaran las Córtes (Página 339). En 13 de Junio se volvió á suplicarle que despachase los negocios de las Córtes, y respondió que no habia tomado resolucion por sus ocupaciones; pero que al dia siguiente la tomaria (Páginas 355 y 358). El dia 15 el escribano mayor Baltasar de Henestrosa dijo al Reino que el Presidente pedia y encargaba á los Procuradores tratasen de ver otra vez los dos Capítulos que le habian dado, pues no tenía confianza en que, segun estaban, S. M. los mandase responder ni imprimir. Se votó sobre lo que se habia de hacer, y quedó acordado que se insistiese en la súplica de que se vieran y respondieran tales como últimamente se habian dado (Páginas desde las 371 á la 379). Varios Procuradores que no se hallaron en esta votacion pretendieron que se reprodujese, ó que se admitieran sus votos al dia siguiente, en cuya virtud el Presidente dispuso que se volviese á tratar de este asunto: así se hizo y quedó acordado que se viese de enmendar estos Capítulos sin alterar lo sustancial; y se comisionó á Juan Nuñez Illescas, Cosme de Armenta, el Doctor Ondegardo, Pedro de Leon y D. Antonio del Castillo para hacer esta reforma y presentarlos al dia siguiente al Reino; lo cual no parece que tuviese efecto (Páginas 380, 381, 382, 383 y 384 y desde la 391 á 400). Con esto quedaron concluidos los Capítulos generales hechos y contestados en estas Córtes, los cuales fueron setenta y seis (Páginas desde la 413 á la 471). (*Vide* COMERCIO, ORDEN CIVIL, ECLESIÁSTICO, JUDICIAL Y MILITAR y RENTAS REALES.

CAPÍTULOS PARTICULARES. El Presidente pidió que se le llevasen para que se vieran, y el Reino comisionó á Gaspar Ramirez de Vargas y Diego de Porras, para suplicarle que antes se respondiese á los Capítulos generales (Pág. 266). Con el mismo fin se comisionó despues al Doctor Marron y Diego de Porras (Pág. 267). Los Procuradores nombrados para suplicar que se alzase el embargo hecho en la ayuda de costa acordada por el Reino á los Procuradores, fué encargada de suplicar tambien que se respondiese á estos Capítulos (Pág. 272). El Presidente contestó que se harian muy en breve, entendiendo ya en ello el Consejo (Página 273). A nueva súplica contestó que al dia siguiente se verian en el Consejo y luego se responderian (Páginas 281 y 285). Al devolver por segunda vez los Capítulos generales sobre las nuevas rentas y las apelaciones del Consejo de Hacienda, dijo que los Capítulos particulares se entregarian á los Procuradores de cada ciudad vistos y respondidos (Pág. 302).

CÁRDENAS (El Licenciado). Era uno de los Letrados del Reino (*Vide* Letrados).

CÁRLOS (El Serenísimo Príncipe Don), primogénito de Felipe II. Acompañó á S. M. en el acto de la proposicion de estas Córtes (Pág. 20), y entre las peticiones que en ellas se hicieron la segunda fué que este Príncipe se casase por tener bastante edad para ello, é interesar mucho á estos Reinos; á lo cual se respondió que S. M. tenía el cuidado que se requeria en ello (Páginas 413 y 414).

CARRILLO (El Doctor). Alcalde de la Casa y Córte de S. M. Acompañó con los Asistentes al Presidente desde su posada á Palacio para el acto de la proposicion, precediendo á los Procuradores de Córtes en el acompañamiento (Pág. 19).

CASTILLA (El Licenciado D. Francisco de). Alcalde de Córte de S. M., y Asistente de Sevilla. Por Real cédula de 6 de Noviembre de 1566, se le mandó hacer notificar al cabildo y regimiento de dicha ciudad la convocatoria á Córtes, disponiendo lo conveniente para que la eleccion de los Procuradores se hiciese con arreglo á la costumbre y las prescripciones legales, y para que á los elegidos se diese el poder en conformidad con la minuta acompañada al efecto, todo para el dia fijado en la misma convocatoria; debiendo entre tanto dar aviso de lo que se hiciese en ello (Pág. 474).

CASTILLO PORTOCARRERO (D. Antonio del). Regidor de la ciudad de Salamanca, y uno de sus Procuradores de Córtes (Pág. 17).

CAVANILLAS (D. Jerónimo de). Corregidor de Cuenca. Por Real cédula de 6 de Noviembre de 1566 se le mandó hiciese notificar al cabildo y regimiento de dicha ciudad la patente convocatoria á Córtes acompañada al efecto, y que dispusiese lo conveniente para que la eleccion de los Procuradores se realizara segun costumbre y prescripciones legales; cuidando además de que á los elegidos se diese el poder en conformi-

dad con la minuta que tambien se incluia, sin que su expresion se limitase de modo alguno; todo lo cual habia de concluirse para el dia en la misma convocatoria determinado; debiendo entre tanto dar aviso de lo que se hiciera en ello (Pág. 474). Sin embargo, Cuenca limitó los efectos del poder, tomando á sus Procuradores pleito homenaje y juramento de no otorgar servicio ni otra cosa en mas de trescientos cuentos, y por Real cédula de 8 de Diciembre, con cierta reconvencion á este corregidor por haber dado lugar á ello, y nueva órden para la ciudad, se le mandó procediese de modo que esta alzara dicha limitacion (Pág. 476).

CELAYA (Domingo). (*Vide* Porteros de la contaduría).

CIUDADES DE VOTO EN CÓRTES. Eran estas: Avila, Búrgos, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaen, Leon, Murcia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro y Zamora (*Vide*).

CLERO DE SAN PEDRO (El Licenciado Francisco). Vecino y Procurador de Córtes de Valladolid, cuya villa le dió ciertas instrucciones limitatorias del poder, las cuales fueron alzadas en virtud de Reales cédulas expedidas al efecto (Páginas 14, 15, 478 y 479).

CÓMERCIO. Se pidió por Capítulos generales:

Que las ferias de Medina del Campo, Medina de Rioseco y Villalon se fijasen todas en un punto. S. M. respondió que así se haria brevemente (Páginas 427 y 428).

Que no se pudiese encarcelar á los hombres del estado llano ni á sus fiadores por deudas procedentes de mercaderías y otras cosas fiadas. S. M. no tuvo á bien que se hiciese novedad en esto, mandando que se guardasen las leyes dispositivas sobre ello (Páginas 437 y 438).

Que se quitase la tasa del pan ó que se aumentase su precio (*Vide* Pan).

Que el aceite no se vendiese por peso sino por medida, y que esta fuese igual en todo el Reino (*Vide* Aceite).

Que los regatones de mantenimiento y demás que en esto delinquian no pudiesen apelar de las sentencias pronunciadas por los corregidores y otras justicias mas que á los cabildos. S. M. no estimó conveniente que en esto se hiciera novedad (Páginas 439 y 440).

Que los boticarios é igualmente los joyeros y otros oficiales mecánicos no pudiesen demandar por las cosas que hubiesen dado de sus tiendas despues de pasados tres años. Así se mandó con expresion de que esto se entendiese tambien respecto de los especieros, confiteros y otras personas que tuvieran tiendas de cosas de comer (Páginas 446 y 447).

Que los obradores de paños pudiesen tomar á los revendedores de lana, por el tanto que les costó, la tercera parte de la que hubiesen tomado. A esto se respondió que estaba provisto lo conveniente (Pág. 456).

COMISIONES. Nombrábalas el Reino para la regularidad de sus trabajos, para suplicar á S. M. ó al Presidente y Asistentes lo que estimaba oportuno, y para oir á su Señoría cuando le anunciaba tener algo que comunicarle. La voz de las comisiones se llevaba por el mismo órden de precedencia que tenian las ciudades en el Reino; por lo cual ocurrió una diferencia entre los Procuradores de Granada y Toledo, pues quisieron llevarla ó hablar los de Granada concurriendo en una misma comision los de ambas ciudades (Páginas 63 y 64): la resolucion se cometió al Presidente (Ibid.) y entre tanto el Reino, para que el asunto no se dilatase por este incidente, nombró otros Procuradores en reemplazo de los de estas ciudades (Pág. 69). En la Junta de 25 de Febrero se acordó que se sacase una memoria de las comisiones dadas y que se leyese diariamente al Reino (Pág. 188). Las que se nombraron en estas Córtes y los Procuradores que las desempeñaron fueron: 1.ª Para ordenar algunas peticiones que convenia hacer desde luego á S. M.: Cristóbal de Miranda, Francisco Arias de Mansilla, Juan Nuñez, D. Francisco de Córdoba, Juan de Henao y el Licenciado Avalos (*Vide* RENTAS REALES). 2.ª A estos mismos se encargó suplicar al Presidente que en el libro de las Córtes se declarase haber sido por inadvertencia si los Alcaldes de Córte habian ido precediendo al Reino en el acompañamiento el dia de la proposicion; no porque tuviesen derecho alguno para ello (*Vide* ALCALDES DE CASA Y CÓRTE DE S. M.). 3.ª Tambien se les comisionó para que hablasen á S. M. y á los Sres. Presidente y Asistentes á fin de que se mostrase al Reino el libro de las últimas Córtes anteriores con objeto de ver lo que se hallare sin resolucion y proveer sobre ello lo conveniente; suplicando al mismo tiempo se ordenase que en lo sucesivo, de los libros de las Córtes quedara un traslado auténtico en poder del Reino (*Vide* LIBRO DE LAS CÓRTES). 4.ª Para oir lo que el Presidente anunció por medio de los escribanos mayores de las Córtes: D. Francisco de Córdoba y D. Antonio del Castillo Portocarrero (*Vide* SERVICIO ORDINARIO y LIBRO DE CÓRTES). 5.ª Para que una peticion presentada por la comision primera fuese llevada á S. M.: Juan Nuñez de Illescas, D. Antonio del Castillo Portocarrero, D. Antonio de Ledesma, D. Francisco de Roxas, Don Alonso de Granada Vanegas y Juan de Henao; despues fueron sustituidos en ella D. Francisco de Roxas y D. Alonso de Granada Vanegas, nombrándose en su lugar á Pedro de Leon y Cosme de Armenta para que la competencia entre Granada y Toledo sobre quién habia de hablar no retrasase el cumplimiento del cometido (*Vide* RENTAS REALES). 6.ª Para tomar las cuentas á la Diputacion del Reino y á su Receptor general: Francisco Ruiz de la Torre, Bartolomé de Ordas, Cosme de Armenta y Juan de Zárate (*Vide* DIPUTACION, RECEPTOR GENERAL y CUENTAS DEL REINO). 7.ª Para ver los Capítulos generales traidos por los Procuradores de las ciudades y villas y llevar al Reino los que se

debieran admitir (*Vide* CAPÍTULOS GENERALES). 8.ª Para escribir en nombre del Reino al Gobernador del Arzobispado, á fin de que diese licencia para que se dijese misa en la sala de las Córtes: Baltasar de Toledo (*Vide* MISA). 9.ª Para tratar con Pedro de Melgosa y Miguel del Peso sobre el cobro de cuarenta y seis mil maravedís que adeudaban al Reino: Baltasar de Toledo y los Procuradores de Cuenca (*Vide* MELGOSA y PESO). 10.ª Para averiguar ante quién Luis Jorge Veneciano habia hecho sus obligaciones sobre los doscientos ducados que debia al Reino: Baltasar de Toledo (*Vide* VENECIANO). 11.ª Para hablar al Presidente sobre el establecimiento de los Seminarios Conciliares: D. Francisco de Córdoba y el licenciado Avalos (*Vide* SEMINARIOS). 12.ª Para suplicar á S. M. el remedio de los agravios que recibian los vecinos de los Reinos de Andalucía y Murcia en el cumplimiento de las provisiones dadas para el de la pragmática de los Caballeros de Cuantía ó Premia: D. Alonso de Granada Vanegas (quien despues fué sustituido por Hernando de Molina), Juan Nuñez de Illescas, D. Francisco de Córdoba y Alonso Lopez de Anaya (*Vide* CUANTÍA y PREMIA). 13.ª Para suplicar á S. M. que los diezmos recolectados en el territorio de Castilla no se aplicasen al Obispado de Orihuela: Francisco Ruiz de la Torre y el Doctor Ondegardo (*Vide* ORIHUELA). 14.ª Para proponer al Reino lo que se debia pedir y hacer cuando el Presidente manifestó que no se podia continuar la pretension sobre las nuevas rentas y que se tratase del otorgamiento del servicio extraordinario: D. Francisco de Córdoba, Juan Nuñez de Illescas, D. Antonio del Castillo Portocarrero, Cosme de Armenta, el Doctor Ondegardo y Juan de Henao (*Vide* RENTAS REALES). 15.ª Para tratar con los Contadores de que se encargasen de mandar cobrar lo que se adeudaba al Reino, y de esto hacerse ellos pago de los maravedís que se les debian: Francisco Ruiz de la Torre y Juan de Zárate (*Vide* CONTADORES). 16.ª Para suplicar á S. M. que no se mudase el convento de San Márcos de Leon: Bartolomé de Ordas, Hernan Gonzalez Castañon, D. Antonio del Castillo Portocarrero, D. Antonio de Ledesma, Pedro de Leon y Juan de Henao (*Vide* LEON). 17.ª Para consultar con el licenciado Agreda lo que se debia pedir ó hacer sobre la Pragmática dada en favor de los ganaderos de la Mesta: el Doctor Ondegardo y Juan de Henao (*Vide* RIBERIEGOS). 18.ª Para ordenar y llevar á S. M. un memorial sobre las nuevas rentas, presentándolo antes á la aprobacion del Reino: D. Alonso de Granada Vanegas, Juan Nuñez de Illescas, Cosme de Armenta, D. Antonio del Castillo Portocarrero, el Doctor Ondegardo y Juan de Henao (*Vide* RENTAS REALES). 19.ª Para proponer al Reino lo que se debia hacer en vista de la contestacion dada por el Presidente al memorial de la anterior: Francisco Ruiz de la Torre, Juan Nuñez de Illescas, D. Francisco de Córdoba, Don Antonio del Castillo Portocarrero, el Doctor Ondegardo y Juan de Henao (*Vide* RENTAS REALES). 20.ª Para suplicar lo conveniente sobre lo pre-

visto en favor de los ganaderos de la Mesta: Juan de Henao, Gaspar Ramirez de Vargas, Diego de Solís de Lugo y el Doctor Ondegardo (*Vide* Riberiegos). 21.ª Para informarse sobre la declaracion que la viuda de Aparicio de Zubia ofrecia hacer de la composicion del aceite medicinal de este para las heridas: Juan de Henao y el licenciado San Pedro (*Vide* Perez de Peromato). 22.ª Para ver con los letrados del Reino, lo acordado sobre el pago del empréstito otorgado á la Princesa Doña Juana en las Córtes de 1558: Juan de Henao y el Doctor Ondegardo (*Vide* Portugal). 23.ª Para ver si convendria ó no acordar el pago de los derechos de marcos de los finiquitos que daban de las cuentas de las alcabalas los Contadores de Rentas: Francisco Ruiz de la Torre, el Doctor Ondegardo y Juan de Henao (*Vide* Contadores). 24.ª A estos mismos se encargó que tratasen con Pedro de Gumiel lo conveniente para la rescision del contrato sobre la cobranza de las deudas del Reino y lo que se le hubiera de dar por lo que se habia ocupado en ella (*Vide* Gumiel). 25.ª Para tratar con el Presidente sobre las tres peticiones que con motivo de las nuevas Rentas acordó el Reino: Francisco Ruiz de la Torre, D. Francisco de Córdoba, D. Antonio del Castillo, Juan de Henao, Pedro de Leon y el Doctor Ondegardo (*Vide* Rentas Reales). 26.ª Para ver lo que se debia determinar sobre la eleccion de Agustin de Arceo para Diputado: Juan de Henao y el Doctor Marron con los Procuradores de Jaen y los letrados del Reino (*Vide* Arceo). 27.ª Para tratar con Gumiel lo que seria justo darle por lo que se habia ocupado en la cobranza de lo que se adeudaba al Reino: los Doctores Ondegardo y Marron (*Vide* Gumiel). 28.ª Para concertar definitivamente con el mismo lo necesario para que llevase á efecto la cobranza, dando fianzas para ella: los Doctores Ondegardo y Marron, Juan de Henao y Juan de Zárate (Ibid.) 29.ª Para redactar y presentar al Reino las peticiones sobre las nuevas Rentas, el Consejo de Hacienda y el precio de la sal: los Doctores Ondegardo y Marron, Juan Nuñez de Illescas y Juan de Henao (*Vide* Rentas Reales). 30.ª Para examinar los papeles presentados por Blanco de Salcedo sobre el Monte de Piedad y el Arca de la Misericordia: D. Francisco de Córdoba y D. Francisco de Roxas (*Vide* Blanco de Salcedo). 31.ª Para oir á Lopez de Moron, respecto de los Salobrales: Juan Nuñez, Gaspar Ramirez y el Doctor Ondegardo (*Vide* Salobrales). 32.ª Para saber por qué los Contadores mayores habian hecho que el solicitador del Reino declarase las deudas que Gumiel hubiese cobrado: Juan Nuñez de Illescas y Gaspar Ramirez (*Vide* Contadores). 33.ª Para ver lo que se debia determinar sobre una peticion de Sancho Mendez: el Doctor Marron y Juan de Zárate (*Vide* Mendez). 34.ª Para practicar las diligencias convenientes sobre la pretension de los ganaderos riberiegos: Juan Nuñez de Illescas, Cosme de Armenta, Gaspar Ramirez de Vargas y Diego de Solís (*Vide* Riberiegos). 35.ª Para gestionar la

ultimacion de la cuenta de entre S. M. y el Reino: Francisco Ruiz de la Torre, Juan de Zárate, los Doctores Ondegardo y Marron y D. Antonio de Ledesma (*Vide* CUENTAS DEL REINO). 36.ª Para formular y suplicar la peticion conveniente sobre el daño que Madrid decia recibir de la caza que se hacia en los bosques: D. Pedro de Vozmediano y Gaspar Ramirez de Vargas con los demás Procuradores que ellos eligiesen (*Vide* MADRID). 37.ª Para suplicar al Presidente y señores del Consejo que se pusiera en ejecucion la union de los hospitales: Cristóbal de Miranda, Juan Nuñez, D. Francisco de Córdoba, los Doctores Ondegardo y Marron y Juan de Henao (*Vide* HOSPITALES). 38.ª Para suplicar á S. M. en favor de los particulares de Granada y su Reino acerca del avenimiento que habia de hacerse sobre las tierras que fueron objeto de la comision del Doctor Santiago: Cristóbal de Miranda, Bartolomé de Ordas, Don Francisco de Córdoba y los procuradores de Granada (*Vide* GRANADA). 39.ª Para ver el modo de remediar el exceso de los juegos: Juan Nuñez de Illescas, el Licenciado Avalos y los Doctores Ondegardo y Marron (*Vide* JUEGOS). 40.ª Para pedir á los Contadores que mandasen averiguar el recargo de que en el precio del encabezamiento se quejaba la ciudad de Toro, y desagraviarla: Francisco Ruiz de la Torre, el Doctor Ondegardo y Juan de Henao (*Vide* TORO). 41.ª Para ordenar la peticion conveniente sobre la pragmática del pan: Juan Nuñez de Illescas, D. Francisco de Córdoba y el Licenciado Avalos (*Vide* PAN). 42.ª Para ver lo que procedia en la peticion de Mateo Vazquez de Ludeña y Antonio de la Hoz sobre los descuentos y cargos que les hacia la comision de Cuentas por el tiempo que fueron Diputados: Juan Nuñez de Illescas, Juan de Henao y los Doctores Ondegardo y Marron (*Vide* VAZQUEZ y HOZ). 43.ª Para cuidar de la construccion de un tablado, desde el cual viese el Reino las fiestas del domingo de Cuasimodo: Gaspar Ramirez de Vargas (*Vide* FIESTAS). 44.ª Para informar, con vista del acuerdo por el cual se daban cincuenta mil maravedís de ayuda de costa á cada uno de los Contadores de Rentas, de la razon por qué esto se hacia: los Doctores Ondegardo y Marron (*Vide* CONTADORES DE RENTAS). 45.ª Para hablar al Presidente sobre la pretension de los contadores de Rentas en cobrar del Reino los derechos de marco, para pedirle se diesen posadas á los Diputados como siempre se habia hecho, y para que se sirviese mandar que se diese alguna dilacion á los Procuradores para cobrar el servicio y á los concejos para pagarlo, disponiendo que se despachasen las receptorías para ello con toda brevedad: Juan Nuñez y Gaspar Ramirez (*Vide* CONTADORES, DIPUTACION, RECEPTORÍAS y SERVICIO). 46.ª Para repartir, segun costumbre, los cuatro cuentos del servicio ordinario votado por cada ciudad y villa, de los cuales S. M. hacia merced al Reino: Francisco Ruiz de la Torre, Cosme de Armenta, Juan de Zárate y Juan de Henao (*Vide* CÓRTES). 47.ª Para oir nuevamente á Lopez de

Moron sobre los Salobrales y practicar las diligencias convenientes: Juan Nuñez de Illescas y Gaspar Ramirez de Vargas (*Vide* SALOBRALES). 48.ª Para hablar al Presidente sobre el agravio que los Contadores de Rentas hacian al Reino exigiendo á la villa de Quesada dos marcos de plata como derechos de los finiquitos de las cuentas de sus alcabalas: Juan Nuñez de Illescas y Gaspar Ramirez de Vargas (*Vide* QUESADA). 49.ª Para consultar con teólogos si podia darse una gratificacion á los Procuradores de Córtes y estos recibirla: los Doctores Ondegardo y Marron (*Vide* TEÓLOGOS). 50.ª Para hacer imprimir dos mil ejemplares de la fórmula del aceite medicinal de Aparicio y del método para usarlo: el Licenciado San Pedro (*Vide* PEREZ DE PEROMATO). 51.ª Para pedir á los Contadores que los ocho mil ducados pedidos para dar una ayuda de costa á los Procuradores y acudir á otras atenciones del Reino se librasen donde pudiesen cobrarse con facilidad: Bartolomé de Ordas y Hernan Gonzalez Castañon (*Vide* CÓRTES). 52.ª Para hablar á los Contadores sobre las averiguaciones de los alfolíes y medias diezmas de Astúrias y Galicia: Francisco Ruiz de la Torre y Bartolomé de Ordas (*Vide* ALFOLÍES). 53.ª Para ver lo que en justicia debia hacerse respecto de los cargos que resultaban contra los Diputados Vazquez de Ludeña, Lopez de Silva y la Hoz: Juan Nuñez de Illescas y los Doctores Ondegardo y Marron (*Vide* HOZ, LOPEZ DE SILVA y VAZQUEZ DE LUDEÑA). 54.ª Para concluir un arreglo con los Contadores sobre sus derechos, sin nueva consulta del Reino: Juan Nuñez de Illescas, Juan de Zárate y Juan de Henao (*Vide* CONTADORES DE RENTAS). 55.ª Para presenciar las averiguaciones que debian hacerse sobre los alfolíes y medias diezmas de Galicia: Hernan Gonzalez Castañon (*Vide* ALFOLÍES). 56.ª Para hacer la instruccion que habia de llevar la anterior: Francisco Ruiz de la Torre, Bartolomé de Ordas, y Juan de Henao (Ibid.) 57.ª Para disponer la construccion de un tablado, desde el cual el Reino viese las justas: Gaspar Ramirez de Vargas y D. Pedro de Vozmediano (*Vide* FIESTAS). 58.ª Para suplicar al Presidente que se respondiese á los Capítulos generales antes de verse los particulares: Gaspar Ramirez de Vargas y Diego de Porras (*Vide* CAPÍTULOS). 59.ª Para suplicar que se diesen posadas á los Diputados y Contador del Reino: D. Antonio del Castillo y Gil de Villalva (*Vide* DIPUTACION). 60.ª Para suplicar al Presidente que se respondiese á los Capítulos generales: el Doctor Marron y Diego de Porras (*Vide* CAPÍTULOS). 61.ª Para ver lo que debiera hacerse respecto del auto provisto sobre las dudas de las cuentas del Encabezamiento general entre S. M. y el Reino, y para dar al Presidente las gracias por haber dispuesto esta resolucion, suplicándole mandase darla igualmente á las cuentas: Francisco Ruiz de la Torre, los Doctores Ondegardo y Marron y Juan de Henao (*Vide* CUENTAS DEL REINO). 62.ª A los mismos efectos: Francisco Ruiz de la Torre los Doctores Ondegardo y Marron, Juan Nuñez de Illescas, Juan de Henao y

Gaspar Ramirez de Vargas (Ibid.) 63.ª Para suplicar al Presidente que se alzase el embargo hecho en la ayuda de costa que por el Reino se acordó dar á los Procuradores: Cristóbal de Miranda y D. Francisco de Córdoba (*Vide* Córtes). 64.ª Al mismo fin, y para que se mandase acabar la cuenta del Encabezamiento entre S. M. y el Reino, y que se respondiese á los Capítulos generales y particulares: Cristóbal de Miranda, Don Francisco de Córdoba, Juan Nuñez de Illescas, Francisco Arias de Mansilla, Bartolomé de Ordas y Hernando de Medina (Ibid.) 66.ª Para suplicar á S. M. se dieran posadas á los Diputados y al Contador del Reino: D. Antonio del Castillo y Diego de Solís (*Vide* Aposentos). 66.ª Para tomar la cuenta al Receptor Hernando de Laguna y darle finiquito de ella: Francisco Ruiz de la Torre, Bartolomé de Ordas, Cosme de Armenta y Juan de Zárate (*Vide* Laguna). 67.ª Para suplicar al Presidente mandase acabar las cuentas y los negocios de las Córtes: Francisco Ruiz de la Torre, Cosme de Armenta, Hernando de Molina, Gaspar Ramirez de Vargas, el Doctor Ondegardo y Juan de Henao (*Vide* Córtes). 68.ª Para ver la gratificacion que los Contadores de Rentas Ochoa y Garnica habian merecido por su trabajo en la igualacion del precio del Encabezamiento general: Francisco Ruiz de la Torre, D. Francisco de Córdoba, Cosme de Armenta, el Doctor Ondegardo y D. Antonio del Castillo Portocarrero (*Vide* Ochoa y Garnica). 69.ª Para pedir á los Contadores se juntasen á entender en las cuentas: Francisco Ruiz de la Torre, el Doctor Ondegardo y Juan de Henao (*Vide* Cuentas). 70.ª Para representar al Presidente el sentimiento del Reino en que se le ordenase y limitase lo qué, ni cómo habia de pedir: Juan Nuñez de Illescas, Don Francisco de Córdoba, Cosme de Armenta, los Doctores Ondegardo y Marron y Pedro de Leon (*Vide* Rentas Reales). 71.ª Para ordenar de nuevo el Capítulo sobre las nuevas rentas y el de las apelaciones del Consejo de Hacienda: Cristóbal de Miranda, Juan Nuñez de Illescas, Don Francisco de Córdoba, Cosme de Armenta, D. Antonio del Castillo Portocarrero, el Doctor Ondegardo y Juan de Henao (*Vide* Capítulos generales). 72.ª Para escribir al confesor de Aparicio, rogándole enviase un traslado de la fórmula del aceite medicinal: Juan de Zárate y el licenciado San Pedro (*Vide* Perez de Peromato). 73.ª Para ver lo que se debia hacer sobre la súplica fiscal del auto provisto en las cuentas del Encabezamiento: los Doctores Ondegardo y Marron con los letrados del Reino (*Vide* Cuentas). 74.ª Para visitar al Presidente que se hallaba enfermo: D. Francisco de Córdoba y Juan de Henao (*Vide* Espinosa). 75.ª Para tomar las cuentas al Receptor de Osma y su partido: Francisco Ruiz de la Torre, Bartolomé de Ordas, Cosme de Armenta y Juan de Zárate (*Vide* Cuentas). 76.ª Para informarse del trabajo que en la igualacion de los precios del Encabezamiento general habian tenido mas que los otros Contadores, Ochoa y Garnica, y de la gratificacion que por ello se debia

darles: Francisco Ruiz de la Torre, D. Francisco de Córdoba, Juan Nuñez, Cosme de Armenta, Juan de Henao y D. Antonio del Castillo (*Vide* GARNICA y OCHOA). 77.ª Para informarse de si era ó no abonado el fiador presentado por Gumiel, cobrador de las deudas del Reino: Francisco Arias de Mansilla (*Vide* GUMIEL). 78.ª Para suplicar otra vez al Presidente que se sirviese mandar despachar los negocios de las Córtes por no haber ya qué hacer en ellas: Francisco Ruiz de la Torre y Juan de Henao (*Vide* CÓRTES). 79.ª Para volver á suplicar al Presidente que se diesen posadas á los Diputados del Reino: Juan Vaca y Cosme de Armenta (*Vide* APOSENTOS). 80.ª Para ir á saber lo que el Presidente tenía que mandar al Reino (sobre los capítulos generales de las nuevas rentas y apelaciones del Consejo de Hacienda): Juan Nuñez de Illescas, Cosme de Armenta, D. Antonio del Castillo Portocarrero, Juan de Henao, el Doctor Ondegardo y Pedro de Leon (*Vide* CAPÍTULOS GENERALES). 81.ª Para suplicar al Presidente tuviese á bien que el Reino hiciera sus peticiones en la forma acostumbrada: D. Alonso de Granada, Hernando de Molina, D Antonio de Ledesma, Juan Vaca, Gil de Villalva y Diego de Solís de Lugo (Ibid.) 82.ª Para llevarle los dos Capítulos acordados por el Reino: los mismos Procuradores de la precedente (Ibid.) 83.ª Para ver el medio de conceder á Vazquez de Ludeña alguna espera en el pago de lo que debia al Reino: Francisco Ruiz de la Torre, Juan Nuñez de Illescas y los Doctores Ondegardo y Marron (*Vide* VAZQUEZ DE LUDEÑA). 84.ª Para suplicar al Presidente que antes de alzarse las Córtes fuesen respondidos los Capítulos generales y particulares: Francisco Ruiz de la Torre, Francisco Arias de Mansilla, Cosme de Armenta, D. Antonio del Castillo Portocarrero, Gaspar Ramirez de Vargas y Pedro de Leon (*Vide* CAPÍTULOS). 85.ª Para tomar ventanas en la plaza, desde las cuales ver las fiestas el dia de San Juan: D. Pedro de Vozmediano y Gaspar Ramirez de Vargas (*Vide* FIESTAS). 86.ª Para suplicar al Presidente tuviese á bien mandar que se despachasen los negocios de las Córtes, y que los Procuradores se despidiesen por no tener ya qué hacer, y no gravar mas á sus ciudades: D. Francisco de Córdoba, Juan de Henao, Gil de Villalva y D. Antonio del Castillo (*Vide* CÓRTES). 87.ª Para informarse de Teólogos sobre si se podian hacer limosnas de las sobras del Encabezamiento general: D. Alonso Vanegas (*Vide* LIMOSNAS). 88.ª Para repartir mil doscientos ducados en obras pías: Francisco Ruiz de la Torre, D. Alonso de Granada, D. Francisco de Córdoba, Juan Nuñez de Illescas, D. Antonio de Fonseca, D. Francisco de Roxas y Pedro de Leon (Ibid.) 89.ª Para informar al Presidente y señores del Consejo sobre las apelaciones que varios Procuradores hicieron de ciertos acuerdos del Reino: Francisco Ruiz de la Torre, Cosme de Armenta, Juan de Henao y Gaspar Ramirez de Vargas (*Vide* APELACIONES). 90.ª Para concluir algunos asuntos pendientes aun cuando se alzaron las Córtes: Francisco Ruiz de la

Torre, Bartolomé de Ordas, Cosme de Armenta, Juan de Zárate y el Doctor Ondegardo (*Vide* CÓRTES).

CONTADOR DEL REINO. Obtuvo este oficio en las últimas Córtes el Licenciado Montalvan; y habiendo fallecido este, los Diputados lo concedieron hasta las Córtes presentes á Hernando de Laguna, hijo del Receptor general de las sobras y ganancias del Encabezamiento. Hernando, á solicitud de su padre, obtuvo el oficio de Receptor, y quedando con esto vacante el de Contador, se procedió á votacion sobre si se suprimiria: quedó acordado que se conservase y proveyese hasta nuevas Córtes, encargándole el oficio de Secretario de la Diputacion, y se proveyó en Gaspar de la Serna, Solicitador del Reino (Páginas 221, 222, 223, 224 y 225): D. Pedro de Vozmediano contradijo esta eleccion apelándola para ante S. M. y señores del Consejo; sin embargo, Serna fué recibido y juró su cargo (Páginas 225 y 226), del cual se le dió título (Página 242). Debia dársele aposento (Páginas 267 y 277). Se vió la instruccion de lo que habia de hacer en el desempeño de su oficio, y se mandó que de ella se le diese un traslado y otro á la diputacion (Página 292).

CONTADORES DE RENTAS. Se presentaron al Reino, que les dió asiento al fin de uno de sus bancos, y alegando haber concluido ya sus trabajos en los negocios del Reino, pidieron los treinta mil maravedís que por este concepto se solia dar anualmente á cada uno de ellos. El Reino les mandó salirse fuera mientras trataba de su reclamacion, y acordó responderles que antes de alzarse las Córtes se les pagaria (Pág. 111). Se comisionó á Francisco Ruiz de la Torre y Juan de Zárate para hablarles á fin de que se encargasen de mandar cobrar lo que se adeudaba al Reino, y de ello hacerse pago de los maravedís que se les debian; los cuales se les acostumbraba dar por los derechos que dejaban de llevar, tomando las cuentas relativas al Encabezamiento general (Pág. 119). Decian pertenecerles los derechos de marcos de los finiquitos que daban de las cuentas de las alcabalas comprendidas en el Encabezamiento general, y el Reino comisionó á Francisco Ruiz de la Torre, al Doctor Ondegardo y á Juan de Henao para que viesen y le informasen si convendria acordar con ellos el pagarles estos derechos ó que los cobrasen de quienes debieran pagarlos (Pág. 141). El Reino determinó que no se hiciese convenio alguno con ellos sobre este particular, y que cobrasen sus derechos de quienes los debieran; continuando Gumiel la cobranza de lo que se adeudaba al Reino (Páginas desde la 155 á la 158). Estos Contadores llamaron al solicitador del Reino y bajo juramento le preguntaron qué deudas habia cobrado Gumiel; por lo cual se entendió que pretendian entrometerse en la cobranza de la Hacienda del Reino, y se nombró una comision para que les hablase y supiese la verdad de su pretension (Pág. 189). La comision dió cuenta de lo que habia conferen-

ciado con ellos, y se la encargó que prosiguiese gestionando lo conveniente al Reino (Pág. 201). La comision de Cuentas fué encargada de pedirles que nombrasen la persona que habia de hacer la averiguacion de lo perteneciente á los alfolíes y medias diezmas de Galicia (*Vide* CUENTAS DEL REINO). A cada uno de estos Contadores se daba anualmente de ayuda de costas cincuenta mil maravedís, en virtud de acuerdo del Reino, y habiéndose pretendido estos cincuenta mil maravedís por Diego Yañez y por Alonso Hernandez que le sucedió en el oficio, diciendo este que á él pertenecian por haber hecho los trabajos, por cuya razon se daban, se comisionó á los Doctores Ondegardo y Marron para que viesen el acuerdo é informasen al Reino (Páginas 227 y 228). Comisionóse á Juan Nuñez y á Gaspar Ramirez para que hablasen al Presidente sobre la pretension de los Contadores en cobrar del Reino los derechos de marco (Páginas 230 y 231). Estos derechos eran un marco de plata (dos mil maravedís) por cada cuenta y por cada finiquito que daban. La comision presentó un memorial sobre ello, y el Presidente recibiéndolo, contestó que lo veria y proveeria de modo que no recibiese agravio el Reino (Pág. 231). La villa de Quesada se quejó de que los Contadores no querian darle los finiquitos de sus cuentas sin el pago de estos derechos, y se encargó á los mismos comisionados que suplicasen al Presidente el remedio de esto (Pág. 240). Se les pidió que librasen al Receptor del Reino, con cargo á las sobras del Encabezamiento general, para la ayuda de costas que se acordó dar á los Procuradores y para otras atenciones ocho mil ducados (Páginas 246 y 247). El Presidente hizo saber al Reino, por medio del escribano Henestrosa, que sobre la pretension de los Contadores en llevar los derechos de finiquitos habia hablado con el Contador Francisco de Laguna, quien diria á dos caballeros nombrados por el Reino lo que en esto se podia y debia hacer. Se acordó que el mismo Juan Nuñez y Juan de Zárate hicieran esta comision (Pág. 248). El Reino les daba antes ciento veinte mil maravedís en pago de estos derechos; pero se habian vendido Receptorías en número tal, que los derechos de sus cuentas y finiquitos ascendian á mas de sesenta mil maravedís, y no era justo que por ellas pagase el Reino, ni que los lugares donde estaban vendidas contribuyesen al pago de los derechos las cuentas de las demás (Página 249). El Reino autorizó á los dichos comisionados para terminar este asunto, acordando con el Contador Laguna lo que habia de hacerse; pero sin mas efecto que hasta las primeras Córtes (Pág. 251). Francisco Ruiz de la Torre y Bartolomé de Ordas fueron por el Reino á pedirles nuevamente que nombrasen quien fuese á hacer las averiguaciones sobre los alfolíes y medias diezmas de Galicia; preguntándoles si autorizarian de su parte para ello á la persona que nombraria por la suya el Reino (Pág. 252). Nuñez y Zárate dieron cuenta del arreglo que habian

propuesto á los Contadores, y el Reino encargó á los mismos y á Juan de Henao que procurasen una resolucion como en cosa propia suya, sin mas consulta alguna (Pág. 254). Así se hizo por esta comision; quedando acordado que el Reino les pagaria los ciento veinte mil maravedís que les solia dar, con el aumento de otros diez y ocho ó veinte mil por lo que se habia elevado el Encabezamiento; pero descontándose de la suma de estas cantidades ochenta y cuatro mil maravedís, como importe de los cuarenta y dos marcos que debian cobrar directamente de las veintiuna receptorías vendidas, mientras que no se determinase en justicia que no debieran pagar estos Receptores (Pág. 259). Los Contadores, con los jueces nombrados al efecto, resolvieron las dudas que habia en las cuentas del Encabezamiento (Pág. 267). Francisco de Garnica y Francisco de Laguna dijeron á una comision del Reino que el viernes primero se empezaria á entender en esta cuenta (Pág. 273). Notificaron al Receptor del Reino un auto mandándole pagar á su secretario seiscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y seis maravedís, como adeudados por los derechos de marcos que habian dejado de cobrar de las cuentas del Encabezamiento desde el año 1562 inclusive: se nombró una comision compuesta de Juan Nuñez de Illescas, los Doctores Ondegardo y Marron, Juan de Henao y Juan de Zárate para que, con los letrados del Reino, viesen lo que se habia de hacer; teniendo presente una peticion de un vecino de Ecija, á quien exigian los derechos de las cuentas del año 58 no obstante estar pagados por el Reino; diciendo que les correspondian por formar la cuenta, y que habia de pagarlos porque la formaban al presente. De todo esto se les encargó que diesen noticia al Presidente y á quienes además conviniera (Pág. 278). El Consejo oyó á esta comision y mandó que los Contadores no ejecutasen dicho auto é informasen de su razon: el Reino encargó á la comision que tuviese cuidado de este asunto (Pág. 279). Al Contador que servia el oficio de relaciones se gratificaba con treinta mil maravedís anuales por el Reino, y se mandó librar el importe de esta gratificacion en los últimos cinco años al oficio, por no estar de acuerdo en lo que á cada uno correspondia entre los très que lo habian servido (*Vide* OFICIO DE RELACIONES). Pidieron los Contadores mayores la gratificacion que el Reino les acostumbraba á dar, que era de ciento cincuenta mil maravedís á cada uno: vistos sus memoriales, se votó sobre ello y quedó acordado que se librasen á Hernando Ochoa y Francisco de Garnica ciento cincuenta mil maravedís á cada uno y cien mil á Eraso, por el tiempo que habia servido en la contaduría desde las Córtes anteriores hasta 5 de Abril de 1566 (Páginas 348, 349 y 350).

CONTADURÍA MAYOR DE RENTAS. (*Vide* CONTADORES, OIDORES, FISCAL, RELATOR y SECRETARIOS DE IDEM).

CONVENTOS. Felipe II mandó que se mudase el de San Márcos de Leon, y

el Reino, á instancia de esta ciudad, suplicó á S. M. que no se llevase á efecto lo mandado, ó que al menos se hiciese de modo que aquella casa no quedase enteramente desierta sin renta alguna ni religiosos (Páginas 119 y 120).

CONVOCATORIA. Refiérese á las necesidades del Estado manifestadas en las Córtes de 1563 y 1560, y á lo que fué provisto en las mismas. Se hace una ligera indicacion de lo ocurrido despues, con especialidad de las alteraciones de los Estados de Flandes. Fúndase mayormente en la necesidad que S. M. tenía de ir á aquellos Estados, y en que los servicios ordinarios y extraordinarios otorgados en las últimas Córtes, concluian en aquel año. Es para Córtes generales, y por ella se mandó á las ciudades y villas nombrar sus Procuradores entre personas que reuniesen las circunstancias exigidas por las leyes y que les diesen el poder bastante; con apercibimiento de que, careciendo de este poder ó no presentándose el dia 1.° de Diciembre del mismo año ante S. M. en Madrid, con los Procuradores que se reunieran y tuviesen este requisito, se mandaria concluir y ordenar todo lo que se estimase conveniente. Su fecha 6 de Noviembre de 1566 (Páginas 7, 8, 9 y 10).

CÓRDOBA. Tenía el quinto lugar y asiento en las Córtes; así sus Procuradores ocupaban el tercero de la derecha y votaban despues de los de Sevilla, que tenian el segundo de la izquierda (Páginas 19, 21, 35 y 39). Sus Procuradores fueron D. Francisco Hernandez de Córdova y de Benavides y Cosme de Armenta, sus veinticuatros, á quienes dió el poder en la forma que le estaba prevenida; pero acompañándolo de una instruccion limitatoria con órden de no otorgar el servicio sin consultarlo antes con ella, cuya restriccion les alzó despues en virtud de Reales cédulas que fueron dirigidas al Corregidor Rui Lopez de Rivera y á la misma (Páginas 15 y 479). En el otorgamiento del servicio ordinario discordaron estos Procuradores entre sí; pues D. Francisco de Córdova lo concedió, y Cosme de Armenta manifestó que no podria ofrecer por esta ciudad y su reino lo que entendia que no podrian pagar á causa de las rentas creadas y derechos acrecentados desde las Córtes anteriores; por lo cual suplicó nuevamente que sobre esto fuese antes oido el Reino (*Vide* RENTAS REALES). No otorgó este Procurador el servicio ordinario hasta hacerlo del extraordinario, expresando que los otorgaba porque ya tenía hechas todas las súplicas y demandas que habia estimado convenientes, las cuales reproducia. Tambien otorgó el servicio extraordinario su compañero; haciéndolo ambos por trescientos y cuatro cuentos el primero, y ciento cincuenta el segundo (Páginas 98, 99, 212 y 213). Esta ciudad manifestó al Reino tener necesidad de que la visitase el Doctor Romano, y se mandó á este que inmediatamente saliese para ella (*Vide* ROMANO).

CÓRDOVA (DON FRANCISCO DE). (*Vide* HERNANDEZ DE CÓRDOVA Y DE BENAVIDES) (DON FRANCISCO).

CÓRTES. Estas fueron convocadas con fecha 6 de Noviembre de 1566, previniéndose á las ciudades y villas que sus Procuradores se habian de hallar ante S. M. en Madrid el dia 1.° de Diciembre del mismo año (Páginas 9, 10 y 473). Fueron generales (Pág. 9) y ordinarias (Pág. 474). El dia 8 se empezaron á ver y admitir los poderes por el Presidente y los Asistentes ante los escribanos mayores (*Vide* PODERES). El 11 tuvo lugar el acto solemne de la Proposicion de la Corona (*Vide* PROPOSICION). El 14 los Procuradores acompañaron al Presidente y Asistentes á la sala de Palacio destinada para ellas, y despues de habérseles tomado el juramento del secreto (*Vide* JURAMENTO), el Presidente les dió, en nombre de S. M., licencia para reunirse en Córtes, con lo cual quedaron abiertas y determinaron juntarse todos los dias despues de misa, que fué acordado se dijese en la misma sala á las nueve de la mañana, hasta las once, y desde las tres de la tarde hasta las cinco (Pág. 37). El dia 16 empezaron sus trabajos (Pág. 38), y despues de haber nombrado una comision para que ordenase las peticiones que mas habian sido encargadas por las ciudades (*Vide* RENTAS REALES), se señalaron las tardes para reunirse, y se acordó que mientras esta comision durase no hubiese Córtes mas que por las mañanas (Pág. 41). Volvió á haberlas por las tardes desde el dia 30 de aquel mes (Pág. 74). Otorgaron el servicio ordinario con la condicion y protesta de hacerlo en la confianza de que el Reino seria oido y desagraviado en sus derechos contra los cuales se habian creado algunas rentas y acrecentado ciertos impuestos despues de las Córtes anteriores (*Vide* RENTAS REALES). En 6 de Febrero acordaron que á la cabeza del acta de cada junta se consignasen los nombres de los Procuradores que asistiesen á ella (Pág. 131). En 12 de idem se determinó que los miércoles y viernes se juntase el Reino por las tardes para poder oir los sermones, y los demás dias por las mañanas (Pág. 151). El 25 que se sacase una memoria de las comisiones dadas por el Reino y se leyese diariamente en él (Pág. 188). Es muy notable la energía con que sostuvieron los derechos del Reino sobre dichas rentas é impuestos creados contra la ley del ordenamiento (*Apéndice* al tomo primero) y contra la costumbre. Hasta haber hecho todas las reclamaciones, protestas y declaraciones convenientes, no otorgaron el servicio extraordinario; lo cual hicieron reproduciéndolas en 18 de Marzo, menos la ciudad de Salamanca que todavía lo contradijo (*Vide* SERVICIO EXTRAORDINARIO). En 3 de Abril se nombró la comision encargada de repartir, segun costumbre entre las atenciones del Reino los cuatro cuentos votados á este fin por cada ciudad y villa en el servicio ordinario; de los cuales S. M. hacia merced al Reino (Pág. 232). Atendiendo á lo que se habian alargado estas Córtes, á los negocios extraordinarios tratados en ellas, á la carestía de los tiempos y á que algunos Procuradores no habian traido salario y otros lo tenian muy corto, se trató de que

se diesen á cada uno doscientos ducados de ayuda de costa con cargo á las sobras del Encabezamiento general (Pág. 240). Y oido el dictámen de cinco teólogos sobre si podia hacerse esto (Pág. 243), se acordó que á cada Procurador se diesen ciento cincuenta ducados de dichas sobras, y que para llevar á efecto esta disposicion y atender á otros gastos los Contadores librasen ocho mil ducados al Receptor del Reino. Así se mandó que lo pidiesen los Diputados, y se comisionó á Bartolomé de Ordas y Hernan Gonzalez Castañon para que rogasen que el libramiento se hiciera donde pudiese cobrarse con facilidad (Páginas 246 y 247). Se aprobó el repartimiento de los cuatro cuentos hecho por la comision y no bastaron para cubrir las atenciones de costumbre (Páginas 250 y 251). En 29 de idem se trató de evitar algunas dudas y diferencias que se ofrecian en el órden con que el Reino procedia en sus deliberaciones, y se acordó que toda proposicion hecha por escrito ó de palabra, si no se aprobase desde luego por unanimidad, pidiéndolo algun Procurador, se votase. Que las votaciones se hicieran por el órden de precedencia que tenian las ciudades; no pudiendo ningun Procurador dejar de votar sin mas demora que la necesaria para oir á los demás quienes lo quisieren, reservando sus votos para los últimos. Que en empezándose una votacion se guardara silencio, sin cruzar nadie palabra alguna con quien hablase ó estuviese votando. Que los votos se emitiesen con claridad dándose en ellos la aprobacion ó la negacion de lo que se votara, y que los dudosos se tuviesen por negativos. Que los asuntos nuevos, para que los Procuradores tuviesen tiempo de informarse, no se votasen hasta la junta siguiente á la en que se hubiese hecho la proposicion, y que los negocios votados sobre los cuales no hubiese recaido aprobacion, no pudieran volverse á votar sino en virtud de nueva y fundada proposicion (Páginas 268 y 269). El Presidente y asistentes mandaron embargar la ayuda de costa que acordó el Reino se diese á los Procuradores. El Reino se agravió de esto porque era limitarle el derecho de administrar su hacienda y nombró una comision para suplicar se alzase dicho embargo. El Presidente contestó que daria cuenta á Su Majestad, y el Reino acordó que otra comision mas numerosa volviese á suplicar dicho alzamiento (Pág. 272). El Presidente quiso que se volviese á tratar en el Reino si habia de darse esta ayuda de costa, lo cual se hizo y fué igualmente acordado, encargándose á los mismos Procuradores que le suplicasen lo tuviese á bien, y se levantó el embargo (Páginas 273, 274 y 275). En 25 de Mayo se encargó á otra comision le suplicase que se sirviese mandar que se acabasen los negocios de las Córtes para no hacer mas costas á las ciudades (Pág. 281). El Presidente devolvió al Reino el capítulo general que trataba de las nuevas rentas y de la observancia de la ley del Ordenamiento, y el que versaba sobre las apelaciones del Consejo de Hacienda al de Justicia; habiéndolos en-

mendado en la forma que queria se presentasen. El Reino le representó su sentimiento en que se le ordenase ni limitase la forma en que habia de pedir, por ser esto de su derecho (Páginas 286, 287 y 288). Sin embargo, fueron redactados de nuevo y llevados por otra comision al Presidente (*Vide* CAPÍTULOS GENERALES). En 31 de Mayo se volvió á suplicar que se despachasen los negocios de las Córtes porque no habia cosa alguna que hacer en ellas (Páginas 298 y 299). Lo mismo se suplicó en 13 de Junio (Pág. 355), y el Presidente respondió que no habia tomado resolucion por sus ocupaciones; pero que al dia siguiente la tomaria (Pág. 358). En 17 de idem se presentó en el Reino con los Asistentes, y en nombre de S. M. declaró alzadas las Córtes. Se habian celebrado ciento treinta y cinco sesiones (*Vide* JUNTAS). Para conocer en los asuntos que se trataron ó para su gestion, se nombraron noventa comisiones (*Vide* COMISIONES). Se hicieron setenta y seis capítulos generales que fueron contestados por S. M. y tambien lo fueron los particulares de las ciudades y los memoriales de los Procuradores (*Vide* CAPÍTULOS y MEMORIALES).

CRUZADAS. Habian sido concedidas á Felipe II por el Papa Pio IV para atender á las necesidades de la guerra contra infieles (Pág. 30). Véase el tomo primero, página 26.

CUANTÍA (CABALLEROS DE). Los Reyes Católicos, atendiendo á la seguridad y defensa de los Reinos de Andalucía y Murcia, dispusieron que quienes viviesen en ellos y poseyesen cierta cantidad de hacienda, tuviesen armas y caballos, é hiciesen alarde dos veces al año. Felipe II mandó dar provisiones para que aquella Pragmática se ejecutase, y de su cumplimiento resultaron muchos y muy notables daños y abusos. Se tenía por bastante que uno poseyese mil ducados de hacienda, inclusa la tasacion de la casa y sus muebles, que se hacia en cuarenta mil maravedís, para que las justicias le obligasen á ser caballero *Cuantioso* ó *de Premia*, debiendo mantener caballo y sujetándosele á hacer alardes ó á sufrir diez mil maravedís de pena y cincuenta dias de cárcel si faltaba á ellos. Esta pena tenía contra sí, además de su exceso, la facilidad con que las justicias podian imponerla, por las muchas condiciones á que estos caballeros estaban sujetos y la dificultad de las apelaciones, pues se habian de hacer al Consejo de S. M. Los abusos no se limitaron á estos caballeros; pues alcanzaron tambien á los sexagenarios, á los hidalgos, regidores, veinticuatros y jurados, que á pesar de estar exentos de esta obligacion ó *Premia* se les queria sujetar á ella (Páginas 134 y 135). Algunos Procuradores de las ciudades de Andalucía refirieron al Reino estos hechos de los cuales se hallaba el país agraviado, y se acordó que D. Alonso de Granada Vanegas, Juan Nuñez de Illescas, D Francisco de Córdova y Alonso Lopez de Anaya, suplicasen á S. M. en nombre del Reino el remedio oportuno, y que practicasen las diligencias

convenientes para obtenerlo (Pág. 115). Esta comision formuló y presentó al Reino una peticion dirigida á S. M., por la cual se le suplicaba se sirviese mandar que se guardase su preeminencia y exencion á los hidalgos; que los regidores, veinticuatros y jurados por el tiempo de sus oficios no fuesen compelidos á ser caballeros de *Premia* aunque no fuesen hidalgos; que tampoco lo fuesen los sexagenarios; que la cuantía ó la hacienda de los que hubieren de serlo fuese de tres mil ducados por lo menos, que las penas no excediesen de dos á tres mil maravedís, sin prision, y que las apelaciones se vieran en la Chancillería de Granada. El Reino acordó que la misma comision llevase esta peticion á S. M. y á quien mas conviniere (Páginas 133, 134, 135 y 136). En ella fué sustituido D. Alonso de Granada, nombrándose en su lugar á Hernando de Molina (Pág. 172). Se les encargó que hablasen tambien al Presidente y señores de la Cámara Real (Pág. 249). La peticion se puso por Capítulo general, y S. M. respondió que se proveeria de modo que cesasen los agravios é inconvenientes de que se hacia mencion en ella (Páginas 429 y 430).

CUENCA. Esta ciudad nombró Procuradores de Córtes á su regidor Juan de Zárate y á Martin de Pedrosa, vecino de la misma, á quienes dió el poder en la forma prevenida; pero con cierta instruccion y tomándoles pleito homenaje y juramento de no otorgar servicio ni otra cosa en mas de trescientos cuentos. En 8 de Diciembre se despacharon Reales cédulas para que el regimiento de esta ciudad alzase aquellos límites; previniéndose á este que se podia no haber admitido á sus Procuradores por considerarse en la instruccion revocado el poder, y con cierta reconvencion al Corregidor D. Gerónimo de Cavanillas por no haber evitado que aquella instruccion se diera (Páginas 476 y 477). En virtud de estas órdenes la limitacion fué alzada. Otorgó trescientos y cuatro cuentos de servicio ordinario; pero con la protesta de hacerlo en la confianza de que el Reino seria oido y desagraviado en sus derechos (*Vide* RENTAS REALES), mediante el apoyo ofrecido por el Presidente y Asistentes (Páginas 101 y 102).

CUENTAS DEL REINO. En 24 de Diciembre se nombró una comision para tomar á la Diputacion y al Receptor general las que en las Córtes anteriores quedaron por concluir, y la de cuanto hubiesen despues recibido; debiendo presentarla con su resolucion al Reino (Pág. 71). Este acordó y mandó á los Diputados, en 30 de Diciembre, que presentaran una memoria del estado de la cuenta del Encabezamiento general entre S. M. y el Reino, con expresion de las pretensiones de cada una de ambas partes y de las dudas que hubiesen ocurrido (Pág. 72). En 31 de idem se acordó que la comision nombrada viese todas las dudas resultivas del *memorial* de las deudas, de la instruccion y de las cuentas, y que, oyendo el parecer de los letrados del Reino, practicase ante

S. M., el Presidente y los señores del Consejo todas las diligencias convenientes, dando al Reino en cada una de sus juntas cuenta de lo que hubiere y se debiese hacer (Pág. 85). En 2 de Enero se acordó y mandó que desde el dia siguiente esta comision se juntase todos los dias á las tres de la tarde, á concluir las cuentas de la Diputacion y del Reino (Pág. 85). En 3 de idem se acordó que la misma comision procurase acabar las cuentas del Encabezamiento general, pendientes entre S. M. y el Reino, así de los diez años de la última prorogacion de dicho Encabezamiento, como de los cinco de la anterior y de los que corrian del último que se habia formado, practicando ante S. M. como con el Presidente, cuantas diligencias estimare oportunas (Pág. 86). Esta comision reparó las partidas pagadas por los gastos hechos en las averiguaciones para la igualacion del Encabezamiento, y las libradas á los que lo formaron en Alcalá (*Vide* ENCABEZAMIENTO en el tomo primero). Por una Real cédula se habia mandado que la mitad de estos gastos se pusiese á cuenta de S. M., y la otra mitad á la del Reino, y se acordó que fuesen admitidos en este concepto; cargándose dicha mitad á S. M. en su cuenta con el Reino (Pág. 87). Por la instruccion que se habia dejado á los Diputados en las Córtes anteriores, se vió que debieron cobrarse de Pedro de Melgosa y Miguel de Peso, cuarenta y seis mil maravedís adeudados por razon de salarios indebidamente percibidos, y se comisionó á Baltasar de Toledo para tratar con el primero, y á los Procuradores de Cuenca para escribir al segundo sobre este cobro (*Vide* MELGOSA y PESO). El Presidente mandó que se hiciese y aclarase la cuenta que pendia entre S. M. y el Reino, y la comision le suplicó nombrase jueces del Consejo que determinaran las dudas resultivas sobre lo que la Contaduría habia tomado y librado de las sobras del Encabezamiento general contra condicion expresa en el mismo; sobre lo cual respondió que se informaria, prometiendo favorecer al Reino (Pág. 94). En 11 de Enero la comision informó de algunas dudas al Reino, y se acordó que las consultase con el Receptor general, presentando despues por escrito lo que pareciese mas conveniente para su resolucion (Pág. 105). En 13 de idem se comisionó á Baltasar de Toledo para que averiguase ante quién Luis Jorge Veneciano hizo sus obligaciones sobre doscientos ducados que le habia prestado el Reino (Página 105). En 22 del mismo se acordó que no se reparasen por la comision en las cuentas las ausencias hechas por los Diputados Juan de Henao y el licenciado Agreda, que lo habia sido en los años pasados; abonándose sus salarios por completo (Páginas 114 y 115). Para determinar las dudas resultivas de la cuenta de entre S. M. y el Reino, el Presidente nombró jueces que lo hiciesen con los Contadores y oidores de la Contaduría mayor, al licenciado Morellas y al Doctor Francisco Hernandez de Liebana, del Consejo de S. M., y el Reino comisionó á

Francisco Ruiz de la Torre, Juan de Zárate, los Doctores Ondegardo y Marron y D. Antonio de Ledesma, para ver y entender su derecho y pretension en las dichas dudas y en las resultas de esta cuenta; tratando y solicitando su ultimacion (Páginas 198 y 199). Se reparó por la comision una libranza en favor del cobrador Gumiel, en razon de no aparecer autorizada por los cuatro Procuradores de las Córtes pasadas que debieron hacerlo, y se admitió por el Reino con la aclaracion de que en resultando firmadas por cuatro Procuradores de los que se hallaren en las Córtes y por el Secretario de ellas, se pagasen y admitiesen (Pág. 199). Tambien se reparó en la cuenta del Receptor el salario extraordinario pagado á Mateo de Vazquez y á Antonio de la Hoz cuando fueron á las averiguaciones de las alcabalas de Sevilla y Granada: el Reino acordó que se recibiese; pero consultando á los letrados si los Diputados pudieron librarlo, y lo que en caso negativo habia de hacerse contra ellos (Páginas 200 y 201). Encargóse á la comision de Cuentas que suplicase al Presidente fuera servido de que á su presencia se viesen y determinasen las dudas de la que se habia de últimar entre S. M. y el Reino, y que pidiesen á los Contadores nombrasen la persona que habia de hacer la averiguacion de lo correspondiente á los alfolíes y medias diezmas de Galicia, para el descuento que por ello se habia de hacer al Reino, pues se habian segregado del Encabezamiento general (Pág. 253). La comision de Cuentas hizo relacion de las que habia tomado y últimado al Receptor general, Francisco de Laguna, y á los Diputados, y del finiquito que, con seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y dos maravedís de alcance líquido contra dicho Receptor, habia dado, y fué aprobada (Pág. 230). Se encargó á esta comision que tomase las cuentas de la renta de las tercias de Almaden y su partido á Bartolomé de Retamosa, y que le hiciese entregar al Receptor del Reino el dinero que trajera (Pág. 232). Se notificó al Reino la resolucion de las dudas que habia sobre las cuentas del Encabezamiento general, por auto y declaracion de los Contadores y jueces nombrados para ello, y se comisionó á Francisco Ruiz de la Torre, á los Doctores Ondegardo y Marron y á Juan de Henao para que viesen lo que se debia hacer sobre este auto y para besar las manos al Presidente por haber mandado determinar dichas dudas; suplicándole al mismo tiempo que se concluyesen las cuentas (Pág. 267). Volvióse á tratar de lo que se haria sobre dicho auto, y para resolverlo y ejecutarlo, se comisionó á Francisco Ruiz de la Torre, los Doctores Ondegardo y Marron, Juan Nuñez de Illescas, Juan de Henao y Gaspar Ramirez de Vargas, con los dos letrados del Reino. Se tuvo por conveniente que se prosiguiese y acabase la cuenta con arreglo á este auto, y que una vez acabada se pidiese sobre los siete mil ducados que, contra la condicion del Encabezamiento general, se habian librado por

S. M. á los Contadores y oidores que entendiesen en la formacion de dicho Encabezamiento, los tres mil ducados que se tomaron por órden del Consejo Real para la impresion de la Recopilacion de las leyes, y todo lo demás que conviniere. El Reino encargó á los mencionados Procuradores que prosiguiesen su comision y suplicasen al Presidente la conclusion de la cuenta (Páginas 269, 270 y 271). Lo mismo volvió á suplicarse al Presidente y Asistentes (Pág. 272). Se habló tambien de ello á los Contadores, y estos dijeron que se comenzaria á entender en ella el viernes primero (Pág. 273). Se repitió la súplica de que se acabasen estas cuentas (Pág. 281): el Presidente ofreció mandar que se entendiese en ellas, y el Reino comisionó á Francisco Ruiz de la Torre, al Doctor Ondegardo y Juan de Henao, para pedir á los Contadores que lo llevasen á efecto (Pág. 285). El fiscal suplicó del auto provisto por los Contadores y jueces del Consejo, y fué admitida la súplica en cuanto á la partida de Ciudad-Rodrigo. El Reino encargo á sus letrados y á los Doctores Ondegardo y Marron viesen lo que sobre esto se debia hacer, y que suplicasen al Presidente no diese lugar á que en este negocio hubiese dilacion ni pleito. El Presidente manifestó que no podia menos de oirse al fiscal, y que haria lo posible por el pronto despacho. La comision acordó lo que se debia responder á la súplica del fiscal, y el Doctor Verástegui quedó encargado de redactarla (Páginas 290 y 291). Se llamó al Receptor de Osma y su partido, cuyas tercias habia beneficiado por el Reino, y para tomarles las cuentas y darle finiquito de ellas se comisionó á Francisco Ruiz de la Torre, Bartolomé de Ordas, Cosme de Armenta y Juan de Zárate (Pág. 292). A estos mismos Procuradores se encargó que tomasen la cuenta al nuevo Receptor general Hernando de Laguna, y le diesen finiquito de ella, lo cual hicieron (*Vide* LAGUNA). Se acordó que se pusiese por Capítulo de la instruccion de los Diputados el estado en que quedaba el pleito sobre la mencionada duda de la cuenta del Encabezamiento (*Vide* INSTRUCCION).

CHACON DE ULLOA (HERNANDO). Jurado de la ciudad de Sevilla y uno de sus Procuradores de Córtes (Pág. 14).

CHANCILLERÍAS. Se acordó que se suplicase por Capítulo general, que los oidores se mudasen de ocho en ocho años, mejorándolos ó cambiándolos de unas Chancillerías á otras, y que se visitasen de cuatro en cuatro años (Pág. 242).

CHINCHON (CONDE DE). Mayordomo de S. M. y alférez mayor perpétuo de la ciudad de Segovia, con voz y voto en su ayuntamiento. Hallándose en la córte ocupado en asuntos del Real servicio, obtuvo una Real cédula para que, no obstante su ausencia de dicha ciudad y con dispensacion de cualquier ordenanza que por esta razon le fuese contraria, se le incluyese en las suertes que se hubieran de echar, y en la eleccion para el nombramiento de sus Procuradores de Córtes (Páginas 475 y 476).

D

DELGADILLO (Don Juan). Corregidor de la ciudad de Búrgos. Con fecha 6 de Noviembre de 1566, se le mandó hacer notificar al cabildo y regimiento de dicha ciudad la convocatoria á Córtes, disponiendo lo conveniente para que la eleccion de los Procuradores se hiciese con arreglo á la costumbre y prescripciones legales, y para que á los elegidos se diese el poder, cuya minuta se acompañaba; todo para el dia determinado en la misma convocatoria; debiendo dar entre tanto aviso de lo que se hiciere en ello (Pág. 473).

DESPACHO ORDINARIO. Titúlase así la órden expedida á las ciudades y villas de voto en Córtes, para que pagasen á sus Procuradores sus salarios de costumbre (Páginas 481 y 482).

DEUDAS. Se pidió por capítulo general que los hombres del estado llano que tomasen mercaderías ú otras cosas fiadas, ni los que afianzasen por ellos no pudieran ser encarcelados por falta de cumplimiento en el pago. S. M. respondió que no convenia hacer novedad en esto; mandando que se guardasen las leyes que disponian sobre ello (Páginas 437 y 438).

DEUDAS DEL REINO. Llamábanse así ciertos derechos constituidos por varios conceptos á favor del Reino. Este habia hecho en las Córtes anteriores un contrato con Pedro de Gumiel para cobrarlas, dándole por ello la cuarta de su importe (Pág. 118). De ellas tenía una memoria la Diputacion para su cobro. El Reino acordó que la comision nombrada para tomar las cuentas (*Vide* Cuentas del Reino), viese las dudas que hubieran resultado de esta memoria (Pág. 85). Pedro de Melgosa y Miguel del Peso debian cuarenta y seis mil maravedís por razon de salarios indebidamente percibidos (Pág. 93). Luis Jorge Veneciano adeudaba doscientos ducados por préstamo que se le habia hecho (Pág. 105). Mateo Vazquez de Ludeña doscientos mil maravedís por resta de la fianza que habia hecho por Gomez de San Martin, arrendador que habia sido de las tercias de Zorita (Pág. 116). Gumiel reclamó del Reino los *recaudos* necesarios para la cobranza de las deudas, ó que se le pagase lo que habia gastado en ella, dándose por nulo el indicado contrato (Pág. 118). El Reino acordó que una comision de su seno hablase á los Contadores para que se encargasen de mandar hacer estas cobranzas, y de ellas hacerse pago de los maravedís que se les adeudaban (Pág. 119). Tambien nombró otra para tratar con Gumiel lo conveniente á la rescision del contrato, y lo que se le debia dar por lo que habia trabajado en su consecuencia (Pág. 142). Esto no obstante se acordó que Gumiel continuara, y que no se hiciese convenio alguno con los Contadores (*Vide* Gumiel y Contadores). Los mismos llamaron al Solicitador del Reino, y bajo juramento hicieron que declarase las deudas que habia cobrado Gumiel. El Reino nombró una comision para

saber lo que pretendian con esto (Pág. 189). Se remitió á Mateo Vazquez, Diego Lopez de Silva y Francisco de Avendaño lo que debian por las ausencias que habian hecho siendo Diputados (Pág. 197). Se acordó que las escrituras que tenía el Reino se pusiesen en el arca de la Diputacion, formándose un inventario de ellas, cuyo traslado se consignase en el libro de las Córtes (Pág. 232). De las tercias, en Siruela, en los lugares del Obispado de Osma en que se habian beneficiado, y en Zorita y su partido, y en el Marquesado de Villena, por la venta de la grana se debian al Reino cuatrocientos veinticinco mil maravedís. Esta cantidad fué prestada, por el tiempo de tres años, al escribano mayor Baltasar de Henestrosa, á condicion de cobrarla por su cuenta y de dar las correspondientes fianzas (Páginas 257 y 258). Gaspar Ramirez de Vargas debia quinientos mil maravedís de resta de dos mil ducados que le habia prestado el Reino. En el tiempo de estas Córtes habia pagado á cuenta ciento veinticinco mil maravedís. Restaba debiendo trescientos setenta y cinco mil, los cuales ofreció pagar en dos plazos que le fueron concedidos (Pág. 280).

DIPUTACION DEL REINO. En 24 de Diciembre se nombró una comision para tomarle las cuentas que habian quedado por concluir en las Córtes pasadas, y la de cuanto hubiese despues administrado. Tambien se acordó que se llamase á los Diputados para que el dia 2 de Enero fuesen á dar al Reino cuenta del cumplimiento de la instruccion que les habia sido dada, como de todo lo demás sobre lo cual conviniere proveer (Pág. 71). Sin embargo, fueron llamados por nuevo acuerdo en 30 de Diciembre, y habiéndose presentado Gonzalo de Hozes y Juan de Henao, Procurador que todavía era Diputado (*Vide* HENAO), se empezó á ver la instruccion, y se determinó que presentaran una relacion del estado de la cuenta del Encabezamiento general entre S. M. y el Reino, con expresion de las pretensiones de cada una de ambas partes y de las dudas que hubiesen ocurrido (Pág. 72). En virtud del poder que en las Córtes anteriores se dió á la ciudad de Jaen para nombrar un Diputado, lo fué el Contador de S. M. Agustin de Arceo, y para su admision se propusieron varios inconvenientes al Reino (*Vide* ARCEO). Estaba ordenado que no pudiesen ausentarse de la córte los Diputados sin quedar dos en ella (Pág. 200). Se comisionó á Juan Nuñez y á Gaspar Ramirez para que pidiesen al Presidente se sirviese mandar que se dieran posadas á los Diputados del Reino como siempre se habia hecho (Páginas 230 y 231). El Presidente ofreció encargar á Luis Vanegas que así se hiciese (Pág. 231). Se acordó que estos Procuradores continuaran la instancia (Pág. 243). Mateo Vazquez de Ludeña, Diego Lopez de Silva y Antonio de la Hoz suplicaron al Reino que si alguna ausencia de la córte habian hecho en el tiempo de su Diputacion se les remitiese y no se les demandase por ello sobre el último tercio del salario que habian cobrado. Tam-

bien suplicaron que no se les hiciese cargo por haber pedido que se repartiese el cinco por ciento sobre el precio del Encabezamiento general del tiempo en que fueron Diputados (*Vide* ENCABEZAMIENTO GENERAL). El Reino encargó á Juan Nuñez de Illescas y á los Doctores Ondegardo y Marron que viesen lo que sobre esto se debia hacer en justicia (Página 254). Juan Nuñez de Illescas propuso, como muy ventajoso, que el número de Diputados, en vez de tres fuese cuatro, nombrándose el cuarto por el Reino; y se procedió á votacion sobre ello (Páginas 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265). Se comisionó á D. Antonio del Castillo y Gil de Villalva para practicar las diligencias convenientes á fin de que se diesen posadas á los Diputados y Contador del Reino (Pág. 267). Hablaron al Presidente y al Aposentador Luis Vanegas, y viendo que no se hacia, fueron comisionados el mismo D. Antonio del Castillo y Diego de Solís para hablar sobre ello á S. M. (Pág. 277). Para suplicarlo de nuevo al Presidente, se comisionó á Juan Vaca y Cosme de Armenta (Pág. 301). Concluyó el tiempo de la Diputacion de Juan de Henao en 24 de Marzo (Pág. 280). Quedó siendo el Diputado mas antiguo el Procurador de Córtes D. Antonio de Ledesma, á quien se acordó que Juan de Henao entregase el libro de la Diputacion, así como á los Diputados nuevos las escrituras del Reino, poniéndolas por inventario en el arca que para su conservacion habia (Pág. 340 y 400). Se acordó que se remitiesen á Mateo Vazquez los cuarenta dias de ausencia que habia hecho á causa de enfermedad en el tiempo de su Diputacion y no se le pusiera pleito sobre ello (Páginas 340, 341 y 342). En 12 de Junio se determinó que al dia siguiente los Diputados y el Receptor fuesen á jurar la instruccion en el Reino (Pág. 354). En 14 de idem se otorgó poder á las ciudades de Leon y Murcia y á la villa de Madrid para que cada una de ellas nombrase un Diputado para los negocios del Encabezamiento general, cuyo oficio hubiese de servir desde que en las Córtes venideras se diese finiquito á los Diputados actuales hasta las otras Córtes siguientes (Página 362). La Diputacion no tenía lugar fijo donde celebrar sus juntas, y se comisionó á Francisco Ruiz de la Torre y Bartolomé de Ordas para suplicar á los Contadores diesen licencia para que se reunieran en el tribunal de la Contaduría (Pág. 380). Se acordó que en la instruccion se pusiese un capítulo mandando que los Diputados jurasen guardarla; quedando por este juramento obligados en conciencia á pagar medio año de sus salarios en los casos de faltar á ella, no sujetos por la misma á pena pecuniaria (Pág. 400).

E

ELECCIONES. En las Reales cédulas despachadas con las convocatorias á los Corregidores de las ciudades y villas de voto en Córtes, se les recorda-

ban las prescripciones legales sobre las elecciones de los Procuradores, encargándoles cuidasen de que se hicieran segun costumbre y recayeren en personas de las cualidades requeridas; no dando lugar á que en ellas intervinieran ruegos ni sobornos, ni á que alguno comprase de otro la Procuracion, ni á ninguna de las demás cosas prohibidas por las leyes (Páginas 473 y 474). Por Real cédula de 8 de Noviembre de 1566, (cuya fecha aparece equivocada en la minuta habiéndose escrito Setiembre por Noviembre) se mandó á la ciudad de Segovia que en las suertes que hubiere de echar y en la eleccion y nombramiento de Procuradores que habia de hacer, no obstante hallarse ausente de ella el Conde de Chinchon, lo incluyese como si estuviera presente, dispensando por aquella vez cualquiera ordenanza que la ciudad tuviera en contrario; pero dejándola en su fuerza y vigor para lo demás (Páginas 475 y 476).

EMPERADOR DE AUSTRIA (El). Su hermano Felipe II le socorrió y ayudó en el peligro de que sus estados fuesen invadidos por los turcos (Pág. 28).

ENCABEZAMIENTO GENERAL. El de la época de estas Córtes habia empezado en el año 1562. Las averiguaciones hechas en todo el Reino para igualar el precio de este Encabezamiento se habian visto por los Diputados y el Receptor general del Reino, quienes se reunieron muchas veces con los señores del Consejo y Cámara de S. M. y con los Contadores y Oidores de la Contaduría mayor, para declarar los precios en que se hubieran de encabezar las ciudades y villas de voto en Córtes. En el Encabezamiento anterior habia habido una puja y crecimiento que resultó ser del treinta y siete por ciento (Páginas 125 y 127). A peticion de los Diputados se habia repartido en el año 1561 el cinco por ciento sobre su precio para cubrir alguna cantidad que se debia á S. M., y el pago de los seis cuentos que el Reino mandó dar para el aumento que se hizo en el salario de los señores del Consejo y otros ministros de justicia (Páginas 219 y 220). En 3 de Abril se acordó que se pidiera por capítulo general que los vasallos de los señores que tenian sus alcabalas por permision gozasen del beneficio del Encabezamiento como los vasallos de S. M., pues todos contribuian al servicio (Pág. 232). Este capítulo fué el 25 y S. M. respondió que mandaria ver y ordenar lo mas conveniente (Pág. 435).

ENCABEZAMIENTO PARTICULAR. Se habia tratado de hacer con toda equidad, arreglándolo á las averiguaciones hechas en los pueblos, y con exactitud para que no gravase en mas de lo necesario para cubrir la cantidad del Encabezamiento general y las costas de su administracion (Pág. 126). Mientras que esto se efectuaba por la Diputacion y el Receptor general del Reino en union con los Contadores mayores de rentas, se habia acordado que los pueblos beneficiasen las de su respectivo Encabezamiento anterior, cargando sobre el precio que por ellas habian pa-

gado hasta fin de 1561 lo que á prorata les cupiese del crecimiento habido en todo el Encabezamiento general, que ascendió á un treinta y siete por ciento (Pág. 127).

ERASO (Antonio de). Se acordó darle por aquella vez los cuarenta y cinco mil maravedís con que se solia gratificarle su trabajo en hacer los despachos relativos á los negocios de las Córtes, así como se daban á Ledesma y Pedro de los Cobos (Pág. 328).

ERASO (Francisco de). Secretario del Consejo y Cámara de S. M. y Asistente de estas Córtes (Pág. 5). (*Vide* Asistentes).

ESCOBEDO (Juan de). Contador de rentas que habia servido el oficio de relaciones, cuya gratificacion le fué librada con la que correspondiese por igual concepto á Garnica y Salablanca (*Vide* Oficio de relaciones).

ESCRIBANOS. Se pidió por capítulos generales: Que nadie pudiese ejercer el oficio de escribano sin haber sido examinado y aprobado: S. M. respondió que ya estaba provisto así por una de las leyes de la Recopilacion que se habia mandado imprimir, y que al mismo efecto se darian en el Consejo Real las cartas y provisiones que fuesen necesarias (Pág. 436). Que se hiciera inventario de las escrituras que los escribanos tuviesen al morir ó al renunciar su oficio, cuyo inventario se hubiese de guardar en el archivo del pueblo en que esto acaeciere, entregándose las escrituras al sucesor en el oficio: S. M. mandó guardar lo que sobre esto disponian las leyes y pragmáticas de estos Reinos (Pág. 437). Que los escribanos de los Alcaldes de córte dejasen los procesos á las justicias ordinarias de los lugares de donde salieren: se respondió que estaba provisto lo conveniente (Páginas 461 y 462).

ESCRIBANOS MAYORES DE LAS CÓRTES. Lo eran D. Juan Ramirez de Vargas y Baltasar de Henestrosa (Pág. 5). En las juntas celebradas en la posada del Presidente para el exámen de los poderes dados por las ciudades y villas de voto en Córtes á sus Procuradores, los escribanos mayores ocupaban un banco de respaldo colocado, junto á la mesa, frente á la silla del Presidente (Pág. 6), y tomaban á los Procuradores el juramento bajo el cual se les hacia declarar si el poder que presentaban habia sido ó no limitado de algun modo (Pág. 13). En el acompañamiento desde la posada del Presidente á Palacio para el acto de la *Proposicion* y demás solemnidades públicas, tenian el lugar inmediato á los Procuradores de Córtes (Páginas 20 y 41). En el acto de la Proposicion estaban en pié en el espacio que habia desde las sillas de S. M. y el Príncipe, hasta los bancos de los Procuradores, despues de los Asistentes y antes de los grandes y demás que presenciaban el acto (Pág. 20). En las Córtes se sentaron en uno de los bancos del Reino á continuacion de los Procuradores (Pág. 36), teniendo colocada frente á sí su mesa; pero se propuso y acordó que se colocasen como en las últimas Córtes anteriores habian estado, en un banco aparte, con su mesa atravesada á lo ancho

de la pieza, de lo cual se agraviaron y dieron cuenta al Presidente, quien mandó continuasen así, sin perjuicio de su derecho, mientras S. S. se informaba y ordenaba lo que se habia de hacer; no pasando por esto las Córtes (Pág. 44). Tambien tomaban á los Procuradores el juramento del secreto ante el Presidente y Asistentes en la primer junta del Reino (Pág. 37); y en la posada de S. S. ante los mismos, á los que no habian asistido á aquella junta (Páginas 43 y 44). Igualmente hacian ellos este juramento ante el Reino (Pág. 38). En 16 de Abril les fueron librados veinticinco mil maravedís á cada uno de gratificacion por lo que servian en estas Córtes (Pág. 247).

ESPINOSA (El Ilmo. Sr. Licenciado Diego de). Presidente de las Córtes y del Consejo Real de S. M. y su Inquisidor general en los Reinos de la Corona de Castilla (Pág. 5). En 26 de Mayo se hallaba enfermo, y el Reino acordó que de su parte le fuesen á visitar D. Francisco de Córdoba y Juan de Henao (Pág. 292). La comision le felicitó por su mejoría, y el Presidente manifestó su agradecimiento (Pág. 296).

ESTRADA Y GUZMAN (Duque de). Corregidor de Salamanca. Por Real cédula de 6 de Noviembre de 1566 se le mandó hacer notificar al cabildo y Regimiento de dicha ciudad la patente convocatoria á Córtes, acompañada al efecto, y que dispusiese lo conveniente para que la eleccion de los Procuradores se realizara segun costumbre y prescripciones legales, así como para que á los elegidos se diese el poder en conformidad con la minuta que tambien se incluia, sin que de ningun modo su expresion se limitara; todo para el dia fijado en la misma convocatoria, debiendo entre tanto dar aviso de lo que se hiciese en ello (Pág. 474).

F

FERIAS. Se pidió por Capítulo general que las que se hacian en Medina del Campo, Medina de Rioseco y Villalon se fijasen todas en el punto que pareciese mas conveniente. S. M. respondió que mandaria se resolviese así con toda brevedad (Páginas 427 y 428).

FIESTAS. Se comisionó á Gaspar Ramirez de Vargas y á D. Juan Ramirez, su hijo, para que, si se efectuaban las fiestas que se habia dispuesto se hicieran en la plaza de Palacio, cuidaran de que se construyese un tablado, desde el cual pudiese verlas el Reino. Para ello se libró lo necesario en favor del portero Pedro de Limpias, encargándole hacer y pagar lo que dichos señores le ordenasen (Pág. 221). Para la construccion del tablado desde donde el Reino habia de ver las justas, se comisionó á Gaspar Ramirez de Vargas y D. Pedro de Vozmediano, y se libraron al portero Ayllon diez mil maravedís para que pagase lo que ellos ordenaren (Pág. 266). Se acordó que en el tablado se guardase el órden de asientos que los Procuradores tenian en las Córtes (Ibid). Se

encargó á Gaspar Ramirez de Vargas que concertase dicho tablado, lo hiciese pagar y tomase la cuenta de su importe (Páginas 271 y 272). Se acordó que se tomasen veinte ventanas en la plaza para ver las fiestas el dia de San Juan, á cuyas ventanas no fuesen mas que los Procuradores y Secretarios de las Córtes y los Diputados y el Receptor del Reino. Para tomarlas y librar lo necesario, se comisionó á D. Pedro de Vozmediano y Gaspar Ramirez de Vargas (Pág. 351). Despues se acordó que para ver estas fiestas se hiciese un tablado; lo cual se encargó al portero Ayllon, debiendo gastar en ello lo que los mencionados Procuradores le ordenaren y libraren contra el Receptor (Pág. 362). Se acordó que se hiciese este tablado aunque las Córtes estuviesen alzadas para el dia de las fiestas; debiendo verlas desde él los Procuradores que se hallaran en la córte (Pág. 401).

FIGUEROA (D. Gomez de). Conde de Feria, capitan de la guardia de S. M. Asistió al acto de la proposicion de estas Córtes (Pág. 20).

FISCAL DE LA CONTADURÍA MAYOR DE RENTAS. El Reino solia darle por vía de gratificacion de sus trabajos treinta y siete mil quinientos maravedís. Se acordó que se diese esta gratificacion; pero no se resolvió si habia de ser al que servia dicho oficio, ó si debia dividirse entre él y quien le hubiera precedido en el mismo desde las Córtes anteriores (Páginas 348, 349 y 350). Volvióse á votar sobre esto, y lejos de acordarse nada fué muy contradicha la gratificacion (Páginas desde la 351 á la 354). Otra vez se votó y quedó acordado que la gratificacion se diese al que servia entonces el oficio (Páginas 356, 357 y 358).

FLANDES (Estados de). Se manifestó al Reino que la gravedad de las alteraciones ocurridas en ellos reclamaba la presencia de S. M. (Páginas 28 y 29). Al acordarse las limosnas que se hicieron en estas Córtes se tuvo en consideracion lo que por su medio suplicarian los Religiosos por el buen suceso de esta jornada (Pág. 358), y la primer peticion fué que S. M. no se ausentase de sus Reinos; á lo cual se respondió con agradecimiento, pero repitiendo que el viaje, como necesario, estaba resuelto (Pág. 413).

FONSECA (D. Antonio de). Procurador de Córtes por la ciudad de Toro. No aparece en las actas hasta el dia 23 de Diciembre, en que presentó el poder de su ciudad (Pág. 70).

FOY (Gregorio de). Tapicero de S. M. Se le libraron diez ducados (Pág. 236).

G

GALERAS. Habia gran número de ellas en la marina española. Para su manutencion concedia su Santidad el subsidio que el estado eclesiástico pagaba en estos Reinos. Sin embargo, por atender á las necesidades de Italia y otros Estados de S. M., las costas españolas estaban tan descui-

dadas que los piratas las trabajaban contínuamente. Se pidió por Capítulo general que un número de las galeras pagadas por el Estado eclesiástico residiese ordinariamente en estas costas. S. M. respondió que ya se habia dispuesto lo necesario para su seguridad y defensa (Pág. 428).

GALINDE DE CARVAJAL (Antonio). Comendador de la Magdalena y Corregidor de Segovia. Por Real cédula de 6 de Noviembre de 1566 se le mandó hiciese notificar al cabildo y Regimiento de dicha ciudad la patente convocatoria á Córtes acompañada al efecto, y que dispusiese lo conveniente para que la eleccion de los Procuradores se realizara segun costumbre y prescripciones legales; cuidando además de que á los elegidos se diese el poder en conformidad con la minuta que tambien se incluia, sin que de ningun modo su expresion se limitase; todo lo cual habia de concluirse para el dia fijado en la misma convocatoria, debiendo entre tanto dar aviso de lo que en ello se hiciese (Pág. 474).

GARNICA (Francisco de). Contador de rentas; entendió en la formacion de la cuenta del Encabezamiento general entre S. M. y el Reino (Página 273). Por su trabajo en la igualacion del precio de este Encabezamiento se le habian dado mil ducados: pidió todavía mayor gratificacion y el Reino acordó que una comision viese lo que habia sobre aquellos trabajos y le informase (Páginas 281 y 284). Esta comision propuso que se nombrase otra compuesta de seis Procuradores para informarse de esto mismo y de la gratificacion que se le debia dar. Fué admitida la proposicion, y al efecto fueron nombrados Francisco Ruiz de la Torre, D. Francisco de Córdova, Juan Nuñez, Cosme de Armenta, Juan de Henao y D. Antonio del Castillo (Páginas 293, 294 y 295). No estuvieron estos Procuradores conformes en lo que debian proponer al Reino, y procediéndose en este á votacion, quedó resuelto que no se le diese nada (Páginas desde la 343 á la 348). Este Contador habia servido el oficio de relaciones, y la gratificacion que por él le correspondiera le fué librada con la perteneciente por igual razon á Escobedo y Salablanca (*Vide* Oficio de Relaciones).

GASCA (Doctor de la). Magistrado del Consejo de S. M. Presenció la operacion de Isabel Perez de Peromato para hacer el aceite de Aparicio (Página 233), y el Licenciado San Pedro le informó de que esto habia sido un engaño (Pág. 271).

GOMEZ DE SAN MARTIN. Arrendador que fué de las tercias de Zorita, mediante la fianza que por él hizo al Reino Mateo Vazquez de Ludeña (*Vide*).

GONZALEZ CASTAÑON (Hernan ó Hernando). Regidor de la ciudad de Leon y uno de sus Procuradores de Córtes (Págnas 13 y 14). Fué nombrado por el Reino para ir á practicar las averiguaciones de los alfolíes y medias diezmas de Galicia (*Vide* Alfolíes)) para cuya comision se le señaló el

salario de dos ducados cada dia: le pareció poco y pidió que se le aumentase; el Reino le asignó veinticinco reales diarios (Pág. 351). Se acordó que se hiciese instrucion y se le diera para el desempeño de este cometido (Pág. 400).

GRANADA. Tenía esta ciudad el tercer voto y asiento en las Córtes, y así sus Procuradores ocupaban el segundo del banco de la derecha (Páginas 21 y 35), y votaban despues de los de Leon (Pág. 39), que eran los primeros del de la izquierda (*Vide*). Sus Procuradores fueron Francisco Arias de Mansilla y D. Alonso Vanegas, veinticuatros de la misma ciudad, á quienes dió su poder sin instruccion contraria (Pág. 18). Otorgó trescientos y cuatro cuentos de servicio ordinario con la protesta de que esto no habia de irrogar perjuicio á sus libertades y franquicias, y de que este servicio era de gracia y á condicion de que el Reino sería oido y desagraviado si en alguna cosa lo estuviere (Pág. 97). Escribió al Reino suplicándole intercediese con S. M. para que el avenimiento que habia de hacer con los particulares de aquella ciudad y Reino sobre las tierras que habian sido objeto de la comision del Doctor Santiago (*Vide* Tomo I), fuese justo y beneficioso para todos. El Reino comisionó para ello á Cristóbal de Miranda, Bartolomé de Ordas, Don Francisco de Córdova y los Procuradores de la misma ciudad (Página 203). Otorgó el servicio extraordinario con las mismas protestas que el ordinario (*Vide* Servicio). Tambien escribió á sus Procuradores pidiesen al Reino que suplicase á S. M. el aumento del salario de los Oidores de aquella Chancillería; pero el Reino lo denegó (Páginas 237, 238 y 239). El Presidente ofreció hacer lo que pudiese á favor de Granada y su Reino en el asunto de las mencionadas tierras (Pág. 273).

GUADALAJARA. Sus Procuradores fueron su Regidor Gonzalo de Alvear y el Licenciado Hernando de Avalos y de Sotomayor, vecino de la misma, á quienes dió el poder bastante sin instruccion contraria (Pág. 18). Otorgó trescientos y cuatro cuentos de servicio ordinario (Páginas 98 y 100).

GUMIEL (Pedro de). Se habia encargado de la cobranza de las deudas del Reino por concierto hecho en las Córtes pasadas, mediante la retribucion de la cuarta parte del importe de las dichas deudas. En 29 de Enero se leyó una peticion suya en el Reino dirigida á que se le diesen los *recaudos* necesarios para hacer las cobranzas, ó se le pagase lo que habia gastado en ellas; dándose por nulo el concierto mencionado. El Reino acordó que Francisco Ruiz de la Torre y Juan de Zárate hablasen á los Contadores para que se encargasen de mandar cobrar estas deudas, haciéndose de ellas pago de los maravedís que se les debian (Páginas 118 y 119). Tambien comisionó á Francisco Ruiz de la Torre, al Doctor Ondegardo y á Juan de Henao, para tratar con Gumiel lo conveniente á la rescision del contrato y lo que se le habia de dar por lo

que en su virtud habia hecho (Pag. 142). Despues se acordó que este continuara la cobranza, dando de nuevo fianzas bastantes, hasta el 15 de Marzo (Páginas desde la 155 á la 158). Hizo una peticion sobre su despacho de la cobranza, y se cometió á los Doctores Ondegardo y Marron que tratasen con él lo que sería justo darle por lo que habia trabajado (Pág. 159). Por otra peticion manifestó estar dispuesto á llevar á efecto su comision y á dar fianzas por ella, y se encargó á los Doctores Ondegardo y Marron, á Juan de Henao y Juan de Zárate para que concluyeran definitivamente este negocio, sin necesidad de que volviese al Reino (Pág. 171). En el concepto de préstamo pagadero, en cobrando la deuda de Mateo Vazquez, se acordó librarle doce ducados (Pág. 175). Hallándose fuera de Madrid, se determinó despacharle una comision que le requiriese su pronta venida á cobrar las deudas trayendo la fianza que estaba obligado á dar, y de no hacerlo así, que le revocase el poder protestándole que el Reino cobraria de él el importe de las deudas que habia realizado (Pág. 280). Estaba en Barbadillo de Mercado y el comisionado se envió por Baltasar de Toledo, encargado del Reino para hacerlo (Pág. 285). Dió por fiador á Cristóbal de Aldaña, vecino de Medina, y se acordó que Francisco Arias de Mansilla se informase de si este fiador era ó no abonado (Páginas 296, 297 y 298). Oido el informe de este Procurador, se procedió á votacion sobre si se tendria por bastante la fianza, y fué admitida á condicion de que se obligase tambien la mujer de Gumiel (Páginas 299 y 300).

H

HACIENDA (Consejo de). Despues de las últimas Córtes habia creado varias rentas é impuestos; de lo cual se agravió el Reino, y en su consecuencia suplicó al Presidente de las Córtes y á S. M., con una insistencia muy notable, que sus acuerdos fuesen apelables al Consejo de Justicia (*Vide* Rentas Reales, Capítulos genrales). Esto mismo se habia suplicado ya en otras Córtes y se pidió por Capítulo general, que se respondió mandando que se guardase lo prevenido sobre el órden de los negocios y al grado y recurso que en ellos habia de haber (Páginas 416 y 417).

HACIENDA DEL REINO. El sobrante de los productos del Encabezamiento, despues de cubiertos los servicios otorgados en las Córtes, era la base de esta Hacienda que el Reino recaudaba y administraba libremente por medio de su Diputacion y un Recector general (*Vide* Encabezamiento, Diputacion, Receptor, Cuentas y Libramientos). Los Contadores mayores llamaron al Solicitador del Reino y le tomaron juramento para que bajo él declarase qué deudas habia cobrado Gumiel, que era el cobrador del Reino. (*Vide*): se entendió que esto era querer entrometerse en la cobranza de la Hacienda del Reino, y se comisionó á Juan Nuñez

de Illescas y Gaspar Ramirez para que hablasen á dichos Contadores y supiesen qué era lo que pretendian (Pág. 189). El Reino alcanzó á S. M. diez cuentos de maravedís de las sobras del Encabezamiento general que cumplió el año 1561 y estaban aun á cargo de los Receptores que por S. M. tuvieron el de cobrar los maravedís del precio y cantidad de aquel Encabezamiento (Pág. 194). Todavía se hallaba pendiente de averiguaciones si habia habido mas ganancias ó sobras de dicho Encabezamiento (Pág. 195). Este haber respondia del empréstito otorgado á la Infanta Doña Juana en las Córtes de 1558 (*Vide* PORTUGAL). De los trescientos cuatro cuentos que cada ciudad y villa votaba de servicio ordinario, los cuatro eran para las atenciones del Reino (*Vide* SERVICIO). Se acordó que se tomasen las cuentas de la renta de los tercios de Almaden y su partido á Bartolomé de Retamosa que habia llegado de cobrarlas, y que entregase el dinero que traia al Receptor del Reino (Página 232). Se dispuso que las escrituras del Reino se depositaran en el arca que para guardarlas tenian los Diputados, formándose inventario de ellas y consignándose un traslado de este en el libro de las Córtes (Pág. 232).

HENAO (JUAN DE). Regidor de la ciudad de Avila y Diputado del Reino (Página 125). Fué elegido Procurador de Córtes por esta ciudad, cuyo poder presentó en 10 de Diciembre, y fué tenido por bastante. En 30 de idem se presentó en el Reino como Diputado á dar cuenta de su oficio (*Vide* DIPUTACION DEL REINO). En el año 1566 obtuvo una licencia por tres meses, y en su uso la excedió en diez y seis ó diez y siete dias, por lo cual reparó la Comision de cuentas el pago de su salario: el Reino acordó que no se le descontase nada, pagándosele por completo (Pág. 114). En union con su compañero Gonzalo de Hoces y el Receptor general suplicó al Reino le gratificase sus trabajos extraordinarios hechos en la igualacion del Encabezamiento general y otras cosas relativas al mismo (Páginas 125, 126, 127 y 128). El Reino acordó que se le diesen trescientos ducados (Páginas 128, 129, 130 y 131). Su oficio de Diputado concluyó en 24 de Marzo, hasta cuyo dia le fueron librados sus salarios (Pág. 280). Se acordó que entregase el libro de la Diputacion á D. Antonio de Ledesma, y las escrituras del Reino que tuviera en su poder á los Diputados que se hallaren en la córte (Página 400).

HENESTROSA (BALTASAR DE). Escribano mayor de Córtes (*Vide*). Expuso al Reino que de las tercias de Siruela, de los lugares del Obispado de Osma en que se habian beneficiado, y de Zorita y su partido, y de la renta de la grana en el Marquesado de Villena, se debian cuatrocientos veinticínco mil maravedís, cuya cantidad pidió se le prestase, ofreciendo cobrarla de su cuenta. Se le otorgó este préstamo por tres años á condicion de dar las convenientes fianzas (Páginas 257 y 258). Se vió en el

Reino la obligacion que hizo al efecto, siendo su fiador Antonio Galdo y fué admitida (Pág. 287).

HERNANDEZ (Alonso). Contador de rentas; habiendo sucedido en el oficio á Diego Yañez (*Vide* Contadores), contradijo la peticion que su antecesor hizo al Reino para que se le diesen, hasta el dia en que hizo entrega de los libros, los treinta mil maravedís que cada año se daban á cada Contador, fundándose en que dicha ayuda de costa se daba por hacer las cuentas que mediaban entre el Rey y el Reino, cuyo trabajo decia ser suyo. El Reino comisionó á los Doctores Ondegardo y Marron para que viesen el asiento por el cual se daba esta ayuda de costa, é informasen sobre lo que se debia proveer (Páginas 227 y 228). Despues acudió, en union con el mismo Diego Yañez, pidiendo al Reino que repartiese entre ambos dichos maravedís, segun lo estimase mas justo, y se acordó que en estando acabada la cuenta entre S. M. y el Reino se le librarian cincuenta mil maravedís (Pág. 252). Se acordó que estos cincuenta mil maravedís le fuesen librados (Pág. 339).

HERNANDEZ DE CÓRDOVA Y DE BENAVIDES (D. Francisco). Señor de la villa de Guadalcázar y veinticuatro de la ciudad de Córdoba. Fué nombrado Procurador de Córtes por esta ciudad, que le dió el poder bastante; pero con instruccion y órden de no otorgar el servicio sin consultarlo antes con ella, la cual le fué alzada en virtud de Reales cédulas expedidas al efecto (Páginas 15 y 479).

HERNANDEZ DE LIÉBANA (El Doctor D. Francisco). Del Consejo de S. M. Fué nombrado por el Presidente juez para determinar las dudas de la cuenta de entre S. M. y el Reino (Pág. 198).

HERRERA (D. Antonio de). En el acta de presentacion del poder de Zamora (Pág. 43) se ha escrito con error D. Antonio de Herrera por D. Antonio de Ledesma, que era uno de sus Procuradores (*Vide*).

HIDALGUÍAS. La ciudad de Avila otorgó el servicio ordinario á condicion, entre otras cosas, de que S. M. se habia de servir mandar que no se vendieran mas hidalguías, expresando sus Procuradores que no se hacia ni podia hacer descuento equivalente al daño que de esas ventas recibian los contribuyentes á este servicio (Pág. 102). Los que compraban cartas de hidalguía quedaban exentos de tributos, y lo que les correspondia en estos pasaba á gravar al estado de pecheros. Así se pidió tambien por Capítulo general que no se vendiesen. S. M. respondió que mandaria tener toda consideracion y respeto en ello (Páginas 434 y 435). Los hidalgos de Andalucía y Murcia se agraviaron porque se les compelia por las justicias á sufrir las cargas de la pragmática de los caballeros de Cuantía (*Vide* Cuantía).

HINESTROSA (Baltasar de). En las actas aparece constantemente escrito Hinestrosa; pero en la firma se lee Henestrosa (*Vide*).

HOSPITALES. Teniendo el Reino entendido que se habia obtenido ya bula

de su Santidad para la union de los hospitales, pedida en las Córtes anteriores, se encargó á Cristóbal de Miranda, Juan Nuñez, D. Francisco de Córdova, los Doctores Ondegardo y Marron y Juan de Henao que suplicasen al Presidente y señores del Consejo fuese puesta en ejecucion antes que se tratase de ello por Capítulo general (Pág. 203). Púsose este Capítulo y S. M. respondió que ya estaba mandado en el Consejo practicar las diligencias que debian preceder, y pronto se llevaria á efecto (Pág. 433).

HOZ (Antonio de la). Habia sido Diputado en el trienio anterior, y era Regidor de Segovia. Se presentó al Reino suplicándole se pasaran en cuenta las libranzas de sus salarios por el tiempo de su Diputacion, relevándole de los cargos que se le hacian por varios conceptos. El Reino encargó la averiguacion de lo que en esto se debiese hacer á Juan Nuñez de Illescas, Juan de Henao y los Doctores Ondegardo y Marron (Páginas 219 y 220). Repitió esta misma súplica, y que no se le demandase por el último tercio de su salario: el Reino comisionó á Juan Nuñez de Illescas, y á los Doctores Ondegardo y Marron, para que viesen lo que en justicia se debia hacer (Pág. 254). Quedó acordado que se le remitiesen los cargos que contra él habian resultado (Páginas desde la 367 á la 370).

HOZES (Gonzalo de). Veinticuatro de la ciudad de Córdoba y Diputado del Reino (Pág. 125), ante el cual fué llamado, y se presentó á dar cuenta de su oficio (*Vide* Diputacion del Reino). En union con su compañero Juan de Henao y el Receptor general, suplicó al Reino le gratificase sus trabajos extraordinarios hechos en la igualacion del Encabezamiento general, y otras cosas relativas al mismo (Páginas 125, 126, 127 y 128). Se acordó que se le diesen trescientos ducados (Páginas 128, 129, 130 y 131).

I

INQUISIDOR GENERAL DE S. M. Lo era en los Reinos de la Corona de Castilla el Ilmo. Sr. Licenciado Diego de Espinosa, Presidente del Consejo Real de S. M. y de las Córtes (*Vide* Espinosa).

INSTRUCCION DE LOS DIPUTADOS. En las últimas Córtes anteriores les habia sido dada por el Reino para el desempeño de sus oficios. La presentaron en el Reino para dar cuenta de su cumplimiento, y empezó á verse (Pág. 71). Se observó que habia mucho que enmendar en ella, y se dispuso que la comision nombrada para tomar las Cuentas (*Vide* Cuentas del Reino), la viese y ordenase y la llevase al Reino (Pág. 110). Se acordó que al formar la que debia dejarse á los Diputados, se consignase la condicion de haber de presentar al Receptor, en el plazo de cuatro meses, la carta de pago de los haberes de Hernando de Reáte-

gui, ó hacerle cargo de ellos (Pág. 199). En 12 de Junio se acordó que los Diputados y el Receptor fuesen al dia siguiente á jurar en el Reino la que se habia de dejarles (Pág. 354). En 17 de idem se determinó que en esta instruccion se pusiera un Capítulo mandando que los Diputados jurasen guardarla; bajo cuyo juramento, fuera de los casos en que la misma les impusiera pena pecuniaria, faltando á ella, estuvieran obligados en conciencia á pagar medio año de sus salarios (Pág. 400). Tambien se acordó que se pusiese por Capítulo el estado en que quedaba el pleito sobre las dudas de la cuenta del Encabezamiento general, y que se pusiese otro Capítulo acerca de la instruccion que habia de hacerse para Hernan Gonzalez Castañon, comisionado para entender en las averiguaciones de los alfolíes y medias diezmas de Galicia.

J

JAEN. Tenía esta ciudad el sétimo lugar y asiento en las Córtes; ocupando sus Procuradores el cuarto de la derecha, y votando despues de los de Murcia que tenian el tercero de la izquierda (Páginas 21 y 39). Sus Procuradores fueron D. Alonso Velez y Hernando de Molina, veinticuatros de la misma ciudad, la cual les dió el poder bastante, sin instruccion contraria (Pág. 18). Otorgó trescientos y cuatro cuentos de servicio ordinario, en la confianza de que el Reino sería despues oido y desagraviado en sus derechos (*Vide* Rentas Reales). Tambien otorgó el extraordinario (*Vide*). Pidió que la visitase el Médico-cirujano del Reino, y se le mandó que inmediatamente lo hiciese (*Vide* Romano).

JUEGOS. Habia un exceso en ellos, y para ver el modo de hacerlos cesar, se comisionó á Juan Nuñez de Illescas, el Licenciado Avalos y los Doctores Ondegardo y Marron (Pág. 204).

JUNTAS. Para la presentacion y exámen de los poderes de las ciudades y villas: teníanse en la posada del Ilmo. Sr. Presidente de las Córtes, y se componian de este, los Asistentes y los Escribanos mayores de ellas. Las en que se presentaron y examinaron los de estas Córtes tuvieron lugar el domingo 8 (Pág. 5), el 10 (Páginas 15, 16 y 17), el 14 (Página 34), el 16 (Páginas 42 y 43), y el 23 de Diciembre de 1566 (Pág. 70). (*Vide* Poderes).

JUNTAS ó sesiones de estas Córtes: tuvieron lugar en una sala de Palacio adonde fueron los Procuradores con el Presidente y Asistentes, en 14 de Diciembre de 1566; en cuyo dia, despues que los Procuradores hicieron el juramento del secreto (*Vide*), el Presidente les dió licencia para celebrarlas. Seguidamente se acordó tenerlas todos los dias despues de la misa que en la misma sala se les decia á las nueve, hasta las once de la mañana, y desde las tres á las cinco de la tarde. Fueron

ciento treinta y cinco las que se celebraron hasta el 17 de Junio en que estas Córtes fueron alzadas.

JURAMENTO DEL SECRETO. En 14 de Diciembre fué tomado por los Escribanos mayores de Córtes, ante el Presidente y Asistentes, á los Procuradores que, habiendo acompañado á S. S. desde su posada á la sala de las Córtes, se hallaron juntos en ella y fueron los de Búrgos, Granada, Córdoba, Jaen, Leon, Sevilla, Guadalajara, Segovia, Avila, Salamanca, Valladolid, Cuenca y Madrid, y Alonso Lázaro que lo era de Murcia (Páginas 35, 36 y 37). Despues de haberse retirado el Presidente y Asistentes el Reino pidió el mismo juramento á los Escribanos, quienes lo prestaron (Pág. 38).

JURAMENTO SOBRE LAS RESTRICCIONES Ó LIMITACIONES. Tomábase por los Escribanos mayores de Córtes, ante el Presidente y Asistentes de las mismas, á los Procuradores, despues de vistos y examinados sus poderes, para que declarasen si la facultad y libertad del poder habia sido de algun modo contravenida (Pág. 13).

JUROS. Desde algunos años antes se habian tomado á muchos mercaderes y particulares grandes cantidades de oro y plata procedentes de América, de las cuales se les mandó situar juros en la casa de Sevilla, donde estaba contratado cuanto á S. M. venia de aquellos dominios; y no pagándose sus rendimientos, se pidió por Capítulo general que los juros se consignasen donde fueran bien pagados: se respondió que ya se habia dado órden al Consejo de Hacienda para que se remediase este daño (Páginas 419 y 420).

L

LAGUNA (Francisco de). Receptor de las sobras y ganancias del Encabezamiento general del Reino (*Vide* Receptor general). En union con los Diputados, suplicó se le gratificasen sus trabajos extraordinarios hechos en la igualacion de dicho Encabezamiento, y en otras cosas relativas al mismo (Páginas 125, 126, 127 y 128). El Reino acordó que se le diesen trescientos ducados (Páginas 128, 129, 130 y 131). Hacia mas de treinta años que servia este oficio, y en razon de haber sido nombrado Contador de Rentas, suplicó al Reino hiciese merced de él á su hijo Hernando de Laguna que servia el de Contador del Reino; lo cual le fué otorgado á condicion de dar las convenientes fianzas (Páginas 221, 222 y 223). Se obligó él mismo como fiador y esta obligacion fué admitida (Páginas 229 y 230). En las cuentas que se le tomaron resultó alcanzado en seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y dos maravedís, de los cuales se dió libramiento contra él á su hijo (Página 230). En 3 de Abril se le libró lo que se le debia de su salario hasta el 22 de Marzo en que habia renunciado su oficio á favor de su hijo

(Pág. 232). De los ciento cincuenta mil maravedís que el Reino acostumbraba á dar de gratificacion á cada uno de los Contadores de rentas le otorgó cincuenta mil, determinando que los cien mil restantes se diesen á Francisco de Eraso que le habia precedido en este oficio; pero viendo Laguna que al hacerse las demás gratificaciones de la Contaduría no se atendió mas que á quienes de presente servian, suplicó que no se hiciese con él esta diferencia, prefiriendo que no se le diese nada. Se votó sobre ello, y quedó acordado que se le diesen cien mil maravedís como á Eraso (Páginas desde la 385 á la 391).

LAGUNA (Hernando de). Escribano mayor de rentas (Pág. 267), y Contador del Reino. Su padre Francisco de Laguna suplicó al Reino que en su reemplazo le diese el oficio de Receptor general, lo cual le fué concedido (*Vide* Receptor general). Su padre se constituyó en su fiador, y esta obligacion fué tenida por bastante hasta nuevas Córtes (Páginas 229 y 230). Diósele poder y facultad para que, usando de su oficio, cobrase de su padre seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y dos maravedís en que resultó alcanzado por las cuentas que á él y los Diputados tomó una comision del Reino (*Vide* Cuentas del Reino). Notificó á este la resolucion de las dudas que habia sobre las cuentas del Encabezamiento general entre S. M. y el Reino (Pág. 267). Se le libraron once mil ciento treinta y tres maravedís que se le debian como Contador del Reino hasta el dia 22 de Marzo en que dejó de serlo (Páginas 279 y 280). Se comisionó á Francisco Ruiz de la Torre, Bartolomé de Ordas, Cosme de Armenta y Juan de Zárate para tomarle la cuenta de todos los maravedís que habia recibido y pagado desde que era Receptor del Reino y para darle finiquito de ella; dando cuenta al Reino si les resultare alguna duda (Pág. 280). Esta comision ultimó la cuenta y le dió su finiquito (Páginas 402 y 405).

LÁZARO (Alonso). Regidor de la ciudad de Murcia y uno de sus Procuradores de Córtes (Pág. 34).

LEDESMA (D. Antonio de). Vecino de la ciudad de Zamora y uno de sus Procuradores de Córtes. En el acta de la presentacion del poder de su ciudad se equivocó su apellido, escribiéndose Herrera por Ledesma (Pág. 43). No se halló en aquella presentacion este Procurador porque aun no habia llegado; pero figura ya su voto en la sesion del 20 del mismo mes (Pág. 44). Aunque el poder fué tenido por bastante, se debió limitarlo despues; habiendo manifestado este Procurador y su compañero que hasta el 16 de Enero no habian tenido licencia de su ciudad para votar el servicio ordinario (Pág. 110). Era tambien Diputado del Reino y el mas antiguo de ellos; por lo cual se acordó que el libro de la Diputacion le fuese entregado (Pág. 340). En 16 de Junio hacia cinco meses que servia este oficio y suplicó al Reino le hiciese merced de mandarle librar el salario de un año, ofreciendo dar la correspondien-

te fianza en esta córte; bajo cuya condicion le fué otorgado (Pág. 384).

LEON. A esta ciudad, en el órden de asientos, correspondia el primero en el banco de la izquierda (Pág. 21), y tenía el segundo voto (Pág. 39). Nombró Procuradores de Córtes á sus Regidores Bartolomé de Ordas y Hernan Gonzalez Castañon, á quienes dió el poder oportuno y una instruccion que no contravenia ó limitaba su libertad (Páginas 13 y 14). Otorgó trescientos cuatro cuentos de servicio ordinario en la confianza de que el Reino seria despues oido y desagraviado sobre la creacion de las nuevas rentas (*Vide* Rentas Reales). Tambien otorgó ciento cincuenta cuentos del extraordinario (*Vide* Servicio). S. M. habia mandado mudar el convento de San Marcos de esta ciudad, sacando de él todos los Religiosos, y Leon pidió al Reino suplicase á S. M. que esta disposicion no se llevase á efecto, ó que al menos se hiciese de modo que aquella casa no quedase del todo desierta sin renta alguna ni religiosos. El Reino lo acordó, y comisionó al efecto á los dos Procuradores de la misma ciudad, á D. Antonio del Castillo Portocarrero, D. Antonio de Ledesma, Pedro de Leon y Juan de Henao (Pág. 120). Se le dió poder por el Reino para nombrar uno de los tres Diputados que habian de reemplazar á los actuales en las primeras Córtes (*Vide* Diputacion del Reino).

LEON DE HEREDIA (Pedro de). Procurador de Córtes por la ciudad de Segovia que le dió el poder sin instruccion que lo contradijese (Página 36).

LETRADOS DEL REINO. Eran estos el Doctor Velastegui y el Licenciado Cárdenas (Pág. 121). Se acordó que la comision nombrada para tomar las cuentas á la Diputacion y al Receptor general oyese el dictámen de estos letrados sobre las dudas que pudiesen ocurrir y respecto de las diligencias que conviniere practicar (Pág. 85). Se les llamó al Reino para que le informasen sobre la pragmática ó Real provision dada en favor de los ganaderos de la Mesta, y opinaron que era muy dañosa y se debia suplicar su revocacion (Pág. 121). Se resolvió que una comision del Reino, de acuerdo con estos letrados, viese lo que sobre ello se debia suplicar, y practicase las diligencias convenientes (Página 132). Tambien la comision nombrada para informar al Reino sobre lo acordado respecto del empréstito concedido á la Princesa Doña Juana en las Córtes de 1558, habia de entenderse con estos letrados (Página 141). Asimismo la que se nombró para ver lo que habia de hacerse sobre la eleccion del Diputado Arceo (Pág. 159), y la de las cuentas del Reino, para que informasen si los Diputados pudieron librar los salarios pagados á los que fueron á averiguar las alcabalas de Sevilla y Granada (*Vide* Cuentas del Reino). Con la comision encargada de gestionar la revocacion de la pragmática dada contra los ganaderos riberiegos ordenaron la peticion correspondiente (Pág. 202). Tambien ordenaron los Capítulos generales (*Vide*), y fueron oidos sobre lo que

habia de hacerse en vista del auto provisto en las dudas de las cuentas del Encabezamiento (Pág. 269).

LIBRAMIENTOS. Expedíanse contra el Receptor del Reino, y fueron los siguientes: en 24 de Diciembre, por vía de aguinaldo de Pascua, seis ducados á cada uno de los seis porteros de las Córtes y al del Presidente (Pág. 71). En 27 de idem, á favor del portero Pedro de Limpias, para gastos del servicio de las Córtes, veinte ducados; debiendo dar cuenta de ellos al Reino (Ibid). En 15 de Enero, al mismo, otros diez ducados con el propio objeto (Pág. 108). En 25 de idem á cada uno de los seis porteros y al del Presidente diez ducados de ayuda de costa (Pág. 116). En 1.° de Febrero al portero Limpias treinta ducados para gastos del servicio de las Córtes (Pág. 124). En 13 de idem treinta ducados al Licenciado Preciano (Pág. 153). En idem al Cirujano del Reino el último tercio de su salario, perteneciente al año 1566 (Pág. 153). En 14 de idem treinta ducados á los porteros de cadena para que los repartieran entre sí (Páginas 154 y 155). En 20 de idem á Pedro de Gumiel doce ducados con el carácter de préstamo (Pág. 175). En 25 de idem doce ducados á Pedro de Angulo, portero de S. M., que habia enfermado sirviendo al Reino (Pág. 188). En 18 de Marzo veinte ducados al capellan del Reino, á cuenta de lo que se le quisiere dar por vía de limosna (Pág. 207). En 19 de idem tres ducados á Alonso Vazquez como á sus demás compañeros porteros de cadena (Pág. 219). En 20 de idem lo necesario para la construccion de un tablado, desde el cual viese las fiestas el Reino (Pág. 220). En 24 de idem ciento cincuenta mil maravedís al Contador Miguel Sanchez de Araez, por razon de los treinta mil que anualmente se daban á cada Contador, no habiéndolos percibido en cinco años (Pág. 227). En 2 de Abril dos ducados á Lázaro Rodriguez por lo que habia escrito perteneciente al Reino (Pág. 228). En 2 de Abril seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y dos maravedís contra Francisco de Laguna, como alcance resultivo de las cuentas que se le tomaron, juntamente con los Diputados, por el tiempo que habia sido Receptor general del Reino, para que los pagase á su hijo, que le habia reemplazado en el oficio (Pág. 230). En tres de Abril lo que se debia de su salario á Francisco de Laguna hasta el dia en que renunció su oficio de Receptor general (Pág. 232). En 5 de idem diez ducados á Gregorio de Foy, tapicero de S. M. (Pág. 236). En 10 de idem dos ducados á Lázaro Rodriguez, por haber escrito los Capítulos (Pág. 241). En 16 de idem, para ayuda de costa á los Procuradores y otros gastos del Reino, se pidió á los Contadores que, con cargo á las sobras del Encabezamiento general, librasen al Receptor del Reino ocho mil ducados (Pág. 246). En idem veinticinco mil maravedís á cada uno de los dos Escribanos mayores de Córtes, por gratificacion de lo que servian en ellas (Pág. 247). En 19 de idem diez ducados al portero Ayllon para gastos del servicio de las

Córtes (Pág. 250). En 22 de idem cien mil maravedís á Diego Yañez, por su asignacion en el tiempo que fué Contador de rentas (Pág. 252). En 26 de idem diez mil maravedís al portero Ayllon, para los gastos del tablado desde el cual el Reino habia de ver las justas (Pág. 266). En 9 de Mayo se levantó el embargo que de órden del Consejo Real estaba hecho en la ayuda de costa que el Reino habia acordado se diese á cada Procurador; mandándose al Receptor cumplir las libranzas que de ciento cincuenta ducados para cada uno estaban hechas á este respecto. En el mismo dia se libraron por el Reino veinte ducados al Capellan Alonso Monzon (Páginas 274 y 275). En 10 de idem mil cuatrocientos diez maravedís á Pedro de Baeza, por resto de su salario en un viaje que hizo al Obispado de Astorga (Pág. 277). En 14 de idem once mil ciento treinta y tres maravedís á Hernando de Laguna, por resultado de la liquidacion, hasta el dia en que dejó de ser Contador del Reino (Páginas 279 y 280). En idem el haber correspondiente al Diputado Juan de Henao, por el último tercio del año anterior y hasta el 24 de Marzo del corriente en que concluyó su oficio (Pág. 280). En 24 de idem lo que costaron dos correos (Pág. 291). En 26 de idem ochenta y siete reales que costaron los libros de la doctrina cristiana, mandados traer de Toledo para enviarlos á las ciudades de voto en Córtes, y cuarenta y cinco reales, importe de los ejemplares del libro expositivo del servicio hecho á Dios en favorecer á los encarcelados (Pág. 292). En 31 de idem ocho ducados que costó un correo enviado al Fraile confesor de Aparicio, con motivo de la fórmula del aceite medicinal (Pág. 299). En 4 de Junio veinte ducados al portero Ayllon para gastos del servicio de las Córtes (Pág. 317). En 6 de idem catorce ducados al Licenciado San Pedro para pagar otro correo enviado al confesor de Aparicio (Pág. 329). En 8 de idem cincuenta mil maravedís al Contador de rentas Alonso Hernandez (Pág. 339). En 10 de idem treinta y seis mil maravedís á los porteros de las Córtes y siete mil quinientos al de la Cámara Real (Pág. 348); á los Contadores Ochoa y Garnica ciento cincuenta mil maravedís á cada uno, cincuenta mil á Francisco de Laguna, y cien mil á Eraso (Páginas 348, 349 y 350). En 13 de Junio doce ducados á los porteros del Consejo, veinte idem á los de la Contaduría de Hacienda, lo que se solia dar de gratificacion á los ugieres de Cámara, y seis mil maravedís á los aposentadores (Páginas 355 y 356). En idem cien ducados á cada Oidor de la Contaduría, otros ciento al Fiscal de idem, quince mil maravedís á cada uno de los dos Secretarios de la misma, y diez mil á su Relator (Páginas 349, 351, 356 y 358). En idem mil doscientos ducados para Obras pías (Páginas 358, 359, 360 y 361). En 14 de idem cuatro mil maravedís al portero Ayllon, por lo que habia servido de mas que sus compañeros (Pág. 362); lo que costare la construccion de un tablado para ver las fiestas del dia de San Juan

(Pág. 362), y doce ducados á los porteros que durante las Córtes servian en la puerta de la sala (Pág. 363). En 17 de idem doce ducados á los ugieres de saleta de S. M. (Pág. 400).

LIBRO DE LAS CÓRTES. Comisionóse por el Reino á Cristóbal de Miranda, Francisco Arias de Mansilla, Juan Nuñez, D. Francisco de Córdova, Juan de Henao y el Licenciado Avalos para hablar á S. M. y á los señores Presidente, y Asistentes, á fin de que se mostrase al Reino el Libro de las Córtes anteriores, y se mandase que de estas y las sucesivas quedase á disposicion del Reino un traslado auténtico de sus libros (Pág. 42). El Presidente contestó al Reino estar informado de que no se acostumbraba mostrarle el Libro de las Córtes pasadas; pero que si queria razon de alguna cosa de las contenidas en él, la mandaria dar (Pág. 47). Se acordó que dos individuos de esta comision, nombrados por la misma, continuaran la súplica (Pág. 87). En 3 de Abril se resolvió que se consignara en el Libro de estas Córtes un traslado del inventario de las escrituras que tenía el Reino (Pág. 232), cuyo traslado no aparece en él. No obstante la anterior contestacion del Presidente en el acta de la sesion de la tarde del 10 de Junio, se expresa que se vieron algunos libros de las Córtes anteriores, sin que conste de otro modo el resultado de las gestiones de la comision referida (Pág. 349).

LIMITACIONES Ó RESTRICCIONES DE LOS PODERES. Como se prevenia á las ciudades y villas de voto en Córtes la forma en que habian de otorgarlos á sus Procuradores (*Vide* PODERES), para evitar sus efectos en lo que podian serles mas perjudiciales, adoptaron el sistema de limitarlos por medio de instrucciones dadas de palabra ó por escrito á los Procuradores, en las cuales se prevenia el uso que habian de hacer de ellos, y les tomaban pleito omenaje ó juramento de observarlas. Contra esto, en la presentacion de los poderes para que se vieran por el Presidente y Asistentes de las Córtes, se hacia que los Procuradores, bajo juramento en forma, declarasen si tales limitaciones les habian sido dadas ó impuestas, y en el caso de traerlas por instruccion escrita se les mandaba entregarla. Cuando las tenian, se despachaban Reales cédulas á las ciudades y á sus Corregidores para que fuesen alzadas; advirtiendo á aquellas que se podia no haber admitido á sus Procuradores en razon de hallarse su poder contradicho ó revocado por estas limitaciones, y con cierta reconvencion á los Corregidores porque no habian evitado que se impusieran estas. Para las Córtes de 1566 dieron su poder con tales limitaciones Cuenca, Valladolid, Córdoba y Soria, y en virtud de dichas Reales cédulas fueron alzadas (Páginas 14, 15, 476, 477, 478, 479 y 480).

LIMOSNAS. Muchos monasterios y hospitales acudieron á pedirlas al Reino. Se comisionó á Alonso Vanegas para que se informase de teólogos si podian hacerse de las sobras del Encabezamiento general, y oido su

parecer, se votó y acordó que Francisco Ruiz de la Torre, D. Alonso de Granada, D. Francisco de Córdova, Juan Nuñez de Illescas, don Antonio de Fonseca, D. Francisco de Rojas y Pedro de Leon, repartiesen mil doscientos ducados entre monasterios, casamientos de huérfanas y otras obras pías (Páginas desde la 358 á la 361).

LIMPIAS (Pedro de). Portero de las Córtes, á cuyo favor, en 27 de Diciembre, se libraron, para los gastos del servicio de estas, veinte ducados, de los cuales habia de dar cuenta al Reino (Pág. 71). En 25 de Enero se libraron otros diez ducados con el mismo objeto (Pág. 108). En 1.° de Febrero treinta mas con el propio fin (Pág. 124). Se le encargó el pago de lo que se gastase en la construccion de un tablado en la plaza de Palacio para ver las fiestas el Reino, y se le libró lo necesario para ello (*Vide* Fiestas). Era portero del Consejo y de la Cámara Real y del Consejo de Hacienda y se le libraron siete mil quinientos maravedís (Pág. 348).

LOPEZ DE ANAYA (Alonso). Regidor de la ciudad de Murcia y uno de sus Procuradores de Córtes (Pág. 34).

LOPEZ DE MORON (Juan). *Vide* Salobrales.

LOPEZ DE RIVERA (Rui). Corregidor de Córdoba. Por Real cédula del 6 de Noviembre de 1566 se le mandó hacer notificar al Cabildo y Regimiento de dicha ciudad la patente Convocatoria á Córtes, acompañada al efecto, y que dispusiese lo conveniente para que la eleccion de los Procuradores se realizara con arreglo á la costumbre y las prescripciones legales, y á fin de que á los elegidos se diese el poder en conformidad con la minuta, que tambien se incluia, sin otra limitacion alguna; todo para el dia fijado en la misma Convocatoria; debiendo entre tanto dar aviso de lo que se hiciese en ello (Pág. 474).

LOPEZ DE SILVA (Diego). Habia sido Diputado del Reino y consiguió que se le dispensasen los dias que habia estado ausente sobre los que le concedia la instruccion (Pág. 197). En union con Vazquez de Ludeña y la Hoz suplicó que si habia hecho alguna ausencia de esta córte en el tiempo de su Diputacion, se le remitiese y no se le demandase sobre el último tercio de sus salarios. Tambien suplicó que no se le hiciese cargo por haber pedido con sus compañeros que se repartiese un cinco por ciento sobre el precio del Encabezamiento general de su tiempo (*Vide* Encabezamiento general). Para ver lo que debia hacerse en justicia, se comisionó á Juan Nuñez de Illescas y los Doctores Ondegardo y Marron (Pág. 254). Le fué remitida por el Reino una ausencia que habia hecho de treinta y dos dias (Pág 355). Igualmente se le remitieron los demás cargos (Páginas desde la 367 á la 370).

LUTOS. Por el fallecimiento de Cárlos I, los Procuradores de las Córtes del año 1558 los habian sacado y pagado á costa del Reino. El Consejo Real mandó que no se hiciese esto. El Reino suplicó de aquella órden

y puso la gestion de esta súplica por Capítulo en la instruccion de los Diputados. Visto este Capítulo por el Reino, en 11 de Enero, se votó y acordó que los Diputados se apartaran de tal súplica y que se sacasen provisiones para que cada uno de aquellos Procuradores pagase lo que recibió y costó su luto (Pág. 105). Volvió á tratarse de este asunto y se acordó que se quitase de la instruccion de los Diputados el Capítulo que se habia puesto para la exaccion de lo que cada uno habia percibido por razon de dichos lutos (Pág. 252).

M

MADRID. Sus Procuradores de Córtes fueron D. Pedro de Vozmediano, Regidor de esta villa, y Gaspar Ramirez de Vargas, vecino de la misma, á quienes dió el poder bastante sin instruccion contraria (Pág. 18). Otorgó trescientos y cuatro cuentos de servicio ordinario, expresando su Procurador Ramirez de Vargas hacerlo en la confianza de que el Reino seria luego oido y desagraviado en sus derechos (*Vide* Rentas Reales). Expuso al Reino que se la dañaba con la caza que se hacia en los bosques, y se comisionó á sus Procuradores y á quienes ellos eligieran para hablar sobre esto á S. M., formulando antes y presentando al Reino la peticion conveniente (Pág. 201). Tambien otorgó el servicio extraordinario (*Vide*). El Reino le dió poder para nombrar uno de los tres Diputados que en las primeras Córtes habian de reemplazar á los actuales (*Vide* Diputacion).

MALTA (Isla de). Reducida al último extremo por los turcos que la sitiaron y combatieron por espacio de cuatro meses y medio, fué socorrida por la armada española que derrotó á los sitiadores (Pág. 26 y su nota).

MARTINEZ DE ILLESCAS (Juan). Veinticuatro de la ciudad de Sevilla y uno de sus Procuradores de Córtes (Pág. 14).

MARRON (El Doctor). Vecino de la ciudad de Soria. Fué nombrado su Procurador de Córtes, con el ejercicio del poder limitado por varias instrucciones que le fueron alzadas en virtud de Reales cédulas dirigidas á la ciudad y á su Corregidor Juan Briceño Osorio (Páginas 42, 43, 480 y 481).

MEDICINA Y CIRUJÍA. El Reino tenía un médico-cirujano contratado para ir á visitar á cualquier ciudad, villa ó lugar que le llamase, y allí curar los enfermos y enseñar á los médicos y cirujanos (*Vide* Romano).

MEDINA (Antonio de). Comerciante que salió fiador del Doctor Romano por el anticipo que se le hizo de su salario (Pág. 284).

MELGOSA (Pedro de). Debia mancomunadamente con Miguel del Peso, por razon de salarios cobrados sin derecho, cuarenta y seis mil maravedís al Reino, y se acordó que Baltasar de Toledo le hablase para que los pagara ó pusiese el asunto en manos de dos letrados (Pág. 93).

MEMORIALES PARTICULARES. El Presidente, al comunicar al Reino que los Capítulos generales estaban vistos y respondidos y que los particulares tambien vistos y respondidos se entregarian á los Procuradores de cada ciudad, mandó se le dijese que todos los Procuradores diesen sus memoriales particulares para que se vieran (Pág. 302). Volvió á disponerlo así en 8 de Junio, señalando el lunes siguiente para la entrega de estos memoriales (Pág. 339).

MENCHACA (El Licenciado Francisco de). Magistrado del Consejo y Cámara de S. M., y Asistente de estas Córtes (Pág. 5).

MENDEZ (Diego). Escribano de número de esta corte, ante quien fué hecha la obligacion de Baltasar de Henestrosa y su fiador por el préstamo que le otorgó el Reino (Pág. 287).

MENDEZ (Sancho). Estaba en Búrgos averiguando el daño causado por la peste en aquella ciudad, y pidió al Reino le librase *dineros para* su salario por el tiempo de esta comision. Se encargó al Doctor Marron y á Juan de Zárate que viesen la *condicion del Encabezamiento y libranza é instruccion* y lo que en su consecuencia se debia hacer (Pág, 196).

MESTA. Se habia dado una Real provision para que los ganaderos riberiegos no pudieran pujar la yerba de las dehesas de la posesion de los de la Mesta (*Vide* Riberiegos). Se acordó que se pusiera por Capítulo general, que los Alcaldes de Mesta y Cañada ni las justicias ordinarias no hiciesen sus visitas á los lugares de labradores en las épocas de sus Agostos (Pág. 241).

MEXÍA (D. Alonso). Corregidor de la ciudad de Avila, á quien por Real cédula de 6 de Noviembre de 1566, se mandó hacer notificar al Cabildo y Regimiento de la ciudad expresada la Convocatoria á Córtes, disponiendo lo conveniente para que la eleccion de los Procuradores se hiciese con arreglo á la costumbre y prescripciones legales, y para que á los elegidos se diese el poder cuya minuta se acompañaba, todo para el tiempo determinado en la misma Convocatoria; debiendo dar entre tanto aviso de lo que se hiciese (Pág. 474). Este Corregidor, con fecha 9 del mismo, acusó el recibo de la anterior, participando al mismo tiempo que los Regidores de la ciudad no querian dar el poder sino como se habia dado para las Córtes anteriores, y como en ella se habia exigido á los Procuradores pleito homenaje de observar ciertas instrucciones limitatorias, por nueva Real cédula de 12 del propio mes se le previno hiciese de modo que el poder se otorgase con arreglo á dicha minuta sin otra limitacion alguna; participando sus procedimientos dirigidos al efecto (Pág. 475).

MIRANDA (Cristóbal de). Regidor de la ciudad de Burgos, y uno de sus Procuradores de Córtes (Paginas 10, 11, 12 y 13).

MISA. El Reino tenía acordado que se dijese todos los dias, á las nueve de la mañana, en la sala de las Córtes: se dudó si conforme al Concilio

de Trento podia hacerse, y se determinó escribir al Gobernador del Arzobispado, á fin de que diese licencia para ello; enviándose con la carta á un portero de las Córtes á Alcalá, donde dicho Gobernador se hallaba: para esto se comisionó á Baltasar de Toledo (Pág. 86).

MOLINA (Hernando de). Veinticuatro de la ciudad de Jaen, y uno de sus Procuradores de Córtes (Pág. 18).

MONEDA. Se pidió por Capítulo general que no se diese licencias para sacarla del Reino. S. M. respondió que se habian dado por urgentes necesidades; pero que en lo sucesivo se excusarian cuanto fuese posible (Páginas 421 y 422). Con el mismo fin de que no se sacase el dinero del Reino se razonó otra peticion dirigida á que las Rentas Reales, y particularmente las que estaban en puertos de mar, no se arrendasen á extranjeros (*Vide* Rentas Reales).

MONTALVAN (El Licenciado). Contador del Reino, que falleció despues de las últimas Córtes (*Vide* Contador del Reino).

MONTE DE PIEDAD. (*Vide* Blanco de Salcedo.)

MORILLAS (El Licenciado). Del Consejo de S. M. Fué nombrado por el Presidente juez para determinar las dudas de la cuenta de entre S. M. y el Reino (Pág. 198).

MONZON (Alonso de). Era el Capellan del Reino (*Vide*).

MURCIA. Tenía el sexto lugar y asiento en las Córtes, ocupando sus Procuradores el tercero de la izquierda, y votando despues de los de Córdoba que tenian el tercero de la derecha (Páginas 21 y 39). Sus Procuradores fueron Alonso Lázaro y Alonso Lopez de Anaya, Regidores de la misma, á quienes dió el poder bastante sin instruccion alguna que lo limitase (Pág. 34). Otorgó trescientos y cuatro cuentos de servicio ordinario, en la confianza de que el Reino sería oido y desagraviado en sus derechos (*Vide* Rentas Reales). Tambien otorgó ciento cincuenta del extraordinario (*Vide* Servicio). Solicitó y obtuvo el favor del Reino en su pretension de que los diezmos recolectados en Castilla no se aplicasen al Obispado de Orihuela (*Vide* Orihuela). Se le otorgó el poder correspondiente para nombrar uno de los tres Diputados que en las primeras Córtes habian de reemplazar á los actuales (*Vide* Diputacion).

N

NEYLA (Francisco de). Vecino de la ciudad de Soria, y su Procurador de Córtes. Recibió el poder con varias limitaciones que le fueron alzadas en virtud de Reales cédulas expedidas al efecto (Páginas 42, 43, 480 y 481). En estas cédulas aparece con el apellido *Neira* (*Vide*).

NEIRA (Francisco de). Procurador de Córtes por la ciudad de Soria. Solamente en las Reales cédulas expedidas para que esta ciudad alzase las

limitaciones que fuera del poder habia impuesto á sus Procuradores, aparece escrito Neira (Páginas 480 y 481); en el Libro de actas se lee constantemente Neyla (*Vide*).

O

OCHOA (Hernando). Contador de rentas. Por sus trabajos en la igualacion del precio del Encabezamiento general se le habian dado mil ducados, y todavía pidió mas gratificacion: se nombró una comision para que se informase respecto de aquellos trabajos (Páginas 281 y 284). Esta comision propuso que se nombrase otra compuesta de seis Procuradores para que se informase de lo mismo y de la gratificacion que se le debia dar (Pág. 293). Se votó sobre esto, y quedaron nombrados Francisco Ruiz de la Torre, D. Francisco de Córdova, Juan Nuñez, Cosme de Armenta, Juan de Henao y D. Antonio del Castillo (Páginas 293, 294 y 295). Hubo discordia entre estos Procuradores sobre lo que debian proponer al Reino, y procediéndose en este á votacion, quedó resuelto que no se le diese nada (Páginas desde la 343 á la 348).

OFICIO DE RELACIONES. Consistia en hacer la cuenta del Encabezamiento general entre el Rey y el Reino. Se servia por un Contador de rentas á quien el Reino daba una gratificacion de treinta mil maravedís anuales. En los últimos cinco años lo habian servido los Contadores Francisco de Garnica, Juan de Escobedo y Salablanca. Este pretendia pertenecerle dicha gratificacion de los cinco años, porque la cuenta se habia hecho en su tiempo; los otros querian lo correspondiente al tiempo en que habian tenido el oficio: el Reino acordó que los ciento cincuenta mil maravedís de los cinco años se librasen al oficio, para que los Contadores mencionados los repartieran entre sí como debieren hacerlo en justicia (Pág. 348).

OFICIOS. Se pidió por Capítulo general, que quienes servian los que se habian podido trasmitir por renuncia en favor de otra persona, tuviesen el derecho de hacer lo mismo. S. M. respondió que habia mandado y mandaria se guardasen las leyes dispositivas sobre esto (Pág. 433).

OIDORES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE RENTAS. Para determinar las dudas resultivas de la cuenta del Encabezamiento general, el Presidente de las Córtes nombró entre los Magistrados del Consejo Real jueces que lo hiciesen con los Contadores y Oidores de la Contaduría mayor (Pág. 198). Estos Oidores pidieron al Reino la gratificacion que se acostumbraba darles que era de treinta y siete mil quinientos maravedís á cada uno. Se vieron sus memoriales, se votó sobre lo que se habia de hacer, y quedó acordado que se diese la gratificacion; pero no se resolvió si habia de darse á los que servian al presente ó si debia

dividirse entre ellos y los que les habian precedido en sus oficios despues de las Córtes anteriores (Páginas 348, 349 y 350). Volvióse á votar sobre esto, y sin que tampoco se acordase nada fué muy contradicha la gratificacion (Páginas 351, 352, 353 y 354). Otra vez se votó y quedó acordado que la gratificacion se diese á los que en la actualidad servian (Páginas 356, 357 y 358).

ONDEGARDO (El Doctor Alonso de). Vecino y Procurador de Córtes de Valladolid, cuya villa le otorgó el poder con ciertas limitaciones por separado, que fueron alzadas en virtud de Reales cédulas expedidas en 8 y 10 de Diciembre al efecto (Páginas 14, 15, 478 y 479).

ORDAS (Bartolomé de). Regidor de la ciudad de Leon, y uno de sus Procuradores de Córtes (Páginas 13 y 14).

ÓRDEN (*Vide* Asientos y votaciones).

ÓRDEN CIVIL. Relativamente á este órden se pidió por Capítulos generales: que á quienes servian los oficios que se hubieran trasmitido por renuncia en otra persona se guardase el mismo derecho. S. M. respondió que habia mandado y mandaria observar en esto las disposiciones legales (Pág. 433). Que se pusiera en ejecucion la reduccion de los hospitales. Se respondió que brevemente se haria (*Ibid*). Que no se vendiesen cartas de hidalguía, porque con su exencion de tributos gravaban mucho al estado de pecheros. S. M. ofreció mandar que se tuviera mucha consideracion en esto (Páginas 434 y 435). Que se concediese el beneficio de Encabezamiento á todos los que contribuian al pago de los servicios otorgados á S. M. Se contestó que se mandaria ver y ordenar sobre esto lo mas conveniente (Pág. 435). Que nadie pudiera cobrar portazgos sin que el Consejo Real, con vista del título, diese la licencia y determinase lo que habia de cobrar. Se respondió que no convenia hacer novedad (Pág. 436). Que se visitasen los comercios de drogas por las justicias, y las boticas por boticarios que no fuesen del mismo pueblo (*Vide* Boticarios). Que no se diese licencias para hacer dehesas ni para vedar la caza, y poner guardas para ello; que las licencias dadas se revocasen, y que las ciudades en cuyo término se habian vendido jurisdicciones de heredamiento ó dehesas, pudieran dar el precio que hubieran costado, quedando todo como antes estaba. Se respondió que en lo sucesivo se haria por que no se despachasen estas cédulas, y cesasen los inconvenientes alegados (Pág. 440). Que hubiese Jueces en comision para compeler á los que habian conlugares, y á los pueblos declarados exentos á que dejasen gozar de los aprovechamientos á quienes antes los gozaban. S. M. mandó que en el Consejo Real se diesen las cartas y provisiones necesarias para evitar todo abuso en esto (Páginas 442 y 443). Que se pudiese apelar á los Ayuntamientos de los pueblos mas inmediatos en que hubiese Corregidor de los agravios hechos por los diezmeros de puertos secos, siendo de diez mil maravedís abajo.

Sobre esto se respondió, que ya se habia provisto lo conveniente en las nuevas Ordenanzas (Páginas 442 y 443). Que no se sacase moneda de estos Reinos (*Vide* MONEDA). Que los boticarios y lo mismo los joyeros y otros oficiales mecánicos, no pudiesen demandar por las medicinas y demás cosas que hubiesen dado de sus tiendas, despues de pasados tres años. Así se mandó, con expresion de que esto se entendiese tambien respecto de los especieros, confiteros y demás que tuvieran tiendas de cosas de comer (Páginas 446 y 447). Que los Jueces seglares ejecutasen contra los Clérigos ó sus bienes las penas impuestas por trasgresion de las pragmáticas de la caza. Se respondió que en el Consejo Real se daban las provisiones convenientes sobre ello (Pág. 446). Que los Corregidores visitasen cada año los pueblos eximidos de la jurisdiccion de sus cabezas; teniendo treinta dias para hacer sus visitas, y llevando Escribano y oficiales para ellas. S. M. mandó que su Consejo proveyese lo mas conveniente (Pág. 448). Que ninguna persona que tuviera tienda de ningun trato ni mercadería ó hubiese sido oficial mecánico pudiera ser ni Regidor, ni Jurado, ni Escribano de Ayuntamiento ni otra cosa alguna que diese voto en este. Se respondió que se mandaria tener particular cuidado en las provisiones de los oficios de Regimiento para que recayeran en personas de las circunstancias convenientes (Páginas 453 y 454). Que no hubiese corridas de toros (*Vide* TOROS). Que las mujeres pudiesen usar las ropas que tenian y fueron prohibidas por la pragmática de los trages (*Vide* TRAGES). Que los obradores de paños pudiesen tomar á los revendedores de lanas la tercera parte de la que hubieren comprado, por el tanto que les costó. S. M. respondió que estaba provisto lo conveniente (Pág. 456). Que hubiese en la córte sello de plomo. Se mandó al Consejo ver lo que debia proveerse sobre esto (Pág. 458). Que la Justicia y Regimiento pusieran precio cada año al calzado, cuero y suelas, así en pelo como curtidos. S. M. mandó al Consejo ver lo que sobre esto debia proveerse (Páginas 460 y 461). Que no se diesen licencias para sacar corambres del Reino. Se respondió que así estaba mandado (Pág. 461). Que los que criasen y labrasen seda no mezclaran en un mazo la de diferentes clases. Se mandó al Consejo ver lo que conviniera proveerse (Pág. 463). Que no se diesen licencias para sacar de estos Reinos pan ni ganados. Se respondió que estaba provisto lo conveniente (Pág. 464). Que no se pudiera cazar en cinco meses. Se mandó que el Consejo proveyese lo que tuviera por mas acertado (Pág. 464). Que los Alcaldes de córte guardasen la pragmática de la imposicion de los precios del pan, vino, cebada, paja, carnes, etc., que se trajeren á vender á la córte, no impidiendo que la hiciesen la Justicia ordinaria y los Regidores. Se respondió que respecto del órden que debia guardarse entre los Alcaldes de córte y sus Alguaciles, y las Justicias ordinarias y Regidores, se cumpliese lo proveido, y que acer-

ca de la imposicion de precios en los mantenimientos, se procediese del modo mas conveniente (Páginas 469, 470 y 471).

ÓRDEN ECLESIÁSTICO. Con relacion á este órden se pidió por capítulos generales que los patronos legos no presentasen para los beneficios ó capellanías personas fuera de la voluntad del fundador, ni consintiesen que se hicieran resignaciones. Se respondió que en los casos que ocurrieren el Consejo Real proveeria lo que fuese justo (Páginas 433 y 434). Que se encargase á los Prelados tuviesen cuidado de que los ordenados y los curas ó vicarios reunieran las cualidades prevenidas por el Concilio Tridentino. S. M. ofreció que mandaria escribirles al efecto (Página 442). Que el Obispado de Osma se dividiese en dos y entre tanto se pusiese un Vicario en Soria. Se ofreció que á su tiempo se mandaria ver lo que sobre esto habia de hacerse como mas conveniente (Páginas 443 y 444). Que los Jueces ordinarios ó seglares ejecutasen las penas impuestas por trasgresion de las pragmáticas sobre la caza contra los clérigos ó sus bienes. Se respondió que en el Consejo se daban las provisiones necesarias sobre esto (Pág. 446). Que los Jueces eclesiásticos no pusiesen entredicho sino á las justicias y personas que dieren lugar á ello. S. M. respondió que en los casos particulares que sucedieren se proveeria en el Consejo y en las Audiencias por los medios legítimos sobre ello (Pág. 452). Que se proveyese lo conveniente para la fundacion de los Seminarios conciliares (*Vide* SEMINARIOS). Que los jueces eclesiásticos no procediesen sino bajo ciertas condiciones contra las personas que sacaren presos de las iglesias. Se respondió que en los casos que ocurrieren se procederia conforme á derecho (Pág. 457). Que la concordia dada entre las justicias seglares y las del Santo Oficio se imprimiese. Se mandó guardar la órden y forma dada (Páginas 457 y 458). Que los monasterios, iglesias y personas eclesiásticas no pudiesen comprar bienes raíces, ni heredarlos, ni recibirlos por donacion. Se respondió que no convenia por lo presente hacer novedad sobre esto (Página 466). Que los visitadores de Monjas no las fuesen á visitar sino en ciertos tiempos, que no estuviesen en sus visitas mas de ocho dias, ni entrasen en los monasterios. Se respondió que se volveria á escribir á su Santidad sobre esto y á los prelados para el entre tanto que se proveyese (Páginas 466 y 467). Que se remediaran los inconvenientes seguidos de la division del Obispado de Cartagena. Se respondió que no convenia se hiciese novedad.

ÓRDEN DE JUSTICIA. Respecto de su administracion se pidió: que las sentencias en grado de revista se diesen por jueces distintos de los que las hubiesen pronunciado en el de vista; á lo cual se respondió que estaba bien lo dispuesto por las leyes de estos Reinos y las ordenanzas de las Audiencias. Que los Alcaldes de córte y de las Audiencias Reales, no conocieran en los asuntos civiles. S. M. no tuvo por conveniente que

en esto se hiciese novedad. Que en las Audiencias se expusiese diariamente al público la nota de los pleitos que se hubieran de ver al siguiente dia para conocimiento de las partes. Se mandó guardar lo dispuesto. Que en las Audiencias no estuviese ningun Oidor ni Alcalde mas de ocho años, y que fuesen visitadas cada cuatro años. Se respondió que en ambas cosas se haria lo conveniente (Páginas 422, 423, 424, 425 y 426). Que en las Audiencias hubiese acuerdo dos veces á la semana. S. M. respondió que así se hacia en la de Granada y habia mandado que se hiciese lo mismo en las demás (Páginas 428 y 429). Que los regatones de mantenimientos y demás que en esto delinquian, penados por los Corregidores ú otras justicias, no pudiesen apelar á las Audiencias. S. M. no tuvo á bien que en esto se hiciese novedad (Páginas 439 y 440). Que los condenados en pena pecuniaria y aunque hubiere destierro por trasgresion de pragmática, apelando y depositando las condenaciones, fuesen excarcelados. S. M. encargó á los Jueces que hiciesen justicia con arreglo á las leyes (Páginas 444 y 445). Que de las penas impuestas por los Alcaldes de los adelantamientos, no excediendo de la cantidad en que podian conocer los Ayuntamientos ó Cabildos, se apelase al de las cabezas del partido en que se impusieran, en vez de ir á las Chancillerías. S. M. no tuvo por conveniente que en esto se hiciese novedad. (Páginas 445 y 446). Que no se despachasen jueces de comision sobre la saca de las cosas prohibidas, ó que de las condenas impuestas por ellos se pudiese apelar á los Ayuntamientos de las Audiencias realengas del partido. Se respondió que no convenia hacer novedad (Páginas 447 y 448). Que los Alcaldes y demás oficiales de los pueblos eximidos, siendo condenados á privacion ó suspension de oficio, aunque apelasen, no pudiesen usar de él ni ser reelegidos hasta que sus residencias fuesen vistas. Se mandó que con estos Alcaldes y Oficiales se hiciese lo mismo que con los otros del Reino (Páginas 448 y 449). Que se pudiese apelar de las justicias ordinarias para los Ayuntamientos hasta en la cantidad de treinta mil maravedís. No se estimó conveniente innovar las disposiciones que habia sobre esto (Página 450). Que los jueces de residencia tuvieran tenientes. Se dispuso que el Consejo proveyese lo mas conveniente (Páginas 450 y 451). Que ni los Alcaldes de córte ni los de Audiencia pudiesen salir á negocios particulares, y que no se pudiesen cometer ni á estos ni á los Oidores. Se respondió que se proveia lo conveniente sobre esto sin necesidad de otra declaracion (Páginas 451 y 452). Que los arrendadores fuesen preferidos á los demás acreedores de los arrendatarios para cobrar de los frutos de sus tierras. S. M. mandó que el Consejo viese lo que sobre esto se debiera proveer (Pág. 455). Que en las cárceles de Valladolid y de Granada hubiese libros donde se escribiesen las visitas de los presos. Se respondió que respecto de las visitas de estas Audiencias estaba dada

la órden conveniente (Pág. 459). Que las cartas ejecutorias se cumplimentasen por personas de letras. Se contestó que por leyes de estos Reinos y Capítulos de visitas estaba provisto lo necesario (Páginas 459 y 460). Que los que se alzasen no pudieran compeler á ningun acreedor á pasar por la suelta y espera que la mayor parte le diese, ni litigar con ninguna persona estando retraido ó ausente. Se mandó guardar lo provisto sobre esto por las leyes y pragmáticas de estos Reinos (Página 462). Que no se dieran otros jueces de residencia que los Corregidores. Se respondió que así estaba mandado (Páginas 463 y 464). Que los labradores no pudieran ser ejecutados en bueyes ni mulas ni en los aparejos de labor teniendo otros bienes bastantes á cubrir sus deudas. Se respondió que sobre esto se guardase lo dispuesto por derecho (Pág. 465). Que las visitas de los pueblos no se hicieran en Junio, Julio ni Agosto. Se mandó al Consejo ver y ordenar lo mas justo (Páginas 465 y 466). Que en las ejecuciones no se llevase mas que á veinte maravedís por millar. Se mandó que se guardasen las leyes y costumbres de estos Reinos (Páginas 467 y 468).

ORDEN MILITAR. Relativamente á este órden se pidió por Capítulos generales: Que un número de galeras se dedicase á la defensa de las costas de estos Reinos que se hallaban muy trabajadas de los piratas. S. M. respondió que ya se habia provisto lo necesario para su seguridad y defensa (Pág. 428). Que la pragmática de mantener caballo y armas para el servicio de S. M. en los Reinos de Andalucía y Murcia, ó de los caballeros de cuantía (*Vide*) no se extendiese á los hidalgos, veinticuatros, etc., ni á los que no tuviesen cuatro mil ducados de hacienda, moderándose las penas, etc., S. M. respondió que se proveeria de modo que cesasen los agravios (Páginas 429 y 430). Que las compañías de á caballo que S. M. pagaba de ordinario en los Reinos de Granada y Murcia residieran en los pueblos de la costa. Se respondió que ya se habia provisto lo conveniente sobre esto (Pág. 453). Que se disolviese la milicia que S. M. habia mandado ordenar en estos Reinos, por considerarla de poca utilidad para la guerra y perjudicial para la paz. S. M. respondió que habia mandado ver y ordenar lo mas conveniente sobre esto (Página 469).

ORIHUELA (Obispado de). Murcia pretendia que los diezmos recolectados en Castilla ni parte de ellos, no se aplicasen al Óbispado de Orihuela por hallarse este en el Reino de Valencia. No aparece en el libro cuándo los Procuradores de Murcia suplicaron el favor del Reino en este asunto, ni cuándo se les otorgó, nombrando una comision para que hablase á S. M. sobre ello; pero fué así, pues la compusieron Francisco Ruiz de la Torre y el Doctor Ondegardo, quienes dieron cuenta de haberla desempeñado y de la respuesta de S. M., reducida á que se informaria, y en lo que se pudiese, mandaria proveer conforme el Reino suplicaba (Pág. 116).

ORTIZ (El Doctor). Alcalde de la Casa y Córte de S. M. Acompañó al Presidente con los Asistentes desde su posada á Palacio para el acto de la proposicion, precediendo en el acompañamiento á los Procuradores de Córtes (Pág. 19).

OSMA (Obispado de). Se pidió por Capítulo general que se dividiese este Obispado, y que mientras se hacia esto se pusiese un Vicario en Soria. S. M. respondió que á su tiempo mandaria ver lo que hubiera de proveerse (Páginas 443 y 444).

OSORIO (Luis). Corregidor de Valladolid. Por Real Cédula de 6 de Noviembre de 1566 se le mandó hacer notificar al Cabildo y Regimiento de dicha villa la patente convocatoria á Córtes, acompañada al efecto, y que dispusiese lo conveniente para que la eleccion de los Procuradores se realizara segun costumbre y prescripciones legales, así como para que á los elegidos se diese el poder formulado en conformidad con la minuta, que tambien se incluia, sin que de ningun modo su expresion se limitase; todo para el dia fijado en la misma convocatoria; debiendo entre tanto dar aviso de lo que en ello se hiciese (Pág. 474). Esto no obstante, Valladolid limitó la expresion del poder, tomando á sus Procuradores pleito homenaje de no otorgar servicio alguno sin comunicárselo antes, con otras cosas; y por Real cédula de 10 de Diciembre, reconviniéndose á este Corregidor por haber dado lugar á ello, con nueva órden para la villa, se le mandó procediese de modo que esta alzara dicha limitacion, segun á la misma se prevenia (Pág. 478).

OVALLE (Juan). Dijo al Reino que los Diputados no tenian lugar cierto en que celebrar sus juntas, y creia que si el Reino pedia licencia para que las tuvieran en el Tribunal de la Contaduría, se conseguiria. Se acordó que Francisco Ruiz de la Torre y Bartolomé de Ordas lo suplicasen á los Contadores (Pág. 380).

P

PAN (Pragmática del). Habia sido dada el año 1557, y algunas ciudades, creyendo muy perjudicial por lo bajo el precio señalado á los cereales cuando todo se iba encareciendo, pues por ello decian se abandonaba la labranza, enviaron Capítulos para que se quitase esta pragmática ó se aumentase el precio señalado en ella. El Reino, para ordenar la peticion mas conveniente sobre esto, comisionó á Juan Nuñez de Illescas, D. Francisco de Córdova y el Licenciado Avalos (Pág. 219). La peticion se puso por Capítulo general, y S. M. respondió que no convenia hacer novedad en cuanto á la pragmática; pero que se veria lo que se pudiera proveer respecto á la labor de las tierras (Pág. 431). El trigo se hallaba en aquel año á seis reales fanega (Pág. 403).

PAREJA (El Doctor). Corregidor de Zamora. Por Real cédula de 6 de No-

viembre de 1566 se le mandó hiciese notificar al Cabildo y Regimiento de dicha ciudad la patente convocatoria á Córtes acompañada al afecto, y que dispusiese lo conveniente para que la eleccion de los Procuradores se realizara segun costumbre y prescripciones legales; cuidando además de que á los elegidos se diese el poder en conformidad con la minuta que tambien se incluía, sin que de ningun modo su expresion se limitase; todo para el dia fijado en la misma convocatoria, y debiendo entre tanto dar aviso de lo que en ello se hiciese (Pág 474).

PATRIMONIO REAL. Estaba casi del todo exhausto y consumido (Pág. 29). Las rentas ordinarias, los subsidios y cruzadas que á S. M. habian sido concedidas por el Papa Pio IV para acudir á los gastos de las guerras contra infieles, los servicios otorgados por el Reino, los medios y arbitrios usados no habian bastado para cubrir las necesidades y se habia tenido que echar mano de otros nuevos *medios*, *arbitrios* y *crescimientos* (Páginas 29 y 30). Sin embargo, todo se habia consumido y acabado, en términos que S. M., sin ser nuevamente auxiliado por el Reino, se consideraba en la imposibilidad de cumplir con las obligaciones del Estado (Pág. 31). El Reino se veia tambien imposibilitado para acudir á tanta necesidad; porque cuanto mas se habian acrecentado y acrecentaban las rentas Reales, tanto mas se habian debilitado y debilitaban las fuerzas de los súbditos, siendo ya *pocos los que podian vivir sin gran trabajo* (Pág. 33).

PEDROSA (Martin de). Vecino de la ciudad de Cuenca y Procurador de Córtes por la misma, que le dió el poder en la forma prevenida; pero tomándole pleito homenaje y juramento de guardar ciertas instrucciones limitatorias, las cuales fueron alzadas por la misma en virtud de Reales cédulas expedidas al efecto (Páginas 476 y 477).

PEÑON DE LA GOMERA (El). Fué conquistado y fortificado por disposicion de Felipe II en 1564 (Pág. 25).

PERALTA (Luis de). Contador de rentas; habia estado un año suspenso en su oficio, habiéndose servido este por Antonio Vazquez. Ambos pretendieron los treinta mil maravedís que anualmente solia dar el Reino á los Contadores: Peralta propuso que mientras se determinaba á quién de los dos correspondian, quedasen dichos maravedís en poder del Receptor general, y así fué acordado (Páginas 342 y 343).

PEREZ DE PEROMATO (Isabel). Viuda de Aparicio de Zubia (Pág. 233). Hizo una peticion al Reino, prometiendo decir y declarar los componentes del aceite medicinal que su difunto marido y ella hacian, y el método de la operacion, si por ello se le hacia alguna merced ó gratificacion. Se comisionó á Juan de Henao y al Licenciado San Pedro para que la oyesen y se informasen de lo que habia en ello y propusiesen al Reino lo que debia hacerse (Pág. 133). La misma viuda hizo otra peticion para que se le otorgase la renta de cincuenta mil maravedís por

sus dias, diciendo que se habia prometido á su marido por la manifestacion de dicha fórmula, y alegando que habia elaborado el expresado aceite ante la comision mencionada, el Doctor La Gasca, del Consejo de S. M. y el licenciado San Pedro. El Reino acordó que se le diesen sesenta ducados cada año por el tiempo de su vida (Páginas 233, 234, 235 y 236). Pidió título de esta concesion y se resolvió que se le diese un traslado del acuerdo (Pág. 242). Se ordenó que del modo de hacer y usar este aceite se imprimiesen dos mil ejemplares para que los Procuradores los distribuyeran en sus provincias; de cuya impresion se encargó al Licenciado San Pedro, con Baltasar de Henestrosa (Pág. 242). Este Licenciado manifestó al Reino que el aceite medicinal hecho por dicha fórmula no producia los efectos que el de Aparicio; que la Isabel Perez habia declarado en un proceso, bajo juramento, que no lo sabia hacer, y que por tanto el Reino habia sido engañado. Se mandó que no se la pagase nada hasta nueva resolucion; notificándose así al Receptor y los Diputados (Pág. 271). La Isabel pidió que se alzase este embargo, y habiendo dicho el Licenciado San Pedro que un Fraile, residente en cierto Monasterio de las montañas, sabia la fórmula de este aceite por habérsela manifestado Aparicio en confesion; se acordó que el mismo San Pedro y Juan de Zárate escribiesen al Fraile en nombre del Reino, rogándole que enviase un traslado de dicha fórmula para ver si era la declarada por la Isabel (Pág. 289). Este Fraile, que era un dominico, escribió contestando á otro Fraile amigo suyo, que se le dirigió con dicho objeto á instancia del Licenciado San Pedro, quien envió la carta con un propio á costa del Reino. Se vió esta contestacion y se aplazó la resolucion del asunto á cuando regresase otro propio que al mismo Fraile habia enviado el Reino (Pág. 299). Se acordó que se alzase el embargo y se cumpliese lo resuelto á favor de esta viuda (Páginas 339 y 340). La fórmula de este aceite medicinal se halla en la página 408.

PESO (Miguel del). Debia al Reino mancomunadamente con Pedro de Melgosa cuarenta y seis mil maravedís por razon de salarios cobrados sin derecho, y se acordó que los Procuradores de Cuenca, en cuya ciudad se hallaba, le escribiesen sobre su pago, para en vista de su contestacion y la de Melgosa determinar lo que se debiera hacer (Pág. 93).

PODERES. En la Convocatoria se prevenia cómo debian otorgarlos las ciudades y villas de voto en Córtes á sus Procuradores para que se tuviesen por bastantes; con apercibimiento de que, careciendo de alguna circunstancia, no serian admitidos, y con los demás Procuradores que se juntaren, se mandaria concluir y ordenar por Córtes cuanto se estimase conveniente (Pág. 9). Remitíase además á los Corregidores la minuta con arreglo á la cual habian de extenderse, y se les encargaba cuidasen de evitar que la facultad expresa en ellos fuese limitada ó

contravenida de modo alguno (Pág. 10, NOTA, y Páginas 473 y 474). Para su vista y admision se reunian en la posada del Presidente de las Córtes, S. S., los Asistentes de las mismas y los Escribanos mayores. Los Procuradores eran llamados ante estas juntas por ciudades, segun su órden de precedencia. Al entrar los de cada una de ellas entregaban su poder, y el Presidente les mandaba salirse fuera mientras se veia y examinaba; lo cual hecho, se les volvia á llamar, y se sentaban en sillones de brazos que les estaban dispuestos junto al banco de los Escribanos, quienes les tomaban allí el *juramento sobre las restricciones ó limitaciones* (*Vide*). Prestado este juramento y habiendo declarado bajo él si les habian sido ó no impuestas, se volvian á salir, y el Presidente y Asistentes decian si tenian ó no el poder por bastante; determinando en caso negativo lo que estimaban conveniente. La primer junta de exámen de poderes para estas Córtes fué en 8 de Diciembre. En ella se vieron los de Búrgos, Leon, Sevilla, Valladolid y Toledo (Páginas desde la 5 á la 15). El dia 10 hubo otra junta y se examinaron los de Córdoba, Guadalajara, Avila y Salamanca (Páginas 15, 16 y 17). La tercera aparece el dia 14, y en ella fué visto y admitido el poder de Murcia (Pág. 34). El dia 16 tuvo lugar la cuarta y se vieron los poderes de Soria y Zamora (Páginas 42 y 43). Otra hubo el dia 23 y se admitió el poder de Toro (Pág. 70). No se anotaron en el libro las actas de la presentacion de los poderes de Granada, Jaen, Segovia, Cuenca y Madrid.

PORRAS (DIEGO DE). Procurador de Córtes por la ciudad de Segovia, que le dió su poder sin instruccion que lo limitase (Pág. 36).

PORTAZGOS. Muchos los cobraban sin derecho para ello y otros llevaban mas de lo que debian cobrar. En su consecuencia se pidió por Capítulo general, que nadie pudiese cobrarlos sin que el Consejo Real, con vista del título que hubiese para ello, diese la licencia y determinase lo que se habia de cobrar. S. M. respondió que en los casos que se ofrecian se daban en el Consejo las necesarias provisiones; que todo estaba bien dispuesto por las leyes, pragmáticas y Capítulos de Córtes, y que así no convenia hacer novedad acerca de esto (Páginas 435 y 436).

PORTEROS DE CADENA. En 14 de Febrero se vió una peticion de estos porteros para que se les hiciese alguna merced de ayuda de costa como se acostumbraba, y les fueron librados treinta ducados para que los repartieran entre sí (Páginas 154 y 155). En 19 de Marzo se libraron tres ducados á Alonso Vazquez, portero de Cadena, como á los demás compañeros (Pág. 219).

PORTEROS DE LA CONTADURÍA DE HACIENDA. Eran estos Pedro Romero, Domingo Celaya y Asensio de Zabala. Por lo que sirvieron en el tiempo del Encabezamiento general, además de lo que entonces se les dió, se mandó librarles veinte ducados (Pág. 355).

PORTEROS DE LAS CÓRTES. Seis eran los que servian á las Córtes, y en 24 de Diciembre se libraron, por vía de aguinaldo, seis ducados á cada uno (Pág. 71). En 25 de Enero, tambien á cada uno y al del Presidente otros diez ducados de ayuda de costa (Pág. 116). En 25 de Febrero al portero Pedro de Angulo doce ducados de ayuda de costa por hallarse enfermo (Pág. 188). En 10 de Junio, igualmente á cada uno de estos seis porteros, seis mil maravedís de ayuda de costa, y á Pedro de Limpias, portero de Cámara, siete mil quinientos maravedís (Pág. 348). En 14 de idem, á los dos que servian en la puerta de la sala durante las Córtes, doce ducados (Pág. 363). La comision que el Reino, al alzarse las Córtes, nombró para que ultimase los negocios que se hallaban pendientes, acordó que se suplicase á S. M., como era costumbre, hiciese merced á los porteros que habian servido en las Córtes (Página 405).

PORTEROS DEL CONSEJO. Se mandó que se les librasen doce ducados, lo cual fué contradicho por Cosme de Armenta, el Licenciado San Pedro, Diego de Porras y Juan de Zárate (Pág. 355).

PORTUGAL (Serma. Princesa de). Se acordó que se llevasen al Reino los autos sobre el empréstito otorgado á la Princesa Doña Juana en las Córtes de 1558, para ver lo que debia proveerse en ello (Pág. 94). Manuel Caldera, Tesorero de su Alteza, presentó al Reino una peticion fundada en los mismos autos, para que la fuesen pagados doce mil ducados, que de veinte mil otorgados por aquellas Córtes á su Alteza por vía de empréstito, se le debian; cuyo pago decia haber sido ejecutoriado. Se resolvió que Juan de Henao y el Doctor Ondegardo, con los Letrados del Reino viesen lo que estaba acordado é informasen de ello (Páginas desde la 136 á la 141). El expresado Tesorero presentó nuevas peticiones al mismo fin, y el Reino, informado por la comision expresada, respondió no ser quien debia resolver en ello como cosa fallada en el Consejo de S. M. por autos de vista y revista; debiendo segun estos pagarse de lo que el Reino alcanzó á S. M. de las sobras del Encabezamiento general que cumplió en el año 1561, cuya administracion no estaba á cargo de los Oficiales del Reino sino de los Receptores que por S. M. tuvieron el de cobrar los maravedís del precio y cantidad de aquel Encabezamiento (Páginas 194 y 195).

PRECIANO (El Licenciado). Elevó una peticion al Reino para que se le librasen cien ducados, diciendo que en las Córtes anteriores se le mandaron dar por sus trabajos, y habiendo oido lo que sobre esto informó Juan de Henao, á quien se habia encargado que concertase esta retribucion con el peticionario, se acordó que se le librasen treinta ducados á condicion de que con ellos diese por libre y quito al Reino de cualquier derecho que contra él tuviera por razon de sus trabajos y de los acuerdos de las Córtes pasadas sobre los mismos (Pág. 153).

PREMIA (CABALLEROS DE). Llamábanse así como obligados, los que en los reinos de Andalucía y Murcia tenian cierta cantidad de hacienda, sin estar exentos de la carga dispuesta en la pragmática de los Reyes católicos, dada para la seguridad y defensa de aquellos reinos (*Vide* CUANTÍA).

PRESIDENTE DE LAS CÓRTES. Lo era el del Consejo y Cámara de S. M., el Ilmo. Sr. Licenciado Diego de Espinosa (*Vide* ESPINOSA). El Presidente, en junta con los Asistentes que se reunian en la posada de S. S. I., y ante los Escribanos mayores de las Córtes, veia los poderes de las ciudades y villas segun los presentaban los Procuradores, y determinaba si debian ser ó no habidos por bastantes (*Vide* PODERES). En su posada se reunian tambien los Asistentes, los Procuradores, los Escribanos mayores de Córtes y otras personas para acompañarle solemnemente á Palacio el dia de la proposicion, á cuyo acto asistia, colocado junto á la silla del Príncipe (Pág. 20), y despues volvian á acompañarle con la misma solemnidad á su posada (*Vide* PROPOSICION). Lo propio se hacia para ir por primera vez á la sala de Palacio señalada para las Córtes, donde se tomaba á su presencia el juramento del secreto á los Procuradores; despues de lo cual les encargaba el pronto otorgamiento de los servicios, y la resolucion de todo lo demás que se estimase conveniente, á cuyo fin les autorizaba para celebrar sus juntas, y saliéndose con los Asistentes, dejaba constituido el Reino (Páginas 35, 36, 37 y 38). No volvia á él mas que en los dias en que se otorgaban los servicios ordinarios (Pág. 95) y extraordinarios (Pág. 210), á lo cual iba tambien acompañado de los Asistentes; y despues de hecho el otorgamiento, daba las gracias al Reino, y le acompañaba con los Asistentes á besar las manos á S. M. (Páginas 104 y 217); y el dia en que declaraba alzadas las Córtes, yendo igualmente acompañado de los Asistentes (Página 401). En el curso de los trabajos de estas, cuando queria saber el estado en que se hallaban ó en que se ocupaban, mandaba decir al Reino, por medio de sus Escribanos mayores, que le enviase una comision, la cual hacia que le informase (Pág. 44). Tambien acudia el Reino á su autoridad ó en solicitud de su apoyo por medio de comisiones en cuanto lo estimaba conveniente, y á las mismas comunicaba sus acuerdos (*Vide* COMISIONES).

PROCURADORES. Se habia creado número de ellos en la mayor parte de las ciudades y villas, prohibiéndose que nadie pudiera comparecer en juicio sino por medio de estos. Se pidió por Capítulo general que se estinguiesen estas Procuradorías, alegando los daños que resultaban de ellas; y se respondió que no convenia por entonces, si bien se proveería de modo que cesasen los daños expuestos (Páginas 417 y 418).

PROCURADORES DE CÓRTES. En estas lo fueron Cristóbal de Miranda y Francisco Ruiz de la Torre, por Búrgos; Bartolomé de Ordas y Hernan Gonzalez Castañon, por Leon; Juan Martinez de Illescas y Hernando

Chacon de Ulloa, por Sevilla; Francisco Arias de Mansilla y D. Alonso Vanegas, por Granada; D. Francisco Hernandez de Córdova y de Benavides y Cosme de Armenta, por Córdoba; Alonso Lázaro y Alonso Lopez de Anaya, por Múrcia; D. Alonso Velez y Hernando de Molina, por Jaen; Gonzalo de Alvear y el Licenciado Hernando de Avalos y de Sotomayor, por Guadalajara; el Doctor Alonso Ondegardo y el Licenciado Francisco Clero de San Pedro, por Valladolid; Pedro de Leon de Heredia y Diego de Porras, por Segovia; D. Pedro de Vozmediano y Gaspar Ramirez de Vargas, por Madrid; Juan de Zárate y Martin de Pedrosa, por Cuenca; Juan de Henao y Gil de Villalva, por Avila; D. Antonio del Castillo Portocarrero y Diego de Solís de Lugo, por Salamanca; Juan Vaca y D. Antonio de Ledesma, por Zamora; D. Juan de Ulloa Pereira y D. Antonio de Fonseca, por Toro; el Doctor Marron y Francisco de Neyla, por Soria; D. Francisco de Roxas y Baltasar de Toledo, por Toledo (*Vide sus respectivos artículos*).

PROPOSICION. Era el discurso de la Corona, haciendo saber á los Procuradores de Córtes lo ocurrido desde las anteriores, el estado de los negocios públicos y de S. M., y los motivos de la convocacion, para que se ocuparan en ellos. Tuvo lugar en 11 de Diciembre de 1566, con asistencia de los Procuradores que á la sazon se habian reunido ya en Madrid y cuyos poderes se hallaban reconocidos y admitidos por el Presidente, á quien acompañaron con los Asistentes de las Córtes desde su posada, exceptuándose los de Toledo, que segun costumbre, de órden del mismo fueron á esperarle á Palacio, despues de las oportunas protestas para guarda de su derecho al primer puesto, que respecto de los demás Procuradores pretendian corresponderles en el acompañamiento. Tambien fueron en este acompañamiento tres Alcaldes de la Casa y Córte de S. M., y en vez de ir disponiendo la gente desde fuera del lugar y órden del Reino, se colocaron, por inadvertencia, detrás de los Procuradores de Búrgos, esto es, en lugar preferente al del Reino, el cual para que esto no perjudicase á su derecho, pidió despues al Presidente que se declarase y consignase en el libro de Córtes, como se hizo, que habia sido por tal inadvertencia y no porque tuviesen título ni derecho alguno para ello (Pág. 41). Cuando ya los Procuradores esperaban en el antecámara del aposento Real donde se celebró este acto, salieron á ella S. M. y el Príncipe Don Cárlos, acompañados del Presidente y los Asistentes, y con ellos, el Duque de Alba, Mayordomo mayor de S. M.; el Prior de San Juan, su caballerizo mayor; el Conde de Feria, capitan de su guardia; el Duque de Bejar, Maestre de Montesa; los Mayordomos ordinarios y gentiles-hombres y otros señores, y los tres Alcaldes mencionados. Despues de sentados en sus sillas S. M. y A., se colocaron en pié y descubiertos el Duque de Alba junto á la de S. M., y á la del Príncipe, y en el espacio desde las sillas

á los bancos de los Procuradores, los Asistentes, los Escribanos mayores y los demás mencionados. S. M. mandó sentar al Reino; y Toledo despues de haber disputado el primer asiento á Búrgos, obedeciendo á S. M. en la forma acostumbrada, pasó á ocupar el banquillo colocado frente á la silla de S. M. entre los dos bancos de los Procuradores, al fin de ellos. S. M. anunció la proposicion, y mandó despues á los Procuradores que se cubriesen. El Secretario del Consejo, Asistente de las Córtes, la leyó. Se manifiesta que despues de las Córtes celebradas por S. M. en Aragon el año 1563, ha residido en estos Reinos. Dase cuenta de sus disposiciones en este tiempo, empezando por las respectivas á la religion. Dícese haber sido tales que por ellas se ha conservado y es de esperar se conserve con las convenientes pureza y firmeza, y haberse mandado publicar y ejecutar lo decretado en el Concilio Tridentino, Pásase despues á lo ordenado sobre la administracion y gobernacion de la Justicia, diciendo haberse procedido de modo que esta florece y es administrada igualmente para todos. Síguese lo dispuesto en el ramo de Guerra, dándose especialmente cuenta de la conquista y fortificacion del Peñon (en la costa de Africa) efectuado el año 1564; de la expedicion que en el mismo año cegó la boca del rio de Tetuan; de la que socorrió la isla de Malta, sitiada y combatida por los turcos; y de lo mucho que habia sido necesario hacer para que aquella isla, la Goleta y otras fortalezas y puertos, se pusieran en el estado de defensa que requeria el peligro de invasion que les amenazaba; el socorro prestado al Emperador, cuyos Estados fueron tambien amenazados por el Turco; y por fin, de las alteraciones de los Estados de Flandes, manifestando la necesidad de que S. M. fuese á ellos. Viénese despues al ramo de Hacienda, y se expresa que no habiendo bastado para tantas atenciones las rentas ordinarias, ni los subsidios y cruzadas que á S. M. se habian concedido, ni los servicios hechos por el Reino ni otros medios y arbitrios usados, habia sido necesario echar mano de otros nuevos medios, arbitrios y crecimientos, y todo se habia ya consumido y acabado.

Por último, se ruega y encarga á los Procuradores vean el modo de acudir á las necesidades del Estado, tratando además de cuanto les pareciere hacer al bien público.

Despues de haberse resuelto por S. M., segun costumbre, la cuestion de Toledo y Búrgos sobre quién debia llevar la voz del Reino, Búrgos respondió á S. M. manifestando que estos reinos sentian no hallarse con fuerzas para servir segun era su deseo, ya por la adversidad de los tiempos, como porque cuanto mas habian crecido y crecian las Rentas Reales, tanto mas se habian debilitado y debilitaban las fuerzas de los súbditos. Concluyó suplicando que S. M. se tuviese por servido con lo que se pudiera.

S. M. dió las gracias al Reino por su buen deseo, encargándole que se juntase con el Presidente y Asistentes para tratar de esto y de las demás cosas que de su parte le serian propuestas por ellos. S. M. y el Príncipe se retiraron á su aposento, y los Asistentes y el Reino acompañaron al Presidente á su posada en el mismo órden en que desde ella lo habian hecho (Páginas desde la 19 á la 34).

Q

QUESADA. Esta villa expuso al Reino que los Contadores de rentas no querian darle el finiquito de las de los años de 1562 y 1563, si no pagaba de derechos dos marcos de plata. El Reino comisionó á Juan Nuñez de Illescas, y Gaspar Ramirez de Vargas, para hablar al Presidente sobre esto, y pedirle su remedio, considerándolo *muy grande agravio* (Pág. 240).

QUINTANA (El Licenciado). Corregidor de la ciudad de Toro. Por Real cédula de 6 de Noviembre de 1566, acompañada de la Convocatoria á Córtes, y la minuta del poder que habia de otorgarse á los Procuradores, se le mandó hiciese notificar al Cabildo y regimiento de dicha ciudad la Convocatoria mencionada, disponiendo lo conveniente para que la eleccion de los Procuradores se efectuara segun costumbre, y con arreglo á las prescripciones legales, así como cuidando de que á los elegidos se diese el poder en conformidad con la referida minuta, sin que su expresion se limitase de modo alguno, y que todo estuviese hecho para el dia señalado en la misma Convocatoria; debiendo entre tanto dar aviso de lo que se hiciese en ello (Pág. 474).

R

RAMIREZ DE VARGAS (Gaspar). Vecino de la villa de Madrid, y uno de sus Procuradores de Córtes (Pág. 18). El Reino le habia prestado dos mil ducados, y por resta de ellos debia quinientos mil maravedís. Hasta el dia 14 de Mayo, en el tiempo de estas Córtes, pagó ciento veinticinco mil, y para el pago de los trescientos setenta y cinco mil restantes, su hijo D. Juan Ramirez solicitó y obtuvo del Reino dos plazos, el uno para San Miguel de Setiembre del mismo año, y el otro para igual dia del año 68; debiendo obligarse con su padre al cumplimiento (Página 280).

RAMIREZ DE VARGAS (Don Juan). Escribano mayor de Córtes (*Vide* Escribanos). Su padre Gaspar Ramirez, Procurador de Córtes, debia al Reino trescientos setenta y cinco mil maravedís, y D. Juan solicitó y obtuvo dos plazos para su pago, obligándose tambien al cumplimiento (Página 280).

REATEGUI (Hernando). Estuvo en Búrgos averiguando sus alcabalas para la igualacion del Encabezamiento general, y devengó el haber de treinta y un mil seiscientos maravedís, cuyo pago fué abonado en cuenta al Receptor del Reino (Pág. 199).

RECEPTOR GENERAL DEL REINO. Francisco de Laguna tenía este oficio, que consistia en la recaudacion de las sobras del Encabezamiento (*Vide* Encabezamiento), y de lo demás que á la Hacienda del Reino pertenecia (*Vide* Hacienda), y en el pago de las libranzas hechas por la Diputacion ó por el Reino (*Vide* Libramientos); todo con arreglo á la instruccion que á este funcionario y á la Diputacion dejaba el Reino al alzarse las Córtes, para que estrictamente la observasen hasta otras nuevas (*Vide* Instruccion). En 24 de Diciembre se acordó que Francisco Ruiz de la Torre, Bartolomé de Ordas, Cosme de Armenta y Juan de Zárate le tomasen las cuentas que quedaron por concluir en las Córtes anteriores, y de lo que despues hubiere recibido; llevando así las dudas que pudiesen ocurrir como la conclusion de dichas cuentas á la resolucion y aprobacion del Reino, y previniendo al Receptor que compareciese ante este, juntamente con los Diputados, el dia 2 de Enero, para dar razon del cumplimiento de la instruccion que les habia sido dada y de todo lo demás que conviniese (Pág. 71). Esto no obstante, fué llamado y compareció en 30 de Diciembre (Pág. 72). Por no haber presentado la carta de pago de los haberes devengados por Hernando de Reategui (*Vide*), se le señaló el plazo de cuatro meses para mostrarla á los Diputados, debiendo hacérsele cargo de ellos en caso negativo; pues le fueron admitidos en cuenta (Pág. 199). En 22 de Marzo suplicó al Reino hiciese merced de su oficio á su hijo Hernando de Laguna, que servia el de Contador del Reino; lo cual le fué concedido á condicion de dar las convenientes fianzas (Páginas 221, 222 y 223). Presentó la obligacion de fianza, y fué admitida con la reserva de que en las Córtes venideras se pudiese exigir mayor, si se estimaba conveniente; consignándose esto en la instruccion (Páginas 229 y 230). En 12 de Junio se acordó que al dia siguiente fuese á jurar la instruccion en el Reino (Página 354).

RECEPTORÍAS. Juan Nuñez y Gaspar Ramirez fueron comisionados por el Reino para suplicar al Presidente mandase dar alguna espera en la cobranza del servicio, y que se despachasen para ella las Receptorías con toda brevedad (Páginas 230 y 231). El Presidente, atendiendo á la brevedad del tiempo y á que las Receptorías no estaban hechas para la cobranza, tuvo por justo que se concediese dicha espera á los Receptores (ó Procuradores), y ofreció tratar de ello con los Contadores (Pág. 231). Se acordó que los referidos Procuradores continuaran la instancia (Página 243): el Presidente mandó que se hablase sobre ello al Contador Francisco de Laguna; este ofreció el término de un mes, y se autorizó

á los Procuradores comisionados para concluir un arreglo definitivo sobre esto (Páginas 248, 249 y 251). Los Contadores pretendian el derecho de un marco de plata por cada cuenta que tomaban á los Receptores, y otro por cada finiquito que les daban. El Reino habia excusado esta carga á las Receptorías, dando á los Contadores por dichos derechos ciento veinte mil maravedís; pero ascendiendo á mas de sesenta mil maravedís los relativos á las cuentas y finiquitos de las Receptorías que habian sido vendidas, por las cuales no debia pagar el Reino, ni los lugares de las vendidas contribuir al pago de los pertenecientes á las demás, era preciso acordar cómo se pagarian los otros sesenta mil maravedís á los Contadores (Pág. 249. *Vide* CONTADORES DE RENTAS). Las Receptorías vendidas eran veintiuna; los derechos por ellas eran cuarenta y dos marcos, ochenta mil maravedís, y se acordó que los cobrasen de los Receptores mientras no se determinase en justicia que no debieran satisfacerlos; dando el Reino entre tanto sesenta mil maravedís por el resto (*Vide* CONTADORES DE RENTAS). Se pidió por Capítulo general que las Receptorías del servicio se diesen por completo á los Procuradores de Córtes. S. M. respondió que mandaria ver luego el medio de proveer sobre esto lo que fuese justo (Pág. 456).

REGIDORES. Se habia aumentado mucho el número de estos y de otros oficios, con grave daño de los negocios públicos. Así se pidió por Capítulo general que no se creasen mas y se suprimiesen los que fuesen vacando, hasta quedar reducidos al número antiguo: S. M. vino en ello (Pág. 418).

REGIMIENTOS (*Vide* REGIDORES).

RELATOR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE RENTAS. El Reino solia gratificar los trabajos de este funcionario con diez mil maravedís. Se acordó que esta gratificacion se hiciese; pero no se resolvió si habia de darse al que servia el oficio, ó habia de dividirse entre él y quien le hubiese precedido en su desempeño desde las Córtes anteriores (Páginas 348, 349 y 350). Volvióse á votar sobre esto, y contradiciéndose mucho que se hiciese la gratificacion, tampoco se acordó nada (Páginas desde la 351 á la 354). Otra vez se votó y quedó acordado que la gratificacion se hiciese á quien servia entonces el oficio (Páginas 356, 357 y 358).

RENTAS REALES. En proporcion de lo que se habian acrecentado, el Reino se habia ido empobreciendo (Pág. 33). En 16 de Diciembre se comisionó á los Procuradores Cristóbal de Miranda, Francisco Arias de Mansilla, Juan Nuñez, D. Francisco de Córdova, Juan de Henao y el Licenciado Avalos, para ver y consultar con el Reino lo que desde luego convenia suplicar á S. M.; y para reunirse á tratar de su comision se les señalaron las tardes (Páginas 38 y 41). Las ciudades y villas de voto en Córtes habian encargado sobre todo á sus Procuradores representar

á S. M. los daños que habian recibido de ciertas rentas que despues de las Córtes anteriores se habian creado contra lo dispuesto por las leyes y Capítulos de Córtes, y contra la costumbre constantemente observada en estos Reinos; pues no se habian impuesto ni podian imponerse ó crearse sino en Córtes, y con su acuerdo. La comision mencionada presentó una peticion expositiva de estos conceptos para que S. M. se sirviese mandar que el Reino fuese oido sobre el remedio de aquellos daños (Pág. 48), y el Reino acordó que se llevase á S. M.; dando luego cuenta de ello al Presidente, y suplicándole intercediera en su favor; para lo cual fueron comisionados Juan Nuñez de Illescas, D. Antonio del Castillo Portocarrero, D. Antonio de Ledesma, D. Francisco de Roxas, D. Alonso de Granada Vanegas y Juan de Henao (Páginas desde la 48 á la 63). No cumplieron estos Procuradores su comision en el mismo dia, porque entre D. Francisco de Roxas, que lo era de Toledo, y D. Alonso de Granada Vanegas, de Granada, surgió una cuestion sobre quién debia hablar, cuya cuestion llegó á noticia de S. M., y la remitió á la resolucion del Presidente de las Córtes: el Reino, para mayor brevedad, sustituyó estos dos Procuradores, nombrando en su lugar á Pedro de Leon y Cosme de Armenta (Páginas desde la 64 á la 69). S. M. no recibió esta comision, disponiendo se le dijese que tratara con el Presidente, quien le diria cuándo seria tiempo de hablarle sobre esta clase de negocios: así Juan Nuñez de Illescas, que llevaba la voz de ella, lo manifestó al Reino (Pág. 69). Este acordó que prosiguiese la comision gestionando su objeto ante el Presidente (Pág. 70), quien dijo que ante todo se procediese al otorgamiento de los servicios; ofreciendo influir despues en el ánimo de S. M. para que el Reino consiguiese su deseo (Páginas 70 y 71). Volvióse á acordar que la comision misma suplicase de nuevo al Presidente que oyera al Reino en esta peticion, por contenerse en ella el mayor servicio que se podia hacer á S. M. (Página 72). El Presidente, reproduciendo su anterior oferta, contestó que excusasen toda diligencia en este negocio hasta que el otorgamiento del servicio estuviese resuelto (Pág. 73). El Reino acordó sin embargo, que esta comision continuara la súplica, considerando necesaria la resolucion de este asunto antes de tratar de los servicios, no por falta de voluntad para otorgarlos, sino porque sin ello carecia de medios para hacerlo (Páginas desde la 74 á la 85). Eran tales las rentas creadas, que costaban al Reino diez tantos mas de lo que producian á S. M. (Páginas 77 y 81). El Presidente insistió tambien en su ofrecimiento y exigencia de que se otorgara el servicio ante todo (Pág. 86). El Reino procedió á votacion sobre lo que debia hacerse en este caso, y estando muchos porque antes de tratar del otorgamiento del servicio se remediasen los daños causados por dichas rentas, sin lo cual no podia el Reino conocer hasta qué punto tendria medios de servir, y hallándose

algunos Procuradores sin la necesaria autorizacion de sus comitentes para votar servicio alguno, no hubo acuerdo (Páginas desde la 87 á la 93). El Presidente fué al Reino para que se votase el servicio ordinario, y prometió otra vez que despues le apoyaria en sus asuntos cuanto pudiese (Pág. 95). Protestando los Procuradores que lo hacian en esta confianza, lo otorgaron; exceptuándose los que no tenian aun poder de sus comitentes para ello, y Cosme de Armenta, que todavía insistió en que antes debia el Reino ser oido y desagraviado en sus derechos (Páginas desde la 96 á la 104). Despues lo otorgó este Procurador con el servicio extraordinario, reproduciendo todas sus anteriores súplicas y reclamaciones (Pág. 213). En 14 de Enero Cristóbal de Miranda, hablando por la comision nombrada en 16 de Diciembre, propuso que se suplicase al Presidente el favor que tenía ofrecido para que S. M. se sirviera mandar que, de acuerdo con el Reino, se viese el modo de remediar las cosas de que este se habia agraviado; asegurando además que en lo sucesivo no se crearian ni cargarian rentas ni socorros sino en Córtes. El Reino acordó que esta misma comision lo hiciese así (Pág. 108). El Presidente respondió encargando que el Reino pidiese sobre este particular cosas que se pudiesen hacer sin necesidad de comunicarlas con las ciudades, y ofreciendo de nuevo su favor, así como el tratar con los Asistentes sobre los medios que pareciesen mas conducentes al logro del deseo del Reino. Se acordó esperar el resultado de este ofrecimiento (Páginas 109 y 110). Cristóbal de Miranda dió cuenta de haber dicho el Presidente á la comision, que por necesitarse indudablemente el acuerdo de las ciudades sobre estos asuntos, y estar muy próxima la partida de S. M., quien le dejaria órden y poder para resolver los negocios del Reino, se procediese á tratar de lo relativo al servicio extraordinario. Se acordó que la comision insistiese con el Presidente, manifestándole que en quince ó veinte dias se podria concluir la pretension de un modo favorable á S. M. y al Reino (Páginas 111 y 112). El Presidente contestó que trataria de ello con los Asistentes (Pág. 113). En 21 de Enero la comision dió cuenta de haberle manifestado el Presidente que S. M. tenía á bien que el Reino fuese oido en estos asuntos (Pág. 113). Al dia siguiente se aprobaron algunos medios de evitar los daños causados por las nuevas rentas, y que en lo sucesivo se volviesen á crear sin llamamiento de Córtes, para proponerlos al Presidente. La misma comision quedó encargada de hacerlo (Pág. 115). El Presidente desaprobó aquellos medios, manifestando hallar el negocio de tanta dificultad que no se podia tratar mas de él, y que por tanto se ocupase el Reino en lo perteneciente al otorgamiento del servicio extraordinario (Pág. 117). El Reino comisionó á Francisco de Córdova, Juan Nuñez de Illescas, D. Antonio del Castillo Portocarrero, Cosme de Armenta, el Doctor Ondegardo y Juan de Henao, para tratar entre sí

y proponerle lo que en vista de esta contestacion se debia pedir y hacer (Pág. 118). La comision, teniendo los medios propuestos al Presidente por los mas acertados, entendió que se debia insistir en ellos con S. S.; suplicándole que en otro caso mandase decir al Reino por qué medios y en qué órden habia de instar. El Reino lo acordó así encargándolo á esta Comision misma (Pág. 119). El Presidente contestó que el Reino pidiese lo que le pareciere por Capítulo general como se acostumbraba, reproduciendo para cuando se viera este Capítulo los ofrecimientos de su favor que tenía hechos, y encargando que desde luego se tratara del otorgamiento del servicio extraordinario (Pág. 120). El Reino comisionó, para formular y llevar á S. M. un memorial ó peticion sobre este asunto, á D. Alonso de Granada Vanegas, Juan Nuñez de Illescas, Cosme de Armenta, D. Antonio del Castillo Portocarrero, el Doctor Ondegardo y Juan de Henao. En ella, con la narracion de las diligencias practicadas, se expuso que la creacion de las nuevas rentas hecha sin llamamiento de Córtes, habia sido contra la costumbre, estilo y leyes de estos Reinos, suplicando se sirviese mandar se quitasen y cesasen, y que en adelante se guardase á estos Reinos la merced que S. M. y los Reyes sus predecesores, conformándose con las leyes, les habian hecho (Páginas 121, 122 y 123). S. M. respondió á la comision que veria esta peticion y la contestaria por medio del Presidente. Este excusó la creacion de las rentas é impuestos sin llamamiento de Córtes, alegando la urgencia de las necesidades, que no habian dado lugar á ello, y manifestó que en lo sucesivo, si hubiesen de crearse nuevamente, S. M. holgaria de oir antes al Reino y tomar su consejo; por lo cual no habia que tratar mas de ello; y que se procediese á lo del otorgamiento del servicio extraordinario (Páginas 224 y 225). El Reino encargó á Francisco Ruiz de la Torre, Juan Nuñez de Illescas, D. Francisco de Córdova, D. Antonio del Castillo Portocarrero, el Doctor Ondegardo y Juan de Henao que formulasen y le llevasen un dictámen sobre lo que se debia hacer (Pág. 131). Este dictámen fué oido por el Reino y acordó que, protestando pedir y suplicar en la forma y tiempo convenientes varias cosas propuestas, de presente se hiciese de las tres, cuyo remedio requeria mas brevedad. Primera: Que S. M. se sirviese mandar que en lo sucesivo no se crease ninguna nueva renta sin llamamiento y junta del Reino y sin su acuerdo y órden. Segunda: Que el Consejo de justicia oyese y conociese de todos los agravios de los demás tribunales. Tercera: Que respecto del precio de la sal, se diese un término conveniente, á parecer del Reino, y segun conviniese al servicio de S. M. (Páginas desde la 142 á la 151). Se determinó que la segunda de estas tres peticiones se entendiese solo respecto de los agravios del Consejo de Hacienda, y se comisionó á Francisco Ruiz de la Torre, D. Francisco de Córdova, D. Antonio del Castillo, Juan de Henao

Pedro de Leon y el Doctor Ondegardo, para que tratasen verbalmente de ellas con el Presidente (Páginas 151, 152 y 153), quien prometió comunicarlas con S. M. influyendo en favor del Reino, y contestar despues (Pág. 155). La respuesta fué respecto de la primera de las tres peticiones, que en lo sucesivo no se crearia ni acrecentaria renta alguna sin llamamiento y acuerdo del Reino; lo cual S. M. haria que se asegurase mas que de palabra. Sobre la segunda, que se pidiera, segun costumbre, en los Capítulos generales. Respecto de la tercera que en el tiempo de S. M. no se subiria el precio de la sal, señalado segun se habia tenido por mas conveniente. El Presidente concluyó diciendo que en virtud de esta respuesta se debia tratar del otorgamiento del servicio extraordinario, á cuyo fin iria, un dia de aquellos, al Reino. La comision insistió en que antes debian resolverse estas peticiones, y el Presidente en que se habian de hacer despues por Capítulos generales. Oido esto por el Reino, se acordó que la comision continuara suplicando de palabra al Presidente, que precisase mas el favor que ofrecia sobre estas peticiones, para en su vista poder determinar lo que se debiera hacer (Páginas desde la 160 á la 171). El Presidente insistió en lo contestado, manifestando sentimiento de que no se satisfaciese el Reino con ello respecto de la peticion relativa á las nuevas rentas, sobre la cual la comision, y despues Francisco Ruiz de la Torre particularmente, le dijeron que lo que el Reino pretendia era que se asentase y mandase guardar lo contenido en la ley del Ordenamiento que disponia sobre ello; pero resueltamente expresó que no habia de tratarse mas de estos asuntos, y que se viese de proceder al otorgamiento del servicio extraordinario (Páginas 175, 176 y 177). Se acordó que estas peticiones se llevasen por escrito, y se comisionó á Juan Nuñez de Illescas, los Doctores Ondegardo y Marron, y á Juan de Henao, para redactarlas y presentarlas al Reino (Páginas desde la 177 á la 187). Se vieron y aprobaron, y se comisionó á Francisco Ruiz de la Torre, Hernando de Molina, D. Antonio de Ledesma, Diego de Solís, Diego de Porras y Gonzalo de Alvear para llevarlas á S. M. (Páginas desde la 189 á la 193), quien respondió estar informado de las pretensiones del Reino por el Presidente, ratificando la contestacion dada por este (Pág. 196). Juan Nuñez de Illescas, viendo que no podian seguirse estas gestiones, suplicó al Reino mandase hacer é hiciera sobre ello la declaracion conveniente al derecho del Reino; encargando á los Procuradores que en lo sucesivo se juntaren en Córtes, suplicaran siempre á S. M. esta misma merced. El Reino lo acordó así, declarando y manifestando que no habia otorgado ni consentido, ni otorgaba ni consentia, tácita ni expresamente ninguna nueva renta, ni nuevos derechos, ni acrecentamiento de ellos, ni la forma en que se administraba la sal, ni nada que se hubiese creado y cobrado ó que se creare y cobrare

particular ó generalmente fuera de Córtes y sin otorgamiento de los Procuradores del Reino; habiendo por el contrario suplicado y suplicando á S. M. lo mandase todo alzar y quitar, y que en adelante se guardasen la ley del Ordenamiento que dispone la forma en que S. M. se habia de mandar servir de sus Reinos, y la costumbre que en ellos siempre se habia tenido para servirle; todo lo cual se encargó á los Procuradores de las Córtes sucesivas pidieran siempre á S. M. (Páginas 207, 208, 209 y 210). El Presidente, al anunciar que los Capítulos estaban vistos y respondidos, envió el que versaba sobre estas rentas, y el relativo á las apelaciones del Consejo de Hacienda; habiéndolos enmendado en la forma que queria los presentase el Reino, y este le representó su sentimiento en que se le ordenase ni limitase la forma en que habia de pedir (Páginas 286 y 287). Despues de muy repetidas é importantes contestaciones sobre este particular (*Vide* CAPÍTULOS GENERALES) fueron admitidos los Capítulos hechos por el Reino, despues que este los reformó algun tanto sin cambiar su esencia, y en la contestacion excusando la creacion de las nuevas rentas é impuestos con la exposicion de las causas que habian obligado á ello, se expresó que habiendo otros medios mejores para acudir á las necesidades del Estado ó cesando estas, se suprimirian y no se crearian otras en lo sucesivo sin el consejo del Reino. Respecto de la incorporacion de las salinas del dominio particular hecha en la Corona se respondió que se habia mandado hacer á sus dueños la justa recompensa. Y sobre el impuesto de la sal que salia de Andalucía y se vendia en las salinas de la misma, que era del derecho de la Corona, y estaba adjudicado al sostenimiento del Estado Real; ofreciendo sin embargo no aumentar su precio, y así en él, como en el impuesto, ver el modo de moderarlos en las provincias donde se pudiera (Páginas 414, 415 y 416). Tambien se pidió por Capítulo general que las rentas Reales, y mayormente las que estaban en puertos de mar, no se arrendasen á extranjeros; sobre lo cual se respondió que los Contadores mayores y demás Ministros que entendian en los arrendamientos habian tenido y tendrian consideracion al Real servicio y bien público (Pág. 422).

RETAMOSA (BARTOLOMÉ DE). Cobrador de la renta de las tercias de Almaden y su partido. Se encargó á la comision de Cuentas que las tomara á este cobrador y le hiciese entregar al Receptor del Reino el dinero que trajera (Pág. 232).

RIBERIEGOS. Habíase dado una Real provision para que los dueños de los ganados riberiegos no pudiesen hablar ó pujar en las subastas de las yerbas de las dehesas en cuya posesion estaban los ganaderos de la Mesta; y creyéndolo el Reino perjudicial, oyó sobre ello á sus Letrados, quienes opinaron que dicha provision era muy dañosa y debia suplicarse su revocacion. En virtud de este dictámen se acordó que el

Doctor Ondegardo y Juan de Henao consultaran el negocio con el Licenciado Agreda, que era del Consejo de S. M. Los ganaderos riberiegos elevaron al Reino una peticion dirigida al mismo fin, y para tratar de este negocio y oir del Doctor Ondegardo el resultado de su comision, se acordó que los Procuradores de Soria, interesados en el asunto por ser de la Mesta, se saliesen fuera. Se determinó que Juan de Henao, Gaspar Ramirez de Vargas, Diego de Solís de Lugo y el Doctor Ondegardo tratasen con los Letrados del Reino lo que se debia suplicar, y practicasen las diligencias que les pareciere, sin nueva consulta del Reino (Pág. 132). Los Procuradores de Soria contradijeron cuanto se hubiese hecho en su ausencia, protestando la nulidad de todo ello y pidiendo testimonio de hacerlo así. Nada se acordó ni respondió á este requerimento (Pág. 136). Se comisionó á Juan Nuñez de Illescas, Cosme de Armenta, Gaspar Ramirez de Vargas y Diego de Solís para que, continuando la comision sobre la referida Pragmática, hiciesen las diligencias convenientes (Pág. 198). Presentaron una peticion ordenada por los mismos con los Letrados del Reino para que se diese al Consejo Real, y fueron encargados de llevarla (Pág. 202). Se acordó que en la instruccion de los Diputados se pusiese que hicieran seguir el pleito sobre la revocacion de esta Pragmática; lo cual contradijeron tambien los Procuradores de Soria (Pág. 271).

RODRIGUEZ (Lázaro). Escribiente del Licenciado Cárdenas. Por lo que escribió perteneciente al Reino se le libraron dos ducados (Pág. 228). Por escribir los Capítulos que su amo ordenó como Letrado del Reino, otros dos ducados (Pág. 241).

RODRIGUEZ DE VILLAFUERTE (Juan). Corregidor de Granada. Por Real cédula de 6 de Noviembre de 1566 se mandó hacer notificar al Cabildo y Regimiento de dicha ciudad la convocatoria á Córtes acompañada al efecto; disponiendo lo conveniente para que la eleccion de los Procuradores se hiciese con arreglo á la costumbre y las prescripciones legales, y para que á los elegidos se diese el poder en conformidad con la minuta que tambien se incluia; todo para el dia fijado en la misma convocatoria; debiendo entre tanto dar aviso de lo que se hiciese en ello (Pág. 474).

ROMANO (El Doctor). Médico-cirujano del Reino. Pidió que se le librase el último tercio de su salario perteneciente al año 1566, y así se mandó que lo hiciesen los Diputados (Pág. 154). Estaba obligado á ir á visitar cualquier ciudad, villa ó lugar que le llamare, curando los enfermos y enseñando á los médicos y cirujanos; y para que así se supiese en todas partes, se acordó que á cada Procurador de estas Córtes se diese un traslado del Capítulo de la instruccion que tenía para el cumplimiento de su contrato con el Reino. Fué reclamado por las ciudades de Sevilla, Córdoba y Jaen, y el Reino mandó se le notificase que dentro de

tres dias partiese á visitarlas, y en ellas curar á los enfermos y enseñar á los médicos y cirujanos; trayendo testimonio de haberlo hecho así; pues de otro modo no se le libraria su salario (Pág. 253). Suplicó se le diese alguna ayuda de costa para los gastos del camino; se votó sobre ello, y le fué negada con la prevencion de que cumpliese su contrato (Páginas desde la 275 á la 277). Pidió despues que se le adelantase el salario de un año dando fianzas de él, y le fué concedido; encargándose al Receptor del Reino que tomase las fianzas á su riesgo (Páginas 278 y 279). Presentó por fiador á Antonio de Medina, del comercio de esta córte, y aunque no satisfacia al Receptor, fué á solicitud del interesado admitido de órden del Reino (Páginas 284 y 285).

ROMERO (Pedro). (*Vide* Porteros de la Contaduría).

ROXAS (D. Francisco de). Regidor de la ciudad de Toledo, y uno de sus Procuradores de Córtes (Pág. 15).

RUIZ DE BAEZA (Miguel). Corregidor de Leon. Por Real cédula de 6 de Noviembre de 1566 se le mandó hiciese notificar al cabildo y regimiento de dicha ciudad la patente convocatoria á Córtes, que se le acompañaba, y que dispusiese lo conveniente para que la eleccion de los Procuradores se realizara segun costumbre y prescripciones legales, cuidando tambien de que á los elegidos se diese el poder con arreglo á la minuta que al efecto se incluia, sin que su expresion se limitase de modo alguno; todo lo cual habia de estar concluido para el dia en la misma convocatoria determinado; debiendo entre tanto dar aviso de lo que se hiciera en ello (Pág. 474).

RUIZ DE LA TORRE (Francisco). Regidor de la ciudad de Toledo, y uno de sus Procuradores de Córtes (Páginas 10, 11, 12 y 13).

S

SAL. Despues de las Córtes anteriores, el Consejo de Hacienda habia tomado é incorporado en la Corona todas las salinas que algunos caballeros, concejos y otras personas poseian con justos títulos; se habia crecido en mucho el precio de la sal, así de estas salinas como de las otras de S. M., contra la costumbre y contratos de muchos lugares, en derogacion de los privilegios y cartas ejecutorias que habian obtenido para hacerlos, y se habian cargado derechos sobre ella y su entrada en otras partes del Reino (Pág. 303). El Reino declaró que no habia otorgado ni consentido, ni otorgaba ni consentia en este crecimiento del precio de la sal, ni en la forma en que se administraba, ni en los derechos que sobre ella se habian cargado á algunos lugares de Andalucía y otras partes de estos Reinos (Pág. 209).

SALABLANCA. Contador de rentas que servia el oficio de Relaciones. Por haberse hecho en su tiempo la cuenta del Encabezamiento general,

pretendió corresponderle por los últimos cinco años los treinta mil maravedís con que el Reino gratificaba anualmente este oficio; pero el Reino los mandó librar al oficio para que se repartieran segun fuese de justicia entre este Contador, Garnica y Escobedo que sucesivamente lo habian servido en dicho período (*Vide* OFICIO DE RELACIONES).

SALAMANCA. Sus Procuradores en estas Córtes fueron D. Antonio del Castillo Portocarrero, y Diego de Solís de Lugo, Regidores de la misma ciudad. El primero de ambos, que presentó el poder antes de llegar su compañero, declaró bajo el juramento que se le tomó al efecto, que esta ciudad le habia tomado juramento y pleito homenaje de guardar cierta instruccion que le daria; el Presidente le mandó que cuando le fuese remitida la presentase (Pág. 17). En 9 de Enero que se votó el servicio ordinario manifestaron dichos Procuradores que no tenian poder de esta ciudad para otorgarlo, y que no sabian cómo lo podria pagar el Reino sin que antes se remediasen los daños causados por los agravios recibidos desde las Córtes anteriores (*Vide* RENTAS REALES). En 3 de Marzo, habiendo recibido dicho poder, otorgaron trescientos cuentos (Pág. 196). En 13 del mismo mes tuvo un *Consistorio*, y en vista de que S. M. no habia hecho merced á estos Reinos de darles fuerzas con que poder servirle, esto es, quitar las rentas é impuestos que se habian creado despues de las últimas Córtes, mandó á sus Procuradores que contradijesen el servicio extraordinario, y así lo hicieron negándolo cuando lo otorgó el Reino (Pág 216).

SALAZAR (EL LICENCIADO). Alcalde de la casa y córte de S. M. Acompañó al Presidente desde su posada á Palacio para el acto de la proposicion, precediendo á los Procuradores de Córtes (Pág. 19).

SALOBRALES. Juan Lopez de Moron expuso que los habia en algunas partes de estos Reinos, de donde se podian proveer de sal con mas ventaja que de las salinas de que se proveian. Para oirle y ver lo que habia sobre ello se comisionó á Juan Nuñez, Gaspar Ramirez y el Doctor Ondegardo (Pág. 189). Hizo otra peticion para que el Reino suplicase á S. M. mandase labrar los salobrales que él tenía descubiertos, y para oirle nuevamente y practicar las diligencias que parecieren convenientes se comisionó á los mismos Juan Nuñez de Illescas y Gaspar Ramirez de Vargas (Pág. 240).

SANCHEZ DE ARAEZ (MIGUEL). Contador de rentas. Pidió al Reino que se le librasen ciento cincuenta mil maravedís que se le debian de los treinta mil anuales que se daban de ayuda de costa á los Contadores, no habiéndolos percibido en cinco años. El Reino le dió libramiento en forma de ellos (Pág. 227).

SAN JUAN DE SARDENETA. Secretario de la Contaduría mayor de S. M. (*Vide* CONTADORES DE RENTAS).

SANTIAGO (EL DOCTOR). (*Vide* GRANADA)

SECRETARIOS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE RENTAS. Eran estos dos, y el Reino acostumbraba darles, por via de gratificacion de sus trabajos, siete mil quinientos maravedís á cada uno. Se acordó que se hiciese esta gratificacion; pero no se resolvió si debia darse á los que en la actualidad servian el oficio, ó si habia de dividirse entre ellos y quienes les hubiesen precedido en su desempeño desde las Córtes anteriores (Páginas 348, 349 y 350). Se volvió á votar sobre esto, y en vez de haber acuerdo, fué ocasion de que se contradijese mucho que la gratificacion se hiciera (Páginas desde la 351 á la 354). Otra vez se votó y quedó acordado que la gratificacion se diese á los que en la actualidad servian el oficio (Páginas 356, 357 y 358).

SEGOVIA. Despachada á esta ciudad, como á las demás de voto en Córtes, la convocatoria en 6 de Noviembre de 1566, con fecha 8 del mismo mes le fué dirigida una Real cédula para que el Conde de Chinchon, alférez mayor perpétuo de la misma, con voz y voto en su Ayuntamiento, á pesar de hallarse ausente de ella, por estar en la córte ocupado en asuntos del Real servicio, fuese habido por presente, incluyéndosele en las suertes que se hubieren de echar, y en la eleccion que se habia de hacer de Procuradores de Córtes; para lo cual se dispensaba por aquella vez cualquier ordenanza que la ciudad tuviere en contra (Páginas 475 y 476). Sus Procuradores en estas Córtes fueron Pedro de Leon de Heredia, y Diego de Porras, á quienes dió su poder sin instruccion alguna que lo contraviniese (Pág. 36). Por medio de estos otorgó trescientos y cuatro cuentos de servicio ordinario, confiando en la promesa que el Presidente y Asistentes habian hecho de favorecer al Reino para que fuese oido y desagraviado en sus derechos (Páginas 102 y 103).

SEMINARIOS CONCILIARES. Habiéndose dispuesto por el Concilio Tridentino que en las iglesias catedrales se fundaran y dotasen colegios de niños, y no hallándose todavía en ejecucion en muchas partes de estos Reinos, se comisionó á D. Francisco de Córdova y al Licenciado Avalos, para saber del Presidente si convenia que el Reino hiciera instancia sobre esto (Pág. 106). Púsose por Capítulo general, y S. M. respondió que para el mejor acierto se habia consultado á los prelados sobre lo mas conveniente en sus respectivas iglesias (Pág. 453).

SERNA (Gaspar de la). Solicitador (ó agente) del Reino. Manifestó que los Contadores mayores le habian llamado y tomado juramento para que bajo él declarase qué deudas de las del Reino habia cobrado Gumiel (*Vide* Hacienda del Reino). Fué nombrado además Contador del Reino y Secretario de la Diputacion (Páginas desde la 221 á la 226). Se le dió título de Contador, debiendo encargársele en la instruccion lo que hubiera de hacer (Pág. 242). Se vió en el Reino esta instruccion y se mandó que se pusiera en limpio y se diese á la Serna un traslado de

ella y otro á los Diputados (Pág. 292). Fundándose en el trabajo que le imponia esta instruccion, suplicó que se le aumentase el salario, y procediéndose á votacion sobre ello, quedó acordado que se le diesen cuarenta mil maravedís anuales por los oficios de Contador, solicitador y Secretario de la Diputacion; si bien lo contradijeron y apelaron al Consejo Juan Nuñez de Illescas, Francisco Arias de Mansilla y Pedro de Leon (Páginas desde la 310 á la 316). Nuevamente acudió en solicitud de que se le aumentase el salario por su mucho trabajo, y fué acordado que se le diesen cincuenta mil maravedís; de lo cual apeló Juan Nuñez de Illescas (Páginas desde la 363 á la 367).

SERVICIO EXTRAORDINARIO. Concluia en aquel año el tiempo por el cual se habia concedido en las Córtes anteriores, y ya se habia consumido (*Vide* CONVOCATORIA y PROPOSICION). Se encargó la brevedad en su nuevo otorgamiento (Pág. 37). El Reino se halla trabajado por las contrariedades de los tiempos y el crecimiento de las Rentas Reales (Páginas 33, 34 y 37). Valladolid, Córdoba y Soria tomaron á sus Procuradores pleito homenaje de no otorgarlo sin comunicarlo antes con ellas, y Cuenca no autorizó mas prestacion de servicios que hasta trescientos cuentos; pero estas limitaciones fueron alzadas en virtud de cédulas Reales (Páginas 476, 477, 478, 479 y 480). El Presidente manifiesta al Reino que no ha de anticipar negocio alguno al otorgamiento de los servicios (Pág. 47). En 30 de Diciembre repite lo mismo, expresando ser así costumbre, y que no era justo que el Reino quisiese que en esto se hiciera novedad (*Vide* RENTAS REALES). En 18 de Enero encarga que se trate en lo concerniente á la prestacion de este servicio (Pág. 112). Lo mismo hizo en 27 de idem (Pág. 118), en 3 de Febrero (Pág. 124), y en 15 de idem, advirtiendo al efecto que un dia de aquellos iria al Reino (Pág. 161). Es muy notable el empeño que se puso en que antes S. M. remediase los agravios hechos al Reino con la creacion de nuevas rentas é impuestos, mandando alzarlo y quitarlo todo, y que en lo sucesivo se guardasen la ley del ordenamiento y la costumbre, segun las cuales no se podian crear rentas ni impuestos, sino en Córtes (*Vide* RENTAS REALES). Hechas todas las reclamaciones, protestas y declaraciones convenientes, y reproduciéndolas ó insistiendo en ellas (Pág. 218), fué otorgado en 18 de Marzo, menos por la ciudad de Salamanca, cuyos Procuradores dijeron contradecirlo en virtud de órden expresa dada con motivo de no haber hecho S. M. la merced que tenía suplicada el Reino (Pág. 216). A este otorgamiento vino, como lo habia anunciado, el Presidente con los Asistentes, y hecho, dió las gracias al Reino y lo acompañó á besar las manos á S. M., que tambien expresó su agradecimiento y prometió que mandaria mirar lo que le perteneciese (Páginas desde la 210 á la 218).

SERVICIO ORDINARIO. Era gracia que á S. M. se hacia (Pág. 97). El otor-

gado en las Córtes anteriores concluia en aquel año (*Vide* CONVOCATORIA). No habia sido bastante para cubrir el defecto de las demás rentas y arbitrios, y se habia consumido (*Vide* PROPOSICION). S. M. y el Presidente encarecen al Reino la importancia de que á la mayor brevedad posible se otorgue este servicio (Pág. 37). El Reino manifiesta no hallarse en estado de servir á S. M. como quisiera, ya en razon de las contrariedades de los tiempos, ya porque se habia debilitado en proporcion del crecimiento que las rentas Reales habian tenido; pero que serviria en lo que pudiese (Páginas 33, 34 y 37). Cuenca tomó á sus Procuradores pleito homenaje y juramento de no otorgar servicio ni otra cosa en mas de trescientos cuentos (Pág. 476), y Valladolid, Córdoba y Soria de no otorgar servicio alguno sin consultarlo primero con ellas, quienes les dirian lo que hubieran de hacer (Páginas 476, 477, 478, 479 y 480). Se despacharon Reales cédulas para que se alzasen estas limitaciones (*Ibid.*); si bien se reconocia *haber mas justas causas* que en las épocas de las Córtes anteriores para que las ciudades y villas las impusieran (Pág. 475). En 20 de Diciembre el Presidente hizo saber al Reino que ante todo se habia de ocupar en el otorgamiento del servicio (Página 47), y en 30 de Diciembre repitió lo mismo, expresando que así era costumbre, y que no era justo que el Reino quisiese hacer novedad en ello (Pág. 72). El Reino pretendia que antes se le oyese sobre los daños inferidos con las rentas é impuestos que desde las Córtes anteriores se habian creado por el Consejo de Hacienda contra la costumbre y leyes de estos Reinos; apoyándose en que sin remediarlos carecian de fuerzas para servir á S. M. (*Vide* RENTAS REALES). A su insistencia volvió el Presidente á contestar que antes de ocuparse en cosa alguna perteneciente al Reino se otorgase el servicio, despues de lo cual intercederia en su favor con S. M. cuanto pudiese (Pág. 86). El Reino trató de nuevo sobre lo que deberia hacer en virtud de esta respuesta, y los Procuradores Juan Nuñez de Illescas, Hernando Chacon, Cosme de Armenta, Alonso Lázaro, Juan de Henao, Gil de Villalva, el Doctor Ondegardo, el Licenciado Clero de San Pedro, el Doctor Marron, Francisco de Neyla, Juan de Zárate, Martin de Pedrosa, Juan Vaca, Don Antonio de Ledesma, D. Antonio del Castillo Portocarrero, Diego de Solís de Lugo, D. Juan de Ulloa, D. Antonio de Fonseca y Diego de Porras, estuvieron por que el Reino insistiese todavía en ser oido respecto de la creacion de las nuevas rentas, sin votar el servicio hasta que se hubiese provisto el remedio de sus efectos (Páginas desde la 88 á la 93) En 8 de Enero el Presidente hizo saber al Reino que al dia siguiente iria á él para que se resolviese y votase el otorgamiento de este servicio, y en efecto llegó, acompañado de los Asistentes, á la Junta de la tarde del 9, y reprodujo su ofrecimiento de que despues intercederia con S. M. en favor de todos los asuntos del Reino. En esta confianza fué

otorgado en aquel dia por todas las ciudades, menos Salamanca, porque sus Procuradores no tenian el poder bastante, y Zamora, cuyos Procuradores no se hallaron en el Reino; y Cosme de Armenta, Procurador de Córdoba, insistió en que antes se oyese al Reino en lo que tenía suplicado sobre las nuevas rentas. El Presidente dió las gracias al Reino, y le acompañó con los Asistentes á besar las manos á S. M, que le expresó igualmente su agradecimiento (Páginas desde la 95 á la 105). Zamora lo otorgó en 14 del mismo mes, expresando sus Procuradores que no lo hicieron cuando el Reino, por no haberse hallado en aquel ayuntamiento ni tener entonces licencia de su ciudad para ello (Pág. 110). Salamanca lo otorgó en 3 de Marzo, manifestando sus Procuradores que hasta entonces no habian tenido poder de su ciudad para hacerlo (Página 196). Cosme de Armenta lo otorgó por Córdoba al votar el servicio extraordinario, en 18 de Marzo, expresando hacerlo por haber suplicado y demandado todo lo que debia, y reproduciendo aquellas mismas súplicas y demandas (Pág. 213). En 2 de Abril se comisionó á Juan Nuñez y Gaspar Ramirez para suplicar al Presidente mandase que se diese alguna espera á los Procuradores para cobrar el servicio y á los Concejos para pagarlo, disponiendo se despachasen las receptorías para ello con toda brevedad (Páginas 230 y 231). De los trescientos y cuatro cuentos que votaba cada ciudad ó villa, S. M. hacia merced al Reino de los cuatro para acudir á sus atenciones con ellos (Página 232). Se practicaron repetidas diligencias para la consecucion de la espera solicitada para el pago del primer tercio del servicio (Páginas 248 y 249). El Presidente dijo á los Procuradores comisionados del Reino que tratasen de ello con el Contador Francisco de Laguna, quien les dió un mes mas de término, y pareciéndoles poco, aplazaron la resolucion. El Reino les autorizó para que la tomasen (Página 251).

SEVILLA. Tenía el cuarto lugar y asiento en las Córtes, y así sus Procuradores ocupaban el segundo de la izquierda (Páginas 19, 21 y 35), y votaban despues de Granada (Pág. 39). Nombró por sus Procuradores de Córtes al veinticuatro Juan Martin de Illescas y al jurado Hernando Chacon de Ulloa, dándoles el necesario poder; mas previniéndoles que en su uso habian de guardar cierta instruccion que les enviaria (Página 14); la cual no seria limitatoria, pues no aparece que se despachasen Reales cédulas para que se alzara (*Vide* Apéndice primero). Otorgó ciento y cincuenta cuentos de servicio ordinario, protestando hacerlo á condicion de que S. M. mandase hacer al Reino la merced que tenía suplicada sobre las nuevas rentas que se habian creado (Pág. 98). En la confianza de que esto se haria así, otorgó tambien el servicio extraordinario (*Vide*). Pidió que la visitase el Médico-cirujano del Reino, y así se le mandó que lo hiciese (*Vide* Romano).

SIRUELA. De las tercias de este lugar se debian veinticinco mil maravedís (Pág. 257).

SOLICITADOR DEL REINO (*Vide* SERNA). (GASPAR DE LA).

SOLÍS DE LUGO (DIEGO DE). Regidor de la ciudad de Salamanca y uno de sus Procuradores de Córtes. No habia llegado aun á Madrid cuando presentó el poder su compañero (Pág. 17). No asistió al acto de la Proposicion; pero figuró ya en el del juramento del secreto (Pág. 36).

SORIA. Esta ciudad nombró sus Procuradores de Córtes á Francisco de Neila ó Neira y al Doctor Marron, sus vecinos; tomándoles pleito homenaje de entre otras cosas, no otorgar servicio alguno sin comunicárselo primero; cuyas limitaciones hubo de alzar en virtud de Reales cédulas expedidas en 31 de Enero al efecto (Páginas 42, 43, 480 y 481). Pretendia tener *ejecucion* para no pagar servicio, y con protesta de que no habia de perjudicar á este derecho, otorgó trescientos y cuatro cuentos del ordinario, á fin de que hubiese efecto la pretension del Reino de ser oido y desagraviado en sus derechos (*Vide* RENTAS REALES), mediante el pago ofrecido por el Presidente (Pág. 101). Tambien otorgó el servicio extraordinario (*Vide* SERVICIO). Se pidió por Capítulo general que se dividiese el Obispado de Osma, y que entre tanto se pusiese un Vicario en Soria. S. M. respondió que á su tiempo mandaria ver lo que en esto hubiera de proveerse (Páginas 443 y 444).

SOSA (EL BACHILLER). Clérigo, que hizo una peticion al Reino para que suplicase á S. M. por Capítulo general, tuviese á bien mandar que en estos Reinos no se corriesen toros (*Vide* TOROS).

SOTOMAYOR (FRANCISCO DE). Corregidor de Madrid. Por Real cédula de 6 de Noviembre de 1566 se le mandó hiciese notificar al Cabildo y Regimiento de dicha villa la patente convocatoria á Córtes acompañada al efecto, y que dispusiese lo conveniente para que la eleccion de los Procuradores se realizara segun costumbre y prescripciones legales; cuidando además de que á los elegidos se diese el poder en conformidad con la minuta que tambien se incluia, sin que de ningun modo su expresion se limitase; todo lo cual habia de concluirse para el dia fijado en la misma convocatoria, debiendo entre tanto dar aviso de lo que en ello se hiciese (Pág. 474).

T

TASA. Se acordó que se pidiera por Capítulo general que los regimientos de las ciudades y villas pusieran anualmente tasa en el calzado y en los cueros y suelas (Pág. 241).

TEÓLOGOS. El Reino comisionó á los Doctores Ondegardo y Marron para consultar con tres ó cuatro de ellos, si el Reino podia repartir entre los Procuradores una ayuda de costa ó gratificacion, y estos recibir-

la (Pág. 240). Fueron cinco los consultados, y de su parecer resultó que podia hacerse (Pág. 243). Tambien se les consultó por la comision encargada de ver si los Contadores Ochoa y Garnica merecian mas gratificacion de la que se les habia hecho de sus trabajos en la igualacion de los precios del Encabezamiento general (Pág. 293). Asimismo se les oyó por una comision para saber si de las sobras de este Encabezamiento se podian hacer limosnas (Pág. 359).

TETUAN (Rio de). En 1564 se cegó la boca de este rio por disposicion de Felipe II, para que no sirviese de abrigo á los corsarios (Pág. 26).

TOLEDO. Esta ciudad nombró sus Procuradores de Córtes á D. Francisco de Roxas y Baltasar de Toledo, Regidor el primero y Jurado el segundo de la misma, á quienes dió sin limitacion ni instruccion alguna su poder, que fué examinado y admitido por el Presidente y Asistentes de las Córtes, ante los Escribanos mayores en la Junta de 8 de Diciembre (Pág. 15). Por medio de ambos reclamó, segun costumbre, el primer lugar en el acompañamiento del Presidente al acto de la Proposicion, y el primer asiento en él y en las Córtes como el primer voto, y el llevar la voz del Reino; pidiendo el oportuno testimonio de todo para guarda de su derecho (Páginas 19 y 21). Granada pretendió precederle en las comisiones compuestas de Procuradores de ambas ciudades, y S. M. remitió la diferencia al Presidente para que la resolviese (*Vide* Comisiones). Otorgó trescientos y cuatro cuentos de servicio ordinario, con protesta de que esto no parase perjuicio á los privilegios, libertades y franquicias de la ciudad y sus vecinos (Pág. 103). Con las mismas protestas otorgó tambien ciento cincuenta del extraordinario (Páginas 216 y 217). En 13 de Enero suplicaron sus Procuradores al Reino que la favoreciese, nombrando caballeros que en su nombre suplicasen á S. M. mandase determinar el pleito que esta ciudad tenía con el Duque de Béjar sobre la pertenencia de ciertas villas del condado de Benalcázar, por ser pleito ya tan antiguo y estar ya visto. Se empêzó á votar sobre ello, pero se suspendió la votacion (Páginas 106 y 107). Esta ciudad escribió al Reino reproduciendo la misma súplica y dándole las gracias de haber tratado ya de este asunto (Pág. 132). Volvió á escribirle para que el Reino suplicase á S. M. se sirviese mandar que el Presidente, como uno de los Jueces, se *desembarazase* para votar dicho pleito. Se procedió á votacion sobre si para tratar de este asunto se habian de salir los Procuradores de Toledo, y se acordó que no. Se votó despues sobre si se pediria la determinacion del pleito, y no aparece nada acordado (Páginas 204, 205 y 206).

TOLEDO (D. Antonio de). Prior de San Juan, caballerizo mayor de S. M. Asistió al acto de la Proposicion de estas Córtes (Pág 20).

TOLEDO (Baltasar de). Jurado de la ciudad de Toledo, y uno de sus Procuradores de Córtes (Pág. 15).

TORO. Sus Procuradores de Córtes en estas fueron D. Juan de Ulloa Pereira y D. Antonio de Fonseca. El primero aparece ya en 20 de Diciembre (Pág. 46). Sin embargo, el poder de la ciudad no se vió por el Presidente y Asistentes hasta el dia 23, en que lo presentó D. Antonio de Fonseca, y bajo juramento en forma declaró no traer restriccion ni limitacion alguna (Pág. 70). Por medio de sus Procuradores otorgó trescientos y cuatro cuentos de servicio ordinario, protestando hacerlo en la confianza de que con el apoyo ofrecido por el Presidente, el Reino sería oido y desagraviado en sus derechos (Pág. 103). Estaba esta ciudad tan cargada en el precio de su Encabezamiento, que pagaba mas del diez por ciento, y suplicó al Reino que pidiese á los Contadores mandasen averiguarlo y desagraviarla. Al efecto se comisionó por el Reino á Francisco Ruiz de la Torre, el Doctor Ondegardo y Juan de Henao (Pág. 204). Despues se acordó darles una peticion para que enviasen persona que practicase las averiguaciones y se hiciese á esta ciudad justicia (Pág. 254).

TOROS. El Bachiller Sosa, clérigo, representando los inconvenientes que tenian las corridas de toros y la poca utilidad que de ellas obtenia la república, y mencionando un *proprio motu* y ordenanza del gobernador de Roma hecha por disposicion de Su Santidad para que, so pena de la vida, no se consintieran en las tierras de la Iglesia, pidió al Reino que suplicase á S. M. por Capítulo general, se sirviese prohibirlas en estos Reinos. Así fué acordado (Páginas 172, 173, 174 y 175). Se puso por Capítulo general, que es el 51, y S. M. respondió que siendo una muy antigua y general costumbre de estos Reinos, era preciso mirar mas en ello para quitarla, y no convenia que por entonces se hiciese novedad (Pág. 454).

TRAGES. Al tiempo que se publicó la pragmática hecha en las últimas Córtes anteriores, muchas mujeres tenian hechas sus ropas contra lo que se dispuso en ella, y no habiéndoles bastado el plazo concedido en la misma para gastarla, se pidió por Capítulo general que, registrándola ante las justicias, se les permitiese su uso; lo cual fué denegado (Páginas 455 y 456).

TRENTO (Concilio de). Habiéndose concluido en 4 de Diciembre de 1563, y mandado publicar por el Papa Pio IV, Felipe II mandó que sus disposiciones se guardaran en España (Páginas 23 y 483).

U

UGIERES DE CÁMARA. Se acordó que se les librase lo que en otras Córtes se les solia dar de gratificacion (Pág. 356).

UGIERES DE SALETA DE S. M. Se acordó darles doce ducados en atencion á lo que habian servido al Reino (Pág. 400).

ULLOA PEREIRA (D. Juan de). Procurador de Córtes por la ciudad de Toro. No aparece en las actas hasta la del 22 de Diciembre; y esto sin que se hubiese presentado aun el poder de su ciudad; lo cual no se verificó hasta el dia 23 (Páginas 46 y 70).

USURA. Se pidió por Capítulo general que se guardase la pragmática de Cárlos I, que prohibia, bajo graves penas, los préstamos y cambios usurarios, pues no se cumplia. S. M. mandó al Consejo que tratase de poner el verdadero remedio en estos abusos (Páginas 420 y 421).

V

VACA (Juan). Regidor de la ciudad de Zamora y uno de sus Procuradores de Córtes. Juró no traer limitacion alguna de la libertad del poder é hizo el juramento del secreto (Pág. 43). Sin embargo, al otorgar el servicio ordinario, expresó no haberlo hecho cuando el Reino por no haberse hallado en aquella junta, ni tener entonces licencia de su ciudad para votarlo (Pág. 110).

VAIZ (Diego). Receptor de Osma y su partido, cuyas tercias habia beneficiado por el Reino. Se le despachó un correo para que viniese á rendir cuentas (Pág. 291). Para tomarlas y darle finiquito de ellas se comisionó á Francisco Ruiz de la Torre, Bartolomé de Ordas, Cosme de Armenta y Juan de Zárate (Pág. 292).

VALLADOLID. Nombró Procuradores para estas Córtes á sus vecinos el Doctor Alonso de Ondegardo y el Licenciado Francisco Clero de San Pedro, á quienes dió su poder; pero limitándolo (Páginas 14 y 15). Pleito homenaje de no otorgar servicio alguno sin consultarlo antes con ella, y otras cosas. Por Real cédula de 8 de Diciembre se le mandó y encargó que alzara toda limitacion, y por otra de 10 del mismo se previno al Corregidor Luis Osorio cuidase de que así se hiciese, con cierta reconvencion, por no haber evitado que se hubiesen impuesto (Páginas 14, 15, 478 y 479). Otorgó el servicio ordinario; protestando sus Procuradores que se quejarian del Presidente si luego no era oido y desagraviado el Reino en sus derechos (*Vide* Rentas Reales), pues lo hacian fiando en su palabra (Pág. 100).

VANEGAS (D. Alonso). Veinticuatro de la ciudad de Granada y Procurador de Córtes por la misma (Pág. 18).

VANEGAS (Luis). Aposentador, á quien el Presidente dijo mandaria llamar para encargarle que se diesen posadas á los Diputados del Reino, como se lo pidió una comision de este (Pág. 231).

VAZQUEZ (Alonso). Portero de cadena, á cuyo favor se libraron tres ducados, como á los demás sus compañeros (Pág. 219).

VAZQUEZ (Antonio). Sirvió un año el oficio de Contador de Rentas por sus-

pension de Luis de Peralta, y pretendia los treinta mil maravedís que el Reino solia dar á los Contadores cada año; alegando pertenecerle por aquel año, pues él habia desempeñado el oficio (Páginas 342 y 343).

VAZQUEZ DE LUDEÑA (Mateo). Regidor de Toledo que habia servido mucho tiempo como Diputado del Reino. Habia hecho la fianza de la renta de los tercios de Zorita, por Gomez de San Martin, cuando las tomó á su cargo; y al respecto de esta fianza, despues de haber pagado mucha cantidad, restaba todavía debiendo como unos doscientos mil maravedís al Reino. Suplicó se le perdonase alguna parte de esta deuda ó se le diese un plazo para pagarla sin quebranto de su hacienda. Se acordó que el mismo Vazquez averiguase con los Diputados y el Receptor general, ante la comision de Cuentas, la cantidad exacta que debia, y llevase esta razon al Reino (Pág. 117). A condicion de que habia de pagarlos cuando cobrase esta deuda se libraron por via de préstamo doce ducados á Pedro de Gumiel (Pág. 175). Se presentó Vazquez al Reino suplicando se pasase en cuenta al Receptor la libranza de su salario por el último tercio de su Diputacion, cuya libranza habia sido reparada en razon de una ausencia que habia hecho de esta córte, y que se le relevase de los cargos que se le hacian, por haber pedido que se repartiese el cinco por ciento sobre el precio del Encabezamiento en el año 1561, y por el tiempo que estuvo ocupado en las averiguaciones de las alcabalas, alegando las razones habidas para todo ello. El Reino comisionó á Juan Nuñez de Illescas, Juan de Henao, y los Doctores Ondegardo y Marron, para que entendieran en este asunto y le diesen cuenta (Páginas 219 y 220). Repitió la misma súplica en union con sus compañeros Lopez de Silva y la Hoz, y el Reino, para ver lo que debia hacer en justicia, comisionó á Juan Nuñez de Illescas y los Doctores Ondegardo y Marron (Pág. 254). Se comisionó á Francisco Ruiz de la Torre, Juan Nuñez de Illescas y á los Doctores mencionados para ver cómo podria concederse á Vazquez alguna espera en el pago de su deuda sin perjuicio del Reino (Pág. 330). Le fueron remitidos los cuarenta dias que por razon de enfermedad hizo de ausencia en el tiempo de su Diputacion (Páginas 340, 341 y 342), y los demás cargos resultivos del desempeño de este oficio (Páginas desde la 367 á la 370). De la liquidacion apareció debiendo todavía, como fiador de Gomez de San Martin, doscientos ochenta y cuatro mil maravedís, y se acordó por la comision que al efecto nombró y autorizó el Reino al alzarse las Córtes, que pagase desde luego cuarenta mil maravedís, y el resto en cinco años por partes iguales, dando de estos pagos las correspondientes fianzas á satisfaccion del Receptor general, que habia de quedar hecho cargo de ellos (Páginas 402, 403, 404 y 405).

VELASCO (El Doctor Martin de). Magistrado del Consejo y Cámara de S. M. y Asistente de estas Córtes (Pág. 5).

VELÁSTEGUI (El Doctor). Era uno de los Letrados del Reino (*Vide* Letrados).

VELEZ (D. Alonso). Veinticuatro de la ciudad de Jaen, y uno de sus Procuradores de Córtes (Pág. 18).

VENECIANO (Luis Jorge). El Reino le habia prestado doscientos ducados, y no habiendo cumplido con la obligacion que sobre su pago hizo, habia sido reducido á prision en la cárcel de Toledo; de la cual salió el año 1560, bajo otra obligacion de la haz (de comparecencia). El cobro de esta deuda se habia puesto por Capítulo en la instruccion de los Diputados, y en 13 de Enero de 1567 el Reino comisionó á Baltasar de Toledo para averiguar ante quién dichas obligaciones habian sido hechas (Pág. 105).

VERÁSTEGUI (El Doctor). Uno de los Letrados del Reino (Pág. 291). Tambien aparece en las actas escrito Velástegui (*Vide*).

VILLALVA (Gil de). Regidor de Avila y Procurador de Córtes por la misma (Pág. 16). Aunque no se halló en el acto de la Presentacion del poder que hizo su compañero solo, por no haber él llegado todavía, acompañó ya al Presidente á la sala de las Córtes el dia 14 de Diciembre, en que se prestó el juramento del secreto y quedaron constituidas (Pág. 36).

VILLAS DE VOTO EN CÓRTES. Eran estas Madrid y Valladolid (*Vide*).

VILLAVICENCIO (Salvador de), Corregidor de Jaen. Por Real cédula de 6 de Noviembre de 1566 se le mandó hiciese notificar al Cabildo y Regimiento de dicha ciudad la patente convocatoria á Córtes que se le acompañaba, y que dispusiese lo conveniente para que la eleccion de los Procuradores se realizara, segun costumbre y prescripciones legales; cuidando tambien de que á los elegidos se diese el poder con arreglo á la minuta que se incluia al efecto, sin que su expresion se limitase de modo alguno; todo lo cual habia de estar concluido para el dia, en la misma convocatoria determinado; debiendo entre tanto dar aviso de lo que se hiciera en ello (Pág. 474).

VILLENA (Marquesado de). De la renta de la grana se debian en este marquesado cincuenta mil maravedís (Pág. 257).

VOTACIONES. Se acordó que cualquier cosa que se propusiera al Reino por escrito ó de palabra, si no se determinase desde luego por unanimidad, pidiéndolo algun Procurador, se votase por el órden de precedencia que tenian las ciudades; no pudiendo ningun Procurador dejar de hacerlo, sin mas demora que la necesaria para oir los votos de los demás, quienes lo quisieren, reservando sus votos para los últimos. Que en empezándose una votacion, se guardara silencio, sin cruzar nadie palabra alguna con quien hablare ó estuviere votando. Que los votos se emitiesen con claridad, dándose en ellos la afirmativa ó la negativa de lo que se votare, y que los dudosos se tuviesen por negativos. Que los asuntos nuevos, para que los Procuradores tuviesen tiempo de

informarse, no se votasen hasta la junta siguiente á la en que se hiciera la proposicion. Que los negocios votados, no obteniendo la aprobacion, no pudiesen volverse á votar sino en virtud de nueva proposicion (Páginas 268 y 269).

VOZMEDIANO (D. Pedro de). Regidor de la villa de Madrid y uno de sus Procuradores de Córtes (Pág. 18).

Y

YAÑEZ (Diego). Habia sido Contador de Rentas; le sustituyó en el oficio Alonso Hernandez, y pidió al Reino le mandase librar ciento treinta mil maravedís que decia debérsele hasta el dia que entregó los libros, por razon de los treinta mil que cada año daba el Reino á los Contadores. Se acordó que D. Alonso de Granada y el Licenciado Avalos hiciesen la cuenta para ver lo que se le habia de librar (Pág. 226). Su sucesor Alonso Hernandez contradijo su peticion, diciendo pertenecerle á él aquella ayuda de costa, y se comisionó á los Doctores Ondegardo y Marron, para que informasen sobre lo que se debia proveer (Páginas 227 y 228). Despues acudió juntamente con Hernandez, suplicando al Reino se sirviese distribuir dichos maravedís entre ambos, segun lo creyese de justicia, y se acordó que se le librasen cien mil (Pág. 252).

Z

ZABALA (Asensio). (*Vide* Porteros de la Contaduría).

ZAMORA. Sus Procuradores de Córtes en estas fueron Juan Vaca, Regidor de la ciudad, y D. Antonio de Ledesma, vecino de la misma, á quienes dió el poder bastante sin instruccion alguna que lo limitara. El primero presentó el poder de esta ciudad en 16 de Diciembre, no habiendo llegado todavía el segundo. Declaró no traer limitacion ni restriccion alguna en la libertad del poder, por lo cual fué tenido por bastante, y prestó el juramento del secreto (Pág. 43). Sin embargo, ambos Procuradores, al otorgar, en nombre de esta ciudad, el servicio ordinario, dijeron no haberlo hecho cuando el Reino, por no haber estado en aquel ayuntamiento, ni tener entonces licencia de su ciudad para votarlo (Página 110).

ZÁRATE (Juan de). Regidor de la ciudad de Cuenca y Procurador de Córtes por la misma; la cual tomó pleito homenaje y juramento de guardar ciertas instrucciones en el ejercicio de su poder; pero le fueron alzadas estas limitaciones por la misma, en virtud de Reales cédulas expedidas al efecto (Páginas 476 y 477).

ZORITA. La renta de las tercias de esta poblacion y su partido habia sido arrendada á Gomez de San Martin, mediante la fianza que por él hizo

al Reino Mateo Vazquez de Ludeña (*Vide*). Se debian de dichas tercias doscientos cincuenta mil maravedís (Pág. 257).

ZUBIA (APARICIO DE). Inventor de cierto aceite medicinal para las heridas. Su viuda ofreció la fórmula de este aceite al Reino, mediante alguna retribucion (*Vide* PEREZ DE PEROMATO).

ZÚÑIGA (D. DIEGO DE). Corregidor de la ciudad de Toledo. Por Real cédula de 6 de Noviembre de 1566, se le mandó hacer notificar al cabildo y regimiento de dicha ciudad la convocatoria á Córtes, disponiendo lo conveniente para que la eleccion de los Procuradores se hiciese con arreglo á la costumbre y las prescripciones legales, y para que á los elegidos se diese el poder arreglado á la minuta que se acompañaba al efecto, todo para el dia determinado en la misma convocatoria; debiendo dar entre tanto aviso de lo que se hiciese en ello (Pág. 474).

ERRATAS.

Páginas.	Líneas.	Dice.	Léase.
8	27	nesesearias	nescesarias
113	7	diligencia	dilacion
122	4	alce	alzó
Idem	24	que las carestías	por las carestías
123	5	qual Reino	qual el Reino
125	16	de las obras	de las sobras
196	27	de sociedad	de su ciudad
206	22	que se pida	que no se pida
230	17	que para	que por
280	26	Francisco	Hernando
291	11	Procurador	Receptor
296	16	deseauan	deseaua
352	22	no es nada	no es en nada
401	6	en ellos	en ello
476	19	Setiembre	Noviembre

ACTAS

DE LAS CORTES

DE CASTILLA

2

7136